CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

00008505

Lima, 30 de mayo del 2013

OFICIO N° 0481-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 JUN. 2013
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 12:04 P.M.

Señor
Víctor Isla Rojas
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Referencia: **REMITE INFORME FINAL**
"Comisión Investigadora Referida a la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007"

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto el Informe Final con las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación encomendado a la **Comisión Investigadora Referida a la Reconstrucción de las Zonas afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007,** que consta de 586 folios. Con esta ocasión, solicito a usted ponga a consideración del Consejo Directivo para que se incluya en la Agenda del Pleno siguiente a la presentación de este Informe Final, considerándolo dentro de la Orden del Día por la relevancia del caso, ya que es la primera vez que se investiga un proceso de reconstrucción y existe gran expectativa en los resultados del informe final.

Es propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
31 MAYO 2013
Hora: 12:46 PM
Firma: .....
Secretaría de la Oficialía Mayor

ROGELIO CANCHES GUZMAN
Presidente
Comisión Investigadora Referida a la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto de 2007

Rcg/rsr

c.c. Archivo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la In eguridad Alimentaria"

INFORME FINAL

DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007

Mayo 2013

Comisión Investigadora referida a la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME FINAL

Mayo - 2013

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INDICE

Presentación Pág. 7

PARTE I
DE LA INVESTIGACIÓN

Marco Legal de la Comisión Investigadora Pág. 12

Plan de Trabajo Pág. 13

Pedidos de Información Pág. 15

Información Recibida Pág. 15

Declaraciones Recibidas Pág. 15

PARTE II
DE LA AYUDA ECONÓMICA POR PÉRDIDAS MATERIALES (BONO 6000)

Presentación Pág. 16

Objetivo General Pág. 21

Información Solicitada y Recibida Pág. 21

Investigaciones Anteriores Pág. 33

Investigaciones de la Comisión de Fiscalización y Contraloría Periodo Anual de Sesiones 2008 - 2009 Pág. 33

Grupo de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción Pág. 42

Medidas Extraordinarias adoptadas por el Gobierno Pág. 43

Declaración de Estado de Emergencia Pág. 43

Ayuda Económico-Social por pérdidas materiales - D.U. N° 023-2007 Pág. 44

Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2007 Pág. 45

Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0 Pág. 48

Análisis del Marco Normativo Pág. 50

Viviendas Afectadas y Damnificados según INEI Pág. 57

Viviendas Afectadas y No Afectadas Pág. 58

Nivel de Afectación de las Viviendas Pág. 59

Total de Personas Damnificadas por Grado de Afectación Pág. 60

Conclusiones Preliminares Pág. 67

Participación de Autoridades y Funcionarios Públicos Pág. 72

Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI Pág. 72

Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil Pág. 90

Banco de Materiales Pág. 96

Fondo Mi VIVIENDA Pág.112

Ministerio de Economía y Finanzas Pág.113

Conclusiones Pág.122

Recomendaciones Pág.137

PARTE III
DONACIONES DINERARIAS Y DE BIENES

Antecedentes Pág.141

Marco Legal Pág.142

Plan de Trabajo Pág.144

De las Investigaciones Pág.144

Donación de Bienes Pág.144

Donaciones Dinerarias Pág.165

Donaciones del Congreso de la República Pág.176

Conclusiones Pág. 185

Recomendaciones Pág.191

PARTE IV
EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

FORSUR y la Reconstrucción de las Zonas Afectadas — Pág. 193

Obra 01, Rehabilitación del sistema de alcantarillado de ciudad de Pisco — Pág. 207
Conclusiones y análisis legal — 216-219

Obra 02, Rehabilitación del sistema de agua potable e instalaciones del Servicio de saneamiento de los Centros Poblados de Longar, Camino de Reyes, Quilloay, Alto Callao, Santa Catalina y Yanquiza del distrito de San Juan Bautista - Ica - Ica — Pág. 220
Conclusiones y análisis legal — 229-231

Obra 03, Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco, Zona Sur - Pisco - Ica — Pág. 232
Conclusiones y análisis legal — 236-237

Obra 04, Rehabilitación de redes secundarias de alcantarillado en el distrito de Villa Túpac Amaru Inca - Pisco - Ica — Pág. 238
Conclusiones y análisis legal — 245-251

Obra 05, Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en el distrito de San Andrés - Pisco - Ica — Pág. 252
Conclusiones y análisis legal — 262-269

Obra 06, Rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los Centros Poblados de la Zona Norte del distrito del distrito de la Tinguiña" - Ica - Ica — Pág. 270
Conclusiones y análisis legal — 279-283

Obra 07, Construcción de la línea de conducción y línea de aducción y y reservorio elevado re4 - de 1500 m3 en el distrito de Túpac Amaru Túpac Amaru Inca - Pisco - Ica — Pág. 284
Conclusiones y análisis legal — 288-291

Obra 08, Reconstrucción, ampliación y equipamiento del Centro de Salud de Yauyos - Yauyos - Lima — Pág. 292
Conclusiones y análisis legal — 297-298

Obra 09, Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco, Zona Oeste - Pisco - Ica — Pág. 299
Conclusiones y análisis legal — 303-307

Obra 10, Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco, Zona Norte - Ica — Pág. 308
Conclusiones y análisis legal — 312-317

Obra 11, Rehabilitación de redes secundarias de alcantarillado en el distrito de San Andrés, Zona Sur y Este - Pisco - Ica — Pág. 318
Conclusiones y análisis legal — 323-327

Obra 12, Rehabilitación del sistema de alcantarillado y conexiones

domiciliarias en la Base FAP "Renan Elías Olivera" San Andrés - Pisco - Ica Pág. 328
Conclusiones y análisis legal 332-337

Obra 13, Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en el distrito de Villa Túpac Amaru Inca - Pisco - Ica Pág. 338
Conclusiones y análisis legal 343-350

Obra 14, Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Ayaviri - Yauyos - Lima Pág. 351
Conclusiones y análisis legal 355-358

Obra 15, Rehabilitación integral y ampliación del Cementerio General de Pisco - Ica (1ª Etapa) Pág. 359
Conclusiones y análisis legal 365-369

Obra 16, Rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el Cercado del distrito de la Tinguiña - Ica Pág. 370
Conclusiones y análisis legal 375-378

Obra 17, Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. Santa Ana - Chincha Alta - Chincha - Ica Pág. 379
Conclusiones y análisis legal 399-407

Obra 18, Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la I.E. José Carlos Mariátegui- Obra Nueva (Sector A) y Obras Complementarias (Sector C) Pág. 408
Conclusiones y análisis legal 417-421

Obra 19, Construcción y equipamiento del Centro Base de Recursos Educativos (Cebre) en el distrito de Imperial - Cañete - Lima Pág. 422
Conclusiones y análisis legal 436-441

Obra 20, Reconstrucción de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 22250 de El Carmen - El Carmen Chincha - Ica Pág. 442
Conclusiones y análisis legal 453-456

Obra 21, Reconstrucción de la I.E. Nº 22230 en el C.P. Balconcito Pág. 457
Conclusiones y análisis legal 462-466

Obra 22, Habilitación Urbana - Tambo de Mora – Chincha - Ica Pág. 467
Conclusiones y análisis legal 469-471

Obra 23, Rehabilitación de vías colectoras y adyacentes al Par Vial del Anillo Central" ubicado en la provincia de Pisco - Ica Pág. 472
Conclusiones y análisis legal 474-475

Obra 24, Rehabilitación integral del Cementerio General de Pisco - 2° Etapa ubicado en la provincia de Pisco - Ica Pág. 476
Conclusiones y análisis legal 480-482

Obra 25, Rehabilitación de la infraestructura vial de la Av. Abraham Valdelomar - Pisco - Ica — Pág. 483
Conclusiones y análisis legal — 485-487

Obra 26, Reparación de Amarraderos Nº 1 (1ª), Nº 2(1B) y Demolición de Amarraderos Nª 3(1C) y Nª 4(1D) del Terminal Portuario General San Martin - Pisco - Ica — Pág. 488
Conclusiones y análisis legal — 503-505

Obra 27, Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. San Agustín - Chincha Alta - Chincha - Ica — Pág. 506
Conclusiones y análisis legal — 510-511

Obra 28, Reconstrucción de Cerco Perimétrico, Servicios Higiénicos, 13 aulas y ambientes generales de la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado Lurinchincha — Pág. 512
Conclusiones y análisis legal — 527-530

Obra 29, Ejecución de obra y provisión e instalación del equipamiento electromecánico del Proyecto; fortalecimiento de la capacidad resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica — Pág. 531
Conclusiones y análisis legal — 545-547

Obra 30, Proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Habilitación Urbana Mapfre - Congreso de la República - Pisco — Pág. 548
Conclusiones y análisis legal — 554-556

Obra 31, Construcción de viviendas de interés social a través del programa Techo Propio, con el Bono Familiar Habitacional - BFH, en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio en zona urbana o rural — Pág. 557
Conclusiones y análisis legal — 566-574

Obra 32, Rehabilitación y mejoramiento de sistema de agua potable y saneamiento del distrito de Subtanjalla – provincia de Ica -Ica. — Pág. 575
Conclusiones y análisis legal — 579-580

RECOMENDACIONES FINALES — Pág. 581

PRESENTACIÓN

El sismo del 15 de agosto del año 2007 afectó las provincias de Pisco, Chincha e Ica del Departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del Departamento de Lima y a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica, en un radio aproximado de 250 km afectando 122 distritos. Se estima que tuvo un radio de perceptibilidad del orden de entre los 600 y 700 km.

Como consecuencia del fuerte sismo el Instituto Nacional de Estadística (INEI) reporta como daños 192,492 viviendas destruidas y afectadas[1]. El Departamento de Ica sufrió mayor impacto con un estimado de 544,980 damnificados, 139,910 damnificados en el Departamento de Lima y 38,353 damnificados en el Departamento de Huancavelica

Dentro de las urgentes medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno se declaró en Estado de Emergencia las ciudades afectadas por el sismo, se creó un Fondo para la Reconstrucción vía Decreto de Urgencia N° 026-2007, se dispuso mediante Decreto de Urgencia N° 023-2007 de fecha 16 de agosto de 2007 la entrega de ayuda económica-social a los pobladores damnificados del sismo por pérdidas materiales, por un monto de S/.6,000.00, se otorgaron exoneraciones tributarias y arancelarias para la importación de bienes como ayuda para los damnificados, se aprobó una Ley a iniciativa del Ejecutivo que crea FORSUR como ente adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, como responsable de la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, se autorizó a los tres niveles de gobierno a realizar transferencias presupuestales y donaciones para contrarrestar los efectos del sismo, se redujo las comisiones del Banco de la Nación para financiar la reconstrucción, se establecieron regímenes excepcionales para adquisición de bienes, servicios y obras públicas, medidas de emergencia que corresponden al Estado asumir conforme al artículo 44° de la Constitución Política y que deben ser ejecutadas inmediatamente por las autoridades y funcionarios públicos, dentro del marco que representa una emergencia.

Fueron múltiples las denuncias por el retraso y actos de corrupción en la reconstrucción de la infraestructura y servicios públicos, en la distribución de la ayuda económica (Bono 6000), en el reparto de donaciones, en las adjudicaciones de viviendas construidas dentro del proceso de reconstrucción, hechos que aparecen en los medios de comunicación desde el mes de setiembre de 2007 con las donaciones, en setiembre del 2008 con la distribución de la ayuda económico-social, iniciándose investigaciones en el Congreso de la República que culminaron con Informes que determinaban indicios de irregularidades y corrupción, pero que no fueron sometidos a debate para su aprobación en el Pleno del Congreso de la República, impidiendo que el Primer Poder del Estado ejerza plenamente su función fiscalizadora prevista en el artículo 97° de la Constitución, citando como caso paradigmático el Informe de la Comisión de Fiscalización y Contraloría que concluyó con el Informe Final denominado *"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DEL BONO 6000 – TARJETA BANMAT – A DAMNIFICADOS DE ZONA DEVASTADA POR EL SISMO*

[1] 52,154 viviendas destruidas, 23,632 muy afectadas, 93,231 afectadas y 23,475 levemente afectadas.

DE 15 DE AGOSTO DE 2007", de Mayo de 2009, que resulta relevante porque demuestra las irregularidades denunciadas, ya que los Comité Distritales de Defensa Civil habían incluido en la Lista de Jefes de Hogar a personas que tenían un mismo domicilio (parientes), a otros que no domiciliaban en el distrito, a fallecidos, a parientes de autoridades y miembros del Comité Distrital de Defensa Civil. El informe constituye un antecedente de actos irregulares y delictivos que ameritan ser derivados al Ministerio Público para que aperture investigación preliminar conforme a sus atribuciones y competencias previstas en el artículo 159° de la Constitución, habiéndose identificado a los presuntos autores, estando tipificado como delito las conducta en que habrían incurrido funcionarios públicos y particulares, y que la acción penal no ha prescrito conforme al artículo 41° de la Constitución.

El 8 de setiembre de 2011, se realizó un Pleno Descentralizado del Congreso de la República en la Región Ica, la representación nacional visitó las ciudades afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007, se realizaron asambleas públicas para dialogar con los pobladores, se recibieron quejas, denuncias y reclamos que cuestionaban la demora en la ejecución de las obras públicas, corrupción en su ejecución, en el empadronamiento y entrega de la ayuda económica (Bono 6000), en el reparto de la ayuda económica, observando que en efecto, el proceso reconstrucción 4 años después de ocurrido el desastre natural no había culminado aún en muchas ciudades, obras que aún no se ejecutaban, obras paralizadas, obras con conflictos en arbitraje, constructoras que habían abandonado las obras sin culminar, personas que exhibían sus Constancias de Damnificados pero que no les habían cancelado, entre otros casos dramáticos.

Ante esos acontecimientos, donde el Estado no habría asumido su rol proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, de promover el bienestar general, de mejorar la calidad de vida de los damnificados, así como garantizar la plena vigencia de los derechos humanos reconocidos en el Capítulo I del Título I de la Constitución, donde se establece que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin Supremo de la sociedad y del Estado, el derecho a la igualdad ante la ley que proscribe toda forma de discriminación, el derecho al libre desarrollo y al bienestar, parte dogmatica de la Carta Fundamental que resulta una condición mínima de un Estado Constitucional de Derecho, que reconoce el derecho como creación del hombre, que tiene ideales axiológicos que lo preceden, valores que la colectividad aspira alcanzar como orden, seguridad y justicia. No olvidemos que el derecho se materializa a través de la norma jurídica y la Constitución es la máxima norma jurídica. El maestro Manuel Atienza[2] señala "*...el Derecho y el Estado no son ya productos de la razón o de la voluntad de Dios, sino fruto de la convención, del acuerdo racional entre los hombres*", entonces proviene de un acuerdo previo, de un pacto social al que se refieren los clásicos Locke, Hobbes y Rousseau.

Es así que recogiendo las múltiples denuncias de los pobladores de la Región Ica y la realidad observada casi de abandono, se presentaron 2 mociones que proponían crear

[2] El Sentido del Derecho, Ariel, Barcelona 2003, pág. 117

una Comisión Investigadora que tomando en cuenta las investigaciones realizadas por el Congreso de la República en el periodo parlamentario 2006-2011 establezca las razones por las cuales el Estado, en sus diversos niveles de gobierno, no ha logrado avances significativos en la reconstrucción y mejora en la calidad de vida de los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007 y determinar las presuntas irregularidades y responsabilidades en que habrían incurrido autoridades y funcionarios públicos en la gestión de la reconstrucción de los daños ocasionados por el referido desastre natural, las que fueron aprobadas en la sesión del 08 de setiembre de 2011 y se le otorga seis meses calendario de plazo contado desde la fecha de su aprobación, prorrogado un año más en Sesión de Pleno del 3 de mayo de 2012.

Posteriormente, mediante Sesión de Pleno del 13 de octubre de 2011 y las modificaciones en Sesiones de Pleno del 8 y 20 de Marzo de 2012 se designó a los señores Congresistas que integran la Comisión de Investigación.

En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Investigación del 28 de marzo de 2012 se conformó 3 Grupos de Trabajo para que realicen: **1)** Investigación del otorgamiento de la subvención económico social por pérdidas materiales (Bono 6000) bajo la coordinación de la Congresista Carmen Omonte Durand; **2)** Investigación de la distribución y uso de las donaciones dinerarias y en bienes, bajo la coordinación del Congresista Manuel Zerillo Bazalar; y **3)** Investigación de la ejecución de obras públicas a cargo de la Comisión de Investigación presidida por el Congresista Rogelio Canches Guzmán.

La Comisión ha tomado en cuenta las investigaciones realizadas por el Congreso de la República en las legislaturas 2006-2011, y desarrolló sus investigaciones objetivamente para determinar si el Estado cumplió con su deber de asistir a la población damnificada del terremoto del 15 de agosto de 2007 con la ayuda económica ofrecida, de reconstruir y restituir los servicios públicos afectados, si las donaciones se distribuyeron con justicia, equidad, y eficacia entre los damnificados, fijando el universo de damnificados, los daños materiales y las acciones u omisiones en que habrían incurrido autoridades y funcionarios de los diversos niveles de gobierno y organismos descentralizados que participaron.

Las investigaciones realizadas tienen un marco constitucional y normativo, este último en el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, subsistiendo la obligación de los funcionarios y autoridades públicas de atender nuestros requerimientos de información, al igual que los particulares, sin embargo, debemos admitir con una realidad inexorable que existe un orden jurídico deficiente que garantice eficiencia, eficacia y moralidad en la administración de los recursos públicos y en quienes custodian el acervo documentario que sustenta cada gasto, es así que habiendo requerido a las Unidades Ejecutoras un listado pormenorizado de documentos de los procesos de selección y de ejecución de las obras realizadas dentro del marco de la reconstrucción, obtuvimos información parcial e insuficiente para realizar una auditoría que determine si todo el proceso, desde el requerimiento hasta la liquidación de la obra se hizo correctamente, en muchos casos los

expedientes de contratación fueron mutilados deliberadamente, retiraron documentos relevantes para una investigación o desaparecieron todos los documentos, como ocurrió en la provincia de Pisco, donde se traslada todos los expedientes de las obras para la reconstrucción a ambientes sin seguridad mínima, y luego se produce extrañamente un incendio en el local, se simula una investigación en el Ministerio Público y después de un año se archiva el caso, sin que presente queja de derecho (apelación) la Municipalidad Provincial de Pisco.

En otros casos, los alcaldes exhiben la entrega de cargo suscrita con su antecesor y señalan que no les entregaron los documentos de las obras, que ahí no figura, que no saben quién hizo la obra. Siete (7) alcaldes fueron intervenidos, capturados y trasladados ante la Comisión Investigadora, ordenado por el Juez Penal a pedido nuestro porque no cumplían con entregar la información, luego se comprometieron a cumplir y no lo hicieron, su inconducta, no sólo constituye una falta administrativa-funcional, sino que además está calificada como delito en el artículo 377º del Código Penal. Igual ocurrió con otros organismos públicos como por ejemplo OINFE, que ante nuestro requerimiento de documentos del proceso de selección y ejecución de 20 colegios, no entregó de ningún caso completo, en promedio entregó el 30% del total de la información, y en tres colegios que se pudo hacer la revisión de sus procesos, encontramos direccionamiento para hacer ganar a determinado postor, sobrevalorización de los precios unitarios del presupuesto de obra, entonces, no proporcionar la información estaría vinculado al delito de encubrimiento real tipificado en el artículo 405º del Código Penal. Otros funcionarios o autoridades no entregaron la información completa o lo hicieron días antes del cierre del plazo para las investigaciones otorgado por el Pleno. Todos los hechos mencionados entorpecieron nuestro trabajo, pero nos permite hacer una reflexión, asumir una experiencia y plantear correctivos normativos para evitar que se repitan.

Entonces, las investigaciones no se realizaron completamente debido a que los titulares de los gobiernos locales, regionales y Sector Público Nacional no entregaron oportunamente la información solicitada cuando se trató de expedientes de contratación de obras públicas, de Listados de Jefes de Hogar que empadronó el Comité Distrital de Defensa Civil, que recién el 29 de abril de 2013 el General Palomino, ex Jefe de INDECI, entregó la información. En todos los casos, la conducta de los funcionarios públicos que no atienden el pedido de información requerida por la Comisión Investigadora del Congreso de la República estaría incursa en delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales[3].

El Informe Final comprende tres partes, la primera sobre la ayuda económica social otorgada a quienes sufrieron la pérdida de sus viviendas por destrucción o ser declaradas inhabitables, la segunda parte sobre la distribución de la ayuda humanitaria proveniente de donaciones nacionales y del exterior, y la ayuda dineraria, y la tercera parte se refiere al proceso de reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 200. En todos ellos se analiza el rol del Estado en

[3] Artículo 377º del Código Penal

sus tres niveles de gobierno, se determinas funciones y competencias específicas, identificando actos de corrupción y los presuntos responsables.

Cabe precisar, que hemos recibido información de procesos de selección y ejecución de obras en los últimos días, los listados del INDECI fueron entregados el 29 de abril de 2013, otras entidades tienen pendiente entregar documentos que permitirán cerrar la evaluación de obras pública, un ex Ministro de Estado que estaría incurso en infracción a la Constitución fue citado a la Comisión y solicitó nueva fecha que no fue atendida por el vencimiento del plazo, queda pendiente revisar los procesos de construcción de 17 centros educativos ejecutados por OINFE, aclarando que 3 colegios fueron revisados y encontramos actos de corrupción, tenemos por revisar 16 obras de saneamiento, aclarando que de 9 obras de saneamiento revisadas encontramos sobrevalorización de precios unitarios en todas, colusión entre el Comité Especial y los postores invitados por ellos mismos para favorecerlos.

Mayo 2013

PARTE I
DE LA INVESTIGACIÓN

1. MARCO LEGAL DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

El artículo 97° de la Constitución Política faculta al Congreso de la República a iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, y establece que es obligatorio comparecer por requerimiento ante las Comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que en el proceso judicial.

El artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República[4] establece que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

El 09 de setiembre de 2011, el Pleno del Congreso de la República aprobó las Mociones N° 71 y 204, y conformó una Comisión Investigadora para que tomando en cuenta las investigaciones realizadas por el Congreso de la República en el periodo parlamentario 2006-2011, la información recibida en las audiencias públicas, y denuncias recibidas, establezca las razones por las cuales el Estado, en sus diversos niveles de gobierno, no ha logrado avances significativos en la reconstrucción y mejora en la calidad de vida de los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007 y determinar las presuntas irregularidades y responsabilidades en que habrían incurrido autoridades y funcionarios públicos en la gestión de la reconstrucción de los daños ocasionados por el referido desastre natural, en el manejo de las donaciones, así como de los recursos asistenciales del Estado, derivándose al Ministerio Público para las acciones correspondientes, recomendando al Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales y Locales propuestas normativas que contribuyan a una efectiva y equitativa reconstrucción Se le otorgó un plazo de seis meses calendario contado desde la fecha de su aprobación. En Sesión del 3 de mayo de 2012 se prorroga el plazo por un año adicional.

Mediante Sesión de Pleno del 13 de octubre de 2011 y las modificaciones en Sesiones de Pleno del 8 y 20 de Marzo de 2012 se designó a los señores Congresistas que integran la Comisión de Investigación, que instalada, eligió su cuerpo directivo conformado de la siguiente manera:

Presidente	:	Sr. Rogelio Antenor Canches Guzmán
Vicepresidente	:	Sr. Eduardo Felipe Cabrera Ganoza
Secretaria	:	Sra. María del Carmen Omonte Durand

[4] Conforme al artículo 94 de la Constitución Política el Reglamento del Congreso de la República es elaborado y aprobado por el Congreso y tiene fuerza de ley.

Miembros : Sr. Manuel Salvador Zerillo Bazalar
Sr. Humberto Lay Sun
Sr. Vicente Antonio Zeballos Salinas
Sr. Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta

Que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Investigación del 28 de marzo de 2012 se conformó 3 Grupos de Trabajo para que realicen: **1)** Investigación del otorgamiento de la subvención económico social por pérdidas materiales (Bono 6000) bajo la coordinación de la Congresista Carmen Omonte Durand; **2)** Investigación de la distribución y uso de las donaciones dinerarias y en bienes, bajo la coordinación del Congresista Manuel Zerillo Bazalar; y **3)** Investigación de la ejecución de obras públicas a cargo de la Comisión de Investigación presidida por el Congresista Rogelio Canches Guzmán.

2. PLAN DE TRABAJO

Que en Sesión Ordinaria Nº 9º del 16 de mayo de 2012 se aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión de Investigadora, que comprende los siguientes aspectos:

PLAN DE TRABAJO

OBJETIVO GENERAL

I.I Determinar las razones por la que el Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, no ha logrado avances significativos en la reconstrucción y mejora en la calidad de vida de los damnificados del sismo el 15 de agosto de 2007.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

I.I Establecer el monto total que se asignó para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007, estableciendo cronograma de transferencia, rubro de uso y unidades ejecutoras.

I.II Identificar las presuntas irregularidades e identificar sus autores, en que habrían incurrido autoridades y funcionarios públicos que administraron recursos públicos de ayuda directa (alimentos, Bono 6,000, Bono Familiar Habitacional, etc.), así como fondos para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007.

I.III Evaluar la administración de las donaciones nacionales e internacionales, recibidas para ayuda humanitaria y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007.

I.IV Brindar recomendaciones y sugerencias al Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales y propuestas de normatividad al Congreso Nacional que contribuyan a una efectiva y equitativa reconstrucción de la Región.

ALCANCE Y PERÍODO DE LA INVESTIGACIÓN

Habiéndose conformado la Comisión Investigadora en Sesión del Pleno del Congreso de la República del 08 de setiembre de 2011, se acordó que la investigación se realice comprendiendo la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con las actividades, proyectos y programas desarrollados en la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007, correspondiente al período entre el 16 de agosto del 2007 al 28 de julio de 2011.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

La investigación teniendo en cuenta su objetivo, que comprende evaluar los procedimientos seguidos para la reconstrucción de las zonas destruidas así como la distribución de la ayuda a los damnificados, incluyendo la ayuda económica prevista por el Gobierno, contrastando el accionar de los funcionarios y autoridades públicas, y de los particulares que participaron en ese proceso, con el marco legal-normativo vigente a efectos de terminar las causas de retrasos y presuntos actos de corrupción en agravio del Estado y/o de los damnificados, recurrió al método general y al método específico para la recolección, tratamiento e interpretación de la información recibida.

Se adoptó las diversas variantes del método general de investigación según la naturaleza propia de cada caso, por ejemplo en las obras públicas, para determinar si los precios unitarios consignados en las partidas del presupuesto de obra están conformes se aplica el método de análisis y comparación con presupuestos de la fecha o con presupuestos de obras similares realizadas en esa zona y en ese periodo. El análisis comparativo del expediente técnico con las metas contenidas en las Fichas Técnicas de Emergencia nos permite establecer si se cumplieron las metas o los casos donde al elaborar los expedientes técnicos se reducen las metas afectando a los beneficiarios-damnificados.

En el caso del proceso de reconstrucción se evaluó y analizó los plazos de cada una de las etapas, determinando las causas objetivas de la demora en ejecutarse la reconstrucción, a pesar que se tenía los recursos económicos por diversas fuentes de financiamiento.

En los procesos de selección para contratar la elaboración de los expedientes técnicos, supervisión de obra y ejecución, que tenía un tratamiento especial

debido a la emergencia, se revisó si la conducta del Comité Especial se ajustó a las disposiciones de las Bases, si se cumplió con los recaudos al que estaban obligados las contratistas, se efectuó un cruce de información para comprobar la autenticidad de los documentos presentados por los postores.

En cuanto al Pago de la Ayuda Económica por pérdidas materiales (Bono 6000) se evaluó y analizó la participación de cada uno de las entidades públicas y sus funcionarios involucrados en las etapas para que la ayuda económica se haga efectiva, desde la etapa de la dación del marco legal, empadronamiento hasta el depósito de los S/.6,000.00 en la Tarjeta BANMAT.

Sobre las donaciones dinerarias y en bienes, se utilizó el método inductivo, revisando la documentación recibida en busca de explicaciones generales sobre las denuncias de irregularidades en la distribución de la misma.

La gestión de FORSUR como organismo creado para reconstruir las zonas afectadas por el terremoto fue investigada utilizando el método general observacional, recopilando toda la documentación que sustenta su accionar desde su creación.

3. PEDIDOS DE INFORMACION

La Comisión de Investigación solicitó información a las entidades públicas y privadas que intervienen en la Reconstrucción y Rehabilitación de las Zonas afectadas por el terremoto del 15.08.07, en la distribución de la ayuda económica por pérdidas materiales (Bono 6000), y de las donaciones nacionales y extranjeras, conforme a los documentos que corren adjuntos al anexo P-I-01.

4. INFORMACION RECIBIDA

La Comisión de Investigación recibió información de las entidades públicas y privadas, conforme al detalle que corre en el anexo P-I-01.

5. DECLARACIONES RECIBIDAS

Durante las investigaciones se ha recibido declaraciones de 22 personas entre autoridades, funcionarios públicos y del sector privado, quienes han declarado sobre su participación en el proceso de reconstrucción, o para explicar determinado comportamiento asumido por su representada y quienes las dirigieron cuando ocurrieron los hechos materia de investigación, declaraciones que obran transcritas en el anexo P-I-02.

PARTE II

DE LA AYUDA ECONÓMICA POR PÉRDIDAS MATERIALES (BONO 6000)

1) PRESENTACIÓN

El sismo del 15 de agosto del año 2007 afectó las provincias de Pisco, Chincha e Ica del Departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos del Departamento de Lima y a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica, en total 122 distritos fueron afectados en un radio aproximado de 250 km. Se estima que tuvo un radio de perceptibilidad del orden de entre los 600 y 700 km.

Como consecuencia del fuerte sismo el Instituto Nacional de Estadística (INEI) realizó un Censo que reporta como daños 192,492 viviendas destruidas y afectadas[5]. El Departamento de Ica sufrió mayor impacto con un estimado de 544,980 damnificados, 139,910 damnificados en el Departamento de Lima y 38,353 damnificados en el Departamento de Huancavelica. Según información proporcionada por la Dirección de Sismología del Instituto Geofísico del Perú (IGP) [6], el sismo del 15 de agosto del año 2007 tuvo una magnitud de 7.0 en la Escala de Richter.

Dentro de las urgentes medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno para contrarrestar las pérdidas materiales, con Decreto de Urgencia Nº 023-2007 de fecha 16 de agosto de 2007 se dispuso la entrega de ayuda económica-social a los pobladores damnificados del sismo, estableciendo que la ayuda económica por pérdidas materiales ascienda a S/.6,000.00 y que se otorgue sin excepción a la población damnificada por la destrucción total de sus viviendas. Se atribuye inicialmente a INDECI[7] el empadronamiento de la población damnificada, correspondiendo a los Comités Distritales de Defensa Civil elaborar el padrón validado de la población damnificada en base al padrón remitido por INDECI, debiendo efectuar la verificación de campo para constatar el estado del inmueble e identificar al Jefe de Hogar Damnificado. Se establece que el financiamiento para el pago se ejecute con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM del 15 de noviembre de 2007 se aprueba el Reglamento para la entrega de la subvención por pérdidas materiales, definiendo los requisitos para acceder a la subvención y el registro de jefes de hogar, se crea la Constancia de Damnificados-Declaración Jurada para ser

5 52,154 viviendas destruidas, 23,632 muy afectadas, 93,231 afectadas y 23,475 levemente afectadas.

6 Información proporcionada por el Instituto Geofísico del Perú con Carta Nº 027-DIRSIS-IGP/13 de 23.Ene.13 (Anexo II -1)

7 Artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

entregada por los Comités Distritales de Defensa Civil, entregando la subvención a través de Tarjeta BANMAT. Correspondió al Banco de Materiales SAC solicitar a INDECI el depósito de la subvención en función a la recepción progresiva de la información de la base de datos.

Mediante Resolución Jefatural N° 441-2007-INDECI de fecha 23.Nov.2007 se aprobó la Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0 que contiene el *"Procedimiento para el Otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales a los Damnificados por el Sismo ocurrido el 15 de Agosto de 2007"*, señalando las funciones y competencias del INDECI, Comité Distritales de Defensa Civil, Banco de Materiales y Fondo MI VIVIENDA, y del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el otorgamiento de la ayuda económica prevista en el Decreto de Urgencia N° 023-2007, se denunciaron irregularidades en la distribución del Bono 6000, primero a través de un medio periodístico televisivo el 07 de setiembre de 2008, iniciándose una investigación en la Comisión de Fiscalización y Contraloría que concluyó con el Informe denominado *"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DEL BONO 6000 – TARJETA BANMAT – A DAMNIFICADOS DE ZONA DEVASTADA POR EL SISMO DE 15 DE AGOSTO DE 2007"*, de Mayo de 2009, que resulta relevante porque demuestra las irregularidades denunciadas ya que los Comité Distritales de Defensa Civil habían incluido en la Lista de Jefes de Hogar a personas que no tenían al condición de damnificados, en algunos casos tenían un mismo domicilio (parientes), otros no domiciliaban en el distrito donde le dieron la Constancia de Damnificados, a fallecidos, a parientes de autoridades, de miembros del Comité Distrital de Defensa Civil o de los vecinos notables que participaron en el proceso de empadronamiento de damnificados. El Informe Final de la Comisión de Fiscalización no fue debatido en el Pleno del Congreso de la República, sin embargo, constituye un antecedente de actos irregulares y delictivos que deben ser investigados por el Ministerio Público, la Contraloría General de la República e INDECI como órgano rector del Sistema Nacional de Defensa Civil.

La Comisión Investigadora analizó al detalle los Informes Finales de las investigaciones realizadas por el Congreso de la República en la legislatura 2006-2011, así como los documentos que los sustentan, y desarrollamos las investigaciones con la mayor objetividad para determinar si el Estado cumplió con su deber de asistir a la población damnificada del terremoto del 15 de agosto de 2007 con la ayuda económica ofrecida, fijando el universo de damnificados y las acciones u omisiones en que habrían incurrido las autoridades y funcionarios de los diversos niveles de gobierno y organismos descentralizados, ya que existieron serias irregularidades en la distribución de la Constancia de Damnificados y el posterior pago de la Ayuda Económica.

La investigación realizada consistió en revisar el procedimiento para el otorgamiento de la ayuda económica social, analizando al detalle las funciones y competencias de cada organismo público, para esos efectos se solicitó

información a INDECI, Gobiernos Locales[8], Banco de Materiales, Fondo MI VIVIENDA, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, RENIEC, Instituto Geofísico del Perú, INTERBANK, Visa Net, FORSUR y Banco de la Nación.

En el caso del INDECI, es el principal responsable de otorgar la ayuda a la población, como lo dispuso el segundo[9] considerando del Decreto de Urgencia N° 023-2007 que en su artículo 3° encarga al INDECI *"dictar las disposiciones orientadas para el otorgamiento de las ayudas económicas - sociales establecidas en la presente norma"*, asimismo, el artículo 3° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001/PCM, establece que INDECI tiene a su cargo el planeamiento, organización, dirección, coordinación y control de las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil, y que tiene como órgano desconcentrado las Direcciones Regionales de Defensa Civil, que a su vez asesoran, supervisan y fiscalizan a los Comités Distritales de Defensa Civil, de tal forma, que todo acontecimiento relacionado a Defensa Civil tiene como órgano rector al INDECI, quien cumple a su vez la labor de asesoría, supervisión y fiscalización, no obstante, este organismo es el que mayor resistencia ha tenido para entregar la información solicitada por esta Comisión, entorpeciendo las investigaciones ordenadas por el Pleno del Congreso de la República dentro de su labor fiscalizadora prevista en el artículo 97° de la Constitución, incurriendo su titular en inconducta funcional, con responsabilidad administrativa y responsabilidad penal por omisión de deberes funcionales de informar al Congreso de la República, precisando que la información se entregó fuera de los plazos y en otro casos, no la proporcionaron.

Aún así, de la evaluación de los documentos entregados por el INDECI, así como la exposición de su Jefe y funcionarios en la Sesión del 10 de enero de 2013 demuestran inconsistencias e inexactitud en las cifras presentadas, no han justificado por qué entregaron 86,680 Formatos de Constancias de Damnificados a los Comités Distritales de Defensa Civil cuando los damnificados que el INDECI estableció según el Censo de INEI fue de 75,786, más aun cuando admiten que los Comités Distritales de Defensa Civil no les informaron sobre el número de Jefes de Hogar empadronados. Asimismo, se observó que en muchos casos el Jefe del INDECI entregó a los Comités Distritales de Defensa Civil en un solo acto: **1)** el Padrón de Jefes de Hogar elaborado en base a la información del censo del INEI, **2)** los Formatos de Constancia de Damnificados en número mayor al padrón de damnificados que enviaban y, **3)** un sello de la Municipalidad Distrital para que lo estampen en el Formato de Declaración Jurada al entregarlo al

[8] Los Alcaldes señalaron que la información sobre la entrega de las Constancias de Damnificados no fue entregada por sus antecesores, en otros casos, proporcionaron copias de las Constancias. No entregaron la información digital de los listados de Jefes de Hogar que los Comités Distritales de Defensa Civil remitieron a BANMAT.

[9] "Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en el marco de sus funciones, está facultado para brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres, particularmente a un grupo de personas que se encuentran en una situación de peligro inminente o que hayan sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural";

damnificado, todo sin control concurrente ni posterior, dejando al libre albedrio de los Comités Distritales de Defensa Civil la entrega de la ayuda económica que el Gobierno dispuso entregar a través del INDECI.

El Jefe del INDECI no cumplió con entregar los padrones que ellos elaboraron para remitir a los Comités Distritales, actitud injustificable que impidió contrastar esa información con la entregada por el BANMAT para establecer quiénes fueron incorporados por cada uno de los 122 Comités Distritales de Defensa Civil de las zonas afectadas por el terremoto, existiendo el antecedente que en las investigaciones de la Comisión de Fiscalización y Contraloría realizadas en el año 2009 se detectó que en el Distrito de Lunahuaná-Cañete, de 190 personas que tenían Constancia de Damnificado sólo 85 estaban en el padrón del INDECI, en el distrito de Grocio Prado- Chincha, de 1254 personas con Constancia de Damnificados sólo 344 estaban en los padrones del INDECI, en el distrito de Parcona-Ica, de 2040 personas con Constancia de Damnificados sólo 117 estaban en los padrones del INDECI, igual ocurrió en otros 3 distritos analizados por esa Comisión, encontrando además que los incorporados por el Comité Distrital de Defensa Civil, en muchos casos eran parientes de las autoridades, de los ciudadanos notables incorporados al Comité Distrital de Defensa Civil como veedores, a otros no se les había destruido la vivienda, otros eran miembros de una misma familia según RENIEC. Nada de esto se pudo establecer en esta Comisión Investigadora debido a que el Jefe de INDECI no entregó la información. Recién el 29 de abril de 2013, a 8 días de vencerse el plazo para presentar el Informe Final el ex Jefe del INDECI, General E.P. (r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ, se presenta ante esta Comisión y nos hace entrega en versión magnética del listado de Jefes de Hogar por distritos que elaboró INDECI en base a la información del INEI.

Asimismo, el Jefe del INDECI no explicó por qué existen Comités de Defensa Civil que no rinden cuenta de los Formatos de Declaración Jurada entregados, anulados y en blanco, no explica dónde están los 15,883 Formatos de Constancia de Damnificados que representa S/.95'298,000.00 y que resulta de la diferencia de los 86,680 que INDECI entregó a los Comités Distritales y los 70,747 que registran como entregados por los Comités Distritales de Defensa Civil a los damnificados. Finalmente, el Jefe del INDECI y el ex Jefe del INDECI han señalado que ellos no son instancia de los Comités Distritales de Defensa Civil, porque estos últimos son autónomos, apreciación errónea que carece de sustento jurídico, ya que si bien los gobiernos locales gozan de autonomía conforme al artículo 194° de la Constitución, no es menos cierto que el Comité Distrital de Defensa Civil que preside el Alcalde pertenece a un Sistema Nacional de Defensa Civil, que tiene como cabeza de sistema al INDECI, por tanto, la supuesta autonomía de los Comités Distritales de Defensa Civil es una ficción creada por los funcionarios que dirigen y administran el INDECI para ocultar negligencias y descuidos que habrían facilitado actos irregulares y corrupción en la entrega de la ayuda económica social prevista en el Decreto de Urgencia N° 023-2007, con graves perjuicios a los damnificados que no cobraron, que habrían sido excluidos

injustamente, y también en agravio del Erario Público, pagando a supuestos damnificados que deben ser denunciado y obligados a devolver los indebidamente cobrado.

Que al revisar la copia fedateada del Acta de la Sesión N° 016 del Directorio de FORSUR, de fecha 27 de marzo de 2009, folios 37 y 38 de la Transcripción y folios 131 y 132 del Libro de Actas de Directorio de FORSUR, legalizado el 13 de junio de 2008 por el Notario Público **Julio Antonio del Pozo Valdez,** se transcribe la intervención del Gerente General del FORSUR, Eco. Luis Hernández Huaringa, de los Presidentes Regionales de Huancavelica, señor Federico Salas Guevara y de Ica, señor Rómulo Triveño Pinto, y de la Presidenta de FORSUR y Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sra. Nidia Vílchez Yucra. El dialogó refleja 3 aspectos muy relevantes hasta hoy desconocidos, **primero**: que era la Titular de Vivienda quien autorizaba cuántas tarjetas del BANMAT entregar, es decir, no se cumplía el artículo 8.2.e del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007/PCM, que establece que el Banco de Materiales SAC solicitaba al INDECI el depósito de la subvención en función a la recepción progresiva de la información de jefes de Hogar; **segundo**: que el Ministro de Economía y Finanzas decidió no realizar transferencias para la ayuda económica social en tanto no se sepa qué fue de los cerca de 30 mil (Bonos) distribuidos, decisión arbitraria ya que no tiene sustento legal para dejar de cumplir un Decreto de Urgencia, en todo caso, en todo caso, en un Estado Constitucional de Derecho, la voluntad del Estado se refleja en leyes y norma legales, no en acuerdos verbales de sus gobernantes, y el Consejo de Ministros pudo emitir un Decreto Supremo suspendiendo temporalmente el pago de la ayuda económica social, hasta que una Comisión Especial creada en el mismo Decreto, investigue si los procesos de empadronamiento y entrega de la Constancia de Damnificados se hizo cumpliendo las normas, eliminando del listado a quienes sin tener la condición de damnificados habían sido incorporados como Jefes de Hogar, iniciando acciones legales contra los integrantes de los Comités Distritales de Defensa Civil, contra los "ciudadanos notables del distrito[10]" y contra los supuestos damnificados, igual acción contra quienes ya habían cobrado, demandando además la devolución de lo indebidamente cobrado, y ordenando que se continúe pagando a quienes si son realmente damnificados; **tercero:** que el último pedido de INDECI de 20 mil Bonos era para los damnificados de la Región ICA, porque a la Región Huancavelica que son 4,500 bonos, a través de las ONG's serían distribuidos para Viviendas, tampoco estarían Cañete y Yauyos de la Región Lima, determinación que al igual que en el caso anterior, proviene de una conversación en el Consejo de Ministros pero sin sustento legal que así lo establezca.

El informe concluye identificando omisiones e irregularidades en que habrían incurrido autoridades y funcionarios del sector público, hechos que afectaron a la

[10] El artículo 6.1.3 de la Directiva N° 014-2007/INDECI aprobada por Resolución Jefatural N° 441-2007/INDECI del 23 de noviembre de 2007, establece que para incluir o excluir personas del Registro de Jefes de Hogar las Municipalidades Distritales debían incorporar como veedores a dos ciudadanos notables del distrito, distinguidos por su transparencia y honorabilidad.

mayoría de los damnificados a quienes no se les canceló la ayuda económica y al Erario Público en los casos de pagos indebidos a personas que no calificaban como damnificados, recomendando acciones correctivas e investigaciones por los órganos especializados para las sanciones correspondientes.

Como se describió antes, no se pudo identificar a las personas que los Comités Distritales de Defensa Civil incorporaron al padrón de Jefes de Hogar, debido a que los padrones del INDECI fueron entregados a la Comisión el 29 de abril de 2013. Es muy relevante realizar esa labor porque nos permitirá después de identificar a los "incluidos" por los Comités de Defensa Civil consultar con RENIEC si esas personas tenían domicilio registrado en los lugares donde les dieron la Constancia de Damnificado, si son parientes entre sí y/o de los miembros del Comité Distrital de Defensa Civil, si su vivienda se destruyó o fue declarada inhabitable, determinando presuntas responsabilidades penales, civiles y administrativas.

2) OBJETIVO GENERAL

Establecer si el Estado cumplió con su deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad producida por el terremoto del 15 de agosto de 2007, a través del Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

I Establecer si el gobierno efectuó la protección a la población afectada por el terremoto del 15.08.07 en forma oportuna y eficaz.

II Determinar el número de damnificados que percibieron y que no percibieron la ayuda económico social por pérdidas materiales.

III Establecer si los funcionarios públicos y autoridades cumplieron con las disposiciones legales que establecieron sus funciones y competencias para que la subvención por pérdidas materiales se haga efectiva.

IV Formular recomendaciones al Poder Ejecutivo para que haga efectivo el cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

3) INFORMACIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

DOCUMENTOS EMITIDOS

- Oficio Nº 012-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 03.May.2012, dirigido al señor Luis Ramos Rodríguez - Presidente del BANMAT, solicitando remitir la documentación y todos los actuados referentes al programa Bono 6000, desde

su etapa de concepción, planificación, entrega, beneficiarios, cumplimiento de metas, acciones tomadas y el estado actual del programa.

- Oficio Nº 035-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor César Felimón Araujo Gutiérrez - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos-Huaytará, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 15 de agosto de 2007 según detalle (3 ítem).

- Oficio Nº 036-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Leoncio Huayllani Taype - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 037-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Pablo Cargo Pillihuamán - Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 038-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Julio Genaro Alejandro Pecho García - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 039-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor William Carlos Ayuque Tornero - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 040-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Francisco Cupertino Pérez Chipana - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querco- Huaytará – Huancavelica, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 041-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Jesús Felipe Echegaray Nieto - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 042-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Diómedes Alfonso Dionisio Inga - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 043-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Lucio Juárez Ochoa - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 044-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Miguel Ángel Nacari Conislla - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 045-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido a la señora María Magdalena Montoya Conde - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 046-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor José Alberto Soria Calderón - Alcalde de la Municipalidad Distrital del Carmen-Chincha, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 047-2011-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Emilio Marcelo Del Solar Salazar - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 048-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012, dirigido al señor Jorge Luis Quispe Saavedra - Alcalde de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista-Ica, solicitando documentación sobre el otorgamiento del Bono 6000 dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto.

- Oficio Nº 064-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 14.Jun.2012, dirigido al señor Luis Ángel Piazzon Gallo - Presidente de Directorio del Fondo MI VIVIENDA, solicitando remitir un informe pormenorizado y documentado de todos los actuados para la entrega del Bono Familiar Habitacional a la población damnificada por el sismo del 15 de Ariosto de 2012, incluyendo antecedentes, base legal, planificación, procesos internos y externos desarrollados, cumplimiento de objetivos y metas y situación actual.

- Oficio Nº 067-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 18.Jun.2012, dirigido al señor Jorge Luis Yrivarren Lazo – Jefe del RENIEC, solicitado información sobre 482 personas detalladas en anexo.

- Oficio Nº 068-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 18.Jun.2012, dirigido a la señora Hilda Sandoval Cornejo - Gerente General (e) del BANMAT, solicitando

copia fedateada de las Constancias de Damnificados Beneficiarios de las personas detalladas en anexo.

- Oficio Nº 074-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG de fecha 27.Jun.2012, dirigido al señor Luis Arturo Ramos Rodríguez - Presidente de Directorio del BANMAT, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 076-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 03.Jul.2012, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 077-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 03.Jul.2012, dirigido al señor Hermógenes Alejandro Vílchez De Los Ríos – Jefe del INEI, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 082-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido a la señora Hilda Sandoval Cornejo - Gerente General (e) del BANMAT, solicitando información sobre el programa Bono 6000.

- Oficio Nº 083-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor Emilio Marcelo Del Solar Salazar - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 047-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 084-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor César Felimón Araujo Gutiérrez - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos-Huaytará, mediante el que se reitera requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 035-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 085-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor Leoncio Huayllani Taype - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 036-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 086-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor Julio Genaro Alejandro Pecho García - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 038-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 087-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor William Carlos Ayuque Tornero - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 039-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 088-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor Francisco Cupertino Pérez Chipana - Alcalde de la Municipalidad Distrital

de Querco- Huaytará – Huancavelica, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 040-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 089-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor Jesús Felipe Echegaray Nieto - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 041-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.
- Oficio Nº 090-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Jul.2012, dirigido al señor Diómedes Alfonso Dionisio Inga - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del OFICIO Nº 042-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 091-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 9.Jul.2012, dirigido al señor Lucio Juárez Ochoa - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 043-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 092-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 9.Jul.2012, dirigido al señor Miguel Ángel Nacari Conislla - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 044-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 093-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 9.Jul.2012, dirigido a la señora María Magdalena Montoya Conde - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 045-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 094-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 9.Jul.2012, dirigido al señor José Alberto Soria Calderón - Alcalde de la Municipalidad Distrital del Carmen-Chincha, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 046-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 095-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 9.Jul.2012, dirigido al señor Jorge Luis Quispe Saavedra - Alcalde de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista-Ica, mediante el que se reitera el requerimiento efectuado a través del Oficio Nº 048-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 28.May.2012.

- Oficio Nº 118-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Ago.2012, dirigido a la señora Hilda Sandoval Cornejo - Gerente General (e) del BANMAT, que reitera requerimientos efectuados con Oficio Nº 068-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG y con Oficio Nº 082-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG..

- Oficio Nº 119-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Ago.2012, dirigido al señor Luis Arturo Ramos Rodríguez - Presidente de Directorio del BANMAT, que reitera requerimiento del Oficio Nº 074-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG.

- Oficio Nº 120-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Ago.2012, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, que reitera requerimiento efectuado con Oficio Nº 076-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG.

- Oficio Nº 121-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Ago.2012, dirigido al señor Hermógenes Alejandro Vílchez De Los Ríos – Jefe del INEI, que reitera requerimiento efectuado con Oficio Nº 077-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG.

- Oficio Nº 131-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 16.Ago.2012, dirigido al señor Luis Ángel Piazzon Gallo - Presidente de Directorio del Fondo MI VIVIENDA, solicitando información detallada en anexo.

- Oficio Nº 150-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 3.Set.2012, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 151-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 3.Set.2012, dirigido al señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador del BANMAT, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 152-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR fecha 3.Set.2012, dirigido al señor Luis Miguel Castilla Rubio – Ministro de Economía y Finanzas, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 153-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 3.Set.2012, dirigido al señor Hermógenes Alejandro Vílchez De Los Ríos – Jefe del INEI, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 224-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 3.Oct.2012, dirigido al señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador del BANMAT, cursándole invitación a Sesión de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007, a efectos de absolver inquietudes y presentar información que no ha sido alcanzada referente al programa Bono 6000.

- Oficio Nº 235 B-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 11.Oct.2012, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, solicitando información detallada en anexo y reiterando requerimientos de información que no fueron atendidos del Oficio Nº 076-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG de fecha 03.Jul.2012, que fue reiterado con Oficio Nº 120-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG.

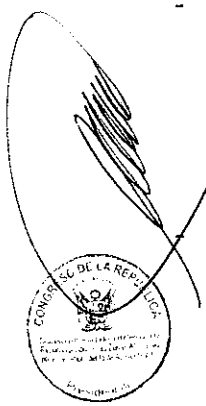

Oficio Nº 242-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 17.Oct.2012, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 243-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 17.Oct.2012, dirigido al señor Luis Miguel Castilla Rubio – Ministro de Economía y Finanzas, que reitera requerimiento del Oficio Nº 152-2012-2013-CIRZAT/RCG-CG.

- Oficio Nº 250-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 23.Oct.2012, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 263-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 30.Oct.2012, dirigido al señor Luis Ángel Piazzon Gallo - Presidente de Directorio del Fondo MI VIVIENDA, solicitando información detallada en anexo.

- Oficio Nº 275-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Nov.2012, dirigido al Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, solicitando Listado detallando los cobros efectuados a cada usuario de las Tarjetas Banmat Visa Electrón por conceptos de Emisión y Entrega (S/.10.00), Consulta de Movimientos y Saldos (S/.2.00), Reposición de Tarjeta en caso de Pérdida o Robo (S/.20.00) y Retiros en Cajeros Automáticos Global Net (S/.2.00).

- Oficio Nº 276-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Nov.2012, dirigido a la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. - VISA NET, solicitando información sobre la Tarjeta Banmat Visa Electrón otorgada a la población afectada por el terremoto del 15 de agosto de 2007.

- Oficio Nº 277-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Nov.2012, dirigido al señor Carlos Díaz Mariños – Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, solicitando información referente al programa Bono 6000 detallada en anexo.

- Oficio Nº 310-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 27.Nov.2012, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, cursándole invitación a Sesión de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007, a efectos de absolver cuestionario de preguntas detalladas en anexo y entregar información que no ha sido alcanzada solicitada con Oficio Nº 076-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG, Oficio Nº 120-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG y Oficio Nº 235 B-2012-2013-CIRZAT/RCG-CG.

- Oficio Nº 319-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 27.Nov.2012, dirigido al señor Jesús Echegaray Nieto – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, solicitando entregar información del punto 3) del Oficio Nº 041-2012-CIRZAT/RCG-CR de 28.May.2012, así como información consolidada por el Comité Provincial de Defensa Civil detallando la cantidad de Bonos 6000 recibidos por cada Distrito de la Provincia de Pisco.

- Oficio Nº 347-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 4.Ene.2013, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, cursándole invitación a

Sesión de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007 para absolver preguntas detalladas en anexo y entregar información que no ha sido alcanzada solicitada con Oficio Nº 076-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG de fecha 3.Jul.2012, Oficio Nº 120-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG de fecha 13.Ago.2012 y Oficio Nº 235 B-2012-2013-CIRZAT/RCG-CG de fecha 11.Oct.2012.

- Oficio Nº 367-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 8.Ene.2013, dirigido al señor Luis Felipe Castellanos López – Torres – Gerente General del Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, que reitera requerimiento efectuado con Oficio Nº 275-2012-2013-CIRZAT/RCG-CG.

- Oficio Nº 368-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 8.Ene.2013, dirigido al señor Ronald Woodman Poll – Presidente del Instituto Geofísico del Perú, solicitando copias autenticadas del documento denominado *"EL TERREMOTO DE PISCO (PERÚ) DEL 15 DE AGOSTO DE 2007 (7.9 Mw)"* y Anexos.

- Oficio Nº 373-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 10.Ene.2013, dirigido al señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador del BANMAT, solicitando precisar las agencias del Banco de Materiales que estuvieron operativas en las zonas afectadas por el sismo antes del 15 de agosto de 2007, las agencias del Banco de Materiales abiertas en las zonas afectadas a partir del sismo del 15 de agosto de 2007 y el presupuesto ejecutado anual de cada una de las agencias abiertas en las zonas afectadas a partir del sismo del 15 de agosto de 2007.

- Oficio Nº 400-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 4.Feb.2013, dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, requiriendo los documentos que sustentaron su exposición ante la Comisión Investigadora, los mismo que se comprometió a entregar al final de su exposición y que no ha cumplido.

- Oficio Nº 401-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 4.Feb.2012, dirigido al señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador del BANMAT, solicitando remitir la base de datos (en medio magnético) de las Constancias de Damnificados – Beneficiarios remitidas al BANMAT por los comités Distritales de Defensa Civil, y confirmar si la entidad manejó base de datos con información sobre los Damnificados – Beneficiarios (Apellidos y Nombres / DNI / Dirección) e Información del Comité Distrital de Defensa Civil Solicitante (Distrito / Provincia / Departamento) y la Agencia del BANMAT de Procedencia.

- Oficio Nº 420 -2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 22.Feb.2013, dirigido al señor Luis Felipe Castellanos López – Torres - Gerente General del Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank, solicitando el monto total de las Comisiones que cobró su representada a los CLIENTES Beneficiarios de la ayuda material –Bono 6000- en aplicación del Contrato Específico para la

emisión de la tarjeta de pago BANMAT, sin perjuicio de la información detallada de cada una de las operaciones grabadas por comisiones.

- Oficio Nº 451 -2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 2.Abr.2013 dirigido al señor Alfredo Murgueytio Espinoza - Jefe del INDECI, solicitando información detallada en anexo y remitiendo copia fedateada de los documentos que se detallan, haciendo presente que el cuestionario de preguntas se formula debido a que recién el 20.Feb.2013 se recibió documentos que fueron comprometidos a entregar en su presentación de 10.Ene.2013.

- Oficio Nº 474 -2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 16.Abr.2013 dirigido al señor Jorge Del Castillo Gálvez – Ex Presidente del Consejo de Ministros, cursándole invitación a Sesión Extraordinaria de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007, a efectos de absolver cuestionario de preguntas detalladas en anexo.

- Oficio Nº 475 -2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 16.Abr.2013 dirigido al señor Luis Carranza Ugarte – Ex Ministro de Economía y Finanzas, cursándole invitación a Sesión Extraordinaria de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007, a efectos de absolver cuestionario de preguntas detalladas en anexo.

- Oficio Nº 477 -2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 16.Abr.2013 dirigido al señor Luis Felipe Palomino Rodríguez – Ex Jefe del INDECI, cursándole invitación a Sesión Extraordinaria de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007, a efectos de absolver cuestionario de preguntas detalladas en anexo.

DOCUMENTOS RECIBIDOS

- Carta Nº 1974-2012-GG-BM de fecha 30.May.2012 (recepción 01.Jun.2012), remitida por la señora Hilda Sandoval Cornejo - Gerente General (e) del BANMAT, atendiendo el Oficio Nº 012-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 115-2012-JNAC/RENIEC de fecha 16.Jul.2012 (recepción 17.Jul.2012) remitido por el señor Jorge Luis Yrivarren Lazo - Jefe Nacional del RENIEC, atendiendo el requerimiento del Oficio Nº 067-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 18.Jun.2012.

- Carta Nº 522-2012-FMV/GG de fecha 25.Jul.2012 (recepción 30.Jul.2012) remitida por el señor Gerardo Freibrerg Puente - Gerente General del Fondo MIVIVIENDA, atendiendo el Oficio Nº 064-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 3770-2012-PCM/SG/OCP de fecha 6.Ago.2012 (recepción 14.Ago.2012) remitido por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres – Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, con que

alcanza Oficio Nº 3082-2012-INEI/DNCE de fecha 25.Jul.2012 remitido por el señor Alejandro Vílchez De Los Ríos – Jefe del INEI.

- Carta Nº 014-2012-BANMAT-LIQUIDACION de fecha 9.Ago.2012 (recepción 15.Ago.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el requerimiento del Oficio Nº 068-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 09.Ago.2012.

- Oficio Nº 4052-2012-PCM/SG/OCP de fecha 22.Ago.2012 (recepción 24.Ago.2012) remitido por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres – Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual hace llegar el Oficio Nº 2973-2012-INDECI/14.0 de 08.Ago.2012 remitido por el señor Alfredo Murgueytio Espinoza – Jefe del INDECI, atendiendo el requerimiento efectuado con Oficio Nº 076-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Carta Nº 213-2012-BANMAT SAC/L de fecha 03.Set.2012 (recepción 07.Set.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, poniendo en conocimiento que el Banco de Materiales SAC se encuentra en proceso de liquidación.

- Oficio Nº 4508-2012-INEI/DNCE de fecha 5.Set (recepción 06.Set.2012) remitido por el señor Alejandro Vílchez De Los Ríos – Jefe del INEI, atendiendo el requerimiento efectuado con Oficio Nº 121-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Carta Nº 571-2012-FMV/GG de fecha 05.Set.2012 (recepción 06.Set.2012) remitida por el señor Gerardo Freibrerg Puente - Gerente General del Fondo MIVIVIENDA, atendiendo el Oficio Nº 131-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 4693-2012-PCM/SG/OCP de fecha 28.Set.2012 (recepción 05.Oct.2012) remitido por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres – Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual hace llegar el Oficio Nº 5189-2012-INEI/DNCE-DECEH de 21.Set.2012 remitido por el señor Alejandro Vílchez De Los Ríos – Jefe del INEI, atendiendo el requerimiento efectuado con Oficio Nº 153-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Carta Nº 827-2012-BANMAT SAC/L de fecha 4.Oct.2012 (recepción 05.Oct.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el requerimiento del Oficio Nº 074-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR, Oficio Nº 119-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR y Oficio Nº 151-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR.

- Carta Nº 718-2012-FMV/GG de fecha 8.Nov.2012 (recepción 09.Nov.2012) remitida por el señor Gerardo Freibrerg Puente - Gerente General del Fondo MIVIVIENDA, atendiendo el requerimiento del Oficio Nº 263-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 30.Oct.2012.

- Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L de fecha 23.Oct.2012 (recepción 24.Oct.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el Oficio Nº 224-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR y Oficio Nº 082-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 5440-2012-PCM/SG/OCP de fecha 9.Nov.2012 (recepción 14.Nov.2012) remitido por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres – Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual hace llegar el Oficio Nº 4035-2012-INDECI/14.0 de fecha 26.Oct.2012 remitido por el señor Alfredo Murgueytio Espinoza – Jefe del INDECI, atendiendo los requerimientos efectuados mediante Oficio Nº 150-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR, Oficio Nº 235 B-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR y Oficio Nº 242-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR..

- Oficio Nº 5474-2012-PCM/SG/OCP de fecha 12.Nov.2012 (recepción 15.Nov.2012) remitido por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres – Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual hace llegar el Oficio Nº 4076-2012-INDECI/14.0 de fecha 26.Oct.2012 remitido por el señor Alfredo Murgueytio Espinoza – Jefe del INDECI, atendiendo requerimientos del Oficio Nº 150-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR.

- Carta Nº 1564-12-BANMAT SAC/L de fecha 14.Nov.2012 (recepción 16.Nov.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el requerimiento efectuado en Sesión de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto.

- Carta Nº 1599-12-BANMAT SAC/L de fecha 19.Nov.2012 (recepción 20.Nov.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el requerimiento efectuado en Sesión de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto.

- Documento s/n de fecha 21.Nov.2012 (recepción 26.Nov.2012), remitido por el señor Giovanni Piccone – Jefe de Gestión de Incidencias de la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. - VISA NET, atendiendo el requerimiento efectuado mediante el Oficio Nº 276-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR.

- Carta EF/92.1000 Nº 232-2012 de fecha 13.Dic.2012 (recepción 26.Dic.2012), remitido por el señor Carlos Díaz Mariños – Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 277-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Nov.2012.

- Carta Nº 081-12-BANMAT SAC/L de fecha 07.Ene.2013 (recepción 17.Ene.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el requerimiento efectuado en Sesión de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007.

- Documento s/n de fecha 15.Ene.2013 (recepción 17.Ene.2013), remitido por el señor Pedro Vásquez Campos – Sub Gerente de operaciones de la División de Banca Electrónica del Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, atendiendo el requerimiento efectuado mediante el Oficio Nº 275-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13.Nov.2012.

- Carta Nº 027-DIRSIS-IGP/13 de fecha 23.Ene.2013 (recepción 28.Ene.2013), remitida por el señor Hernando Tavera – Director de sismología del IGP, atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 368-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 08.Ene.2013.

- Documento s/n de fecha 28.Ene.2013 (recepción 01.Feb.2013), remitido por el señor Carlos Garcés Peralta Gerente de División de Gestión de Procesos del Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK, atendiendo el requerimiento efectuado con Oficio Nº 275-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR.

- Carta Nº 380-2013-BANMAT SAC/L de fecha 29.Ene.2013 (recepción 01.Feb.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el Oficio Nº 373-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 783-2013-PCM/SG/OCP de fecha 19.Feb.2013 (recepción 21.Feb.2012) remitido por el señor Julio Armando Guzmán Cáceres – Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual hace llegar el Oficio Nº 076-2013-INDECI/7.0 de fecha 09.Ene.2012 remitido por el señor Alfredo Murgueytio Espinoza – Jefe del INDECI, atendiendo los requerimientos efectuados en la Sesión de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto.

- Carta Nº 487-2013-BANMAT SAC/L de fecha 13.Feb.2013 (recepción 18.Feb.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 401-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 04.Feb.2013.

- Oficio Nº 448-2013-INDECI/7.0 de fecha 20.Feb.2012 (recepción 21.Feb.2013) remitido por el señor Edgar Ortega Torres – Jefe (e) del INDECI, atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 400-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR.

- Oficio Nº 444-2013-EF/10.01 de fecha 08.Mar.2013 (recepción 11.Mar.2013) remitido por el señor Luis Miguel Castilla Rubio - Ministro de Economía y Finanzas, atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 152-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR Oficio Nº 243-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR

- Carta Nº 1088-13-BANMAT SAC/L de fecha 12.Abr.2013 (recepción 15.Abr.2012), remitida por el señor Manuel Adrianzen Barreto – Liquidador BANMAT, atendiendo el requerimiento efectuado mediante Oficio Nº 401-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 04.Feb.2013.

4) INVESTIGACIONES ANTERIORES

El Pleno del Congreso de la República en su Sesión del 09 de setiembre de 2011 crea la Comisión de Investigación para que tomando en cuenta las investigaciones realizadas por el Congreso de la República en el periodo parlamentario 2006-2011 y las denuncias recibidas, establezca las razones por las cuales el Estado, en sus diversos niveles de gobierno, no ha logrado avances significativos en la reconstrucción y mejora en la calidad de vida de los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007.

4.1 INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2008 -2009

En Mayo de 2009 la Comisión de Fiscalización y Contraloría presenta el informe denominado ***"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DEL BONO 6000 – TARJETA BANMAT – A DAMNIFICADOS DE ZONA DEVASTADA POR EL SISMO DE 15 DE AGOSTO DE 2007"*** *(Anexo II -33)*, que tiene sus antecedentes en la denuncia periodística del Programa Televisivo "Cuarto Poder" difundido el 07 de setiembre de 2008, donde se da cuenta que en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, se había distribuido el Bono 6000 a familiares del Alcalde, regidores y funcionarios, quienes no habrían perdido sus viviendas.

DE LAS INVESTIGACIONES

La Comisión de Fiscalización y Contraloría solicitó información sobre el empadronamiento de los damnificados y la distribución del Bono 6000 a 7 Municipalidades Provinciales, a los distritos de las provincias afectadas por el terremoto del 15.08.07, al Banco de Materiales, a INDECI y a RENIEC.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría recibió 33 documentos con información sobre el empadronamiento de damnificados y distribución del Bono 6000, donde indican los procedimientos seguidos y las dificultades que se presentaron entre autoridades, señalan el número de Bonos repartidos y el no pago del Bono a sus pobladores. También se recibieron denuncias contra algunas autoridades.

DE LAS DECLARACIONES DE FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES

Se invitó a informar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Presidente de FORSUR para que explique sobre el otorgamiento del Bono 6000, al Jefe de INDECI, 7 alcaldes y un funcionario de la Municipalidad de Ica.

El Jefe de INDECI dio cuenta de las subvenciones pagadas (28,700), remarcó que los Comités Distritales de Defensa Civil eran los responsables del padrón validado, con capacidad para incluir o excluir damnificados según la inspección de campo, que distribuyó 26,000 formularios a los Comités Provinciales de

Defensa Civil y 59,000 a los Comités Distritales de Defensa Civil, que no han entregado Bonos directamente, y que no les correspondía fiscalizar cómo se han usado los Bonos. Cuando se le preguntó si se pudo corroborar el registro que tenía INDECI con lo que finalmente fue entregado señaló que el Poder Judicial lo determinará.

El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento señaló que se otorgaron Bonos de S/.6,000.00 para 28,700 familias, que fue una decisión del Gobierno dar un apoyo concreto a las familias damnificadas, que antes se daban prestamos que no podían pagar, que se otorgó a través del Banco de Materiales S.A.C. quien utiliza un convenio con INTERBANK, que los materiales se adquieren en 220 centros autorizados que tienen POS de visa y que son ferreterías, centros de almacenamientos y centros de distribución de la zona[11], que el censo arrojó 76,000 viviendas afectadas, la población cuestionó y entonces INDECI hace un "...***segundo chequeo..***" y establece 85,000 familias afectadas, que el Padrón se envió a los Municipios para que hagan la constatación física y que verifiquen en SUNARP si tienen otra propiedad, que las listas calificadas por los Comités se enviaron INDECI y BANMAT, que se habían entregado 3,300 módulos temporales y 2,200 Bono de Techo Propio, que INDECI solicita al MEF y luego deposita a BANMAT, que ordenó a la Procuraduría del Ministerio iniciar las acciones legales contra las personas que hicieron uso indebido del Bono, que los Bonos se comenzaron a entregar en Marzo de 2008 porque los Comités se demoraron en organizarse.

Los alcaldes provinciales y distritales de Pisco, San Andrés, Túpac Amaru Inca, Chincha Baja, Grocio Prado, Sunampe y el Gerente de Promoción Económica y Servicios de la Municipalidad Provincial de Ica, en sus presentaciones en la Sesión Extraordinaria del 14 de noviembre de 2008 de la Comisión de Fiscalización y Contraloría señalaron las dificultades que tuvieron para determinar el número de damnificados, acusando en algunos casos que INDECI publicó la lista de damnificados elaborara por INEI y despertó expectativas en la población que reclamaba su derecho al encontrar su nombre en el padrón. Indicaron el número de damnificados a quienes les entregaron las Constancias y a quienes se les entregó la Tarjeta BANMAT haciendo efectivo la ayuda económica social.

El Alcalde del Distrito de Chilca, provincia de Cañete, sobre quien pesaba la denuncia del programa Cuarto Poder que propició las investigaciones, señaló que la entrega de los Bonos lo hacían funcionarios de BANMAT, como se apreció en un video exhibido en la Sesión Extraordinaria del 03.10.08, que INDECI les remitió el padrón elaborado por el INEI, que ellos lo pasaron a Registros Públicos, que había denunciado a ZENOBIA CHUMPITAZ MANCO, funcionaria del BANMAT por haber estado cobrando a los pobladores S/.350 nuevos soles por confección de planos a quienes escogían la opción del Bono

[11] En Cañete 15 establecimientos, en Ica 118, en Chincha 55 y en Pisco 32

6000, que él y sus regidores no han recibido Bono a pesar que sus viviendas se destruyeron por el terremoto, que los regidores tienen muchos familiares en Chilca porque priman 5 apellidos[12], que el teniente alcalde tiene más de 200 familiares como pueden apreciar de RENIEC. Cuando fue interrogado sobre el acto de verificación de las viviendas destruidas señaló que recibió una lista de 350 familias (propietarios) y que SUNARP informó que sólo habían 247 propietarios de los 350, otros no tenían esa condición, habían fallecido o tenían otras casas. Aclaró que BANMAT hizo entrega del Bono y que de la lista excluyó a 40 personas. Señala que ellos no constataron la magnitud de los daños porque le correspondía a INDECI hacer con su personal especializado[13]. Señaló que el 16 de diciembre de 2007 mediante Acuerdo de Consejo 083-2007-MDCH se nombró a 2 ciudadanos notables como testigos para verificar a los Jefes de Hogar, conforme a la Directiva N° 014-2007-INDECI. Interrogado sobre 10 personas con parentesco a los TESTIGOS NOTABLES a quienes se les habría otorgado el Bono 6000 pero sus viviendas no habrían sufrido daños estructurales, señaló que no son funcionarios pero si familiares a quienes se les destruyó sus casas y están en la lista de INDECI e INEI, enfatizando que podía demostrar que las casas se habían destruido. Señaló que recibió 340 bonos[14].

DE LA INFORMACIÓN EVALUADA

El informe señala que evaluaron 16,728 Constancias de Damnificados, en muchos casos con direcciones imprecisas, que cotejaron 5,782 bonos entregados con la información RENIEC, encontrando muchos beneficiarios que compartían la misma vivienda[15].

Se reporta que los distritos de Tupe y Lincha de la Provincia de Yauyos, Llipata[16]-Palpa, Mollepampa-Castrovirreyna, Chavín-Chincha, Quito Arma y Ocoyo de la provincia de Huaytará, no habían recibido el Bono a la fecha en que se realizó las investigaciones.

El Informe hace un acápite en el distrito de OCOYO, Provincia de Huaytará, Región Huancavelica, donde INDECI entregó al Comité Distrital de Defensa Civil 37 Constancias de Damnificados, que a su vez fueron distribuidas a los Jefes de Hogar y según refiere el informe, el Alcalde señaló que algunos

[12] La Rosa, Arias, Caycho y Manco.

[13] El Reglamento del Decreto de Urgencia 023-2007 establece en su artículo 4 que corresponde a los Comités Distritales de Defensa Civil hacer la verificación de vivienda destruida en inspección de campo, correspondiendo al Ministerio de Vivienda,. Construcción y Saneamiento prestar asistencia técnica.

[14] El cuadro de distribución de Bonos de INDECI establece que le enviaron 390, después 24 y al final 287 adicionales. En total 701 constancias de damnificados, no apareciendo reporte sobre el número de bonos distribuidos.

[15] La información RENIEC sólo es referencial, porque existen casos donde se independizan parientes y no actualizan su nueva dirección ante RENIEC, siendo determinante la verificación in situ que debió realizar el Comité Distrital de Defensa Civil, constatando la vivienda destruida o inhabitable y la identificación de sus ocupantes. Además los municipios tienen la información catastral del distrito.

[16] el distrito de Llipata de la provincia de Palpa-Ica, distrito que no figura como zona afectada por el sismo del 15.08.07 y por tanto, no aparece en los listados de INEI e INDECI.

estaban de la lista de INEI y otros no. Se determinó del cruce de información con RENIEC que 14 de las 37 personas no tenían domicilio en ese distrito.

DE LOS HALLAZGOS

En el caso de las municipalidades de Lunahuaná y Cerro Azul de Cañete, Grocio Prado y Pueblo Nuevo de Chincha, Parcona y San Juan Bautista de Ica, la Comisión de Fiscalización y Contraloría revisó sus Padrones de Jefes de Hogar y de los Jefes de Hogar que percibieron la Tarjeta BANMAT conforme al siguiente detalle:

a) En los documentos de la Municipalidad de Lunahuaná-Cañete se encontró que INDECI reportó 247 casas afectadas (destruidas y muy afectadas). De 190 damnificados con Constancias sólo 85 estaban en los listados de INDECI y censo de INEI. Las direcciones consignadas en las Constancias no son precisas no siendo posible establecer si el Bono se entregó a miembros de una misma familia con un mismo domicilio. El padrón de INDECI si señalaba direcciones. Se aprecia que existen entre los beneficiarios familiares en línea directa incorporados por el Comité Distrital de Defensa Civil con direcciones imprecisas. Siete (7) ciudadanos aparecen como beneficiarios con una misma dirección, otro vive fuera del distrito y en otros casos están fallecidos. Se habría causado un perjuicio económico al Estado de S/.42,000.00.

b) En los documentos de la Municipalidad de Grocio Prado-Chincha, refieren haber entregado 2291 constancias de damnificados, habiéndose pagado 1268. Se detectó que muchos familiares que comparten la misma dirección recibieron el Bono, determinando 45 casos por un total de S/.270,000.00, dentro de ellos dos personas con domicilio en otro distrito y un fallecido. Se destaca que la mayoría de beneficiarios no corresponden a los indicados en el padrón validado entregado por INDECI, siendo incorporados por el Comité Distrital de Defensa Civil. De los 1254 Jefe de Hogar beneficiarios del Bono 6000 sólo 344 aparecen registrados en el padrón que remitió INDECI.

c) De los documentos recibidos de la Municipalidad de Parcona-ICA, la Comisión seleccionó a los Jefes de Hogar que tienen los mismos apellidos de padre y madre y verificaron sus domicilios según RENIEC encontrando que muchos comparten la misma dirección. Se establece 197 casos de presunta irregularidad en la entrega del Bono 6000 equivalente a S/.1'188,000.00 en perjuicio del Estado. De 2040 jefes de hogar que aparecen como beneficiarios del Bono 6000 sólo 117 fueron registrados en el padrón de INDECI, los demás fueron incluidos por el Comité Distrital de Defensa Civil.

d) En los documentos de la Municipalidad de San Juan Bautista-Ica, se establece que 921 jefes de hogar recibieron el Bono 6000 y 1658 estaban esperando ser atendidos. De los 921 jefes de hogar beneficiarios seleccionaron a los que tienen los mismos apellidos y se verificó sus domicilios con RENIEC. Se encontró 91 casos de otorgamiento indebido del Bono 6000 por un total de S/.546,000.00. de los 921 jefes de hogar sólo 289 figuran en el padrón de INDECI habiendo sido incorporados por el Comité Distrital de Defensa Civil.

e) En los documentos de la Municipalidad de Pueblo Nuevo-Chincha se determina que a esa fecha 462 jefes de hogar damnificados recibieron su tarjeta BANMAT y 2161 estaban en espera. De los 462 jefes de hogar beneficiarios seleccionaron a los que tienen los mismos apellidos y se verificó sus domicilios con RENIEC. Se estableció 15 casos de posible otorgamiento indebido del Bono 6000 por una total de S/.90 mil nuevos soles. De los 462 jefes de hogar sólo 36 fueron registrados en el padrón de INDECI, los demás fueron incorporados por el Comité Distrital de Defensa Civil.

f) En los documentos de la Municipalidad de Cerro Azul-Cañete, se encontró 229 jefes de hogar que recibieron el Bono 6000 y 492 solicitudes en espera. De los 229 jefes de hogar beneficiarios seleccionaron a los que tienen los mismos apellidos y se verificó sus domicilios con RENIEC. Se estableció 4 casos probables de otorgamiento indebido del Bono por un total de 24 mil nuevos soles. En este caso, si existe coincidencia entre el padrón del Comité Distrital de Defensa Civil y el de INDECI.

En el caso de la Municipalidad Distrital de Chilca-Cañete, se encontró ciudadanos que dieron una misma dirección domiciliaria. Ante denuncia de parte de un ciudadano contra el alcalde PABLO NALDAS QUIROZ, sobre irregularidades en la entrega del Bono 6000 a personas de un listado, la Comisión de Fiscalización y Contraloría constató la existencia de personas con una misma dirección domiciliaria, con domicilio en Lima, de autoridades que no domicilian en el distrito ni califican como damnificados, identificando 43 casos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME

1. No se entregó el Bono a todos los distritos afectados por el terremoto.
2. Los comités distritales de defensa civil otorgaron las constancias de damnificados a personas que no residen en la localidad, que habitan un mismo inmueble, a personas fallecidas y a personas con DNI caducos.
3. Las direcciones en las Constancias de Damnificados son imprecisas y las que figuran en el padrón de INDECI si identificaban los domicilios de los Jefes de Hogar.
4. El Banco de Materiales sólo entregó la Tarjeta BANMAT, no constató que la dirección de los DNI coincida con la que figura en la Declaración Jurada.

5. Se calificó que existen indicios de la comisión de los ilícitos penales de Abuso de Autoridad (Art. 376 C.P.), Estafa (Art. 196 C.P.), Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales (Art. 377 C.P.), identificando como presuntos autores a los alcaldes que presidieron los Comités Distritales de Defensa Civil que elaboraron la lista de jefes de hogar y entregaron las constancias de damnificados, y a los beneficiarios que no cumplían los requisitos de ley.
6. Que el informe se remita el Informe al Ministerio Público para que profundice las investigaciones de los presuntos ilícitos penales, a INDECI para que verifique los domicilios de los beneficiarios incorporados por los Comités Distritales de Defensa Civil, al BANMAT para que culmine la entrega de la subvención y que verifique los domicilios en una misma dirección, a la Contraloría General de la República para que realice una auditoría global de la entrega del Bono 6000.

APORTES RELEVANTES DE LA INVESTIGACION

La Comisión de Investigación de la Reconstrucción de las Zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007 luego de evaluar el Informe de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, verifica que las investigaciones se hicieron conforme al procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso de la República, recurriendo a pruebas directas obtenidas de las entidades que intervienen en la elaboración del Padrón validado de Jefes de Hogar Damnificados, en el otorgamiento de la Constancia de Damnificados, y la entrega de las Tarjetas BANMAT.

El contraste de la información recibida de siete municipalidades que distribuyeron Constancias de Damnificados, les permitió detectar que en seis distritos las Listas de Jefes de Hogar contienen damnificados que en su gran mayoría no aparecen en el listado que les envió INDECI en base a la información de INEI, siendo incorporados por los Comités Distritales de Defensa Civil[17], presentando las siguientes observaciones:

a) Jefes de Hogar que habitan un mismo domicilio al aparecer en RENIEC con la misma dirección.
b) Jefes de Hogar que no habitan en el distrito donde le dieron el Bono 6000.
c) Jefes de Hogar que aparecen como difuntos en RENIEC.

Los hechos descritos están plenamente corroborados con la documentación que corre en 11 anexos del Informe, por tanto, la Comisión Investigadora considera válidos los hallazgos de presuntas irregularidades e ilícitos penales encontrados por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, no obstante, no compartimos la calificación y tipo penal en cuanto a delitos en que habrían incurrido los presuntos responsables, conforme al siguiente cuadro resumen:

[17] Fueron autorizados por la Directiva del INDECI Nº 014-2007-INDECI/1.0. aprobada por Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI del 23 de noviembre de 2007

PRESUNTOS AUTORES	HECHO	CALIFICACION INFORME COM. FISC. Y CONTRALORIA	CALIFICACION GRUPO DE TRABAJO
Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil	Incluir en los listados de Jefes de Hogar a personas que no califican. Otorgar Constancia de Damnificados a personas que no califican	Abuso de autoridad (Art. 376 C.P.)	Peculado (Art.387 C.P.); Falsedad Ideológica (Art.428 C.P.)
Personas que se hicieron pasar damnificados	Se hicieron pasar por damnificados, se les otorgó Constancia de Damnificados y se les abonó S/.6,000.00	Estafa (Art. 196 C.P.)	Cómplice primario de Peculado (Art.387 C.P.); Falsedad Ideológica por uso (Art.428 C.P.)
Funcionarios de BANMAT	No supervisar la entrega del Bono 6000	Omisión de Deberes Funcionales (Art. 377 C.P.)	NO EXISTE ILICITO

La Comisión Investigadora considera que los integrantes del Comité Distrital de Defensa Civil y los dos ciudadanos notables[18], cuando incluyeron en los listados de Jefes de Hogar a ciudadanos que no reunían los requisitos de damnificados señalados en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 y su Reglamento, lo habrían hecho en forma concertada con los supuestos beneficiados, ya que el Comité Distrital de Defensa Civil conforme al artículo 4º del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 verificaban la condición de la vivienda en una inspección de campo, donde identificaban al Jefe de Hogar. El tipo penal que encuadra no es de abuso de autoridad como propone la Comisión de Fiscalización y Contraloría, ya que ello supone la existencia de un funcionario que abusa de sus atribuciones en perjuicio de un ciudadano. En el presente caso no hubo perjuicio contra una persona o administrado sino beneficio ilícito a favor de un tercero, por tanto, los integrantes del Comité Distrital de Defensa Civil habrían cometido delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428º del Código Penal al insertar en el Registro de Jefes de Hogar de su Distrito declaraciones falsas, como señalar domicilios falsos, atribuir la condición de Jefe de Hogar Damnificado a quien no la tenía porque su vivienda no se destruyó o no fue declarada inhabitable, a quien no vivía en el distrito. Además, el Registro de Jefes de Hogar al ser elaborado y suscrito por funcionario público en ejercicio de funciones conforme al artículo 235º del TUO del Código Procesal Civil[19] tiene la naturaleza de documento público.

[18] El artículo 6.1.3 de la Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 aprobada por Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI de fecha 23 de noviembre de 2007 establece que el Comité Distrital de Defensa Civil para incluir o excluir de los listados proporcionados por INDECI a Jefes de Hogar debe incorporar como veedores a dos ciudadanos notables del distrito, distinguidos por su transparencia y honorabilidad.

[19] Conforme al artículo 235 del TUO del Código Procesal Civil, son documentos públicos los otorgados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en este caso, las Constancias de Damnificados fue impresa

En acto posterior, el Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil, que es el Alcalde Distrital conforme lo establece el artículo 20° inciso 30 de la Ley 27972 "*Ley Orgánica de Municipalidades*", utilizó el Registro de Jefes de Hogar que él y los miembros del Comité Distrital de Defensa Civil habían elaborado, para extender la Constancia de Damnificado al supuesto beneficiario con el que previamente habrían concertado, volviendo a cometer el delito de falsedad ideológica, al consignar en la Constancia de Damnificado, información falsa contando con la coautoría del tercero damnificado, quien termina firmando la Constancia de Damnificado aceptando la condición de damnificado que no tendría, luego elige la opción para recibir la ayuda económica y después utiliza el documento falso para que se le pague la ayuda económica, incurriendo en delito de falsedad ideológica por el uso del documento falso.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría considera que los supuestos beneficiarios habrían cometido delito de Estafa tipificado en el artículo 196 del Código Penal, al simular tener una condición inexistente. Esta última figura penal supondría que los beneficiarios sorprendieron a los miembros del Comité Distrital de Defensa Civil y a los dos ciudadanos notables que los acompañaron, y se hicieron pasar por Jefes de Hogar o que fingieron se habitantes de una casa destruida, sin embargo, este hecho resulta materialmente poco probable teniendo en cuenta que las autoridades de los gobiernos locales conocen a todos sus vecinos y conocen sus domicilios, además contaban con la presencia de 2 ciudadanos notable, siendo muy improbable que los hayan sorprendido, más aún si su labor era comprobar la veracidad del listado enviado por INDECI . Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la Comisión de Fiscalización identificó que los supuestos beneficiarios eran familiares directos de las autoridades, funcionarios y vecinos notables que integraban el Comité Distrital de Defensa Civil. Del mismo modo, teniendo en cuenta que el agravio contra el patrimonio público tiene su origen en un acto de liberalidad ilegal del funcionario o autoridad para favorecer ilícitamente a un tercero, su conducta también estaría tipificada en el artículo 387° del Código Penal como delito de PECULADO, que sanciona al funcionario público que se apropia o utiliza a favor de terceros caudales que estaban en su administración en razón de su cargo. Las Constancias de Damnificados son instrumentos públicos que generan obligaciones jurídicas contractuales conforme lo establece el artículo 2-b del Decreto de Urgencia N° 023-2007, el artículo 5.2 del Decreto de Urgencia N° 040-2007 y los artículos 3-b, 6.1, 6.2 y 8.2.e de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007/PCM, donde por un lado el Estado debe pagar S/.6,000.00 y de otro lado el damnificado que tiene en su poder una Constancia de Damnificado a su

por orden de INDECI y distribuida a los Comité Distritales como lo dispone el artículo 5.1.2 de la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 aprobada por Resolución Jefatural Nº 441-2007-INDECI, y fue llenada, firmada y distribuida por el Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil, es decir, por los alcaldes distritales, conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia 023-2007 y al artículo 5.1.4 de la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0.

nombre tiene derecho a cobrar y exigir el pago si fuera el caso de los S/.6,000 por la ayuda económica. Los Comités Distritales de Defensa Civil tuvieron el monopolio de entregar las Constancias de Damnificados en representación del Estado conforme a los artículos 5° y 6° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2007, eran los únicos administradores en sus distritos de la ayuda económica ordenada por el Gobierno, y la entrega la hacían a favor de las personas que ellos mismos habían identificado en la vivienda destruida como damnificado, de tal manera, que como administradores de la ayuda económica debieron actuar con arreglo a ley, y toda disposición contraria que implica entregar la ayuda a alguien a sabiendas que no tiene la condición de damnificado constituiría delito de PECULADO.

Con relación a la presunta responsabilidad[20] en que habrían incurrido los funcionarios del Banco de Materiales, quienes no habrían supervisado la entrega del Bono 6000, no revisaron el domicilio de los beneficiarios en sus DNI, no detectaron varias personas con un mismo domicilio, DNI vencidos o de caducidad por fallecimiento, invocando la Comisión de Fiscalización y Contraloría como fundamento jurídico de esas obligaciones el artículo 3°-I) del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2007. Al respecto, el Grupo de Trabajo considera que la participación del Banco de Materiales está determinada en el artículo 7.2 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2007, donde establece que los Comités Distritales de Defensa Civil remiten al Banco de Materiales SAC la base de datos de los Jefes de Hogares que recibirán la subvención por pérdidas materiales, el artículo 8.2 establece que INDECI depositará la subvención en las cuentas que determine el BANMAT, el artículo 8.2.a establece que BANMAT solicitará el depósito de la subvención a INDECI una vez que se haya aprobado el crédito del programa de vivienda a favor del Jefe de Hogar, el artículo 8.2.e establece que BANMAT solicitará a INDECI el depósito de la subvención en función a la recepción progresiva de las solicitudes, artículos 9°, 10° y 11° que establecen el registro de los Terceros Acreditados a cargo de BANMAT y las transferencias de las subvenciones a favor de los Terceros Acreditados. Como se aprecia de los artículos citados, la intervención del Banco de Materiales estuvo relacionada a recibir las bases de datos de Jefes de Hogar que recibirían la subvención económica, gestionar ante INDECI la transferencia para los pagos respectivos, el registro de los Terceros Acreditados y extender las Tarjetas BANMAT para que el damnificado haga efectivo el cobro de la ayuda económica según la modalidad escogida previamente. No existe disposición legal que obligue a los funcionarios del Banco de Materiales a efectuar un control previo de información del Jefe de Hogar Damnificado antes de gestionar la transferencia de los fondos ante INDECI, incluso, el artículo 8.2.e del Reglamento le impone el deber de solicitar la transferencia a INDECI "***....en función a la recepción progresiva de la información de la base de datos...***". El control directo de la condición del ciudadano damnificado, si califica o no califica como Jefe de

[20] Página 53 y 54 del Informe de la Comisión de Fiscalización y Contraloría

Hogar apto para recibir la ayuda económica prevista por el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 es el Comité Distrital de Defensa Civil, como lo establecen los artículos 4º y 5º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007-PCM. En consecuencia, al no existir norma legal que imponga a los funcionarios de BANMAT la obligación de controlar y/o supervisar la identidad y demás información de los Jefes de Hogar que figuran en la base de datos recibida de los Comités Distritales de Defensa Civil, no se presentan los presupuestos jurídicos para configurar el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales tipificado en el artículo 377º del Código Penal.

4.2 SOBRE EL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISION DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

En Sesión del 18 de agosto del año 2010 de la Comisión de Vivienda y Construcción, el congresista Fredy Serna Guzmán solicita que se forme un grupo de trabajo que fiscalice los gastos incurridos en la rehabilitación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 15.08.07. Se aprueba por unanimidad el pedido y se forma el Grupo de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción integrada por los congresistas:

CONGRESISTA	CARGO
Fredy Serna Guzmán	Coordinador
Tomas Zamudio Briceño	Miembro
Carlos Bruce Montes de Oca	Miembro

El Informe final fue presentado a la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción el 24 de mayo de 2011, mediante oficio 029-P-2020-GTOBVIV suscrito por el congresista Fredy Serna Guzmán. No fue sustentado.

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO

En el punto 2.3.6 del Informe Final (páginas 13 a 43) se describe y resume 37 oficios y cartas de FORSUR, Gobiernos Regionales, Municipalidades, COFOPRI, INRENA, INABIF, MINSA, EPS EMAPICA S.A., APCI y Contraloría General de la República, con fechas entre el 4 de noviembre de 2008 y el 11 de junio de 2009, por lo tanto, los documentos que sustentan en informe no fueron solicitados por la Comisión de Vivienda formada el 18 de agosto de 2010.

En las páginas 16 a 39 del Informe Final, se hace referencia al oficio de Contraloría General de la República Nº 00490-2009-CG/VC del 05 de marzo de 2009, en el que se describe las veedurías realizadas en obras ejecutadas y observaron incumplimiento de las normas dictadas por la emergencia, la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado, y en el reglamento nacional de edificaciones, detallando que observaron 42 casos de obras; en las Municipalidades de Ica(5 casos), Pisco (23 casos), Chincha (9 casos),

Gobierno Regional de Huancavelica (1 caso),y EMAPA Cañete (4 casos). Al igual que en el caso anterior, los documentos señalados no fueron solicitados ni recibidos por el grupo de trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción, porque tienen fecha anterior su conformación.

SOBRE EL BONO 6000 (Páginas 69 a 81-Capítulo IV)

1. Describe el procedimiento establecido por ley para otorgar el Bono 6000.

2. Comenta la suspensión de la entrega de las Constancias de Damnificado Beneficiario y cita una R.M. 564-2008-VIVIENDA que autoriza a la Procuradora del sector Vivienda a iniciar acciones judiciales contra los que resulten responsables por los actos ilícitos en el proceso de selección, verificación, entrega y recepción del Bono 6000.

3. Hace referencia y transcribe las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de Fiscalización y Contraloría 2008-2009, que investigó denuncias de irregularidades en el otorgamiento del Bono 6000.

4. No se realizó ninguna investigación adicional a la que realizó la Comisión de Fiscalización y Contraloría que establezca si se cumplieron los procedimientos o si existieron irregularidades en su otorgamiento.

Este Informe Final sobre el Bono 6000 del Grupo de Trabajo de la Comisión de Vivienda no constituye ningún aporte al esclarecimiento de los actos irregulares denunciados en la expedición del Bono 6000.

5. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO

5.1 Declaración de Estado de Emergencia

Como consecuencia del sismo registrado el día 15 de agosto del año 2007, en aplicación del artículo 137-1 de la Constitución el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliatorias declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Huancavelica, Huaytará y Castrovirreyna de la Región Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos-Región Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales prorrogados sucesivamente hasta el 17 de abril de 2010.

La magnitud del desastre natural había destruido miles de viviendas, centros de salud, instituciones educativas, religiosas, comunales, infraestructura vial, sistema eléctrico e hizo colapsar los sistemas de agua y alcantarillado, dejando centenares de muertos, miles de heridos y desaparecidos. Estos acontecimientos demandaban al Gobierno adoptar medidas urgentes orientadas a la atención de la población damnificada

así como a la reducción de riesgos existentes y rehabilitación de las zonas afectadas, acciones que tienen sustento constitucional en el artículo 44 de la Carta Magna que establece:

> Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (.....)

5.2 Ayuda Económico - Social por pérdidas materiales (Decreto de Urgencia Nº 023-2007)

El 16 de agosto de 2007 se promulga el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 que otorga ayuda económica - social a la población damnificada que sufrió pérdidas humanas y materiales en los sismos ocurridos el día 15 de agosto de 2007 consistente en:

a) ***Subvención para Sepelio***, para sufragar gastos de sepelio de las víctimas del terremoto por el monto de S/. 1,000.00.

b) ***Subvención por Pérdidas Materiales***, para aliviar el efecto de la destrucción total de viviendas por el monto de S/. 6,000.00.

Padrón validado de Jefes de Hogar

El artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, modificado por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 040-2007 del 11 de noviembre de 2007, establece que los Comités Distritales de Defensa Civil se encargarán de elaborar el padrón validado de la población damnificada cuyas viviendas hayan sufrido la destrucción total, sobre la base del registro consolidado por el INDECI a partir de la información recabada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI en el Censo realizado en las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007. Se encargó al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI dictar disposiciones para el otorgamiento de las ayudas económicas – sociales.

El artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 establece que los recursos necesarios para la atención del pago de la ayuda económica social prevista se ejecutan con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

El articulo 5.2 del Decreto de Urgencia Nº 040-2007 establece que las ayudas económicas - sociales dispuestas por el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, **se otorgan, sin excepción, por única vez a la población damnificada.**

5.3 Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007

Mediante Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM promulgado el 15 de noviembre de 2007 se aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

Ámbito de aplicación
Se establece que rige para todos los damnificados a quienes se les destruyó sus viviendas por el terremoto del 15.08.07.

Aplicación por etapas
Se establece que la subvención se otorga por etapas para lograr un proceso ordenado.

Damnificados y Padrón validado de Jefes de Hogar.
El artículo 4º establece que para acceder a la subvención por pérdidas materiales el Jefe de Hogar puede ser propietario o poseedor y la condición de vivienda destruida será verificada por el Comité Distrital de Defensa Civil en una inspección de campo, correspondiéndole validar el padrón de Jefes de Hogar damnificados consolidado por INDECI, conforme al artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá prestar asistencia técnica.

Registro de Jefes de Hogar
El artículo 5º del Reglamento establece que el Comité Distrital de Defensa Civil sobre la base del Padrón validado de la población damnificada a que hace referencia el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, efectuará el registro de Jefes de Hogares que pueden recibir la subvención por pérdidas materiales una vez que se constate la condición de la vivienda, debiendo verificar la condición de propietario ante SUNARP cuando corresponda. Y cuando se trate de poseedor, constatará ante SUNARP que no tenga propiedad registrada. Si el propietario tiene más de una propiedad debe acreditar que todas sus propiedades están destruidas.

Entrega de Constancia de Damnificado-Beneficiario y opciones
El artículo 6º señala que los Comités Distritales de Defensa Civil otorgan la Constancia de Damnificado Beneficiario - Declaración Jurada a los Jefes de Hogares que forman parte del registro de Jefes de Hogares, correspondiendo al Jefe de Hogar escoger la opción de recibir la ayuda vinculada a los programas de vivienda promovidos por el Estado o sin vinculación a los programas de vivienda a través de la tarjeta BANMAT, consignando su decisión en la parte reversa de la Constancia de Damnificado.

Si el damnificado elige por recibir la ayuda económica de S/.6,000.00, podrá optar por la construcción parcial de su vivienda o adquisición a través de terceros acreditados ante el BANMAT. En el caso de construcción parcial el damnificado puede retirar hasta el 10% para pago de mano de obra. También existe la opción de construcción parcial de vivienda con materiales adquiridos con la Tarjeta BANMAT en los locales afiliados y con derecho a retirar hasta el 10% para pago de mano de obra.

Se prevé que para la reconstrucción en áreas rurales el Jefe de Hogar puede solicitar al BANMAT la transferencia a favor de la entidad, organismo o agencia de cooperación internacional y en las cuentas bancarias que éstas indiquen previa suscripción del convenio con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Pago de subvenciones vinculadas a programas de vivienda

El Jefe del Hogar que optó por programas con vinculación a alguno de los Programas de Vivienda promovidos por el Estado, elegirá si accede o postula a cualquiera de los Programas de Vivienda promovidos por el Estado disponibles en las zonas declaradas en emergencia (**Art. 7.1**)

El Comité Distrital de Defensa Civil remitirá al Banco de Materiales S.A.C. y al Fondo MIVIVIENDA S.A., con copia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la base de datos de los Jefes de Hogares que recibirán la subvención por pérdidas materiales con vinculación a alguno de los Programas de Vivienda promovidos por el Estado, para los fines pertinentes (**Art.7.2**)

Pago de subvenciones por pérdidas materiales

Para el depósito de la subvención por pérdidas materiales, se establece que se realizará con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas (Art.8.1).

Se establece que INDECI depositará la subvención por pérdidas materiales en las cuentas que determine el Banco de Materiales S.A.C. o el Fondo MIVIVIENDA S.A., según corresponda, y de acuerdo con la solicitud remitida por las referidas entidades conforme a lo siguiente:

"a. El Banco de Materiales S.A.C. podrá solicitar al INDECI el depósito de la subvención por pérdidas materiales una vez que haya sido aprobado el préstamo o crédito a favor del Jefe del Hogar.

b. Para el caso del Kit de Materiales y Herramientas para construcción, el Banco de Materiales S.A.C. podrá solicitar al INDECI el depósito de la subvención por pérdidas materiales para la adquisición de los referidos Kits.

c. Para el caso de préstamos con recursos canalizados por el Fondo MIVIVIENDA S.A. y el Bono Buen Pagador, el Fondo MIVIVIENDA S.A. podrá solicitar al INDECI el depósito de la subvención por pérdidas materiales una vez que haya sido aprobado el préstamo a favor del Jefe del Hogar.

d. Para el caso del Bono Familiar Habitacional, el Fondo MIVIVIENDA S.A. podrá solicitar al INDECI el depósito de la subvención por pérdidas materiales una vez que el Jefe del Hogar haya cumplido con los requisitos para la asignación del Bono Familiar Habitacional.

e. Para el caso de la Tarjeta Banmat, el Banco de Materiales S.A.C. podrá solicitar al INDECI el depósito de la subvención por pérdidas materiales en función a la recepción progresiva de la información de la base de datos a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento.

Registro de Terceros Acreditados-Bono 6000

Para el registro de Tercero Acreditados –Bono 6000 se establece que es *obligatorio, gratuito y de carácter público. Está a cargo del Banco de Materiales S.A.C, pudiendo ser personas naturales o jurídicas,* conformadas, al menos, por un ingeniero civil o arquitecto colegiado, con Certificado de Habilidad de su Colegio respectivo, quien será el responsable del equipo técnico. Se señala que los Terceros Acreditados deben presentar al Banco de Materiales S.A.C., los expedientes técnicos para la construcción y/o instalación de módulos básicos de vivienda para efectos de la verificación del módulo de vivienda construido o instalado (**Art. 9**).

BANMAT inscribe Terceros Acreditados

Para la inscripción y/o registro *de Terceros Acreditados* se establece que deben presentar una solicitud de inscripción al *"Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000"*, declaración jurada sobre la veracidad de los datos consignados, copia del documento de identidad respectivo, certificado de habilidad vigente del profesional responsable del equipo técnico expedido por el Colegio Profesional respectivo, constitución de la persona jurídica. Corresponde al Banco de Materiales S.A.C. inscribir al Tercero Acreditado en el Registro, asignándole un Código de Identificación, dando cuenta al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo. Se autoriza al BANMAT a retirar del Registro de Terceros Acreditados - Bono 6000 a aquellos que hubiesen proporcionado información falsa, o no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento (**Art. 10**)

Transferencia a Terceros Acreditados

Para la transferencia de la Subvención por Pérdidas Materiales el Banco de Materiales S.A.C. lo ejecuta a favor del Tercero Acreditado, previa presentación de la Solicitud suscrita por el Beneficiario

Damnificado y autorizada por la citada entidad, la que estará acompañada de cualquiera de los siguientes documentos: Acta de verificación del módulo de vivienda construido o instalado, suscrita por el Banco de Materiales S.A.C., Carta fianza, certificado bancario u otro tipo de garantía bancaria a satisfacción del Banco de Materiales S.A.C., o Contrato de Fideicomiso. El Banco de Materiales S.A.C. liberará las garantías establecidas en el literal b) que antecede una vez que se haya suscrito el Acta de Verificación del Módulo de Vivienda construido o instalado (**Art.11**)

Ejecución del programa de ayuda a damnificados por etapas

La última disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, establece que la primera etapa de ejecución del reglamento comprende: Pisco, Chincha Alta, Chincha Baja, Cañete, Tambo de Mora, Sunampe, y áreas de Comatrana, Los Pollitos y Calle Bolívar en Ica. También establece que mediante Resolución del Titular de INDECI se establece el inicio de las siguientes etapas y su cobertura.

5.4 Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 (Anexo II-2)

Conforme a las facultades otorgadas a INDECI en el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, con Resolución Jefatural Nº 441-2007-INDECI de fecha 23.Nov.2007 aprobó la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 que contiene el "*Procedimiento para el Otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales a los Damnificados por el Sismo ocurrido el 15 de Agosto de 2007*" que en su artículo 5 establece:

INDECI revisará la base de datos remitida por el INEI como resultado del Censo efectuado en las zonas declaradas en Estado de Emergencia y elabora el Listado de Jefes de Hogar para remitir a los Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil, para su validación respectiva.

INDECI adquiere y distribuye los formatos denominados "Constancia de Damnificado Beneficiario - Declaración Jurada" para la entrega de la Subvención por Pérdidas Materiales. Cada municipalidad distrital colocará su escudo municipal en la parte superior izquierda de dicho formato.

El Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil respectivo, previa validación del Listado recibido, exhibirá el Registro de Jefes de Hogar de su localidad con indicación de la calificación que corresponde para conocimiento de los interesados y del público en general. Este Registro se podrá formular y publicar por zonas.

El Comité Distrital de Defensa Civil procederá al llenado de la información pertinente en la Constancia de Damnificado Beneficiario y la Parte I de la Declaración Jurada.
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el INDECI, efectuarán una campaña de información sobre los beneficios dispuestos por el Gobierno, para los interesados y público en general, en las localidades comprendidas.

INDECI, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuará un Programa de Capacitación y Difusión sobre los procedimientos a seguir en el otorgamiento de los beneficios, dirigido a las autoridades distritales de la zona comprometida.

INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el Marco Presupuestal necesario, calculado sobre la base del universo de damnificados-beneficiarios identificados en el Censo de Damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007 realizado por el INEI.

Los Jefes de Hogar formalizarán en los municipios, previa presentación del Documento Nacional de Identidad - DNI, la Parte II de la Declaración Jurada, suscribiendo el original y dejando la copia debidamente llenada y suscrita que quedará en la municipalidad, para actualizar el Registro.

Los municipios distritales entregarán el original de la Constancia de Damnificado Beneficiario - Declaración Jurada, a los Jefes de Hogar considerados en el Registro.

El Comité Distrital de Defensa Civil consignará en el Registro de Jefes de Hogar, las alternativas seleccionadas por cada uno de los interesados.

El Comité Distrital de Defensa Civil remitirá al BANMAT y al Fondo Mi Vivienda con copia al Ministerio de VIVIENDA, el Registro de Jefes de Hogar debidamente actualizado.

El BANMAT y el Fondo Mi Vivienda remitirán al INDECI la Solicitud de Depósito de la Subvención por Pérdidas Materiales, según lo establecido en el Reglamento.

INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la Calendarización de Recursos en función de la Solicitud de Depósito efectuada por el BANMAT y el FMV.

INDECI transferirá al BANMAT y al FMV, según corresponda, los recursos solicitados para el otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales.

Para mayor ilustración, el procedimiento al que se hace referencia se muestra en el gráfico siguiente:

IMÀGEN N° 03

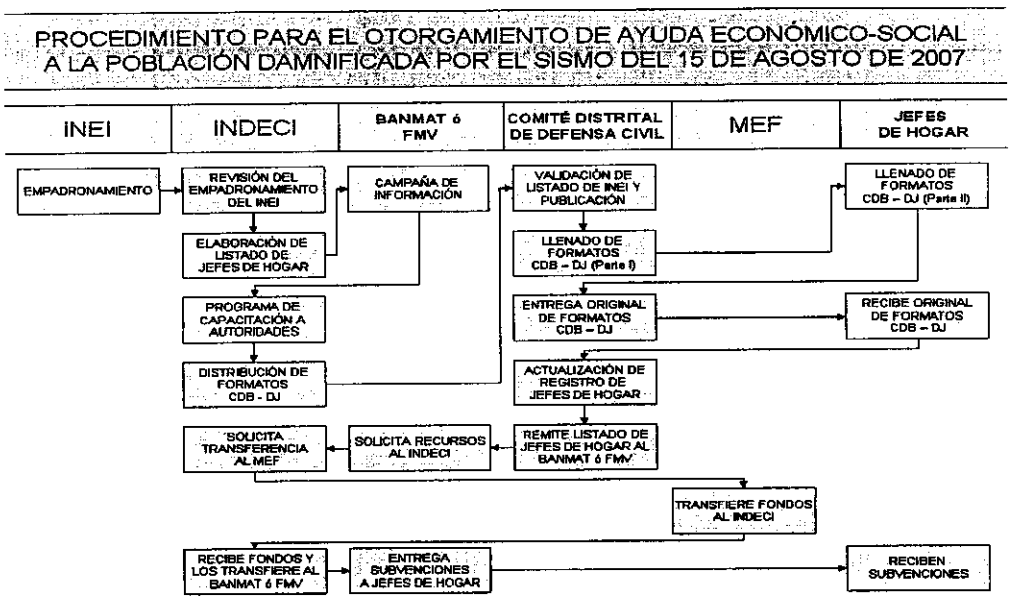

La disposición especifica 6.1.1 de la Directiva N° 014-2007-INDECI/1.0 - estableció que cada Comité Distrital de Defensa Civil quedaba facultado para incluir en el Registro de Jefes de Hogares a personas que sean propietarios o poseedores que por alguna razón, siendo damnificados que hayan perdido totalmente su vivienda o ésta por el grado de destrucción sea inhabitable, no se encuentren considerados como Jefes de Hogar en los listados proporcionados por el INDECI en base al Censo de Damnificados realizado por el INEI. De la misma manera podrían excluir a las personas que no cumplan con las condiciones de damnificados beneficiarios (Art. 6.1.2)

Se establece que para incluir o excluir personas del Registro de Jefes de Hogar, las municipalidades distritales deben incorporar a 2 vecinos notables del distrito como veedores, pudiendo solicitar el apoyo de la Fiscalía de la Prevención del Delito de su Jurisdicción, con indicación expresa que el Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil asume la responsabilidad administrativa, civil y penal por cualquier modificación injustificable (Art.6.1.3).

5.5 Análisis del Marco Normativo

DECRETO DE URGENCIA N° 023-2007

El Estado peruano, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 43° de la Constitución, es un Estado social y democrático de derecho, regido por principios de soberanía popular, seguridad, libertad, igualdad ante la ley, separación de funciones, propiedad privada y plena vigencia de los

derechos fundamentales. Dentro de las nuevas funciones del Estado moderno, vinculados a aspectos económicos, sociales, políticos y jurídicos, se reconoce la función subsidiaria y solidaria de manera que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.

El Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Carta Fundamental, tiene el deber primordial de ***proteger a la población de las amenazas contra su seguridad,*** como las ocurridas con el Terremoto del 15 de agosto de 2007 que afectó gravemente a las poblaciones de 3 regiones, con pérdidas humanas y cuantiosos daños materiales.

El Decreto de Urgencia Nº 023-2007 fue aprobado por el Consejo de Ministros y se dio cuenta al Congreso de la República, cumpliéndose con la constitucionalidad formal, y al dictarse sobre materia económica calza con la constitucionalidad sustancial endógena, que le impone como límites, regular materias económica y financiera. En cuanto a la evaluación de los criterios exógenos que justifiquen su dación, el terremoto del 15 de agosto de 2007 fue impredecible y causó gravísimas consecuencias, con pérdidas humanas y materiales que demandaban ayuda inmediata, concurriendo los elementos de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, condiciones fácticas que justificaron su promulgación.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que se trata de facultades especiales otorgadas al Presidente de la República para atender circunstancias extraordinarias y urgentes, que no pueden estar supeditadas a la dación de una ley ordinaria, de tal forma que el contenido del Decreto de Urgencia debe permitir su aplicación inmediata, sin supeditarse a acciones normativas o reglamentarias posteriores, ya que eso atentaría contra su propia naturaleza de urgente y extraordinario. Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 008-2003-AI/TC, cuando en la parte final de su fundamento 60 establece:

> "...Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada..."

Conforme a la parte considerativa del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, los fuertes sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, produjeron pérdidas humanas y considerables daños materiales, que el INDECI, en el marco de sus funciones, está facultado para brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres, y que es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter urgente, de naturaleza económica financiera, con el objeto de

mitigar los daños ocurridos por dichos fenómenos naturales y brindar atención oportuna a la población damnificada que han sufrido pérdidas humanas y materiales.

El Decreto de Urgencia Nº 023-2007 en su artículo 3º estableció que INDECI estaba a cargo de empadronar a los damnificados, siendo esa entidad la encargada de todo el proceso hasta la entrega de la ayuda al damnificado, como también se desprende de su segundo considerando, que señala: "Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en el marco de sus funciones, está facultado para brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres, particularmente a un grupo de personas que se encuentran en una situación de peligro inminente o que hayan sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural".

El artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 040-2007 del 10 de noviembre de 2007, modifica el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 y establece:

"Los Comités Distritales de Defensa Civil se encargarán de elaborar el padrón validado de la población damnificada cuyas viviendas hayan sufrido la destrucción total, sobre la base del registro consolidado por el INDECI a partir de la información recabada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el censo realizado en las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, para los efectos del presente Decreto de Urgencia. El INDECI dictará las disposiciones orientadas para el otorgamiento de las ayudas económicas - sociales establecidas en la presente norma".

Si bien el Decreto de Urgencia Nº 040-2007 releva al INDECI de la labor de empadronar a la población damnificada, no significa que no participaba en el proceso de entrega de la ayuda, ya que tenía responsabilidad de expeditar la ayuda económica ante el MEF, de dictar las disposiciones orientadas para el otorgamiento de la ayuda económica social, de monitorear y supervisar el proceso de empadronamiento y posterior entrega de la ayuda económica, conforme al artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001/PCM.

Se concluye que el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 fue otorgado dentro de los parámetros constitucionales.

DECRETO SUPREMO Nº 091-2007/PCM

El artículo 118º inciso 8) de la Constitución establece que corresponde al Presidente de la República "Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar

decretos y resoluciones", acto que debe ser refrendado por el Consejo de Ministros conforme a los artículos 119º y 125º-2.

El Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2007 establece el ámbito de aplicación, otorgamiento por etapas, definición de términos, requisitos para otorgar la ayuda, elaboración del Registro de Jefes de Hogar, otorgamiento de la Constancia de Damnificado Beneficiario, opciones de la ayuda a elegir por el damnificado, describiendo la intervención de los Comités Distritales de Defensa Civil, del Banco de Materiales, del Fondo MI VIVIENDA, y del INDECI para hacer efectiva la ayuda económica.

El Reglamento tiene dos disposiciones que merecen ser analizadas porque podrían transgredir principios y mandatos expresos de la Constitución. El artículo 2º dispone:

> "A efectos de lograr un proceso ordenado, el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales se programará por etapas"

La Única Disposición Complementaria Transitoria establece:

> "Corresponde la primera etapa de ejecución del presente Reglamento a las siguientes zonas: Pisco, Chincha Alta, Chincha Baja, Cañete, Tambo de Mora, Sunampe, y áreas de Comatrana, Los Pollitos y Calle Bolivar en Ica.
>
> Mediante Resolución de su Titular, el INDECI establecerá el inicio de las siguientes etapas así como su cobertura".

¿Qué razones tuvo el Consejo de Ministros para aprobar la ayuda económica por etapas?

El artículo 2º del reglamento señala que es "...**para lograr un proceso ordenado...**", esto quiere decir que las razones no fueron de orden económicas, financieras ni presupuestales, que bien podrían constituir un impedimento para que la entrega sea inmediata, sino que la programación fue por etapas para tener orden. ¿Puede el Estado en nombre del orden establecer tratos distintos a personas que tienen las mismas necesidades? y ¿cuál sería el desorden?, acaso sería que todos los damnificados pidan al mismo tiempo que les entreguen la ayuda ofrecida por el gobierno. Y eso ¿sería un privilegio o un derecho? En nombre del ORDEN se establece atender a seis distritos, pero también a 2 áreas y una calle de la ciudad de ICA, un poco más y en nombre del ORDEN señalan en el Reglamento las direcciones de los damnificados.

Al respecto, la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley (Art. 2º-2), que las leyes son de carácter general (Art. 103º), que el Estado tiene el deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (Art.44º), que los Decretos de Urgencia se

expiden por el interés nacional (Art. 118º-19), que es deber del estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (Art.44º).

Como se aprecia de los artículos enumerados, el Estado tiene el deber de "tratar igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos", habiendo quedado proscrito que el Estado pueda ser generador de factores discriminatorios. Las necesidades de ayuda de los damnificados eran las mismas en los 122 distritos ubicados en 7 provincias y 3 regiones. Si había alguna diferencia entre ellos, era que los distritos de la región sierra tiene mayores índices de pobreza y pobreza extrema, las temperaturas son más bajas, aun así, fueron dejados para las etapas posteriores, y como se prueba más adelante, nunca les dieron la ayuda.

El ex Primer Ministro Jorge Del Castillo Gálvez asistió a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de agosto de 2007 de fecha 30 de abril de 2013, absolviendo un cuestionario de preguntas relacionadas a su participación como Presidente del Consejo de Ministros, señaló que ante la emergencia aprobaron varias medidas urgentes, dentro de ellas el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 para la ayuda económica a los damnificados que perdieron familiares o que sus propiedades sufrieron destrucción, que el INEI hizo su trabajo, que no se le ordenó excluir las ciudades de Nazca y Palpa, que no recuerda el monto del presupuesto para la Reserva de Contingencia pero que el ex Ministro de Economía Carranza puede dar mayores detalles, que no recuerda el monto estimado de la ayuda económica, que se reemplazó al INDECI por los Comités Distritales de Defensa Civil para que realicen el padrón da damnificados porque ellos conocen a los vecinos, tienen personal para hacerlo, cosa que era muy difícil para el INDECI. Que se estableció algunas ciudades debido al mayor daño como consecuencia del terremoto, que no fue discriminar sino ordenar en función a los daños, y que a todos debieron pagarles, pero que él estuvo de Ministro sólo hasta octubre del 2008, que no sabe qué pasó después, que las ciudades que aparecen en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM fueron las que sufrieron mayores daños, y fueron recorridas por él y los demás Ministros, que incluso el Presidente estuvo en los lugares, que las transferencias en el Ejecutivo siempre demoran, que no sabe por qué se redujo de 78 a 60 millones la transferencia autorizada por el MEF a favor del INDECI para el pago de la ayuda económica, que él dejó la PCM y no sabe los otros detalles.

Cabe precisar que cuando se aprueba el Reglamento, el Instituto Nacional de Estadística (INEI) ya había culminado[21] el Censo de Damnificados del Sismo del 15 de agosto de 2007, cuyas cifras son:

DEPARTAMENTO / PROVINCIA	GRADO DE AFECTACION DE LAS VIVIENDAS TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007				
	destruidas	muy afectadas	afectadas	leve afectación	total afectadas
ICA	**46,455**	**18,413**	**54,020**	**15,221**	**134,109**
Ica	20,013	7,011	22,948	8,546	58,518
Chincha	17,708	6,891	16,573	3,408	44,580
Pisco	8,734	4,511	14,499	3,267	31,011
LIMA	**4,906**	**4,105**	**26,349**	**6,094**	**41,454**
Cañete	4,547	3,430	18,329	4,806	31,112
Yauyos	359	675	8,020	1,288	10,342
HUANCAVELICA	**793**	**1,114**	**12,862**	**2,160**	**16,929**
Huancavelica	6	24	538	214	782
Castrovirreyna	370	520	5,924	907	7,721
Huaytará	417	570	6,400	1,039	8,426
TOTAL GENERAL	**52,154**	**23,632**	**93,231**	**23,475**	**192,492**

DIRECTIVA Nº 014-2007-INDECI/1.0

El artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, autorizó al INDECI a dictar disposiciones para otorgar la ayuda económica social. Con Resolución Jefatural Nº 441-2007-INDECI de fecha 23.Nov.2007, el INDECI aprobó la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0.

En los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 se otorga facultades a los Comités Distritales de Defensa Civil para que incluyan o excluyan a beneficiarios del Padrón Consolidado de Jefes de Hogares que les había remitido INDECI en base a la información de INEI, pero no establece la obligación que le remitan el nuevo Listado de Jefes de Hogar Damnificados que elaboren después de sus verificaciones de campo, como un mecanismo mínimo de control posterior de sus acciones y previo a la distribución que el mismo INDECI realizaría del Formato de Constancias de Damnificados Beneficiarios.

Cada Constancia de Damnificado Beneficiario, firmada por el Alcalde como Jefe del Comité Distrital de Defensa Civil es un documento público que obliga al Estado a pagar S/.6,000.00 al ciudadano que tenga el documento a su nombre, entonces INDECI debió establecer mecanismos de control del proceso monitoreo y supervisión a la labor de los Comités

[21] Los análisis de información los realizó INEI entre el 22 y 25 de setiembre de 2012, conforme consta del Informe "Censo de Damnificados del Sismo del 15 de Agosto de 2007" entregado a esta Comisión de Investigación a través del Oficio Nº 4508-2012-INEI/DNCE.

Distritales de Defensa Civil, precisamente en salvaguarda de los intereses del Estado, ya que estos Comités administraban la entrega de las Constancias de Damnificados.

Que los funcionarios públicos tienen la obligación de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***., como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público. En ese mismo sentido, la Contraloría General de la República en **LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO** aprobada por Resolución Nº 320-2006-CG de fecha 30 de octubre de 2006, en el punto 3 "DE LOS ANTECEDENTES", punto 3 del "MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO", punto 1.7, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1.1, 5.1.2, y 5.3.1 "DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO", establece:

Concepto de las normas de control interno

(.....) "..Los titulares, funcionarios y servidores de cada entidad, según su competencia, son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones..." (pág.4).

"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad" (pág.14).

"3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea" (pág.20).

"3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior" (pág.22).

"3.7. Rendición de cuentas

La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente" (pág.22-23).

"5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las

acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos" (pág. 30-31).

"**5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno**
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales" (pág. 31).

Por lo expuesto, se tiene que quien ocupó el cargo de Jefe del INDECI, señor General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, al no establecer en la Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 que aprobó con Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI ni en otras Directivas posteriores, normas de control y supervisión a la labor que realizarían los Comités Distritales de Defensa Civil en el proceso de validación de padrón de damnificados, elaboración del Listado de Jefes de Hogar Damnificados y entrega de las Constancias de Damnificados, habría incurrido en negligencia en el ejercicio de sus funciones, con indicios del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales previsto en el artículo 377º del Código Penal, acción penal que prescribió teniendo en cuenta que el hecho ocurrió el 23 de noviembre del 2007 y que el delito tiene una pena privativa de la libertad no mayor de 2 años; sin embargo, subsiste la responsabilidad administrativa por la omisión de deberes y obligaciones previstos en el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, responsabilidad que debe determinarse en la Presidencia del Consejo de Ministros a cuyo pliego presupuestal perteneció el Instituto Nacional de Defensa Civil conforme al Artículo 11º del Decreto Ley 19338 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 735, y que a la fecha conforme al Artículo 13º de la Ley 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de Pliego Presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

6. VIVIENDAS AFECTADAS Y DAMNIFICADOS SEGUN INEI

Para el otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales orientada a aliviar el efecto de la destrucción de viviendas dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática realizó entre el 29 de agosto y el 25 de setiembre de 2007[22] el Censo en las zonas

[22] Conforme al cronograma del folio 5 del documento "Censo de Damnificados del Sismo del 15 de agosto de 2007", remito por INEI mediante Oficio Nº 4508-2012-INEI/DNCE.

afectadas y estableció el universo de Viviendas Afectadas y de Personas Afectadas.

6.1 VIVIENDAS AFECTADAS Y NO AFECTADAS

Con Oficio Nº 4693-2012-PCM/SG/OCP de fecha 28.Set.2012, el Secretario General de la Presidencia de Ministros remitió el Oficio Nº 5189-2012-INEI/DNCE-DECEH de fecha 21.Set.2012 (Anexo II-3) del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI con información del "Censo de Damnificados del Sismo del 15 de agosto de 2007" referida a la Cantidad Total de Viviendas Afectadas y No Afectadas por Departamento / Provincia que se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 01
CANTIDAD TOTAL DE VIVIENDAS AFECTADAS
POR DEPARTAMENTO Y PROVINCIA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA	VIVIENDAS AFECTADAS	%	VIVIENDAS NO AFECTADAS	%	TOTAL DE VIVIENDAS
ICA	**134,109**	**80.70**	**32,065**	**19.30**	**166,174**
Ica	58,518	72.12	22,620	27.88	81,138
Chincha	44,580	91.34	4,224	8.66	48,804
Pisco	31,011	85.59	5,221	14.41	36,232
LIMA	**41,454**	**66.81**	**20,595**	**33.19**	**62,049**
Cañete	31,112	63.13	18,169	36.87	49,281
Yauyos	10,342	81.00	2,426	19.00	12,768
HUANCAVELICA	**16,929**	**93.17**	**1,241**	**6.83**	**18,170**
Huancavelica	782	93.88	51	6.12	833
Castrovirreyna	7,721	94.33	464	5.67	8,185
Huaytará	8,426	92.07	726	7.93	9,152
TOTAL GENERAL	**192,492**	**78.12**	**53,901**	**21.88**	**246,393**

Fuente: Oficio Nº 5189-2012-INEI/DNCE-DECEH de fecha 21.Set.2012

Se aprecia que del total de viviendas de las regiones afectada por el terremoto, el 78.12% de las viviendas fueron afectadas (192,492) y sólo el 21.88% no sufrieron daños (53,901 viviendas).

Asimismo, se ha determinado lo siguiente:

- La mayor cantidad de viviendas afectadas corresponde al Departamento ICA, donde existen 134,109 viviendas afectadas, que representa el 80.70% del total de viviendas que tenía a esa fecha, distribuido en las provincias de Ica, Chincha y Pisco.

- El Departamento Lima tuvo 41,454 viviendas afectadas que representa el 66.81% de las viviendas existentes a esa fecha, correspondiendo 31,112 a la provincia de Cañete y 10,342 a la provincia de Yauyos.

- El Departamento Huancavelica tuvo 16,929 viviendas afectadas que representaba el 93.17% del total de viviendas, siendo las provincias de Huaytará, Castrovirreyna y Huancavelica las afectadas.

6.2 NIVEL DE AFECTACIÓN DE LAS VIVIENDAS

Respecto al grado de afectación de las viviendas, mediante Oficio N° 5189-2012-INEI/DNCE-DECEH (Anexo II-3) del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, remite el informe del "Censo de Damnificados del Sismo del 15 de agosto de 2007" realizado en las zonas afectadas por el terremoto. INEI clasifica los daños en cuatro rubros: **1)** viviendas destruidas (52,154), **2)** viviendas muy afectadas (23,632), **3)** viviendas afectadas (93,231), y **4)** viviendas levemente afectadas (23,475), como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 02
VIVIENDAS POR GRADO DE AFECTACIÓN
SEGÚN DEPARTAMENTO Y PROVINCIA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA	GRADO DE AFECTACIÓN DE LAS VIVIENDAS								TOTAL
	VIVIENDAS DESTRUIDAS		VIVIENDAS MUY AFECTADAS		VIVIENDAS AFECTADAS		VIVIENDAS LEVEMENTE AFECTADAS		
ICA	**46,455**	**34.64**	**18,413**	**13.73**	**54,020**	**40.28**	**15,221**	**11.35**	**134,109**
Ica	20,013	**34.20**	7,011	**11.98**	22,948	**39.22**	8,546	**14.60**	58,518
Chincha	17,708	**39.72**	6,891	**15.46**	16,573	**37.18**	3,408	**7.64**	44,580
Pisco	8,734	**28.16**	4,511	**14.55**	14,499	**46.75**	3,267	**10.53**	31,011
LIMA	**4,906**	**11.83**	**4,105**	**9.90**	**26,349**	**63.56**	**6,094**	**14.70**	**41,454**
Cañete	4,547	**14.61**	3,430	**11.02**	18,329	**58.91**	4,806	**15.45**	31,112
Yauyos	359	**3.47**	675	**6.53**	8,020	**77.55**	1,288	**12.45**	10,342
HUANCAVELICA	**793**	**4.68**	**1,114**	**6.58**	**12,862**	**75.98**	**2,160**	**12.76**	**16,929**
Huancavelica	6	**0.77**	24	**3.07**	538	**68.80**	214	**27.37**	782
Castrovirreyna	370	**4.79**	520	**6.73**	5,924	**76.73**	907	**11.75**	7,721
Huaytará	417	**4.95**	570	**6.76**	6,400	**75.96**	1,039	**12.33**	8,426
TOTAL GENERAL	**52,154**	**27.09**	**23,632**	**12.28**	**93,231**	**48.43**	**23,475**	**12.20**	**192,492**

Fuente: Oficio N° 5189-2012-INEI/DNCE-DECEH de fecha 21.Set.2012

En relación a las Viviendas Afectadas (93,231), con Oficio N° 3082-2012-INEI/DNCE de fecha 25.Jul.2012 (Anexo II-4), el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI envía el "Censo de Damnificados del Sismo del 15 de agosto de 2007" [23], documento que indica claramente que

[23] El "Censo de Damnificados del Sismo del 15 de agosto de 2007" tuvo como Objetivo General la obtención de información sobre la población damnificada por el terremoto y el grado de afectación de las viviendas, entre otros aspectos, y se ejecutó desde el 29.Ago.2012 hasta el 25.Set.2012.

"Viviendas Afectadas son aquellas cuya estructura, de paredes o techos, está parcialmente afectada por lo que requiere una evaluación de entes especializados, acerca de su habitabilidad".

Asimismo, mediante Oficio Nº 5189-2012-INEI/DNCE-DECEH de fecha 21.Set.2012 (Anexo II-3), señala que *"(...) INEI se encargó solo del levantamiento de información de dicho censo, la evaluación especializada la realizó el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI"*.

Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI no realizó la referida evaluación especializada para determinar cuántas de las 93,231 viviendas afectadas resultaron inhabitables, como se corrobora mediante Oficio Nº 4035-2012-INDECI/14.0 de 26.Oct.2012 (Anexo II-5) donde el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI precisa que dicha entidad *"(...)* ***no efectuó la evaluación de la viviendas y los Comités Distritales de Defensa Civil remitían la información al Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, Banco de Materiales SAC y Fondo MIVIVIENDA SA*** *(...)"*.

En tal sentido, INDECI dejó a criterio de los Comités Distritales de Defensa Civil que hagan una constatación vía inspección de campo, explicación que es corroborada por las facultades que les otorgó[24] para retirar o agregar damnificados al listado de Jefes de Hogar que INDECI remitió a los Comité Distritales de Defensa Civil.

6.3 TOTAL DE PERSONAS DAMNIFICADAS POR GRADO DE AFECTACIÓN

Con Oficio Nº 3082-2012-INEI/DNCE de fecha 25.Jul.2012 (Anexo II-4) remitido por el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se proporcionó información acerca de la población afectada según el grado de afectación de las viviendas de acuerdo al "Censo de Damnificados del Sismo del 15 de agosto de 2007", que se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 03
RESUMEN DE LA POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA

POBLACION TOTAL	POBLACIÓN DAMNIFICADA POR DAÑOS VIVIENDAS 722,643				POBLACIÓN NO AFECTADA
	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
877,173	**243,489**	**76,397**	**298,601**	**104,156**	**154,530**

24 Artículo 6.1 de la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 "Directiva que establece el procedimiento para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a los damnificados del sismo ocurrido el 165 de agosto de 2007, aprobada por Resolución Jefatural Nº 441-2007-INDECI.

Del cuadro se aprecia lo siguiente:

- El total de personas en la zona afectada por el sismo del 15 de agosto de 2007 fue 877,173 personas, y 319,886 corresponden a quienes sus viviendas se destruyeron o quedaron muy afectadas (inhabitables).

- El total de población afectada por daños a sus viviendas fue de 722,643 personas. Corresponde 243,489 personas a Viviendas Destruidas, 76,397 personas a viviendas muy afectadas, 298,601 personas a viviendas afectadas y 104,456 personas a vivienda levemente afectadas.

- El Total de población no afectada fue de 154,530 personas.

El detalle de población afectada por Departamento / Provincia / Distrito es el siguiente:

CUADRO Nº 04
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DEL DEPARTAMENTO DE ICA

DEPARTAMENTO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL DE POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
TOTAL DEPARTAMENTO DE ICA	642,253	544,980	218,430	61,257	194,146	71,147	97,273

CUADRO Nº 04-A
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE PROVINCIA DE ICA- ICA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL DE POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
ICA	120,165	78,369	26,634	7,130	26,530	18,075	41,796
LA TINGUIÑA	32,662	27,367	8,335	3,913	11,996	3,123	5,295
LOS AQUIJES	16,527	15,456	5,855	2,573	5,738	1,290	1,071
OCUCAJE	3,801	3,222	173	217	2,457	375	579
PACHACUTEC	6,959	6,298	2,235	988	2,230	845	661
PARCONA	52,195	40,751	13,687	3,970	14,734	8,360	11,444
PUEBLO NUEVO	5,428	4,947	1,600	778	2,294	275	481
SALAS	15,292	13,433	8,215	928	3,464	826	1,859
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	6,570	5,694	2,851	507	1,425	911	876
SAN JUAN BAUTISTA	11,833	8,232	5,321	469	1,365	1,077	3,601
SANTIAGO	23,359	21,229	6,521	2,819	9,103	2,786	2,130
SUBTANJALLA	20,263	17,457	6,956	1,638	6,878	1,985	2,806
TATE	3,904	3,525	1,748	236	1,216	325	379
YAUCA DEL ROSARIO	1,194	1,162	75	52	962	73	32
TOTAL PROVINCIA DE ICA	320,152	247,142	90,206	26,218	90,392	40,326	73,010

CUADRO Nº 04-B
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE PROVINCIA DE CHINCHA- ICA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL DE POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
CHINCHA ALTA	57,249	53,372	24,999	5,296	17,896	5,181	3,877
ALTO LARAN	5,925	5,535	1,505	562	2,694	774	390
CHAVIN	459	357	12	23	285	37	102
CHINCHA BAJA	12,851	11,870	5,725	1,190	4,128	827	981
EL CARMEN	11,926	11,572	2,895	954	7,187	536	354
GROCIO PRADO	20,477	19,554	10,438	2,400	5,609	1,107	923
PUEBLO NUEVO	55,176	52,076	26,627	8,100	11,690	5,659	3,100
SAN JUAN DE YANAC	326	312	104	36	152	20	14
SAN PEDRO DE HUACARPANA	1,208	1,155	68	75	1,012	0	53
SUNAMPE	23,612	22,640	12,319	2,227	7,044	1,050	972
TAMBO DE MORA	5,327	5,113	2,210	643	1,696	564	214
TOTAL PROVINCIA DE CHINCHA	194,536	183,556	86,902	21,506	59,393	15,755	10,980

CUADRO Nº 04-C
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE PROVINCIA DE PISCO- ICA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL DE POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
PISCO	57,618	51,977	19,803	6,703	17,807	7,664	5,641
HUANCANO	1,719	1,669	368	207	808	286	50
HUMAY	6,439	6,255	1,251	685	4,088	231	184
INDEPENDENCIA	12,079	11,500	4,121	867	5,725	787	579
PARACAS	1,481	1,215	186	151	393	485	266
SAN ANDRES	12,978	8,964	2,111	839	4,574	1,440	4,014
SAN CLEMENTE	20,721	19,121	7,359	2,559	7,886	1,317	1,600
TUPAC AMARU INCA	14,530	13,581	6,123	1,522	3,080	2,856	949
TOTAL PROVINCIA DE PISCO	127,565	114,282	41,322	13,533	44,361	15,066	13,283

CUADRO Nº 05
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
TOTAL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	40,629	38,353	2,620	2,502	25,992	7,239	2,276

CUADRO Nº 05-A
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
ACOBAMBILLA	2,955	2,787	24	77	1,851	835	168
TOTAL PROVINCIA DE HUANCAVELICA	2,955	2,787	24	77	1,851	835	168

CUADRO Nº 05-B
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
CASTROVIRREYNA	4,109	4,059	176	250	3,361	272	50
ARMA	1,425	1,422	130	81	1,088	123	3
AURAHUA	1,916	1,842	172	104	1,527	39	74
CAPILLAS	1,444	1,347	44	14	563	726	97
CHUPAMARCA	900	839	50	59	504	226	61
COCAS	1,042	1,012	50	51	808	103	30
HUAMATAMBO	436	434	89	15	240	90	2
MOLLEPAMPA	1,710	1,647	199	137	765	546	63
SAN JUAN	650	620	65	42	310	203	30
SANTA ANA	741	568	25	22	463	58	173
TANTARA	716	703	51	60	396	196	13
TICRAPO	1,889	1,773	112	127	1,105	429	116
TOTAL PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA	16,978	16,266	1,163	962	11,130	3,011	712

CUADRO N° 05-C
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
HUAYTARÁ	2,371	2,134	54	219	1,627	234	237
AYAVI	651	610	18	29	478	85	41
CORDOVA	1,073	1,065	88	50	197	730	8
HUAYACUNDO ARMA	288	276	3	8	225	40	12
LARAMARCA	572	549	62	29	359	99	23
OCOYO	1,213	1,015	56	57	718	184	198
PILPICHACA	3,895	3,588	455	400	2,545	188	307
QUERCO	820	785	88	42	624	31	35
QUITOARMA	820	806	43	85	330	348	14
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	1,812	1,730	59	39	1,484	148	82
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	926	843	92	109	445	197	83
SAN ISIDRO	701	683	66	36	494	87	18
SANTIAGO DE CHOCORVOS	3,400	3,251	238	253	1,947	813	149
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	641	515	54	11	281	169	126
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	561	545	16	32	469	28	16
TAMBO	952	905	41	64	788	12	47
TOTAL PROVINCIA DE HUAYTARÁ	20,696	19,300	1,433	1,463	13,011	3,393	1,396

CUADRO N° 06
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
TOTAL DEPARTAMENTO DE LIMA	194,291	139,310	22,439	12,638	78,463	25,770	54,981

CUADRO N° 06-A
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
SAN VICENTE DE CAÑETE	40,820	29,376	5,500	2,722	15,973	5,181	11,444
ASIA	5,899	2,556	544	293	1,148	571	3,343
CALANGO	1,949	1,420	58	130	809	423	529
CERRO AZUL	6,680	4,649	817	325	2,592	915	2,031
CHILCA	11,176	5,259	617	924	2,186	1,532	5,917
COAYLLO	755	596	125	36	395	40	159
IMPERIAL	32,861	27,450	6,664	2,717	14,494	3,575	5,411
LUNAHUANA	4,285	3,374	375	322	1,957	720	911
MALA	21,061	9,338	899	1,074	5,586	1,779	11,723
NUEVO IMPERIAL	14,671	11,284	1,251	1,086	6,982	1,965	3,387
PACARAN	1,535	1,233	26	134	952	121	302
QUILMANA	13,013	10,847	1,594	1,047	6,311	1,895	2,166
SAN ANTONIO	3,081	1,538	196	160	654	528	1,543
SAN LUIS	11,664	9,250	2,308	612	4,994	1,336	2,414
SANTA CRUZ DE FLORES	2,411	1,310	286	28	358	638	1,101
TOTAL PROVINCIA DE CAÑETE	172,896	120,261	21,353	11,698	65,831	21,379	52,635

CUADRO Nº 06-B
POBLACIÓN AFECTADA Y NO AFECTADA DE LA PROVINCIA DE YAUYOS- LIMA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO	TOTAL	POBLACIÓN DE LAS VIVIENDAS					POBLACIÓN NO AFECTADA
		TOTAL POBLACIÓN AFECTADA	DESTRUIDAS	MUY AFECTADAS	AFECTADAS	LEVEMENTE AFECTADAS	
YAUYOS	1,827	1,634	22	84	701	827	193
ALIS	443	277	11	5	164	97	166
AYAUCA	1,066	924	20	32	838	34	142
AYAVIR	680	627	5	21	405	196	53
AZANGARO	575	564	15	21	461	67	11
CACRA	510	440	17	14	271	138	70
CARABIA	196	186	2	11	135	38	10
CATAHUASI	1,175	1,017	57	51	892	17	158
CHOCOS	976	963	59	26	781	97	13
COCHAS	136	116	6	0	110	0	20
COLONIA	1,588	1,380	240	112	769	259	208
HONGOS	417	413	7	7	388	11	4
HUAMPARA	264	226	0	0	213	13	38
HUANCAYA	201	181	6	18	152	5	20
HUANGASCAR	717	692	50	48	576	18	25
HUANTAN	777	737	27	18	217	475	40
HUAÑEC	337	297	0	10	253	34	40
LARAOS	596	582	40	100	227	215	14
LINCHA	907	883	105	80	462	236	24
MADEAN	676	633	142	52	254	185	43
MIRAFLORES	342	332	1	0	289	42	10
OMAS	640	311	2	0	216	93	329
PUTINZA	489	445	9	14	352	70	44
QUINCHES	640	516	12	16	456	32	124
QUINOCAY	390	280	0	2	226	52	110
SAN JOAQUIN	257	226	0	5	105	116	31
SAN PEDRO DE PILAS	372	291	0	0	131	160	81
TANTA	533	433	2	7	63	361	100
TAURIPAMPA	442	416	11	11	297	97	26
TOMAS	526	521	0	8	373	140	5
TUPE	599	573	82	48	418	25	26
VIÑAC	1,790	1,633	108	100	1,188	237	157
VITIS	311	300	28	19	249	4	11
TOTAL PROVINCIA DE YAUYOS	21,395	19,049	1,086	940	12,632	4,391	2,346

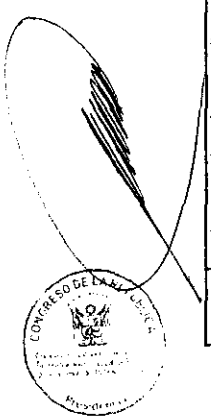

De los cuadros anteriores se determina lo siguiente:

- La población afectada del Departamento de Ica fue de 544,980 personas, de los cuales 279,687 damnificados tuvieron sus viviendas destruidas o muy afectadas.

- La población afectada del Departamento de Huancavelica fue de 38,353 personas, de los cuales 5,122 damnificados tuvieron sus viviendas destruidas o muy afectadas.

- La población afectada del Departamento de Lima fue de 139,310 personas, de los cuales 35,777 damnificados tuvieron sus viviendas destruidas o muy afectadas.

6.4 CONCLUSIONES PRELIMINARES

I Acciones realizadas por el gobierno e INDECI

1) El Decreto de Urgencia N° 023-2007 de fecha 16.Ago.2007 que otorgó S/.6,000.00 a los damnificados Jefes de Hogar como Subvención Económica por Pérdidas Materiales (destrucción de sus viviendas) y S/.1,000.00 como subvención para gastos de sepelio, estableció en su artículo 4° que el pago de la ayuda económica se ejecuta con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. El dispositivo legal fue aprobado por el Consejo de Ministros y se dio cuenta al Congreso de la República, cumpliéndose con la constitucionalidad formal.

   En cuanto a la evaluación de los criterios exógenos que justifiquen su dación, el terremoto del 15 de agosto de 2007 fue impredecible y causó gravísimas consecuencias, con pérdidas humanas y materiales que demandaban ayuda inmediata, concurriendo los elementos de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, condiciones fácticas que justificaron su promulgación, por lo que se expide dentro de las facultades especiales otorgadas al Presidente de la República en el artículo 118° inciso 19), para atender circunstancias extraordinarias y urgentes, en materia económica, que no pueden estar supeditadas a la dación de una ley ordinaria, de tal forma que su mandato debe cumplirse en forma inmediata, sin supeditarse a acciones normativas o reglamentarias posteriores, ya que eso atentaría contra su propia naturaleza de urgente y extraordinario.

   El artículo 44° de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En el caso de autos, el gobierno aprobó que la protección a la población damnificada que perdió su vivienda por destrucción se realice mediante la entrega de una ayuda económica, para arreglar su vivienda inhabitable o adquirir una vivienda temporal en caso de destrucción total.

Los funcionarios públicos están al servicio de la Nación conforme lo establece el artículo 39º de la Constitución, quienes ejercen el poder lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (Artículo 45º). En el presente caso, el único funcionario público que pudo autorizar transferencias de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas es el titular, cargo que ejerció el señor Luis Carranza Ugarte.

2) El Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, aprobado por Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM establece el ámbito de aplicación, otorgamiento de la ayuda económica por etapas, requisitos para otorgar la ayuda, elaboración del Registro de Jefes de Hogar, otorgamiento de la Constancia de Damnificado Beneficiario, opciones de la ayuda a elegir por el damnificado, describiendo la intervención de los Comités Distritales de Defensa Civil, del Banco de Materiales, del Fondo MI VIVIENDA, y del INDECI para hacer efectiva la ayuda económica.

3) La Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 aprobada con Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI, suscrita por el General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ en su condición de Jefe del INDECI, autoriza en la disposición especifica 6.1.1 y 6.1.2 para que cada Comité Distrital de Defensa Civil incluya o excluya del Registro de Jefes de Hogares que le remitió INDECI en base al Censo de INEI a damnificados que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto de Urgencia Nº 023, sus modificatorias y reglamento, indicando que las municipalidades distritales debían incorporar a 2 ciudadanos notables del distrito como veedores, pudiendo solicitar el apoyo de la Fiscalía de la Prevención del Delito de su Jurisdicción, con indicación expresa que el Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil asume la responsabilidad administrativa, civil y penal por cualquier modificación injustificable (Art.6.1.3).

La Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 no establece normas de control concurrente y supervisión posterior a la labor que realizarían los Comités Distritales de Defensa Civil, a pesar que éstos tenían a su cargo administrar el empadronamiento de damnificados y entregar la ayuda económica prevista por el Gobierno.

El ex -Jefe del INDECI, señor General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, en su condición de funcionario público que suscribió la Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI al no establecer medios de control en la citada Resolución ni en acto posterior, como lo reconoció en su

presentación ante la Comisión Investigadora en Sesión del 29 de abril último, habría incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, ya que otorgó a los Alcaldes Distritales y Provinciales, Jefes de Defensa Civil de sus jurisdicciones, la facultad de empadronar a los damnificados modificando el Censo del INEI, excluyendo y/o incluyendo personas, para entregarles después las Constancias de Damnificados para que el Estado haga efectiva la ayuda económica, todo ello sin control ni supervisión posterior, conducta que además constituye incumplimiento de las **NORMAS DE CONTROL INTERNO** de la Contraloría General de la República aprobada por Resolución N° 320-2006-CG de fecha 30 de octubre de 2006.

II Las consecuencias del sismo del 15 de agosto de 2007

4) El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática realizó un Censo en las zonas afectadas por el terremoto entre el 29 de agosto y el 25 de setiembre de 2007.

Al respecto, el INEI estableció los siguientes daños y damnificados:

DAÑOS A VIVIENDAS

DEPARTAMENTO / PROVINCIA	GRADO DE AFECTACION DE LAS VIVIENDAS TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007				
	destruidas	muy afectadas	afectadas	leve afectación	total afectadas
ICA	**46,455**	**18,413**	**54,020**	**15,221**	**134,109**
Ica	20,013	7,011	22,948	8,546	58,518
Chincha	17,708	6,891	16,573	3,408	44,580
Pisco	8,734	4,511	14,499	3,267	31,011
LIMA	**4,906**	**4,105**	**26,349**	**6,094**	**41,454**
Cañete	4,547	3,430	18,329	4,806	31,112
Yauyos	359	675	8,020	1,288	10,342
HUANCAVELICA	**793**	**1,114**	**12,862**	**2,160**	**16,929**
Huancavelica	6	24	538	214	782
Castrovirreyna	370	520	5,924	907	7,721
Huaytará	417	570	6,400	1,039	8,426
TOTAL GENERAL	**52,154**	**23,632**	**93,231**	**23,475**	**192,492**

PERSONAS QUE SUFRIERON DAÑOS MATERIALES

	POBLACIÓN TOTAL AFECTADA	DESTRUIDA	MUY AFECTADA	AFECTADA	LEVEMENTE AFECTADA
TOTAL PROVINCIA DE ICA	247,142	90,206	26,218	90,392	40,326
TOTAL PROVINCIA DE CHINCHA	183,556	86,902	21,506	59,393	15,755
TOTAL PROVINCIA DE PISCO	114,282	41,322	13,533	44,361	15,066
TOTAL PROVINCIA DE HUANCAVELICA	2,787	24	77	1,851	835
TOTAL PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA	16,266	1,163	962	11,130	3,011
TOTAL PROVINCIA DE HUAYTARÁ	19,300	1,433	1,463	13,011	3,393
TOTAL PROVINCIA DE CAÑETE	120,261	21,353	11,698	65,831	21,379
TOTAL PROVINCIA DE YAUYOS	19,049	1,086	940	12,632	4,391
TOTALES	722,643	243,489	76,397	298,601	104,156

III Entidades que intervienen

5) En el procedimiento para hacer efectiva la ayuda económica intervinieron los siguientes organismos públicos:

a) **INDECI:**

I. Encargado de elaborar el Registro Consolidado de Jefes de Hogar en base a la información del Instituto Nacional de Estadística y remitirlo a los Comités Distritales de Defensa Civil para su validación.

II. Dictar disposiciones orientadas para otorgar las ayudas económicas – sociales.

III. Imprimir y distribuir a los Comités de Defensa Civil los Formatos de Constancias de Damnificados Beneficiario.

IV. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas el marco presupuestal para el universo de damnificados conforme a la información del Censo realizado por INEI.

V. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas las transferencias para abonar al Banco de Materiales y al Fondo MI VIVIENDA el monto de S/.6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para cada Jefe de Hogar Damnificado.

VI. Dirigir, monitorear, y supervisar la entrega de la ayuda económica a los damnificados.

b) **COMITÉS DISTRITALES DE DEFENSA CIVIL**

I. Verificar a través de una inspección de campo la condición de las viviendas afectadas e identificar a los Jefes de Hogar, en base al Registro Consolidado de Jefes de Hogar que les remitió INDECI.

II. Incluir o excluir del Registro Consolidado de Jefes de Hogar que recibió de INDECI a las personas que siendo propietarios o poseedores tengan la condición de damnificados o no la tengan, debiendo contar con la presencia de 2 vecinos notables como veedores.

III. Verificar ante SUNARP la condición de propietario o poseedor sin propiedad de los Jefes de Hogar para incluirlos en el Listado de Jefes de Hogar Damnificados.

IV. Publicar el listado de Jefes de Hogar Damnificados para conocimiento de los interesados.

V. Llenar las Constancias de Damnificados Beneficiario, consignar la opción que adopte el beneficiario y entregarle el original previa identificación con el DNI del damnificado, quien suscribe en original y la copia.

VI. Remitir al Banco de Materiales y al Fondo MI VIVIENDA con copia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la base de datos de Jefes de Hogar que recibirán la ayuda económica, según la opción elegida.

c) **MUNICIPALIDADES DISTRITALES**

I Designar a 2 ciudadanos notables para que se incorporen al Comité Distrital de Defensa Civil en las inspecciones de campo para determinar la condición de las viviendas e identificar a los propietarios o poseedores.

d) **BANCO DE MATERIALES**

I. Recibir la base de datos de Jefes de Hogares que recibirían la subvención por pérdidas materiales remitida por los Comités Distritales de Defensa Civil.

II. Solicitar ante INDECI el depósito de la subvención por pérdidas materiales, en función a la recepción progresiva de información de la Base de Datos remitida por los Comités Distritales de Defensa Civil.

III. Registrar los Terceros Acreditados-Bono 6000 con los requisitos previstos en el Reglamento del Decreto de Urgencia 023-2007.

IV. Autorizar la transferencia a los Terceros Acreditados conforme al reglamento.

V. Informar mensualmente al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo respecto al estado del Registro de Terceros Acreditados-Bono 6000.

VI. Verificar la certeza de la información que presenten los Terceros Acreditados al momento de su inscripción, retirando del Registro a los que presenten información falsa.

e) **FONDO MIVIVIENDA**

I. Recibir la base de datos de Jefes de Hogares que recibirían la subvención por pérdidas materiales en programas de vivienda remitida por los Comités Distritales de Defensa Civil.

II. Solicitar ante INDECI el depósito de la subvención por pérdidas materiales, en función a la aprobación de los créditos a los damnificados.

f) **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

I Establecer y presupuestar el marco presupuestal para que la ayuda económica de otorgue a todos los damnificados en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 023-2007.

II Transferir a INDECI los montos que requiera para el depósito de la ayuda económica a los damnificados.

6) PARTICIPACION DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS

1) INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL – INDECI

1.1 MARCO NORMATIVO VIGENTE AL 15.08.07

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en su calidad de organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto Ley N° 19338, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 735, vigente a la fecha del siniestro del 15.08.07, fue el encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil, correspondiéndole dirigir y conducir las actividades de defensa civil en las fases de prevención, emergencia y rehabilitación. Es el máximo organismo de decisión en el ámbito correspondiente al

Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, se encuentra bajo su dirección jerárquica los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales, quienes funcionan conforme al reglamento del SINADECI[25] en concordancia con el artículo 4-b del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD.

INDECI conforme lo establece el artículo 6-h del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD supervisa las acciones que ejecuten los organismos y entidades, cualquiera sea su naturaleza, que reciban fondos para fines de Defensa Civil. El artículo 6-d del Reglamento establece como función dirigir y conducir las actividades de Defensa Civil en la fase de prevención, emergencia y rehabilitación. El Artículo 8º del Reglamento establece el nivel de coordinación y subordinación que existe entre INDECI, el Comité Regional de Defensa Civil y el Comité Distrital de Defensa Civil en caso de emergencia por desastres o calamidad pública, correspondiendo a INDECI como organismo conductor del Sistema tomar la decisión final.

1.2 FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE INDECI-SISMO 15.08.07

Sin perjuicio de las competencias y atribuciones de INDECI previstas en el Decreto Ley Nº 19338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, las funciones y competencias específicas de INDECI en el otorgamiento de la ayuda económico social por pérdidas materiales están normadas en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 modificado por el Decreto de Urgencia Nº 040-2007, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2007-PCM y en la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 aprobada por Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI, que establecen:

I Encargado de elaborar el Registro Consolidado de Jefes de Hogar en base a la información del Instituto Nacional de Estadística y remitirlo a los Comités Distritales de Defensa Civil para su validación.

II Dictar disposiciones orientadas para otorgar las ayudas económicas – sociales.

III Imprimir y distribuir a los Comités de Defensa Civil los Formatos de Constancias de Damnificados Beneficiario.

IV Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas el marco presupuestal para el universo de damnificados conforme a la información del Censo realizado por INEI.

[25] Artículo 9º del Decreto Ley 19338 modificado por el artículo 2º del Decreto Legislativo 735.

V Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas las transferencias para abonar al Banco de Materiales y al Fondo MI VIVIENDA el monto de S/.6,000.00 (SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para cada Jefe de Hogar Damnificado.

VI Dirigir, monitorear, y supervisar la entrega de la ayuda económica a los damnificados.

1.3 ELABORAR REGISTRO CONSOLIDADO DE DAMNIFICADOS

El artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 023-2007 modificado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 040-2007 establece que corresponde a INDECI elaborar el Registro Consolidado de Damnificados para la ayuda económico social, el cual era remitido a los Comités Distritales de Defensa Civil para que lo validen previa inspección de campo.

La Comisión Investigadora remitió al Jefe de INDECI, General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza, mediante Oficio N° 076 -2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 03 de julio de 2012 un pliego de 16 preguntas, pidiendo en la pregunta 3 que señale el número de Jefes de Hogar del Listado Consolidado que remitieron a los Comités 7Distritales de Defensa Civil, con indicación del número total y el total por cada distrito. En el punto 4 se solicitó un juego impreso y en medio magnético de los listados de Jefes de Hogar remitido a los Comités Distritales de Defensa Civil. El pedido no fue atendido por el Jefe de INDECI reiterándose sucesivamente mediante oficios N° 120-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 13 de agosto de 2012; N° 150-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 03 de setiembre de 2012; N° 235-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 11 de octubre de 2012; N° 242-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 17 de octubre de 2012; y finalmente se le invitó a informar ante la Comisión y absuelva diversas preguntas como las referidas al punto 3 y 4 del pliego enviado con Oficio N° 076 -2011-2012-CIRZAT/RCG-CR de fecha 03 de julio de 2012.

Cabe precisar que mediante Oficios N° 4052, 5440 y 5474-2012-PCM/SG/OCP la Presidencia del Consejo de Ministro nos remite los oficios N° 2973, 4035 y 4076-2012-INDECI/14.0 respectivamente, donde no se responde las preguntas sobre el padrón consolidado que INDECI elaboró y remitió a los Comités Distritales de Defensa Civil.

La información requerida a INDECI es relevante ya que permitirá contrastar con los listados que recibió BANMAT de los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil, y establecer el número y datos personales de los Jefes de Hogar que fueron incorporados en el proceso de verificación por los Comité de Defensa Civil y los 2

ciudadanos notables. Identificadas las personas incorporadas, se realizaría una inspección de campo y cruce de información con RENIEC y SUNARP para determinar las irregularidades o certificar la condición de los Jefes de Hogar Damnificados.

El Jefe de INDECI General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza, en su presentación ante la Comisión de Investigación el 10 de enero de 2013 (Anexo II-6), cuando se le preguntó cómo elaboraron el padrón de damnificados señaló que *"Cuando el resultado del censo que realiza en INEI es de 75,921 familias damnificadas, esa es la información que obtuvo. Propiamente cuales son las actividades que realizó el INDECI. Como le dije revisó el padrón, elaboró el listado inicial de jefe de hogar y realizó la capacitación y asesoramiento en el proceso de validación".* Es evidente que la información que brinda el Jefe de INDECI no se ajusta a los reportes de INEI, ya que el total de viviendas destruidas y muy afectadas suma 75,786 y no 75,921. Asimismo, resulta extraño que habiéndosele preguntado en Julio de 2012 por el número total de Jefe de Hogar que ellos elaboraron en base a la información de INEI, se presentó ante la Comisión de Investigación 6 meses después sin cifras exactas.

En otro pasaje de su presentación señaló: que *"El Instituto nacional de Estadística e Informática fue el que realizó el censo en la zona. ¿Por qué se dice censo? Estaba previsto en el año 2007, como se llevó a cabo, un censo de población y de vivienda. Se adelantó este censo como consecuencia del terremoto y se inició el día 17 de agosto este censo que estuvo orientado al tema de vivienda. (...) ¿Qué realizó el Indeci? El Indeci revisó esos padrones que fueron emitidos por el INEI. Ahora, el trabajo del INEI fue un trabajo más estadístico, porque empleaba los formatos para el censo. El Indeci revisó el padrón y elaboró el listado inicial de los jefes de hogar".* Esta información también es inexacta, ya que según el cronograma de actividades del INEI, que figura en el informe recibido con Oficio 4508-2012-INEI/DNCE de fecha 05 de setiembre de 2012, el trabajo de campo en área urbana se hizo el 29, 30 y 31 de agosto de 2007 y en área rural del 29 de agosto al 14 de setiembre de 2007).

Sobre la revisión del padrón y elaboración del listado inicial de jefes de hogar subsisten las inconsistencias cuando el ingeniero Alberto Bisbal Sanz, Director Nacional de Prevención del INDECI señala en la sesión del 10 de enero de 2013[26] que en la fecha del desastre ocupaba el mismo cargo, que cuando ocurrió el sismo se le encargó que se haga el censo en Ica para saber cuántas viviendas estaban destruidas, información también inexacta, ya que el CENSO lo realiza INEI en las

[26] Página 9 de la transcripción de la sexta sesión extraordinaria del 10.01.13

zonas afectadas por el terremoto en Ica, Huancavelica y Lima. Luego señala que la clasificación de INEI contiene 5 aspectos, y que ellos tomaron el número uno y dos relativas a viviendas destruidas o muy afectadas, y que ese fue el trabajo de depuración, porque suprimieron los puntos tres, cuatro y cinco. También indica que el censo contenía 75 campos y que ellos lo reducen a nueve o diez, dice que no se acuerda, y la clasificación de uno o dos si era destruida o muy afectada y que esa lista final fue enviada a los Alcaldes para que las validen porque el censo no era confiable y fue realizado por estudiantes de 5to. De secundaria contratados. Finalmente, admite que los alcaldes reciben la lista y dicen ***"este sí, este sí, este no, porque yo he verificado su vivienda y su vivienda no está en estas condiciones"***. También indica "***...después de ese filtro donde el alcalde dice: "este es mi listado final" regresaba. Por eso que se regresaba nuevamente al INDECI, donde ya se puede hacer la parte de verificación y el alcalde ya puede emitir el certificado en función al formato en blanco que le dimos..."***

Respecto al total de Jefes de Hogar considerados en los Registros Consolidado que elaboró INDECI y remitió a los Comités Distritales de Defensa Civil, el Jefe del INDECI señaló ante la Comisión Investigadora *"Esta información la tengo consolidada en este cuadro, pues un volumen de documentación, tenemos un archivador de palanca que vamos a entregar donde se encuentra..."* después agrega *"Tenemos acá la información consolidada, pero acá solamente es un resumen. El total es de 85,639 formatos que fueron distribuidos. Aquí lo tenemos en un resumen cuales son los distritos. Total de todos estos cuadros es 85,639. La información se encuentra en el archivador"*. Absolviendo la tercera pregunta donde se le pide copia física y magnética de los listados, señala "también estamos adjuntando los medios magnéticos de la información en este documento que lo vamos a dejar". El Jefe de INDECI se retiró y no entregó los documentos ofrecidos.

Con Oficio Nº 400-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 5 de febrero de 2013, requerimos al Jefe de INDECI para que remita los listados de Jefes de Hogar que ellos consolidaron en base a la información del Censo elaborado por INEI, la versión magnética y la documentación que ofreció entregar en su presentación de 10 de enero de 2013 (Anexo II-7). Mediante Oficio 783-2013-PCM/SG/OCP, del 19 de febrero de 2013 se hace entrega del Oficio 076-2013-INDECI/7.0 de fecha 09 de enero de 2013, donde se adjunta 4 archivadores de palanca con diversos documentos, apreciándose que en el archivador de palanca 4 en el ítem 25 se adjunta un cuadro consolidado por distrito y grado de afectación de vivienda y dos CD que contiene la información de viviendas destruidas y muy afectadas, encontrando las siguientes inconsistencias:

a) No considera los distritos de la provincia de Yauyos.
b) Sólo considera 8 distritos de la provincia de Ica, cuando tiene 14 distritos.
c) Sólo considera 6 distritos de la provincia de Chincha cuando son 11 distritos.
d) A las provincias de Huaytará y Castrovirreyna le considera un total de 255 vivienda entre destruidas y muy afectadas, cuando en los reportes de INEI aparecen 2,877 más 30 de la provincia de Huancavelica.
e) El total de viviendas destruidas y muy afectadas asciende a 59,760, cuando la información de INEI establece 75,786.

De lo expuesto se concluye que INDECI para elaborar el registro consolidado de damnificados no realizó ningún trabajo de campo para constatar la información recibida de INEI sobre las 52,154 viviendas destruidas, 23,632 muy afectadas, ni inspeccionó las 93,231 viviendas afectadas, como lo admitieron sus funcionarios en su presentaciones el 10 de enero de 2013.

También se deja expresa constancia que el Jefe de INDECI no ha cumplido con entregar la información solicitada sobre el número total de Jefes de Hogar que ellos elaboraron por cada distrito ni han adjuntado los listados. Los 2 CDs que remitieron contiene información parcial e inconsistente, hecho que impide que se realice el cruce de información con la información recibida del BANMAT, que nos permitiría identificar a las personas que los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil incluyeron como Jefes de Hogar.

La conducta del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza constituye una omisión a su deber de informar ante los requerimientos de la Comisión Investigadora, conducta que tiene una implicancia de responsabilidad administrativa y también de presunta responsabilidad penal del delito de Omisión de Deberes Funcionales.

1.4 REMITIR EL REGISTRO CONSOLIDADO DE DAMNIFICADOS A LOS COMITÉS DISTRITALES DE DEFENSA CIVIL

INDECI mediante Oficio Nº 4035-2012-INDECI/14.0 de fecha 26 de octubre de 2012 (Anexo II-8) remite fotocopia fedateada del Oficio Múltiple Nº 122-2008-INDECI/20.0, de fecha 10 de enero de 2008, dirigido a los alcaldes distritales de: Alto Larán, San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huarcapana, y El Carmen, de la provincia de Chincha, Región Ica, mediante el cual les remite los listados relacionados con la identificación de los Jefes de Hogar, resultante del Censo de damnificados efectuados por INEI a los predios afectados por

el sismo del 15 de agosto de 2007 correspondiente a la jurisdicción de cada distrito. Indicando en el segundo párrafo que el Comité Distrital de Defensa Civil debe proceder de inmediato a la validación de la información que se remite para otorgar la ayuda económica. En el tercer párrafo del oficio múltiple le remite las Constancias de Damnificados que corresponde a cada distrito, suma que coincide con el número de viviendas destruidas y muy afectadas que considera INEI en su Censo.

Si bien es cierto INDECI remitió el Registro Consolidado de Damnificados a los distritos, también es cierto que las entregas se hicieron conjuntamente con las Constancias de Damnificados, situación que facilitó desorden y actos irregulares en la entrega de la Constancia de Damnificado, como fue corroborado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría en su informe del año 2009. De esta forma el Jefe de INDECI incumplió su función de orientar y supervisar la ejecución de la defensa civil conforme prescribe el artículo 6-c del Decreto Ley Nº 19338.

1.5 SOLICITAR AL MEF EL MARCO PRESUPUESTAL PARA LA AYUDA ECONÓMICA[27]

La Resolución Jefatural Nº 441-2007-INDECI de fecha 23.Nov.2007 aprobó la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 que contiene el "*Procedimiento para el Otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales a los Damnificados por el Sismo ocurrido el 15 de Agosto de 2007*" establece en su artículo 5.1.7 que INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el Marco Presupuestal necesario, calculado sobre la base del universo de damnificados-beneficiarios identificados en el Censo de Damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007 realizado por el INEI.

El Jefe de INDECI mediante Oficio Nº 2973-2012-INDECI/14.0 (Anexo II-9) de fecha 08 de agosto de 2012 adjunta el anexo 001, en el cual describen en el punto 3 las acciones que realizaron ante el Ministerio de Economía y Finanzas, indicando que solicitaron el marco presupuestal de S/.252'372,000.00. Remiten copia fedateada del Oficio Nº5932-2007/INDECI/4.0 de fecha 27 de noviembre de 2007 suscrito por el Jefe de INDECI General de División EP (r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ y dirigido al Ministro de Economía y Finanzas LUIS CARRANZA UGARTE, donde le solicita S/. S/.252'372,000.00 para

[27] La Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0, aprobada por Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI de fecha 23 de noviembre de 2007 establece que INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el Marco Presupuestal necesario, calculado sobre la base del universo de damnificados-beneficiarios identificados en el Censo de Damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007 realizado por el INEI.

otorgar la subvención por pérdidas materiales que dispuso el Decreto de Urgencia N° 023-2007 en la primera etapa.

El artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 040-2007 promulgado el 10 de noviembre de 2007, establece en su inciso 5.2 *"Las ayudas económico - sociales dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 023-2007 y sus modificatorias, se otorgan, sin excepción, por única vez a la población damnificada"*. Esta disposición legal crea obligaciones para el Estado de pagar la ayuda económica a todos los damnificados que perdieron su vivienda y el derecho de los Jefes de Hogar Damnificados a quienes se les había destruido sus viviendas, a percibir la ayuda económica de S/.6,000.00 a través de materiales de construcción u otras modalidades señaladas en la ley.

El Censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, remitido a esta Comisión con Oficio N° 4508-2012-INEI/DNCE (Anexo II-10) de fecha 05 de setiembre de 2012, establece que el total de viviendas destruidas es 52,154 y el total de viviendas muy afectadas asciende a 23,632, haciendo un total de 75,786 vivienda afectadas. Asimismo, según las versiones recibidas en la presentación que hicieron los funcionarios de INDECI en la sesión extraordinaria de la Comisión Investigadora del 10 de enero de 2013, los factores que determinaron el Padrón Consolidado que INDECI elaboró y remitió a los Comités Distritales de Defensa Civil fueron las viviendas destruidas y muy afectadas, versión que se corrobora con el Oficio Múltiple N° 122-2008-INDECI/20.0, de fecha 10 de enero de 2008, que el Jefe de INDECI remite a los alcaldes distritales de: Alto Larán, San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huarcapana, y El Carmen, de la provincia de Chincha, Región Ica, remitiéndoles las Constancias de Damnificados para que se distribuyan para hacer efectiva la ayuda económica. El número de Constancias de Damnificados de cada distrito de la provincia de Chincha coincide exactamente el total de viviendas destruidas y muy afectadas que aparecen en el Censo realizado por el INEI.

El universo de damnificados[28] según el Censo del INEI fue 75,786 viviendas destruidas y/o inhabitables y el marco presupuestal para hacer efectivo el pago a ese universo de damnificados ascendía a S/.454'716,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) monto que el Jefe de INDECI debió solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas conforme lo dispone el artículo 5.1.7 de la Directiva aprobada por el mismo INDECI.

[28] Considerando las viviendas destruidas y muy afectadas

El Jefe de INDECI solicitó el Marco Presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas, inicialmente mediante Oficio Nº 5932-2007-INDECI/4.0 de 27.Nov.2007 por un monto de S/. 252'372,000.00 correspondientes a la Primera Etapa, y posteriormente, mediante Oficio Nº 1124-2008-INDECI/4.0 de 11.Mar.2008, por un monto de S/. 454'716,000.00 correspondientes a las Primera, Segunda y Tercera Etapa (Anexo II-11); sin embargo, ambos pedidos no obtuvieron respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, hecho que no los exime de la responsabilidad de programar y presupuestar en la Reserva de Contingencia del MEF el monto total que representaba la ayuda económica social ordenada en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

1.6 DICTAR DISPOSICIONES PARA OTORGAR LA AYUDA ECONÓMICA

La Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 aprobada con Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI, suscrita por el General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ en su condición de Jefe del INDECI, autoriza en la disposición especifica 6.1.1 y 6.1.2 para que cada Comité Distrital de Defensa Civil incluya o excluya del Registro de Jefes de Hogares que le remitió INDECI en base al Censo de INEI a damnificados que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto de Urgencia Nº 023, sus modificatorias y reglamento, indicando que las municipalidades distritales debían incorporar a 2 ciudadanos notables del distrito como veedores, pudiendo solicitar el apoyo de la Fiscalía de la Prevención del Delito de su Jurisdicción, con indicación expresa que el Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil asume la responsabilidad administrativa, civil y penal por cualquier modificación injustificable (Art.6.1.3).
La Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 no establece normas de control concurrente y supervisión posterior a la labor que realizarían los Comités Distritales de Defensa Civil, a pesar que éstos tenían a su cargo administrar el empadronamiento de damnificados y entregar la ayuda económica prevista por el Gobierno.

Por lo expuesto, se tiene que quien ocupó el cargo de Jefe del INDECI, señor General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, al no establecer en la Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 que aprobó con Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI normas de control y supervisión a la labor que realizarían los Comités Distritales de Defensa Civil en el proceso de validación de padrón de damnificados, elaboración del Listado de Jefes de Hogar Damnificados y entrega de las Constancias de Damnificados, habría incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el

artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, ya que otorgó a los Alcaldes Distritales y Provinciales, Jefes de Defensa Civil de sus jurisdicciones, la facultad de empadronar a los damnificados modificando el Censo del INEI, excluyendo y/o incluyendo personas, para entregarles después las Constancias de Damnificados para que el Estado haga efectiva la ayuda económica, todo ello sin control ni supervisión posterior, conducta que además constituye incumplimiento de las **NORMAS DE CONTROL INTERNO** de la Contraloría General de la República aprobada por Resolución Nº 320-2006-CG de fecha 30 de octubre de 2006, en el punto 3 "DE LOS ANTECEDENTES", punto 3 del "MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO", punto 1.7, 3.1, 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.8, 3.9, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1.1, 5.1.2, y 5.3.1 "DE LAS NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO", hecho que además lo harían presunto autor del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales previsto en el artículo 377º del Código Penal, acción penal que prescribió teniendo en cuenta que el hecho ocurrió el 23 de noviembre del 2007 y que el delito tiene una pena privativa de la libertad no mayor de 2 años; sin embargo, subsistiría la responsabilidad administrativa por la omisión de deberes y obligaciones previstos en el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, responsabilidad que debe determinarse en la Presidencia del Consejo de Ministros a cuyo pliego presupuestal perteneció el Instituto Nacional de Defensa Civil conforme al Artículo 11º del Decreto Ley 19338 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 735, y que a la fecha conforme al Artículo 13º de la Ley 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de Pliego Presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.7 ELABORAR Y DISTRIBUIR LAS CONSTANCIAS DE DAMNIFICADOS

Conforme a las declaraciones que el Jefe de INDECI General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza rindió ante la Comisión de Investigación el 10 de enero de 2013 (Anexo II-6), "*....El INDECI mandó confeccionar 90,000 formatos. Todos los formatos estaban debidamente enumerados. Los formatos se distribuyeron en función a la base de datos que había reportado el INEI que tenemos, como le dije anteriormente, era una base de 75,000 damnificados aproximadamente que habían sacado ellos...*"[29]. La distribución a los Comités Distritales y Provinciales se ha corroborado con las copias de los oficios múltiples remitidos por INDECI, donde consta que distribuyeron las Constancias de Damnificados.

[29] Página 5 de la transcripción de la sexta sesión extraordinaria del 10 de enero de 2013

En relación a la cantidad de Constancias de Damnificado Beneficiario – Declaración Jurada entregadas a cada distrito de la zona declarada en estado de emergencia para su distribución, el Jefe del INDECI señaló que *" El total es de 85,639 formatos que fueron distribuidos.."* agregando *"...en algunos casos se entregó un mayor número de formatos a los comités de defensa civil, teniendo en cuenta la población por distritos, porque el trabajo que había realizado el INEI se consideró un trabajo preliminar y después venía una validación de la información que debía realizar los comités de defensa civil y estos podrían aumentar, porque también siguieron las réplicas y algunas casas colapsaron como consecuencia de estas réplicas".* En síntesis, el Jefe de INDECI no respondió ante la Comisión sobre el número exacto de Formatos de Constancia de Damnificados entregadas a los Comités Distritales de Defensa Civil, a pesar que se trata de documentos que firmados por el Jefe del Comité Distrital de Defensa Civil son documentos públicos que obligan al Estado a pagar la suma de S/.6,000.00, conducta que no es compatible con la obligación que tienen las autoridades, funcionarios y servidores públicos de salvaguardar los intereses del Estado.

Posteriormente a su presentación, el Jefe del INDECI con Oficio Nº 076-2013-INDECI/7.0 de fecha 09.Ene.2013 (Anexo II-12), remitido mediante Oficio Nº 783-2013-PCM-SG/OCP de fecha 19.Feb.2013, envía el **archivador de palanca 01 punto 2**, con 20 folios de cuadros resumen de las Constancias de Damnificado Beneficiario que fueron entregadas a cada Distrito, Provincia / Departamento, el mismo que luego de revisarse detenidamente permite hacer las siguientes precisiones y observaciones:

a) INDECI distribuyó las 90,000 constancias de damnificados, habiendo hecho la última entrega del número 89,551 al 90,000 a través del Oficio 585-2009/INDECI/14.0, efectuado al Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de Chincha.

b) Mediante Oficio 5988-2007-INDECI/20.1 se distribuye 3,000 formatos al Comité Distrital de Defensa Civil de San Vicente de Cañete, 8,000 formatos al Comité de Chincha Alta, 8,000 formatos al Comité del distrito de Ica, y 7,000 al Comité del Distrito de Pisco. **En total se distribuyen 26,000 constancias de damnificados.**

c) Mediante Oficio N° 6082-2007-INDECI/10.0 se distribuye formatos a 14 distritos de Cañete, 3 distritos de Chincha y 7 distritos de Pisco. **En total se distribuye 18,840 constancias de damnificados.**

d) Mediante Oficio Nº 6094-2007-INDECI/7.0 se distribuye formatos a 2 distritos de Chincha, 7 distritos de Ica y a los distritos de

Huaytará y Castrovirreyna. **En total se distribuye 15,669 constancias de damnificados.**

e) Al mes de diciembre de 2007, **INDECI había distribuido 60,509 constancias de damnificados,** incorporando distritos no considerados en la primera etapa por el Reglamento del Decreto de Urgencia 023-2007.

f) Se observa que las constancias de damnificados del número 26,331 a 30,000 no aparecen como distribuidas; asimismo del número 85,882 a 85,889 y del número 89,170 a 89,194 no se encuentran registras. Se solicitó al Jefe de INDECI que informe sobre las 3,703 constancias.

g) Se observa que existe diferencias con las 85,639 Constancias de Damnificado Beneficiario que se informaron ante la Comisión Investigadora, como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 07
DISTRIBUCIÓN DE CONSTANCIAS DE DAMNIFICADO BENEFICIARIO

DEPARTAMENTO / PROVINCIA	FORMULARIOS ENTREGADOS	FORMULARIOS DISTRIBUIDOS POR ALCALDES	BLANCO /ANULADOS
ICA	**71,713**	**61,642**	**5,080**
Ica	29,401	26,492	777
Chincha	26,707	23,632	3,882
Pisco	15,605	11,518	421
LIMA	**12,430**	**8,354**	**1,739**
Cañete	10,517	8,149	1,667
Yauyos	1,913	205	72
HUANCAVELICA	**2,537**	**751**	**140**
Huancavelica	30	0	0
Castrovirreyna	1,065	436	140
Huaytará	1,442	315	0
TOTAL	**86,680**	**70,747**	**6,959**

Fuente: 20 folios de cuadros de distribución de Constancias de Damnificados entregados por INDECI

Como se puede observar, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI entregó 86,680 Formularios de Constancias de Damnificado Beneficiario, que representan 10,894 más de las que según el Jefe del INDECI se tomaron como referencia cuando indica que *"Los formatos se distribuyeron en función a la base de datos que había reportado el INEI, que tenemos, como les dije anteriormente, era una base de 75,000 damnificados aproximadamente que habían sacado ellos"*, careciendo de un sustento adecuado para ello.

- Para el Departamento de Ica, INDECI habría entregado 71,713 Constancias de Damnificado Beneficiario a pesar de que INEI reportó 64,868 (exceso en 6,845 Constancias de Damnificado Beneficiario), teniendo un exceso en la entrega de 2,377, 2,108 y 2,360 en las Provincias de Ica, Chincha y Pisco respectivamente.

- En el caso del Departamento de Lima, INDECI habría entregado 12,430 Constancias de Damnificado Beneficiario a pesar de que INEI reportó 9,011 (exceso en 3,419 Constancias de Damnificado Beneficiario), teniendo un exceso en la entrega de 2,540 y 879 en las Provincias de Cañete y Yauyos respectivamente.

- Para el Departamento de Huancavelica, INDECI habría entregado 2,537 Constancias de Damnificado Beneficiario a pesar de que INEI reportó 1,907 (exceso en 630 Constancias de Damnificado Beneficiario), teniendo un exceso en la entrega de 175 y 455 en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará respectivamente.

Asimismo, del total de Formularios de Constancias de Damnificado Beneficiario, solo se distribuyeron 70,747 Constancias de Damnificado Beneficiario (es decir, 5,039 Constancias de Damnificado Beneficiario menos de las indicadas por INEI).

Para el Departamento de Ica se habrían distribuido 61,642 Constancias de Damnificado Beneficiario a pesar de que INEI reportó 64,868 (déficit en 3,226 Constancias de Damnificado Beneficiario), teniendo un déficit de 532, 967 y 1,727 en las Provincias de Ica, Chincha y Pisco respectivamente.

En el caso del Departamento de Lima se habrían distribuido 8,654 Constancias de Damnificado Beneficiario a pesar de que INEI reportó 9,011 (déficit en 657 Constancias de Damnificado Beneficiario), teniendo un exceso en la distribución de 172 en la Provincia de Cañete y un déficit en la distribución de 829 en la Provincia de Yauyos.

Para el Departamento de Huancavelica se habrían distribuido 751 Constancias de Damnificado Beneficiario a pesar de que INEI reportó 1,907 (déficit en 1,156 Constancias de Damnificado Beneficiario), teniendo un déficit en la distribución de 30, 454 y 572 en las Provincias de Huancavelica, Castrovirreyna y Huaytará respectivamente.

Respecto a si se emitieron disposiciones relacionadas a la devolución, por parte de por los Comités Distritales de Defensa Civil, de las "Constancias de Damnificado Beneficiario – Declaración Jurada" no utilizadas, el Jefe del INDECI informó que no sustenta adecuadamente las razones por las que no se estableció un procedimiento para la

devolución, señalando ante la Comisión Investigadora que *"(...)si lo excluían o no lo excluían lo determinaba el mismo comité de defensa civil, y no se emitió un procedimiento, porque no era necesario debido al intercambio de devoluciones. Todo este tema de devoluciones era a través de oficio y la entrega que realizaba el Indeci de estos formatos también era a través de oficio (...)".*

Se observa una conducta negligente que el ex -Jefe del INDECI, señor General E.P. (r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, que en su condición de funcionario público titular del INDECI remitió entre noviembre de 2007 y febrero de 2008 a los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil los Formatos de Constancias de Damnificados sin control sobre el uso y devolución de los sobrantes, dañados y/o deteriorados, hecho que constituye un hecho grave, más aun cuando se sabe por información del mismo INDECI que existen 6,959 formatos entre en blanco y anulados, pero no los tienen en su poder sino que son versiones recibidas por los Comités de Defensa Civil, asimismo 8,974 formatos de declaración jurada aparecen como **"sin rendir cuenta"**, de tal forma que 15,933 formatos de Constancia de damnificados que representa S/.95,598,000.00 se encuentran en manos de los Jefes de los Comités de Defensa Civil, constituyendo este hecho una conducta del Jefe del INDECI que dista deber que tuvo como funcionario público de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, hecho que además lo harían presunto autor del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal, acción penal que prescribió teniendo en cuenta que el hecho ocurrió entre noviembre del 2007 y febrero de 2008, pues el delito tiene una pena privativa de la libertad no mayor de 2 años; sin embargo, subsistiría la responsabilidad administrativa por la omisión de deberes y obligaciones previstos en el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, responsabilidad que debe determinarse en la Presidencia del Consejo de Ministros a cuyo pliego presupuestal perteneció el Instituto Nacional de Defensa Civil conforme al Artículo 11° del Decreto Ley 19338 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 735, y que a la fecha conforme al Artículo 13° de la Ley 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de Pliego Presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.8 GESTIONAR ANTE EL MEF LAS TRANSFERENCIAS PARA EL PAGO DEL BONO 6000

La subvención por pérdidas materiales se otorga sin excepción, por única vez a la población damnificada por la destrucción de su vivienda o que sufrieron daños que imposibiliten su habitabilidad[30].

Con Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-13) de fecha 30.May.2012, el Banco de Materiales - BANMAT precisa los montos solicitados por dicha entidad al Instituto Nacional de Defensa Civil, así como también los Montos Transferidos, indicando que se transfirieron S/. 172'000,000.00 equivalente a 28,700 Bonos 6000 pese solicitar S/. 190'200,000.00 equivalente a 31,700 Bonos 6000, como se detalla:

Tabla Nº01
MONTOS SOCITADOS POR BANMAT AL INDECI

Documento	Monto S/.	Bonos
Carta Nº 1068-07-GG-BM de fecha 07.Dic.2007	4'200,000	700
Carta Nº 0462-08-GG-BM de fecha 23.Ene.2008	30'000,000	5,000
Carta Nº 0644-08-GG-BM de fecha 31.Ene.2008	36'000,000	6,000
Carta Nº 1016-08-GG-BM de fecha 18.Feb.2008	42'000,000	7,000
Carta Nº 3066-08-GG-BM de fecha 19.Jun.2008	78'000,000	13,000
Total	**190'200,000**	**31,700**

Los montos transferidos por INDECI al BANMAT y los documentos con los que se transfirieron son los siguientes:

Tabla Nº 02
MONTOS TRANSFERIDOS POR INDECI AL BANMAT

Documento	Monto S/.	Bonos
Oficio Nº 6413-2007-INDECI/6.2.3 de fecha 20.Dic.2007 (Decreto Supremo Nº 198-2007-EF)[31]	4'200,000	700
Oficio Nº 0641-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 11.Feb.2008 (Decreto Supremo Nº 013-2008-EF)	30'000,000	5,000
Oficio Nº 0975-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 29.Feb.2008 (Decreto Supremo Nº 028-2008-EF)	36'000,000	6,000
Oficio Nº 2562-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 04.Jun.2008 (Decreto Supremo Nº 065-2008-EF)	42'000,000	7,000
Oficio Nº 4039-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 11.Ago.2008 (Decreto Supremo Nº 102-2008-EF)	60'000,000	10,000
Total	**172'200,000**	**28,700**

El ex Jefe del INDECI, General E.P. (r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, informó ante la Comisión el 29 de abril de 2013, que comunicó a BANMAT y FONDO MIVIVIENDA de la negativa del MEF a transferir recursos.

30 Artículo 2 y 5 del Decreto de Urgencia Nº 040-2007

31 Mediante el Decreto Supremo Nº 198-2007-EF se autoriza una transferencia de partidas hasta por la suma de S/. 9'000,000.00. Al respecto, S/. 4'200,000.00 (700 Bonos 6000) corresponden al Banco de Materiales y S/. 4'800,000.00 (8000 Bonos 6000) corresponden al Fondo MiVivienda.

Mediante Oficio Nº 444-2013-EF/10.01 (Anexo II-14) de fecha 08 de marzo de 2013 el Ministro de Economía y Finanzas nos remite anexo el Oficio Nº 383-2009-EF/10 de fecha 17 de abril de 2008 que remitieron al Jefe de INDECI Sr. Luis Felipe PALOMINO RODRIGUEZ, dando respuesta a su Oficio Nº 389-2009/INDECI/4.0 reiterado por Oficio Nº 583-2009/INDECI/4.0 en que solicita S/.120'0024,000.00 para otorgar la ayuda económico social, y el Ministro de Economía le responde que ***"...no es factible atender lo solicitado.."****(negritas nuestro)*

Sobre este último requerimiento formulado por INDECI, el ex Jefe del INDECI, General E.P. (r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ entregó a la Comisión cargos de oficios presentados por él como Jefe del INDECI solicitando al MEF transferencia por 120 millones de nuevos soles, reiterando su pedido ante cada cambio del Ministro de Economía, obteniendo como respuesta la negativa debido a que según el MEF se trataría de créditos suplementarios que no podían ser atendidos.

1.9 ESTABLECER LAS ETAPAS DEL PAGO DE LA SUBVENCION[32]

Sobre las acciones llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI orientadas a otorgar la ayuda económica social establecida mediante el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, se solicitó información de las Resoluciones Jefaturales que disponen las etapas de ejecución de la ayuda económica. El 29 de abril de 2013, se presentó ante la Comisión el General E.P. (r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, ex Jefe del INDECI y luego de su exposición entregó copia de las resoluciones donde aprobó la II y III etapa para el pago de la ayuda económico social, sin embargo, también exhibe los oficios donde el Ministerio de Economía y Finanzas se negaba a autorizar la transferencias al INDECI para el pago a los damnificados.

1.10 CONCLUSIONES PRELIMINARES:

1) El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza, no remitió a la Comisión de Investigación el Registro de Jefes de Hogar Consolidado que elaboró el INDECI, documento que INDECI envió a cada uno de los Comités Distritales de Defensa Civil, a pesar de los reiterados oficios entregados por esta Comisión de Investigación, inconducta funcional repetida que ha impedido al Congreso de la República ejercer la función fiscalizadora prevista en el artículo 97º de la Constitución, en

[32] Última disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto de Urgencia 023-2007 aprobado por Decreto Supremo Nº 091-3007/PCM.

consecuencia, su conducta también contraviene el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, ya que se ha negado a proporcionar información cuando existe la obligación legal de hacerlo, en consecuencia, su conducta constituye incumplimiento de sus obligaciones previstas en los incisos a) d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 , constituyen falta de carácter disciplinarios conforme a los incisos a) y m) del artículo 28 inciso del Decreto Legislativo 276, hechos que constituyen indicio razonables de la comisión del delito de omisión de deberes funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal, siendo su presunto autor el Jefe del INDECI General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza.

2) El ex -Jefe del INDECI, señor General E.P. (r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, emitió la Resolución Jefatural N° 441-2007/INDECI facultando a los Comités Distritales de Defensa Civil a incluir o excluir damnificados del Padrón de Jefes de Hogar sin establecer procedimientos de control concurrente y posterior, entregó los Formatos de Constancias de Damnificados a los Presidente de los Comités Distritales de Defensa Civil sin reglamentar la devolución de sobrantes, dañados y/o deteriorados, como consecuencia 15,933 Formatos se encuentran en manos de los Presidentes de Comités Distritales de Defensa Civil desde hace 5 años desconociendo el INDECI su estado, conducta despreocupada que constituyen negligencia en el desempeño de sus funciones, con la agravante que se trataba de la administración de la ayuda humanitaria otorgada por el Estado, de tal forma, que el Jefe del INDECI no cumplió con su obligación de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo ordena el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, y que ameritan la sanción administrativa a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros donde está adscrita el INDECI.

3) El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remitió el Registro de Jefes de Hogar Consolidado a los Comités Distritales de Defensa Civil conjuntamente con el Formato de Constancias de Damnificados, situación que facilitó los hechos irregulares denunciados sobre la distribución de las Constancias de Damnificados y que fue corroborado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el periodo 2008-2009, como consta en su Informe de Mayo de 2009 que se incorpora a este Informe.

4) El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hizo imprimir 90,000 Formularios de Constancias de Damnificado Beneficiario, de los cuales distribuyó a los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil 86,680, de los cuales los Comités Distritales y Provinciales

distribuyeron 70,747 Constancias de Damnificado Beneficiario sin explicar sobre el destino de las 15,883 que reportan como en blanco y anuladas.

5) El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI recibió de BANMAT para transferir 190 millones 200 mil nuevos soles y sólo le transfirió S/.172'200,000 para 28,700 damnificados, dejando de atender S/.18 millones de nuevos soles para cancelar a 3,000 damnificados. Según los informes confrontados el Ministerio de Economía y Finanzas no habría atendido el pedido, no informando el INDECI sobre las acciones posteriores que iniciaron ante la Presidencia del Consejo de Ministros para que se efectúen las transferencias conforme a lo ordenado por el Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

6) El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI señaló que la información sobre los miembros de los Comités Distritales de Defensa Civil *"no consta en los archivos de INDECI"*, pese a su calidad de organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI al que también pertenecen los Comités Distritales de Defensa Civil, hecho que demuestra desconocimiento de las funciones y competencias de los funcionarios del INDECI, además de la falta de organización del Sistema Nacional de Defensa Civil para afrontar un desastre natural como el ocurrido el 15 de agosto de 2007, ya que el INDECI señala que no sabe quienes integran los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil. La supuesta autonomía corresponde en todo caso a los gobiernos locales, conforme al artículo 194º de la Constitución, pero cuando el Alcalde preside el Comité Distrital o Provincial de Defensa Civil, no traslada su autonomía propia del gobierno local, sino que sus funciones, competencias y responsabilidades son reguladas por el INDECI como organismo central del Sistema Nacional de Defensa Civil[33], que tiene capacidad legal para organizar, controlar y supervisar sus actividades, más aún cuando se trata de administrar ayuda humanitaria.

7) El Jefe de INDECI solicitó el Marco Presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 5932-2007-INDECI/4.0 de 27.Nov.2007 por un monto de S/. 252'372,000.00 correspondientes a la Primera Etapa, y posteriormente, por un monto de S/. 454'716,000.00 que correspondía las Primera, Segunda y Tercera Etapas, mediante Oficio Nº 1124-2008-INDECI/4.0 de 11.Mar.2008, correspondiendo a ese Sector adoptar las medidas pertinentes para que se garanticen las transferencias solicitadas por el INDECI para atender la ayuda económica social.

[33] Artículo 5º del Decreto Ley Nº 17338 vigente cuando ocurrió el desastre, este Decreto Ley fue derogado por la ley 29664 que crea el SINAGERD.

2) COMITÉS DISTRITALES Y PROVINCIALES DE DEFENSA CIVIL

El Sistema Nacional de Defensa Civil al que pertenecen los Comités Distritales de Defensa Civil, está encabezado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, el Jefe del INDECI General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza señaló ante la Comisión Investigadora que *"Con respecto a la información de los miembros del comité distrital de defensa civil esa información no consta en los archivos de Indeci"*.

Las funciones y competencias a desarrollar por los Comités Distritales de Defensa Civil fueron previstas en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, su modificatoria en Decreto de Urgencia Nº 040-2007, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM y la Directiva 014-2007/INDECI.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el periodo legislativo 2008-2009 había realizado una investigación sobre 7 distritos, corroborando que se habían otorgado Constancia de Damnificados a personas que no reunían los requisitos de ley, o que eran parientes directos de las autoridades, miembros del Comité de Defensa Civil o de los vecinos notables que actuaban como veedores, que se detallan en las páginas 29 a 40 de este Informe, se estableció como método de investigación para este caso concreto, el contraste del universo de los padrones de jefes de hogar que elaboraron y/o recibieron los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil, INDECI y BANMAT, solicitando la siguiente información:

a) A los Comités Provinciales y Distritales para que remitan el Padrón de Damnificados Beneficiarios de la Subvención del Bono 6000 y el Registro de Jefes de Hogares aprobados por cada Comité Distrital de Defensa Civil.

b) Al Banco de Materiales SAC se le solicitó mediante Oficio Nº 012-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR los padrones de Constancias de Damnificados Beneficiarios que recibieron de los Comités Distritales de Defensa Civil.

c) A INDECI se le solicitó mediante Oficio Nº 076-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR, reiterado en 5 oportunidades, los listados de Registro Consolidado de Jefes de Hogar que ellos elaboraron en base a la información de INEI.

Con relación a los Gobiernos Locales, recibimos lo siguiente:

- La Municipalidad Provincial de Huaytará remitió con Oficio Nº 581-2012-MPH/A de 23.Oct.2012 (Anexo II-15) información que fue consolidada por el Comité Provincial de Defensa Civil, a pesar que no recibió desembolsos por concepto de Bono 6000.

- La Municipalidad Provincial de Chincha señala con Oficio Nº 507-2012-A/MPCH (Anexo II-16) de fecha 17 de Octubre, que no obra el Padrón de

Damnificado Beneficiario ni el Registro de Jefes de Hogar aprobado por el Comité Distrital de Defensa Civil.

- No se obtuvieron las respuestas correspondientes a la Municipalidad Provincial de Pisco, de la Municipalidad Provincial de Cañete y de la Municipalidad Provincial de Yauyos.

- No se recibió la respuesta correspondiente a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, debiendo precisarse en este caso que no se habría efectuado ningún desembolso por Bono 6000.

Cabe precisar que al no remitir los gobiernos locales lo solicitado, se reiteró el pedido indicando expresamente que ante su negativa a proporcionar la información se aplicaría el apremio de ser conducido por la fuerza pública ante la Comisión Investigadora conforme dispone el artículo 88 inciso d) del Reglamento del Congreso, aprobándose por unanimidad en sesión de fecha 20 de setiembre del 2012 solicitar al Juzgado Especializado en lo Penal de la Jurisdicción Competente ordenar la conducción de los funcionarios por la fuerza pública ante la Comisión Investigadora, acción llevada a cabo según Constancias de Comparecencia y Compromiso suscritas donde los Alcaldes se comprometieron a enviar la información. Sin embargo, pese al compromiso suscrito, no cumplieron con hacerlo.

El Banco de Materiales SAC mediante Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) remite la relación de los expedientes desembolsados y no desembolsados que tenían registrado en su sistema informático, que corresponden a 61,738 Constancias de Damnificados, remitidos por los Comités Distritales de Defensa Civil. En la carta señalan que en las agencias de Pisco, Chincha e Ica se encontraban Constancias de Damnificados que no habían sido registradas en el sistema.

INDECI no remitió la información solicitada, situación que no permitió hacer el contraste para determinar los casos en que los Comités Distritales de Defensa Civil habían incluido o excluido personas, para su posterior verificación in situ.

Que en el caso de las investigaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el periodo 2008-2009, contenido en su Informe Final, que se incorpora a esta investigación, se ha determinado que existiría responsabilidad administrativa y penal en las autoridades y funcionarios que intervinieron en el proceso de empadronamiento y otorgamiento de la Constancia de Damnificado, así como en los supuestos beneficiarios que sin tener legalmente esa condición, cobraron la ayuda humanitaria, hechos jurídicos relevantes que se expresan en la siguientes conclusiones:

CONCLUSION PRELIMINAR:

1. Los Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil de los Distritos de: Chilca, Chincha Alta, Grocio Prado, Ica, Imperial, Los Aquijes, Mala, Parcona, Quilmana, San Juan Bautista, y Subtanjalla y los demás integrantes de los Comités y los 2 ciudadanos notables que participaron como veedores en el empadronamiento de damnificados, que a su vez incluyeron en los listados de Jefes de Hogar a ciudadanos que no reunían los requisitos de damnificados señalados en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 y su Reglamento, como se desprende de revisar el listado de 482 personas a quienes se les adjudicó la ayuda económica (Bono 6,000), pero que no cobraron el 100% de los S/.6,000.00, resultando 27 Damnificados con domicilios en la Ciudad de Lima y en el interior del país, según la información remitida por RENIEC, entonces el ilícito penal que tuvo por objeto obtener beneficios económicos del Estado a los que no tenían derecho por no tener la condición de damnificado lo habrían hecho en forma concertada con los supuestos beneficiados, ya que el Comité Distrital de Defensa Civil conforme al artículo 4º del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 verificaban la condición de la vivienda en una inspección de campo, donde identificaban al Jefe de Hogar, por tanto, los integrantes del Comité Distrital de Defensa Civil y los 2 ciudadanos notables habrían cometido delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428º del Código Penal al insertar en el Registro de Jefes de Hogar de su Distrito declaraciones falsas, atribuyendo domicilios falsos a personas que no vivían en sus distritos, y dándoles la condición de Jefe de Hogar Damnificado a quien no la tenía porque no domiciliaba en la zona afectada. Además, el Registro de Jefes de Hogar al ser elaborado y suscrito por funcionario público en ejercicio de funciones conforme al artículo 235º del TUO del Código Procesal Civil[34] tiene la naturaleza de documento público, por tanto la falsedad ideológica es de un documento público. Son responsables directos los Presidentes de los Comités de Defensa Civil, que eran los alcaldes, como también son coautores del delito los supuestos damnificados que firman la Constancia de Damnificado y éstos mismos supuestos beneficiarios son también autores del delito de falsedad ideológica por el uso del documento falso cuando presentan el documento para pedir el pago de la ayuda económica. En cuanto a la identificación de los presuntos autores de los ilícitos descritos, los alcaldes son los siguientes:

[34] Conforme al artículo 235 del TUO del Código Procesal Civil, son documentos públicos los otorgados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en este caso, las Constancias de Damnificados fue impresa por orden de INDECI y distribuida a los Comité Distritales como lo dispone el artículo 5.1.2 de la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 aprobada por Resolución Jefatural Nº 441-2007-INDECI, y fue llenada, firmada y distribuida por el Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil, es decir, por los alcaldes distritales, conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia 023-2007 y al artículo 5.1.4 de la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0.

#	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	ALCALDE
1	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	José Alberto Navarro Grau
2	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	Carlos Alberto Tasayco
3	ICA	ICA	ICA	Mariano Ausberto Nacimiento Quispe
4	ICA	ICA	LOS AQUIJES	Carlos Enrique Osorio Vargas
5	ICA	ICA	PARCONA	Javier Gallegos Barrientos
6	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	José Luis Quispe Saavedra
7	ICA	ICA	SUBTANJALLA	Félix Benjamín León Florián
8	LIMA	CAÑETE	CHILCA	Pablo Nalda Quiroz
9	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	Richard Andrés Yactayo Durán
10	LIMA	CAÑETE	MALA	Victo Hugo Carbajal Gonzales
11	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	Celestino Yactayo Villalobos

Los supuestos damnificados, coautores del delito de falsedad ideológica y autores de falsedad ideológica por uso de documento falso, serían las siguientes personas:

PERSONAS A QUIENES SE LE OTORGO CONSTANCIA DE DAMNIFICADO CON DOMICILIO EN OTRAS REGIONES			
APELLIDOS Y NOMBRES	**DIRECCIÓN / FUENTE RENIEC**	**PROVINCIA**	**DISTRITO DONDE LE ENTREGARON LA CONSTANCIA DE DAMNIFICADO**
BOLIVAR CASTILLO, LUIS FELIX	Trapecio W 13 1ra. Etapa – Chimbote – Santa – Ancash	ICA	SAN JUAN BAUTISTA
ANTONIO FERNANDEZ, SILVANO	Antacocha Anexo Urancancha – Vilcanchos – Víctor Fajardo - Ayacucho	ICA	LOS AQUIJES
PAREDES VILLALOBOS, CARLOS MIGUEL	Calle Las Poncianas S/N Limoncarro – Guadalupe – Pacasmayo – La Libertad	CAÑETE	CHILCA
PARIONA SAYRITUPA, GRACIELA	Jr. S. Lorenzo Mz. N Lt.1 – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho	ICA	ICA
RODRIGUEZ GUEVARA, JOSE	Jr. María Parado de Bellido S/N – Laramate – Lucanas – Ayacucho	ICA	PARCONA
ROMAN ROJAS, EDMUNDO	Comunidad Pallccarana – Puquio – Lucanas – Ayacucho	ICA	ICA

PERSONAS A QUIENES DE ENTREGO CONSTANCIA DE DAMNIFICADO CON DOMICILIO EN LIMA			
APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN / FUENTE RENIEC	PROVINCIA	distrito donde le otorgaron el Bono 6000
HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE LUIS	Calle Zeus 482 Urb. Olimpo – Ate – Lima	ICA	LOS AQUIJES
PEÑA PORTARO, ALEJANDRINA MARGARITA	Sector 1 Grupo 23 Mz. M Lt.19 – Villa El Salvador – Lima	ICA	SAN JUAN BAUTISTA
SARAVIA YATACO DE FELIX, MARIA ESTELVINA	Calle Alfonso Ugarte 107– San Juan De Miraflores – Lima	CHINCHA	GROCIO PRADO
HUAPAYA BAUTISTA DE PICKMANN, ISABEL MERCEDES	Av. Principal 1051 – Lima – San Borja	CAÑETE	MALA
MENDOZA JIMENEZ, GABY LINA	Calle Los Cipreces Urb. El Golf de Santa Rosa Mz. W2 Lt. 8y9 – Santa Rosa – Lima	ICA	SUBTANJALLA
MATTA RAMOS VDA DE MIRANDA, MARIA LIDA	Jr. Manco II 685-B Urb. Maranga 2da.Etapa – San Miguel – Lima	CHINCHA	CHINCHA ALTA
CABRERA LEVANO DE HERNANDEZ, CALIXTA AMELIA	Av. Grau 251 Dpto. 301 – Miraflores – Lima	ICA	SUBTANJALLA
LOPEZ CAYCHO, FELIPE ANTONIO	Mz. A Lt. 19 Asoc. P. V. Sto. Cristo – Santiago de Surco – Lima	CAÑETE	CHILCA
HUAPAYA DE LA ROSA, MARIA EDULIA	La Merced Mz. S Lt.15 – Punta Negra – Lima	CAÑETE	CHILCA
RAPOSO DE OLIVEIRA MENGOA, JOSE LUIS	Rep. De Chile 176 – Jesús María – Lima	CAÑETE	CHILCA
POLO DIAZ, AMBROSIO	Jr. Manuel Segura 167 Urb. Panamericana Norte – Los Olivos – Lima	CHINCHA	CHINCHA ALTA
RAMIREZ RAMOS, EMILIO	Calle 23 N-14 AA.HH.9 de Octubre – San Juan de Lurigancho – Lima	ICA	SUBTANJALLA
ESCALANTE OLARTE, MARIA ANTONIA	Calle José Gabriel Aguilar 468 Urb. Maranga 3ra.Etapa – San Miguel – Lima	CAÑETE	IMPERIAL
ALCANTARA BERNAOLA , JOSE AUGUSTO	Mz. A Lt.1 Asoc. Prop. Benito Grande – San Juan De Lurigancho – Lima	ICA	PARCONA
GALINDO ESPINOZA, JUAN	Mz. Z Lt.8 Parcela 3-F Parque Industrial – Villa El Salvador – Lima	ICA	ICA
CORTEZ ASCONA DE NUÑEZ , MARIA ESTHER	Av. Nicolás Ayllón 2755 – Chaclacayo – Lima	CHINCHA	CHINCHA ALTA
GUERRERO CUZCANO, TEODORO	Jr. Huantar 69 Urb. Chacra Colorada – Breña – Lima	CAÑETE	QUILMANA
QUINTANILLA CHECCLLO, RAQUEL FELICITA	Javier Prado Este 1131 – La Victoria – Lima	ICA	PARCONA
MUÑOZ SANABRIA, REINALDO ALFONSO	Parque Rospigliosi 155 – Pueblo Libre – Lima	ICA	LOS AQUIJES
ÑAHUIS LLAMAS VDA DE YA, ROSA	Calle Marte 126 – Santiago De Surco – Lima	CAÑETE	CHILCA
HUAPAYA QUISPE, ELAMIDIANO BERNABE	Loreto 3688 5ta. Zona – San Martín De Porres – Lima	CAÑETE	MALA

2. Los Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil de Chilca, Lunahuaná y Cerro Azul de Cañete, Grocio Prado y Pueblo Nuevo de Chincha, Parcona y San Juan Bautista de Ica, que son los Alcaldes conforme lo establece el artículo 20° inciso 30 de la Ley 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"*, cuando atribuyen la condición de damnificado a personas que no tenían esa condición, cometen delito de falsedad ideológica al introducir en el Registro de Jefes de Hogar, que es documento público, hechos falsos e inexistentes como atribuir la condición de damnificado a quien no la tiene, luego utilizan el mismo Registro de Jefes de Hogar para extender la Constancia de Damnificado al supuesto beneficiario con el que previamente habrían concertado, volviendo a cometer el delito de falsedad ideológica, al consignar en la Constancia de Damnificado, también documento público, información falsa contando con la coautoría del tercero damnificado, quien termina firmando la Constancia de Damnificado aceptando la condición de damnificado que no tendría, y luego este último elige la opción para recibir la ayuda económica y después utiliza el documento falso para que se le pague la ayuda económica, la que se hizo efectiva, incurriendo en delito de falsedad ideológica por el uso del documento falso, siendo presuntos responsables del delito de falsedad ideológica además de los alcaldes y los miembros del Comité Distrital e Defensa Civil y los ciudadanos notables, los supuestos beneficiarios en calidad de coautores de la falsedad ideológica, identificados plenamente en los anexos del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que es parte integral de este Informe Final, debiendo tenerse en cuenta los análisis de fojas 33 y 34 de este Informe Final, donde precisamos:
    - En el padrón de Lunahuaná-Cañete, 7 ciudadanos son observados, de los cuales 5 con los mismos apellidos viven en un mismo domicilio, otro vive en otro distrito y uno está muerto, que cobraron en total S/.42,000.00, **fojas 1440 del anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**
    - En el padrón de Grocio Prado-Chincha, grupos de personas con los mismos apellidos que tienen un mismo domicilio, en total 45 personas que cobraron S/.270,000.00, **fojas 1420 y 1421 del anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**
    - En el padrón de Parcona-Ica, personas con los mismos apellidos y con los mismos domicilios, en total 198 casos que cobraron S/.1'188,000.00, **fojas 1239 a 1249 del anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**
    - En el padrón de San Juan Bautista-Ica, se identifica grupos de personas con los mismos apellidos y que habitan un mismo inmueble, siendo en total 91 casos que cobraron en total S/.546,000.00, **fojas 1892 a 1895 del anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**
    - En el padrón de Pueblo Nuevo-Chincha, se identifica personas con los mismos apellidos y que habitan el mismo inmueble, en total 15 personas que cobraron S/.90 mil nuevos soles, **fojas 1749 del anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**

- En el padrón de Cerro Azul-Cañete, se encontró 4 casos de personas con los mismos apellidos que tienen el mismo domicilio, que cobraron S/.24,000.00, **fojas 1587 del anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**
- En el caso de la Municipalidad de Chilca-Cañete, se encontró que en un grupo de 43 personas existen varios subgrupos que tienen apellidos paterno y materno iguales, con el mismo domicilio según RENIEC, que cobraron S/.272,000.00, cuyos nombres aparecen en **a fojas 1558 - 1560 del anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.**

3. Conforme a las investigaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el periodo legislativo 2008-2009 de 7 distritos donde se distribuyeron el Bono 6000, han corroborado que se habían otorgado Constancia de Damnificados a personas que no reunían los requisitos de ley, o que eran parientes directos de las autoridades, miembros del Comité de Defensa Civil o de los vecinos notables que actuaban como veedores, que se detallan en las páginas 31 a 38 de este Informe.

4. No ha sido posible revisar los padrones elaborados por los Jefes de Defensa Civil de los Distritos debido a que INDECI no remitió los listados que elaboraron en base a la información de INEI, para hacer el contraste y detectar los casos de personas incluidas o excluidas por los Comités Distritales de Defensa Civil.

3. BANCO DE MATERIALES

Las funciones y competencias a desarrollar por el Banco de Materiales SAC fueron previstas en el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2007, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2007/PCM y la Directiva N° 014-2007/INDECI, enumeradas en detalle en la página 69 de este Informe.

Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas y No Desembolsadas (CDB):

El Banco de Materiales - BANMAT efectuaba la recepción de los Certificados de Damnificado – Beneficiario en sus sucursales y agencias, a partir de la información que recibían de los Comités Provinciales y Distritales de Defensa Civil, ingresando la información a su sistema informático, indicando la Gerente General (e) del BANMAT con Carta N° 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) de fecha 30.May.2012, que la distribución y desembolso a cargo de BANMAT se realizó de la siguiente manera:

CUADRO N° 8
DISTRIBUCIÓN DEL BONO 6000 - BANMAT
POR DEPARTAMENTO / PROVINCIA

DEPARTAMENTO / PROVINCIA	SITUACIÓN		TOTAL
	DESEMBOLSADAS	NO DESEMBOLSADAS	
ICA	**23,280**	**28,317**	**51,597**
Ica	9,765	12,627	22,392
Pisco	6,696	3,722	10,418
Chincha	6,819	11,968	18,787
LIMA	**5,073**	**4,263**	**9,336**
Cañete	4,967	3,253	8,220
Yauyos	106	1,009	1,115
Lima	0	1	1
HUANCAVELICA	**0**	**804**	**804**
Castrovirreyna	0	388	388
Huaytará	0	317	317
Huancavelica	0	99	99
APURIMAC	**0**	**1**	**1**
Andahuaylas	0	1	1
TOTAL GENERAL	**28,353**	**33,385**	**61,738**

Fuente: Carta N° 1974-2012-GG-BM de 30.May.2012.

Al respecto, se precisa que el total las Constancias de Damnificado Beneficiario informado por BANMAT asciende a 61,738, sin embargo después reportan que existían 5,780 encontradas en tres agencias sin registrar en su sistema, precisándose que mediante Carta N° 827-2012-BANMAT SAC/L (Anexo II-18) de fecha 04.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT informó que no se ha encontrado documentación emitida que justifique y/o explique las causas por las que solo habrían registrado 61,738 Constancias de Damnificado Beneficiario en el sistema informático.

De la información recibida con Carta N° 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) de fecha 30.May.2012, la Gerente General (e) del BANMAT, se observa que no se hicieron pagos a los damnificados de los distritos de las provincias de Huaytará, Castrovirreyna, Huancavelica del Departamento de Huancavelica, y a 20 distritos de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, como se aprecia de los cuadros siguientes:

CUADRO Nº 9
DISTRITOS A LOS QUE NO SE LES OTORGÓ NINGUN BONO 6000

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA				
PROVINCIA	DISTRITO	DESEMBOLSADOS	NO DESEMBOLSADOS	TOTAL
CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	0	140	140
	COCAS	0	29	29
	MOLLEPAMPA	0	130	130
	TICRAPO	0	89	89
HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	0	28	28
	HUANCAVELICA	0	71	71
HUAYTARA	CORDOVA	0	18	18
	HUAYTARA	0	25	25
	LARAMARCA	0	41	41
	OCOYO	0	33	33
	QUERCO	0	81	81
	SAN ISIDRO	0	20	20
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0	57	57
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0	42	42

DEPARTAMENTO DE LIMA				
PROVINCIA	DISTRITO	DESEMBOLSADOS	NO DESEMBOLSADOS	TOTAL
YAUYOS	AYAUCA	0	109	109
	AYAVIRI	0	5	5
	AZANGARO	0	65	65
	CACRA	0	17	17
	CARANIA	0	32	32
	CATAHUASI	0	46	46
	COLONIA	0	1	1
	HONGOS	0	41	41
	HUANCAYA	0	12	12
	HUANGASCAR	0	44	44
	HUANTAN	0	34	34
	LINCHA	0	89	89
	MADEAN	0	93	93
	PUTINZA	0	48	48
	QUINOCAY	0	18	18
	SAN JOAQUIN	0	13	13
	TANTA	0	48	48
	TAURIPAMPA	0	29	29
	TOMAS	0	108	108
	VIÑAC	0	95	95

El BANMAT no ha explicado las razones por las que no se efectuó el depósito de la ayuda económica a los damnificados de los distritos que figura en el cuadro anterior, a pesar que el artículo 8.2.e) del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 establece que debe solicitar la subvención en función a la recepción progresiva de información de la base de datos.

De la revisión de los listados de constancias de damnificados desembolsada y no desembolsada que remitió con Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) de fecha 30.May.2012, la Gerente General (e) del BANMAT, se observa que

existen expedientes con registros numerados menores a otros que pagó el BANMAT, como se grafica a continuación:

Constancias/expedientes pagados sin prelación

Zona Damnificado	Exp. NO PAGADOS	Exp. PAGADOS
Huancavelica	40779430	
Huaytará	40819210	
Castrovirreyna	40930995	
Chincha		40800135
Chincha Alta		40968112
La Tinguiña		40988772

Se concluye, que el Banco de Materiales no habría cumplido con hacer los depósitos a los damnificados de acuerdo al ingreso progresivo de la información que le remitieron los Comités Distritales de Defensa Civil, situación que trae como consecuencia el perjuicio directo a los damnificados que no cobraron la ayuda económica.

La información remitida por BANMAT presenta inconsistencia, ya que aparece en sus reportes 61,738 constancias de damnificados registradas en su sistema, que no consideraban las que encontraron sin ingresar al sistema en las agencias de Chincha, Pisco e Ica.

DE LAS CON*STANCIAS DE DAMNIFICADO BENEFICIARIO PAGADAS*

Con Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) de fecha 30.May.2012, la Gerente General (e) del BANMAT indica que se encuentran registradas en el sistema informático de la entidad *"(...) 61,738 Constancias de Damnificado Beneficiario, de los cuales 28,353 fueron liquidados ante INDECI; el resto 33,385 no fueron atendidos con la Tarjeta Banmat (...)"*, resumiéndose lo indicado de la siguiente manera:

CUADRO Nº 10
CONSTANCIAS DE DAMNIFICADO BENEFICIARIO (CBD)
DESEMBOLSADAS Y NO DESEMBOLSADAS
REGISTRADAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL BANMAT
BONO 6000 – TARJETA BANMAT

Estado Situacional	Bonos	Monto S/.	%
CDB Desembolsadas	28,353	170'118,000	**45.92**
CDB No Desembolsadas	33,385	200'310,000	**54.08**
Totales	**61,738**	**370'428,000**	**100.00**

Fuente: Carta Nº 1974-2012-GG-BM de fecha 30.May.2012.

Sin embargo, respecto a lo informado por el BANMAT, se precisa que existen Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas que no fueron cobradas totalmente, como se desprende de la información proporcionada por

el BANMAT, que señala en su Carta Nº 1974-2012-GG-BM de fecha 30.May.2012, que 16,516 Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas fueron cobradas totalmente y 11,837 fueron cobradas parcialmente, presentando saldos sin utilizar por S/. 3'189,445.00, según se detalla a continuación:

CUADRO Nº 11
TOTAL DE CONSTANCIAS DE DAMNIFICADO BENEFICIARIO (CDB)
DESEMBOLSADAS POR BANMAT
BONO 6000 – TARJETA BANMAT

Estado Situacional	Bonos	Monto S/.
CDB Desembolsadas y cobradas totalmente	16,516	99'096,000
CDB Desembolsadas y cobradas parcialmente	11,837	67'832,555
Totales	**28,353**	**166'928,555**

Fuente: Carta Nº 1974-2012-GG-BM de fecha 30.May.2012.

Al respecto, de 11,837 Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas cobradas parcialmente, el Banco de Materiales informa que se habría realizado la transferencia de S/. 3'959,409.49 (monto más intereses) a la cuenta Nº 018-000-000000299294 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (del Banco de la Nación), que fue corroborado por Oficio Nº 444-2013-EF/10.01 (Anexo II-19).

Asimismo, de las 11,837 Tarjetas BANMAT no cobradas, 252 Tarjetas Banmat (2.13% de 11,837) presentan saldo de S/. 6,000.00 y totalizan S/. 1'512,000.00 (47.41% del total que asciende a S/. 3'189,445.00), 230 Tarjetas Banmat (1.94% de 11,837) tienen saldos comprendidos entre S/. 5,999.00 y S/. 5,000.00 y totalizan S/. 1'366,185.67 (42.83% del monto sin utilizar) y otras 11,355 Tarjetas BANMAT tienen un monto por cobrar de S/.311,259.00. En síntesis, 4.07% (482 Tarjetas Banmat) representan 90.24% del saldo sin utilizar (S/. 2'878,186.00), como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 12
SALDOS SIN UTILIZAR
BONO 6000 – TARJETA BANMAT

Saldos sin Utilizar	Bonos	%	Monto S/.	%
S/. 6,000.00	252	2.13	1'512,000	47.41
De S/. 5,999.99 a S/. 5,000.00	230	1.94	1'366,186	42.83
De S/. 4,999.99 a S/. 1,000.00	58	0.49	139,429	4.37
De S/. 999.99 a S/. 0.01	11,297	95.44	171,830	5.39
Totales	**11,837**	**100.00**	**3'189,445**	**100.00**

Fuente: Carta Nº 1974-2012-GG-BM de fecha 30.May.2012.

Mediante Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L (Anexo II-20) de fecha 23.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT señala que según lo establecido en el Procedimiento P-011-08/GIC "Uso de la Tarjeta Banmat Visa Electrón para Otorgamiento de Subvención por Pérdidas Materiales" (numeral 5.18), la Tarjeta Banmat Visa Electrón tenía una vigencia de 60 días a partir de su activación. Asimismo señala que transcurrido dicho plazo sin utilizar la línea de crédito, el cliente no podía realizar operaciones y/o transacciones con sus respectivas Tarjetas Banmat[35].

Con Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) de fecha 30.May.2012, la Gerente General (e) del BANMAT indicó que un número no determinado de Constancias de Damnificado Beneficiario no fueron registradas en su sistema informático, y que las mismas se encontrarían en las oficinas de Ica, Pisco y Chincha, procediéndose a solicitar la cantidad exacta de Constancias de Damnificado Beneficiario recepcionadas que no habrían sido registradas.

Sin embargo, con Carta Nº 918-2012-GG-BM (Anexo II-21) de fecha 14.Mar.2012 dirigida al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el BANMAT indicaba lo siguiente:

"El total de las Constancias de Damnificados-Beneficiarios no desembolsados asciende a 39,165 que representa un importe de S/. 234'990,000, según el detalle que se muestra a continuación:

SITUACIÓN	***CANTIDAD***	***NUEVOS SOLES***
Constancias DB No Desembolsados Registrados en el Sistema Informático	*33,385*	*200'310,000*
CDB No Desembolsadas No Registradas	*5,780*	*34'680,000*
TOTAL	***39,165***	***234'990,000***

Con relación a la cantidad de las 5,780 Constancias Damnificados-Beneficiarios no registradas en el Sistema informático Inventariadas por la Sucursal de Ica y la Agencia de Pisco, estas han sido debidamente revisadas y validadas (...)"

Sin embargo, mediante Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) de fecha 30.May.2012 y mediante Carta Nº 827-2012-BANMAT SAC/L (Anexo II-18) de fecha 05.Oct.2012 (es decir, durante más de 4 meses), el BANMAT señaló que estaba ejecutando un inventario. Finalmente, con Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L (Anexo II-20) de fecha 23.Oct.2012 (es decir, casi 5 meses después), el Liquidador del BANMAT señaló que había determinado que 5,739 Constancias de Damnificado Beneficiario recepcionadas no fueron registradas.

35 Según el Contrato Específico para la Emisión de la tarjeta de Pago Banmat (literal f. de la Tercera: Características de la Tarjeta Banmat de los Términos y Condiciones), suscrito entre el Banco de Materiales SAC – BANMAT y el Banco Internacional de Perú S.A.A. – INTERBANK.

De lo expuesto, existe una diferencia de 41 Constancias de Damnificado Beneficiario no registradas en el sistema informático entre la cantidad señalada en la Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L (Anexo II-20) de fecha 23.Oct.2012, (5,739 Constancias de Damnificado Beneficiario) con la señalada en Carta Nº 918-2012-GG-BM de fecha 14.Mar.2012 (5,780 Constancias de Damnificado Beneficiario).

En tal sentido, considerando que 5,780 Constancias Damnificados Beneficiarios No Registradas en el sistema inventariadas por la Sucursal de Ica y la Agencia de Pisco habían sido debidamente revisadas y validadas, falta rendir cuentas por S/. 246,000.00 (cantidad que corresponde a las 41 Constancias de Damnificado Beneficiario no registradas en el sistema informático que habrían desaparecido).

En síntesis, de 39,165 Constancias de Damnificado Beneficiario No Desembolsadas, 85.24 % corresponde a Constancias de Damnificado Beneficiario No Desembolsadas Registradas y 14.76 % a Constancias de Damnificado Beneficiario No Desembolsadas No Registradas, según se detalla a continuación:

CUADRO Nº 13
CONSTANCIAS DE DAMNIFICADO BENEFICIARIO (CBD)
NO DESEMBOLSADAS REGISTRADAS Y NO REGISTRADAS POR BANMAT
BONO 6000 – TARJETA BANMAT

SITUACIÓN	Bonos	%	Monto S/.	%
CDB No Desembolsadas Registradas	33,385	**85.24**	200'310,000	**85.24**
CDB No Desembolsadas No Registradas	5,780	**14.76**	34'680,000	**14.76**
Totales	**39,165**	**100.00**	**234'990,000**	**100.00**

Fuente: Carta Nº 918-2012-GG-BM de fecha 14.Mar.2012.

Con Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L (Anexo II-20) de fecha 23.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT informa que no se ha encontrado documentación de alguna gestión que hubieran realizado los funcionarios del BANMAT que justifique y/o explique las razones por las que dichas Constancias de Damnificado Beneficiario no fueron registradas., indicando asimismo que correspondía al responsable de la Sucursal (Jefe de la Sucursal o quien hiciera sus veces) el registro de los beneficiarios de dicha subvención en el sistema informático.

En tal sentido, el Estado Situacional Real de las Constancias de Damnificado Beneficiario (CDB) sería diferente al informado por el BANMAT.

Según la "Cantidad de Bonos", se ha determinado que el Estado Situacional de las Constancias de Damnificado Beneficiario es como se detalla a continuación:

CUADRO Nº 14
ESTADO SITUACIONAL DE LAS CONSTANCIAS DE DAMNIFICADO BENEFICIARIO (CDB)
SEGÚN CANTIDAD
BONO 6000 – TARJETA BANMAT

Estado Situacional	Bonos	%
CDB Desembolsadas	**28,353**	**41.99**
CDB Desembolsadas y cobradas totalmente	16,516	24.46
CDB Desembolsadas y no cobradas totalmente	11,837	17.53
CDB No Desembolsadas	**39,165**	**58.01**
CDB No Desembolsadas Registradas	33,385	49.45
CDB No Desembolsadas No Registradas	5,780	8.56
Totales	**67,518**	**100.00**

Fuente: Carta Nº 1974-2012-GG-BM de 30.May.2012 y Carta Nº 918-2012-GG-BM de 14.Mar.2012.

- Del análisis se establece que de 67,518 Constancias de Damnificado Beneficiario, solamente el 41.99 % fue desembolsada, debiéndose indicar que de las 28,353 Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas, 16,1516 (24.46 %) fueron cobradas totalmente, mientras 11,837 (17.53 %) se cobraron parcialmente.
- Asimismo, 39,165 (58.01 %) Constancias de Damnificado Beneficiario no fueron desembolsadas, indicándose que 33,385 (49.45 %) fueron registradas y que 5,780 (8.56 %) no fueron registradas en el sistema informático BANMAT.

Según el "Monto Desembolsado", se ha determinado que el Estado Situacional de las Constancias de Damnificado Beneficiario es como se detalla a continuación:

CUADRO Nº 15
ESTADO SITUACIONAL DE LAS CONSTANCIAS DE DAMNIFICADO BENEFICIARIO (CDB)
SEGÚN MONTO
BONO 6000 – TARJETA BANMAT

Estado Situacional	Monto S/.	%
CDB Desembolsadas	**166'928,555**	**41.53**
CDB Desembolsadas y cobradas totalmente	99'096,000	**24.66**
CDB Desembolsadas y no cobradas totalmente	67'832,555	**16.88**
CDB No Desembolsadas	**234'990,000**	**58.47**
CDB No Desembolsadas Registradas	200'310,000	**49.84**
CDB No Desembolsadas No Registradas	34'680,000	**8.63**
Totales	**401'918,555**	**100.00**

Fuente: Carta Nº 1974-2012-GG-BM de 30.May.2012 y Carta Nº 918-2012-GG-BM de 14.Mar.2012.

- Del análisis se establece que de S/. 401'918,555.00, solamente el 41.53 % fueron desembolsados.

- De los S/. 166'928,555.00 desembolsados, S/. 99'096,000.00 (24.66 %) corresponden a Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas cobradas totalmente y S/. 67'832,555.00 (16.88 %) a Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas no cobradas totalmente.

- S/. 234'990,000.00 no fueron desembolsados ni pagados a los beneficiarios (58.47 %), precisándose que S/. 200'310,000.00 (49.84 %) corresponden a

Constancias de Damnificado Beneficiario registradas y S/. 34'680,000.00 corresponden a CDB No Registradas en el sistema informático del BANMAT.

EXISTIRÍAN PERSONAS CUYOS DOMICILIOS NO CORRESPONDEN A LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO.

A partir de la información alcanzada por el Banco de Materiales – BANMAT con Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-17) de fecha 30.May.2012, que informa sobre 11,837 Constancias de Damnificado Beneficiario Desembolsadas cobradas parcialmente, se determinó que 4.07% (482 Tarjetas Banmat) representan 90.24% del saldo sin utilizar (S/. 2'878,186.00)[36].

En tal sentido, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC atendió con Oficio Nº 115-2012/JNAC/RENIEC (Anexo II-22) de 16.Jul.2012 el requerimiento presentado, procediéndose a realizar la verificaron de la ubicación de las direcciones de las viviendas informadas, estableciendo que existen personas cuyos domicilios no se encontrarían localizados en las zonas afectadas, verificándose que el domicilio de 21 personas se ubicaría en Lima, mientras que el de otras 6 personas se ubicaría en otras zonas del país, haciendo mención que las mismas no registrarían cambios domiciliarios según información proporcionada por RENIEC:

CUADRO Nº 16
UBIGEO DE DIRECCIONES EN LIMA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN / UBIGEO
1	Hernández Hernández, José Luis	Calle Zeus 482 Urb. Olimpo – Ate – Lima
2	Peña Portaro, Alejandrina Margarita	Sector 1 Grupo 23 Mz. M Lt.19 – Villa El Salvador – Lima
3	Saravia Yataco de Félix, María Etelvina	Calle Alfonso Ugarte 107– San Juan De Miraflores – Lima
4	Huapaya Bautista de Pickmann, Isabel Mercedes	Av. Principal 1051 – Lima – San Borja
5	Mendoza Jiménez, Gaby Lina	Calle Los Cipreces Urb. El Golf de Santa Rosa Mz. W2 Lt. 8y9 – Santa Rosa – Lima
6	Matta Ramos Vda. de Miranda, María Lida	Jr. Manco II 685-B Urb. Maranga 2da.Etapa – San Miguel – Lima
7	Cabrera Lévano de Hernández, Calixta Amelia	Av. Grau 251 Dpto. 301 – Miraflores – Lima
8	López Caycho, Felipe Antonio	Mz. A Lt. 19 Asoc. P. V. Sto. Cristo – Santiago de Surco – Lima
9	Huapaya De la Rosa, María Edulia	La Merced Mz. S Lt.15 – Punta Negra – Lima
10	Raposo De Oliveira Mengoa, José Luis	Rep. De Chile 176 – Jesús María – Lima
11	Polo Díaz, Ambrocio Felipe	Jr. Manuel Segura 167 Urb. Panamericana Norte – Los Olivos – Lima
12	Ramírez Ramos, Emilio	Calle 23 N-14 AA.HH. 9 de Octubre – San Juan de Lurigancho – Lima
13	Escalante Olarte, María Antonia	Calle José Gabriel Aguilar 468 Urb. Maranga 3ra.Etapa – San Miguel – Lima
14	Alcántara Bernaola, José Augusto	Mz. A Lt.1 Asoc. Prop. Benito Grande – San Juan De Lurigancho – Lima

[36] 252 Tarjetas Banmat (2.13% de las 11,837 con saldos sin utilizar) presentan saldo de S/. 6,000.00, totalizando S/. 1'512,000.00 (47.41% del total de S/. 3'189,445.00 de saldos sin utilizar), mientras que 230 Tarjetas Banmat (1.94%) presentan saldos de entre S/. 5,999.00 y S/. 5,000.00, totalizando S/. 1'366,185.67 (42.83% del monto sin utilizar).

15	Galindo Espinoza, Juan	Mz. Z Lt.8 Parcela 3-F Parque Industrial – Villa El Salvador – Lima
16	Cortez Ascona de Núñez, María Esther	Av. Nicolás Ayllón 2755 – Chaclacayo – Lima
17	Guerrero Cuzcazo, Teodoro	Jr. Huantar 69 Urb. Chacra Colorada – Breña – Lima
18	Quintanilla Checclo, Raquel Felicita	Javier Prado Este 1131 – La Victoria – Lima
19	Muñoz Zanabria, Reinaldo Alfonso	Parque Rospigliosi 155 – Pueblo Libre – Lima
20	Ñahuis Llamas Vd. De Yaya, Rosa	Calle Marte 126 – Santiago De Surco – Lima
21	Huapaya Quispe, Elamidiano Bernabé	Loreto 3688 5ta. Zona – San Martín De Porres – Lima

UBIGEO DE DIRECCIONES EN OTRAS ZONAS DEL PAÍS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN / UBIGEO
1	Bolívar Castillo, Luis Félix	Trapecio W 13 1ra. Etapa – Chimbote – Santa – Ancash
2	Antonio Fernández, Silvano	Antacocha Anexo Urancancha – Vilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho
3	Paredes Villoslada, Carlos Miguel	Calle Las Poncianas S/N Limoncarro – Guadalupe – Pacasmayo – La Libertad
4	Pariona Sayritupa, Graciela	Jr. S. Lorenzo Mz. N Lt.1 – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho
5	Rodríguez Guevara, José	Jr. María Parado de Bellido S/N – Laramate – Lucanas – Ayacucho
6	Román Rojas, Edmundo	Comunidad Pallccarana – Puquio – Lucanas – Ayacucho

HABRÍA EXISTIDO FALTA DE CONTROL EN EL USO DE LA TARJETA BANMAT

El Procedimiento P-011-08/GIC "Uso de la Tarjeta Banmat Visa Electrón para Otorgamiento de Subvención por Pérdidas Materiales" (Anexo II-23), emitido por el BANMAT, tuvo como objetivo establecer actividades a ejecutar para uso de la Tarjeta Banmat Visa Electrón que permita realizar en forma segura y rápida el otorgamiento de la ayuda económica dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

Al respecto, se define la Tarjeta Banmat como una tarjeta de débito otorgada por el Banco de Materiales SAC que permite realizar pagos por adquisición de materiales de construcción en los establecimientos afiliados al Banco de Materiales SAC, así como el retiro de efectivo por un máximo de 10% del monto abonado para el pago de mano de obra.

Sin embargo, de la revisión del Procedimiento de Código P-011-08/GIC (Anexo II-23), se ha determina que habría existido poca claridad y falta de diligencia por parte del Banco de Materiales SAC - BANMAT en relación al uso del 90% de la subvención destinada a compras de materiales de construcción al no detallarse los criterios para incluir establecimientos que debían proveer solo materiales de construcción, así como tampoco los mecanismos dispuestos para verificar la adquisición, exclusivamente, de materiales de construcción por parte de los pobladores beneficiarios.

Mediante Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L (Anexo II-20) de fecha 23.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT señala lo siguiente:

- El Convenio Marco de Desarrollo de la Tarjeta de Pago BANMAT suscrito con el Interbank señala que *"(...) la utilización de la tarjeta quedará restringida a los establecimientos dedicados a la venta de materiales de construcción y ferreterías, que se encuentren debidamente autorizados por parte la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A.C. (en adelante Visa Net)".*

- En relación a criterios empleados para incluir establecimientos que, en teoría, debían proveer solo materiales de construcción, que *"el criterio fundamental para ser establecimiento afiliado, es que la ferretería o establecimiento comercial dedicado a la venta de materiales de construcción se encuentre debidamente autorizado por parte de la Compañía Peruana de Medio de Pago S.A.C. (Visa Net) para aceptar las Tarjetas BANMAT(...)"*, según el Convenio Marco de Desarrollo de la Tarjeta de Pago BANMAT.

- Respecto a los mecanismos dispuestos por el BANMAT para verificar la adquisición de materiales de construcción por los beneficiarios, se señalan acciones realizadas por parte de la Gerencia de Inversiones y Colocaciones. Sin embargo, ninguna de las indicadas permite verificar la adquisición de materiales de construcción por parte de los beneficiarios.

  Cabe precisar que con Carta N° 1193-12-BANMAT SAC/L (Anexo II-20) de fecha 23.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT detalla archivos que, según contrato celebrado entre BANMAT e Interbank, dicha entidad bancaria tenía obligación de remitir como movimientos diarios de las tarjetas. Sin embargo, también indica claramente que *"el reporte diario de movimientos, se establece el monto total de la compra y el lugar (...), mas no es posible identificar que materiales fueron objetos de compra".*

  Asimismo, desde el 09.Jul.2012 (requerimiento de información efectuado mediante Oficio N° 082-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR (Anexo II-24), el mismo que fue reiterado mediante Oficio N° 118-2011-2012-CIRZAT/RCG-CG de 13.Ago.2012), se solicitó al BANMAT el detalle de retiros en efectivo y montos utilizados en materiales de construcción con la Tarjeta Banmat efectuados por cada beneficiario, información que no fue atendida y que constituye una limitación para las investigaciones.

  Solo para efectos comparativos, el Banco de la Nación remitió el detalle de las operaciones realizadas los días 14, 15 y 16 de agosto de 2007, demostrando que a través de dicha entidad se podían efectuar compras en establecimientos afiliados a Visa desagregando la información por Tipo de Establecimiento y por Rubro (Ferreterías, Materiales y Acabados de Construcción, entre otros), quedando demostrado que no era necesaria la utilización de manera "excluyente" de la Tarjeta Banmat Visa Electrón suscribiendo Convenio con el Interbank.

BANMAT NO ABONO S/. 2'082,000.00 CORRESPONDIENTE A 347 TARJETAS BANMAT

El Banco de Materiales - BANMAT solo habría entregado 28,353 Tarjetas Banmat por S/. 170'118,000.00 pese a recibir transferencias por S/. 172'000,000.00 (monto equivalente a 28,700 Bonos 6000) por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, originando que 347 Tarjetas Banmat por un monto de S/. 2'082,000.00, se queden sin entregar.

Al respecto, según Carta N° 1974-2012-GG-BM (Anexo II-13) de fecha 30.May.2012, donde se detallan los montos transferidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Banco de Materiales SAC - BANMAT así como las Liquidaciones realizadas por el BANMAT ante el INDECI, se observa que BANMAT habría entregado 28,353 Tarjetas Banmat por un monto equivalente a S/. 170'118,000.00.

Las transferencias por parte del INDECI al BANMAT ascendieron a un monto de S/. 172'000,000.00 (28,700 Bonos 6000) y se detallan en la Tabla 01:

Tabla 03
MONTOS TRANSFERIDOS POR INDECI AL BANMAT

Documento	Monto S/.	Bonos
Oficio N° 6413-2007-INDECI/6.2.3 de fecha 20.Dic.2007	4'200,000	700
Oficio N° 0641-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 11.Feb.2008	30'000,000	5,000
Oficio N° 0975-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 29.Feb.2008	36'000,000	6,000
Oficio N° 2562-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 04.Jun.2008	42'000,000	7,000
Oficio N° 4039-2008-INDECI/6.2.3 de fecha 11.Ago.2008	60'000,000	10,000
Total	**172'200,000**	**28,700**

Las Liquidaciones del BANMAT ante el INDECI se detallan en la Tabla 02:

Tabla 04
LIQUIDACIONES DEL BANMAT AL INDECI

Documento	Monto S/.	Bonos
Carta N° 1029-08-GG-BM de fecha 18.Feb.2008	4'200,000	700
Carta N° 2716-08-GG-BM de fecha 29.May.2008	30'000,000	5,000
Carta N° 3080-08-GG-BM de fecha 20.Jun.2008	36'000,000	6,000
Carta N° 4762-08-GG-BM de fecha 26.Jun.2008	42'000,000	7,000
Carta N° 5943-08-GG-BM de fecha 26.Nov.2008	54'000,000	9,000
Carta N° 0615-2010-GG-BM de fecha 25.Feb.2010	3'918,000	653
Total	**170'118,000**	**28,353**

Según indica la Gerente General (e) del BANMAT, el importe de S/. 2'082,000.00 se habría transferido a la Cuenta N° 018-000-000000299294 perteneciente a la Dirección Nacional de Tesoro Público (Banco de la Nación), información que fue confirmada por el Ministerio de Economía y Finanzas (Anexo II-25).

Con Carta N° 1193-12-BANMAT SAC/L (Anexo II-20) de fecha 23.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT informa que no se ha encontrado documentación que hubieran emitido los funcionarios del BANMAT que justifique y/o explique las

razones por las que quedaron pendientes 347 Tarjetas Banmat, indicando que la entrega de las Tarjetas Banmat estuvo a cargo del Jefe de la respectiva Sucursal.

BANMAT DEBIO UTILIZAR SERVICIOS DEL BANCO DE LA NACION

Según el Procedimiento P-011-08/GIC "Uso de la Tarjeta Banmat Visa Electrón para Otorgamiento de Subvención por Pérdidas Materiales" (Anexo II-23), aprobado con fecha 10.Ene.2008 por la Gerencia General del BANMAT, indica que el Departamento Inversiones y Colocaciones verificaría las comisiones cobradas por operaciones efectuadas con la Tarjeta Banmat indicadas anteriormente (numeral 5.22 Operatividad de la Tarjeta Banmat Visa Electrón).

Al respecto, se precisa que los montos cobrados habrían sido:

- Por emisión y entrega S/. 10.00
- Por consulta de movimientos y consulta de saldos S/. 2.00
- Por reposición en caso de pérdida o robo S/. 20.00
- Por retiros en Cajeros Automáticos Global Net S/. 2.00.

La Comisión Investigadora solicitó reiteradamente[37] al BANMAT el Listado detallando los montos cobrados a cada beneficiario, información que no fue atendida hasta la fecha y que constituye una limitación para las investigaciones. Sin embargo, mediante Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L de fecha 23.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT informó respecto al destino de los cobros, indicando que el beneficiario fue Interbank.

La Comisión Investigadora solicitó al Banco Internacional del Perú S.A.A. – Interbank un Listado detallando los cobros efectuados a cada usuario de las Tarjetas Banmat Visa Electrón por conceptos de Emisión y Entrega, Consulta de Movimientos y Saldos, Reposición de Tarjeta y Retiros en Cajeros Automáticos Global Net.

Con documento S/N (Anexo II-26) de fecha 28.Ene.2013, el Gerente de División de Gestión de Procesos del Banco Internacional del Perú S.A.A. - INTERBANK remitió respuesta alcanzando un CD con las comisiones que habría cobrado dicha entidad bancaria, las cuales según ascenderían a un S/. 1'263,267.05. Sin embargo, se solicitó precise por escrito el monto total de las comisiones en aplicación del "*contrato específico para la emisión de la tarjeta de pago BANMAT*", sin perjuicio de la información detallada de cada una de las operaciones gravadas por comisiones.

[37] Se requirió información con Oficio Nº 082-2011-2012-CIRZAT/RCG-GR de fecha 09.Jul.2012, siendo reiterada mediante Oficio Nº 118-2011-2012-CIRZAT/RCG-GR de fecha 13.Ago.2012 y mediante Oficio Nº 224-2012-2013-CIRZAT/RCG-GR de fecha 03.Oct.2012.

Cabe precisar que en el documento al que se hace referencia en el punto anterior aparecen comisiones cobradas entre noviembre de 2005 y diciembre de 2007, fechas anteriores al otorgamiento de la ayuda material dispuesta mediante el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 de fecha 16.Ago.2007, por lo que la atención al requerimiento sería inconsistente debido a que presentaría incongruencias.

Como referencia se indica que el Banco de la Nación[38] (Anexo II-27) aprobó la exoneración de comisiones bancarias a las transacciones que se efectúen en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, telegiros y transferencias desde el exterior a la zona de emergencia a fin de ayudar a los clientes, exoneración que duró hasta el 31 de Octubre de 2008, por lo que los cobros efectuados a los usuarios damnificados de las Tarjetas Banmat Visa Electrón sobre el monto de la ayuda económico – social (subvención por pérdidas materiales) otorgada mediante el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 de fecha 16.Ago.2007 que demostrarían que resultaba innecesaria la emisión de la Tarjeta Banmat Visa Electrón mediante un banco privado.

Incluso, entendiendo que la Tarjeta Banmat Visa Electrón fue una tarjeta de débito otorgada para canalizar la ayuda económico-social dispuesta realizando retiros en efectivo máximo por el 10% del monto abonado y pagos por la adquisición de materiales de construcción, el cobro de comisiones constituye un despropósito contrario al fin de la ayuda económico social de la subvención.

Al respecto, el Banco de la Nación ha remitido a la Comisión Investigadora el detalle de las operaciones realizadas los días 14, 15 y 16 de agosto de compras en establecimientos afiliados a Visa desagregando la información por Tipo de Establecimiento y por Rubro (Ferreterías, Materiales y Acabados de Construcción, entre otros), quedando demostrado que no era necesaria la utilización de manera "excluyente" de la Tarjeta Banmat Visa Electrón.

Del mismo modo, respecto a su servicio, informa que en sus Sucursales y Agencias (Canales por Ventanillas) se restableció al día siguiente del sismo en Oficinas como Cañete, Chilca, Lunahuaná, Mala, Yauyos, Ica, Palpa, Parcona, Chincha, Pisco, Castrovirreyna, Huaytará, Nazca, entre otros), informando que tenía instalados 17 ATMs operativos en Pisco, Ica, Chincha Cañete y Huancavelica (afectándose 08 ATMs pero interrumpiéndose el servicio solo entre 1 y 7 días).

Comparativamente, mediante Carta Nº 380-2013-BANMAT SAC/L (Anexo II-28) de fecha 29.Ene.2013, el Banco de Materiales indica que al 15 de agosto del 2007 se encontraban operativas las agencias de Ica, Cañete, Nazca y Huancavelica. Asimismo, indica que en setiembre del 2007 se reactiva la agencia de Pisco y en junio de 2001 inicia operaciones la agencia de Chincha.

38 Según manifiesta el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.1000 Nº 232-2012 de fecha 13.Dic.2012.

El Banco de Materiales, actualmente en proceso de liquidación y disolución según Decreto Supremo Nº 136-2012-EF de fecha 04.Ago.2012, realizaba básicamente actividades de promoción y ejecución de recursos para la edificación y mejoramiento de viviendas de la infraestructura urbana y rural otorgando créditos, no desarrollando precisamente actividades propias de un banco, a diferencia del Banco de la Nación, que adicionalmente contaba con la infraestructura necesaria para prestar el servicio.

NO SOLICITO A INDECI TRANSFERENCIAS PARA PAGAR A 30,038 DAMNIFICADOS

Con Carta Nº 1974-2012-GG-BM (Anexo II-13) de fecha 30.May.2012, el Banco de Materiales - BANMAT precisa los montos solicitados por dicha entidad al Instituto Nacional de Defensa Civil, así como también los Montos Transferidos, indicando que se transfirieron S/. 172'000,000.00 equivalente a 28,700 Bonos 6000 pese solicitar S/. 190'200,000.00 equivalente a 31,700 Bonos 6000, como se detalla:

Tabla Nº05
MONTOS SOCITADOS POR BANMAT AL INDECI

Documento	Monto S/.	Bonos
Carta Nº 1068-07-GG-BM de fecha 07.Dic.2007	4'200,000	700
Carta Nº 0462-08-GG-BM de fecha 23.Ene.2008	30'000,000	5,000
Carta Nº 0644-08-GG-BM de fecha 31.Ene.2008	36'000,000	6,000
Carta Nº 1016-08-GG-BM de fecha 18.Feb.2008	42'000,000	7,000
Carta Nº 3066-08-GG-BM de fecha 19.Jun.2008	78'000,000	13,000
Total	**190'200,000**	**31,700**

En la misma Carta Nº 1974-2012-GG-BM de fecha 30.May.2012, la Gerente General (e) del BANMAT indica que de *"(...) 61,738 Constancias de Damnificado Beneficiario, de los cuales 28,353 fueron liquidados ante INDECI; el resto 33,385 no fueron atendidos con la Tarjeta Banmat (...)"*.

Teniendo en cuenta que el universo de Constancias de Damnificados registrados por BANMAT asciende a S/.61,738, sin considerar las que estaban sin ingresar al sistema en las Agencias de Ica, Chincha y Pisco, y que por versión del mismo BANMAT sólo gestionaron la transferencia ante INDECI para depositar a 31,700 (sólo recibieron para 28,700) se determina que no cumplieron con solicitar las transferencias para 30,038 damnificados (61,738 – 31,700) incumpliendo lo dispuesto por el artículo 8.2.e del Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, que le impone el deber de solicitar la subvención a INDECI para la subvención por pérdidas materiales en función a la recepción progresiva de la información de la base de datos, siendo el responsable directo el Gerente General del Banco de Material, habiendo

desempeñado el cargo en el periodo del noviembre de 2007 a Abril de 2009 las siguientes personas:

Aparicio Mosselli, Jorge Ricardo	Gerente General	01.Set.2002	14.Abr.2008
Buzaglo de Bracamonte, Héctor	Gerente General	15.Abr.2008	29.Abr.2008
Villacorta Taboada, Manuel Antonio	Gerente General	29.Abr.2008	05.May.2008
Qwistgaard Suarez, José Luis	Gerente General	07.May.2008	15.Abr.2009
Espinoza Romero, Víctor Raúl	Gerente General	16.Abr.2009	01.Jun.2010

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

1. BANMAT Registró 61,738 Constancias de Damnificado Beneficiario.
2. BANMAT solicitó transferencias para depositar a 31,700 damnificados.
3. INDECI transfirió a BANMAT para depositar a 28,700 damnificados.
4. BANMAT depositó a 28,373 damnificados
5. BANMAT devolvió el dinero que correspondía a 347 damnificados.
6. BANMAT informó que 11,837 Damnificados no cobraron totalmente.
7. 482 damnificados de los 11,837 no cobraron entre S/. 5,000 y S/.6,000.
8. 27 damnificados de los 482 tenían domicilio en Lima y otras ciudades.
9. Los Damnificados habrían pagado en total S/.1'263,267.05 a INTERBANK por el uso de la Tarjeta Visa.
10. Las constancias de damnificados que tiene en su poder BANMAT pendiente de cancelación son 39,165, por un valor total de S/.234'900,000.00 (incluye las 5,780 no registradas).
11. Los Administradores de las Agencias del BANMAT son responsables de no registrar en el sistema informático las 5,780 Constancias de Damnificados que recibieron en las Agencias de Pisco e Ica, incurriendo en responsabilidad administrativa
12. El Gerente General del BANMAT es responsable de no haber gestionado las transferencias ante INDECI para abonar a 30,038 damnificados (Pág. 104-105).

13. El Gerente General del BANMAT es responsable de no haber cumplido con gestionar las transferencias ante INDECI conforme a la recepción progresiva de la información de la base de datos, perjudicando a los damnificados de la Región Huancavelica y de los distritos de la provincia de Yauyos (Pág.92).

14. El Gerente General del BANMAT es responsable de no haber utilizado S/. 2'082,000.00 que le transfirió INDECI para abonar a 347 damnificados y que después devolvió al MEF vía depósito en la cuenta Principal CCI M.N. Nº 018-000-000000299294 realizado el 27 de mayo de 2010 (ver Pág. 100-101).

4. FONDO MIVIVIENDA SA

El "Procedimiento para el Otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales a los Damnificados por el Sismo ocurrido el 15 de Agosto de 2007", establecido mediante la Directiva Nº 014-2007-INDECI/1.0 (Anexo II-23) indicaba que cada Comité Distrital de Defensa Civil consignaría en el Registro de Jefes de Hogar la alternativa seleccionada, remitiendo el Registro de Jefes de Hogar al Fondo MIVIVIENDA (o al BANMAT), con copia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Para que solicite al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI el Depósito de la Subvención solicitándole al Ministerio de Economía y Finanzas la calendarización de recursos y la transferencia para el otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales.

Al respecto, a efectos de verificar cumplimiento de las acciones desarrolladas por el Fondo MIVIVIENDA para el otorgamiento de la subvención por pérdidas materiales a las personas damnificadas, la Comisión Investigadora referida a la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007 solicitó información al Fondo MIVIVIENDA, determinándose que con Decreto Supremo Nº 091-2007-PCM, publicado con fecha 16.Nov.2007, se estableció que el Fondo MIVIVIENDA podría solicitar el depósito de la subvención por pérdidas materiales al INDECI cuando cada Jefe del Hogar hubiera cumplido los requisitos para la asignación del Bono Familiar Habitacional.

Con Carta Nº 522-2012-FMV/GG (Anexo II-29) de fecha 25.Jul.2012, el Gerente General del Fondo MIVIVIENDA indica respecto a los damnificados acreditados con las Constancias de Damnificado Beneficiario vinculados al Bono Familiar Habitacional (BFH), que *"(...)se desembolsó un total de 798 subvenciones por un monto que asciende a S/. 4'788,000.00 (...)"*.

Asimismo, en relación a montos pendientes de desembolsar, el referido documento indica que el Fondo MIVIVIENDA requirió al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI los recursos económicos "*por un monto ascendente a S/. 5'142,000.00 (...) equivalentes a 857 subvenciones*" para familias que

habrían cumplido con los requisitos y procedimientos administrativos para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH).

CUADRO 17
ESTADO SITUACIONAL DE LAS SUBVENCIONES
BONO 6000 – FONDO MI VIVIENDA

Estado Situacional	Bonos	Monto S/.	%
Subvenciones Desembolsadas	798[39]	4'788,000	**48.22**
Subvenciones No Desembolsadas	857	5'142,000	**51.78**
Totales	**1,655**	**9'930,000**	**100.00**

Fuente: Carta Nº 522-2012-FMV/GG de 25.Jul.2012.

En tal sentido, el Fondo MIVIVIENDA tiene por cobrar por concepto de la Subvención por Pérdidas Materiales – Bono 6000 S/. 5'142,000.00 equivalente a 857 subvenciones por pérdidas materiales. Adicionalmente, estima los costos para cubrir el pago del ITF y el pago de comisiones bancarias.

CONCLUSION PRELIMINAR:

El Fondo MIVIVIENDA desembolsó un total de 798 subvenciones por un monto de S/. 4'788,000.00, quedando pendientes de desembolsar según requerimiento al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI los recursos económicos por un monto ascendente a S/. 5'142,000.00 equivalente a 857 subvenciones.

5. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PROGRAMACIÓN DE GASTO y TRANSFERENCIAS

El artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 023-2007 establece que los recursos necesarios para la atención del pago de la ayuda económica social prevista se ejecutan con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, disposición legal con fuerza ley, que por su naturaleza de medida extraordinaria ante hechos urgentes, con fundamento en el artículo 118-19 de la Constitución, debe ser acatada por todos los funcionarios públicos que están al servicio de la Nación, que ejercen sus cargos con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen, en mayor caso los Ministros de Estado que

[39] Solo se atendió 796 Bonos según el Informe Nº 006-2012-INDECI/14.0 de fecha 29.Mar.2012 alcanzado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI mediante el Oficio Nº 4076-2012-INDECI/14.0 de fecha 31.Oct.2012, remitida por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros con Oficio Nº 5474-2012-PCM/SG/OCP de 12.Nov.2012 (Anexo II-30).
Los montos correspondientes a 2 bonos fueron utilizados en el pago del ITF y comisiones bancarias, quedando un saldo de S/. 2,983.02.

conforme al artículo 119º de la Constitución tiene a su cargo la dirección y la gestión de los servicios públicos.

Dictar medidas extraordinarias vía Decretos de Urgencia es una facultad del Presidente de la República, que conforme al artículo 125 inciso 2) de la Constitución debe ser aprobado por el Consejo de Ministros; de tal manera que el Ministro de Economía y Finanzas Sr. Luis Carranza Ugarte[40] participó en el Consejo de Ministros realizado el 16 de agosto de 2007 que aprobó el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, entonces sabía que la ayuda económica de S/.6,000.00 para cada damnificado se financiaba con la Reserva de Contingencia del presupuesto de su Sector. También participó en el Consejo de Ministros que aprobó el Decreto de Urgencia Nº 040-2007 el 10 de noviembre de 2007 que establece en el artículo 5.2 que "*Las ayudas económico - sociales dispuestas por el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 y sus modificatorias, se otorgan, sin excepción, por única vez a la población damnificada*". Finalmente, participó en el Consejo de Ministros realizado el 15 de noviembre de 2007 donde se aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, estableciendo el pago de la ayuda económica a través de la Tarjeta del BANMAT o por medio del FONDO MIVIVIENDA, según elija el damnificado, donde se establece también que el pago se haría por etapas, aprobando en ese Consejo de Ministros algunas ciudades, 2 barrios y una calle de la ciudad de Ica para la primera etapa, autorizando que INDECI apruebe vía resolución jefatural las demás etapas.

El pleno conocimiento del sentido humanitario que tenía la ayuda económica prevista por el Gobierno para los damnificados y que contó con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que de estar en contra debió renunciar conforme al artículo 128º de la Constitución, entonces, el mencionado Titular del Sector Economía debió adoptar totas las medidas necesarias para que se transfiera fondos suficientes para pagar la ayuda económica otorgada por Decreto de Urgencia Nº 023-2007.

PROGRAMACION DE TRANSFERENCIAS A INDECI

El Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la información de INDECI (Oficio Nº 5932-2007/INDECI/4.0) (Anexo II-31), recibió un pedido para aprobar un Marco Presupuesta (programación) de S/.252'372,000.00 para atender a 42,000 damnificados para la primera etapa de la entrega de la ayuda económica, conforme lo dispone el Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007. Después recibió el Jefe del INDECI remite el Oficio Nº 1124-2008-INDECI/4.0 de 11.Mar.2008 donde solicita un marco presupuestal de S/. 454'716,000.00 para la Primera, Segunda y Tercera Etapa.

[40] Fue Ministro de Estado en la Cartera de Economía y Finanzas del 28 de julio de 2006 al 14 de julio de 2008.

TRANSFERENCIAS A INDECI PARA LA AYUDA ECONOMICA

INDECI realiza requerimientos al Ministerio de Economía y Finanzas. El primero fue atendido a los 3 días, el segundo fue atendido a los 5 días, el tercero fue atendido a los 13 días, el cuarto fue atendido a los 3 meses, el quinto se atendió a 40 días rebajando el monto de 78 a 60 millones de nuevos soles, sin emitir explicación alguna, sin embargo, observamos que en los primeros cuatro Decretos Supremos que autorizan las transferencias al INDECI se consigna en los considerandos el número de Oficio del INDECI, el monto solicitado, y se advierte que la Reserva de Contingencia tenía recursos destinados a atender la reconstrucción de desastres naturales, indicando a qué lugares se destinaba la ayuda económica. En el Decreto Supremo Nº 102-2008-EF que atiende el oficio del INDECI Nº 3143-2008/INDECI/4.0 ya no se indica el número de oficio ni la cantidad solicitada, sólo se indica que se atiende 60 millones de nuevos soles destinados a la segunda y tercera etapa. El sexto oficio del INDECI pidiendo 120'012,000 se formuló el 09 de enero de 2009 y no fue atendido como se aprecia en el cuadro siguiente

FECHA	DOCUMENTO	MONTO PEDIDO	MONTO ATENDIDO	DISPOSITIVO LEGAL	FECHA DISPOSITIVO LEGAL
27.11.07	5932-2007/INDECI/4.0	252'372,000	SIN RESPUESTA		
12.12.07	6200-2007/INDECI/4.0	9'000,000	9'000,000	D.S. 198-2007-EF	15.07.07
25.01.08	406-2008/INDECI/4.0	30'000,000	30'000,000	D.S. 013-2008-EF	30.01.08
07.02.08	591-2008/INDECI/4.0	36'000,000	36'000,000	D.S. 028-2008-EF	20.02.08
22.02.08	809-2008/INDECI/4.0	42'000,000	42'000,000	D.S.065-2008-EF	21.05.08
09.05.08	2113-2008/INDECI/4.0	Reitera 809	PAGADO	PAGADO	
27.06.08	3143-2008/INDECI/4.0	78'000,000	60'000,000	D.S. 102-2008-EF	06.08.08
29.01.09	389-2009/INDECI/4.0	120'012,000	NO	Oficio 383-2009-EF	17.04.09
09.02.09	583-2009/INDECI/4.0	REITERA	NO	Oficio 383-2009-EF	17.04.09

Con Oficio Nº 152-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR reiterado con oficio Nº 243-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR, solicitamos al MEF información sobre las Autorizaciones de Transferencias de Partidas del MEF a INDECI, y mediante Oficio Nº 444-2013-EF/10.01 (Anexo II-32) de fecha 13 de marzo de 2013 remitido por el Ministro de Economía y Finanzas, nos responden y remiten el Informe Nº 069-2013-EF/50.06, dirigido por el Director General de Presupuesto Público Sr. Rodolfo Acuña Namihas al Vice Ministro de Hacienda Sr. Carlos Augusto Oliva Neyra, donde señala que sobre el requerimiento de transferencia de recursos efectuado por INDECI por un monto de S/.120'012,000.00 mediante Oficios Nº 389 y Nº 538-2009/INDECI/4.0, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Oficio Nº 383-2009-EF/10 acompañando el Informe Nº 085-2009-EF/76.14 de fecha 01 de abril de 2009, elaborado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, donde **consideró no viable el requerimiento planteado por INDECI** debido a que lo solicitado configuraba un Crédito Suplementario. Remiten copia del Oficio Nº 383-2009-EF/10 suscrita por el Ministro de Economía Luis Carranza Ugarte y del Informe Nº 085-2009-EF/76.14 suscrito por el Director Nacional del Presupuesto Público.

En efecto el Oficio Nº 383-2009-EF/1.0 del Ministro Luis Carranza indica que no es factible atender lo solicitado por INDECI, remite el Informe Nº 085-2009-EF/76.14 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y transcribe algunas partes del citado informe señalando (Anexo II-32):

> "..que no es factible atender lo solicitado, dado que de acuerdo al Sexto Principio General de la Ley Nº 28112-Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y a la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las demandas adicionales de recursos no previstas en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestario podrán ser cubiertas por el Pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del presupuesto de la entidad; y que la atención de un Crédito Suplementario, adicional a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley 28289-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, debe sujetarse al cumplimiento de las variables contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual y a las exigencias de la Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958-Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal".

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL MEF

El Ministro de Economía y Finanzas invoca como sustento tres leyes de estabilización macroeconómica y disciplina fiscal.

1) El Sexto Principio General de la Ley Nº 28112, se refiere a la disciplina fiscal que impone el deber de ejecutar ingresos y gastos presupuestados, establece: "Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional".

2) La Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28411 establece que las demandas adicionales no presupuestadas se cubren con cargo al presupuesto de la misma Entidad, citando los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General.

3) La Ley Nº 27245 "Ley de Prudencia Fiscal", modificada por la Ley Nº 27958, establece lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas para crear el Fondo de Estabilización Fiscal, establece que el Estado debe asegurar el equilibrio o superávit fiscal, acumulando superávit fiscales en periodos favorables y permitiendo déficit fiscales moderados y no recurrentes en periodos de menor crecimiento. Se establecen reglas macrofiscales y fiscales para los 3 niveles de gobierno, para periodos de elecciones generales. Se crea el Fondo de Estabilización Fiscal, sus

recursos, que puede acumular hasta el 4% del PBI, los adicionales se destinan a reducir la deuda pública, señala que su uso puede ser para atender casos de emergencia nacional que pueda afectar la economía nacional, regula el funcionamiento y contenido del Marco Macroeconómico Multianual, que contiene las proyecciones macroeconómicas de 3 años incluido el año en que se elabora. En este instrumento, conforme al artículo 10.3.b) de la Ley N° 27245, se proyecta ingresos y gastos fiscales del Gobierno General, mostrando específicamente la composición de los gastos, debiendo ser aprobado por el Consejo de Ministros previa opinión técnica del Banco Central de Reserva. Establece en su artículo 15.1 que está prohibido gastos que no se encuentren enmarcados en la Ley N° 27245, prohibiendo cualquier norma legal o administrativa que interfiera con la correcta ejecución del Marco Macroeconómico Multianual.

Se trata de normas legales de materia presupuestal aplicables a los casos en que los organismos públicos solicitan transferencia no presupuestadas; sin embargo, esta situación no se presenta cuando el INDECI solicita transferencias para pagar a los damnificados, ya que dicho pedido de transferencia tiene su base legal en el Decreto de Urgencia N° 023-2007, que dispone el pago de la ayuda económica con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, con mayor razón si el INDECI mediante los oficios N° 5932-2007-INDECI/4.0 de 27.Nov.2007 y 1124-2008-INDECI/4.0 del 11 de marzo de 2008, le hizo saber al Sector Economía y Finanzas el monto global de la ayuda económica social, entonces, el pedido de transferencias realizado por el INDECI no constituye un crédito suplementario para un mayor gasto del presupuesto institucional, sino que eran recursos para el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 023-2007, habiéndose interrumpido la entrega de la ayuda económica por acto atribuible al entonces Ministro Luis Carranza Ugarte.

El Decreto de Urgencia N° 023-2007 en su artículo 4 establece que los recursos necesarios se ejecutan con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el artículo 3° de la misma norma autoriza a INDECI a emitir disposiciones orientadas a otorgar la ayuda económica. El Artículo 5.1.7 de la Directiva N° 014-2007/INDECI establece que INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el Marco Presupuestal necesario, calculado sobre la base del universo de damnificados-beneficiarios identificados en el Censo de Damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007 realizado por el INEI y el artículo 5.1.13 estipula que INDECI solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la Calendarización de Recursos en función de la Solicitud de Depósito efectuada por el BANMAT y el FMV. El artículo 5.1.14 señala que INDECI transferirá al BANMAT y al FMV, según corresponda, los recursos solicitados para el otorgamiento de la Subvención por Pérdidas Materiales; de lo expuesto se concluye que los recursos que pidió INDECI no eran para incorporarse a su presupuesto y gasto institucional, sino que era para transferir al Banco de Materiales o al Fondo MIVIVIENDA para

que a su vez esas entidades hagan efectiva la ayuda económica social a los damnificados, por lo tanto, la negativa del Ministro de Economía y Finanzas a autorizar la transferencia es injustificada porque las normas invocadas son inaplicables para este caso.

También se debe tener en cuenta que la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio 2007 ascendió inicialmente a S/.5,123'915,981.00 y cerró el ejercicio con S/.4,227'092,245.00. En el ejercicio 2008 inició en Recursos Ordinarios con S/. 993'562,744.00 y cerró con 131'585,069, en Recursos determinados tuvo 122'880,000.00 y cerró con 60'791,386. En el año 2009 el MEF tuvo una Reserva de Contingencia inicial de S/.1,967'824,576.00 y cerró con 88'164,367.00.

Otro elemento importante es el incremento de las recaudaciones tributarias, que incidieron en el aumento del presupuesto público nacional y de los gobiernos regionales y locales. El presupuesto del gobierno central para el año 2007 fue superior en 12.33% con relación al año anterior, y el del año 2008 fue superior en 13.65 al del año 2007, por lo tanto, no existían déficit fiscales que impidan considerar en el presupuesto nacional el pago de las subvenciones económicas, que además estaban ordenadas por un Decreto de Urgencia con fuerza de ley y de cumplimiento obligatorio.

En un estado constitucional de derecho los ciudadanos reconocen la supremacía de la Constitución sobre toda norma legal, y de la ley sobre normas de menor jerarquía, las leyes son de cumplimiento obligatorio, y todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, correspondiendo a los funcionarios públicos servir a la Nación para que alcance sus fines, como el previsto en el artículo 44° de la Constitución que establece como deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, de tal forma, que todo alto funcionario del Estado que le impida al propio Estado cumplir sus fines estaría incurriendo en infracción de la Constitución.

En el presente caso el Ministro de Economía y Finanzas señor Luis Carranza Ugarte tuvo una conducta contraria a la Constitución cuando se niega a cumplir el Decreto de Urgencia N° 023-2007 que establece la obligación de transferir de la Reserva de Contingencia para pagar las ayudas económicas, Decreto que por lo demás, él sabía de su existencia al haberlo aprobado cuando intervino en el Consejo de Ministros del 16 de agosto de 2007, asimismo, cuando se niega a entregar los 120 millones 12 mil nuevos soles solicitados por el INDECI para pagar la ayuda económica a los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007, utiliza como argumentos dispositivos legales no aplicables al caso, ya que el INDECI no le pedía un crédito suplementario por gastos extraordinarios no presupuestados, ya que le

solicitaba las transferencias para la ayuda económica, entonces, la decisión de no transferir recursos no tuvo sustento legal convirtiéndose en arbitraria, decisión que le impidió al Estado cumplir con la ayuda económica, que fue la forma de asistir a la población acordada por el gobierno. Es indiscutible que la negativa a transferir recursos carece de sustento legal, por el contrario, obedecería a criterios personales del señor Luis Carranza Ugarte, quien habría decidido no transferir argumentando que había actos de corrupción en la distribución de la ayuda económica, como lo señaló la señora Nidia Vílchez Yucra cuando se desempeñaba como Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Presidenta del FORSUR, en la Sesión del Directorio del FORSUR del 27 de marzo del 2009[41], al declarar que habían tenido una reunión en la PCM y que *"...si bien es cierto hay un pedido por parte del INDECI para habilitarse 20 mil bonos más, esto se encuentra en stanby, porque el MEF no va a soltar un sol en tanto que no se verifique qué fue de los cerca de 30 mil que se han distribuido a la fecha..."*, más adelante señala sobre el mismo Ministro *"...que el MEF a puesto como condición que se esclarezca hacía donde fueron a parar estos 6 mil...."* Estas versiones son corroboradas en cierta forma por el señor Jorge del Castillo, ex presidente del Consejo de Ministros, en su presentación ante la Comisión Investigadora en su Sesión del 29 de abril de 2013, cuando sostiene que no sabe las razones por las que se dejo de pagar, pero pide que se le pregunte al señor Carranza.

Por otro lado, las transferencias solicitadas por el INDECI no podían constituir un menoscabo al presupuesto público, ya que fue aprobado por un Decreto de Urgencia en el que intervino el señor Luis Carranza al aprobarlo, Decreto que tiene una naturaleza y carácter extraordinario y de cumplimiento inmediato, pus no tiene sentido emitir un Decreto de Urgencia para que sus efectos se hagan efectivo a voluntad del titular del MEF, que por lo demás, la Constitución, las leyes, y la economía propiamente dicha, son creación del hombre y están al servicio de él, siendo inadmisible tecnicismos presupuestarios que tiene por fin eludir el cumplimiento de una ley, más aún cuando se trata de una medida que el Estado adoptó para cumplir su deber constitucional de proteger a la población frente a las amenazas producidas por el desastre natural del 15 de agosto de 2007, constituyendo su negativa la inobservancia de compromisos del Estado frente a la población.

El Ministro de Economía y Finanzas, en este caso, señor Luis Carraza Ugarte, en nombre de la estabilización macroeconómica y disciplina fiscal no puede colocarse por encima de la Constitución y las leyes de la República, como lo habría hecho al negarse a autorizar las transferencias al INDECI, con la agravante que utilizó un informe técnico que habría mandado elaborar como "argumento técnico", pero que también carece de asidero legal, ya que invoca normas inaplicables para el caso concreto de la ayuda económica a los damnificados.

[41] Página 38 de la transcripción de la sesión de directorio, página 132 del Libro de Actas de Sesiones del Directorio del FORSUR.

El Estado Peruano con la decisión arbitraria del Ministro Luis Carranza Ugarte se expuso a que decenas de miles de damnificados le interpongan acciones de cumplimiento en pago de la ayuda económica establecida en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, o que recurran a los organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a solicitar una medida cautelar en resguardo a su derecho a la igualdad, ya que el Estado Peruano no puede pagar a algunos damnificados y negarse a hacerlo a otros, ya que está proscrita toda forma de discriminación.

CITACION AL SEÑOR LUIS CARRANZA UGARTE, ex MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Mediante Oficio Nº 475-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de fecha 16 de abril de 2013 se invitó al señor Luis Carranza Ugarte, ex Ministro de Economía y Finanzas para que absuelva un pliego de preguntas relacionadas a las transferencias de fondos a INDECI para el pago de la ayuda humanitaria, sin embargo, el señor Carranza no asistió y mediante carta del 25 de abril de 2013, solicitó que se reprograme su presentación debido a compromisos laborales asumidos previamente.

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

1) El Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte no cumplió con ordenar las transferencias a INDECI de la Reserva de Contingencia como lo establece el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 023-2007, como se aprecia del Oficio Nº 383-2009-EF/10 que le remitiera al Jefe de INDECI el 20 de abril de 2009, donde anexa el Informe Nº 085-2009-EF/76.14 de fecha 01 de abril de 2009, elaborado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, negando la transferencia de S/.120'012,000.00. En el documento señala:

> "..que no es factible atender lo solicitado, dado que de acuerdo al Sexto Principio General de la Ley Nº 28112-Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y a la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las demandas adicionales de recursos no previstas en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestario podrán ser cubiertas por el Pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del presupuesto de la entidad; y que la atención de un Crédito Suplementario, adicional a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley 28289-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, debe sujetarse al cumplimiento de las variables contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual y a las exigencias de la Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958-Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal".

2) El ex -Ministro de Economía y Finanzas, señor Luis Carranza Ugarte Invoca como sustento para no otorgar transferencias tres leyes de estabilización macroeconómica y disciplina fiscal inaplicables para el caso de la ayuda económica que tiene su marco legal en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, por lo demás, en nombre de la estabilización macroeconómica y disciplina fiscal no puede colocarse por encima de la Constitución y las leyes de la República, como lo habría hecho al negarse a autorizar las transferencias al INDECI, con la agravante que utilizó un informe que habría mandado elaborar como "argumento técnico", pero que también carece de asidero legal.

3) El ex -Ministro de Economía y Finanzas señor Luis Carranza Ugarte habría tenido una conducta contraria a la Constitución cuando se niega a cumplir el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 que establece la obligación de transferir de la Reserva de Contingencia para pagar las ayudas económicas, Decreto que por lo demás, él sabía de su existencia al haberlo aprobado cuando intervino en el Consejo de Ministros del 16 de agosto de 2007, asimismo, cuando se niega a entregar los 120 millones 12 mil nuevos soles solicitados por el INDECI para pagar la ayuda económica a los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007, utiliza como argumentos dispositivos legales no aplicables al caso, ya que el INDECI no le pedía un crédito suplementario por gastos extraordinarios no presupuestados, ya que le solicitaba las transferencias para la ayuda económica, entonces, la decisión de no transferir recursos no tuvo sustento legal convirtiéndose en arbitraria, decisión que le impidió al Estado cumplir con la ayuda económica, que fue la forma de asistir a la población acordada por el gobierno. Es indiscutible que la negativa a transferir recursos carece de sustento legal, por el contrario, obedecería a criterios personales del señor Luis Carranza Ugarte, quien habría decidido no transferir argumentando que había actos de corrupción en la distribución de la ayuda económica, como lo señaló la señora Nidia Vílchez Yucra cuando se desempeñaba como Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Presidenta del FORSUR, en la Sesión del Directorio del FORSUR del 27 de marzo del 2009[42], al declarar que habían tenido una reunión en la PCM y que *"...si bien es cierto hay un pedido por parte del INDECI para habilitarse 20 mil bonos más, esto se encuentra en stanby, porque el MEF no va a soltar un sol en tanto que no se verifique qué fue de los cerca de 30 mil que se han distribuido a la fecha..."*, más adelante señala sobre el mismo Ministro *"...que el MEF a puesto como condición que se esclarezca hacia donde fueron a parar estos 6 mil...."* Estas versiones son corroboradas en cierta forma por el señor Jorge del Castillo, ex presidente del Consejo de Ministros, en su presentación ante la Comisión Investigadora en su Sesión del 29 de abril de 2013, cuando sostiene que no sabe las razones por las que se dejo de pagar, pero pide que se le pregunte al señor Carranza.

[42] Página 38 de la transcripción de la sesión de directorio, página 132 del Libro de Actas de Sesiones del Directorio del FORSUR.

4) Las transferencias solicitadas por el INDECI no constituyen un menoscabo al presupuesto público, ya que fue aprobado por un Decreto de Urgencia en el que intervino el señor Luis Carranza al aprobarlo, Decreto que tiene una naturaleza y carácter extraordinario y de cumplimiento inmediato, pues no tiene sentido emitir un Decreto de Urgencia para que sus efectos se hagan efectivo a voluntad del titular del MEF, que por lo demás, la Constitución, las leyes, y la economía propiamente dicha, son creación del hombre y están al servicio de él, siendo inadmisible tecnicismos presupuestarios que tiene por fin eludir el cumplimiento de una ley, más aún cuando se trata de una medida que el Estado adoptó para cumplir su deber constitucional de proteger a la población frente a las amenazas producidas por el desastre natural del 15 de agosto de 2007, constituyendo su negativa la inobservancia de compromisos del Estado frente a la población.

5) La Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio 2007 ascendió inicialmente a S/.5,123'915,981.00 y cerró el ejercicio con S/.4,227'092,245.00. En el ejercicio 2008 inició en Recursos Ordinarios con S/. 993'562,744.00 y cerró con 131'585,069, en Recursos determinados tuvo 122'880,000.00 y cerró con 60'791,386. En el año 2009 el MEF tuvo una Reserva de Contingencia inicial de S/.1,967'824,576.00 y cerró con 88'164,367.00. asimismo, el incremento de las recaudaciones tributarias incidieron en el aumento del presupuesto público nacional, que para el año 2007 fue superior en 12.33% con relación al año anterior, y el del año 2008 fue superior en 13.65 al del año 2007.

6) El Ministerio de Economía y Finanzas recibió de INDECI con Oficio N° 5932-2007/INDECI/4.0 el pedido para que apruebe el Marco Presupuestal de S/.252'372,000.00 para atender a 42,000 damnificados de la Primera Etapa de la entrega de la ayuda económica, sin obtener respuesta.

8- CONCLUSIONES DE LA PARTE II

De las Medidas Extraordinarias Adoptadas por el Gobierno con Carácter Urgente y las consecuencias de Sismos del 15.07.2008

1) El Decreto de Urgencia N° 023-2007 de fecha 16.Ago.2007 que otorgó S/.6,000.00 a los damnificados Jefes de Hogar como Subvención Económica por Pérdidas Materiales (destrucción de sus viviendas) y S/.1,000.00 como subvención para gastos de sepelio, precisando el artículo 4° del Decreto de Urgencia que su pago se ejecuta con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas. El dispositivo legal fue aprobado por el Consejo de Ministros y se dio cuenta al Congreso de la República, cumpliéndose con la constitucionalidad formal.

2) El Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 023-2007, aprobado por Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM establece el ámbito de aplicación, otorgamiento de la ayuda por etapas, definición de términos, requisitos para otorgar la ayuda, elaboración del Registro de Jefes de Hogar, otorgamiento de la Constancia de Damnificado Beneficiario, opciones de la ayuda a elegir por el damnificado, describiendo la intervención de los Comités Distritales de Defensa Civil, del Banco de Materiales, del Fondo MI VIVIENDA, y del INDECI para hacer efectiva la ayuda económica.

3) La Directiva Nº 014-2007/INDECI/1.0 aprobada con Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI, suscrita por el General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ en su condición de Jefe del INDECI, autoriza para que cada Comité Distrital de Defensa Civil incluya o excluya del Registro de Jefes de Hogares a damnificados que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto de Urgencia Nº 023, indicando que las municipalidades distritales podían incorporar a 2 ciudadanos notables del distrito como veedores, pudiendo solicitar el apoyo de la Fiscalía de la Prevención del Delito de su Jurisdicción, con indicación expresa que el Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil asume la responsabilidad administrativa, civil y penal por cualquier modificación injustificable; no obstante, no establece normas de control concurrente y supervisión posterior a la labor que realizarían los Comités Distritales de Defensa Civil, por lo que , habría incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público e incumplió las **NORMAS DE CONTROL INTERNO** de la Contraloría General de la República aprobada por Resolución Nº 320-2006-CG de fecha 30 de octubre de 2006, conducta que contiene responsabilidad administrativa por la omisión de obligaciones previstas en el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, responsabilidad que debe determinarse en la Presidencia del Consejo de Ministros a cuyo pliego presupuestal perteneció el Instituto Nacional de Defensa Civil conforme al Artículo 11º del Decreto Ley 19338 modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 735, y que a la fecha conforme al Artículo 13º de la Ley 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el INDECI es un organismo público ejecutor, con calidad de Pliego Presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las consecuencias del sismo del 15 de agosto de 2007

4) El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática realizó un Censo en las zonas afectadas por el terremoto entre el 29 de agosto y el 25 de setiembre de 2007, estableciendo que 52,154 viviendas fueron destruidas, 23,632 fueron muy afectadas, 93,231 se encontraban afectas y 23,475 levemente afectadas.

De este universo, se informó que las personas con viviendas destruidas y muy afectadas suman 319,886.

Participación del sector público

5) Los Decretos de Urgencia Nº 023-2007 y 040-2007, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM y la Directiva Nº 014-2007/INDECI aprobada por Resolución Jefatural N 441-2007/INDECI, determinan que los organismos y entidades públicas que participan en el proceso para otorgar la ayuda económica social son: INDECI, **COMITÉS DISTRITALES y PROVINCIALES DE DEFENSA CIVIL, MUNICIPALIDADES DISTRITALES, BANCO DE MATERIALES SAC, FONDO MIVIVIENDA Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Instituto Nacional de Defensa Civil

6) El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza, no remitió a la Comisión de Investigación el Registro de Jefes de Hogar Consolidado que elaboró el INDECI y que remitió a los Comités Distritales de Defensa Civil, a pesar de los reiterados oficios entregados. En febrero de 2013 entregó información incompleta e inconsistente, hecho del que se le puso en conocimiento, para que remita la información completa, cosa que no ocurrió, en consecuencia, su conducta constituye incumplimiento de sus obligaciones previstas en los incisos a) d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276 , constituyen falta de carácter disciplinarios conforme a los incisos a) y m) del artículo 28 inciso del Decreto Legislativo 276, y además, constituyen indicio razonable de la comisión del delito de omisión de deberes funcionales previsto en el artículo 377º del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, por lo tanto, considerando que la Omisión se concreta cuando se vence el plazo del último requerimiento, la acción penal prescribiría en abril del año 2015, siendo su presunto autor el Jefe del INDECI General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza.

7) El ex -Jefe del INDECI, señor General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, emitió la Resolución Jefatural Nº 441-2007/INDECI facultando a los Comités Distritales de Defensa Civil a incluir o excluir damnificados del Padrón de Jefes de Hogar sin establecer procedimientos de control concurrente y posterior, entregó los Formatos de Constancias de Damnificados a los Presidente de los Comités Distritales de Defensa Civil sin reglamentar la devolución de sobrantes, dañados y/o deteriorados, como consecuencia 15,933 Formatos se encuentran en manos de los Presidentes de Comités Distritales de Defensa Civil desde hace 5 años desconociendo el INDECI su estado, conducta despreocupada que constituiria negligencia en el desempeño de sus funciones, con la agravante que se trataba de la administración de la ayuda humanitaria otorgada por el Estado, de tal forma, que el Jefe del INDECI no cumplió con su obligación de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo ordena el

artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, y que ameritan la sanción administrativa a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros donde está adscrita el INDECI.

8) El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hizo imprimir 90,000 Formularios de Constancias de Damnificado Beneficiario, de los cuales distribuyó a los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil 86,680, de los cuales los Comités Distritales y Provinciales distribuyeron 70,747 Constancias de Damnificado Beneficiario sin explicar sobre el destino de las 15,883 que reportan como en blanco y anuladas. Al respecto, y sin perjuicio de lo indicado en la conclusión anterior, la Presidencia del Consejo de Ministros debe disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil proceda a ubicar y recuperar los 15,933 Formatos de Constancia de Damnificados que representan S/.95'598,000.00 nuevos soles.

9) El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI recibió de BANMAT 5 oficios para transferir 190 millones 200 mil nuevos soles y sólo le transfirió S/.172'200,000 para 28,700 damnificados, dejando de atender S/.18 millones de nuevos soles para cancelar a 3,000 damnificados. El Ministerio de Economía y Finanzas no autorizó las transferencias posteriores solicitadas por el INDECI.

10) El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza señaló que la información sobre los miembros de los Comités Distritales de Defensa Civil *"no consta en los archivos de INDECI"*, pese a su calidad de organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, ahora SINAGERD (Ley 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) al que también pertenecen los Comités Distritales de Defensa Civil, hecho que demuestra desconocimiento de las funciones y competencias de los funcionarios del INDECI, además de la falta de organización del Sistema Nacional de Defensa Civil para afrontar un desastre natural como el ocurrido el 15 de agosto de 2007.

11) El Jefe del INDECI solicitó el Marco Presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 5932-2007-INDECI/4.0 de 27.Nov.2007 por un monto de S/. 252'372,000.00 correspondientes a la Primera Etapa, y posteriormente, por un monto de S/. 454'716,000.00 que correspondía las Primera, Segunda y Tercera Etapas, mediante Oficio Nº 1124-2008-INDECI/4.0 de 11.Mar.2008, correspondiendo a ese Sector adoptar las medidas pertinentes para que se garanticen las transferencias solicitadas por el INDECI para atender la ayuda económica social.

12) El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remitió el Registro de Jefes de Hogar Consolidado a los Comités Distritales de Defensa Civil conjuntamente

con el Formato de Constancias de Damnificados, situación que facilitó los hechos irregulares denunciados sobre la distribución de las Constancias de Damnificados y que fue corroborado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el periodo 2008-2009, en su Informe de Mayo de 2009 que se incorpora a este Informe.

Comités Distritales de Defensa Civil

13) Los Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil de los Distritos de: Chilca, Chincha Alta, Grocio Prado, Ica, Imperial, Los Aquijes, Mala, Parcona, Quilmana, San Juan Bautista, y Subtanjalla y los demás integrantes de los Comités y los 2 ciudadanos notables que participaron como veedores en el empadronamiento de damnificados, que incluyeron en los listados de Jefes de Hogar a ciudadanos que no reunían los requisitos de damnificados señalados en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 y su Reglamento, serían presuntos autores de ilícitos penales que tuvo por objeto obtener beneficios económicos del Estado a los que no tenían derecho por no tener la condición de damnificado, concertándose con los supuestos damnificados y habrían cometido delito de falsedad ideológica tipificado en el artículo 428º del Código Penal al insertar en el Registro de Jefes de Hogar de su Distrito declaraciones falsas, atribuyendo domicilios falsos a personas que no vivían en sus distritos, dándoles la condición de Jefe de Hogar Damnificado a quien no la tenía y siendo que el Registro de Jefes de Hogar al ser elaborado y suscrito por funcionario público en ejercicio de funciones tiene la naturaleza de documento público, entonces la falsedad ideológica fue de un documento público, contando con la participación como coautores del delito a los supuestos damnificados que firman la Constancia de Damnificado y éstos mismos supuestos beneficiarios serían los autores del delito de falsedad ideológica por el uso del documento falso cuando presentan el documento para pedir el pago de la ayuda económica. A continuación se detalla el nombre de los alcaldes y de los supuestos damnificados:

NOMBRES DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y PROVINCIALES DE DEFENSA CIVIL

#	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	ALCALDE
1	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	José Alberto Navarro Grau
2	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	Carlos Alberto Tasayco
3	ICA	ICA	ICA	Mariano Ausberto Nacimiento Quispe
4	ICA	ICA	LOS AQUIJES	Carlos Enrique Osorio Vargas
5	ICA	ICA	PARCONA	Javier Gallegos Barrientos
6	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	José Luis Quispe Saavedra
7	ICA	ICA	SUBTANJALLA	Félix Benjamín León Florián
8	LIMA	CAÑETE	CHILCA	Pablo Nalda Quiroz
9	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	Richard Andrés Yactayo Durán
10	LIMA	CAÑETE	MALA	Victo Hugo Carbajal Gonzales
11	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	Celestino Yactayo Villalobos

PERSONAS A QUIENES SE LE OTORGO CONSTANCIA DE DAMNIFICADO CON DOMICILIO OTRAS REGIONES			
APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN / FUENTE RENIEC	PROVINCIA	DISTRITO DONDE LE ENTREGARON LA CONSTANCIA DE DAMNIFICADO
BOLIVAR CASTILLO, LUIS FELIX	Trapecio W 13 1ra. Etapa – Chimbote – Santa – Ancash	ICA	SAN JUAN BAUTISTA
ANTONIO FERNANDEZ, SILVANO	Antacocha Anexo Urancancha – Vilcanchos – Víctor Fajardo - Ayacucho	ICA	LOS AQUIJES
PAREDES VILLALOBOS, CARLOS MIGUEL	Calle Las Poncianas S/N Limoncarro – Guadalupe – Pacasmayo – La Libertad	CAÑETE	CHILCA
PARIONA SAYRITUPA, GRACIELA	Jr. S. Lorenzo Mz. N Lt.1 – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho	ICA	ICA
RODRIGUEZ GUEVARA, JOSE	Jr. María Parado de Bellido S/N – Laramate – Lucanas – Ayacucho	ICA	PARCONA
ROMAN ROJAS, EDMUNDO	Comunidad Pallccarana – Puquio – Lucanas – Ayacucho	ICA	ICA

PERSONAS A QUIENES DE ENTREGO CONSTANCIA DE DAMNIFICADO CON DOMICILIO EN LIMA			
APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN / FUENTE RENIEC	PROVINCIA	distrito donde le otorgaron el Bono 6000
HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE LUIS	Calle Zeus 482 Urb. Olimpo – Ate – Lima	ICA	LOS AQUIJES
PEÑA PORTARO, ALEJANDRINA MARGARITA	Sector 1 Grupo 23 Mz. M Lt.19 – Villa El Salvador – Lima	ICA	SAN JUAN BAUTISTA
SARAVIA YATACO DE FELIX, MARIA ESTELVINA	Calle Alfonso Ugarte 107– San Juan De Miraflores – Lima	CHINCHA	GROCIO PRADO
HUAPAYA BAUTISTA DE PICKMANN, ISABEL MERCEDES	Av. Principal 1051 – Lima – San Borja	CAÑETE	MALA
MENDOZA JIMENEZ, GABY LINA	Calle Los Cipreces Urb. El Golf de Santa Rosa Mz. W2 Lt. 8y9 – Santa Rosa – Lima	ICA	SUBTANJALLA
MATTA RAMOS VDA DE MIRANDA, MARIA LIDA	Jr. Manco II 685-B Urb. Maranga 2da.Etapa – San Miguel – Lima	CHINCHA	CHINCHA ALTA
CABRERA LEVANO DE HERNANDEZ, CALIXTA AMELIA	Av. Grau 251 Dpto. 301 – Miraflores – Lima	ICA	SUBTANJALLA
LOPEZ CAYCHO, FELIPE ANTONIO	Mz. A Lt. 19 Asoc. P. V. Sto. Cristo – Santiago de Surco – Lima	CAÑETE	CHILCA
HUAPAYA DE LA ROSA, MARIA EDULIA	La Merced Mz. S Lt.15 – Punta Negra – Lima	CAÑETE	CHILCA
RAPOSO DE OLIVEIRA MENGOA, JOSE LUIS	Rep. De Chile 176 – Jesús María – Lima	CAÑETE	CHILCA
POLO DIAZ, AMBROSIO	Jr. Manuel Segura 167 Urb. Panamericana Norte – Los Olivos – Lima	CHINCHA	CHINCHA ALTA
RAMIREZ RAMOS, EMILIO	Calle 23 N-14 AA.HH. 9 de Octubre – San Juan de Lurigancho – Lima	ICA	SUBTANJALLA
ESCALANTE OLARTE, MARIA ANTONIA	Calle José Gabriel Aguilar 468 Urb. Maranga 3ra.Etapa – San Miguel – Lima	CAÑETE	IMPERIAL
ALCANTARA BERNAOLA , JOSE AUGUSTO	Mz. A Lt.1 Asoc. Prop. Benito Grande – San Juan De Lurigancho – Lima	ICA	PARCONA
GALINDO ESPINOZA, JUAN	Mz. Z Lt.8 Parcela 3-F Parque Industrial – Villa El Salvador – Lima	ICA	ICA
CORTEZ ASCONA DE NUÑEZ , MARIA ESTHER	Av. Nicolás Ayllón 2755 – Chaclacayo – Lima	CHINCHA	CHINCHA ALTA
GUERRERO CUZCANO, TEODORO	Jr. Huantar 69 Urb. Chacra Colorada – Breña – Lima	CAÑETE	QUILMANA

QUINTANILLA CHECCLLO, RAQUEL FELICITA	Javier Prado Este 1131 – La Victoria – Lima	ICA	PARCONA
MUÑOZ SANABRIA, REINALDO ALFONSO	Parque Rospigliosi 155 – Pueblo Libre – Lima	ICA	LOS AQUIJES
ÑAHUIS LLAMAS VDA DE YA, ROSA	Calle Marte 126 – Santiago De Surco – Lima	CAÑETE	CHILCA
HUAPAYA QUISPE, ELAMIDIANO BERNABE	Loreto 3688 5ta. Zona – San Martin De Porres – Lima	CAÑETE	MALA

14) Los Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil de Chilca, Lunahuaná y Cerro Azul de Cañete, Grocio Prado y Pueblo Nuevo de Chincha, Parcona y San Juan Bautista de Ica, Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil de sus respectivas jurisdicciones, que otorgaron Constancia de Damnificados a quienes no vivían en sus distritos, no tenían sus viviendas destruidas, a personas con apellidos iguales que habitaban un mismo inmueble, atribuyendo la condición de damnificado a quien no la tendría, son indicios de la comisión del delito de falsedad ideológica prevista en el artículo 428° del Código Penal al introducir en el Registro de Jefes de Hogar, que es documento público, hechos falsos e inexistentes, para que los supuestos damnificados utilicen el documento para cobrar la ayuda económica, cometiendo delito de falsedad ideológica por uso del documento falso, resultando presuntos autores los alcaldes que presidieron los Comités Distritales, los miembros del Comité Distrital de Defensa Civil, los ciudadanos notables que participaron como testigos, y los supuestos beneficiarios en calidad de coautores, identificados plenamente en los anexos del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que es parte integral de este Informe Final, debiendo tenerse en cuenta los análisis de fojas 34 y 35 de este Informe Final.

15) Los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil recibieron de INDECI 86,680 Constancias de Damnificados Beneficiarios y distribuyeron 70,747[43]. INDECI informa que 2,048 Constancias de Damnificados quedaron en blanco, 3,911 se anularon y 9,974 no fueron devueltas por los Comités Distritales de Defensa Civil ni reportaron su situación, hecho muy grave debido a que las Constancias de Damnificados Beneficiarios firmada por el Alcalde es un documento público que obliga al Estado a pagar S/.6,000.00.

Participación del Banco de Materiales SAC

16) BANMAT Registró inicialmente en su Sistema Informático 61,738 Constancias de Damnificado Beneficiario, remitidas por los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil. De este universo el Banco de Materiales tenía la obligación de solicitar a INDECI que gestione la transferencia ante el Ministerio de Economía conforme a lo ordenado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 023-2007, para que de la Reserva de Contingencia de ese Sector

[43] Según el reporte remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 783-2012-PCM-SG/OCP de fecha 19 de febrero de 2013

se hagan los depósitos a favor de los Jefes de Hogar Damnificados. Como consecuencia de nuestro pedido de información aclararon que 5,780 Constancias de Damnificados se habían encontrado en las oficinas de Chincha, Ica y Pisco, sin registrarse en el Sistema Informático, por lo que el número de Constancias de Damnificados se incrementó a 67,518. La inconducta funcional descrita es indicio de la comisión del delito de Omisión de Deberes Funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años por lo que habría prescrito la acción penal, subsistiendo la responsabilidad administrativa y laboral que debe establecer el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al que pertenece el BANMAT, teniendo en cuenta el régimen laboral de los Jefe o asistentes encargados de las agencias del BANMAT, cuyos nombres y apellidos son:

JEFES O ASISTENTES ENCARGADOS DE LAS AGENCIAS BANMAT

Quispe Uchuya, Walter Primitivo	Jefe Sucursal Ica	27.Oct.2010	30.Set.2008
De La Cruz Palomino, Betty Maritsabel	Jefe Sucursal Ica	15.Oct.2008	A la fecha
Reyes Roque, Carlos Humberto	Jefe Unidad Operativa - Sucursal Ica	03.Jul.2007	22.Oct.2007
De La Fuente Ruiz, Ángel Eulogio	Asistente de Agencia - Agencia Chincha	21.Abr.2004	A la fecha
Altamirano Burgos, Miguel Ángel	Asistente de Agencia - Agencia Pisco	04.Feb.2008	31.Oct.2008
Bobadilla Rojas, Ángel Ricardo	Asistente Unidad Apoyo - Agencia Nazca	10.Nov.2006	A la fecha

Fuente: Carta Nº 827-2012-BANMAT SAC/L de 04.Oct.2012

17) Los Gerentes Generales del BANMAT solicitaron a INDECI las transferencias para cancelar a 31,700 damnificados, no haciendo lo mismo con 30,038 damnificados que también tenía registrado en su Sistema Informático, también distribuyeron la ayuda económica favoreciendo a damnificados de algunas ciudades no considerados en la primera etapa, situación de la cual son responsables y que constituye el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 8 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 091-2007/PCM, y que es indicio de la comisión del delito de Omisión de Deberes Funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años por lo que habría prescrito la acción penal, subsistiendo la responsabilidad administrativa y laboral que debe establecer el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al que pertenece el BANMAT, teniendo en cuenta el régimen laboral de los funcionarios, cuyo nombre y apellidos se describen:

PERSONAS QUE DESEMPEÑARON LA GERENCIA GENERAL DEL BANMAT

Aparicio Mosselli, Jorge Ricardo	Gerente General	01.Set.2002	14.Abr.2008
Buzaglo de Bracamonte, Héctor	Gerente General	15.Abr.2008	29.Abr.2008
Villacorta Taboada, Manuel Antonio	Gerente General	29.Abr.2008	05.May.2008
Qwistgaard Suarez, José Luis	Gerente General	07.May.2008	15.Abr.2009

18) BANMAT recibió transferencias S/.172'200,00.00 para atender a 28,700 damnificados[44]. Distribuyó 28,373 bonos y devolvió al **MEF** S/.2'082,000.00[45] (correspondiente a 347 damnificados), incumpliendo su obligación de distribuir todo el monto transferido por el INDECI que a su vez recibió del MEF, hecho que perjudicó a 347 damnificados que debieron recibir la ayuda económica social, siendo presuntos responsables de estos hechos **JOSE LUIS QWISTGAARD SUAREZ** quien se desempeñó como Gerente General del BANMAT cuando el INDECI entregó el 11 de agosto de 2008 los últimos 60 millones de nuevos soles para ser distribuidos entre los damnificados y **VICTOR RAUL ESPINOZA ROMERO** quien se desempeñó como Gerente General del BANMAT cuando se hizo la devolución al MEF el 28 de mayo de 2010, quienes no habrían cumplido su obligación de distribuir la ayuda económica a los damnificados, hechos que constituyen indicios de delito de Omisión de Deberes Funcionales previsto en el artículo 377º del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años por lo que habría prescrito la acción penal, subsistiendo la responsabilidad administrativa y laboral que debe establecer el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al que pertenece el BANMAT.

19) El BANMAT para distribuir la ayuda económica social prevista en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, favoreció a los damnificados de algunas ciudades que no estaban incluidos en la primera etapa señala en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2007, y en el caso de los damnificados de las provincias de Huancavelica, Huaytará, Castrovirreyna y Yauyos, no les entregó la ayuda económica.

[44] En el último requerimiento, INDECI mediante Oficio 3143-2008/INDECI/4.0 del 27 de junio de 2008 solicitó al MEF la transferencia de S/.68 millones de nuevos soles. Mediante Decreto Supremo Nº 102-2008-EF del 06 de agosto de 2008, el Ministerio de Economía desembolsa sólo S/.60 millones de nuevos soles. Última transferencia.

[45] Con Carta Nº 1193-12-BANMAT SAC/L de fecha 23.Oct.2012, el Liquidador del BANMAT informa que no se ha encontrado documentación que hubieran emitido los funcionarios del BANMAT que justifique y/o explique las razones por las que quedaron pendientes 347 Tarjetas Banmat, indicando que la entrega de las Tarjetas Banmat estuvo a cargo del Jefe de la respectiva Sucursal.

Cuadro de Bono 6000 pagados y no pagados

DEPARTAMENTO / PROVINCIA	TOTAL CONSTANCIAS DAMNIFICADOS ENTREGADAS	SITUACIÓN DE CONSTANCIAS DAMNIFICADOS ENTREGADAS	
		DESEMBOLSADAS	NO DESEMBOLSADAS
ICA	51,597	23,28	28,317
Ica	22,392	9,765	12,627
Pisco	10,418	6,696	3,722
Chincha	18,787	6,819	11,968
LIMA	9,336	5,073	4,263
Cañete	8,22	4,967	3,253
Yauyos	1,115	106	1,009
Lima	1	0	1
HUANCAVELICA	804	0	804
Castrovirreyna	388	0	388
Huaytará	317	0	317
Huancavelica	99	0	99
APURIMAC	1	0	1
Andahuaylas	1	0	1
TOTAL GENERAL	**61,738**	**28,353**	**33,385**

20) En total son treintaicuatro (34) los distritos cuyos damnificados no recibieron ningún pago por la ayuda económica prevista en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, los cuales están ubicados en tres provincias del departamento de Huancavelica y en la provincia de Yauyos, departamento de Lima, como se aprecia en el cuadro siguiente:

DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA				
PROVINCIA	**DISTRITO**	**BONO PAGADOS**	**BONOS NO PAGADOS**	**TOTAL**
CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	0	140	140
	COCAS	0	29	29
	MOLLEPAMPA	0	130	130
	TICRAPO	0	89	89
HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	0	28	28
	HUANCAVELICA	0	71	71
HUAYTARA	CORDOVA	0	18	18
	HUAYTARA	0	25	25
	LARAMARCA	0	41	41
	OCOYO	0	33	33
	QUERCO	0	81	81
	SAN ISIDRO	0	20	20
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0	57	57
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0	42	42
	TOTAL	**0**	**804**	**804**

DEPARTAMENTO DE LIMA				
PROVINCIA	DISTRITO	BONO PAGADOS	BONOS NO PAGADOS	TOTAL
	AYAUCA	0	109	109
	AYAVIRI	0	5	5
	AZANGARO	0	65	65
	CACRA	0	17	17
	CARANIA	0	32	32
	CATAHUASI	0	46	46
	COLONIA	0	1	1
	HONGOS	0	41	41
	HUANCAYA	0	12	12
	HUANGASCAR	0	44	44
	HUANTAN	0	34	34
	LINCHA	0	89	89
	MADEAN	0	93	93
	PUTINZA	0	48	48
	QUINOCAY	0	18	18
	SAN JOAQUIN	0	13	13
	TANTA	0	48	48
	TAURIPAMPA	0	29	29
	TOMAS	0	108	108
YAUYOS	VIÑAC	0	95	95
	TOTAL	0	947	947

21) Existen indicios de irregularidades en la entrega de la Tarjeta BANMAT, como se desprende del hecho que 230 damnificados no cobraron entre S/. 5,000.00 y S/.6,000.00, y 250 damnificados no cobraron los S/.6,000, ya que siendo una ayuda económica directa que serviría para mejorar la condición de sus viviendas a los damnificados, resulta extraño que luego de un largo trámite que inició con la inspección de campo que realizó el Comité Distrital de Defensa Civil, acreditación de propiedad o posesión, asistir a la Municipalidad para firmar la Constancia de Damnificado, presentar los documentos ante el Comité Distrital de Defensa Civil para que gestione el pago ante BANMAT, haciendo largas colas para cada caso, y al final el damnificado beneficiario no cobre la ayuda económica, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Saldos sin Utilizar	Bonos	%	Monto S/.	%
S/. 6,000.00	252	2.13	1'512,000	47.41
De S/. 5,999.99 a S/. 5,000.00	230	1.94	1'366,186	42.83
De S/. 4,999.99 a S/. 1,000.00	58	0.49	139,429	4.37
De S/. 999.99 a S/. 0.01	11,297	95.44	171,830	5.39
Totales	**11,837**	**100.00**	**3'189,445**	**100.00**

22) Los Damnificados habrían pagado en total S/.1'263,267.05 a INTERBANK por el uso de la Tarjeta Visa, mientras que el Banco de la Nación informó que exoneraron a todos sus clientes de costos por uso de tarjeta y comisiones

durante el periodo de la emergencia en las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007.

23) Las Constancias de Damnificados que tiene en su poder BANMAT pendiente de cancelación son 39,165, por un valor total de S/.234'900,000.00 (incluye las 5,780 no registradas inicialmente), conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN	Bonos	%	Monto S/.	%
CDB No Desembolsadas Registradas	33,385	85.24	200'310,000	85.24
CDB No Desembolsadas No Registradas	5,780	14.76	34'680,000	14.76
Totales	39,165	100.00	234'990,000	100.00

Participación del FONDO MI VIVIENDA

24) El Fondo MIVIVIENDA desembolsó un total de 798 subvenciones por un monto de S/. 4'788,000.00. Tiene pendiente de desembolsar según requerimiento al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI un monto ascendente a S/. 5'142,000.00 para atender a 857 damnificados.

Participación del Ministerio de Economía y Finanzas

25) El ex -Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte no cumplió lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, ya que se negó a autorizar las transferencias a INDECI de la Reserva de Contingencia para el pago de la ayuda económica, como se aprecia del Oficio Nº 383-2009-EF/10 que le remitiera al Jefe de INDECI el 20 de abril de 2009, donde señala que no es factible atender lo solicitado, indica que las demandadas adicionales de recursos no previstas en la Ley de Presupuesto y sus modificatorias podrán ser cubiertas por el Pliego correspondiente en forma progresiva según la disponibilidad del presupuesto de la entidad, y que la atención de un Crédito Suplementario debe sujetarse a las variables contenidas en la ley 27245 y 27958.

26) El ex -Ministro de Economía y Finanzas, señor Luis Carranza Ugarte a invoca como sustento para no otorgar transferencias tres leyes de estabilización macroeconómica y disciplina fiscal inaplicables para el caso de la ayuda económica que tiene su marco legal en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 que ordena afectar la Reserva de Contingencia del MEF, por lo demás, en nombre de la estabilización macroeconómica y disciplina fiscal no puede colocarse por encima de la Constitución y las leyes de la República el deber de asistir a la población, como lo habría hecho al negarse a autorizar las transferencias al INDECI, con la agravante que utilizó un informe que habría mandado elaborar como "argumento técnico", pero que también carece de asidero legal.

27) El ex -Ministro de Economía y Finanzas señor Luis Carranza Ugarte habría tenido una conducta contraria a la Constitución cuando se niega a cumplir el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 que establece la obligación de transferir de la Reserva de Contingencia para pagar las ayudas económicas, Decreto que por lo demás, él sabía de su existencia al haberlo aprobado cuando intervino en el Consejo de Ministros del 16 de agosto de 2007, asimismo, cuando se niega a entregar los 120 millones 12 mil nuevos soles solicitados por el INDECI para pagar la ayuda económica a los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007, utiliza como argumentos dispositivos legales no aplicables al caso, ya que el INDECI no le pedía un crédito suplementario por gastos extraordinarios no presupuestados, ya que le solicitaba las transferencias para la ayuda económica, entonces, la decisión de no transferir recursos no tuvo sustento legal convirtiéndose en arbitraria, decisión que le impidió al Estado cumplir con la ayuda económica, que fue la forma de asistir a la población acordada por el gobierno. Es indiscutible que la negativa a transferir recursos carece de sustento legal, por el contrario, obedecería a criterios personales del señor Luís Carranza Ugarte, quien habría decidido no transferir argumentando que había actos de corrupción en la distribución de la ayuda económica, como lo señaló la señora Nidia Vílchez Yucra cuando se desempeñaba como Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Presidenta del FORSUR, en la Sesión del Directorio del FORSUR del 27 de marzo del 2009[46], al declarar que habían tenido una reunión en la PCM y que *"...si bien es cierto hay un pedido por parte del INDECI para habilitarse 20 mil bonos más, esto se encuentra en stanby, porque el MEF no va a soltar un sol en tanto que no se verifique qué fue de los cerca de 30 mil que se han distribuido a la fecha..."*, más adelante señala sobre el mismo Ministro *"...que el MEF a puesto como condición que se esclarezca hacía donde fueron a parar estos 6 mil...."* Estas versiones son corroboradas en cierta forma por el señor Jorge del Castillo, ex presidente del Consejo de Ministros, en su presentación ante la Comisión Investigadora en su Sesión del 29 de abril de 2013, cuando sostiene que no sabe las razones por las que se dejo de pagar, pero pide que se le pregunte al señor Carranza.

28) Las transferencias solicitadas por el INDECI no constituyen un menoscabo al presupuesto público, ya que fue aprobado por un Decreto de Urgencia en el que intervino el señor Luís Carranza al aprobarlo, Decreto que tiene una naturaleza y carácter extraordinario y de cumplimiento inmediato, pues no tiene sentido emitir un Decreto de Urgencia para que sus efectos se hagan efectivo a voluntad del titular del MEF, que por lo demás, la Constitución, las leyes, y la economía propiamente dicha, son creación del hombre y están al servicio de él, siendo inadmisible tecnicismos presupuestarios que tiene por fin eludir el cumplimiento de una ley, más aún cuando se trata de una medida que el Estado adoptó para cumplir su deber constitucional de proteger a la población frente a las amenazas producidas por el desastre natural del 15 de

[46] Página 38 de la transcripción de la sesión de directorio, página 132 del Libro de Actas de Sesiones del Directorio del FORSUR.

agosto de 2007, constituyendo su negativa la inobservancia de compromisos del Estado frente a la población.

29) La Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio 2007 ascendió inicialmente a S/.5,123'915,981.00 y cerró el ejercicio con S/.4,227'092,245.00. En el ejercicio 2008 inició en Recursos Ordinarios con S/. 993'562,744.00 y cerró con 131'585,069, en Recursos determinados tuvo 122'880,000.00 y cerró con 60'791,386. En el año 2009 el MEF tuvo una Reserva de Contingencia inicial de S/.1,967'824,576.00 y cerró con 88'164,367.00. Asimismo, el incremento de las recaudaciones tributarias incidieron en el aumento del presupuesto público nacional, que para el año 2007 fue superior en 12.33% con relación al año anterior, y el del año 2008 fue superior en 13.65 al del año 2007.

30) El Ministerio de Economía y Finanzas recibió de INDECI con Oficio Nº 5932-2007/INDECI/4.0 el pedido para que apruebe el Marco Presupuestal de S/.252'372,000.00 para atender a 42,000 damnificados de la Primera Etapa de la entrega de la ayuda económica, sin obtener respuesta.

31) El Estado Peruano con la decisión arbitraria del Ministro Luis Carranza Ugarte, que fue reiterada por los ex Ministros Mercedes Aráoz Fernández e Ismael Benavides Ferreyro bajo los mismos argumentos, incumplió su deber constitucional de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, producidas por el terremoto del 15 de agosto de 2007 que destruyó sus viviendas, asimismo, no se cumplió el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, exponiéndose como Estado a que decenas de miles de damnificados le interpongan acciones de cumplimiento en los Tribunales de la República para el pago de la ayuda económica establecida en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, teniendo interés legitimo para obrar los ciudadanos que tienen en su poder las Constancias de Damnificados suscritas por los Alcaldes Distritales o Provinciales como Presidentes de los Comités de Defensa Civil de sus jurisdicciones, pudiendo incluso recurrir ante los organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que mediante una medida cautelar se exhorte al Estado Peruano a respetar los derechos fundamentales de los damnificados, quienes habrían sido discriminados al no otorgarles de hecho la ayuda económica por una conversación de Ministros, como lo admitió la ex Ministra de Vivienda y Construcción en la Sesión del Directorio de FORSUR del 27 de marzo de 2009. El Estado Peruano habría violado el derecho a la igualdad que tienen los damnificados y cualquier ciudadano, hecho que tiene además sus antecedentes en la dación del Decreto Supremo Nº 091-2007-PCM que aprobó el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 023-2007, donde establece el pago de la ayuda económica por etapas, privilegiando a unos sectores i ciudades, dejando a otros sectores de extrema pobreza a quienes finalmente no se les otorgó la ayuda económica, trato discriminatorio que también se aprecia cuando el INDECI presenta ante la Comisión Investigadora los cuadros resumen de la distribución de la ayuda

humanitaria (donación de bienes), y observamos nuevamente que los mismos damnificados de Huancavelica, Huaytará, Castrovirreyna, Yauyos y Cañete a quienes no se les pagó la ayuda económica aparecen con menos ayuda humanitaria que les correspondería por equidad y porcentualmente al número de damnificados, de tal forma, que habría existido una acción concertada de altos funcionarios del Estado para favorecer a algunos damnificados y no atender a otros, trato que condice con el deber que tiene el Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de cumplir su deber de asistir por igual a todos los damnificados.

Dentro de ese orden de ideas, es indispensable restituir el respeto a los derechos humanos de nuestra población damnificada y que el Estado cumpla con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 023-2007, autorizando el pago de la ayuda humanitaria, reconociendo que previamente debe realizarse un reempadronamiento a cargo de una comisión especial que debe designarse en la Presidencia del Consejo de Ministros, para que distrito por distrito procedan a depurar los listados elaborados por los Comités de Defensa Civil, retirando a quien no tuvo la condición de damnificado, ordenando las acciones legales que correspondan contra los supuestos beneficiarios y los miembros del Comité Distrital de Defensa Civil que hicieron mal uso de las facultades otorgadas irregularmente por el INDECI, recuperando lo indebidamente cobrado. El Estado Constitucional de Derecho debe utilizar todos los mecanismos legales para imponer el orden, la justicia y la igualdad entre todos los peruanos y ciudadanos y esto no es precisamente reunirse en la Presidencia de Consejo de Ministros, como afirmó la Ex Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento Nidia Vílchez Yucra en una Sesión de Directorio de FORSUR del 27 de marzo de 2009 y decidir a su libre albedrío que ley se cumple y que ley no se cumple, o para comentar las noticias de malos manejos y terminar diciendo **yo no suelto un sol**, porque si bien podría existir en ese momento noticias de malos manejos en la administración de la ayuda humanitaria a cargo de los alcaldes distritales y provinciales, hecho que habría sido propiciado por el INDECI y el propio gobierno, sin embargo, los mismos Ministros de Estado luego a autorizaban que esos alcaldes administren los recursos de la reconstrucción en sus jurisdicciones, decisión poco coherente de quienes dicen dejar de pagar para salvaguardar los recursos del Estado, porque la decisión racional hubiera sido no darles un sol de la reconstrucción a los alcaldes y que los gobiernos regionales o el gobierno central o FORSUR se encargue de la reconstrucción, entonces, no era dejar de pagar por decisión arbitraria de los Ministros de Estado, el Estado Constitucional de Derecho no responde así, no es la voluntad del individuo lo que legitima una decisión, sino el interés general de los habitantes, entonces, si se trataba de evitar la consumación de actos de corrupción, debió suspenderse el pago vía Decreto Supremo y formar una súper comisión que con la ayuda de la Contraloría General de la República, de las Fiscalías de la Prevención del Delito, y de todo servidor y funcionario público necesario, puedan intervenir inmediatamente para reempadronar a la población en el acto, culminado ese

trabajo de reempadronamiento, se debió continuar con los pagos a la totalidad de damnificados que cumplían los requisitos de ley.

9. RECOMENDACIONES

A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

I) Que el presente Informe final se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que conforme a los argumentos expuestos en la conclusión número 31 de este Informe Final, cumpla con reiniciar el pago de la Ayuda Económica dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 023-2007, previa revisión de los padrones elaborados por los Comités Distritales y Provinciales de Defensa Civil, y de las Constancias de Damnificados Declaración Jurada de 39,165 personas que tiene en su Sistema Informático el BANMAT como pendiente de pago, conforme al listado adjunto en anexo P-II-1 y a la conclusión 27 de este Informe Final, retirando a quienes no tenían la condición de Jefes de Hogar Damnificados, restituyéndose de esa forma el derecho a la igualdad de los damnificados y el respeto irrestricto de sus derechos humanos que injustamente han sido postergados al negárseles arbitrariamente el pago de la ayuda económica social ordenada en la emergencia creada por el terremoto del 15 de agosto de 2007. El monto total que representa las 39,165 Constancias de Damnificados es S/. 234'990,000.00.

II) Que el presente Informe final se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que conforme a los argumentos expuestos en las conclusiones 3 y 7, proceda a instaurar proceso administrativo sancionador contra el ex - Jefe de INDECI, General E.P.(r) LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ, quien habría incurrido en responsabilidad administrativa en la expedición de la Directiva Nº 014-2007/PCM y en la distribución de los Formatos de Constancia de Damnificados de la ayuda económica establecida en el Decreto de Urgencia Nº 023-2007 (anexo P-II-2).

III) Que el presente informe final se remita a la Presidencia el Consejo de Ministros, para que disponga que el Procurador Público de ese sector inicie las acciones legales contra quienes percibieron ilícitamente la Ayuda Económica prevista en el Decreto de Urgencia N° 023-2007, sin tener la condición de damnificados, conforme de detalla en la conclusión 13 y 14 de este Informe Final, debiendo entablar acción civil contra 27 y 403 personas respectivamente que cobraron la ayuda humanitaria, cuyos nombres y apellidos aparecen en el anexo del Informe Final de la Comisión de Fiscalización y Contraloría que forma parte de este informe, acción que también debe dirigirse contra las autoridades y funcionarios terceros civil responsables, que con su conducta negligente y dolosa otorgaron las Constancias de Damnificados Beneficiarios a quienes no cumplían los requisitos, debiendo dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se interponga y sus resultados.

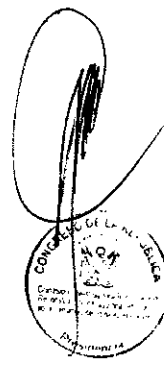

AL MINISTERIO PÚBLICO

IV) Que el presente Informe final se remita al Ministerio Público para que como titular de la acción penal conforme al artículo 159° de la Constitución, investigue y ejerza la acción penal contra el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, General de División (R) Alfredo Murgueytio Espinoza, quien no remitió a la Comisión de Investigación el Registro de Jefes de Hogar Consolidado que elaboró el INDECI conforme se describe en la conclusión, siendo presunto autor del delito de omisión de deberes funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, por lo tanto, considerando que la Omisión se concreta cuando se vence el plazo del último requerimiento, la acción penal prescribiría en abril del año 2015 (Anexo P-II-3)

V) Que el presente Informe Final se remita al Ministerio Público para que como titular de la acción penal conforme al artículo 159° de la Constitución, ejerza la acción penal contra 403 personas, cuyos nombres y apellidos aparecen en el anexo P-II-4 de este Informe Final, que simulando ser damnificados cobraron la ayuda humanitaria como se describe en la conclusión 14, personas que son presuntos coautores del delito de falsedad ideológica previsto en el artículo 428° del Código penal, y autores del mismo delito por el uso del documento falso, advirtiendo que se trata de documento público y por tanto la acción penal prescribe a los 6 años, que computado a la fecha que ocurrieron los hechos (diciembre 2007) la acción penal prescribiría en diciembre del presente año.

VI) Que el presente Informe final se remita al Ministerio Público para que como titular de la acción penal conforme al artículo 159° de la Constitución, ejerza la acción penal contra los 11 Presidentes de los Comités de Defensa Civil y contra 27 supuestos damnificados, conforme a la conclusión 13 de este Informe Final donde aparecen sus nombres completos. Los Alcaldes presuntos autores del delito de falsedad ideológica previsto en el artículo 428° del Código Penal, que prescribiría en diciembre de 2020 atendiendo al plazo previsto en el artículo 31° de la Constitución, y los segundos coautores del mismo delito y también presuntos autores del delito de falsedad ideológica por uso del documento falso, acción que prescribiría a los 6 años de cometido el hecho, que computado a la fecha que ocurrieron los hechos (diciembre 2007) la acción penal prescribiría en diciembre del presente año 2013.

VII) Que el presente Informe final se remita al Ministerio Público para que como titular de la acción penal conforme al artículo 159° de la Constitución, investigue y ejerza la acción penal contra los alcaldes Presidentes de los Comités Distritales de Defensa Civil de Chilca, Lunahuaná y Cerro Azul de Cañete, Grocio Prado y Pueblo Nuevo de Chincha, Parcona y San Juan Bautista de Ica, que aparecen en la conclusión 14 de este Informe Final, haciendo presente que el delito que habrían cometido los alcaldes es falsedad ideológica previsto en el artículo 428° del Código Penal ya que incluyeron a los listados de Jefes de Hogar a personas que no reunían los requisitos y después

les otorgaron las Constancias de Damnificados, teniendo en cuenta que se trata de documento público y que la acción penal prescribe a los 6 años, que computado a la fecha que ocurrieron los hechos (diciembre 2007) y que el artículo 31° de la Constitución establece que cuando los delitos afectan el patrimonio del Estado el plazo de la prescripción se duplica, entonces la acción penal prescribiría en diciembre del año 2019.

AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

VIII) Que el presente Informe Final se remita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que conforme a las conclusiones 16,17,18 y 21 donde se establece los nombres completos y cargos desempeñados por los funcionarios del Banco de Materiales SAC, les inicie proceso sancionador según su régimen laboral, contra los funcionarios del Banco de Materiales SAC conforme a sus nombres completos y cargos desempeñados, quienes no solicitaron al INDECI la transferencia para el total de Constancias de Damnificados que ingresaron a su Sistema Informático, no registraron 5,780 Constancias de Damnificados en su Sistema y no distribuyeron S/.2'082,000.00 destinado a pagar la ayuda económica a 347 damnificados, conducta negligente que causó graves perjuicios a la población damnificada y que impidió al Estado alcanzar sus fines.

SUB COMISION DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

IX) Que el presente Informe final, conforme a los análisis contemplados en las páginas 113 a 122 y las conclusiones 25 a 31 debe remitirse a la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales, para cuyo efecto formulamos acusación constitucional por infracción a la constitución contra el señor Luis Carranza Ugarte, con domicilio en Jr. La Coruña N° 283-Urbanización La Estancia, distrito de La Molina, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1) El Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte impidió que el Estado Peruano cumpla su deber de asistir a la población damnificada como consecuencia del terremoto del 15 de agosto de 2007, deber del Estado que se encuentra normado en el artículo 44° de la Constitución.
2) El Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte no observó el compromiso del Estado Peruano que mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2007 estableció otorgar una ayuda económica a los ciudadanos que perdieron sus viviendas, para que puedan repararlas o comprar una temporal de madera y pernoctar con sus familiares, compromiso del Estado que tiene sustento constitucional en el Artículo 43° y 44° de la Carta Fundamental, que consagra el estado social, democrático y solidario, donde la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
3) El Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte no cumplió con autorizar las transferencias de recursos de la Reserva de Contingencia del

MEF a pesar de tener recursos, utilizando artificios presupuestales como fundamento de su arbitraria decisión, uno de sus argumentos fue que el INDECI le estaba pidiendo un crédito suplementario, cuando se trataba del cumplimiento de lo expresado en el artículo 4° del Decreto de Urgencia 023-2007.

4) El Ministro de Economía y Finanzas Luís Carranza Ugarte no cumplió ni acató el Decreto de Urgencia Nº 023-2007, negándose a transferir recursos de la Reserva de Contingencia de ese Sector. Al no respetar la ley, propicio una desestabilización interna e incumplió el artículo 38º de la Constitución que impone a todos los ciudadanos el deber de respetar, defender y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico de la nación. Este hecho también constituye delito de omisión de deberes funcionales previsto en el artículo 377º del Código Penal.

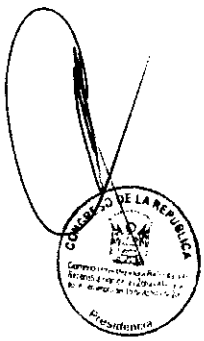

MEDIOS PROBATORIOS

Los oficios remitidos por el INDECI al MEF solicitando transferencias para pagar abonar la ayuda económica a los damnificados y el merito del Oficio Nº 383-2009-EF/10 que el Ministro de Economía y Finanzas Luis Carranza Ugarte le remite al Jefe de INDECI el 20 de abril de 2009, donde le comunica que no es viable atender su pedido de transferencia de S/.120 millones 12 mil nuevos soles.

Lima, 06 de mayo de 2013

PARTE III

DONACIONES DINERARIAS Y DE BIENES

1. ANTECEDENTES

Como consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007 y de sus réplicas que afectaron 7 provincias de Castrovirreyna, Huaytará, Huancavelica, Chincha, Pisco, Ica, Cañete y Yauyos, ubicadas en las Regiones de Huancavelica, Ica y Lima, INDECI, los diferentes niveles de gobierno y las Organizaciones no Gubernamentales recibieron ayuda nacional e internacional, en bienes y en dinero, destinado a brindar ayuda inmediata a más de millón de damnificados. La ayuda internacional ingresó por las aduanas marítimas, aéreas y por los Grupos Aéreos Nº 8 y 51. Las donaciones nacionales provenientes del sector público y privado, incluido SUNAT, utilizó los Grupos Aéreos 8 y 51, y también ingresó directamente a los almacenes de INDECI.

En el proceso de recepción de las donaciones se presentaron las primeras deficiencias, ya que muchos aviones ingresaban directamente por los Grupos Aéreos Nº 8 (Callao) y 51 (Pisco) de las Fuerzas Armadas y desembarcaban toneladas de donaciones que luego se entregada al personal de INDECI, sin control ni registró de SUNAT.

La distribución y uso de las donaciones de bienes fue materia de muchos cuestionamientos de la población y de diversos medios de comunicación, donde incluso, se informe sobre una regidora de una municipalidad de un distrito de Lima Metropolitana fue intervenida cuando había ocultado un camión con donaciones en un depósito clandestino en la Capital.

El 13 de enero de 2011 la Fiscalía Corporativa Penal de Pisco interviene un almacén de la Municipalidad Provincial de Pisco y procede a la Incautación de todas las medicinas vencidas y demás artículos encontrados, abriéndose investigación preliminar contra los funcionarios de esa comuna por los presuntos delito: Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales- y Peculado en agravio del Estado.

La Comisión Investigadora recibió el encargo del Pleno del Congreso de la República para establecer entre otros aspectos, las razones por las cuales no había mejorado la calidad de vida de los damnificados y establecer si hubo actos irregulares en el proceso de la ayuda a los damnificados y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15.08.08, de tal forma que para evaluar la administración de las donaciones nacionales e internacionales, dinerarias y en bienes, se solicitó, obtuvo, recopiló y organizó información obtenida de las instituciones involucradas, las mismas que fueron ordenadas y procesadas.

Se ha contado con la ayuda de los registros informáticos y redes de información, que existe en las diversas dependencias, para cuya obtención se hizo uso de las atribuciones que la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y las normas vigentes confieren a las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República.

Para tal efecto, los documentos han sido procesados empleando un sistema de clasificación ordenado de acuerdo con los temas de la investigación.

2. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado, artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general.

- Durante la ocurrencia del sismo del 15.ago.2007 se encontraba en vigencia el Decreto Ley N° 19338 – Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, de acuerdo a su artículo 5° modificado por Decreto Legislativo N° 735, es el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil SINADECI, encargado de brindar Atención de Emergencia, teniendo a cargo la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada mediante la asistencia de bienes de ayuda humanitaria (techo, abrigo y alimento), incluyendo la recuperación provisional de los servicios esenciales. Así mismo forman parte del SINADECI en la distribución para la atención adecuada a la población en caso de emergencia, el Programa de Apoyo Alimentario PRONAA que proporcionó alimentos, ollas y cocinas semi industriales y el Ministerio de Salud MINSA, entregando preservantes líquidos, medicinas, entre otros.

- D.S. N° 068-2007-PCM, declaración de Estado de Emergencia del departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, modificatorias y ampliatorias.

- Decreto de Urgencia n° 024-2007 artículos 7° y 8° sobre donaciones dinerarias y no dinerarias.

- D.S. N° 070-2007-PCM de 16.ago.2007, disposiciones para agilizar el despacho de mercancías que ingresaron como ayuda humanitaria para la atención de la población afectada por los sismos, así como las adjudicaciones de bienes al INDECI que hubieran sido decomisados o constituyan infracción administrativa.

- D.S. Nº 073-2007-PCM de fecha 18.ago.2007, dictan modificaciones de carácter temporal al Arancel de Aduanas para la agilización del despacho de mercancías, creándose la sub - partida 9806.00.00.00 Mercancías de ayuda humanitaria que ingresen al amparo del Decreto Supremo Nº 070-2007-PCM, ampliatoria y modificatorias.

- D.S. Nº 123-2007-EF del 18.ago.2007 "No se exigirá inscripción en el Registro de Donantes de SUNAT, tratándose de donaciones a favor de INDECI", mediante la cual se dictan medidas que faciliten la ayuda humanitaria, permitiendo a los donantes alcanzar las deducciones del gasto efectuado con motivo de las donaciones que realizan.

- Ley 290891 del 11.set.2007 dispone la Inafectación de tributos; derechos arancelarios, impuesto general a las ventas, impuesto a la promoción municipal e impuesto a la promoción municipal, por la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de emergencia por desastre natural.

- D.S. 155-2007-EF "Inclusión de la subpartida nacional en el Arancel del Aduanas 9806.00.00.00 a consignarse en las declaraciones únicas de aduanas de las correspondientes a las donaciones provenientes del exterior", para gozar de las inafectaciones señaladas en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 29081.

- TUO del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo nº 055-99-EF y modificatorias, en inciso k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º, establecen la inafectación del IGV e ISC, a las donaciones que se realicen a favor del Gobierno Peruano, así como a favor de las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional, receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en tal sentido cada donación proveniente de la cooperación internacional, dispone de la respectiva Resolución Ministerial para la Inafectación tributaria (arancelaria, IGV e ISC).

- Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se aprueba el Reglamento de la Inafectación del Impuesto General a las Ventas y Selectivo al Consumo que tuvo vigencia hasta el 09.feb.2008 que entra en vigencia el D.S. Nº 096-2007-EF.

- Ley Nº 27692 Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional.

- Decreto Supremo Nº 027-2007-RE, aprueba Reglamento de Infracciones y Sanciones de APCI.

3. PLAN DE TRABAJO

I.I. OBJETIVO GENERAL

Establecer el volumen y monto de las donaciones, en dinero y en bienes, así como su oportuna y correcta distribución a los damnificados del terremoto del 15 de agosto 2007"- FORSUR a cargo de INDECI y otros organismos públicos y privados.

I.II OBJETIVOS ESPECIFICOS

I Establecer el universo total de donaciones de bienes (toneladas) y en dinero, así como las fuentes donantes.

II Determinar si INDECI cumplió con la distribución oportuna y equitativa de las donaciones recibidas.

III Establecer si INDECI y APCI cumplieron con fiscalizar a las Organizaciones No Gubernamentales que se acogieron a beneficios tributarios cuando recibieron donaciones con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007.

IV Determinar el uso que el BANMAT realizó con las donaciones recibidas de MAFGPRE y del Congreso de la República para un programa de vivienda habitacional integral.

4. DE LAS INVESTIGACIONES

1) DONACION DE BIENES

Con la finalidad de determinar la totalidad de la Ayuda Humanitaria ingresada al País para la atención de los damnificados del sismo del 15 de agosto de 2007, se solicitó a las entidades involucradas de los distintos sectores, los correspondientes registros de donaciones, cursándose oficios al Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

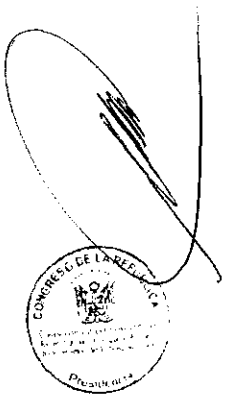

1.1. **DONACIONES INTERNACIONALES REPORTADAS POR LA SUNAT**

La Superintendente Nacional de Administración Tributaria, mediante Oficio Nº 376-2012-SUBAT/100000 de 16.ago.2012, proporcionó a la Comisión Investigadora, información referida a los bienes ingresados

al País por las aduanas marítima y aérea en calidad de ayuda humanitaria realizadas por misiones diplomáticas, instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales acreditados en el País, al amparo de la Ley Nº 29081 y D.S. 070-2007-PCM, sus ampliatorias y modificatorias

Este registro corresponde a la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGAD, mediante el cual la Superintendencia de Administración Aduanera emitió el **"Reporte de Importaciones de Donaciones de Bienes como consecuencia de la Declaración del Estado de Emergencia por el Terremoto del día 15 de agosto de 2007"**

Del análisis a dicho reporte se determina, que por las Aduanas Marítima y Aérea entre el 16.ago.2007 al 16.jul.2010 ingresaron al País un total de 4,693.94 TN de mercancía de ayuda humanitaria procedentes de distintos países **(Anexo Nº III-1)** que fueron valorizadas en $ 20 948 673,51 siendo los siguientes organismos quienes movilizaron dichas donaciones:

CUADRO 01
DONACIONES DE BIENES REALIZADO POR DISTINTAS ORGANIZACIONES POR MOTIVO DEL SISMO

DESTINO / CONSIGNATARIO	PESO TN.	EQUIVALENTE $	%
ONG/ENIEX/IPREDA	1 448,15	10 857 882,79	51.9
INSTITUCIONES PUBLICAS	1 076,15	6 664 719,79	31.81
EMBAJADA DE VENEZUELA	707,94	1 520 596,59	7.26
INDECI	1 461,74	1 893 399,34	9.03
TOTAL	**4 693,98**	**20 948 673,51**	**100**

Se establece que del total de las donaciones del exterior para ayuda humanitaria a los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007, ingresadas al país con Declaración Única de Aduanas (DUA), el 51.90% del valor en moneda dólar de las donaciones fue dirigida a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones extranjeras; 31.81% del valor total a instituciones públicas de los diversos niveles de gobierno; 7.26% a la embajada de la República de Venezuela y a nombre de INDECI sólo el 9.03% del valor total de las donaciones ingresadas por las Aduanas Marítima y Aérea, al amparo del D.S. 070-2007-PCM.

La SUNAT informó dentro de las 24 horas a INDECI sobre las donaciones ingresadas por las diversas aduanas, conforme al

artículo 1 letra b) de la Ley 29077, teniendo en cuenta además que conforme al artículo 8 del Decreto de Urgencia Nº 024-2007, todas las donaciones no dinerarias provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros se incorporarán directamente al Instituto Nacional de Defensa Civil mediante resolución jefatural.

1.2. DONACIONES INTERNACIONALES REPORTADAS POR INDECI.

Con Oficio nº 3663-2012-PCM/SG/OCP de 30.jul.2012, el INDECI informa a la Comisión Investigadora que, durante los sucesos del sismo del 15.ago.2007 les correspondió como función "Brindar atención de emergencia proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por los Desastres" realizando dicha función en la Etapa de Respuesta a la Emergencia para la sobrevivencia de las personas ante el desastre, y de acuerdo al reporte "Detalle de Bienes de Ayuda Humanitaria de Procedencia Nacional e Internacional movilizados por INDECI, con motivo del sismo del 15.ago.2007" **(Anexo nº III-2)**, movilizó bienes de ayuda humanitaria o donaciones de procedencia nacional e internacional por un total de 13,575.87 toneladas cuyo monto cuantificado asciende a S/. 50'165,483.36, sin embargo, consolidando la información remitida por SUNAT e INDECI se establece:

CUADRO 02
DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES MOVILIZADOS POR INDECI

CONCEPTO	TOTAL TM.	EQUIVALENTE PARCIAL S/.
I. DONACIONES NACIONALES	**7,523.79**	**29'088,337.16**
I.1. Personas naturales, empresas e instituciones		
I.1.a. Ingresados al Almacén General Lima	389.65	6'359,662.44
I.1.b. Grupo Aéreo Nº 51 Pisco	6808.71	17'967,720.86
I.2. Adjudicaciones SUNAT	325.43	4'760,953.86
II. DONACIONES INTERNACIONALES	**6'622.40**	**21'579,898.83**
II.1. Llegados al Grupo Aéreo Nº 51 Pisco	4811.38	13'734,329.13
II.2. Llegados al Grupo Aéreo Nº 8 – Callao	1,063.47	1'919,544.50
II.3. Bienes ingresados por Aduana Marítima y Aérea-	1,461.74*	5'926,025.20
TOTAL	**14,860.61***	**50'668,235.99**

Fuente: información INDECI y SUNAT, elaborado por Comisión Investigadora
(*) INDECI señala que fueron 1,377.01 toneladas.

Del análisis del reporte de ingreso de bienes de ayuda humanitaria de fuentes internacionales que informa el INDECI, se determinó que adicionalmente a las 1,461.74 toneladas

registradas por SUNAT, también recibieron ayuda directamente a través de aterrizajes en los Grupos Aéreos de Pisco y el Callao, por un peso total de 5,874 TM equivalentes a S/. 15'653,873.63.

1.3. DONACIONES INTERNACIONALES REPORTADAS POR LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional es el ente rector de la cooperación técnica Internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo.

Así mismo, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI tramita las solicitudes de aprobación de donaciones que se realizan a favor de instituciones privadas debidamente inscritas y vigentes en los Registros que conduce, que comprende: Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro (IPREDA), y que además, estén referidas a donaciones de bienes y especies, exclusivamente. Estas donaciones están inafectas al Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y derechos arancelarios, así mismo las donaciones llegadas al País con motivo del sismo del 15.ago.2007 gozaron de beneficios especiales, para lo cual debieron cumplir los supuestos determinados en la Ley N° 29077, D.S. N° 068-2007-PCM y sus ampliatorias y D.S. 070-2007-PCM y sus modificatorias

En este contexto la Comisión Investigadora solicitó a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional la "Relación de donaciones de mercancías provenientes del exterior, destinadas a las zonas afectadas por el Sismo del 15.ago.2007" y solicitaron beneficios ante la APCI, a fin de determinar el monto y tratamiento de las donaciones aprobadas.

Mediante el Oficio 342-20012/APCI-DE la APCI remite a la Comisión Investigadora cinco (05) listados correspondientes a solicitudes de beneficios efectuadas durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, **(Anexo N° III-3),** referente a las donaciones aprobadas mediante resolución ministerial, y

recibidas en el marco de la Ley Nº 29077. "Ley que establece disposiciones en caso de desastre natural y modifica la Ley General de Aduanas". Del análisis a dichos listados se determina que las instituciones privadas que ingresaron donaciones tramitaron beneficios aprobados por APCI por un total de 993.40 toneladas valorizadas en US $ 10 948 674,11 sin embargo de las declaraciones de aduanas reportadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (**cuadro 01**), como Cooperación Internacional, se establece que ingresaron 2156 toneladas a ser movilizadas por instituciones privadas, como se detalla a continuación:

CUADRO 03
INFORME DE APCI Y SUNAT

Donaciones ONG, ENIEX, IPREDA, y Organismos Internacionales. SUNAT)	Donaciones con tramite Solicitud de Beneficios APCI – TN (fuente APCI)	DIFERENCIA
2,156 toneladas	993.40 toneladas	1162.60 TN.

Fuente: información de SUNAT y APCI
Elaborado por Comisión Investigadora

Las 1162.60 TN de donaciones que aparecen como diferencia entre los reportes de SUNAT y APCI, corresponde a las donaciones recibidas por Organizaciones No Gubernamentales no registradas ante APCI, habiéndose acogido a beneficios tributarios sin haberse ejercido control sobre el total sus actividades.

CONCLUSIONES

1) SUNAT no implementó un sistema de control eficiente en los Grupos Aéreos Nº 8 y 51, que permita registrar todas las donaciones recibidas con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007, para su posterior fiscalización.
2) La ayuda internacional y nacional de bienes por toda fuente ascendió a 18,092.84 toneladas por un valor total que asciende a S/.**109'892,585.37** conforme al detalle del cuadro siguiente:

CUADRO 04

TOTAL DE DONACIONES DE BIENES NACIONALES E INTERNACIONALES

CONCEPTO	TOTAL TM.	EQUIVALENTE PARCIAL S/.
I. DONACIONES NACIONALES	**7,523.79**	**29'088,337.16**
I.1. Personas naturales, empresas e instituciones		
I.1.a. Ingresados al Almacén General Lima	389.65	6'359,662.44
I.1.b. Grupo Aéreo N° 51 Pisco	6808.71	17'967,720.86
I.2. Adjudicaciones SUNAT	325.43	4'760,953.86
II. DONACIONES INTERNACIONALES	**9,939.37**	**80'804,248.21**
II.1. Llegados al Grupo Aéreo N° 51 Pisco	4811.38	13'734,329.13
II.2. Llegados al Grupo Aéreo N° 8 – Callao	1,063.47	1'919,544.50
II.3. Bienes ingresados por Aduana Marítima y Aérea (SUNAT)	4,693.98	65'150,374.58
TOTAL	**18,092.84**	**109'892,535.37**

Fuente: INDECI y SUNAT, Elaborado: Comisión de Investigación

3) Las donaciones fueron administradas por los siguientes organismos públicos y privados.

Cuadro 5

Organismos a cargo de distribución de donaciones

DESTINO / CONSIGNATARIO	PESO TN.
APCI ONG/ENIEX/IPREDA	1 448,15
INSTITUCIONES PUBLICAS	1 076,15
EMBAJADA DE VENEZUELA	707,94
INDECI	14,860.61
TOTAL	**18,092.84**

Elaborado por Comisión de Investigación

1.4 ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE LAS DONACIONES

De la información proporcionada por INDECI, "Detalle de Bienes de Ayuda Humanitaria de Procedencia Extranjera Recepcionadas en el Grupo Aéreo N° 51-Pisco" y "Detalle de Bienes de Ayuda Humanitaria de Procedencia Extranjera Recepcionadas en el Grupo Aéreo N° 8-Callao" no se evidencia el destino de las donaciones arribadas, solo se

consigna las notas de entrada al almacén, descripción del artículo, características y procedencia; respecto a la movilización de esta ayuda humanitaria, con relación a esta situación se tomó conocimiento que el Órgano de Control Institucional de INDECI a través del Informe Nº 08-2008-2-3376 **(Anexo III-4)** concluye que:

> "2. *De la revisión efectuada al proceso de recepción, distribución y entrega de ayuda humanitaria de productos donados para el sismo del 15.ago.2007, se ha determinado que la "Dirección Nacional de Logística no contó con la información integral de la donación efectuada por el Gobierno del Japón por intermedio de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón JICA, concerniente a la salida de los bienes de la Bases Aérea de ^Pisco o Grupo Aéreo Nº 8 del Callao hacia los lugares de destino al interior del país, tampoco se contó con la información de la distribución a los Comités de Defensa Civil ni tampoco con la de la entrega de dichos bienes a las personas damnificadas",".*
>
> *"3. Como resultado de las inspecciones físicas a la recepción de los bienes de ayuda humanitaria arribadas al Terminal Marítimo del Callao en el Almacén Santa Anita SUNAT, el OCI INDECI comprobó que 09 precintos de seguridad de contenedores, sellados en el país de origen y descritos en las Declaraciones Únicas de Aduanas y los volantes de despacho, fueron cambiados por otros precintos, seis de ellos autorizados por la Aduana y tres (03) por aforo previo, con el agravante de encontrarse diferencia de peso en dos contenedores sin haber tomado acciones efectivas por parte de INDECI como consignatario de la carga".*
>
> "*4. El INDECI no contó con un sistema de planeamiento, ejecución y monitoreo del arribo e internamiento de la carga marítima que contiene donaciones para situaciones de desastre que facilite la detección de las donacione2s para actuar de forma inmediata y atender a las poblaciones damnificadas a través de una Plan de Contingencia."*
>
> *"5. El INDECI, no contó con la información consistenciada y definitiva por parte de la Dirección Nacional de Logística sobre las donaciones arribadas por vía aérea tanto al Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú en Lima como del Grupo Aéreo Nº 51 de la Fuerza Aérea del Perú en Pisco."* evidenciándose el deficiencias en la movilización de las donaciones llegadas a los Grupos Aéreo Nº 8 y 51

Con oficio nº 310-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de 04.ene.2013 la Comisión Investigadora remitió a INDECI un cuestionario de preguntas relacionadas con la distribución y la entrega de donaciones, así como el motivo por el cual el Instituto Nacional de Defensa Civil, no efectuó el control sobre el total de las donaciones ingresadas por las Aduanas Marítima y Aérea en cumplimiento del artículo 8º del D.U. Nº 024-2007, el jefe de INDECI, mediante Oficio Nº 076-2013-INDECI/7 remitido con Oficio Nº 783-2013-PCM-SG/OCP **(Anexo III-5)** de la Presidencia del Consejo de

Ministros señala: "*Respecto a las donaciones realizadas a favor de otras instituciones, el INDECI no puede dar cuenta de las mismas debido a que a la fecha de los acontecimientos sólo tuvo competencia y puede dar cuenta de la recepción y tramitación de las donaciones a favor del INDECI. No tuvo competencia en la recepción de la tramitación de las donaciones dirigidas a otras instituciones u organismos*", situación señalada en exposición ante la Comisión Investigadora con fecha 10 de enero de 2013, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º, literal d) de la Ley Nº 29077 de 23.ago.2007 – "Ley que establece disposiciones para el Despacho de Mercancía en casos de Estado de Emergencia por desastre natural y modifica la Ley General de Aduanas", se señala: "*la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT, remite o transmite copia de las declaraciones de aduana, correspondientes a las importaciones al Instituto Nacional de Defensa Civil dentro de las 24 horas de numeradas las mismas*", es decir que en casos de emergencia, la SUNAT hace de conocimiento de INDECI el total de donaciones ingresados por las aduanas, situación que se contradice con lo expuesto por el Jefe de dicha Institución.

Asimismo la Comisión Investigadora requirió a INDECI información respecto a la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de apoyo a fin de optimizar los canales de distribución utilizados en el reparto de las donaciones.

El INDECI señala en el punto 10.1.2. del citado documento que:

> "*La actuación del Estado fue a través del SINADECI, mediante el Instituto Nacional de Defensa Civil y Comités de Defensa Civil a nivel distrital, provincial y regional, presididas por los alcaldes y presidentes regionales, los Sectores, la Cooperación Internacional, entre otros actores. El SINADECI, a través de sus instancias ejecutivas (Comités de Defensa Civil) actuó, de acuerdo al marco legal vigente en la época del sismo*".

Igualmente en el numeral 10.1.4 del oficio referido se señala que INDECI contó con un Plan de Acción producto de la reunión llevada a cabo el día 16.ago.2007, es decir al día siguiente de producida la emergencia, la Presidencia del Consejo de Ministros convocó a una reunión de coordinación del Consejo Consultivo Central del INDECI, en la que participaron representantes de todos los sectores del Estado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, sin embargo dado los resultados obtenidos, no se evidencia que se haya establecido mecanismos que hubieran permitido definir los roles de los organismos conformantes de la ayuda internacional, situación determinada a través de la información proporcionada por la Contraloría General de la República en el Informe Nº 001-2008-CG/ZC-SDR "Veedurías en las zonas afectadas por el Sismo del 15.ago.2007", donde se señala:

"El Comité de Defensa Civil de Pisco no se encontraba (antes del sismo) activado y/o en funcionamiento en la ciudad de Pisco, es decir no contaba con Secretario Técnico designado, ni con brigadas de apoyo, ocasionando que otras autoridades e instituciones del lugar operan en forma independiente y no coordinada". En otros aspectos señalan "..., *se pudo apreciar que las Oficinas de Defensa Civil en la zona del desastre tuvieron dificultades tanto logísticas como operativas, debido a que el personal que lo conforma generalmente es cambiado por las autoridades o representantes de las entidades que forman el sistema,.. En tales circunstancias a pesar de los esfuerzos por capacitar al personal no se aprovecha la continuidad y experiencia.....".*

"La Dirección Regional de Defensa Civil de Ica, desde meses atrás a la ocurrencia del sismo del 15.ago.2007, no contaba con suficiente potencial humano, sólo estaba conformada por el Director Regional, dos practicantes y un chofer para atender las necesidades de seguimiento, coordinación y asesoramiento permanente a los órganos ejecutores". Esas situaciones dieron como resultado la falta de operatividad con la que actuó el INDECI reflejadas en la improvisación y deficiencia en llegar a la población damnificada.

Efectuada la revisión a los reportes de ayuda humanitaria remitidos a esta Comisión, se determinó que, intervinieron en la movilización de ayuda humanitaria con motivo del sismo del 15.ago.2007, además del INDECI, instituciones privadas e instituciones públicas, que si bien es cierto fueron receptores de la ayuda humanitaria, su distribución debió organizarse de acuerdo al empadronamiento y requerimiento de la población, por lo cual debió cumplirse lo dispuesto en el artículo 8º del D.U. Nº 024-2007, que señala expresamente con motivo del sismo: "*Todas las donaciones no dinerarias provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros se incorporarán directamente al Instituto Nacional de Defensa Civil mediante resolución jefatural",* disposición que no se implementó en INDECI.

De otro lado en los considerandos del D.S. Nº 123-2007-EF se establece: "*el INDECI como entidad encargada de brindar atención de emergencia, prestando apoyo inmediato a la población afectada por desastres resulta la más adecuada para canalizar las donaciones destinadas a apoyar las acciones de reconstrucción y de asistencia a la población damnificada en las zonas declaradas en estado de emergencia mediante D.S. Nº 068-2007-PCM y ampliatorias".*

En conclusión, la ayuda humanitaria fue administrada por diversas entidades públicas y privadas, como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro 06

Organismos que administraron donaciones

DESTINO / CONSIGNATARIO	PESO TN.	EQUIVALENTE $
APCI	933.40	10 038 615,50
INSTITUCIONES PRIVADAS	514.75	819 227.29
INSTITUCIONES PUBLICAS	1 076,15	6 664 719,79
EMBAJADA DE VENEZUELA	707,94	1 520 596,59
INDECI	14,860.61	16 1279,262.30
TOTAL	18,092.84	35 322 461.47

Cabe precisar que las 4,693.98 toneladas de donaciones para la ayuda humanitaria registradas por SUNAT por un valor de US$ 20'948,673.51, representó beneficios tributarios y arancelarios por US $ 3'537,263.25 a favor de instituciones públicas y privadas que importaron bienes con motivo de ayuda humanitaria.

1.5 DESTINO DE LAS DONACIONES ADMINISTRADAS POR INDECI (14,146.19 TONELADAS).

Con Oficio nº 3663-2012-PCM/SG/OCP de 30.jul.2012 **(Anexo III-6),** el INDECI informa a la Comisión Investigadora que, durante los sucesos del sismo del 15.ago.2007 les correspondió como función "Brindar atención de emergencia proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por los Desastres" realizando dicha función en la Etapa de Respuesta a la Emergencia para la sobrevivencia de las personas ante el desastre, y de acuerdo al reporte "Detalle de Bienes de Ayuda Humanitaria de Procedencia Nacional e Internacional movilizados por INDECI, con motivo del sismo del 15.ago.2007" movilizó bienes de ayuda humanitaria o donaciones de procedencia nacional e internacional, que conforme a los reportes de SUNAT, APCI e INDECI asciende a por un total de 14,146.19 toneladas cuyo monto cuantificado asciende a S/.50'165,483.36.

Al requerirse información al Instituto Nacional de Defensa Civil sobre el destino de las donaciones, así como la población beneficiada con las mismas, con oficio Nº 3669-2012-INDECI/16.0.3 informa que en la Dirección Regional de Costa Centro (Lima) no existe documentación relacionada a la distribución de la ayuda humanitaria entregados a la Municipalidad de Cañete con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007 y adjunta el requerimiento efectuado a las Municipalidades de la Provincia de Cañete y Yauyos, así como copia del oficio N° 404-2011-MDI de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, suscrito por el Alcalde

Eddy DEL MAZO TELLO, quien da cuenta que "..***no existe documentación alguna en los archivos generales correspondientes al periodo 2007-2010 sobre planillones de distribución de bienes de ayuda humanitaria en atención al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007...***", demostrándose de esa forma, que los Comités Distritales de Defensa Civil no cumplieron los procesos preestablecidos para la distribución de la ayuda humanitaria por donaciones, y en el caso de INDECI como Órgano Rector del SINADECI no cumplió con monitorear y fiscalizar la distribución de la ayuda humanitaria, hecho que se pretendió subsanar 4 años después, pidiendo en agosto de 2011 la información a los Municipios.

Con Oficio N° 3777-2012-INDECI/12.2 **(Anexo III-7)** de 10.Oct.2012 el Instituto Nacional de Defensa Civil informa que entrega los bienes de ayuda humanitaria a las autoridades locales correspondientes como los Comités de Defensa Civil regionales, provinciales y distritales y son ellos quienes a su vez hicieron la distribución entre los damnificados y afectados, remitiendo los cuadros resumen que demuestran la distribución de la ayuda humanitaria entregada a los Comités de Defensa Civil por distritos, provincias y regiones, consignando peso y características del bien. **(Anexo N° III-8).**

Del análisis efectuado a la información proporcionada por INDECI se concluye que la distribución de los bienes se efectuó de la siguiente manera:

CUADRO 07

DISTRIBUCION DE LAS DONACIONES POR INDECI

DESTINO DE DONACIONES	DAMNIFICADO / AFECTADOS	% AFECTADOS	DISTRIBUCION TOTAL T.M.	% AYUDA
HUANCAVELICA	31,680	4.86	482.53	3.77
ICA	521,210	79.43	10 914,49	85.21
LIMA	99,854	15.24	262,80	2.07
OTROS	2,910	0.47	1 147.07	8.95
TOTAL	656,474	100	12 809.65	100

Fuente: "Evaluación de Daños" y "Ayuda Humanitaria entregada por INDECI".

Al respecto, se observa que la atención de la ayuda humanitaria no se hizo de manera proporcional al número de damnificados o afectados, ya que a los distritos de Cañete y Yauyos de la Región Lima que representaron el 15.24% del total de damnificados sólo se entregaron un porcentaje reducido de la ayuda consistente en un 2.07% del total. A los damnificados de Huancavelica, región que presentaba altos índices de pobreza y pobreza extrema, tiene el 4.86% de damnificados pero le entregaron el 3.77% del total de la ayuda. En el caso de la Región ICA, tiene 79.43% del total de damnificados pero se le entrega el 85.21% de la

ayuda, llamando la atención que exista un rubro **"otros"** que representa el 0.47% del total de damnificados, sin embargo se entrega 8.95% del total de la ayuda humanitaria, evidenciándose que se hizo un mayor reparto entre los damnificados de las ciudades de la Región ICA en perjuicio de otras ciudades afectadas **(Anexo III-9).** Al requerirse nuevamente información a INDECI, respecto al total de la distribución esta emite el Oficio Nº 1059-2013-INDECI/11.0 de 05.abr.2013 donde confirma las cifras obtenidas por la Comisión Investigadora.

De otro lado en el punto 10.1.3 del Oficio nº 076-2013-INDECI/0 (respuesta al anterior) INDECI señala *"Los Comités de Defensa Civil estaban jerarquizados, esto quiere decir que el Comité Regional de Defensa Civil debía supervisar a los Comités provinciales de Defensa Civil de su jurisdicción, sin que esta acción* ***releve la responsabilidad*** *a los mismos, actuando a su vez como coordinador entre ellos en las tareas de Defensa Civil. De la misma manera actuará el Comité Provincial de Defensa Civil con respecto a sus Comités Distritales de Defensa Civil, de tal manera que sea conocido el accionar del Comité de Defensa Civil Distrital por los Comités de Defensa Civil de los escalones superiores"*; sin embargo se ha tomado conocimiento que en muchos casos los integrantes de los Comités también se encontraban entre los pobladores damnificados y afectados por lo que fue muy limitado el apoyo que pudieran brindar, así mismo al requerirse información al respecto el Director Regional de Defensa Civil Costa Centro señala que a nuestro requerimiento ha solicitado a los Municipios de la Jurisdicción de la Provincia de Cañete la documentación que garantice y sustente la entrega de Bienes de Ayuda Humanitaria, lo que evidencia que no se contaba con dicha información- Posteriormente con fecha 27.set.2012 mediante oficio nº 7020-2012-INDECI/16.03 el mismo funcionario señala que ha reiterado el pedido anterior y que solo tuvo respuesta de la Municipalidad Distrital de Imperial Cañete, esta situación asimismo evidencia que la jerarquización señalada por el INDECI, no se dio durante el proceso de atención a la emergencia del 15.ago.2007, el contarse con la documentación respectiva de manera oportuna, lo cual habría permitido medir la eficiencia con la que se estaba alcanzando la atención del desastre.

De la revisión de una muestra de las planillas **(Anexo III-10)** alcanzadas a la Comisión Investigadora por el INDECI con la finalidad de sustentar la entrega a los damnificados, las cuales le habrían sido entregadas por los Comités De Defensa Civil distritales, provinciales y regionales, se aprecia las deficiencias siguientes:

CUADRO 08

OBSERVACION A ACTA DE COMITES DE DEFENSA CIVIL

Dependencia	Fecha	Solicitante	Artículos	Observación.
G.Reg. Ica	Octubre 2007	Personas Naturales, no indican localidad a la que va dirigida.	Ropa, carpas, comida, bienes y otros.	Son Pecosas en algunos casos sin DNI. Se entrega 01 artículo en algunos casos. No se usan planillas.
Municipalidad D. de Parcona	Set. 2007	Comedor de emergencia, Personas Naturales	Alimentos, Ropa y otros	PECOSAS y en la segunda parte se presentan actas de entrega. 01 articulo por acta, no se usan planillas.
San Vicente de Cañete.	Agosto.2007	Personas Naturales	Alimentos, ropa y otros	Actas firmadas por personas distintas al nombre que recepciona, firma no corresponde. Persona inexistente. Sin firmas ni DNI.
Municipalidad Provincial de Chincha	Octubre 2007	Personas naturales	Alimentos, ropa y otros	Sin DNI, firmas ilegibles sin nombres.
Comité Defensa Civil –Pisco.	Febrero 2008	Instituciones varias.	Alimentos, ropa y otros	Presenta PECOSAS como si fueran planillas de entrega con firmas de beneficiados.
Santiago	Set-2007	Personas naturales	Alimentos, ropa y otros	Presenta Actas de Entrega como planillas.

Fuente: Documentos de Entrega de Ayuda Humanitaria INDECI

Es importante señalar que de acuerdo al artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de INDECI **(Anexo III-11),** aprobado por D.S. N° 059-2001-PCM es la Dirección Nacional de Operaciones el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional de Defensa Civil, relacionada con las actividades técnico - operativas de respuesta ante la inminencia de un desastre, así como evaluar los daños y movilizar los recursos. Supervisa y evalúa la ejecución de esta política y en su caso propone la normatividad correspondiente, en el artículo 64° literal f) se indica entre sus funciones *"Normar, controlar y evaluar las acciones de movilización de los recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia, así como establecer mecanismos para la participación de los órganos del SINADECI en la movilización, a fin de adecuar el Potencial Nacional a los requerimientos de un desastre de magnitud"*. Por lo tanto fue la Dirección Nacional de Operaciones de Indeci la encargada de efectuar el control en la movilización de las ayudas a fin de evitar situaciones como las descritas en el presente. **(Anexo III.10).**

1.6 DONACIONES ADMINISTRADAS POR ONGs REGISTRADAS EN APCI

Conforme a la información recibida de la SUNAT y APCI, las Organizaciones no Gubernamentales registradas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional recibieron en total 933.40 toneladas de ayuda humanitaria, por un valor de S/.31'220,094.20 ($.10'038,615.50), **(Anexo III.12).**

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene como objeto entre otros, el control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional

No Reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las ONGs, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3. Artículo 3° de la Ley n° 27692-Ley de Creación de la APCI.

La Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en la APCI, por lo tanto es el área responsable de no haber efectuado una adecuada programación de fiscalización a fin de garantizar la confianza en la Cooperación Internacional.

En el ordenamiento legal vigente la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI, programa las acciones de fiscalización y supervisión a fin que el uso de los recursos de la CINR, se ejecuten cumpliendo los acuerdos o convenios comprometidos entre la entidad ejecutora y la fuente cooperante.

En ese contexto solicitamos a la APCI, informe respecto a la ejecución de acciones de fiscalización a las donaciones con motivo del sismo del 15.ago.2007 que fueron aprobadas, así como a la ejecución de planes y proyectos de acuerdo a sus atribuciones, obteniendo al siguiente reporte:

CUADRO 09

FISCALIZACIONES REALIZADAS POR INDECI

AÑO	INSTITUCIONES VARIAS FISCALIZADAS	INSTITUCION DONANTES SISMO	DONANTES SISMO FISCALIZADA
2008	62	20	0
2009	98	34	2
2010	65	10	0
2011	100	20	0
TOTAL	325	84	2

Fuente: Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Del total de instituciones donantes con motivo del sismo del 15.ago.2007 sólo se fiscalizó el 2.38%. Además de 325 acciones de fiscalización sólo 02 corresponde a las donaciones de bienes de ayuda humanitaria y 01 a la ejecución de proyectos con motivo del sismo, situación que no es explicada por APCI **(Anexo III.13).**

Como resultado de las fiscalizaciones efectuadas por APCI a dos instituciones que ingresaron donaciones al País a raíz del sismo del 15 de agosto detectaron las siguientes irregularidades:

CUADRO 10

RESULTADOS DE FISCALIZACION-INDECI

ENTIDAD	TIPO	INFRACCIÒN	SANCIÒN.
Instituto para el Desarrollo y Apoyo Social Jardines Santa Rosa de Lima.	IPREDA	Uso no autorizado de facilidades (Art. 8º, Lit. "d" del RIS	Suspensión Temporal.
Fundación Ayuda en Acción.	ENIEX	Información falsa (Art. 8º-Lic. C	Se declara no ha lugar, se archivó el caso.

Fuente: Agencia Peruana de Cooperación Internacional

En el caso de Instituto para el Desarrollo y Apoyo Social Jardines Santa Rosa de Lima, recibió 21.12 toneladas de donaciones de ayuda humanitaria usada, valorizada en US$ 5,276.25, consistente en prendas de vestir, juguetes, alimentos para niños, colchones, procedente de Alemania, y la Dirección de Fiscalización de APCI encontró que la ayuda humanitaria fue distribuida en el distrito de Ancón, Provincia de Lima Metropolitana.

La Fundación Ayuda en Acción recibió 3.85 toneladas de donaciones de ayuda humanitaria, por un valor de US$ 94,155.06 dólares, consistente en depósitos para agua y sus accesorios, sulfato de aluminio. Se le sanciona por realizar la declaración anual 2008 consignando información falsa ya que no declaró un convenio de cooperación y la ayuda recibida del Ministerio de Vivienda.

Se concluye que los funcionarios de APCI no cumplieron con fiscalizar que la ayuda humanitaria se distribuya a los damnificados, a pesar que habían detectado que la ONG Instituto para el Desarrollo y Apoyo Social Jardines Santa Rosa de Lima había distribuido las donaciones en Ancón-Lima, debiendo la Contraloría General de la República realizar las investigaciones del caso para establecer las responsabilidades y sanciones administrativas que correspondan.

1.7 SE OTORGARON BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ARANCELARIOS POR US $ 3'597,263.25 POR DONACIONES E IMPORTACIÒN DE BIENES, EFECTUADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS PARA AYUDA DEL SISMO 15.AGO.2007 QUEDANDO PENDIENTE DE REGULARIZAR US $ 423 996.71 Y NO SE EJERCIÓ CONTROL SOBRE EL DESTINO DE LA AYUDA HUMANITARIA.

A fin de facilitar el ingreso de los bienes de ayuda humanitaria, estos fueron liberados del pago de derechos arancelarios, impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, para tal efecto eran identificados a través de la Declaración Única de Aduanas consignando el código sub-partida nacional 9805.00.00.00 y posteriormente 9806.00.00.00.

Conforme a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N° 096-2007-EF "Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios", la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria se encargará de efectuar el control y fiscalización de las operaciones inafectas, de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes en tal sentido la Comisión Investigadora cursó requerimiento a la SUNAT sobre a cuanto habría ascendido el beneficio otorgado por las Declaraciones Únicas de Aduana inafectas al pago de Tasa de Despacho Aduanero, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo e Impuesto a la Promoción Municipal de las donaciones e importación de bienes arribados para ayuda humanitaria con motivo del referido sismo al amparo de los artículos 1° y 2° de la Ley 29081. El referido organismo con Oficio N° 167-2013-SUNAT/100000 DE 18.mar.2013 remite el Informe N° 17-2013- elaborado por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera que brinda respuesta a lo solicitado de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO 11

BENEFICIOS TRIBUTARIOS OTORGADOS A DONACIONES

ADUANA	TRIBUTOS US $	D. ADUANERO US $	TOTAL U.S. $
Marítima	1 354 284.60	5 426.00	
Aérea	2 232 682.65	2 065.00	
Tacna	2 779.00	26.00	
TOTAL	**3 589 746.25**	**7 517.00**	**3 597 263.25**

Fuente: INETP – Oficina de Estadísticas. Periodo 15.ago.2007 al 26.jul.2010.

El cuadro anterior gráfica los tributos y la tasa de despacho aduanero dejados de percibir por el Estado Peruano por la Inafectación dispuesta por los artículos 1° y 2° de la Ley 29801 a raíz del Sismo del 15.ago.2007 y que asciende a US $3'597,263.25.

Cabe señalar que a la fecha del reporte emitido por la SUNAT, del total señalado se encuentran pendiente de regularización un total de 36 organizaciones públicas y privadas con liquidaciones pendientes que ascienden a $ 423,996.71 que corresponden a Tasa Aduanera un total de US $ 3,123.00 y por Declaraciones Únicas de Aduana liquidadas por US $ 420,873.71, conforme se aprecia del cuadro siguiente:

CUADRO 12

ENTIDADES CON DECLARACION UNICA DE ADUANAS PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN ANTE SUNAT				
ENTIDAD	**ADUANA**	**TASA $ ADUANAS**	**MONTO $**	**SITUACIÒN**
SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA	TACNA		2,799.00	PENDIENTE
ASOCIACION CIVIL SUMA ESPERANZA	AEREA	27.00	955.56	EN PROCESO
ASOCIACION CULTURAL JOHANNES GUTENBERG	AEREA	52.00	3,579.47	INFUNDADA
AYUDA EN ACCION	AEREA	26.00	17,889.57	PENDIENTE
CAMINANDO JUNTOS	AEREA	135.00	7,520.47	FRACCIONADA
CARITAS DEL PERU	AEREA	80.00	1,344.60	PENDIENTE
DIOCESIS DE CARABAYLLO	AEREA		632.45	PENDIENTE
DREAM CENTER - PERU	AEREA		11,725.00	COACTIVO
MINISTERIO DE SALUD	AEREA	26.00	4,532.11	PENDIENTE
MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA	AEREA	52.00	11,406.35	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	AEREA		545.71	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL	AEREA		1,991.00	COACTIVO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA	AEREA		251.54	PENDIENTE
SEGURO SOCIAL DE SALUD	AEREA		3,004.13	RECLAMADA
ADEMAYO	MARITIMA		2,155.55	PENDIENTE
ASOCIACION CIVIL TRABAJANDO POR LOS POBRES DEL PERU	MARITIMA		1,623.00	PENDIENTE
ASOCIACION INTEGRANDO VIDAS CON AMOR- AIVA	MARITIMA	52.00	2,732.96	PENDIENTE
ASOCIACION SOLARIS-PERU	MARITIMA	81.00	2,993.36	PENDIENTE
CAMINANDO JUNTOS	MARITIMA	621.00	1,751.07	PENDIENTE
CARITAS DEL PERU	MARITIMA		9,349.09	PENDIENTE
CONGREGACION DE LA MISION	MARITIMA	189.00	1,925.23	PENDIENTE
CONGREGACION SALESIANA DEL PERU	MARITIMA		1,508.13	PENDIENTE
DIOCESIS DE ICA OBISPADO	MARITIMA		667.55	PENDIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	MARITIMA	567.00	13,791.30	PENDIENTE
GOBIERNO REGIONAL ICA	MARITIMA	27.00	4.801.07	PENDIENTE
HOSPITAL SAN JOSE CHINCHA	MARITIMA	189.00	1,976.60	PENDIENTE
MINISTERIO DE EDUCACION	MARITIMA		186,218.99	PENDIENTE
MINISTERIO DE SALUD	MARITIMA		38,868.49	PENDIENTE
MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA	MARITIMA		4,367.91	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DIST. DE SAN JUAN BAUTISTA	MARITIMA		3,139.56	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	MARITIMA	972.00	645.62	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSE MOLINOS	MARITIMA		31,251.60	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	MARITIMA	27.00	2,616.30	PENDIENTE
PARROQUIA VIRGEN MILAGROSA	MARITIMA		102.22	PENDIENTE
ROTARY CLUB PIURA NORTE	MARITIMA		22,807.22	PENDIENTE
UN TECHO PARA MI PAIS - PERU	MARITIMA		22,205.00	PENDIENTE
TOTAL		**3,123.00**	**420,873.71**	

Fuente: SUNAT Elaborado: Comisión de Investigación

De acuerdo a la información proporcionada por la Intendencia Aérea del Callao con fecha de corte 28.set.2012 de un total de 134 DUAS que se acogieron a los beneficios de la Ley Nº 29081 y D.S. 070-2007-PCM al no cancelar dentro del plazo, el Departamento de la Aduana Aérea proyectó las Resoluciones de

División de Importaciones para el cobro de los tributos correspondientes. **(Anexo N° 8)**

La SUNAT mediante el Informe N° 34-2011-UNAT/2B4000 de fecha 14.Abr.2011 emitido por la Gerencia Jurídica Aduanera emitió opinión con carácter vinculante para la Administración Aduanera respecto a las Declaraciones Únicas de Aduana procedentes de donaciones de ayuda humanitaria pendientes de regularizar, en el cual se señala que en los casos en que el declarante y/o beneficiario no haya acreditado ante la Administración el haber iniciado gestión alguna o trámite ante el Sector Competente para la obtención de la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe la donación recibida, de recaudación, así como a la Contraloría General de la República ejercer las acciones de control respecto a las entidades receptoras de donación que incurran en este incumplimiento compete a la Administración ejercer sus facultades tributarias.

Con la finalidad de analizar la movilización de estas donaciones, se seleccionó una muestra de 20 entidades entre instituciones públicas y privadas a las que se a través de oficio se requirió información sobre el reporte y la documentación sustentatoria de la distribución y/o estado situacional de las donaciones, obteniéndose como resultado que en algunos casos no cuentan con planillas de distribución firmadas, no consignan documento de identidad, distribución a través de terceros (otras ONGs), actas de entrega sin firmas entregas a menores de edad y otras que no han dado respuesta al requerimiento efectuado.

De la misma muestra se determinó en lo que respecta a las instituciones privadas, que se encuentra pendiente de información el destino de bienes de ayuda humanitaria valorizados en S/. 40'230,523.82 siendo el caso más representativo el de CARITAS que ingresó bienes por S/. 21'331,154.55 (370.12 TN) y sólo tramitó por beneficios ante APCI un total 195.41 TN, desconociéndose el resto de la ayuda humanitaria que movilizó CARITAS, siendo importante agregar que a la fecha no ha informado respecto a nuestro requerimiento (Oficio n° 190-2012-2013-CIRZAT/RG-CR). **(Anexo III.14).**

Del total de registros reportados por las instituciones receptoras de donaciones tanto nacionales como internacionales se tiene que ingresaron al País bienes de ayuda humanitaria por un total de 18,092.84 TM equivalente a S/. 109'389,832.25.

1.8 BIENES DE AYUDA HUMANITARIA POR VALOR DE S/. 8'418, 789,40 PROVENIENTES DE LOS ALMACENES DE INDECI NO FUERON DISTRIBUÌDOS OPORTUNAMENTE, A LOS DAMNIFICADOS.

El formato "Detalle de Bienes de Ayuda Humanitaria Movilizados por Indeci", está referido a los bienes procedentes de los almacenes de INDECI

movilizados con motivo del Sismo por un total de 570.88 TN, valorizados en S/. 8 418 789.40, (29% del total nacional) en dichos reportes se ha identificado a través de las fechas de las PECOSAS, que la entrega de ayuda humanitaria a las Direcciones Regionales de Defensa Civil de las zonas afectadas a fin de asistir a los damnificados del sismo se realizó con posterioridad de hasta 10 meses después de ocurrido siendo una tardía, Respuesta ante el Desastre.

En el siguiente cuadro se presenta una muestra de las fechas en que se entregaron los bienes de ayuda humanitaria a las Direcciones Regionales de Defensa Civil de Lima, Ica y Huancavelica, encargadas de la distribución de ayuda humanitaria en las zonas afectadas, presentándose un atraso en la entrega de hasta 10 meses posteriores a la fecha del sismo, esto sin considerar la entrega final a los damnificados.

CUADRO 13
MUESTRA DE BIENES ENTREGADO CON SIGNIFICATIVO ATRASO

Fecha de Pecosa	Artículo	Cantidad	Destinatario	Atraso en la Entrega
26.06.2008	Pala cuchara/mango madera	250 u	Ica DRDC ALM Nacional	10 meses
26.06.2008	Cocina 2 hornillas mesa	312 u	D. Regional Lima Callao	10 meses
24.06.2008	Sacos de Polipropileno	10000 u	Ica DRDC ALM Nacional.	10 meses
24.06.2008	Planchas de Triplay (pared)	480 u	Ica DRDC. ALM Nacional	10 meses
24.06.2008	Ollas de Aluminio	240u	Ica DRDC ALM Nacional	10 meses
24.06.2008	Colchón de Espuma 1 plaza.	240 u	Ica DRDC ALM Nacional	10 meses
24.06.2008	Calamina Galvanizada	2000 u	Ica DRDC ALM Nacional	10 meses
11.06.2008	Colchón de Espuma 1 plza	230 u	D. Regional Lima-Callao	09m 20 días
11.06.2008	Frazadas 1 ½ plaza.	530 u	D. Regional Lima-Callao	09m 20 días
11. 06.2008	Colchón de 01 plaza	300 u	D. Regional Lima Callao	09m 20 días
08.05.2008	Olla de Aluminio Nº 26	500 u	Huancavelica	08m 25 días
08.05.2008	Cocina 2 hornillas de mesa	300 u	Huancavelica	08m 25 días
29.04.2008	Pala cuchara/mango madera	450 u	D. Regional Lima-Callao	08m 14 días
29.04.2008	Cocina 2 hornillas de mesa	180 u	D. Regional Lima-Callao	08m 14 días
29.04.2008	Cocina 2 hornillas de mesa	500 u	D. Regional Lima-Callao	08m 14 días

Esta situación revela ineficiencia y lentitud del INDECI ante la atención del desastre, asimismo incumplimiento del D.S. 059-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Defensa Civil y en su artículo 4º señala que "El Indeci tiene por finalidad proteger a la población,

previniendo daños, proporcionando ayuda **Oportuna** y **adecuada** y asegurando su rehabilitación en casos de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

De acuerdo al artículo 67º del ROF, corresponde a la Dirección Nacional de Logística como órgano encargado de la Política Nacional de Defensa Civil en el proceso del sistema de abastecimiento y control patrimonial: "*Proponer, establecer e implementar los sistemas más adecuados para el transporte oportuno de los recursos logísticos del INDECI y de los bienes donados para la atención de los damnificados de las zonas afectadas por desastres en el ámbito nacional*".

Asimismo la Ley Nº 19338 "Ley de Creación del Sistema Nacional de Defensa Civil en su artículo 6º, literal c) establece entre las funciones del Indeci:

"c. Brindar atención de emergencia, proporcionando ***apoyo inmediato*** *a la población afectada por desastres.*

La Contraloría General de la República remitió el Informe Nº 001-2008-CG/ZC-SDR "Veedurías en las zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007", y entre las apreciaciones formuladas en el accionar del Sistema Nacional de Defensa Civil ante el Sismo señaló: Conclusión 4: "*La organización del Sistema de Defensa Civil, que participó en la zona para atender a los damnificados del sismo del 15.ago.2007, en las fases de acopio, almacenamiento y distribución de las donaciones provenientes de diversos organismos públicos y privados, mostraron deficiencias y debilidades que afectaron su oportunidad y eficiencia*"

1.9 CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES

1. Las donaciones para la ayuda humanitaria fueron movilizadas por diversas organizaciones públicas y privadas, como se aprecia en el cuadro siguiente.

DESTINO / CONSIGNATARIO	PESO TN.	EQUIVALENTE $
APCI	933.40	10 038 615,50
INSTITUCIONES PRIVADAS	514.75	819 227.29
INSTITUCIONES PUBLICAS	1 076,15	6 664 719,79
EMBAJADA DE VENEZUELA	707,94	1 520 596,59
INDECI	14 146.19	16 1279,262.30
TOTAL	17.378.43	35.322 461.47

2. INDECI no realizó una adecuada distribución de las donaciones (14 146.19 TM), se observa que la atención de la ayuda humanitaria no se hizo de manera proporcional al número de damnificados o afectados, ya que a los distritos de Cañete y Yauyos de la Región Lima que representaron el 15.24% del total de damnificados sólo le entregaron un porcentaje reducido de la ayuda consistente en un 2.07% del total. A los damnificados de Huancavelica, región que presentaba altos índices de pobreza y pobreza extrema, tiene el 4.86% de damnificados pero le entregaron el 3.77% del total de la ayuda. En el caso de la Región ICA, tiene 79.43% del total de damnificados pero se le entrega el 85.21% de la ayuda, llamando la atención que exista un rubro **"otros"** que representa el 0.47% del total de damnificados, sin embargo se entrega 8.95% del total de la ayuda humanitaria, evidenciándose que se favoreció a los damnificados de las ciudades de la Región ICA. Además, fueron distribuidas por un total de 12,809.55 TM estableciéndose una diferencia de 1,336.54 TM no reportadas de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRIBUCION DE LAS DONACIONES POR INDECI

ZONAS AFECTADAS	POBLACION AFECTADA	% AFECTADA	ENTREGA TOTAL TM	% ENTREGA
HUANCAVELICA	31,680	4.86	482.53	3.77
ICA	521,210	79.43	10 914,49	85.21
LIMA	99,854	15.24	262,80	2.07
OTROS	2,910	0.47	1 147.07	8.95
TOTAL	**656,474**	**100**	**12 809.65**	**100**

Fuente: "Evaluación de Daños" y "Ayuda Humanitaria entregada por INDECI".

3. No obstante la magnitud del sismo del 15.Ago.2007 y el impacto en la población el Sistema Nacional de Defensa Civil a través de INDECI no actuó con la celeridad, eficiencia y oportunidad que el caso requería, denotándose falta de organización ante la acción de las autoridades locales y regionales, a quienes no se les aplicó un control y monitoreo adecuados en la atención de emergencia, evidenciando además poca capacitación de los Comités de Defensa Civil de las zonas afectadas teniendo en cuenta además que muchos integrantes de los comités eran pobladores damnificados.

4 Se ha determinado que aproximadamente 2733.50 Tm. de ayuda humanitaria equivalente a S/. 40'230,523.82 fueron movilizadas por instituciones privadas y públicas, las cuales no han informado en su totalidad sobre qué destino se dio a dichos bienes, determinándose que S/. 21'943,198.54 corresponden a instituciones privadas (ONGS) siendo el caso más representativo el de CARITAS que ingresó bienes por S/. 21'331,154.55 (370.12 TN) y sólo tramitó por beneficios ante APCI un total de 195.41 TN, desconociéndose el resto de la ayuda humanitaria que

movilizó CARITAS, siendo importante agregar que a la fecha no ha informado respecto a nuestro requerimiento (Oficio nº 190-2012-2013-CIRZAT/RG-CR), APCI no ha fiscalizado que la ayuda humanitaria se distribuya a los damnificados, a pesar que habían detectado que la ONG Instituto para el Desarrollo y Apoyo Social Jardines Santa Rosa de Lima había distribuido las donaciones en Ancón-Lima.

5. Se otorgaron beneficios tributarios y arancelarios por US $ 3'537,263.25 a instituciones públicas y privadas que recibieron donaciones del exterior con motivo de ayuda humanitaria. A la fecha existen instituciones pendientes de regularización ante la SUNAT, que si consideramos el tiempo transcurrido desde el internamiento de los bienes, el derecho de la Administración, ya habría prescrito, por lo que sería pertinente establecer normativas sobre beneficios tributarios que prevean estas situaciones, a fin de no perjudicar al Estado.

6. Los Comités Distritales de Defensa Civil no cumplieron los procesos pre-establecidos para la distribución de la ayuda humanitaria por donaciones, y en el caso de INDECI como Órgano Rector del SINADECI no cumplió con monitorear y fiscalizar la distribución de la ayuda humanitaria, hecho que se pretendió subsanar 4 años después, pidiendo en agosto de 2011 la información a los Municipios y que obtuvo como respuesta de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, el oficio N° 404-2011-MDI suscrito por el Alcalde Eddy DEL MAZO TELLO, quien da cuenta que "***...no existe documentación alguna en los archivos generales correspondientes al periodo 2007-2010 sobre planillones de distribución de bienes de ayuda humanitaria en atención al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007...***", demostrando INDECI incumplimiento de sus deberes de monitorear y fiscalizar la distribución de la ayuda humanitaria.

2. DONACIONES DINERARIAS

Con motivo del terremoto del 15.ago.2007 en las provincias de Ica, Huancavelica y el sur de Lima, nuestro País recibió ayuda internacional tanto de bienes como dineraria, procediendo dicha ayuda financiera de organismos internacionales, ciudadanos peruanos residentes en el exterior, así como misiones consulares.

2.1. MARCO NORMATIVO

DECRETO DE URGENCIA N° 024-2007 DE 16.AGO.2007

A través del D.S. 068.2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia al departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, ampliándose posteriormente al departamento de Huancavelica, a

consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, por lo que empezó a llegar al País donaciones dinerarias provenientes de organismo internacionales, por lo que se hizo necesario dictar medidas de carácter urgente, de naturaleza económico financiera establecidas mediante D.S. 024-2007 de 16.ago.2007, orientadas a mitigar los daños ocurridos por dichos fenómenos naturales y brindar atención oportuna a la población damnificada.

En ese sentido en el artículo 7° del citado dispositivo se establece sobre el depósito de donaciones dinerarias lo siguiente:

"*Todas las donaciones en dinero provenientes del exterior, sean de personas naturales o jurídicas, entidades, gobiernos u organismos internacionales, son depositadas y canalizadas en los cuentas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de las Dirección Nacional del Tesoro Público".*

"Todas las donaciones en dinero de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, serán depositadas en las cuentas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público a nombre del Instituto Nacional de Defensa Civil".

DECRETO DE URGENCIA 026-2007 DE 17.AGO.2007.

Se crea en el Ministerio de Economía y Finanzas un "Fondo para la Reconstrucción del Sismo", señalando en el artículo 3° del referido dispositivo "*Los recursos del Fondo que se originen de fuentes de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios se registran en el Ministerio de Economía y Finanzas en la fuente Donaciones y Transferencias*" y en artículo 4° del mismo se señala que constituyen Recursos del Fondo: *"d) donaciones y aportes del sector privado y d) Recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, así como donaciones en dinero provenientes del exterior."*

LEY N° 29078 DE 28.AGO.2007

Mediante esta Ley se crea el "Fondo para la Reconstrucción Integral de las zonas afectadas por los sismos del 15.ago.2007" denominado FORSUR constituyéndose en una Unidad Ejecutora adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de lograr la reconstrucción y rehabilitación de las zonas referidas.

En el artículo 3° de la referida norma se establece que constituyen recursos del fondo:

"b) Los aportes y las donaciones que recibe el Estado Peruano proveniente de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para efectos de la atención inmediata, la reducción de los efectos del desastre y las actividades de reconstrucción."

LEY N° 29378 DE 28.MAY.2009

Mediante la presente Ley se autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y establece en su artículo 4°con relación a los depósitos en cuentas del Fondo para la Reconstrucción Integral de la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15.ago.2007: *"Facúltese a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a depositar en la cuenta bancaria del Forsur los recursos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 024-2007, el literal d) del artículo 4° y el numeral 5.3. del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, incluyendo los intereses correspondientes. Asimismo toda donación adicional que se produzca para la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 se deposita en las cuentas de FORSUR."*

2.2 FUENTES DE DONACIONES

La Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las Zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007, a fin de determinar el monto de las donaciones dinerarias recibidas con motivo del desastre, solicitó la información correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas y Agencia Peruana de Cooperación Internacional, entidades involucradas en la recepción de las donaciones dinerarias destinadas a la ejecución de acciones para la atención de la emergencia, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007.

2.1.1 DONACIONES RECEPCIONADAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de las acciones dispuestas para la atención y rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007, procedió a aperturar cuentas en el Banco de Crédito del Perú, Banco Continental y Banco de la Nación para la recepción de las donaciones dinerarias recibidas y destinadas para tal fin. **(Anexo III-15).**

A través Comunicado Oficial Nº 006-2007-EF/77.15 "Donaciones de Dinero – Sismo ocurrido el 15.ago.2007" –Diario Oficial "El Peruano", se hizo de conocimiento público la apertura de las siguientes cuentas

Cuentas Corrientes aperturadas para Donaciones de personas naturales o jurídicas domiciliadas

BANCO	N° DE CUENTA	MONEDA	DONACIÒN
Banco de la Nación	00-000-874000	S/.	2,733,277.96
Banco de la Nación	06-000-037999	$	484,528.32
Banco de la Nación	06-000-040000	€	0.00

Fuente: Anexo N° 01 del Informe N° 130-2012-EF/52.06 (Equivale a S/. 4 259,542.17)

Cuentas Corrientes aperturadas para Donaciones de personas Naturales o jurídicas domiciliadas fuera del país.

BANCO	Nº DE CUENTA	MONEDA	DONACION
Banco de la Nación	00-000-868787	S/.	1 530,00
Banco de la Nación	06-000-034000	US $	4 587 029,77
Banco de la Nación	06-000-048222	€	-
Banco de Crédito del Perú	193-1611127-0-09	S/.	14 649,06
Banco de Crédito del Perú	193-1604471-1-87	US $	2 569 698,29
Banco Continental	0011-0661-64-	S/.	409.88
Banco Continental	2000042063	US $	47 045.74
Banco Continental	0011-0661-67-	€	352 715,87
	0200004271		
	0011-0661-60-		
	0200004098		

Fuente: Anexo N° 01 del Informe N° 130-2012-EF/52.06 (Equivalente a S/. 22 888 069,70

2.1.2 Donación: Corporación Andina de Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo

Mediante D.U. 024-2007 el Gobierno Peruano acepta la donación otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo BID por la suma de US $ 200 000,00 a fin de ser destinado a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo, asimismo acepta la donación otorgada por la Corporación Andina de Fomento CAF por US $ 300 000,00 para el mismo fin, donación equivalente a S/. 1 575 000,00 (UN MILLÒN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 NUEVOS SOLES), que fueron transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil.

DONACIONES PROVENIENTES DE LA CAF Y BID TRANSFERIDAS AL INDECI

FUENTE	MONTO DE DONACIÓN	DISPOSITIVO LEGAL	DESTINO
Corporación Andina de Fomento - CAF	$ 300,000.00	D.U. 024-2007	INDECI.
Banco Interamericano de Desarrollo - BID	$ 200,000.00	D.U. 024-2007	INDECI
TOTAL	$ 500,000.00		

Fuente: D.S. 024-2007 de 16.ago.2007 sobre Aceptación de dichas Donaciones y equivalente a S/. 1,575,000,00 NUEVOS SOLES

2.1.3. DONACIONES RECEPCIONADAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÒN. (ANEXO III-16)

Donación: Gobierno del Japón.

Mediante D.U. Nº 029-2007 de 28.ago.2007 se acepta la donación del Gobierno de Japón ascendente a la suma de US $ 1 300 000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) que fueron equivalentes a S/. 4 108 000,00 destinados a atender las urgentes necesidades del Sector Educación en las zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007.

Dicha donación estuvo destinada a la adquisición, transporte e instalación de 100 aulas prefabricadas y adquisición de pizarras, y que fue transferida al Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo Nº 176-2007-DF de 13.nov.2007.

2.1.4. Donación: Empresas Chinas instaladas en el Perú.

Mediante Resolución Ministerial Nº 541-2007-ED de fecha 28.dic.2007 el Ministerio de Educación acepta la donación de US $ 21 000.00 (VEINTIUN MIL DÒLARES AMERICANOS 00/100) equivalente a S/. 62 748.00 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 NUEVOS SOLES) otorgados a través de la Embajada de la Republica China, por 15 empresas de origen chino instaladas en el País, con la finalidad de ser destinado a la reconstrucción de instituciones educativas afectadas por el terremoto, incorporados al Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación para el año Fiscal 2007.

2.1.5 Donación: Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación (México)

Mediante Resolución Ministerial Nº 553-2007-ED de 28.dic.07 el Ministerio de Educación acepta la donación dineraria ascendente a $ 700 000.00 (SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS) otorgada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación – Secretaría de Finanzas de México D.F. que fueron incorporados al Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación para el año Fiscal 2007.

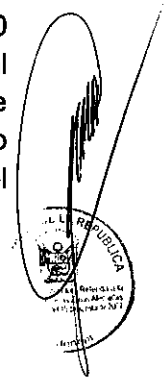

2.1.6. DONACIONES RECEPCIONADAS A TRAVÈS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DONACIONES DINERARIOS PROVENIENTE DE MISIONES CONSULARES CONSISTENTE EN APORTES DE COMUNIDADES PERUANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

APORTES	TOTAL	T/C 31.08.07	TOTAL SOLES
Dólares USA	2 963 928,82	3,11	9 207 440,00
Euros	122 653.93	4,24	519 923.00
Francos Suizos	260.00	2,58	6 717.48
Libras Esterlinas	1 195.00	6,26	7 474.98
TOTAL			9 741 555,46(*)

(*)Incorporado en las cuentas del MEF y transferidas a FORSUR

El Ministerio de Relaciones exteriores, mediante oficio OF.RE(DCI) Nº 3-OA/256 de fecha 01.ago.2012, informa que a través de sus misiones diplomáticas y consulares en el exterior, orientó que todas las donaciones recolectadas por las organizaciones humanitarias y comunidades peruanas en el exterior para atender a los damnificados por el sismo, fueran dirigidas al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a fin que dicha entidad proceda a su distribución y entrega entre la población afectada.

Asimismo, informó que las donaciones en dinero recaudadas por las comunidades peruanas en el exterior y las enviadas por otros Estados, en atención a lo señalado por el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 024-2007, fueron depositadas en las cuentas abiertas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para atender a los damnificados por el sismo y derivadas por ese Ministerio, en su oportunidad, al Fondo de Reconstrucción del Sur (FORSUR), para atender proyectos de reconstrucción en la zona afectada por el sismo.

2.1.7. COOPERACION INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE - AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La APCI es un organismo adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores que tiene como objeto entre otros, el control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional No

Reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3. Artículo 3º de la Ley nº 27692-Ley de Creación de la APCI.

En respuesta al Oficio remitido por la Comisión Investigadora acerca de la Cooperación Internacional llegada al país en apoyo a la Reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007 la Agencia Peruana de Cooperación Internacional a través del Oficio Nº 227-2010/APCI-DE de 20.jul.2012 y Nº 273-2012-APCI/DE de 15.ago.2012 remite los reportes referentes a los Proyectos de Inversión de apoyo a la reconstrucción, ejecutados con la ayuda recibida mediante Cooperación Internacional No Reembolsable cuyo monto programado comprometido asciende a S/. 187, 189,771.98. **(Anexo III-17).**

En el ordenamiento legal vigente la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la APCI, programa las acciones de fiscalización y supervisión a fin que el uso de los recursos de la CINR, se ejecuten cumpliendo los acuerdos o convenios comprometidos entre la entidad ejecutora y la fuente cooperante.

En ese contexto solicitamos a la APCI, informe respecto a la ejecución de acciones de fiscalización a las donaciones con motivo del sismo del 15.ago.2007 que fueron aprobadas, así como a la ejecución de planes y proyectos de acuerdo a sus atribuciones, obteniendo al siguiente reporte:

AÑO	INSTITUCIONES VARIAS FISCALIZADAS	INSTITUCION DONANTES SISMO	DONANTES SISMO FISCALIZADO
2008	62	20	0
2009	98	34	2
2010	65	10	0
2011	100	20	0
TOTAL	**325**	**84**	**2**

Fuente: Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Del total de instituciones donantes con motivo del sismo del 15.ago.2007 sólo se fiscalizó el 2.38%. Además de 325 acciones de fiscalización sólo 01 corresponde a las donaciones de bienes de ayuda humanitaria y 01 a la ejecución de proyectos, con motivo del sismo situación que

no es explicada por APCI, teniendo en cuenta la considerable inversión en proyectos de inversión para la reconstrucción éstas no fueron sujeto de fiscalización de acuerdo a Ley.

Como resultado de las fiscalizaciones efectuadas por APCI a las instituciones que ingresaron donaciones al País a raíz del sismo del 15 de agosto se detectaron las siguientes irregularidades:

	TIPO	INFRACCIÒN	SANCIÒN.
Instituto para el Desarrollo y Apoyo Social Jardines Santa Rosa de Lima.	IPREDA	Uso no autorizado de facilidades (Art. 8º, Lit. "d" del RIS	Suspensión Temporal.
Fundación Ayuda en Acción.	ENIEX	Información falsa (Art. 8º-Lic. C	Se declara no ha lugar, se archivó el caso.

Fuente: Agencia Peruana de Cooperación Internacional

La Dirección de Fiscalización y Supervisión es el órgano de línea encargado de controlar, supervisar y fiscalizar el correcto uso de los recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, gestionados a través del Estado y que provienen de fuentes del exterior de carácter público y/o privado para el logro de los objetivos de desarrollo nacional, regional y local, que ejecutan las entidades privadas debidamente registradas en la APCI, por lo tanto es el área responsable de no haber efectuado una adecuada programación de fiscalización a fin de garantizar la confianza en la Cooperación Internacional.

2.1.8. ASOCIACION CULTURAL ARTES MUSICALES ROMANZA

La Asociación Cultural Romanza a cargo del cantante peruano Gianmarco organizó un concierto benéfico para ayuda a los damnificados del sismo, cuya recaudación ascendió a S/. 1 900 000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL 00/100 SOLES) y fue transferido al fondo de FORSUR. **(ANEXO III-18)**

2.2. DESTINO DE LAS DONACIONES DINERARIAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR D.U. 024-2007.

ENTIDAD BENEFICIARIA Y DESTINO	FECHA DE CARGO	MONEDA	IMPORTE S/.
M. DE ECONOMIA Y FINANZAS			
D.U. Nº 024-2007	05.11.2007	S/.	1 500 000,00
INDECI			
Decreto Supremo Nº 176-2007-EF			
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	07.02.2008	S/.	927 000,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	11.04.2008	S/.	2 163 000,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	20.06.2008	S/.	35 000,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	24.06.2008	S/.	107 008,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	10.07.2008	S/.	234 889,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	29.08.2008	S/.	5 000,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	04.09.2008	S/.	5 000,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	18.09.2008	S/.	5 000,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	02.10.2008	S/.	10 000,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	25.11.2008	S/.	79 611,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	26.11.2008	S/.	3 356,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	23.12.2008	S/.	30 202,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	07.01.2009	S/.	14 600,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	21.01.2009	S/.	13 140,00
Prog. Nacional de Infraest. Educativa	02.07.2009	S/.	3 355,00
Ley Nº 29378, Art 4º			
FORSUR	25.06.2009	S/.	17 540 069,70
SUB TOTAL MEF			**22 888 069,70**
M. DE EDUCACIÒN			
R.M. Nº 541-2007-ED	28.12.2007	S/,	
FORSUR			62 748,00
(Donaciones Empresas Chinas)			
R,M. Nº 553-2007-ED	28.12.2007	S/.	
FORSUR			
(Sindicato de Trabajadores de la Educación de México).			2 106 805,00
SUB-TOTAL MINEDU			**2 169 553,00**
ARTES MUSICALES ROMANZA			
FORSUR			
(Concierto-Gianmarco)		S/	**1 900 000.00**
DONACIONES TOTAL GENERAL		**S/.**	**26 957 622.70**

2.1. La Ley N° 29378 establece en el segundo párrafo del artículo 4° "Facúltese a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a depositar en la cuenta bancaria del FORSUR los recursos a que hace referencia el primer párrafo del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 024-2007 y el numeral 5.3. del artículo 5° del D.U. N° 026-2007 incluyendo los intereses, asimismo toda donación adicional que se produzca para la rehabilitación y reconstrucción de las

zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 se depositaron en las cuentas del FORSUR.

2.2. Del análisis efectuado al "Destino de las Donaciones Dinerarias provenientes del exterior" sobre las transferencias efectuadas a INDECI y FORSUR, se observan diferencias entre las cifras presentadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y las resoluciones de aprobación de las donaciones, **(ANEXO III-19)** así como exceso en los plazos de transferencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DIFERENCIAS PRESENTADAS ENTRE LOS MONTOS DE DONACIONES ACEPTADAS Y LOS MONTOS TRANSFERIDOS A FORSUR

NORMA	MONTO S/. ACEPTADO	FECHA	MONTO S/. TRANSFE- RIDO	FECHA	TIEMPO	DIFEREN-CIA MONTO S/.
D.U. 024-2007	1 575,000.00	16.08.07	1 500,000.00	16.08.07	0	75 000.00
D.S.176-2007-EF	4 108 000.00	28.08.07	3 848 000,00	07.02.08 02.07.09	05 mes 23 mes	260 000.00
Ley 29378	17 540 069.70	28.08.07	17 540 069.70	20.05.09	21 mes	0
R.M. 541-2007-ED	62 748.00	28.12.07	62 748.00	30.11.09 (**)	23 mes	0
R.M. 553-2007-ED	2 169 579.85 (*)	28.12.07	2 106 804.35	30.11.09 (**)	23 mes	62 775.50
TOTAL	25 455 397.55		25 057 622.05			397 775.50

(*) Saldo del 30.11.2009 depósito en Cta. Cte. Banco de Crédito de MINEDU- Programa Nacional de Infraestructura Educativa-Donación Profesores de México Nº 193-1622580-0-96 con fecha 07.Set.2007.

(**) Fecha de saldo contable al cierre de la Cta. Cte. Y transferencia a FORSUR. (Anexo 13).

2.3. Las transferencias efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en atención al artículo 4° de la Ley 29378, artículo 7° del D.U. N° 024-2007, el literal d) del artículo 4° y el numeral 58.3 del artículo 5° del D.U. N° 026-2007, incluyendo los intereses correspondientes fueron incorporadas a las cuentas aperturadas por FORSUR-Donaciones, observándose un exceso en los plazos de transferencia efectuados por el MEF, respecto a las donaciones del D.S. 176-2007-EF que acepta la donación del Gobierno de Japón con fecha 28.ago.07se efectúa las transferencias entre el 07.feb.2008 y el 02.jul.2009 es decir entre 05 y 23 meses posteriores a la fecha de aceptación de las donaciones, y adicionalmente la transferencia de las donaciones del Ministerio de Economía y Finanzas a FORSUR después de 21 meses de la fecha de su creación, situación identificada como una de las causas del atraso en la reconstrucción, para fines de las donaciones al FORSUR, esta entidad contó con las siguientes cuentas:

BANCO	CUENTA	MONEDA
Nación	000-869694	Soles
Nación	6000-033152	Dólares

Fuente: Informe complementario FORSUR (Oficio Nº 070-2012-FORSUR/CG)

Las donaciones identificadas por la Comisión Investigadoras se constituyeron de la siguiente manera.

FUENTES	INGRESOS S/.
Cuenta de Fondo FORSUR incorporadas por el MEF, MINEDU, ASOCIACION ROMANZA	26 957 662.70
Cooperación Internacional no Reembolsable (*)	187 189 771.98
TOTAL DONACIONES DINERARIAS	214 147 434.68

Fuente: Informe complementario FORSUR (Oficio Nº 070-2012-FORSUR/CG) Reporte APCI "Ayuda Internacional para la etapa de la Reconstrucción de las Zonas afectadas por el Sismo del 15.ago.2007"..

CONCLUSION

1 La Comisión Investigadora ha establecido que con motivo de la atención al Sismo del 15.ago.2007, el País recibió un total de donaciones dinerarias destinadas a la Reconstrucción y Rehabilitación integral del sismo de S/. 214'147,434.68 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 68/100 NUEVOS SOLES) constituido por los saldos de las cuentas aperturadas para donaciones dinerarias de acuerdo al artículo 7º del D.U. 024-2007 y los fondos de la Cooperación Internacional No Reembolsable proveniente de los Gobiernos y Organizaciones Internacionales y orientados a la ejecución de proyectos de inversión para la reconstrucción.

2. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional no efectuó la fiscalización y/o evaluación de los Proyectos de Inversión para la Rehabilitación Integral de las zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007, ejecutados por Organismos Internacionales con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, no obstante que por CINR se brindó ayuda por S/. 189,189,771.98, señalando que no estaba en su programación dicha fiscalización por lo que deberá oficiarse a la Contraloría General de la República a fin de determinar responsabilidades en cuanto a dicha omisión, teniendo en cuenta que el uso de los recursos de la CINR, se deben ejecutar cumpliendo los acuerdos o convenios comprometidos entre la entidad ejecutora y la fuente cooperante, siendo la APCI el ente rector de la cooperación

técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación técnica internacional no reembolsable, que es el caso, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones que regulan la cooperación internacional, por lo que ha existido presunta omisión de funciones en el presente caso por parte del Director de Fiscalización de APCI y el Presidente Ejecutivo con cargos vigentes entre 2008 y 2012.

3. Se ha identificado una diferencia de S/. 395,000.00 entre los montos de las donaciones dinerarias aceptadas por el Gobierno Peruano mediante D.U. Nº 024-2007 y D.S. Nº 176-2007-EF, las mismas que no han sido explicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Esas diferencias han sido determinadas de la información proporcionada al Grupo de Trabajo por la Sub-Comisión de Donaciones.

   Es importante mencionar de acuerdo a la información proporcionada en el Informe de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República (folio 102) el Ministerio de Educación ha tenido fondos inactivos desde el año 2007 por S/. 2 287,552 millones de soles y en el año 2008 S/. 17 589 765 millones de soles, provenientes de la donación de Empresas Chinas y del Sindicato de Profesores de México respectivamente, afectando la reconstrucción educativa.

3. DONACIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA A CARGO DEL BANMAT

En el mes de diciembre de 2007, el Congreso de la República con la finalidad ayudar a las familias de extrema pobreza, damnificadas del terremoto, mediante el Convenio de Cooperación Nº 036-2007-OAJP/CR de fecha 19.dic.2007, modificado por Addenda Nº 1 del 23.jul.2008 suscribe con el Ministerio de Vivienda a través del Banco de Materiales a fin de desarrollar la construcción de 300 viviendas bajo el sistema del "Programa de Vivienda Techo Propio" con el aporte de donaciones del Congreso, proveniente de instituciones públicas y privadas, que constituiría a cubrir el monto del ahorro del damnificado, que en esos momentos no podía ser atendido por los mismos (equivalente al pago de la cuota inicial de cada vivienda).

El terreno sobre el cual se ejecutaría el Proyecto Residencial Congreso de la República MAPFRE, fue donado por la empresa MAPFRE Perú Vida Cía. de Seguros; Con fecha 05.ago.2008 se suscribe la Minuta de Donación del Terreno del Nuevo Lote Nº 1 de la manzana C, que forma parte del ex – Fundo Alto de la Luna; de acuerdo al Testimonio de Escritura Pública.

Por Decreto Supremo Nº 092-2009-EF DE 20.Abr.2009 se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal

2009, a favor del sector Vivienda destinado al financiamiento, de proyectos, entre los que se encontraba el Proyecto MAPFRE-Congreso de la República, desagregándose a favor de BANMAT los recursos destinados al financiamiento del referido proyecto con R.M. 183-2009-VIVIENDA.

Con fecha 11.Jun.2009 se suscribe el Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Banco de Materiales SAC y FORSUR con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para el desembolso de los recursos destinados al financiamiento de la ejecución y supervisión de las obras de habilitación urbana del Proyecto MAPFRE – Congreso de la República, área en la que se construirán las 308 viviendas de interés social en el marco del Programa Techo Propio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mediante Resolución Ministerial Nº 115-2009-VIVIENDA de fecha 12.Mar.2009, se autoriza al Banco de Materiales SAC, la ejecución del Proyecto de Vivienda MAPFRE-Congreso de la República en la ciudad de Pisco.

Con Resolución de Gerencia General Nº 120-10-GG-BM del 12.abr.2010, (un año después) se aprueba el Expediente Técnico para la contratación del Servicio de Ejecución de Edificación de 308 viviendas del Proyecto MAPFRE-Congreso de la República PISCO, con precios vigentes al 31.Marzo.2010 por un monto total de S/. 12.422,306.24 Nuevos soles incluidos IGV, sin embargo al haber transcurrido un periodo de antigüedad mayor a seis meses, sin haberse convocado la Licitación Pública para el proceso de selección y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento fue necesaria su actualización.

La Gerencia Técnica mediante Informe Nº 33-11-GR e Informe Nº 002-2011-GT/DEPyL del Departamento de Evaluación de Proyectos y Licitaciones, después de efectuada la revisión, solicitó la aprobación del Expediente Técnico Reformulado para la Contratación de la Ejecución de Obras de Edificación de 308 viviendas dentro del Proyecto de Vivienda MAPFRE – Congreso de la República y del presupuesto actualizado del proyecto señalado equivalente a S/. 12,420,306.39 Nuevos Soles (Doce millones cuatrocientos veinte mil trescientos seis con 39/100 Nuevos Soles) con precios vigentes al 31.Dic.2010, el mismo que fue aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 007-11-GG-BM de fecha 19.Ene.2011, es decir después de 02 años 9 meses de la autorización de ejecución, aprobándose el presupuesto actualizado y se dispuso que la Gerencia Técnica implemente las acciones necesarias dentro de su competencia para impulsar la contratación de las obras del Proyecto.

Con fecha 21.Ene.2011 se convocó el proceso de selección para la contratación del Servicio de Ejecución de Edificación de 308 viviendas del Proyecto , bajo la modalidad de licitación pública, la cual fue declarada nula de

oficio porque tener tanto el valor referencial como el presupuesto de obra una antigüedad mayor de 06 meses, procediendo la Gerencia Técnica a su actualización mediante Informe 602-11-GT de fecha 11/11/11 informa que ha culminado la actualización y reformulación tanto del valor de referencia del Proyecto Piloto de Vivienda MAPFRE-Congreso de la República y solicita la aprobación del nuevo Expediente Técnico Reformulado y del Presupuesto Actualizado del proyecto en referencia, equivalente a S/. 12,523,346,69 Nuevos Soles, incluido IGV, incrementándose en S/. 103,040.30 (CIENTOTRESMIL CUARENTA Y 30/100 NUEVOS SOLES) por la actualización de precios al 31.Oct.2011, aprobándose el nuevo Expediente Técnico Reformulado y el Presupuesto Actualizado con Resolución de Gerencia General Nº 221-11-GG-BM de 02.Dic.2011. Autorizándose a través de Resolución de Gerencia General Nº 230-11-GG-BM de 09.Dic.2011 la Primera Convocatoria de la Licitación Pública Nº 001-2001-BANMAT para la Contratación de la ejecución de la obra "Edificación de 308 viviendas del proyecto de vivienda MAPFRE – Congreso de la República.

a) Estado Situacional del Programa: (ANEXO III-19)

Con Oficio Nº 170-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de 12.set.2012 la Comisión Investigadora solicita a BANMAT un informe sobre el estado situacional del programa y situación legal del terreno. Así mismo se explique las razones por las cuales no se ha concluido aún con el proyecto a pesar de haber transcurrido casi cinco años de la suscripción del Convenio.

Mediante Carta Nº 1045-2012-BANMATSAC/L el actual liquidador de Banmat, señala que con LP 01-2011/BANMAT de fecha 29.dic.2011 se convocó la ejecución para la construcción de la Obra – Construcción de 308 viviendas del Proyecto Vivienda MAPFRE-Congreso de la República, en la ciudad de Pisco, bajo el régimen de suma alzada, otorgándose la buena-Pro con fecha 15.feb.2012, a Consorcio San Pedro integrada por las empresas FERNANDO TABOADA R CONTRATISTAS GENERALES SAC y ORGANIZACIÒN TORRE AZUL SAC celebrándose el contrato de ejecución de obra el 16.Mar.2012, por el monto de S/. 12,523,346,69 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS SOLES CON SESENTA Y NUEVE CÈNTIMOS) cuyo plazo de ejecución serían de 180 días luego de entregado el terreno.

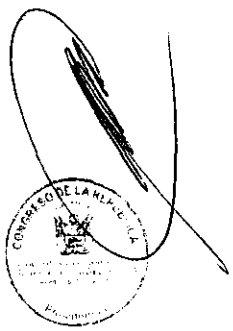

De acuerdo al Resumen Ejecutivo elaborado por la Gerencia Técnica de BANMAT, se informa que el programa consta de una vivienda con área construida de 62.59 m2. con fecha de inicio contractual 30.mar.2012 y fecha de término, por ampliación de plazo el 02.dic.2012, sin embargo a la fecha marzo 2013 aún se encuentra pendiente de entrega. Con relación a las razones por las cuales se llevó a cabo el proyecto tres

años después de suscrito el convenio MAPFRE-Congreso de la República el Comité Liquidador señala que *"no se ha encontrado documentación emitida por los funcionarios que estuvieron entre Agosto 2007 a Agosto 2011, " que justifique y/o explique el por qué se fue difiriendo el Proyecto"*, agregando que *"De manera informal se ha podido determinar que han influido algunos temas de carácter técnico, como problemas con los suelos en la zona de construcción y en otro nivel, recursos impugnativos presentados durante las Licitaciones".*

De acuerdo al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de BANMAT aprobado por Sesión de Directorio del 12.Abri.2007, corresponde al Gerente de Inversiones y Colocaciones coordinar, organizar y controlar los Programas de Desarrollo Habitacional, con la finalidad de cumplir eficientemente con los fines, planes, objetivos y metas de la institución, asimismo en el literal h) señala que debe "planificar, coordinar y dirigir la promoción de los Proyectos de Desarrollo Habitacional – Programa Techo Propio, con las Sucursales.'

De los comentarios precedentes se determina que la Gerencia de Inversiones y Colocaciones de Banmat quien tuvo bajo su responsabilidad la ejecución de los programas de vivienda, así como la Gerencia General como órgano ejecutivo a quien le compete evaluar el logro de objetivos y el desempeño de las Gerencias a su cargo (Art. 16° del ROF), no priorizaron la ejecución del referido programa, tomando en cuenta la situación de los pobladores damnificados de Pisco, objetivo del programa. Por lo tanto en ambos gerentes recae la responsabilidad por la demora en la ejecución del mismo.

b) **Situación legal del Terreno donado por MAPFRE. (ANEXO III.20)**

En la Partida Registral N° 11012422, con fecha 12.0ct.2008, está registrada la donación del terreno por la empresa MAPFRE a favor del Banco de Materiales en un área total de 20, 995,59. M2 y un valor de S/. 221,000.00 (doscientos veintiún mil y 00/100 Nuevos Soles), destinado a la construcción de 308 viviendas, de acuerdo a la licencia de obra expedida por la Municipalidad Provincial de Pisco N° 120-2008-GDU-MPP.

3.1. BANMAT ADJUDICO VIVIENDAS A PERSONAS QUE NO REUNÍAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ACUERDO DE DIRECTORIO DEL BANCO DE MATERIALES.

El Programa de Vivienda MAPFRE-Congreso de la República proviene de la transferencia del Fondo Mi Vivienda del Bono Familiar

Habitacional, Recursos del Fondo Revolvente del BANMAT SAC y aportes del Congreso de la República, y estuvo dirigido a beneficiar a 1540 damnificados (con un cálculo aproximado de 5 integrantes por familia). Siendo el esquema de financiamiento el siguiente:

Financiamiento por vivienda:

Financiamiento	S/. Unidad	S/. Total
Subsidio Congreso	1631.50	502 502.00
Ahorro Familiar (*)	18 000.00	5 544 000.00
Bono Familiar Habitacional	23 568.50	7 259 098.00
Crédito Complementario BANMAT.		
Total valor de Vivienda	**43 200.00**	**13 305 600.00**

Cubierto por subsidio Congreso de la República.

La Comisión Investigadora, con Oficio Nº 117-2011-2012-CIRZAT/RCG-CR solicita al Banco de Materiales, la remisión del listado de los 308 beneficiarios en la adquisición de una vivienda en el Proyecto Residencial MAPFRE – Congreso de la República, con la finalidad de verificar algunos aspectos del proceso, adicionalmente se efectuó una verificación de datos a través de la RENIEC, así como comprobación del estado situacional de los damnificados a través del INEI (Oficio Nº 380-2012-2013-CIRZAT /RCG-CR) para determinar el cumplimiento de las condiciones generales aprobadas para el Programa de vivienda.

Con Oficio Nº 170-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR de 12.set.2012 la Comisión Investigadora solicita a BANMAT se informe los criterios establecidos para la calificación de los beneficiarios del referido programa y mediante Carta Nº 1045-2012-BANMAT-CIRZAT/RCG-CR el Liquidador del Banco remite la información solicitada, estableciéndose que la evaluación efectuada a los postulantes futuros adjudicatarios de las 308 viviendas debió ajustarse a:

Criterios establecidos para la calificación de los beneficiarios al programa. (ANEXO III.21)

Calificación Bono Familiar Habitacional:

A cargo del Fondo Mi Vivienda, a fin de efectuar la evaluación para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional efectuado de acuerdo al Reglamento Operativo para acceder al bono familiar habitacional, aprobado por R.M. Nº 733-2008-VIVIENDA, y en su artículo 5º establece los Requisitos para ser considerado Grupo Familiar Elegible:

a. No haber recibido Apoyo Habitacional previo del Estado, según lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento Operativo.
b. El GF debe estar constituido de acuerdo con el artículo 4° del presente Reglamento Operativo. (Jefe de Familia y dependientes).
c. Encontrarse dentro de los límites establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento Operativo (Ingreso Familiar 10% del valor de la vivienda).
d. No ser propietario de una vivienda ni de un terreno para vivienda.

Calificación del Crédito Complementario

El Banco de Materiales SAC realizó una evaluación crediticia de los prestatarios para el otorgamiento del crédito complementario en el año 2010, quienes deberían reunir los requisitos establecidos en el Procedimiento P-012-09/GIC "Recepción, Evaluación, Análisis y Autorización de Solicitudes de Líneas de Crédito":

a. Persona Natural.
b. Mayor de Edad.
c. No contar con otra vivienda dentro del territorio de la República, excepto copropiedad recibida por herencia.
d. Están impedidos de postular trabajadores de BANMAT, sus cónyuges o convivientes y parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do. de afinidad.
e. Acreditar ingresos suficientes.
f. No tener antecedentes financieros negativos durante los últimos 12 meses.
g. Máximo 65 años de edad, presentado un fiador solidario.
h. Para acceder al seguro de desgravamen los prestatarios deberán encontrarse en el rango desde 18 a 71 años cumplidos y gozar de buena salud a la fecha de inclusión en el seguro.

Calificación Programa de Vivienda MAPFRE - Congreso de la República

Por Acuerdo de Directorio del Banco de Materiales N° 066-16-10 de 31.ago.2010 se establecieron las condiciones generales del crédito para el programa de vivienda.

a. Ser calificado por el Fondo Mi Vivienda como bonista elegible bajo el Programa Techo Propio.
b. Ser calificado satisfactoriamente por el banco de materiales SAC para acceder a un crédito complementario en el marco del programa de Techo Propio.

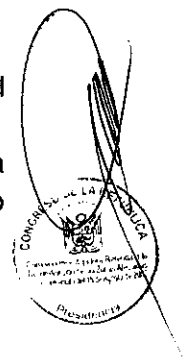

c. Familias residentes en la provincia de Pisco que no cuenten con una vivienda, afectados por los Sismos del 15.ago.2007.
Los solicitantes deberían acreditar no tener propiedad de vivienda alguna en la localidad, para lo cual se adjuntará certificado negativo del titular y de su cónyuge o conviviente. Asimismo, se deberá adjuntar una Declaración Jurada con firmas legalizadas, en la que se consigne que no es propietario de vivienda alguna a nivel nacional según formato BANMAT.

d. Ser mayor de edad. A partir de los 65 años de edad deberá presentar un garante.

e. Acreditar ingreso neto conyugal familiar mínimo mensual equivalente a tres veces el estimado de la cuota mensual a pagar.

f. Tener antigüedad laboral o desarrollar la actividad generadora de ingresos mínimo un año.

Conociendo los criterios establecidos para la evaluación de postulantes se procedió a efectuar una verificación selectiva a 37 expedientes (Carpetas de Crédito) de grupos familiares beneficiados, que significaron el 12% del total, como resultado de dicha evaluación se determinaron serias deficiencias en la tramitación de los expedientes de créditos, contraviniendo el Procedimiento 012-09/GIC, aprobado por la Gerencia General de BANMAT con fecha 08.01.2010 en los siguientes casos: **(ANEXO III-22)**

Proceso de Recepción:

- El Asistente de Colocaciones seguidamente consulta los antecedentes crediticios a la central de riesgos e imprime un reporte.

Sin Vº Bº del Área de Colocaciones: 37 casos
Sin reporte de Central de Riesgos: 10 casos

g. El Asistente de Colocaciones o Auxiliar de Colocaciones considera que la carpeta de crédito está completa cuando además de los documentos señalados en su índice contiene una pro forma de la obra a ejecutar.

Sin carpetas completas: 37casos.

Proceso de Evaluación

a) El Asistente de Colocaciones o Auxiliar de Colocaciones pide al cliente con trabajo dependiente sus tres últimas boletas de remuneraciones, para verificar vínculo laboral, el ingreso que percibe y que tenga una estabilidad laboral mínima de un año.

b) Los clientes que presentan flujo de ingresos y gastos deben adjuntar la mayor documentación sustitutoria posible, la cual se verifica en la visita al cliente.

No acreditan estabilidad laboral/negocio mínima de un año: 15 casos

No justifican ingresos familiares adecuadamente: 15 casos.

El Asistente de colocaciones o auxiliar de colocaciones visita el domicilio de los solicitantes cuya continuación del trámite es procedente, así como el garante hipotecario o fiador de ser el caso, según cronograma aprobado por el Jefe de Sucursal.

No acreditan visitas domiciliarias: 37 casos

Asimismo se contraviene el Acuerdo Nº 066-16-10 que aprueba las condiciones generales de crédito para el Programa de Vivienda MAPFRE Congreso de la República.

No acreditan su condición de damnificados. (ANEXO III-23) 22 casos

No acreditan no poseer inmuebles a nivel nacional. 06 casos.

Dadas las circunstancias determinadas la Comisión Investigadora hizo de conocimiento del Banco de Materiales la situación determinada remitiendo mediante el oficio Nº con fecha 28 de febrero de 2013 el Informe Nº 013-2013-BANMAT SAC/L de fecha 17.ene.2013 a través del cual da cuenta que:

Nueve (09) Grupos Familiares que accedieron al Bono Familiar habitacional ya que no habrían cumplido con el requisito estipulado de "No ser propietario de una vivienda o un terreno", no habiendo presentado información veraz:

1. Imán Sernaqué Juan Iván.
2. Fajardo Ayala Eder Iván
3. Aparco Saravia Vda. Cahuana
4. Palomino Suárez Alfredo
5. Hernández Huamán Luis Zenón
6. Sotil Ramos Juan Carlos
7. Espino Moreyra Rocío Gisell
8. Legua Gonzales Alberto Fermín
9. Quispe Uceda Diego Orlando.

Adicionalmente BANMAT informó que 09 beneficiarios más habían desistido a la adjudicación por diversos motivos:

1. Martínez Benavides José Carlos.
2. Quispe Núñez Marisol.
3. Peña Peña María del Pilar.
4. Gutiérrez Quispe Luz Alicia.
5. Hernández Jayo Julián Ricci
6. Gonza Jahura María Confianza
7. García Reynoso José Luis
8. Sotil Inca Manuel Antonio
9. Bernaola Parlona Oswaldo Jhoanan

De otro lado mediante Informe N° 024-2012-CI-BANMAT emitido por la Comisión Especial de Investigación del Banco de Materiales, se determinan irregularidades de carácter administrativo de parte de trabajadores de BANMAT, Departamento de Riesgos y Agencia Pisco años 2010 a 2011 que realizaron la pre-evaluación, evaluación y calificación de los postulantes, el mismo que ha sido remitido al Órgano de Control Institucional de BANMAT en liquidación para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

De acuerdo al literal m. del punto 5.2. del Procedimiento señalado "La responsabilidad sobre la veracidad de la información contenida en la carpeta de crédito y registrada en el Sistema recae en forma solidaria sobre el Jefe de Sucursal, el Asistente de Agencia y el Asistente de Colocaciones o Auxiliar de Colocaciones. La veracidad de la información consignada en la solicitud de autorización de líneas de crédito recae sobre el Jefe de Sucursal o Agencia, el personal responsable de la evaluación crediticia del Programa MAPFRE – Congreso de la República está detallado en el Anexo N° 11.

CONCLUSIONES

1. Proyecto de Vivienda Mapfre – Congreso de la República se inició la construcción el 30 de marzo de 2012 habiendo tenido el BANMAT el terreno donado desde el 05 de agosto de 2008 e inscrita en los Registros Públicos 12 de octubre de 2008, es decir, con un atraso de tres años por inacción del Banco de Materiales a través de sus Gerencias de Inversiones y Colocaciones, Gerencia Técnica y Gerencia General, (comentario 3.1), que además causó perjuicio al Estado por el incremento de los precios de materiales y mano de obras, siendo responsables las personas que desempeñaron esas funciones, quienes habría cometido negligencia en el ejercicio de sus

funciones y su conducta estaría incursa en retardo de deberes funcionales, prevista en el artículo 377 del Código Penal.

2. De la verificación sobre 37 expedientes de 304 que suma el total, se determinó que la evaluación realizada por BANMAT es deficiente y favorece a algunas personas que sin tener la condición de damnificados fueron declarados aptos, otros que tiene deuda con el sistema financiero fueron calificados favorablemente, 15 casos de personas que no acreditan empleo, 15 casos de personas que no justifican ingresos familiares mínimos, no se acredita la visita al domicilio de los supuestos damnificados, 6 no acreditaron no poseer viviendas a nivel nacional, encontrando casos de 5 personas son miembros de una misma familia con el mismo domicilio.

3. De los 304 expedientes de supuestos damnificados, 96 personas no figuran en el padrón de afectados de INEI, siendo responsables de estas irregularidades los funcionarios de BANMAT responsables de calificar los créditos.

4. BANMAT informó que 9 supuestos damnificados que habían sido calificados favorablemente desistieron renunciando al Programa de Vivienda.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

DONACIONES DE BIENES

I. SUNAT no implementó un sistema de control eficiente en los Grupos Aéreos Nº 8 y 51, que permita registrar todas las donaciones recibidas con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007, para su posterior fiscalización.

II. La ayuda internacional y nacional de bienes por toda fuente ascendió a 18,092.84 toneladas por un valor total que asciende a S/.**109'892,535.37,** correspondiendo S/.80'804,248.21 millones de nuevos soles a la cooperación internacional y S/.29'088,337.16 a donantes nacionales, conforme al detalle del cuadro siguiente:

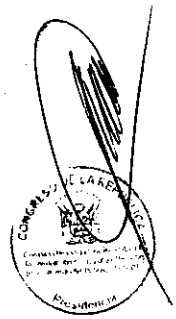

CUADRO 04

TOTAL DE DONACIONES DE BIENES NACIONALES E INTERNACIONALES

CONCEPTO	TOTAL TM.	EQUIVALENTE PARCIAL S/.
I. DONACIONES NACIONALES	**7,523.79**	**29'088,337.16**
I.1.a. Ingresados al Almacén General Lima	389.65	6'359,662.44
I.1.b. Grupo Aéreo Nº 51 Pisco	6808.71	17'967,720.86
I.2. Adjudicaciones SUNAT	325.43	4'760,953.86
II. DONACIONES INTERNACIONALES	**9,939.37**	**80'766,694.92**
II.1. Llegados al Grupo Aéreo Nº 51- Pisco	4811.38	13'734,329.13
II.2. Llegados al Grupo Aéreo Nº 8 – Callao	434.01	1'919,544.50
II.3. Bienes ingresados por Aduana Marítima y Aérea- (SUNAT)	4,693.98	65'112,821.36
TOTALES	**18,092.84**	**109'852,855.16**

Fuente: INDECI y SUFuente: INDECI- SUNAT, Elaborado: Comisión de Investigación

III. Las donaciones fueron administradas por los siguientes organismos públicos y privados.

Cuadro 5

Organismos a cargo de distribución de donaciones

DESTINO / CONSIGNATARIO	PESO TN.	EQUIVALENTE $
APCI	933.40	10 038 615,50
INSTITUCIONES PRIVADAS	514.75	819 227.29
INSTITUCIONES PUBLICAS	1 076,15	6 664 719,79
EMBAJADA DE VENEZUELA	707,94	1 520 596,59
INDECI	14 146.19	16 1279,262.30
TOTAL	17 378.43	35 322 461.47

Elaborado por Comisión de Investigación

IV. Las donaciones para la ayuda humanitaria fueron movilizadas por diversas organizaciones públicas y privadas, como se aprecia en el cuadro siguiente:

ZONAS AFECTADAS	POBLACION AFECTADA	% AFECTADA	ENTREGA TOTAL TM	% ENTREGA
HUANCAVELICA	31,680	4.86	482.53	3.77
ICA	521,210	79.43	10 914,49	85.21
LIMA	99,854	15.24	262,80	2.07
OTROS	2,910	0.47	1 147.07	8.95
TOTAL	656,474	100	12 809.65	100

V. INDECI no realizó una adecuada distribución de las donaciones (14,146.19 TM), observando que la atención de la ayuda humanitaria no se hizo de manera proporcional al número de damnificados o afectados, ya que a los distritos de Cañete y Yauyos de la Región Lima que representaron el 15.24% del total de damnificados sólo le entregaron un porcentaje reducido de la ayuda consistente en un 2.07% del total. A los damnificados de Huancavelica, región que presentaba altos índices de pobreza y pobreza extrema, tiene el 4.86% de damnificados pero le entregaron el 3.77% del total de la ayuda. En el caso de la Región ICA, tiene 79.43% del total de damnificados pero se le entrega el 85.21% de la ayuda, llamando la atención que exista un rubro **"otros"** que representa el 0.47% del total de damnificados, sin embargo se entrega 8.95% del total de la ayuda humanitaria, evidenciándose la entrega de mayor cantidad de ayuda a los damnificados de las ciudades de la Región ICA. Además, fueron distribuidas por un total de 12,809.55 TM estableciéndose una diferencia de 1,336.54 TM cuya distribución se realizó de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRIBUCION DE LAS DONACIONES POR INDECI

DESTINO / CONSIGNATARIO	PESO TN.	EQUIVALENTE $
ONG/ENIEX/IPREDA	1 448,15	10 857 882,79
INSTITUCIONES PUBLICAS	1 076,15	6 664 719,79
EMBAJADA DE VENEZUELA	707,94	1 520 596,59
INDECI	14,860.61	16'279,262.30
TOTAL	**18,092.85**	**35'322,461.47**

Fuente: "Evaluación de Daños" y "Ayuda Humanitaria entregada por INDECI".

VI. No obstante la magnitud del sismo del 15.Ago.2007 y el impacto en la población el Sistema Nacional de Defensa Civil a través de INDECI no actuó con la celeridad, eficiencia y oportunidad que el caso requería, denotándose falta de organización ante la acción de las autoridades locales y regionales, a quienes no se les aplicó un control y monitoreo adecuados en la atención de emergencia, evidenciando además poca capacitación de los Comités de Defensa Civil de las zonas afectadas teniendo en cuenta además que muchos integrantes de los comités eran pobladores damnificados.

VII. Se ha determinado que aproximadamente 2298.50 Tm. de ayuda humanitaria equivalente a US $ 9,016,658.66 fueron movilizadas por instituciones privadas y públicas, las cuales no han informado en su totalidad sobre qué destino se dio a dicho bienes, determinándose que US $ 7'055,690.85, corresponden a instituciones privadas (ONGS) siendo el caso más representativo el de CARITAS que ingresó bienes por US $ 6, 858,

892,14 (370.12 TN) y sólo tramitó por beneficios ante APCI un total de US $ 434,157 (195.41 TN).

VIII. APCI no cumplió con fiscalizar que las donaciones para ayuda humanitaria con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007 se distribuya y cumpla su objeto, más aún cuando el Estado exoneró del pago de derechos arancelarios y tasas aduaneras, a pesar APCI había detectado que la ONG Instituto para el Desarrollo y Apoyo Social Jardines Santa Rosa de Lima había distribuido las donaciones que eran para la zona de terremoto en Ancón-Lima. Cabe precisar que APCI conforme a su ley de creación realiza la fiscalización y control de las ONGs que reciben cooperación Internacional, teniendo incluso un Reglamento de Infracción y Sanciones, sin embargo no cumplió con su deber de fiscalizar y supervisar la cooperación internacional con motivo del terremoto, existiendo indicios razonables para hacer fiscalizaciones a un mayor número de ONGs que recibieron donaciones del exterior que en total asciende a US $ 9'016,658.66, siendo responsable de este lamentable hecho su Director Ejecutivo.

IX. Se otorgaron beneficios tributarios y arancelarios por US $ 3'537,263.25 a instituciones públicas y privadas que recibieron donaciones del exterior con motivo de ayuda humanitaria. A la fecha existen instituciones pendientes de regularización ante la SUNAT, que si consideramos el tiempo transcurrido desde el internamiento de los bienes, el derecho de la Administración, ya habría prescrito, por lo que sería pertinente establecer normativas sobre beneficios tributarios que prevean estas situaciones, a fin de no perjudicar al Estado. Se anexa listado de Entidades y organismos privados que tienen pendiente regularizar el retiro de donaciones por un valor de S/.423,996.71 nuevos soles:

ENTIDADES CON DECLARACION UNICA DE ADUANAS PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN ANTE SUNAT				
ENTIDAD	ADUANA	TASA $ ADUANAS	MONTO $	SITUACIÒN
SOCIEDAD PERUANA DE LA CRUZ ROJA	TACNA		2,799.00	PENDIENTE
ASOCIACION CIVIL SUMA ESPERANZA	AEREA	27.00	955.56	EN PROCESO
ASOCIACION CULTURAL JOHANNES GUTENBERG	AEREA	52.00	3,579.47	INFUNDADA
AYUDA EN ACCION	AEREA	26.00	17,889.57	PENDIENTE
CAMINANDO JUNTOS	AEREA	135.00	7,520.47	FRACCIONADA
CARITAS DEL PERU	AEREA	80.00	1,344.60	PENDIENTE
DIOCESIS DE CARABAYLLO	AEREA		632.45	PENDIENTE
DREAM CENTER - PERU	AEREA		11,725.00	COACTIVO
MINISTERIO DE SALUD	AEREA	26.00	4,532.11	PENDIENTE
MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA	AEREA	52.00	11,406.35	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	AEREA		545.71	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL	AEREA		1,991.00	COACTIVO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA	AEREA		251.54	PENDIENTE
SEGURO SOCIAL DE SALUD	AEREA		3,004.13	RECLAMADA

ADEMAYO	MARITIMA		2,155.55	PENDIENTE
ASOCIACION CIVIL TRABAJANDO POR LOS POBRES DEL PERU	MARITIMA		1,623.00	PENDIENTE
ASOCIACION INTEGRANDO VIDAS CON AMOR- AIVA	MARITIMA	52.00	2,732.96	PENDIENTE
ASOCIACION SOLARIS-PERU	MARITIMA	81.00	2,993.36	PENDIENTE
CAMINANDO JUNTOS	MARITIMA	621.00	1,751.07	PENDIENTE
CARITAS DEL PERU	MARITIMA		9,349.09	PENDIENTE
CONGREGACION DE LA MISION	MARITIMA	189.00	1,925.23	PENDIENTE
CONGREGACION SALESIANA DEL PERU	MARITIMA		1,508.13	PENDIENTE
DIOCESIS DE ICA OBISPADO	MARITIMA		667.55	PENDIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	MARITIMA	567.00	13,791.30	PENDIENTE
GOBIERNO REGIONAL ICA	MARITIMA	27.00	4.801.07	PENDIENTE
HOSPITAL SAN JOSE CHINCHA	MARITIMA	189.00	1,976.60	PENDIENTE
MINISTERIO DE EDUCACION	MARITIMA		186,218.99	PENDIENTE
MINISTERIO DE SALUD	MARITIMA		38,868.49	PENDIENTE
MISION CRISTIANA CAMINO DE VIDA	MARITIMA		4,367.91	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DIST. DE SAN JUAN BAUTISTA	MARITIMA		3,139.56	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHA BAJA	MARITIMA	972.00	645.62	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSE MOLINOS	MARITIMA		31,251.60	PENDIENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	MARITIMA	27.00	2,616.30	PENDIENTE
PARROQUIA VIRGEN MILAGROSA	MARITIMA		102.22	PENDIENTE
ROTARY CLUB PIURA NORTE	MARITIMA		22,807.22	PENDIENTE
UN TECHO PARA MI PAIS - PERU	MARITIMA		22,205.00	PENDIENTE
TOTAL		3,123.00	420,873.71	

X. Los Comités Distritales de Defensa Civil no cumplieron los procesos preestablecidos para la distribución de la ayuda humanitaria por donaciones, y en el caso de INDECI como Órgano Rector del SINADECI no cumplió con monitorear y fiscalizar la distribución de la ayuda humanitaria, hecho que se pretendió subsanar 4 años después, pidiendo en agosto de 2011 la información a los Municipios y que obtuvo como respuesta de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete, el oficio N° 404-2011-MDI suscrito por el Alcalde Eddy DEL MAZO TELLO, quien da cuenta que "..***no existe documentación alguna en los archivos generales correspondientes al periodo 2007-2010 sobre planillones de distribución de bienes de ayuda humanitaria en atención al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007...***", demostrando INDECI incumplimiento de sus deberes de monitorear y fiscalizar la distribución de la ayuda humanitaria.

DONACIONES DE DINERO

XI. La Comisión Investigadora ha establecido que con motivo de la atención al Sismo del 15.ago.2007, el País recibió un total de donaciones dinerarias destinadas a la Reconstrucción y Rehabilitación integral del sismo de S/. 214'147,434.68 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO

CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 68/100 NUEVOS SOLES) constituido por los saldos de las cuentas aperturadas para donaciones dinerarias de acuerdo al artículo 7° del D.U. 024-2007 y los fondos de la Cooperación Internacional No Reembolsable proveniente de los Gobiernos y Organizaciones Internacionales y orientados a la ejecución de proyectos de inversión para la reconstrucción. Es importante señalar que el monto total de saldos comprometidos por las Organizaciones Internacionales asciende a la suma de S/.

XII. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional no efectuó la fiscalización y/o evaluación de los Proyectos de Inversión para la Rehabilitación Integral de las zonas afectadas por el sismo del 15.ago.2007, ejecutados por Organismos Internacionales con Recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable, no obstante que por CINR se brindó ayuda por S/. 189 189 771.98, señalando que no estaba en su programación dicha fiscalización por lo que deberá oficiarse a la Contraloría General de la República a fin de determinar responsabilidades en cuanto a dicha omisión, teniendo en cuenta que el uso de los recursos de la CINR, se deben ejecutar cumpliendo los acuerdos o convenios comprometidos entre la entidad ejecutora y la fuente cooperante, siendo la APCI el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación técnica internacional no reembolsable, que es el caso, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones que regulan la cooperación internacional, por lo que ha existido presunta omisión de funciones en el presente caso por parte del Director de Fiscalización de APCI y el Presidente Ejecutivo con cargos vigentes entre 2008 y 2012.

XIII. Se ha identificado una diferencia de S/. 395,000.00 entre los montos de las donaciones dinerarias aceptadas por el Gobierno Peruano mediante D.U. N° 024-2007 y D.S. N° 176-2007-EF, las mismas que no han sido explicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas. Esas diferencias han sido determinadas de la información proporcionada al Grupo de Trabajo por la Sub-Comisión de Donaciones.

DONACIONES DEL CONGRESO.PROGRAMA DE VIVIENDA

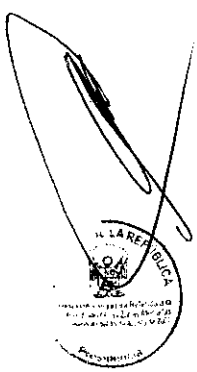

XIV. Proyecto de Vivienda Mapfre – Congreso de la Republica se inició la construcción el 30 de marzo de 2012 habiendo tenido el BANMAT el terreno donado desde el 05 de agosto de 2008 e inscrita en los Registros Públicos 12 de octubre de 2008, es decir, con un atraso de tres años por inacción del Banco de Materiales a través de sus Gerencias de Inversiones y Colocaciones, Gerencia Técnica y Gerencia General, (comentario 3.1), que además causó perjuicio al Estado por el incremento de los precios de materiales y mano de obras, siendo responsables las personas que

desempeñaron esas funciones, quienes habría cometido negligencia en el ejercicio de sus funciones y su conducta estaría incursa en retardo de deberes funcionales, prevista en el artículo 377 del Código Penal.

XV. De la verificación sobre 37 expedientes de 304 que suma el total, se determinó que la evaluación realizada por BANMAT es deficiente y favorece a algunas personas que sin tener la condición de damnificados fueron declarados aptos, otros que tiene deuda con el sistema financiero fueron calificados favorablemente, 15 casos de personas que no acreditan empleo, 15 casos de personas que no justifican ingresos familiares mínimos, no se acredita la visita al domicilio de los supuestos damnificados, 6 no acreditaron no poseer viviendas a nivel nacional, encontrando casos de 5 personas son miembros de una misma familia con el mismo domicilio, siendo estos hechos indicios de la comisión de delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, siendo presuntos responsables el Gerente de Inversiones y Colocaciones del BANMAT Víctor Espinoza Romero y la Jefa de Sucursal de Pisco Giulana Carbajal Zarate.

XVI. De los 304 expedientes de supuestos damnificados, 96 personas no figuran en el padrón de afectados de INEI, siendo responsables de estas irregularidades los funcionarios de BANMAT responsables de calificar los créditos.

XVII. BANMAT informó que 9 supuestos damnificados que habían sido calificados favorablemente renunciaron.

RECOMENDACIONES

1. Que el presente Informe se remita al Ministerio Público para que conforme al artículo 159° de la Constitución, investigue y ejerza la acción penal contra don Carlos Pando Sánchez, ex -Jefe de APCI, como se describe en la conclusión VIII de la Parte III de este Informe Final, no cumplió con fiscalizar que las donaciones para ayuda humanitaria por el terremoto del 15 de agosto de 2007 se distribuya y cumpla su objeto, más aún cuando el Estado exoneró del pago de derechos arancelarios y tasas aduaneras, y APCI había detectado que la ONG Instituto para el Desarrollo y Apoyo Social Jardines Santa Rosa de Lima había distribuido las donaciones en Ancón-Lima. Cabe precisar que APCI conforme a su ley de creación realiza la fiscalización y control de las ONGs que reciben cooperación Internacional, teniendo incluso un Reglamento de Infracción y Sanciones, sin embargo no cumplió con su deber de fiscalizar y supervisar la cooperación internacional con motivo del terremoto, sabiendo además que las ONGs recibieron donaciones del exterior por un total de US $ 9'016,658.66, siendo responsable de esta omisión punible su Director Ejecutivo, estando tipificada este hecho como delito de omisión de deberes funcionales, previsto en el artículo 377° del Código Penal, que conforme a lo previsto en el artículo 31° de la Constitución y teniendo en cuenta que la omisión causa un perjuicio económico al Estado, ya que las ONGs que no cumplieron los fines al hacer uso de exoneraciones estarían incursas en delito

de defraudación de renta de aduana, con perjuicio patrimonial para el Estado, por tanto, la prescripción para este delito tiene un plazo equivalente al doble de la pena máxima prevista en el Código Penal, que computando desde la fecha que el funcionario dejo de desempeñar el cargo, prescribiría la acción penal en agosto de 2015.

2. Que el presente Informe Final se remita al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que conforme a la conclusión VIII de la Parte III y a los fundamentos contenidos en las páginas 156-158 de este Informe Final, se ordene a APCI para que proceda a fiscalizar a las ONGs que recibieron cooperación internacional (donaciones de bienes) con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007, debiendo remitirse un informe de los resultados de las fiscalizaciones al Congreso de la República.

3. Que el presente Informe se remita al Ministerio Público para que como titular de la acción penal conforme al artículo 159° de la Constitución, investigue y ejerza la acción penal contra don LUIS FELIPE PALOMINO RODRIGUEZ ex Jefe del INDECI quien habría cometido delito de peculado al apropiarse de 1,336.58 toneladas de donaciones con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007, ilícito que se habría perpetrado debido a que INDECI recibió en total 14,146.19 toneladas de donaciones y rindió cuenta ante la Comisión Investigadora por 12,809.65, el faltante no fue justificado por el actual Jefe del INDECI, presumiendo objetivamente que se destino a fines ajenos a la ayuda humanitaria.

4. Que el presente Informe se remita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realice una revisión a las adjudicaciones de departamentos otorgadas por el BANMAT del Programa de Vivienda MAPFRE-Congreso de la República, ya que existen indicios de adjudicaciones irregulares conforme a las conclusiones, informando al Congreso de la República de los resultados.

5. Que el presente Informe se remita al Ministerio Público para que como titular de la acción penal conforme al artículo 159° de la Constitución, investigue y ejerza la acción penal contra los funcionarios del BANMAT responsables de la evaluación de los postulantes para la adjudicación de viviendas, quienes se habrían coludido con las personas que no calificaban para adjudicarles las viviendas, asimismo habrían incurrido en falsedad ideológica al establecer la condición de apto para la adjudicación a personas que no reunían los requisitos, conforme se describe en las conclusiones XIV a XVII de la Parte III de este Informe.

6. Que el presente Informe se remita a la SUNAT para que proceda a fiscalizar a las organizaciones que no han cumplido con regularizar la documentación de las donaciones extranjeras recibidas con motivo del terremoto del 15 de agosto de 2007, estableciendo las sanciones correspondientes.

PARTE IV

EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

FORSUR Y LA RECONSTRUCCION

El proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007 está relacionado con la creación de FORSUR, que tiene su origen en el Proyecto de Ley N° 1524/2007-PE presentado por el Poder Ejecutivo el 23 de agosto de 2007, que propone Crear el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR". El 27 de agosto de 2007 la 9na. Sesión de la Junta de Portavoces del Congreso de la República acordó por unanimidad ampliar la agenda y exonerar de trámite de comisión el Proyecto N° 1524. Posteriormente el 28 de agosto de 2007 el Presidente del Consejo de Ministros presentó 2 textos sustitutorios de la fórmula legal del proyecto.

En la Séptima Sesión vespertina del Pleno del Congreso de la República, realizado el 28 de agosto de 2007, se aprobó el proyecto de ley 1524/2007-CR, presentado por el Poder Ejecutivo tramitado con carácter de urgente conforme al artículo 105° de la Constitución.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, periodo legislativo 2008-2009, con facultades delegadas por el Pleno, inició una investigación debido a las críticas recibidas por demoras en la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007. El Informe Final

El 08 de Setiembre del año 2011 se realizó la Sesión Descentralizada del Pleno del Congreso de la República en el Coliseo cerrado José Oliva Razzeto de la ciudad de Ica, donde se aprobaron dos mociones que proponían investigar la reconstrucción de Ica, investigando el uso y destino de los recursos, pidiendo una investigación a profundidad para identificar y sancionar a los que resulten responsables de malos manejos, estableciendo el Pleno del Congreso de la República la creación de una Comisión Investigadora que tomando en cuenta las investigaciones realizadas por el Congreso de la República en el periodo parlamentario 2006-2011 establezca las razones por las cuales el Estado, en sus diversos niveles de gobierno, no ha logrado avances significativos en la reconstrucción y mejora en la calidad de vida de los damnificados del terremoto del 15 de agosto de 2007 y determinar las presuntas irregularidades y responsabilidades en que habrían incurrido autoridades y funcionarios públicos en la gestión de la reconstrucción de los daños ocasionados por el referido desastre natural y en el manejo de las donaciones, recomendando y sugiriendo al Poder Ejecutivo, al Congreso de la República y demás autoridades propuestas normativas que contribuyan a una equitativa reconstrucción.

FORSUR y EL FONDO PARA LA RECONSTRUCCION DEL SUR

a) El Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto 2007, denominado "FORSUR" fue creado por Ley 29078, promulgada el 28 de agosto de 2007, que declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de los bienes y servicios dañados por el terremoto, crea 'FORSUR'", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros[47], con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en unidad ejecutora, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas devastadas por el sismo, establece sus recursos, dentro de ellos las transferencias que realice el "Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007"[48], establece sus órganos de gobierno, funciones del Directorio[49], funciones del Gerente General[50], modalidades de contratación por emergencia, exoneración de disposiciones presupuestales y SNIP, control a través de una sociedad de auditoría designada por la Contraloría General de la República, entre otros aspectos. Indicando en anexo los 122 distritos declarados en emergencia.

b) Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2007 del 16 de agosto de 2007 se autoriza un crédito suplementario de 100 millones de nuevos soles transferidos al "Fondo para la Reconstrucción-Sismo 15 de agosto de 2007", que es creado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia, consignando sus recursos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo de carácter intangible y destinados únicamente para la reconstrucción de la infraestructura dañada por los sismos del 15 de agosto de 2007. Las transferencias a los Sectores y Gobiernos se realizan a través de Decreto Supremo refrendado por el MEF y el sector correspondiente. Se establece que la contratación de bienes, servicios y obras se realizarán en forma directa e inmediata sin necesidad de convocar al proceso de selección que corresponda.

---

[47] De conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, publicado el 31 diciembre 2011, a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, entiéndanse adscrito el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 - FORSUR, al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

[48] El Fondo para la Reconstrucción se crea por Decreto de Urgencia N° 026-2007 del 17 de agosto de 2007, y tiene como recursos: **a)** Los 100 millones de nuevos soles aprobado por crédito suplementario, **b)** Transferencias del Tesoro Público, **c)** Donaciones y aportes del sector privado, **d)** Recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, así como donaciones en dinero provenientes del exterior, **e)** Recursos de los fondos contravalor, **f)** los ahorros provenientes de la reducción a 0,25% de la comisión correspondiente al Banco de la Nación por la recaudación y servicios bancarios que se paga por el manejo de la Tesorería del Estado, **g)** Durante el año 2007, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán habilitar recursos al Fondo a través de transferencias financieras con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para cuyo efecto quedan exonerados de lo establecido en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley Nº 28411, **h)** el aporte inicial de S/. 15 000 000,00 (Quince Millones de Nuevos Soles y 00/100) a ser realizado por las empresa del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU y Banco Agropecuario - AGROBANCO. **i)** Otros dispuestos por norma expresa.

[49] Dentro de ellas realizar la evaluación general de los efectos del sismo.

[50] El artículo 6 inciso c) establece: ejecutar las decisiones que adopta el Directorio y desarrollar directamente, o a través de terceros, los planes y proyectos de rehabilitación y reconstrucción con cargo a los recursos del FORSUR;

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar las medidas necesarias para aplicar el Decreto de Urgencia.

c) El artículo 3.d) de la Ley 29078, establece que FORSUR tiene dentro de sus recursos las transferencias que realice el MEF del "*Fondo para la Reconstrucción-Sismo del 15 de agosto de 2007*" creado y consignado en la Reserva de Contingencia de ese Sector.ñ

Se concluye que el "*Fondo para la Reconstrucción-Sismo del 15 de agosto de 2007*" creado por el artículo 3º del Decreto de Urgencia 026-2007 fueron recursos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, administrados por el titular de ese Sector, quien además tenía facultades para dictar las medidas necesarias para su uso. FORSUR, no administraba directamente los recursos sino que debía solicitarle al MEF las transferencias, primero a través de la PCM y después de su reestructuración directamente a través de Resoluciones de Presidencia Ejecutiva.

OBJETO DE FORSUR

FORSUR fue creado para rehabilitar y reconstruir las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007, para cuyo efecto tuvo como primera función realizar la evaluación general de los efectos del sismo del 15 de agosto de 2007, determinando los daños causados en cada uno de los 122 distritos que figuran en el anexo de la ley 29078. Sus otros fines fueron aprobar planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción, priorizar las obras a ejecutarse con cualquier fuente de financiamiento y rendir cuenta de sus actividades.

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS EN LA RECONSTRUCCION

El Decreto de Urgencia 003-2008 del 07 de enero de 2008 suspende por 2 años el artículo 7.1 de la ley 29078 y determina que todas las contrataciones de bienes, servicios y obras se realicen conforme al procedimiento previsto en el Decreto de Urgencia 026-2007 pero invitando a 3 postores como mínimo. Mediante Decreto de Urgencia 002-2010 se amplía el plazo de la suspensión hasta el 06 de julio de 2010.

REORGANIZACION Y REESTRUCTURACION DE FORSUR

1. A partir del Decreto de Urgencia 089-2009 se cambia el sistema de uso del Fondo que administraba el MEF, se faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros para que mediante Decreto Supremo disponga la reorganización del FORSUR, que es incorporado en los pliegos presupuestarios que realicen las actividades, proyectos y programas priorizados por el Directorio de FORSUR o quien haga sus veces, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para cuyo efecto FORSUR comunica, mediante resolución de la más alta

autoridad del FORSUR, para que a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la entidad pública beneficiaria a través de la unidad ejecutora o Gobierno Local respectivo y por el monto que determine FORSUR. Se prevé que cuando la actividad, proyecto o programa esté a cargo de una empresa pública de saneamiento o por el Banco de Materiales, la asignación financiera con cargo a los recursos señalados en el numeral precedente, se efectúa directamente a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a su vez dicho ministerio transfiera financieramente los recursos.

2. Se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Ejecutora FORSUR, es responsable del seguimiento y monitoreo de la ejecución de las actividades, proyectos y programas por parte de las unidades ejecutoras con cargo a los recursos del FORSUR, quien desarrolla directamente el asesoramiento técnico que le requieran las entidades públicas para la ejecución de las actividades, proyectos y programas, determinados por el Directorio del FORSUR o por quien haga sus veces.

3. Mediante Decreto Supremo N° 059-2009-PCM se decreta la "Reestructuración del FORSUR" creando la Presidencia Ejecutiva en reemplazo del Directorio y de la Gerencia General, asumiendo las funciones y competencias de ambos, incluyendo el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos, programas y actividades por parte de las entidades ejecutoras; sin perjuicio de las atribuciones de supervisión que corresponden a las entidades ejecutoras; Desarrollar el asesoramiento técnico que le requieran las entidades ejecutoras para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de infraestructura, así como de vivienda, con cargo a los recursos del FORSUR.

4. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 089-2009-PCM establece que las entidades ejecutoras tienen la responsabilidad de ejecutar los proyectos, programas y actividades, dentro de los plazos y condiciones en ellos considerados. De producirse inejecución total o parcial por parte de las entidades ejecutoras, la misma constituye agravante en la graduación de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, servidores o personal correspondiente, cuando la causa de la inejecución les es imputable.

MARCO LEGAL DE FORSUR

Ley 29078 "*Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto 2007, denominado "FORSUR"* fue promulgada el 28 de agosto de 2007.

Ley Nº 29087, publicada el 14 septiembre 2007, se modifica el artículo 4 y el 5.2 de la ley 29078.

Ley N° 29136, publicada el 21 noviembre 2007, se modifica los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 de la Ley Nº 29078.

Artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 003-2008, publicado el 08 enero 2008, se suspende por un plazo de 2 años la aplicación del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29078 y modificatorias, prorrogado hasta el 06 de julio de 2010 conforme al artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 002-2010.

Artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 089-2009, del 21 de agosto de 2009, se Faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros para que mediante Decreto Supremo disponga la reorganización del FORSUR.

Decreto Supremo N° 059-2009-PCM "Reestructuración del FORSUR" declara en reestructuración el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto del 2007, denominado FORSUR, creado por Ley Nº 29078.

CREACION DEL "FONDO PARA LA RECONSTRUCCION-Sismo 15 de agosto 2007" El artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 026-2007 del 16 de agosto de 2007, crea el "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007" (el "Fondo") en el Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto sus recursos se consignan en la Reserva de Contingencia del citado Ministerio.

DE LOS FONDOS PUBLICOS Y SU DISTRIBUCION

Mediante Oficio Nº 226-2013-EF/10.01 recibido el 07 de febrero de 2013, remitido por el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, donde adjunta el Informe Nº 020-2013-EF/52.06 del Director General de Endeudamiento y Tesoro Público, señala que los recursos del Fondo para la Reconstrucción ascendió a **S/.674'284,175.40,** y adjuntan un reporte de las transferencias realizadas por el MEF con cargo al Fondo para la Reconstrucción, por un total de S/.680'308,359.54, distribuido en 70 Unidades Ejecutoras conforme se detalla:

TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MEF CON CARGO AL FONDO PARA LA RECONSTRUCCION - SISMO 15 DE AGOSTO DE 2007

#	Unidad Ejecutora	Importe
1	COFOPRI	4,043,418.00
2	FORSUR	29,089,209.00
3	Gobierno Regional de Huancavelica	16,088,460.08
4	Gobierno Regional de Ica	15,052,902.99
5	Gobierno Regional de Lima	31,367,563.68
6	INDECI	1,574,560.00
7	Instituto Nacional Penitenciario - INPE-OGI	93,827,999.85

8	Instituto Peruano de Deportes – IPD	149,797.00
9	Ministerio de Educación - Programa Nacional de IE	5,360,503.95
10	Ministerio de Salud	1,635,841.00
11	Ministerio de Vivienda y Construcción – MVC	102,097,976.01
12	Municipalidad Distrital de Acobambilla	2,952,338.00
13	Municipalidad Distrital de Alto Laran	63,909.86
14	Municipalidad Distrital de Ayavi	229,067.00
15	Municipalidad Distrital de Changuillo	553,609.00
16	Municipalidad Distrital de Chavín	638,305.26
17	Municipalidad Distrital de Chincha Baja	3,996,280.73
18	Municipalidad Distrital de Chocos	491,855.88
19	Municipalidad Distrital de Chupamarca	1,330,267.78
20	Municipalidad Distrital de Córdova	2,232,357.90
21	Municipalidad Distrital de Grocio Prado	2,369,820.33
22	Municipalidad Distrital de Hongos	52,878.00
23	Municipalidad Distrital de Huachos	111,294.00
24	Municipalidad Distrital de Huamatambo	1,164,615.90
25	Municipalidad Distrital de Huancano	2,227,627.45
26	Municipalidad Distrital de Huayacundo Arma	6,645,806.16
27	Municipalidad Distrital de Laramarca	1,185,964.53
28	Municipalidad Distrital de Llipata	280,280.00
29	Municipalidad Distrital de los Aquijes	14,471,753.31
30	Municipalidad Distrital de Lunahuana	3,386,536.83
31	Municipalidad Distrital de Manta	2,525,321.00
32	Municipalidad Distrital de Mollepampa	1,153,945.28
33	Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial	381,001.50
34	Municipalidad Distrital de Ocoyo	626,952.26
35	Municipalidad Distrital de Ocucaje	438,309.90
36	Municipalidad Distrital de Pacarán	57,923.63
37	Municipalidad Distrital de Pachacutec	3,883,220.71
38	Municipalidad Distrital de Parcona	6,852,184.72
39	Municipalidad Distrital de Pilpichaca	1,335,560.27
40	Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo	3,760,636.93
41	Municipalidad Distrital de Querco	3,708,148.58
42	Municipalidad Distrital de Quito Arma	220,632.26
43	Municipalidad Distrital de San Antonio	1,353,004.16

44	Municipalidad Distrital de San Antonio de Cusicancha	2,605,583.81
45	Municipalidad Distrital de San Isidro	906,196.26
46	Municipalidad Distrital de San Juan Bautista	9,425,892.11
47	Municipalidad Distrital de San Juan de Yanac	547,364.31
48	Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana	1,953,439.23
49	Municipalidad Distrital de Santiago	3,413,020.35
50	Municipalidad Distrital de Santiago de Chocorvos	5,932,558.43
51	Municipalidad Distrital de Santiago de Quirahuara	1,452,012.18
52	Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Capillas	313,509.49
53	Municipalidad Distrital de Subtanjalla	12,091,487.30
54	Municipalidad Distrital de Sunampe	6,779,694.89
55	Municipalidad Distrital de Tibillo	1,355,577.07
56	Municipalidad Distrital de Ticrapo	532,613.31
57	Municipalidad Distrital de Tinguiña	16,701,756.40
58	Municipalidad Distrital de Tricapo	3,754,567.56
59	Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario	4,879,094.12
60	Municipalidad Distrital del Carmen	3,558,178.00
61	Municipalidad Distrital San José de los Molinos	4,397,528.00
62	Municipalidad Provincial de Cañete - San Vicente de Cañete	2,174,827.15
63	Municipalidad Provincial de Catrovirreyna	40,245,584.06
64	Municipalidad Provincial de Chincha Alta	15,015,223.62
65	Municipalidad Provincial de Huancavelica	3,891,643.00
66	Municipalidad Provincial de Huaytara	226,239.00
67	Municipalidad Provincial de Ica	7,486,138.03
68	Municipalidad Provincial de Pisco	53,852,420.83
69	Municipalidad Provincial de Yauyos	32,490,457.43
70	Presidencia de Consejo de Ministros – PCM	73,356,112.92
TOTAL		**680,308,359.54**

DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO DE LA NACION AL FONDO PARA LA RECONSTRUCCION

Con Oficio Nº 463-2013-EF/10.01 recibido el 13 de marzo de 2013, remitido por el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, donde adjunta el Informe 040-2013-EF/52.06 del Director General de Endeudamiento y Tesoro Público y copia de los estados de cuenta que el MEF tiene en el Banco Central de Reserva, con el número 110401-035701020000-00 M/N, donde aparece que el

Banco de la Nación realizó 29 depósitos de setiembre de 2007 a enero de 2010 por concepto de reducción de las comisiones (0.30%) por la recaudación y servicios bancarios que paga la Tesorería del Estado, por un total de S/.495'010,835.40.

SUMAS TRANSFERIDAS AL FONDO DE LA RECONSTRUCCION
D.U. 026-2007.Art. 5, num. 5.1

MES	IMPORTE S/.
Año 2007	
AGOSTO	7,446,419.12
SETIEMBRE	15,101,869.60
OCTUBRE	16,663,033.77
NOVIEMBRE	16,404,132.64
DICIEMBRE	15,659,444.26
TOTAL	**71'274,899.39**
AÑO 2008	
ENERO	18,696,561.93
FEBRERO	15,141,979.30
MARZO	16,869,683.08
ABRIL	24,303,947.47
MAYO	17,210,027.81
JUNIO	18,042,582.1
JULIO	18,957,819.58
AGOSTO	17,984,171.98
SETIEMBRE	18,851,401.41
OCTUBRE	18,980,787.47
NOVIEMBRE	16,539,874.29
DICIEMBRE	17907709.10
TOTAL	**219'486,546.02**
AÑO 2009	
ENERO	18,735,540.00
FEBRERO	14,595,094.52
MARZO	17,286,572.26
ABRIL	21,099,695.28
MAYO	15,138,867.20
JUNIO	15,424,852.53
JULIO	15,983,797.62
AGOSTO	16,624,692.61
SETIEMBRE	15,916,073.56
OCTUBRE	16,927,897.95
NOVIEMBRE	17,641,101.36
DICIEMBRE	18,875,205.08
TOTAL	**204'249,389.99**
GRAN TOTAL	**495,010,835.40**

Fuente Ministerio de Economía y Finanzas

DE LAS OBRAS PRIORIZADAS Y EJECUTADAS POR FORSUR

Según la información recibida del Presidente del FORSUR Arquitecto Carlos Maldonado en sus presentaciones ante la Comisión Investigadora, corroborada con el Informe de Gestión y Resultados del FORSUR, periodo octubre-diciembre 2012, los proyectos priorizados fueron 1,070, de los cuales se atendió 911 proyectos, entre culminados y en ejecución, con una inversión total de S/.1,165'300,000.00 nuevos soles, de los cuales FORSUR aportó S/.734'210,000.00 y S/.431'090,000.00 de los sectores públicos, gobiernos regionales, locales y fuentes

cooperantes, como se describe al detalle en el INFORME DE GESTION Y RESULTADOS FORSUR IV TRIMESTRE 2012, que se anexa a este Informe Final.

Cabe precisar, que cuando se creó esta Comisión en el Pleno de setiembre de 2011, habían transcurrido 4 años de terremoto y los informes trimestrales del FORSUR indicaban que había 295 proyectos en ejecución por un valor de 625 millones de nuevos soles. Pero de esos 295 proyectos 48 correspondían a saneamiento por un valor de 129 millones de nuevos soles, entonces nos preguntamos **¿Qué pasó?,** si el primer paso para una reconstrucción por un sismo de gran intensidad es la ayuda humanitaria, después es remover escombros y ejecutar las obras de saneamiento, luego vienen pistas, veredas y después viviendas, entonces cómo se explica que 4 años después del terremoto se estén construyendo 48 obras de saneamiento, cuando sabemos que esas obras se ejecutan en 3 o 4 meses como máximo. Todo lo que era saneamiento debió terminarse en el año 2008, porque hubo recursos económicos suficientes, hubo dinero de cooperación internacional justamente para proyectos de saneamientos. Entonces, el que nos digan que había 48 obras de saneamiento en ejecución por una inversión de 129 millones de nuevos soles, ya era una clarinada de alerta, que algo estaba mal.

Entonces, hemos investigado una parte del todo, porque son 925 obras priorizadas por FORSUR de las cuales al final sólo quedaron 911 ejecutadas y en ejecución, siendo materialmente imposible evaluar todas las obras, necesitaríamos un ejército de profesionales especializados.

Somos conscientes que cuando investigamos lo hacemos como Congresistas de la República, para ser más exactos, lo hacemos en representación del Pleno del Congreso de la República, en nombre de la representación nacional, pero también lo hacemos en nombre del ESTADO, porque somos un Poder del Estado y lo representamos cuando investigamos, y el Estado no puede ser malo, el Estado no puede ser abusivo, el Estado debe ser respetuoso de los Derechos Humanos y el **derecho a la verdad** es un derecho humano que debe ser siempre garantizado por el Estado, y por eso, para ser más acertados, mas minuciosos y más transparentes en la investigación decidimos compartir el trabajo, las responsabilidades y los roles, y nos organizamos en tres grupos de trabajo para ir conciliando avances y compartiendo criterios, diseñando un plan de trabajo y una metodología acorde al tema a investigar, pero teniendo la Constitución y las leyes como herramienta para determinar funciones, competencias y deberes de los que intervinieron por razón del cargo que les tocó en ese momento.

En esa Sesión del 03 de octubre de 2008 el Gerente General de FORSUR informa que en las 12 sesiones de Directorio se aprobaron 667 proyectos por un monto total de 452 millones de soles, de los cuales están siendo Financiados 356 millones por

FORSUR, 57 millones por los Sectores y 39 millones por los Cooperantes. El presidente del Directorio admite que el total de la reconstrucción sería de 1,300 millones de nuevos soles, pero FORSUR ha planteado 1,200 millones, entonces la administración debe sincerar las cifras. Señala también (folio 7) que el MEF informó que tiene 303 millones de disponibilidad de recursos del fondo.

En la Sesión del 27 de febrero de 2009, folio17 de la transcripción, señala el Gerente de Planeamiento y Gestión de FORSUR que el Directorio aprobó 690 proyectos por una inversión de S/.553'309,344.00 y el Comité Provincial de Reconstrucción aprobó 573 proyectos por una inversión de S/.336'904,760.00, que del total de las inversiones sólo había transferido el MEF S/.293'490,491.00, indicando que el MEF no autoriza las transferencias del Fondo para la Reconstrucción, a pesar que la PCM le envió nueve (9) oficios desde el 10 de Julio hasta el 03 de diciembre del año 2008. Al revisar los estados de cuenta del Fondo para la Reconstrucción del Sur encontramos que el Banco de la Nación al mes de diciembre de 2008 le había transferido S/. 290'761,445.41, que mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2007 se asignó 100 millones de nuevos soles para la reconstrucción, que las empresas del FONAFE transfirieron 15 millones de nuevos soles, que hacen un total de S/.405'761,445.41 no existiendo razones presupuestales para no atender los pedidos de FORSUR para financiar los proyectos de reconstrucción aprobados por el Directorio.

En La Sesión de Directorio del 27 de marzo de 2009 el Gerente General de FORSUR admite que el Decreto de Urgencia N° 005-2009 que aprueba un crédito suplementario para el Fondo de Contingencia del MEF por la suma de S/.146'260,000.00, destinadas a ejecutar obras dentro del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15.08.07, había incluido proyectos no priorizados por el Directorio de FORSUR ni por los Comités Provinciales de Reconstrucción, incluyendo proyectos que ya se habían priorizado y estaban pendientes de transferencias del MEF, existiendo proyectos con nombres equivocados. Todos estos hechos demuestran desorden e improvisación para efectuar la reconstrucción, que demuestra la inoperancia del FORSUR como entidad que debió dirigir la reconstrucción de las zonas afectadas.

En la Sesión del 27 de abril de 2009, página 19 de la transcripción, el Gerente de Planeamiento y Gestión de FORSUR señala que el Directorio aprobó 755 proyectos, los Comités Provinciales 553 proyectos, que en total suman 1308 proyectos de los cuales 699 tienen financiamiento.

En el Informe de Gestión de FORSUR que corresponde al segundo trimestre del 2011, se reporta 1070 proyectos priorizados y 941 proyectos financiados, de los

cuales 646 estaban en ejecutados y 295 se encontraban en ejecución, con una inversión total de S/. 1,096.92 millones de nuevos soles.

En el Informe de Gestión de FORSUR que corresponde al segundo semestre del año 2011 reportan 1,070 proyectos priorizados pero sólo 925 atendidos, de los cuales 805 estaban ejecutados y 120 en ejecución, con una inversión total de S/.1,095.93 millones de nuevos soles. Confrontando ambos informes, se tiene que en el segundo semestre del 2011 se reducen 16 proyectos financiados (de 941 a 925), pero el total de la inversión sólo se reduce en S/.990 mil nuevos soles, suma que sería el valor de los 16 proyectos retirados. Finalmente, en el Informe de Gestión correspondiente al periodo octubre-diciembre 2012, FORSUR informa que priorizaron 1,070 proyectos y se atendió 911 con una inversión total de S/. 1,165'300,000.00, es decir, se vuelve a reducir el número de obras financiadas de 925 a 911, pero el monto de la inversión se incrementa en S/.69'370,000.00.

El incremento del valor de la inversión se debe a que el DIRECTORIO DE FORSUR aprobó mayores gastos adicionales al presupuesto de obra, hecho que sucede cuando el contratista elabora el expediente técnico e incrementa el presupuesto de la obra, a pesar que obtuvo la buena pro en proceso de concurso oferta, que no permite incrementar el valor adjudicado, como se aprecia de la transcripción de la Sesión del 16 de junio de 2008, folio 15, donde consta que la Municipalidad Provincial de Pisco solicita incrementar el presupuesto de la obra para la reconstrucción de la Av. Fermín Tanguis de S/. 9'894,510.00 a S/.11'037,004.03, argumentando que se había considerado una capa asfáltica muy delgada, admitiendo tácitamente que los profesionales del FORSUR que revisaron el expediente técnico, y los profesionales del Sector que aprobó el proyecto, no hicieron su trabajo y que fue el contratista el que reparó el error, aprobándose por unanimidad el incremento solicitado.

FORSUR NO CUMPLIO EL FIN PARA EL QUE FUE CREADO

La Ley 29078 establece que FORSUR se crea para lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15.08.07, y para ello se le otorga autonomía económica, financiera y técnica, señalando dentro de sus funciones elaborar un inventario general de daños y autorizar todo proyecto de reconstrucción y/o rehabilitación, con financiamiento a través de aportes del tesoro Público, de la reducción de las comisiones del Banco de la Nación que representó entre 16 y 19 millones de nuevos soles al mes, con aportes de los diversos Sectores del Gobierno Central, con aportes de los gobiernos locales y regionales, así como de la cooperación internacional.

Las actas de las Sesiones de Directorio de FORSUR y las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva establecen que el proceso de reconstrucción tuvo 2 instancias de planificación de la reconstrucción: Los Comités Provinciales de Reconstrucción, y el Directorio de FORSUR.

FORSUR al tener como fin la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007 debió elaborar el inventario físico de los daños causados y el presupuesto que representaba recuperar la totalidad de la infraestructura dañada, sin embargo, no se cumplió esa labor porque el inventario general de daños fue tercerizado a la consultora Mac Kensey, quien a su vez elaboró un presupuesto tentativo basado en información estadística de diversos organismos gubernamentales. De esa forma, FORSUR que había sido creado para reconstruir las zonas afectadas renunciaba a saber exactamente cuántos y dónde estaban los daños materiales causados, para luego cuantificarlos, presupuestar y planificar el proceso de reconstrucción.

De la revisión de las Transcripciones del Acta de las Sesiones de Directorio se aprecia que FORSUR no planificó la reconstrucción en función a las necesidades reales de la población damnificada, sino que lo hizo en atención al flujo de transferencias aprobadas por el MEF, de tal forma, que la reconstrucción no fue total, sino que debió ajustarse a las transferencias que realizaba el MEF, detectando de la lectura del Estado de Cuenta que tiene el Ministro de Economía y Finanzas en el Banco Central de Reserva, que el Ministro de Economía Luis Carranza Ugarte hacía finanzas con los recursos del Fondo para la Reconstrucción, ya que colocó 200 y 150 millones de nuevos soles de las cuentas del Fondo para la Reconstrucción en depósitos a plazo fijo para obtener capitalización, cuando su misión era establecer mecanismos más rápidos para efectuar las transferencias de recursos a las Unidades Ejecutoras para que las obras de reconstrucción se ejecuten.

En la Sesión **N° 011 del 16 de junio de 2008**, bajo la presidencia del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sr. Enrique Cornejo Ramírez. El Ingeniero Yabar, Director en representación de la actividad privada, señala (folio 5 de acta de sesión) que de los 339 proyectos aprobados por FORSUR, 331 Fichas están entre observadas y en proceso de corrección. Que sólo están caminando 268 fichas y que de esas 124 han pasado a ser estudiadas como expedientes técnicos y 83 han sido ya culminadas y tienen sus expedientes técnicos y 8 están en proceso de ejecución. **Pide que FORSUR mejore el nivel de la asistencia técnica y asesoramiento técnico a los Acaldes**. Propone que FORSUR pase a depender del Ministerio de Vivienda ya que el 80% de las obras son de ese sector. **Que los recursos de FORSUR no deben estar en sus cuentas y no en el MEF**. Señala que debe darse una reunión interna para ver los cambios que se puedan hacer para

que los proyectos no se detengan por trabas burocráticas. FORSUR no hizo ningún esfuerzo para mejorar la asistencia técnica a los alcaldes ni el MEF transfirió los fondos a FORSUR.

En la **Sesión Nº 013 del 03 de octubre de 2008**, el Sr. Enrique Cornejo Ramírez, presidente del Directorio señala que"...*FORSUR hasta estos momentos es que sólo constituye una unidad de coordinación que no ejecuta y la ejecución es un tema clave en la reconstrucción, también ha informado que los recursos del FORSUR, creados por ley, son administrados por el MEF y que sus recursos propios, son habilitados como producto de una tasa establecida por el Banco de la Nación, estimada en un ingreso de 15 millones mensuales aproximadamente..."*

De los 1070 total de proyectos de reconstrucción priorizados por FORSUR se ejecutaron 911, se dejaron de ejecutar 159 proyectos, 88 pertenecen a la Región Huancavelica, 48 corresponden a la Región Ica y 23 a la Región Lima.

DEL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA RECONSTRUCCION

Según se aprecia de los Estados de Cuenta del "FONDO PARA LA RECONSTRUCCION", remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio 463-2013-EF/10.01 de fecha 12 de marzo de 2013, el 20 de febrero de 2008 se colocó 150 millones de nuevos soles a plazo fijo, y el 08 de mayo de 2008 se colocaron 200 millones de nuevos soles a plazo fijo, apreciándose además que entre el 01 de julio de 2008 al 28 de febrero de 2008 no hubo transferencias a las Unidades Ejecutora, incrementándose el Fondo de S/.273'705,129.23 a S/.433'459,190.21. Cuando se le preguntó al Presidente Ejecutivo del FORSUR Carlos Maldonado Herrera sobre esos depósitos, señaló ante esta Comisión que quién disponía del FONDO PARA LA RECONSTRUCCION era el Ministerio de Economía y Finanzas, que el Directorio de FORSUR no tuvo injerencia en ese tema.

PRESIDENTES DEL DIRECTORIO DEL FORSUR

El Presidente del Directorio de FORSUR es nombrado por Resolución Suprema. Durante el periodo del 30 de agosto de 2007 a Julio de 2011 se nombró 01 Presidente del Directorio, siendo el señor Julio Fabre Carranza, del Sector Privado, posteriormente fueron los Ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento quienes ocuparon ese cargo, como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N°1
RELACION DE PRESIDENTES DE DIRECTORIO DEL FORSUR

ITEM	DESIGNACION	INSTRUMENTO LEGAL	PERIODO
1	Sr. Julio Carlos Ramón Fabre Carranza	Resolución Suprema N° 153-2007-PCM	Desde 30- 08-2007 Hasta: 01-04-2008
2	Sr. Enrique Javier Cornejo Ramírez	Resolución Suprema N° 075-2008-PCM	Desde 01-04-2008 Hasta :29.11.2008
3	Sra. Nidia Ruth Vílchez Yucra	Resolución Suprema N°	Desde :29.11.2008 Hasta 11-06-2009
4	Francis James Allison Oyague	Resolución Suprema N° 233-2009-PCM	Desde : 11.06.2009 Hasta : 29.09.2009
5	Juan Sarmiento Soto	Resolución Suprema N° 262-2009-PCM	Desde : 01-09-2009 Hasta : 28.07.2011

Fuente Diario Oficial El Peruano- – Elaboración CIRZAT

CAUSAS DEL RETRASO EN LA RECONSTRUCCION

Del total de 911 obras priorizadas y financiadas por FORSUR y otros organismos, la Comisión realizó una revisión al detalle de 45 obras ejecutadas en las provincias de Ica, Chincha, Pisco, Huancavelica, Huaytara, Cañete y Yauyos, constatando fechas de: presentación de la Ficha de Emergencia, priorización, transferencia de recursos del MEF, proceso de selección, aprobación de expediente técnico, procesos de selección y ejecución de los proyectos (obras).

Se observa que la presentación de la Ficha de Emergencia demoró en promedio 1 año, la aprobación y priorización por FORSUR demoró 7.3 meses, las transferencias del MEF demoraron 9.8 meses, la convocatoria y procesos de selección demoró 4.9 meses, el inició de las obras 1.8 meses y la ejecución de las obras 9.3 meses. En total se utilizó 1,350 días desde que ocurrió el desastre hasta que se entregaron las obras.

EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

OBRA 01: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE CIUDAD DE PISCO – ICA AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007.

1. ETAPA DE SELECCIÓN

Para la ejecución de esta obra se realizaron 3 procesos de selección: 1) Elaborar el expediente técnico, 2) ejecución de la obra y 3) supervisión de la ejecución de la obra, conforme se resumen en los cuadros siguientes:

Proceso Exonerado Nº 004-2010-EMAPISCO S.A.

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco – EMAPISCO S.A.
Objeto de la convocatoria	:	Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico
Valor referencial	:	S/. 437 841.00
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	28.Abr.2010
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	06.May.2010
Postor ganador	:	CESEL INGENIEROS S.A.
Monto adjudicado	:	S/. 437 841.00
Contrato y fecha de suscripción	:	N° 021-2010 EMAPISCO S.A. del 25.May.2010
NOTA: El presente proceso de contratación formó parte del Lote 9A-Pisco, para la elaboración de 4 Expedientes Técnicos, por lo cual el valor referencial es por el total.		

Régimen Especial RES-004-2011-FORSUR (Segunda Convocatoria)

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	FORSUR - Fondo de Reconstrucción del Sur.
Objeto de la convocatoria	:	Ejecución de la Obra
Valor referencial	:	S/. 7 853 158.48
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	03.Mar.2011
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	09.Mar.2011
Postor ganador	:	CONSORCIO AGUAS DEL SUR, conformado por las empresas, CHAVIN DE HUANTAR EIRL, FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES SAC, EDMAR EMILIO QUIÑONES AVILA y OIG CONTRATISTAS GENERALES SAC.
Monto adjudicado	:	S/. 7 853 158.48
Importe según Contrato (x reducc. IGV)	:	S/. 7 787 165.55
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 028-2011-FORSUR de fecha 24.MAR.2011

Régimen Especial RES-0013-2011-FORSUR

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	FORSUR - Fondo de Reconstrucción del Sur.
Objeto de la convocatoria	:	Supervisión de la Obra
Valor referencial	:	S/. 392 657.92
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	18.feb.2011
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	04.mar.2011
Postor ganador	:	Ing. RAUL FELIPE MEDEROS CASTAÑEDA.
Monto adjudicado	:	S/. 392 657.92
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 021-2011-FORSUR de fecha 22.MAR.2011

I. METODOLOGIA

La elaboración del presente informe comprendió: la revisión y análisis del marco legal vigente; el requerimiento de los documentos que sustentan el proceso de selección y contratación realizados por las Unidades Ejecutoras; la revisión de la documentación alcanzada por las entidades; el pedido de documentación complementaria; la revisión de documentación existente de las anteriores Comisiones Investigadoras y, cuando fue necesario y posible, obtener las versiones de personas invitadas o requeridas por la Comisión Investigadora que intervinieron en las diversas etapas de la contratación analizada.

II. OBSERVACIONES

PROCESO EXONERADO N° 004-2010-EMAPISCO S.A. – EXPEDIENTE TÉCNICO

EL GERENTE GENERAL DE EMAPISCO ALBERTO SANTARIA SOTO HABRIA USURPADO FUNCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL

Con fecha 21.04.2010, se designó al Comité Especial mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2010-EMAPISCO S.A.GG, suscrita por el Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, en su condición de Gerente General de EMAPISCO S.A., sin embargo las invitaciones cursadas los 3 proveedores (SERCONSULT S.A., GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS S.R.L. y CESEL INGENIEROS S.A) invitados a presentar sus propuestas técnica y económica, según CARTA CIRC. N° 006-2010-EMAPISCO S.A. G.G. de fecha 28.abr.2010, fueron firmadas por el Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, situación que evidencia haberse atribuido funciones que competían exclusivamente al Comité Especial, a través de esa participación se establece que el Gerente General tuvo injerencia directa en escoger los proveedores a invitar. **(ANEXO N° 1)**

RÉGIMEN ESPECIAL RES-004-2011-FORSUR (2da CONVOCATORIA) – EJECUCION DE OBRA

EL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO AGUAS DEL SUR, JESUS ALCIDES ALARCON RAMOS, HABRIA PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS EN SU PROPUESTA TECNICA.

El representante del postor ganador de la Buena Pro, **CONSORCIO AGUAS DEL SUR**, dentro de su propuesta técnica adjuntó el Compromiso de Alquiler de Equipos emitido por la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L. (folio N° 173), que era requisito para que su Propuesta Técnica sea admitida como válida y se proceda a su calificación. El documento aparece suscrito por el Sr. CESAR MENDOZA QUISPE, en su condición de Gerente General, pero existen indicios razonables de su falsificación debido a que del cotejo de la firma (trazo) con la ficha registrada en la ficha del RENIEC, no existe coincidencia en los trazos. De confirmarse que dicho documento es falso, debe tramitarse la inhabilitación para contratar con el Estado ante el Tribunal de Contrataciones del OSCE de todas las empresas conformantes del CONSORCIO AGUAS DEL SUR. **(ANEXO N° 2)**

Se hace presente que otro documento denominado Compromiso de Alquiler supuestamente emitido por la misma empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L. y firmado por CESAR MENDOZA QUISPE, también fue presentado en el proceso de selección para la ejecución de las Obras: "*REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PISCO, ZONA SUR*", obra que forman parte del paquete de las 9 obras ejecutadas por FORSUR como Unidad Ejecutora, que fueron conducidas por el mismo Comité Especial. El uso del documento que sería falso permitió al postor calificar. **(ANEXO N° 3)**

La Maquinaria con Compromiso de Alquiler por parte de la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L. que supuestamente ofreció simultáneamente para la ejecución de las 2 obras era la siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CAPACIDAD	MARCA / MODELO	UBICACION	AÑO
1	Cargador Frontal	197HP	Caterpillar 950H	AYACUCHO	2010
4	Compactador Vibroapisonador	8 HP	Dinamic Honda GX2700H		2008
2	Volquete	10 M3	Iveco Trakker 380T42H		2008
1	Vibrador de Concreto	5.5. HP, 1 ½	Honda Technool		2009
1	Mezcladora de Concreto con tolva	11 P3, 25 HP	Kholer, CH7305		2006

RÉGIMEN ESPECIAL RES-0013-2011-FORSUR – SUPERVISION DE OBRA

1. COMITÉ ESPECIAL OTORGO LA BUENA PRO A POSTOR RAUL FELIPE MEDEROS CASTAÑEDA QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS (RTM)

Los miembros del Comité Especial del FORSUR, señores YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL Y RITA ELIZABETH LINARES PRADO, Presidente y Miembros del Comité Especial, otorgaron al postor RAUL FELIPE MEDEROS CASTAÑEDA una calificación distinta a la prevista en las Bases del Proceso conforme se describe:

Dentro de las Bases del presente proceso de selección, en el capítulo IV – TERMINOS DE REFERENCIA – en el numeral 9.0 REQUERIMIENTOS TENICOS MINIMOS (RTM), en lo referido a los RECURSOS FISICOS, se detalla los equipos y Recursos mínimos para la supervisión de la obra, en el ítem 2 se indica 01 Camioneta doble cabina (8 años de antigüedad máxima), la documentación a presentar era obligatoria por los postores.

Dentro de la propuesta técnica del postor en los folios N° (s) 64 y 65 (de presentación obligatoria para cumplimiento de los RTM) referida a los recursos físicos, se adjuntó copia fotostática de la Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad) y de la Factura del vehículo de Placa N° A5D-575 a nombre de RAUL FELIPE MEDEROS CASTAÑEDA, Clase Camioneta Rural, marca TOYOTA Modelo Land Cruiser Prado, carrocería SUV (*) del AÑO 2010 y no indica que sea de doble cabina ya que este tipo de vehículos son monocasco (este vehículo es de la Clase/Categoría M1 – Camioneta Rural). Como es usual lo que se solicitaba era una camioneta doble cabina (en el mercado automotriz existen camionetas cabina simple, cabina y media y doble cabina), implica que debe tener tolva en la parte posterior para poder movilizar muestras (en este caso hablamos de un vehículo de la Clase/Categoría N1 – Camioneta Pickup), equipos o materiales para poder cumplir con eficiencia el trabajo de supervisión, ya que se necesita sobre todo hacer pruebas y ensayos de materiales, etc. Por lo tanto, con este tipo de vehículo no se cumplía con los RTM por lo cual esta propuesta no debió ser admitida por el Comité Especial para su evaluación. (ANEXO N° 4)

(*) Sport Utility Vehicle (SUV), traducido del inglés es un Vehículo Deportivo Utilitario, monocasco.

Con estos hechos se transgredió el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*
(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)".

Asimismo, el Artículo 61° - Requisitos para las Admisión de la Propuesta - del Reglamento de la Ley, aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF que señala: *"para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los Requerimientos Técnicos Mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".*

2. ETAPA DE EJECUCIÒN

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	Consorcio AGUAS DEL SUR	Supervisión	Consorcio SEREGEL - GESPAR
Residente	Ing. Jesus Alcides Alarcon Ramos - CIP 60892	Supervisor	Ing. Francisco Javier Palomino - CIP 63404
Presupuesto Referencial	S/. 7,853,158.48	a julio 2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 7,787,165.55	Contrato de Obra N°	028-2011-FORSUR, de 24/03/2011
Plazo de Ejecución	120 días calendario	Ampliación de Plazo	92 días calendario
Fecha de entrega de terreno	30/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	31/03/2011	Termino del Plazo Contractual	28/07/2011
Fecha de recepción de Obra		Fecha de Término de Obra	28/10/2011
Adicional de Obra	No hubo	Deductivo de Obra	S/. 615,469.01
Monto Final Calculado	S/. 7,171,696.54	Res. de Coordinación General N°	No esta liquidado
Avance físico	100.00%	Avance financiero	92.10%

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en la Ciudad de Pisco"-Pisco-Ica,* que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[51] , describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[52], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 8 574,886.23

[51] Contraviene el artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (EPS) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.

[52] Indica longitud, diámetro de tuberia y material.

II METODOLOGÍA

En el desarrollo de la investigación se aplica el método comparativo[53] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares alcantarillado y/o presupuestos ejecutadas en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas). Asimismo, se ha podido determinar que el presente presupuesto que corresponde a una obra de saneamiento de alcantarillado se incluye partidas que no corresponden a la finalidad de la obra y no son ejecutables, como protección de conexiones domiciliarias de agua potable.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico, ejecutada directamente por FORSUR en físico y versión digital. expediente que fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A, ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 004-2010 EMAPISCO, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, quienes habrían sido los encargados de su elaboración.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 12 partidas del presupuesto de obra, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios

---

[53] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General Nº 152-2010-EMAPISCO S.A-GG del 07 de setiembre de 1010, por el monto de S/. 7 867,974.34y, sin embargo mediante Oficio Nº 051-2010.FORSUR-ETP-PISCO, el expediente técnico fue observado por el Jefe de la Oficina FORSUR de Pisco, Ing. Félix Pedro DOROTEO NEYRA, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO a través del consultor CESEL S.A reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 171-2010-EMAPISCO- S.A.G.G del 20 de octubre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el monto de S/. 7 853,158.48, FORSUR emitió la Resolución que da conformidad al expediente técnico, autorizando el financiamiento del proyecto.

Posteriormente, mediante Informe Nº 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET del 29 de setiembre del 2010, la Coordinadora de la Unidad Técnica Regional de Ica, Ing. Beatriz Calenzani G., comunica al Coordinador General de FORSUR Ing. Javier Cornejo Ventura la conformidad del expediente técnico.

A través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora de nueve proyectos de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión de los proyectos en merito a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General Nº 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designo al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

- Ing. Ysaias César Olaechea Gameros — Presidente
- Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal — Miembro
- Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia — Miembro

El postor ganador para la ejecución de obra fue el Consorcio Aguas del Sur, con el presupuesto contratado de S/. 7 787,165.55.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

b.1 EMAPISCO DUPLICO GASTOS AL FRACCIONAR EL PROYECTO DE SANEAMIENTO

Desde la presentación[54] de la Ficha Técnica de Emergencia, EMAPISCO sin contar con sustentó técnico fraccionó el proyecto de saneamiento para la Ciudad de Pisco, entonces presentó 2 fichas técnicas de emergencia, una para el sistema de agua potable y otra para el sistema de alcantarillado, ambas para la Ciudad de Pisco, hecho que no fue observado por FORSUR, quien tenía la misión de evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos conforme dispone el artículo 5 de la ley 29078, habiendo incurrido los funcionarios de FORSUR en omisión de deberes funcionales, ya que incumplieron funciones previstas en la ley de creación de FORSUR, en los reglamentos y directivas de dicha entidad.

El 04 de marzo de 2008 mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2010-FORSUR/PE, se aprobó el financiamiento del expediente técnico por el monto de S/.160,278.26[55].

Posteriormente en abril del 2010, a través de Procesos especiales exonerados, EMAPISCO, convocó la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico, resultando ganador la empresa CESEL INGENIEROS, por un valor de S/ 143, 658.10.
Como resultado del fraccionamiento indebido[56] de un proyecto de saneamiento de agua y alcantarillado para La Ciudad de Pisco, se duplicaron los gastos a pesar que contenían las mismas características topográficas, geográficas, hidrográficas y geotécnicas. El hecho causó perjuicio patrimonial al dinero del Erario Público que administraba FORSUR, y se corrobora cuando apreciamos que EMAPISCO invita y adjudica a una misma empresa (CESEL INGENIEROS) los 2 proyectos que habían sido fraccionados, y al revisar ambos expedientes técnicos (agua potable y alcantarillado), se encuentra que los estudios realizados para un expediente (por ejemplo estudio de suelos) se utilizan para el otro expediente técnico, con lo cual, el consultor obtiene un beneficio económico directo.

---

[54] 17 de marzo de 2008

[55] La Resolución 028-2010-FORSUR/PE aprobó financiamiento para nueve expedientes técnicos por un total de S/.909,448.92.

[56] el articulo 19.- Prohibición de fraccionamiento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de junio de 2008, señala que: *"Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de la pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.",*

La situación expuesta, trajo como consecuencia que la entidad duplique gastos por la elaboración de los expedientes técnicos, por cuanto en vez de cancelar un solo expediente técnico en una misma zona se canceló por dos expedientes que contenían los mismos estudios, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Proyecto	Proceso de Selección	Empresa que elaboro expediente técnico	Costo de elaboración del expediente técnico S/.
Rehabilitación de redes secundarias de alcantarillado en la Ciudad de Pisco zona norte	Proceso Especial Exonerado N° 004-2010-EMAPISCO S.A.	CESEL INGENIEROS	143,658.10
Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco zona norte	Proceso Especial Exonerado N° 004-2010-EMAPISCO S.A.	CESEL INGENIEROS	88,181.70
Total de la inversión		**S/.**	**231,839.80**

Sobre el particular, luego de revisar el contenido de ambos expedientes técnicos, se ha verificado que estos se ubican en el misma zona norte de Pisco y que los estudios básicos, compuestos por los estudios topográficos, estudio de suelos, las de Seguridad e higiene ocupacional (37 páginas), Medidas de mitigación de impacto ambiental (23 páginas), Memoria descriptiva (30 páginas), y hasta los separadores son los mismos y se repiten en ambos expedientes, situación que corrobora que EMAPISCO, contrato la elaboración de expedientes técnicos con sobrecostos, por cuanto se ha evidenciado que el consultor solo elaboró independientemente para cada expediente el capítulo que corresponde al presupuesto de obra, duplicando los demás capítulos innecesariamente, por lo que debió ser un solo expediente de redes de alcantarillado y de agua potable.

A) FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 881,189.63.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en la Ciudad de Pisco"-Pisco-Ica"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto sobrevalorado del expediente técnico que fue elaborado por EMAPISCO S.A.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, centrado en un presupuesto sobrevalorado de acuerdo a los precios comparados con obras similares de la zona que fueron ejecutadas en la misma temporada..

a) Descripción de los hechos

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado.

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro N° 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 881,189.63, cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro N° 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE PISCO, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U	Parcial (b)	(a-b)
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.03.01	Excav. zanja (máq) t-normal deleznable DN 200-250, hasta 1.50 m. prof.	m	3,251.65	26.96	87,664.48	14.96	48,644.68	39,019.80
01.03.02	Excav. zanja (máq) inc. entibado metálico p/tub t-normal deleznable DN 200-250, de 1.51 m a 2.00 m. prof.	m	447.94	65.89	29,514.77	40.27	18,038.54	11,476.23
01.03.03	Excav. zanja (máq) inc. eq de bombeo p/tub t-n delez saturado DN 200-250, hasta 1.50 m. prof.	m	2,986.38	30.16	90,069.22	18.16	54,232.66	35,836.56
01.03.04	Excav. zanja (máq) inc. entibado metálico y eq de bombeo p/tub t-n delez saturado DN 200-250, de 1.51 m a 2.00 m. prof.	m	3,512.27	72.45	254,463.96	47.84	168,027.00	86,436.96
01.03.18	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 1.01m a 1.50m prof.	m	6,238.03	50.88	317,390.97	29.72	185,394.25	131,996.72
01.03.19	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 1.51m a 2.00m prof.	m	3,960.21	67.32	266,601.34	30.81	122,014.07	144,587.27
01.03.20	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 2.01m a 2.50m prof.	m	601.42	93.75	56,383.13	38.23	22,992.29	33,390.84
01.03.21	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 2.51m a 3.00m prof.	m	190.84	106.43	20,311.10	48.26	9,209.94	11,101.16
01.03.26	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 315-355 mm., de 2.01m a 2.50m prof.	m	320.32	105.02	33,640.01	46.77	14,981.37	18,658.64
01.03.27	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 315-355 mm., de 2.51m a 3.00m prof.	m	274.44	120.61	33,100.21	54.43	14,937.77	18,162.44
1.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE							
01.05.01	Conexión domiciliaria desague tub. pvc 4435 DN. 160/200 mm Prof. 1.5 m Lprom=5 m., en T.N.D.S.	u	1,419.00	756.52	1,073,501.88	672.87	954,802.53	118,699.35
	COSTO DIRECTO				2,262,641.07			649,365.97
	GASTOS GENERALES		10%		226,264.11			64,936.60
	UTILIDAD		5%		113,132.05			32,468.30
	SUBTOTAL				2,602,037.23			746,770.87
	IGV		18%		468,366.70			134,418.76
	TOTAL PRESUPUESTO				3,070,403.93			881,189.63

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-1 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

IV CONCLUSIONES DE HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

4.1 ETAPA DE SELECCIÓN

4.1.1 El Ing. **ALBERTO SANTARIA SOTO**, Gerente General de EMAPISCO S.A., habría presuntamente usurpado las funciones

que competían exclusivamente al Comité Especial conforme al artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que firmó todas las invitaciones para el proceso de contratación del Proceso Exonerado N° 004-2010-EMAPISCO S.A. – Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico, para la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE PISCO", acción que se encuentra tipificada como delito en el artículo 361° del Código Penal. Asimismo, la usurpación de funciones le permitió escoger a qué empresas se invitaría al proceso, hechos que habrían ocurrido el 28 de abril de 2010 por lo que teniendo en cuenta que el delito de usurpación de funciones tiene una pena privativa de la libertad máxima de 7 años, entonces la acción penal prescribiría el 27 de abril de 2017, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

4.1.2 El representante legal del CONSORCIO AGUAS DEL SUR, **JESUS ALCIDES ALARCON RAMOS** habría presentado adjunto a su propuesta técnica en el proceso: RÉGIMEN ESPECIAL RES-004-2011-FORSUR (2da CONVOCATORIA) – para la ejecución de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE PISCO", el documento denominado: Compromiso de Alquiler de Equipos, supuestamente emitido por la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., (folio N° 173) donde aparece la firma de CESAR MENDOZA QUISPE, como Gerente General; sin embargo, los trazos de la firma con la que aparece en la ficha del RENIEC, no tienen coincidencias ni se asemejan, presumiéndose objetivamente que se falsificó la firma, hecho que debe comprobarse con una pericia grafotécnica que el Ministerio Público realice, conducta ilícita que constituye delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación General y uso de documento falso, figura penal que se encuentra tipificada en el art. 427° del Código Penal[1] y también habría incurrido en el delito de Falsa Declaración en procedimiento administrativo, tipo penal previsto en el art. 411° del Código Penal, acciones ilícitas que se realizaron en marzo de 2011 por lo que teniendo en cuenta que el delito de falsificación de documento y declaración falsa en procedimiento administrativo tiene una pena máxima en ambos casos de 4 años, entonces la acción penal prescribiría en marzo del año 2015, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la

Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

4.1.3 Los miembros del Comité Especial del FORSUR, señores YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL Y RITA ELIZABETH LINARES PRADO, Presidente y Miembros del Comité Especial, al calificar la propuesta técnica del Postor RAUL FELIPE MEDEROS CASTAÑEDA omitieron aplicar las disposiciones contenidas en las Bases del Proceso de Contratación para la Supervisión de Obra, ya que admitieron la propuesta sin que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y le adjudicaron la supervisión, cuando correspondía descalificar al postor, conducta que constituiría la comisión del delito de omisión de deberes funcionales tipificada en el artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41° de la Constitución, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 03 de marzo de 2015, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

4.2 ETAPA DE EJECUCIÓN

4.2.1 El expediente técnico de la obra: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE CIUDAD DE PISCO – ICA** elaborado por la empresa consultora CESEL S.A, suscrito por el Ingeniero civil Luis Sotelo Vásquez y como Supervisor de su elaboración el Ing. Marco Antonio Rodríguez Casavilca, fue aprobado por Alberto Santaria Soto, mediante Resolución de Gerencia General N° 152-2010-EMAPISCO S.A-GG del 07 de setiembre de 1010, por el monto de S/. 7 867,974.34 quien no habría cumplido con revisar los precios unitarios ni las partidas del proyecto consideradas en el expediente técnico, ni solicitó el sustento que justifique los valores asignados en el presupuesto de la obra y permitió la sobrevaloración de precios en **S/. 881,189.63** nuevos soles, siendo presunto responsable Alberto Santaria Soto, Gerente General de EMAPISCO y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, Supervisor para la elaboración del Expediente Técnico, quienes habrían incumplido su obligación de "***salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos***", conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que también está tipificada como delito de Omisión a los

Deberes de Función tipificado en el Artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41° de la Constitución, debido a que se causó perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 06 de setiembre de 2014, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de EMAPISCO y los señores de la EMPRESA CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando); por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico, debiendo resarcir los daños y perjuicios causados al Estado conforme al artículo 1321° del Código Civil.

4.2.2 El Ingeniero **JAVIER CORNEJO VENTURA,** Coordinador General de FORSUR, otorgó CONFORMIDAD al Expediente Técnico que contendría Partidas con costos sobrevaluados en S/.881,189.63 y posteriormente ejecutó la obra, omitiendo su obligación de "cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que lo convierte en presunto autor del delito de Omisión a los Deberes de Función previsto en el Artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41° de la Constitución, debido a que se causó perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 28 de setiembre de 2014, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

OBRA 02: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LONGAR, CAMINO DE REYES, QUILLOAY, ALTO CALLAO, SANTA CATALINA Y YANQUIZA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA AFECTADOS POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007" PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2009, mediante Acuerdo de Directorio N° 185-18-2009-D-FORSUR, el FORSUR aprueba la Ficha PIP presentado por la Municipalidad distrital de San Juan Bautista, presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación del Sistema de Agua Potable e Instalaciones del Servicio de Saneamiento de los Centros Poblados de Longar, Camino de Reyes, Quilloay, Alto Callao, Santa Catalina y Yanquiza del Distrito de San Juan Bautista Afectados por el Sismo del 15 de agosto del 2007",* que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[57], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto para el sistema de desagüe se estimó en **S/. 7'690,275.11,** donde se encuentran incluidos el costo del Expediente Técnico y la Supervisión.

Mediante la Resolución de Alcaldía Nº 006-2010-MDSJB/ALC del 18 de febrero de 2010, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, designó al Comité Especial de Adquisiciones de Obras que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, habiendo quedado conformado como miembros titulares las siguientes personas:

- María del Rosario Garibay Pachas
- Juan Manuel Paucara Tribiños
- Aníbal Jesús Ramos García

A través de la Resolución de Alcaldía Nº 0174-2010-MDSJB/ALC del 05 de julio del 2010, se aprueba el Expediente Técnico de Contratación correspondiente al Convenio Internacional N° 001-2010-MDSJB/CE, para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: *"Rehabilitación del Sistema de Agua Potable e Instalaciones del Servicio de Saneamiento de los Centros Poblados de Longar,*

[57] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

Camino de Reyes, Quilloay, Alto Callao, Santa Catalina y Yanquiza del Distrito de San Juan Bautista Afectados por el Sismo del 15 de agosto del 2007"
Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0175-2010-MDSJB/ALC, la Municipalidad, aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con el presupuesto referencial ascendente a S/. 7'358,430.97.

Mediante Resolución de Alcaldía Nº 0195-2010-MDSJB/ALC del 22 de julio del 2010, se aprueba el Expediente Técnico de Contratación correspondiente al Régimen Especial N° 001-2010-MDSJB/CE.

A través de la Resolución de Alcaldía Nº 0198-2010-MDSJB/ALC del 26 de julio del 2010, se aprueba las bases administrativas del Régimen Especial N° 001-2010-MDSJB/CE para el Proceso de selección para la ejecución de la obra.

Mediante acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro, el 04 de agosto de 2010, se otorgó la Buena Pro, al postor ganador, CONSORCIO SAN JUAN, por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 7'358,430.97, y 270 días calendario de plazo de ejecución.

El 18 de agosto de 2010, se firma el Contrato N° 001-2010-MDSJB/CE, de, para la ejecución de la obra, entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, representado por JORGE LUIS QUISPE SAAVEDRA, y el CONSORCIO SAN JUAN, representado por el Ing. Sergio Reyes Edilberto Fernández, conformadas por las empresas REYES CONSTRUCTORA S.A.C. y MOISES ALBERTO ORMEÑO CHAVEZ; por el monto de S/. 7'358,430.97 y un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Asimismo, el 18 de agosto de 2010, se suscribe el Contrato de Régimen Especial N° 002-2010-MDSJB/CE, para la Consultoría de Supervisión de la Obra, entre la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, y el CONSORCIO YANQUIZA, representado por el Ing. Hernán Chipana Huarcaya, conformada por las empresas CONSORCIO COOPORACIÓN DE INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. y EDSON RIOS VILLAGOMEZ; por el monto de S/. 112,500.14 y un plazo de 270 días calendario.

El 01 de setiembre de 2010, se hace entrega al contratista del terreno para la ejecución de la obra, encontrándose libre y sin anotaciones de observaciones, para tal efecto se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, con la presencia del Alcalde de la Municipalidad, y la Supervisión de obra.

II. METODOLOGÍA

En el desarrollo de la investigación se aplica el método comparativo[58] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de alcantarillado y/o presupuestos ejecutados en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas). Asimismo.

III. DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El expediente técnico fue elaborado por la empresa CONSORSIO VIAL ICA, cuyo presupuesto de obra, se encuentra suscrito por el representante legal Ing. Civil Antonio Claudio Tovar Patiño, por el presupuesto referencial de S/. 7'358,430.97 incluido el IGV, con precios a abril del 2011, cuyas metas del proyecto son las siguientes:

- Pozo Tubular Prof. 60m
- Línea de impulsión longitud de 120m
- Reservorio de 300m3
- Redes de distribución, longitud de 12,776.83m clase 7.5 D=63mm – 200mm
- Conexiones domiciliarias de agua, cantidad de 851und
- Redes de Alcantarillado, longitud de 11,458.82m de PVC, entre S-20 y S-25
- Conexiones domiciliarias de alcantarillado, cantidad de 851und
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

Durante el proceso de ejecución de obra, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0104-2011-MDSJB/ALC del 24 de marzo del 2011, la Municipalidad autorizó la ampliación de plazo de ejecución N° 01, por un periodo de 07 días calendarios, para tal efecto, el contratista señalo que: *"(...) por la causal de disminución de*

---

[58] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.

"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

actividades programadas ante la demora en el pago de Valorización N° 04 correspondiente al mes de diciembre del 2010".

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 0122-2011-MDSJB/ALC del 18 de mayo del 2011, la entidad autorizó aprobar la ampliación de plazo de ejecución N° 02, por 25 días calendarios, para lo cual el contratista señalo que: *"(...) por la causal de paralización de frentes de trabajo ante la demora en el pago de Valorización N° 05 correspondiente al mes de enero del 2011, lo cual una paralización de actividades desde el día 07 de marzo del 2011 hasta el 31 de marzo del 2011".*

Mediante, Resolución de Alcaldía N° 0146-2011-MDSJB/A. del 01 de junio del 2011, la entidad aprobó el Adicional de Obra N° 01, por modificación en la ubicación y características del terreno destinado para la construcción de PTAR, por el monto de S/. 566,186.42.

Posteriormente, con la Resolución de Alcaldía N° 0159-2011-MDSJB/ALC del 18 de julio del 2011, la entidad autoriza la ampliación de plazo de ejecución N° 03, por 30 días calendarios, señalando el contratista como causal lo siguiente: *"(...) causal atribuible a la entidad por la variación de ubicación de terrenos para la construcción de PTAR, en las zonas N° 05 (Yanquiza) y N° 14 (Camino de Reyes), asimismo la libre disponibilidad de terrenos para construcción de zanjas de infiltración en zonas de PTAR N° 01, 07, 09 y 10, paralización indefinida indicada por la Unidad Ejecutora en PTAR N° 01 (Caminos de Reyes) por reclamo de terceros".*

Mediante, Resolución de Alcaldía N° 0178-2011-MDSJB/ALC del 19 de julio del 2011, la entidad autoriza la ampliación de plazo de ejecución N° 04, por 30 días calendarios, para lo cual el contratista, señalo como causal lo siguiente: *"(...) causales atribuibles a la entidad, en vista que persiste las causales que no permiten la ejecución de trabajos en la Zona N° 05 (Yanquiza), Zona N° 01 (Camino de Reyes) y Zona N° 14 (Camino de Reyes), asimismo la libre disponibilidad de terrenos para construcción de zanjas de infiltración en zonas de PTAR N° 01 a 07, y 14".*

Mediante, Resolución de Alcaldía N° 0202-2011-MDSJB/ALC del fecha 20 de setiembre del 2011, la entidad autoriza la ampliación de plazo de ejecución N° 05, por 20 días calendarios. Siendo la causal lo siguiente: *"(...) causales atribuibles a la entidad, en vista que persiste las causales que no permiten la ejecución de trabajos en la Zona N° 05 (Yanquiza), Zona N° 01 (Camino de Reyes - Ranchería) y Zona N° 14 (Camino de Reyes), asimismo la libre disponibilidad de terrenos para la construcción de zanjas de infiltración en zonas de PTAR N° 01 a 07, y 14".*

Finalmente, el 27 de octubre de 2012, se suscribe la Addenda al Contrato de obra, cuya clausula tercera, señala que: *"(...) se declara resuelto el contrato por voluntad de las partes y por razones externas que imposibilitan la continuación de la obra (...) como la negativa de los pobladores a que se continúe con la ejecución de la*

obra, hecho que se agrava con las múltiples denuncias por daños a la propiedad privada que se han interpuesto ante el Ministerio Publico de esta ciudad".

El 05 de Noviembre de 2011, se procede a efectuar la recepción de la obra, para lo cual se suscribe el Acta de Recepción de la obra correspondiente.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía N° 027-2013-MDSJB/ALC del 25 de enero del 2013, se aprueba la liquidación de la obra, siendo el monto total cancelado de S/. 7'431,172.52.

HECHOS RELEVANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- La Resolución que modifica el PAC (Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones) para en ella incluir el presente proceso de selección, Resolución de Alcaldía N° 194-2010-MDSJB del 22JUL10, trámite que a su vez debe darse cuenta al SEACE **ESE MISMO 22JUL10** se aprueba el Expediente de Contratación al efecto debe tenerse en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 195-2010-MDSJB del 22JUL10.
- Cabe señalar, que provinieron **LOS FONDOS PARA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN** (S/. 7'358,430.97 Nuevos Soles), del ítem: 05. Recursos Determinados Rubro 18. CANON de dicha Comuna, esto es, direccionando recursos para una actividad "diferente" a la que originalmente se tenía proyectada.
- El Comité Especial se reunió el **26JUL10,** tomando 3 acuerdos: 1) Determinación del Proceso de Selección 2) Aprobación del aviso de convocatoria y Calendario del Proceso y 3) Aprobación de Bases de Proceso de Selección. La reunión acaba siendo la **12.50 p.m.** y **ESE DÍA** elevan a Alcaldía los actuados para la aprobación de las Bases las cuales fueron extraídas de la Página Web del OSCE (SEACE) y no se dieron la molestia de realizar las adaptaciones y correcciones propias de unas Bases Standart.
- El día 27 de Julio 2010 se cursan las invitaciones a los proveedores que concursarían y además los días 28, 29 y 30 de julio son días feriados por fiestas patrias, resultando **CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** que recién el día miércoles 04AGO10 se haya programado la presentación de propuestas, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro.
- Al respecto, indicar que al hacerse mención al Decreto de Urgencia N° 041-2009, sin embargo, no se cumplió con las exigencias señaladas por dicho dispositivo en el sentido de que los proyectos de hayan sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, lo cual para el presente caso era imposible, **YA QUE ESTA OBRA FUE PRIORIZADA POR FORSUR,** según consta en la Ficha Técnica PIP de Emergencia, donde se exoneró del cumplimiento de las formalidades del SNIP. Por lo tanto, dicho organismo especialmente creado para

reconstruir la infraestructura del sismo del 15AGO07, **NO CUMPLIÓ CON SUS FINES.**

- Finalmente, se invitó a 3 proveedores, con relación a ellos no se elaboró un Informe que explique las razones por las cuales fueron invitados, máxime, sí en el Portal Institucional de OSCE dos de las Empresas invitadas **NO POSEEN EXPERIENCIA** registrada en el SEACE en la ejecución de este tipo de obras, presumiendo objetivamente que se les invitó para que no se presenten.
- Sobre lo anterior, la Empresa PROMACSA S.A.C., según reporte del SEACE tiene contratos suscritos con el Estado por S/. 4`139,555.= y sin mayor experiencia en obras de saneamiento, por lo que se desconoce los criterios que pudo haber tenido el Comité Especial para invitarlo a participar para presentar sus propuestas para ejecución de la obra o simplemente era para cumplir la formalidad, **YA QUE FINALMENTE NO PRESENTÓ SUS PROPUESTAS NI SE REGISTRÓ COMO POSTOR** y el otro invitado los señores de N & F Asociados S.A.C. tampoco se registraron como postores por lo tanto no presentaron propuesta.
- Según consta en una hoja denominada **REGISTRO DE PARTICIPANTES** de la Entidad, nada más se registró la Empresa REYES CONSTRUCTORA S.A.C el mismo 27JUL10 **FECHA EN QUE SE CURSARON LAS INVITACIONES,** un día antes del Fiestas Patrias, siendo ésta Empresa quien se adjudica la Buena Pro.
- Revela que existió una transgresión al **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA** ya que no se evidencia del Registro en el SEACE, solo hay una hoja simple sin firma alguna.

I. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, APROBO INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES DE PLAZO, QUE GENERARON EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES HASTA POR EL MONTO DE S/. 187,208.19, HECHO QUE FUE GENERADO POR ATRASO EN EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA Y FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES.**

De la revisión a la documentación alcanzada, se ha determinado la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista aprobó indebidamente en la liquidación final de la obra el pago de mayores gastos generales, por S/. 187,208.19, correspondiente a las ampliaciones de plazo Nº 01, 02, 03, 04 y 05, por cuanto las causales invocadas en cada una de ellas, no cumplían con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de precisar que de las cinco ampliaciones de plazo por un total de 112 días calendario las ampliaciones de plazo Nº 1 y 2, fueron otorgadas contraviniendo la Ley de Contrataciones con el Estado, y la ampliaciones Nº 3, 4 y 5, fueron otorgadas por causales que no demostraban la variación de la ruta crítica del calendario de avance de obras vigente y son atribuidas a la entidad, ya que al

momento de la ejecución de la obra no contaba con la libre disponibilidad de los terrenos donde se ubicaría la planta de tratamiento del proyecto.

Al respecto, el análisis de las causales de las ampliaciones de plazo, que se describen a continuación:

Las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, por 07 y 25 días calendario, que fueron otorgadas el 24 de marzo y el 18 de mayo de 2011, respectivamente, por la causal de disminución de actividades programadas de la obra, ante la demora de los pagos de las valorizaciones N° 04 correspondiente al mes de diciembre del 2010 y N° 05 correspondiente al mes de enero del 2011, fueron otorgadas indebidamente, por cuanto en concordancia con el Articulo 200.- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigentes:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*

Por lo tanto, no existe la causal de disminución de actividades programadas de la obra, por incumplimiento del pago de valorizaciones, ni tampoco se demostró que dicha disminución modifico la ruta crítica, por cuanto de acuerdo al Artículo 197.- Valorizaciones y metrados se señala que: *"(...) A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los interese legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los interés se formulara una Valorización de Intereses y se efectuara en la valorizaciones siguientes".*

Consecuentemente, la entidad otorgo indebidamente las ampliaciones de plazo 1 y 2, por cuanto la empresa contratista debió contar con la solvencia económica requerida para ejecutar la obra, por lo cual no justificación para disminuir o paralizar sus actividades, ya que era causal de resolución por incumplimiento, ya que el numeral 3 del Articulo 168 .- Causales de resolución por incumplimiento, señala que: *"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos que el contratista: 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"*

En cuanto a las ampliaciones de plazo N° 03, 04 y 05 por 30, 30 y 20 días calendarios, por la causal atribuible a la entidad por la variación de ubicación de terrenos para la construcción de PTAR, en las zonas N° 05 (Yanquiza), N° 01 y N° 14 (Camino de Reyes), y la libre disponibilidad de terrenos para la construcción de zanjas de infiltración en zonas de PTAR N° 01, 07, 09 y 10,

paralización indefinida indicada por la Unidad Ejecutora en PTAR N° 01 a 07 y 14 por reclamo de terceros, estas también fueron otorgadas indebidamente, por cuanto el contratista no demostró la variación de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente.

El monto del pago de mayores gastos generales, que se generaron por el otorgamiento de la ampliaciones de plazo, fueron calculados en la liquidación final de la obra, para lo cual se consideró solo considerando 109 días calendario, que hicieron un monto a cancelar al Contratista de S/. 187,208.19, atribuidas a la responsabilidad de la Entidad, por haber permitido se ejecute la obra sin la disponibilidad total de los terrenos para la ejecución de la obra.

Con relación a la demora en la cancelación de las valorizaciones de obra, la entidad, incumplió lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, tal como se muestra a continuación:

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...)"

Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...)".

Con relación a la falta de disponibilidad de los terrenos, para la ejecución de los trabajos en la obra la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan:

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras."

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.

Consecuentemente, la inobservancia de las normas establecidas para contratos de obra, señaladas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, ha generado que se otorgue y pague al Contratista Consorcio San Juan, la suma de S/. 187,208.19, en perjuicio de la entidad y del Estado.

La falta de disponibilidad de los terrenos, a cargo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, señaladas en las ampliaciones de plazo N° 03, 04 y 05, entre otros motivos fue debido a la falta de adquisición oportuna de los terrenos señalados en el expediente técnico, la oposición de propietarios del pase por su terreno de los colectores de alcantarillado, y denuncias de los propietarios de los terreno aledaños a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, motivada por la falta de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, se debieron a la negligencia de los funcionarios de la entidad, en el cumplimiento de sus funciones y la inobservancia de la normativa materia de aplicación, que han originado los hechos señalados precedentemente

2. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA EJECUTO LA OBRA DEL SISTEMA DE DESAGUE, CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 321,276.02.**

En el marco de la presente evaluación de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable e Instalaciones del Servicio de Saneamiento de los Centros Poblados de Longar, Camino de Reyes, Quilloay, Alto Callao, Santa Catalina y Yanquiza del Distrito de San Juan Bautista Afectados por el Sismo del 15 de agosto del 2007", se ha evidenciado que la obra se ejecutó con el expediente técnico que fue elaborado por el Consorcio VIAL ICA, el cual fue aprobado por la Municipalidad Distrital; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, conforme se describirá en adelante.

Del presupuesto de obra del expediente técnico se tomó un muestreo de 11 partidas de mayor incidencia, comparando el precio unitario con precios y rendimientos similares de la obra: *"Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado del Distrito de la Tinguiña"*, que consigna precios unitarios de octubre de 2010, (06 meses del precio referencial evaluado), además de ser una obra ya liquidada con los precios señalados; criterio adoptado por el equipo técnico de la comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos

utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación

En el cuadro Nº 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 321,276.02, cuya explicación y sustento se desarrollan seguidamente:

Es preciso señalar, que del análisis efectuado, se ha verificado que las partidas correspondientes al movimiento de tierras contienen precios y rendimientos razonables, por lo cual no fueron incluidos en el cálculo efectuado de sobrevaloración de la obra.

Cuadro Nº 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LONGAR, CAMINO DE REYES, QUILLOAY, ALTO CALLAO, SANTA CATALINA Y YANQUIZA DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA AFETADOS POR EL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
02.01.00.00	REDES DE ALCANTARILLADO							
02.01.02.00	MOVIMIENTOS DE TIERRAS							
02.01.02.01	Excav. Zanjas C/Maq. TN hasta 1.50m, P/Tub. Φ160mm - 200mm	m	1,394.64	8.36	11,659.19	4.19	5,843.54	5,815.65
02.01.02.02	Excav. Zanjas C/Maq. TN de 1.50m - 2.00m, P/Tub. Φ160mm - 200mm	m	2,680.27	10.02	26,856.31	4.87	13,052.91	13,803.40
02.01.02.03	Excav. Zanjas C/Maq. TN de 2.01m - 3.00m, P/Tub. Φ160mm - 200mm	m	4,345.97	12.54	54,498.46	8.36	36,332.31	18,166.15
02.01.02.07	Preparac. Camas de apoyo P/Tub. DN= 160mm - 200mm	m	11,458.82	3.54	40,564.22	0.00	0.00	40,564.22
02.01.02.08	Primer relleno /Compact. Zanjas T. Normal P/Tub. Φ 160mm - 200mm H=0.30r	m	11,458.82	10.38	118,942.55	7.33	83,993.15	34,949.40
02.01.02.09	Segundo relleno /Compact. Zanjas T. Normal P/Tub. 6" - 8" hasta 1.50m	m	1,394.64	20.52	28,618.01	12.53	17,474.84	11,143.17
02.01.02.10	Segundo relleno /Compact. Zanjas T. Normal P/Tub. 6" - 8" de 1.51m - 2.00m	m	2,680.27	32.98	88,395.30	17.99	48,218.06	40,177.24
02.01.02.11	Segundo relleno /Compact. Zanjas T. Normal P/Tub. 6" - 8" de 2.01m - 3.00m	m	4,345.97	43.44	188,788.94	30.03	130,509.48	58,279.46
02.01.02.12	Segundo relleno /Compact. Zanjas T. Normal P/Tub. 6" - 8" de 3.01m - 4.00m	m	2,441.14	52.63	128,477.20	51.08	124,693.43	3,783.77
03.01.00.00	Reservorio V=3,000m3							
03.01.04.00	CONCRETO ARMADO							
03.01.04.01	Concreto f'c=245kg/cm2 (Cemento - TI) para estructuras	m3	97.27	396.42	38,559.77	275.12	26,760.92	11,798.85
03.01.04.02	Concreto f'c=210kg/cm2 (Cemento - TI) para estructuras	m3	5.35	337.27	1,804.39	255.23	1,365.48	438.91
	COSTO DIRECTO				727,164.34		488,244.12	238,920.22
	GASTOS GENERALES 8%	8.00%			58,173.15		39,059.53	19,113.62
	UTILIDAD 5%	5.00%			36,358.22		24,412.21	11,946.01
	SUB TOTAL				821,695.71		551,715.86	269,979.85
	IGV 19%	19.00%			156,122.18		104,826.01	51,296.17
	PRESUPUESTO TOTAL				977,817.89		656,541.87	321,276.02

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-2 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

IV. CONCLUSIONES DE HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

ETAPA DE EJECUCIÓN

1) El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, provincia y región de Ica, señor: **JORGE LUIS QUISPE SAAVEDRA** mediante Resolución de Alcaldía Nº 0175-2010-MDSJB/ALC, aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Sistema de Agua Potable e Instalaciones del Servicio

de Saneamiento de los Centros Poblados en el distrito de San Juan Bautista", con el presupuesto referencial ascendente a S/. 7'358,430.97, el mismo que tendría un presupuesto de obra sobrevalorado por S/.321,276.02, aprobación que fue realizada a sola firma por el Alcalde como se aprecia de la Resolución que no tiene sello y post firma de los funcionarios que la visan ni se consigna número de informes técnicos que la amparan, en consecuencia, sería un acto de liberalidad no permitido a los funcionarios públicos. Posteriormente, el citado Alcalde **JORGE LUIS QUISPE SAAVEDRA** y los miembros del Comité Especial, señores: **María del Rosario Garibay Pachas, Juan Manuel Paucara Tribiños y Aníbal Jesús Ramos García** utilizando artificios direccionaron el proceso de selección para favorecer al CONSORCIO SAN JUAN a quien le adjudican la obra, conducta que está tipificada como delito de **COLUSION** previsto en el Artículo 384 del Código Penal, en razón de que se habrían puesto de acuerdo con el postor para que se le adjudique la ejecución del proyecto, delito que tiene una pena máxima de 15 años, y que teniendo en cuenta el artículo 41 de la Constitución Política, ya que existe perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para ejercer la acción penal prescribiría en agosto de 2040, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público". Es cómplice primario de este delito de colusión el representante legal del CONSORCIO SAN JUAN, señor MOISES ALBERTO ORMEÑO CHAVEZ.

2) En la ejecución de la obra, la Municipalidad, aprobó el pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas al contratista indebidamente hasta por el monto de **S/. 187,208.19**, generado por atraso en el pago de valorizaciones de obra y falta de disponibilidad de terreno para las plantas de tratamientos de aguas residuales. En efecto, resulta que de la revisión a la documentación alcanzada, se ha determinado que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista aprobó indebidamente en la liquidación final de la obra el pago de mayores gastos generales, por S/. 187,208.19, correspondiente a las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04 y 05 autorizadas por el mismo Alcalde, por cuanto las causales invocadas en cada una de ellas, no cumplían con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, consecuentemente, se trataría de un acuerdo previo que tiene por objeto que posteriormente el contratista solicite el pago de sus gastos generales, y en su defecto recurra al arbitraje donde se ordenaría su cancelación, tomando en cuenta que existen las resoluciones de alcaldía. En este extremo, se observa que algunos retrasos se debieron a factores creados por la propia Entidad (Municipalidad) por lo cual, se deduce que fueron factores deliberadamente creados para cobros posteriores, como lo han determinado los profesionales que auditaron la obra y que se sustenta en los documentos que corren en este anexo. La conducta descrita se

subsume en el ilícito penal de colusión, debiendo merituar el señor representante del Ministerio Público que se trataría de un delito continuado con efectos hasta la liquidación de la obra, haciendo presente que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista es reelecto, por tanto, su participación queda claramente establecida.

3) El Ingeniero **JAVIER CORNEJO VENTURA,** Coordinador General de FORSUR, otorgó CONFORMIDAD al Expediente Técnico que contendría Partidas con costos sobrevaluados en S/.**321,276.02** omitiendo su obligación de "cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que lo convierte en presunto autor del delito de Omisión a los Deberes de Función previsto en el Artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41° de la Constitución, debido a que se causó perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 12 de Julio de 2014, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo Nº 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

OBRA 03: REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PISCO, ZONA SUR, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007. PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Sur -Pisco-Ica"*, que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[59], describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[60], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 8 288,005.70.

Mediante Acuerdo de Directorio Nº 183-2009 y 185-2009, ambos del 27 de abril de 2009 (Sesión Nº 18) se aprobó priorizar el proyecto de saneamiento y financiar la elaboración del expediente técnico estimado en S/. 154,916.03.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 028-2010-FORSUR/PE del 04 de marzo de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento para elaborar el expediente técnico del proyecto de saneamiento

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010 se resuelve que FORSUR es la Unidad Ejecutora del Proyecto de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Sur -Pisco-Ica"*, y aprueba el financiamiento de la obra con cargos a los recursos FORSUR por la suma total de S/. 7 309,782.27 (incluido supervisión)

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[61] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares alcantarillado y/o

---

[59] Contraviene el artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (**EPS**) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.

[60] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

[61] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.

presupuestos ejecutadas en zonas similares con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas).

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por FORSUR. El expediente técnico fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 011-2010 EMAPISCO, observando que el expediente obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez por CESEL S.A. y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, por EMAPISCO.

EMAPISCO contrató[62] los servicios profesionales de los ingenieros JOSE LUIS NUÑEZ SMITH y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASAVILCA, quienes se encargaron de la supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 06 partidas del presupuesto de obra, tomando como factor las de mayor incidencia en el presupuesto, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados.

"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

[62] Según versión del Ingeniero Alberto Santaria Soto, Gerente General de EMAPISCO.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General Nº 148-2010-EMAPISCO S.A-GG del 31 de agosto de 1010, por el monto de S/. 6 069,991.45 sin embargo mediante Oficio Nº 113-2010.FORSUR-ETP-PISCO, del 16 de setiembre, el expediente técnico fue observado por FORSUR de Pisco, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO con el consultor CESEL S.A. reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 192-2010-EMAPISCO- S.A.G.G del 24 de noviembre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el presupuesto de S/. 6 018,384.19.

FORSUR emitió el acto administrativo que da conformidad y aprueba el expediente técnico conforme a sus funciones previstas en el artículo 5 inciso b) de la ley 29078, y mediante Informe Nº 001-2010-FORSUR-ETZP/CET del 14 de diciembre del 2010, el Jefe del equipo técnico de FORSUR, Ing. Pedro Doroteo Neyra, comunica a la Ing. Beatriz Calenzani Gamarra la conformidad del expediente técnico.

Sin embargo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora de nueve proyectos de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión de los proyectos en merito a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General Nº 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designo al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

- Ing. Ysaias Cesar Olaechea Gameros — Presidente
- Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal — Miembro
- Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia — Miembro

El postor ganador para la ejecución de obra fue la empresa **CONSORCIO SUR**, con el presupuesto contratado de S/. 6 903,195.74.

a) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

b.1 FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 670,839.36.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Sur-Pisco-Ica"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A., para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, conforme se detalla a continuación.

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la Republica entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado.

La ejecución del presente proyecto lo realizó FORSUR, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica:

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	Consorcio SUR	Supervisión	Consorcio PISCO ZONA SUR
Residente	Ing. Teofilo Flores Torres - CIP 41397	Supervisor	Ing. Cesar Gabriel Mori Meneses - CIP 6466
Presupuesto Referencial	S/. 6,961,697.40	a julio 2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 6,903,195.74	Contrato de Obra N°	016-2011-FORSUR, de 10/03/2011
Plazo de Ejecución	120 días calendario	Ampliación de Plazo	163 dias calendario
Fecha de entrega de terreno	30/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	31/03/2011	Termino del Plazo Contractual	28/07/2011
Fecha de recepción de Obra	18/11/2011	Fecha de Término de Obra	09/04/2012
Adicional de Obra	S/. 116,645.31	Deductivo de Obra	S/. 351,789.15
Monto Final Calculado	S/. 6,668,051.90	Res. de Coordinación General N°	No esta liquidado
Avance físico	100.00%	Avance financiero	96.59%

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro N° 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final

sobrevaluado de S/. 670,839.36, cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro Nº 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "RREHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PISCO ZONA SUR, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.03.16	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 100-110 mm. Inc. prueba comp.	m	16,898.28	39.52	667,820.03	24.44	412,993.96	254,826.07
01.03.17	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 150-160 mm. inc. prueba comp.	m	395.47	44.33	17,531.19	26.57	10,507.64	7,023.55
01.03.18	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200 mm. inc. prueba comp.	m	3,648.47	49.86	181,912.71	26.57	96,939.85	84,972.86
01.03.19	Relleno zanja Compact. c/equipo P/Tubo DN . 250 mm. inc. prueba comp.	m	413.31	56.18	23,219.76	31.02	12,820.88	10,398.88
01.03.20	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 355 mm. inc. prueba comp.	m	804.14	66.15	53,193.86	35.70	28,707.80	24,486.06
1.08	INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS		0.00					
01.08.01	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=3.00m. TN / deleznable	u	1,426.00	375.92	536,061.92	349.22	497,987.72	38,074.20
01.08.02	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=7.00 m. TN / deleznable	u	1,197.00	555.94	665,460.18	493.64	590,887.08	74,573.10
	COSTO DIRECTO				2,145,199.65		1,650,844.93	494,354.72
	GASTOS GENERALES	10%			214,519.97		165,084.49	49,435.47
	UTILIDAD	5%			107,259.98		82,542.25	24,717.74
	SUB TOTAL				2,466,979.60		1,898,471.67	568,507.93
	I.G.V.	18%			444,056.33		341,724.90	102,331.43
	TOTAL PRESUPUESTO				2,911,035.93		2,240,196.57	670,839.36

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-3 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

IV CONCLUSIONES DE HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

1.1 El expediente técnico de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Sur - Pisco-Ica"*, elaborado por la empresa consultora CESEL S.A, suscrito por el Ingeniero civil Luis Sotelo Vásquez y como Supervisor de su elaboración el Ing. Marco Antonio Rodríguez Casavilca, fue aprobado por Alberto Santaria Soto, mediante Resolución de Gerencia General Nº 192-2010-EMAPISCO-S.A.G.G del 24 de noviembre de 2010, por el monto de S/. S/. 6 018,384.19 quien no habría cumplido con revisar los precios unitarios ni las partidas del proyecto consideradas en el expediente técnico, ni solicitó el sustento que justifique los valores asignados en el presupuesto de la obra y permitió la sobrevaloración de precios en **S/. 670,839.36** nuevos soles, siendo presunto responsable Alberto Santaria Soto, Gerente General de EMAPISCO y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, Supervisor para la elaboración del Expediente Técnico, quienes habrían incumplido su obligación de "***salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos***",

conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que también está tipificada como delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41° de la Constitución, debido a que se causó perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 23 de noviembre de 2014, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo Nº 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de EMAPISCO y los señores de la EMPRESA CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando); por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico, debiendo resarcir los daños y perjuicios causados al Estado conforme al artículo 1321° del Código Civil.

1.2 El Ingeniero **JAVIER CORNEJO VENTURA,** Coordinador General de FORSUR, otorgó CONFORMIDAD al Expediente Técnico que contendría Partidas con precios sobrevalorados por S/. **S/. 670,839.36** sin revisar los costos del presupuesto de obra ni solicitar el sustento, omitiendo su obligación de "cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que lo convierte en presunto autor del delito de Omisión a los Deberes de Función previsto en el Artículo 377° del Código Penal, siendo su cómplice primario doña Beatriz Calenzani Gamarra, Coordinadora de la Unidad Técnica y Monitoreo Regional de FORSUR, quien mediante Informe 001-2010-FORSUR/ETPP/CET del 14.12.10 opina a favor de la conformidad. El presunto delito tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41° de la Constitución, debido a que se causó perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 13 de diciembre de 2014, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo Nº 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

OBRA 04: REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE VILLA TUPAC AMARU INCA – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA.

I ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica,* que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[63] , describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[64], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/.7 320,089.21.

Mediante Acuerdo de Directorio Nº 183-2009 y 185-2009, ambos del 27 de abril de 2009 (Sesión Nº 18) se aprobó priorizar el proyecto de saneamiento y financiar la elaboración del expediente técnico estimado en S/.136,824.11.
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 028-2010-FORSUR/PE del 04 de marzo de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento para elaborar el expediente técnico del proyecto de saneamiento
Con fecha 02 de octubre de 2010 EMAPISCO S.A. presentó ante FORSUR una segunda Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica,* que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto fue reducido y se estimó en S/.7 074,144.70.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010 se resuelve que FORSUR es la Unidad Ejecutora del Proyecto de Saneamiento *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica,* y aprueba el

---

[63] Contraviene el artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (**EPS**) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
[64] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

financiamiento de la obra con cargos a los recursos FORSUR por la suma total de S/.6'900,160.94 (incluido supervisión).

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[65] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de alcantarillado y/o presupuestos ejecutados en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por FORSUR. El expediente técnico fue elaborado por la empresa CONSORSIO GESSA, (Santillán Guevara Cesar Humberto, Guevara Santillán Ingenieros SRL), ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 006-2010 EMAPISCO, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por el Ingeniero sanitario Cesar Humberto Santillana Guevara y el Ingeniero civil. José Luis Núñez Smith, quienes habrían sido los encargados de su elaboración.

EMAPISCO contrató los servicios profesionales de los ingenieros JOSE LUIS NUÑEZ SMITH y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASAVILCA, quienes se encargaron de la supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos.

---

[65] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 23 partidas del presupuesto de obra, tomando como factor las de mayor incidencia en el presupuesto, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.
Asimismo, luego de la evaluación del expediente técnico de la *"Rehabilitación de Redes Secundarias de* ***Alcantarillado*** *en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"*, el equipo técnico de las comisión, procedió a la revisión del expedienté técnico de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de* ***Agua Potable*** *en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca", habiendo determinado que por tratarse* de una misma localidad, los estudios topográficos, geográficos, hidrográficos y geotécnicos son los mismos.

Consecuentemente, EMAPISCO desde la concepción del proyecto planificó gastos innecesarios, para ese efecto fraccionó el expediente de saneamiento de agua y alcantarillado para una misma localidad en: **1)** proyecto de saneamiento de agua y **2)** proyecto de saneamiento de alcantarillado. Como consecuencia del fraccionamiento se duplicaron los estudios como se detalla en el punto siguiente.

El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General Nº 123-2010-EMAPISCO S.A-GG del 23 de julio de 1010, por la suma de S/. 6 839,655.03, sin embargo mediante Oficio Nº 051-2010.FORSUR-ETP-PISCO, el expediente técnico fue observado por el Jefe de la Oficina FORSUR de Pisco, Ing. Félix Pedro DOROTEO NEYRA, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO con el consultor GESSA reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 160-2010-EMAPISCO-S.A.G.G del 17 de setiembre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el monto de S/. 6 571,581.85.

FORSUR emitió el acto administrativo que da conformidad y aprueba el expediente técnico conforme a sus funciones previstas en el artículo 5 inciso b) de la ley 29078, y mediante Oficio N 1413-2010-FORSUR/CG del 06 de octubre del 2010, el Coordinador General de FORSUR, Ing. Javier Cornejo Ventura, comunica a EMAPISCO la conformidad del expediente técnico, el mismo que fue elaborado por el Consorcio GESSA.
Sin embargo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora del proyecto de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión del proyecto en merito a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General Nº 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designó al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

- Ing. Ysaias Cesar Olaechea Gameros — Presidente
- Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal — Miembro
- Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia — Miembro
-

El postor ganador para la ejecución de obra fue la empresa Pérez Castro Ingenieros S.C de R.L, con el presupuesto contratado de S/. 6, 516,358.47

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. EMAPISCO DUPLICO GASTOS AL FRACCIONAR EL PROYECTO DE SANEAMIENTO

Desde la presentación[66] de la Ficha Técnica de Emergencia, EMAPISCO sin contar con sustentó técnico fraccionó el proyecto de saneamiento para el Distrito de Villa Túpac Amaru-Pisco-Ica, entonces presentó 2 fichas técnicas de emergencia, una para el sistema de agua potable y otra para el sistema de alcantarillado, ambas para el distrito de Villa Túpac Amaru-Pisco, hecho que no fue observado por FORSUR, quien tenía la misión de evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos conforme dispone el artículo 5 de la ley 29078, habiendo incurrido los funcionarios de FORSUR en omisión de deberes funcionales, ya que incumplieron funciones previstas en la ley de creación de FORSUR, en los reglamentos y directivas de dicha entidad.

El 04 de marzo de 2008 mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 028-2010-FORSUR/PE, se aprobó el financiamiento del expediente técnico por el monto de S/.136,824.11[67].

Posteriormente en abril del 2010, a través de Procesos especiales exonerados, EMAPISCO, convocó la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico, resultando ganador la empresa CONSORCIO GESSA, por un valor de S/ 142, 543.80.

[66] 17 de marzo de 2008

[67] La Resolución 028-2010-FORSUR/PE aprobó financiamiento para nueve expedientes técnicos por un total de S/.909,448.92.

Como resultado del fraccionamiento indebido[68] de un proyecto de saneamiento de agua y alcantarillado para el distrito de Villa Túpac Amaru Inca-Pisco, se duplicaron los gastos a pesar que contenían las mismas características topográficas, geográficas, hidrográficas y geotécnicas (Distrito Túpac Amaru). El hecho causó perjuicio patrimonial al dinero del Erario Público que administraba FORSUR, y se corrobora cuando apreciamos que EMAPISCO invita y adjudica a una misma empresa (CONSORCIO GESSA) los 2 proyectos que habían sido fraccionados, y al revisar ambos expedientes técnicos (agua potable y alcantarillado), se encuentra que los estudios realizados para un expediente (por ejemplo estudio de suelos) se utilizan para el otro expediente técnico, con lo cual, el consultor obtiene un beneficio económico directo.

La situación expuesta, trajo como consecuencia que la entidad duplique gastos y cancele un sobrecosto por la elaboración de los expedientes técnicos, por cuanto en vez de cancelar un solo expediente técnico en una misma zona se canceló por dos expedientes que contenían los mismos estudios, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Proyecto	Proceso de Selección	Empresa que elaboro expediente técnico	Costo de elaboración del expediente técnico S/.
Rehabilitación de redes secundarias de alcantarillado en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca – Pisco	Proceso Especial Exonerado N° 004-2010-EMAPISCO S.A.	Consorcio Gessa	116,983.76
Rehabilitación de redes secundarias de agua potable el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca – Pisco	Proceso Especial Exonerado N° 004-2010-EMAPISCO S.A.	Consorcio Gessa	25,560.04
Total de la inversión		**S/.**	**142,543.80**

Sobre el particular, luego de revisar el contenido de ambos expedientes técnicos, se ha verificado que estos se ubican en el mismo distrito de Villa Túpac Amaru de la provincia de Pisco y que los estudios topográficos (37 páginas), estudio de suelos (15 páginas), las Normas de seguridad (48 páginas), Medidas de mitigación de impacto ambiental (32 páginas), Memoria descriptiva (21 páginas), perfil del proyecto (1 pagina) y hasta los separadores son los mismos y se repiten en ambos expedientes, situación que corrobora que EMAPISCO, contrató la elaboración de expedientes técnicos con sobrecostos, por cuanto se ha evidenciado que el consultor solo elaboró independientemente para cada expediente el capítulo que corresponde al presupuesto de obra

[68] el articulo 19.- Prohibición de fraccionamiento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de junio de 2008, señala que: *"Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de la pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.",*

2. FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 1'288,907.50.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por la Consultora GESSA y aprobado por EMAPISCO S.A.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, otras partidas fueron incluidas innecesariamente, conforme se detalla a continuación.

a) Descripción de los hechos

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la Republica entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado.

El expediente técnico, que fue elaborado por la empresa CONSORSIO GESSA, (Santillán Guevara Cesar Humberto, Guevara Santillán Ingenieros SRL), ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 006-2010 EMAPISCO, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por el Ingeniero sanitario Cesar Humberto Santillana Guevara, por parte del Consorcio GESSA y el Ingeniero civil José Luis Núñez Smith, por parte de EMAPISCO S.A.

La ejecución del presente proyecto lo realizó FORSUR, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica de la Obra[69]:

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	PEREZ y CASTRO INGENIEROS S.C. de R.L	Supervisión	Consorcio RDC MARCILLA
Residente	Ing. Walter Perez Garcia - CIP 5277	Supervisor	Ing. Santos Victor Rivera Brun - CIP 5188
Presupuesto Referencial	S/. 6,516,358.47	al 31/08/2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 6,516,358.47	Contrato de Obra Nº	013-2011-FORSUR, de 14/03/2011
Plazo de Ejecución	120 días calendario	Ampliación de Plazo	No hubo
Fecha de entrega de terreno	28/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	29/03/2011	Termino del Plazo Contractual	26/07/2011
Fecha de recepción de Obra	13/09/2011	Fecha de Término de Obra	26/07/2011
Adicional de Obra	No hubo	Deductivo de Obra	S/. 95,274.13
Monto de la Liquidación	S/. 6,421,084.34	Res. de Coordinación General Nº	003-2012-FORSUR/CG, de 09/01/2012
Avance físico	100.00%	Avance financiero	98.54%

[69] Mediante Resolución de Coordinación General Nº 065-2011-FORSUR/CG del 26 de julio de 2011, se aprueba la reducción de obra Nº 01 por S/. 95,274.13, por obras ya ejecutadas por terceros en el area de influencia del proyecto

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro Nº 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 1 288,448.28, cuya explicación y sustento se desarrolla seguidamente:

Cuadro Nº 01

CALCULO DEL PRESUPUESTO SOBREVALUADO DE LA OBRA: "REHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE VILLA TUPAC AMARU INCA, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unt	Parcial (a)	Precio Unt	Parcial (b)	(a-b)
01.01	REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO							
01.01.03	PROTECCION DE INSTALACIONES EXISTENTES							
01.01.03.01	PROTECCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	u	2,628.00	68.58	180,228.24	0.00	0.00	180,228.24
01.01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.01.04.01	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA P/TUB DESAGUE DN 200 mm Prof=1.50	m	2,413.86	24.31	58,680.94	16.42	39,635.58	19,045.36
01.01.04.02	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA P/TUB DESAGUE DN 200 mm Prof=2.00	m	5,754.22	26.25	151,048.28	17.51	100,756.39	50,291.88
01.01.04.03	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA P/TUB DESAGUE DN 200 mm Prof=2.50	m	787.75	27.36	21,552.84	21.89	17,243.85	4,308.99
01.01.04.10	RELLENO Y COMPACT. DE ZANJAS PARA TUB DN 200mm PROF 1.50 TN	m	2,413.86	42.11	101,647.64	22.25	53,708.39	47,939.26
01.01.04.11	RELLENO Y COMPACT. DE ZANJAS PARA TUB DN 200mm PROF 2.00 TN	m	5,754.22	41.42	238,339.79	23.20	133,497.90	104,841.89
01.01.04.12	RELLENO Y COMPACT. DE ZANJAS PARA TUB DN 200mm PROF 2.50 TN	m	787.75	43.70	34,424.68	23.20	18,275.80	16,148.88
01.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS							
01.01.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE DE TUBERIA PVC NTP 4435 200mm S-25	m	9,366.20	45.72	428,222.66	26.77	250,733.17	177,489.49
01.01.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE DE TUBERIA PVC NTP 4435 315mm S-25	m	436.08	80.25	34,995.42	64.65	28,192.57	6,802.85
01.01.05.03	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA TUBERIA PVC DN=200mm-315mm	m	9,802.28	10.15	99,493.14	8.52	83,515.43	15,977.72
01.01.08	ROTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO							
01.01.08.03	BASE AFIRMADA P/PISTA e=20cm CON EQUIPO	m2	7,261.44	17.95	130,342.85	15.94	115,747.35	14,595.49
01.01.08.05	PAVIMENTO CONCRETO FC=210kg/cm2 e=5 cm	m2	7,261.44	47.94	348,113.43	34.53	250,737.52	97,375.91
01.02	CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE							
01.02.02.06	CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE	u	947.00	356.67	337,766.49	244.01	231,077.47	106,689.02
01.02.02.07	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA TUBERIA PVC DN=160mm-ALCANTARILLADO	m	7,186.74	9.01	64,752.53	8.52	61,231.02	3,521.50
1.04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO AMAUTA							
01.04.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.04.03.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA P/TUB DESAGUE DN 200 mm Prof=2.00	m	171.85	26.25	4,511.06	17.51	3,009.09	1,501.97
01.04.03.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA CON MAQUINARIA P/TUB DESAGUE DN 200 mm Prof=2.50	m	114.57	27.36	3,134.64	21.89	2,507.94	626.70
01.04.03.03	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA P/TUB DESAGUE DN 200 mm Prof=3.00	m	259.11	28.36	7,348.36	21.89	5,671.92	1,676.44
01.04.03.09	RELLENO Y COMPACT. DE ZANJAS PARA TUB DN 200mm PROF 2.00 TN	m	171.85	41.42	7,118.03	23.20	3,986.92	3,131.11
01.04.03.10	RELLENO Y COMPACT. DE ZANJAS PARA TUB DN 200mm PROF 2.50 TN	m	114.57	43.70	5,006.71	23.20	2,658.02	2,348.69
1.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE							
01.05.02.06	CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE	u	92.00	356.67	32,813.64	244.01	22,448.92	10,364.72
1.06	LINEA DE IMPULSION							
01.06.06.01	PLAN DE DESVIO PROVISIONAL DE TRANSITO	glb	1.00	80,000.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
01.07.06	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.07.06.01	EXCAVACION DE ZANJA CON MAQUINARIA P/TUB DESAGUE DN 200 mm Prof= 2.00	m	160.00	26.25	4,200.00	17.51	2,801.60	1,398.40
01.07.06.04	RELLENO Y COMPACT. DE ZANJAS PARA TUB DN 200mm PROF 2.00 TN	m	160.00	45.18	7,228.80	23.20	3,712.00	3,516.80
	COSTO DIRECTO				2,380,970.16		1,431,148.87	949,821.30
	GASTOS GENERALES	10%			238,097.02		143,114.89	94,982.13
	UTILIDAD	5%			119,048.51		71,557.44	47,491.06
	SUBTOTAL				2,738,115.69		1,645,821.20	1,092,294.49
	I.G.V.	18%			492,860.82		296,247.82	196,613.01
	TOTAL PRESUPUESTO				3,230,976.51		1,942,069.01	1,288,907.50

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-4 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

IV CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

4.1 ETAPA DE SELECCIÓN

4.1.1 ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica*", se ha arribado a las conclusiones siguientes:

a. EMAPISCO realizó duplicidad de gastos por la elaboración del expediente técnico, al haber dividido la obra integral de saneamiento de agua potable y alcantarillado en dos obras: **1)** sistema de agua potable y **2)** sistema de alcantarillado.
b. El expediente técnico de la obra: red secundaria de alcantarillado elaborado por la empresa GESSA, suscrito por el Ingeniero sanitario Cesar Humberto Santillana Guevara, por parte del Consorcio GESSA y el Ingeniero civil José Luis Núñez Smith, por parte de EMAPISCO S.A.
c. FORSUR incumplió sus funciones de evaluación y revisión del expediente técnico del proyecto de saneamiento y mediante Oficio N 1413-2010-FORSUR/CG del 06 de octubre del 2010, suscrito por el Coordinador General de FORSUR, Ing. Javier Cornejo Ventura,
d. comunicó a EMAPISCO la conformidad del expediente técnico.
e. FORSUR, ejecutó la obra rehabilitación de las redes secundarias de alcantarillado en el distrito de Villa Túpac Amaru Inca con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado. por un total de S/.1'288,448.28 (cuadro 01).

V CALIFICACIÓN

V.1 PROCESO DE EJECUCIÓN

EMAPISCO REALIZÓ DUPLICIDAD DE GASTOS POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, AL HABER DIVIDIDO LA OBRA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN DOS OBRAS: 1) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y 2) SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE UNA MISMA LOCALIDAD Y REALIZADAS EN LA MISMA FECHA.

V.2 EL EXPEDIENTE TÉCNICO (AGUA POTABLE) LO ELABORÓ EL CONSORCIO GESSA (CESAR HUMBERTO SANTILLANA GUEVARA), Y LOS INGENIEROS CIVILES JOSÉ LUIS NÚÑEZ SMITH Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA, POR EMAPISCO S.A.

El expediente técnico de la obra: Rehabilitación de Redes Secundarias de **ALCANTARILLADO** en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica elaborado por la empresa consultora GESSA, tuvo como supervisores de su elaboración a los Ingenieros José Luis Núñez Smith y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, contratos por EMAPISCO, fue aprobado por Alberto Santaria Soto, mediante Resolución de Gerencia General Nº 160-2010-EMAPISCO- S.A.G.G del 17SET10, por el monto de S/. 6 571,581.85, quien no habría cumplido con revisar los precios unitarios ni las partidas del proyecto consideradas en el expediente técnico, ni solicitó el sustento que justifique los valores asignados en el presupuesto de la obra y permitió la sobrevaloración de precios en **S/. 881,189.63** nuevos soles, siendo presunto responsable Alberto Santaria Soto, Gerente General de EMAPISCO y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, Supervisor para la elaboración del Expediente Técnico, quienes habrían incumplido su obligación de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que también está tipificada como delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41º de la Constitución, debido a que se causó perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 06 de setiembre de 2014, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159º de la Constitución y en los artículos 1º y 12º del Decreto Legislativo Nº 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de EMAPISCO y los señores de la EMPRESA CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando); por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico, debiendo resarcir los daños y perjuicios causados al Estado conforme al artículo 1321º del Código Civil.

Como antecedente relevante, para comprender mejor el presente caso, debemos de indicar que el Gerente General de EMAPISCO, Ingeniero ALBERTO SANTARIA SOTO, emitió las Resoluciones de Gerencia General Nº 160-2010-EMAPISCO- S.A.G.G y Nº 161-2010-EMAPISCO- S.A.G.G ambas del 17SET10, donde se aprobó en definitiva los Expedientes Técnicos para las obras: **(1)** "Rehabilitación de Redes Secundarias de **ALCANTARILLADO** en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica; y **(2),** "Rehabilitación de Redes Secundarias **AGUA POTÁBLE** en igual Distrito", actos administrativos que debieron ser consecuencia de un análisis de toda la documentación aparejada a cada uno de dichos Expedientes Técnicos; a modo de ilustración consideramos citar lo que comprende un Expediente Técnico:

> *"COMPUESTO POR EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, ESPECIFICACIONES, PLANOS, PRESUPUESTO DE OBRA Y DEMÁS DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE CONSTITUYEN EL PROYECTO HA EJECUTARSE, NO ES OTRA COSA QUE LA DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CALIDADES QUE EL PROPIETARIO DE LA OBRA ESTABLECE COMO NECESIDAD"*[70].

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso es el Nº **(1),** anterior, sobre alcantarillado y el presupuesto de obra fue suscrito por los Ingenieros César Humberto Santillana Guevara (CONSORCIO GESSA) y su colega José Luis Núñez Smith (EMAPISCO). Cabe destacar, que el Ing. Marco Antonio Rodríguez Casavilca realizó por encargo de EMAPISCO con el mencionado señor Núñez Smith la Supervisión del Expediente Técnico, documento donde se consignaron precios sobrevaluados sin tener en cuenta los dos últimos nombrados que al tratarse de obras de saneamiento debían llevar un control y monitoreo de la operación por ser tal el **OBJETO SOCIAL** de EMAPISCO conforme a la normatividad que la regula, al ser ellos el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al Artículo 55-b y 55-d del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el Artículo 16-c del ROF de EMAPISCO.

En tal sentido, todos los Profesionales Ingenieros intervinientes tenían que haber sido lo suficientemente cuidadosos, cada uno en el momento en que les tocó actuar respecto a la elaboración y supervisión del Expediente Técnico consignando precios unitarios y trabajos (rendimientos) que coincidan con la realidad; más, aún, sí conforme emerge de la secuencia en que se produjeron los hechos, un primer freno, pudo constituir las oportunas observaciones que en ese sentido habrían puntualizado.

[70]CAMPOS MEDINA, Alexander y HINOSTROZA SOBREVILLA, Luis.- "El contrato de obra pública: lo que no dice la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pero debería decir", en: Revista de Derecho Administrativo, Nº 05, Año 3, 2008, editada por el Círculo de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 306.

El Gerente General de EMAPISCO Alberto Santaria Soto, fue el que aprobó el Expediente Técnico (Res. Ger. Gral. N° 160-2010-EMAPISCO SA-GG, 17SET10) sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, como ocurrió en este proceso, donde el Comité Especial reduce la capacidad de la retroexcavadora de orugas por una de llantas, con beneficio para el postor, ya que los precios en el mercado difieren sustancialmente entre un equipo y otro, estos hechos han sido permitidos por el señor Santaria Soto, incurriendo también en responsabilidad las personas que participaron en la presente etapa de la operación, es decir, desde que se preparó el Expediente Técnico hasta su aprobación por la máxima autoridad de EMAPISCO; por cuanto, los referidos funcionarios de EMAPISCO señores José Luis Núñez Smith, Marco Antonio Rodríguez Casavilca "supervisor" (referido por el Gerente General A. Santaria Soto al declarar ante la Comisión) y Alberto Santaria Soto tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos*"**, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público.

El "aparente incumplimiento" de sus funciones de los tres funcionarios mencionados habría causado perjuicio patrimonial al Estado producto de las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en los precios unitarios del presupuesto por un total de **S/. 1'288,448.28 Nuevos Soles** al hacerse la obra; pues, dejando de cumplir sus deberes con su aprobación (firma) Santaria Soto ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra y peor aún permitió la innecesaria duplicidad de estudios: el establecimiento de un Plan de Desvío Provisional del Tránsito, espesor del pavimento (asfáltico), utilización de equipos de mayor capacidad y costo para estos trabajos al tratarse de un similar tema de saneamiento en una misma localidad y fecha contemporánea, en consecuencia, dicha conducta del Alberto Santaria Soto, José Luis Núñez Smith y Marco Antonio Rodríguez Casavilca en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377° del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir los actos administrativos por los cuales se que aprobaron los Expedientes Técnicos **(1)** y **(2),** anteriores, lo cual ha ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado conforme al Informe Técnico el cual deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto por Artículo 1321 del Código Civil[71] siendo responsables del mismo las personas

[71] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación

naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en setiembre de 2014.

El Supervisor del Expediente Técnico **(1)** Ing. José Luis Núñez Smith (EMAPISCO) y su colega Marco Rodríguez Casavilca, consintieron la existencia de **DUPLICIDAD DE ESTUDIOS Y FRACCIONÓ UN EXPEDIENTE (SANEAMIENTO) QUE TENÍA IGUAL FINALIDAD** realizado en igual localidad y fecha en dos independientes: agua potable y alcantarillado, en tal sentido tenían que dar oportuna cuenta de la duplicidad de estudios técnicos al tratarse de una misma obra de saneamiento (Agua Potable y Alcantarillado) realizada en igual localidad y fecha respecto de los precios unitarios dentro de cada partida considerada en ambos Expedientes Técnicos. Eso revela que las conductas generadoras de responsabilidad penal y civil al perjudicar al Estado en los presentes hechos con su poca felíz supervisión del Expediente Técnico **(1).**

En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir un mandato terminante de la Ley y consecuentemente, constitutivo es delito; máxime, cuando como consecuencia de ello se origina un perjuicio patrimonial al Estado.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° "*Delitos contra la Administración Pública*", entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

A los señores del CONSORCIO GESSA, quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero César Humberto Santillana Guevara, les alcanzaría responsabilidad

en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando)[72]; por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico y además, conforme se indicó líneas arriba, el consorcio pre-dicho realizó los 02 Expedientes Técnicos **(1)** y **(2),** donde en ambos casos presentaron estudios **"INDEPENDIENTES"** cuando sólo hicieron un estudio y cobraron doblemente, en consecuencia, **INOBSERVARON** los principios de "Buena Conducta Procedimental y Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General (LPGA), en razón de sacaron ventaja de que se trataban de estudios similares (Redes de Alcantarillado y Agua Potable) en una misma localidad y en igual fecha, ahorrando efectuar el número suficiente de estudios por cada proceso de selección y más bien se limitaron a reproducir su contenido lo cual hacía que como adjudicatarios de la Buena Pro en ambos casos, asimismo que la información suministrada (Exp. Técnico) a la Entidad podría ser objeto de ulterior y aleatorio control posterior; pese a ello, no habrían sido lo suficientemente diligentes en la realización del Expediente Técnico lo cual finalmente arrojó un sobrecosto a la obra en **S/. 1'288,448.28 Nuevos Soles** aproximadamente a quienes de así estimarse ulteriormente y/o de producirse un prórroga de la sumaria investigación puedan ser convocados a efecto de que en respeto a un Debido Procedimiento sean emplazados y hagan los descargos que al efecto consideren.

2 FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y MEDIANTE OFICIO N 1413-2010-FORSUR/CG DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2010, SUSCRITO POR EL COORDINADOR GENERAL DE FORSUR, ING. JAVIER CORNEJO VENTURA, COMUNICÓ A EMAPISCO LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, a través del Oficio N° 1413-2010-FORSUR/CG, su fecha 06OCT10, hizo saber a EMAPISCO la conformidad del Expediente Técnico **(1)** (sobrevalorado) hecho por el Consorcio GESSA por encargo de EMAPISCO, sin tener en cuenta la duplicidad de gastos (estudios técnicos, partidas y precios unitarios) a consecuencia de fraccionar el trabajo de alcantarillado respecto del de agua potable dentro de un mismo distrito. Su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, ya que éstos últimos tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos

[72] BALBÍN GUADALUPE, Augusto.- La Responsabilidad Extracontractual, Lima, 1985, 1° Ed., s/ed., pág. 192. Dicho autor señala que en toda persona responde por sus actos ilícitos propios y, en determinadas circunstancias, por los de las que están bajo su dependencia (responsabilidad indirecta).

y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado, a pesar de se hallaba en capacidad Cornejo Ventura de *RE-EXAMINAR* tales documentos, más aún sí los mismos poseían "serios defectos" de carácter técnico y económico, *omitiendo* efectuar la revisión de: partidas y precios unitarios. En ese orden de ideas, tener en cuenta que se crea el FORSUR - Fondo para la Reconstrucción Integral de las mencionadas localidades dañadas por el indicado fenómeno natural, cuya principal finalidad era la Reconstrucción integral [73] de cuanto bien estuviera perjudicado por el terremoto.

En efecto, el referido Coordinador General de FORSUR, estaba en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** quien estaría implicado en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna y sobrevalorar partidas en perjuicio al Estado de **S/. 1'288,448.28 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico. El hecho queda consumado cuando mediante Oficio N 1413-2010-FORSUR/CG del 06 de octubre del 2010, el Coordinador General de FORSUR, Ing. Javier Cornejo Ventura, comunica a EMAPISCO la conformidad del expediente técnico, el mismo que fue elaborado por el Consorcio GESSA, en consecuencia, teniendo en cuenta que esos actos han causado perjuicio patrimonial al Estado y en aplicación del artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribe a los 4 años (el doble de la pena máxima), hecho que ocurriría en octubre de 2014.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

[73] DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA RIPLEY.- Santiago de Chile, 2003, Ed., Zigzag, 2° Ed., pág. 232. La palabra Integral proviene de "íntegro", cuyo significado es: Que está COMPLETO, lo cual quiere decir, FORSUR tenía como primordial objeto Reconstruir TOTALMENTE las zonas afectadas.

OBRA 05: REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007. PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA.

1. ETAPA DE SELECCIÓN

Para la ejecución de esta obra se realizaron 3 procesos de selección: 1), Elaborar el expediente técnico, 2) ejecución de la obra y 3) supervisión de la ejecución de la obra, conforme se resumen en los cuadros siguientes:

Proceso Exonerado N° 011-2010-EMAPISCO S.A.

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco – EMAPISCO S.A.
Objeto de la convocatoria	:	Consultoria de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico
Valor referencial	:	S/. 243 427.00
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	13.May.2010
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	21.May.2010
Postor ganador	:	CESEL S.A.
Monto adjudicado	:	S/. 243 427.00
Contrato y fecha de suscripción	:	N° 025-2010 EMAPISCO S.A. del 11.Jun.2010
NOTA: El presente proceso de contratación formó parte del Lote 10-A-Pisco, para la elaboración de 3 Expedientes Técnicos, por lo cual el valor referencial es por el total.		

Régimen Especial RES-008-2011-FORSUR (1ra. Convocatoria)

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	FORSUR - Fondo de Reconstrucción del Sur.
Objeto de la convocatoria	:	Ejecución de la Obra
Valor Referencial	:	S/. 6 018 384.00
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	18.Feb.2011
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	01.Mar.2011
Postor ganador	:	CONSORCIO SAN ANDRES, conformado por las empresas CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L,, ARGEU S.A. y URBANIZADORA CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.C.
Monto adjudicado	:	S/. 6 002 684.00
Importe según Contrato (x reducc. IGV)	:	S/. 5 952 241.32
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 026-2011-FORSUR de fecha 22.Mar.2011

Régimen Especial RES-0017-2011-FORSUR (1ra. Convocatoria)

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	FORSUR - Fondo de Reconstrucción del Sur.
Objeto de la convocatoria	:	Supervisión de la Obra
Valor referencial	:	S/. 300 919.21
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	18.Feb.2011
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	08.Mar.2011
Postor ganador	:	Ing. RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS.
Monto adjudicado	:	S/. 300 919.21
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 024-2011-FORSUR de fecha 22.Mar.2011

A) METODOLOGIA

La elaboración del presente informe comprendió: la revisión y análisis del marco legal vigente; el requerimiento de los documentos que sustentan el proceso de selección y contratación realizados por las Unidades Ejecutoras; la revisión de la documentación alcanzada por las entidades; el pedido de documentación complementaria; la revisión de documentación existente de las anteriores Comisiones Investigadoras y, cuando fue necesario y posible, obtener las versiones de personas invitadas o requeridas por la Comisión Investigadora que intervinieron en las diversas etapas de la contratación analizada.

B) DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

CASO 1: PROCESO EXONERADO Nº 011-2010-EMAPISCO S.A. – EXPEDIENTE TÉCNICO

1. Con fecha 11.05.2010, se designó al Comité Especial mediante Resolución de Gerencia General N° 076-2010-EMAPISCO S.A.GG, integrado por las siguientes personas:

Miembros Titulares	Cargo	Miembros Suplentes
Ing. JOSE LEVANO MORAN	Presidente	Bach. Ing. Roberto Ramos Paucar
Sr. ALBERTO MUÑANTE GIRALDO	Miembro	Tec. José Jaques Taype
Bach. Ing. VICTOR REYES CAMASCA	Miembro	Sr. Víctor Peña López

CASO 2: RÉGIMEN ESPECIAL RES-008-2011-FORSUR (1ra. Convocatoria) EJECUCIÓN DE OBRA

1. El expediente de contratación fue aprobado con Resolución de Coordinación General N° 017-2011-FORSUR/CG del 07.FEB.2011 firmado por el Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA. La disponibilidad presupuestal

consta en el documento denominado CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 024-2011 de fecha 07-FEB-2011, firmado por la Abog. URSULA MONGE DE NIETO (Jefe de la Unidad de Administración) y el Eco. RAUL ANTONIO RUEDA MELONI (Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto).

2. El Comité Especial fue designado mediante Resolución de Coordinación General N° 028-2011-FORSUR/CG del 07.FEB.2011 y estuvo conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares	Cargo	Miembros Suplentes
Ing. Ysaias Olaechea Gameros	Presidente	Ing. Alex Ronald Cahua Cordova
Ing. Hugo Shialer Sabastizagal	Miembro	Ing. Víctor Artemio Cabezas Domínguez
Abog. Úrsula Monge de Nieto	Miembro	Lic. Adm. Rita Elizabeth Iinares Prado

3. Las Bases administrativas del Régimen Especial RES-008-2011-FORSUR (1ra. Convocatoria), fue elaborado por el Comité Especial, según como consta en el Oficio N° 001-2011-FORSUR/CE del 09.Feb.2011 con el cual se derivó al Coordinador General del FORSUR para su aprobación. Las Bases se aprobaron con Resolución de Coordinación General N° 036-2011-FORSUR/CG del 14.FEB.2011.

4. La empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L., se presentó como CONSORCIO SAN ANDRES, consorciada con las empresas ARGEU S.A. y URBANIZADORA CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.C, quienes obtuvieron un puntaje de 99 puntos en su propuesta técnica y su propuesta económica ascendió a S/. 6 002 684.04 correspondiente al 99.74 % del valor Referencial.

5. Se otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO SAN ANDRES,** conformado por las empresas CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L. (10% participación), ARGEU S.A. (85% participación) y URBANIZADORA CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.C. (5% participación). Se suscribió el Contrato N° 026-2011-FORSUR de fecha 22.MAR.2011.

CASO 3: RÉGIMEN ESPECIAL RES-0017-2011-FORSUR (1ra. Convocatoria) – SUPERVISIÓN DE OBRA

1. El expediente de contratación fue aprobado con Resolución de Coordinación General N° 026-2011-FORSUR/CG del 07.FEB.2011 firmado por el Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA. La disponibilidad presupuestal consta en el documento denominado CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 025-2011 de fecha 07-FEB-2011, firmado por la Abog. URSULA MONGE DE NIETO (Jefe de la Unidad de Administración) y el Eco. RAÚL ANTONIO RUEDA MELONI (Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto).

2. El Comité Especial fue el mismo que se designó para la ejecución de la Obra (Titulares y Suplentes) y fue designado mediante Resolución de Coordinación General N° 028-2011-FORSUR/CG del 07.FEB.2011 y estuvo conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares	Cargo	Miembros Suplentes
Ing. Ysaias Olaechea Gameros	Presidente	Ing. Alex Ronald Cahua Cordova
Ing. Hugo Shialer Sabastizagal	Miembro	Ing. Victor Artemio Cabezas Dominguez
Abog. Úrsula Monge de Nieto	Miembro	Lic. Adm. Rita Elizabeth Linares Prado

3. Las Bases Administrativas del Régimen Especial RES-0017-2011-FORSUR (1ra. Convocatoria), fue elaborado por el Comité Especial. Las Bases se aprobaron con Resolución de Coordinación General N° 045-2011-FORSUR/CG del 14.Feb.2011.

4. El Comité Especial otorgó el 08.Mar.2011 la Buena Pro, a favor del Ing. RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS, según como consta en el ACTA DE EVALUACION DE PROPUESTAS Y OTROGAMIENTO DE LA BUENA PRO - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES - PISCO" AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 – RES. N°017-2011. Se suscribió el Contrato N° 024-2011-FORSUR de fecha 22.MAR.2011.

C) OBSERVACIONES

PROCESO EXONERADO N° 011-2010-EMAPISCO S.A. (2da. Convocatoria) – EXPEDIENTE TÉCNICO

1. El Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, Gerente General de EMAPISCO S.A., habría presuntamente usurpado las funciones que competían exclusivamente al Comité Especial, ya que firmó todas las invitaciones para el proceso de contratación, a pesar que con fecha 11.May.2010, designó el Comité Especial mediante Resolución de Gerencia General N° 076-2010-EMAPISCO S.A.GG. Las invitaciones cursadas los 4 proveedores (GEPSAR Ing. S.R.L., CADUCEO CONSULTORES S.A., CONSORCIO GESSA y CESEL S.A) invitados a presentar sus propuestas técnica y económica, según CARTA CIRC. N° 011-2010-EMAPISCO S.A. G.G. de fecha 13.May.2010, situación que evidencia haber usurpado las funciones que competían exclusivamente al Comité Especial, lo cual a su vez da indicios que el Gerente General tenia injerencia directa a que proveedores debía invitarse. **(ANEXO N° 1)**

RÉGIMEN ESPECIAL RES-008-2011-FORSUR (1ra. CONVOCATORIA) – EJECUCION DE OBRA

1. **COMITÉ ESPECIAL ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR CONSORCIO SAN ANDRES, QUE ADJUNTÓ DOCUMENTACIÓN CON**

INDICIOS DE FIRMAS FALSIFICADAS Y QUE NO ESTABA CONFORME A LAS BASES, OTORGÁNDOLE INDEBIDAMENTE PUNTAJE.

Formando parte de la propuesta técnica del postor ganador de la Buena Pro: EL CONSORCIO SAN ANDRES (conformado por las empresas CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L, ARGEU S.A. y URBANIZADORA CONSTRUCTORA SANTA LUCIA S.A.C.), dentro de la documentación de presentación facultativa (es decir la que estaba sujeta a evaluación y calificación por parte del Comité Especial), adjuntó el ANEXO N° 08 (folio N° 366) – CUADRO DE RELACION DE PERSONAL ASIGNADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA – según detalle siguiente:

Profesional	Especialidad	Nombre	D.N.I.
INGENIERO SANITARIO O CIVIL	RESIDENTE DE OBRA	JULIO REMIGIO BALLONA BALLONA	09998335
INGENIERO CIVIL	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA 1	RAUL CHAVEZ PAREDES	08534644
INGENIERO CIVIL	ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA 2	RAUL RONDON BENAVENTE	08195763
INGENIERO SANITARIO / CIVIL/INDUSTRIAL O ING. AFIN	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	ARNALDO HUMBERTO MOGOLON MIRANDA	08070665
INGENIERO CIVIL	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	TEODORICO MANUEL FLORES BARRETO	10343895

Por cada uno de los profesionales detallados en el Cuadro precedente, se adjuntó el FORMATO N° 04 – EXPERIENCIA Y CALIFICACION DEL PERSONAL PROPUESTO – documento que en su parte final debía ser firmado por cada uno de los profesionales propuestos, incluidos los que no estaban sujetos a calificación, de cuya comparación del trazo de las firmas con el registro de RENIEC, existen indicios de falsificación debido a que no existe similitud. Cabe acotar que solo estaban sujetos a calificación: el Ing. Residente de Obra, el Ing. Asistente de Residente de Obra 1 y el Ing. Especialista en Costos y Presupuestos.

También, consta en los folios N°(s) 456, 457, 458, 459 y 460 la DECLARACION JURADA QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO SE ENCUENTRA HABIL PARA EJERCER LA PROFESION, firmado por cada uno de los profesionales que formaron parte del equipo técnico, de cuya comparación del trazo de las firmas con el registro de RENIEC, existen indicios de falsificación debido a que no existe similitud. Pero resulta aun mas observable el hecho que según las Bases, los profesionales que formaban parte del equipo técnico debían adjuntar copia de las constancias de habilitación profesional del correspondiente Colegio Profesional, pero en el presente proceso de contratación el Comité Especial aceptó las Declaraciones Juradas, mas aun que en los otros 8 procesos el mismo comité exigió y aceptó las constancias de habilitación; por lo tanto, según el Cuadro de EVALUACION TECNICA RES. N°008-2011-FORSUR -1ra CONVOCATORIA que se adjuntó al ACTA DE PRESENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES" AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 / RES. N°008-2011, del 01.Mar.2011, en el rubro: "3. Experiencia y calificación del Personal Propuesto", el Comité Especial le asignó indebidamente 34 puntos al postor ganador de la Buena Pro. **(ANEXO N° 2)**

Tuvieron participación en la presente observación, los señores: YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL y URSULA PILAR MONGE TAPIA DE NIETO, Presidente y Miembros del Comité Especial, respectivamente, quienes no se percataron que las firmas de los profesionales propuestos por el Postor no coincidían, siendo muy evidente que no correspondían a una misma persona, además, aceptaron como validas las Declaraciones Juradas en reemplazo de las Constancia de Habilitación del Colegio Profesional por cada uno de los profesionales que formaron parte del equipo técnico, lo cual evidencia indicios de favorecimiento para otorgar la Buena Pro al citado consorcio y haber otorgado un puntaje que no correspondía.

RÉGIMEN ESPECIAL RES-0017-2011-FORSUR (1ra. Convocatoria) – SUPERVISION DE OBRA

1. **POSTOR GANADOR DE LA BUENA, CONSORCIO PISCO, NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS (RTM)**

   Dentro de las Bases del presente proceso de selección, en el capítulo IV – TERMINOS DE REFERENCIA – en el numeral 9.0 REQUERIMIENTOS TENICOS MINIMOS (RTM), en lo referido a los RECURSOS FISICOS, se detalla los equipos y Recursos mínimos para la supervisión de la obra, en el ítem 2 se indica **01 Camioneta doble cabina** (8 años de antigüedad máxima), la documentación a presentar era obligatoria por los postores.

   Formando parte de la propuesta técnica del postor en los folios N° (s) 371 y 372, referida a los recursos físicos, se adjuntó copia fotostática de la Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad) Placa N° B1I-041 a nombre de RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS, Clase Camioneta Rural, marca HYUNDAI Modelo SANTA FE, carrocería **SUV (*)** del AÑO 2010 y no indica que sea de doble cabina ya que este tipo de vehículos son monocasco (este vehículo es de la **Clase/Categoría M1** – Camioneta Rural). Como es usual lo que se solicitaba era una camioneta doble cabina (en el mercado automotriz existen camionetas cabina simple, cabina y media y doble cabina), implica que debe tener tolva en la parte posterior para poder movilizar muestras (en este caso hablamos de un vehículo de la **Clase/Categoría N1** – Camioneta Pickup), equipos o materiales para poder cumplir con eficiencia el trabajo de supervisión, ya que se necesita sobre todo hacer pruebas y ensayos de materiales, etc. Por lo tanto, con este tipo de vehículo no se cumplía con los RTM por lo cual esta propuesta no debió ser admitida por el Comité Especial para su evaluación. Por lo tanto, con este tipo de vehículo no se cumplió con los RTM por lo cual esta propuesta no debió ser admitida por el Comité Especial para su evaluación.

   Así mismo, en el numeral 10. FACTORES DE EVALUACION, literal C. EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA, RECURSOS / c.1 Equipamiento, se calificaba con 3 puntos al postor que sustentara contar con documentos 01 camioneta doble cabina, esta documentación es de presentación facultativa del postor. Lo descrito ha ocasionado que el Comité Especial otorgó 3 puntos que no le correspondía a dicho postor.
   (ANEXO N° 3)

(*) Sport Utility Vehicle (SUV), traducido del inglés es un Vehículo Deportivo Utilitario, monocasco.

Con estos hechos se transgredió el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*
(...)
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)".

Asimismo, el Articulo 43° - Método de Evaluación de Propuestas – "(...). Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado. (...)" y el Artículo 61º - Requisitos para las Admisión de la Propuesta - del Reglamento de la Ley, aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF que señala: *"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los Requerimientos Técnicos Mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".*

Tuvieron participación en la presente observación, los señores: YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL y URSULA PILAR MONGE TAPIA DE NIETO, Presidente y Miembros del Comité Especial, respectivamente, por haber admitido la propuesta técnica sin que cumpla el postor con los RTM.

2. ETAPA DE EJECUCIÓN

I ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en el Distrito de San Andrés -Pisco-Ica"*, que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[74], describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[75], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 6 840,315.49.

[74] Contraviene el artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (**EPS**) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.

[75] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

Mediante Acuerdo de Directorio N° 183-2009 y 185-2009, ambos del 27 de abril de 2009 (Sesión N° 18) se aprobó priorizar el proyecto de saneamiento y financiar la elaboración del expediente técnico estimado en S/. 127,857.35.
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR N° 028-2010-FORSUR/PE del 04 de marzo de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento para elaborar el expediente técnico del proyecto de saneamiento
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR N° 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010 se resuelve que FORSUR es la Unidad Ejecutora del Proyecto de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *""Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en el Distrito de San Andrés -Pisco-Ica"*, y aprueba el financiamiento de la obra con cargos a los recursos FORSUR por la suma total de S/. 6 319,303.40 (incluido supervisión)

II METODOLOGÍA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[76] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de agua potable y/o presupuestos ejecutados en zonas similares con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas).

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por FORSUR. El expediente técnico fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado N° 011-2010 EMAPISCO, observando que el expediente obra, se encuentra suscrito por los

[76]Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez por CESEL S.A. y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, por EMAPISCO.

EMAPISCO contrató[77] los servicios profesionales de los ingenieros JOSE LUIS NUÑEZ SMITH y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASAVILCA, quienes se encargaron de la supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 06 partidas del presupuesto de obra, tomando como factor las de mayor incidencia en el presupuesto, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General Nº 148-2010-EMAPISCO S.A-GG del 31 de agosto de 1010, por el monto de S/. 6 069,991.45 sin embargo mediante Oficio Nº 113-2010.FORSUR-ETP-PISCO, del 16 de setiembre, el expediente técnico fue observado por FORSUR de Pisco, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO con el consultor CESEL S.A. reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 192-2010-EMAPISCO- S.A.G.G del 24 de noviembre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el presupuesto de S/. 6 018,384.19.

FORSUR emitió el acto administrativo que da conformidad y aprueba el expediente técnico conforme a sus funciones previstas en el artículo 5 inciso b) de la ley 29078, y mediante Informe Nº 001-2010-FORSUR-ETZP/CET del 14 de diciembre del 2010, el Jefe del equipo técnico de FORSUR, Ing. Pedro Doroteo Neyra, comunica a la Ing. Beatriz Calenzani Gamarra la conformidad del expediente técnico.
Sin embargo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora de nueve proyectos de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión de los proyectos en merito a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General Nº 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designo al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

- Ing. Ysaias Cesar Olaechea Gameros — Presidente
- Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal — Miembro
- Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia — Miembro

[77] Según versión del Ingeniero Alberto Santaria Soto, Gerente General de EMAPISCO.

El postor ganador para la ejecución de obra fue la empresa **CONSORCIO SAN ANDRES**, con el presupuesto contratado de S/. 5 952,241.32.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 513,937.11.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en el Distrito de San Andrés -Pisco-Ica"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 004-2010 EMAPISC, para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, conforme se detalla a continuación.

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la Republica entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado

La ejecución del presente proyecto lo realizó FORSUR, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica:

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	Consorcio SAN ANDRES	Supervisión	ING. RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS
Residente	Ing. Cesar Nestor Rivera Diaz - CIP 40689	Supervisor	Ing. Ricardo Ismael Cornejo Laos - CIP 3793
Presupuesto Referencial	S/. 6,018,384.19	a julio 2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 5,952,241.32	Contrato de Obra Nº	026-2011-FORSUR, de 22/03/2011
Plazo de Ejecución	120 dias calendario	Ampliación de Plazo	54 días calendario
Fecha de entrega de terreno	30/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	07/04/2011	Termino del Plazo Contractual	06/08/2011
Fecha de recepción de Obra	18/11/2011	Fecha de Término de Obra	27/09/2011
Adicional de Obra	S/. 0.00	Deductivo de Obra	S/. 457,774.62
Monto de la Liquidación	S/. 5,494,466.70	Res. de Coordinación General Nº	023-2012-VIVIENDA/FORSUR/CG, de 04/07/201
Avance fisico	100.00%	Avance financiero	92.31%

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los

trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro N° 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 513,937.11, cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro N° 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripciòn	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U	Parcial (b)	(a-b)
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.03.13	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 100-110 mm. inc. prueba comp.	m	15,260.62	39.52	603,099.70	24.44	372,969.55	230,130.15
01.03.14	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 150-160 mm. inc. prueba comp.	m	2,128.72	44.33	94,366.16	26.57	56,560.09	37,806.07
01.03.15	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200 mm. inc. prueba comp.	m	386.00	49.86	19,245.96	26.57	10,256.02	8,989.94
01.03.16	Relleno zanja Compact. c/equipo P/Tubo DN . 250 mm. inc. prueba comp.	m	57.65	56.18	3,238.78	31.02	1,788.30	1,450.48
1.08	INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS							
01.08.01	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=3.00m. TN / deleznable	u	1,551.00	375.92	583,051.92	349.22	541,640.22	41,411.70
01.08.02	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=7.00 m. TN / deleznable	u	962.00	555.94	534,814.28	493.64	474,881.68	59,932.60
	COSTO DIRECTO				1,837,816.80		1,458,095.86	379,720.94
	GASTOS GENERALES	10%			183,781.68		145,809.59	37,972.09
	UTILIDAD	5%			91,890.84		72,904.79	18,986.05
	SUB TOTAL				2,113,489.32		1,676,810.24	436,679.08
	SUB TOTAL x FACTOR DE RELACIÓN FR = 0.99739				2,107,975.87		1,672,435.95	435,539.92
	I.G.V.	18%			379,435.66		301,038.47	78,397.19
	TOTAL PRESUPUESTO				2,487,411.53		1,973,474.42	513,937.11

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-5 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

3. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

3.1. ETAPA DE SELECCIÓN

3.1.1. El Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, Gerente General de EMAPISCO, habría presuntamente usurpado las funciones que competían exclusivamente al Comité Especial, ya que firmó todas las invitaciones para el proceso de contratación del Proceso Exonerado para la elaboración del Expediente Técnico para la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES", fueron firmadas por el Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, Gerente General de EMAPISCO S.A.

3.1.2. De la evaluación al proceso de contratación según RÉGIMEN ESPECIAL RES-002-2011-FORSUR (2da. Convocatoria) para la ejecución de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES

SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES", se ha evidenciado que el representante del Consorcio SAN ANDRES José Octavio Rafael Sosa Gallegos, presentó "Declaración Jurada que el profesional propuesto se encuentra hábil para ejercer la profesión" y Formatos N° 4 de "Experiencia y Calificación del Personal propuesto", todas las páginas debidamente firmadas y selladas, donde aparecen las firmas de los profesionales propuestos, evidenciándose que todas las firmas no coinciden con la Ficha RENIEC de cada uno de los profesionales, indicios razonables que estamos frente a documentos falsificados.

3.1.3. Los miembros del Comité Especial del FORSUR, señores YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL Y RITA ELIZABETH LINARES PRADO, Presidente y Miembros del Comité Especial, en el proceso de contratación del Régimen Especial RES-0017-2011-FORSUR (Primera Convocatoria) – para la Supervisión de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES", omitieron con aplicar los requerimientos técnicos mínimos que señalan las Bases del Proceso, ya que admitieron la propuesta técnica del postor RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS, cuando no cumplía con acreditar que disponía de una camioneta doble cabina, ya que presentó documentos de una camioneta rural de 1 cabina y debió no ser admitida su propuesta, sin embargo, acto seguido los señores del Comité Especial le asignaron 3 puntos, cuando no le correspondía ninguno, actos consecutivos que favorecieron al postor.

3.2. ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en el Distrito de San Andrés -Pisco-Ica"*, se ha arribado a las conclusiones siguientes:

3.2.1 El expediente técnico de la obra: red secundaria de alcantarillado fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca.

3.2.2 EMAPISCO no cumplió con revisar los precios unitarios ni las partidas consideradas en el expediente técnico, elaborado por la consultora CESEL S.A y aprobado por EMAPISCO a pesar que era el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al artículo 55-B y 55-D del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el artículo 16-C del ROF de EMAPISCO.

3.2.3 FORSUR incumplió sus funciones de evaluación y revisión del expediente técnico del proyecto de saneamiento y a EMAPISCO la conformidad del expediente técnico

3.2.4 FORSUR, ejecutó la obra de rehabilitación de redes secundarias de agua potable en el distrito de San Andrés, con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado. por un total de S/. 513,937.11, (cuadro 01).

4. CALIFICACIÓN

4.1. ETAPA DE SELECCIÓN

4.1.1. En cuanto a la primera conclusión, se establece que Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, Gerente General de EMAPISCO S.A., habría indebidamente cursado las invitaciones a los postores para el proceso: de contratación del Régimen Especial RES-0017-2011-FORSUR (Primera Convocatoria) – para la Supervisión de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES", por lo que su conducta constituiría la comisión del Delito de Usurpación de Funciones prevista en el art. 361° del Código Penal, pues habría asumido la función que de acuerdo a lo previsto por el art. 31° del Reglamento de Ley de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde al Comité Especial de Contratación de la entidad. Asimismo, la usurpación de funciones le permitió al citado funcionario escoger a qué empresas se invitaría al proceso. Debe tener en cuenta que la carta de invitación para el proceso de selección se realizó el mayo de 2010 por lo que teniendo en cuenta que el delito de usurpación de funciones tiene una pena privativa de la libertad máxima de 7 años, entonces la acción penal prescribiría el mayo de 2017.

4.1.2. En relación a la presentación del documento denominado: "Declaración Jurada que el profesional propuesto se encuentra hábil para ejercer la profesión" y Formatos N° 4 de "Experiencia y Calificación del Personal propuesto", por parte del representante de CONSORCIO SAN ANDRES, José Octavio Rafael Sosa Gallegos, como parte de su propuesta técnica, documentos en los que hay evidencias de que las firmas de los profesionales propuestos han sido falsificadas, ya que difieren totalmente con las firmas consignadas en la Ficha RENIEC de cada uno de los profesionales. Se debe indicar que esos hechos, de comprobarse con una pericia grafotécnica que el Ministerio Público realice, constituyen delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación General y uso de documento falso, figura penal que se encuentra tipificada en el art. 427° del Código Penal1, y en el que habría incurrido el JOSE OCTAVIO RAFAEL SOSA GALLEGOS representante del CONSORCIO SAN ANDRES, señor, así como también habría incurrido en el delito de Falsa Declaración en procedimiento administrativo, figuras penal previsto en el art. 411° del Código Penal. Debe tener en cuenta que el proceso de selección se realizó en marzo de 2011 por lo que teniendo en cuenta que el delito de falsificación de documento

y declaración falsa en procedimiento administrativo tiene una pena máxima, en ambos casos, de 4 años, entonces la acción penal prescribiría en marzo del año 2015.

4.1.3. Por último en lo que se refiere a la actuación de los miembros del Comité Especial de FORSUR, quiénes al calificar la propuesta técnica del Postor RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS, en el concurso para la selección de Supervisor de Obra admitieron su propuesta a pesar de que no cumplía con acreditar que disponía de una camioneta doble cabina, ya que presentó documentos de una camioneta rural de 1 cabina, sin embargo los miembros del Comité Especial le asignaron 3 puntos, cuando no le correspondía ninguno, favoreciéndolo así en el otorgamiento de la buena pro; en tal efecto la conducta de los mencionados integrantes del Comité, constituye la comisión del delito de Omisión de deberes Funcionales ya que en su condición de funcionarios encargados de conducir el proceso de Selección, estaban obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Administrativas del concurso de Selección lo cual obviaron ya que admitieron la propuesta del Consorcio que luego obtuvo la Buena Pro, sin que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos.

4.2. ETAPA DE EJECUCIÓN

4.2.1 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RED SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE, DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PISCO TIENE UN PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALORADO EN S/. 513,937.11.

4.2.2 EL EXPEDIENTE TECNICO FUE ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA CESEL S.A, GANADORA DE LA BUENA PRO DEL PROCESO EXONERADO Nº 0011-2010 EMAPISCO, OBSERVÁNDOSE QUE DICHO DOCUMENTO Y EL PRESUPUESTO DE OBRA, SE ENCUENTRA SUSCRITO POR LOS INGENIEROS CIVILES LUIS SOTELO VÁSQUEZ (CESEL S.A) Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA (SUPRVISOR DE EMAPISCO).

4.2.3 EMAPISCO NO CUMPLIÓ CON SU OBJETO SOCIAL AL SER ÓRGANO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOBRE SANEAMIENTO.

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso y el presupuesto de obra fue elaborado por la consultora CESEL S.A. y suscrito por su Ingeniero Luis Sotelo Vásquez. Actuaron como supervisores de la elaboración del expediente técnico el ingeniero Marco Antonio Rodríguez Casavilca y el Ing. José Luis Núñez Smith (EMAPISCO).En el expediente se ha detectado partidas con precios sobrevaluados, hecho que habría sido avalado por segundo de los nombrados, quien no cumplió su deber de fiscalizar precios de materiales, capacidad y cantidad de equipos, además al tratarse de obras de saneamiento

debía llevar un control y monitoreo de la operación por ser tal el **OBJETO SOCIAL** de EMAPISCO conforme a la normatividad que la regula, al ser ellos el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al Artículo 55-b y 55-d del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el Artículo 16-c del ROF de EMAPISCO. En tal sentido, dichos Profesionales con su par Ing. Sotelo Vásquez, tenían que haber sido lo suficientemente cuidadosos, cada uno en el momento en que les cupo actuar respecto a la elaboración y control del Expediente Técnico y consignar precios unitarios y trabajos (rendimientos) que coincidan con la realidad; más, aún, sí conforme emerge de la secuencia en que se produjeron los hechos, un primer freno, pudo constituir las oportunas observaciones que en ese sentido habrían puntualizado.

El Gerente General de EMAPISCO Alberto Santaria Soto, fue el que aprobó el Expediente Técnico (Res. Ger. Gral. N° 192-2010-EMAPISCO SA-GG, 24NOV10) sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, lo cual habría hecho incurrir en responsabilidad a las personas que participaron en la presente etapa de la operación, es decir, desde que se preparó el Expediente Técnico hasta su aprobación por la máxima autoridad de EMAPISCO; por cuanto, los referidos funcionarios de EMAPISCO señores Marco Rodríguez Casavilca, José Luis Núñez Smith y Alberto Santaria Soto tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos*"**, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público.

El "aparente cumplimiento" de sus funciones habría causado perjuicio patrimonial al Estado. No advirtió el referido señor Santaria Soto ni los ingenieros Marco Rodríguez Casavilca, José Luis Núñez Smith, de las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 513,937.11 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues, con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra, en consecuencia, dicha conducta en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en noviembre de 2014.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° *"Delitos contra la Administración Pública"*, entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el

deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[78] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

A los señores de la Empresa CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando)[79]; por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico y además, conforme se indicó líneas arriba, **INOBSERVARON** los principios de "Buena Conducta Procedimental y Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General (LPGA), en razón de que la información suministrada (Exp. Técnico) a la Entidad podría ser objeto de ulterior y aleatorio control posterior; pese a ello, no habrían sido lo suficientemente diligentes en la realización del Expediente Técnico lo cual finalmente arrojó un sobrecosto a la obra en **S/. 513,937.11 Nuevos Soles** aproximadamente.

4.2.4 FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y MEDIANTE INFORME Nº 001-2010-FORSUR/ETPP/CET DEL 14DIC10, LA COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA REGIONAL DE ICA, ING. BEATRIZ CALENZANI G., COMUNICA AL COORDINADOR GENERAL DE FORSUR ING. JAVIER CORNEJO VENTURA LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA QUE A SU VEZ, SEA COMUNICADÓ A EMAPISCO.

---

[78] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

[79] BALBÍN GUADALUPE, Augusto.- La Responsabilidad Extracontractual, Lima, 1985, 1° Ed., s/ed., pág. 192. Dicho autor señala que en toda persona responde por sus actos ilícitos propios y, en determinadas circunstancias, por los de las que están bajo su dependencia (responsabilidad indirecta).

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, al dar Conformidad al Expediente Técnico de EMAPISCO que se hallaba sobrevalorado el cual a su vez, había sido hecho por los señores de la Empresa CESEL S.A., su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, tales como la Ingeniera BEATRÍZ CALENZANI GAMARRA Jefa de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de la Sede Principal Ica de FORSUR quien con sus pares de las Oficinas Zonales de cada Provincia tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado. Cabe indicar, que con el Informe N° 001-2010-FORSUR/ETZP/CET del 14DIC10, el Ing. Pedro Doroteo Neyra da cuenta a su Jefa la Ing. Beatriz Calenzani Gamarra para que ésta última, a su vez, informe a la Alta Dirección de dicha Entidad la Conformidad del Expediente Técnico y eso ulteriormente se haga saber a EMAPISCO, sin tener en cuenta que debieron de velar por que FORSUR **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, ya que éstos últimos tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado, a pesar de que se hallaba en capacidad Cornejo Ventura de *RE-EXAMINAR* tales documentos, más aún sí los mismos poseían "serios defectos" de carácter técnico y económico, *omitiendo* efectuar la revisión de: partidas y precios unitarios. En ese orden de ideas, tener en cuenta que se crea el FORSUR - Fondo para la Reconstrucción Integral de las mencionadas localidades dañadas por el indicado fenómeno natural, cuya principal finalidad era la Reconstrucción integral [80] de cuanto bien estuviera perjudicado por el terremoto.

En efecto, el referido Coordinador General de FORSUR Javier Cornejo Ventura y los ingenieros Pedro Doroteo Neyra, Jefe de Monitoreo de Pisco-FORSUR, y la Ing. Beatriz Calenzani Gamarra, Jefa de Monitores de FORSUR, al recomendar la conformidad y emitirla en el caso del coordinador general de FORSUR, se apartaron de su obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** quienes estarían implicados en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna y sobrevalorar partidas en perjuicio al Estado de **S/. 513,937.11 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico. En consecuencia, teniendo en cuenta que esos actos han causado perjuicio patrimonial al Estado y en aplicación del artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribe a los 4 años (el doble de la pena máxima), hecho que ocurriría en octubre de 2014.

[80] DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA RIPLEY.- Santiago de Chile, 2003, Ed., Zigzag, 2° Ed., pág. 232. La palabra Integral proviene de "íntegro", cuyo significado es: Que está COMPLETO, lo cual quiere decir, FORSUR tenía como primordial objeto Reconstruir TOTALMENTE las zonas afectadas.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

OBRA 06: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA NORTE DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA" PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo del 2008, la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP La Ficha PIP vigente al 12 de mayo del 2008, PIP de la obra: *"Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Centros Poblados de la Zona Norte del Distrito de la Tinguiña"- Ica,* que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[81], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera. El costo total del proyecto se estimó en S/. 5'318,314.30, habiéndose descontado lo correspondiente al costo del expediente técnico, y de la supervisión de obra, tal como se aprecia en el Cuadro Nº 01 siguiente:

Cuadro N º 1
Componente de la Obra en la ficha Original:

INVERSIÓN SEGÚN FICHA PIP DEL 12 DE MAYO 2008		SEGÚN MONTO APROBADO POR LA UNIDAD EJECUTORA
COMPONENTES Y RUBROS	COSTO TOTAL S/.	COSTO TOTAL S/.
EXPEDIENTE TÉCNICO	180,891.00	0.00
COSTO DIRECTO	3,619,267.76	3,619,267.76
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD	723,853.55	723,853.55
IGV 19%	825,193.05	825,193.05
SUPERVISIÓN	258,415.72	0.00
ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO	35,000.00	35,000.00
CAPACITACIÓN CIRA Y DISPONIBILIDAD DE TERRENO	115,000.00	115,000.00
INVERSIÓN TOTAL	**5,757,621.08**	**5,318,314.36**

Fuente: a Ficha PIP inicial

Mediante Acuerdo de Directorio Nº 146-20097SESION Nº 015-FORSUR, del 27 de febrero del 2009, se aprobó la priorización y financiamiento del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Centros Poblados de la Zona Norte del Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15 de Agosto del 2007", con una inversión de **S/. 5'757,621.00.**

Posteriormente, a través del Decreto Supremo Nº 092-2009-EF, del 20 de abril de 2009, FORSUR autoriza la transferencia de **S/. 5'757,621.00**, a la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, para el financiamiento del Proyecto mencionado, de acuerdo a la ficha PIP de Emergencia.

A través del oficio Nº 576-2009-MDLT/ALC, del 26 de noviembre de 2009, el Alcalde encargado de la Municipalidad Juan Roque Hernández, remite el expediente técnico al Coordinador de la Unidad Técnica Regional de FORSUR – Ica, Arq. Juan Daniel Maguiña Roca, para su revisión y aprobación respectiva, expediente que fue

[81] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

elaborado por el consultor Ing. Alex Ayón Sarmiento y revisado por el supervisor externo de FORSUR Ing. Edson Ríos Villagomez, por el monto de S/. 6 637,917.39.
Mediante Resolución de Alcaldía N° 762-2009-MDLT/ALC, del 04 de diciembre de 2009, se aprueba el expediente técnico del proyecto elaborado por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, a través del consultor Ing. Alex Ayón Sarmiento, con un presupuesto mayor al monto que les fue transferido, siendo el nuevo monto de **S/.6´637,917.39**, para beneficiar a 12 Centros Poblados agrupados en 745 viviendas (incluía al de Chanchajalla), para un total de 3,107 habitantes aproximadamente con 7 componentes, entre los cuales el correspondiente al 7-A, denominado: "Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales que señalaba un presupuesto de S/. 1 115,530.27.

Al respecto, se ha evidenciado que no obstante la ficha PIP, señalaba un monto de S/. 5 318,314.36, la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, aprobó el expediente técnico de la obra, con un presupuesto referencia de S/.6´637,917.39, para beneficiar a 12 Centros Poblados agrupados en 745 viviendas (incluía al de Chanchajalla), para un total de 3,107 habitantes aproximadamente, sin embargo posteriormente la Municipalidad sin contar con la opinión favorable del proyectista, modifica dicho expediente aprobado, mediante el recorte de metas, de cuyo resultado se genera un presupuesto deductivo de S/.1´319,609.09,
Posteriormente, la Municipalidad incumpliendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, realiza el Proceso de Selección del Convenio Internacional Nº 004-2009-MDLT/CE, para la contratación de la ejecución de la obra mediante el sistema a SUMA ALZADA, con el valor referencial de S/. 5´318,314.30, no obstante el expediente señalaba S/. 6´637,917.39, otorgándose la Buena Pro al Postor ganador, IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A. el 17 de diciembre de 2009.

Para la etapa de ejecución de la obra, la Municipalidad suscribe el 29 de diciembre del 2009 el Contrato para ejecutar la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Centros Poblados de la Zona Norte del Distrito de la Tinguiña" entre la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y de la otra parte la empresa IBECO CONTRATISTA GENERALES S.A., por un monto de **S/ 5 318,314.30** y por un plazo de 120 días calendarios, y el 06 de enero del 2010 se realiza el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra.

II METODOLOGÍA

En el desarrollo del trabajo referido a la sobrevaloración, se aplica el método comparativo[82] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de alcantarillado y/o presupuestos ejecutadas en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta

[82] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas). Asimismo, se ha podido determinar que el presente presupuesto que corresponde a una obra de saneamiento de alcantarillado se incluye partidas que no corresponden a la finalidad de la obra y no son ejecutables, como protección de conexiones domiciliarias de agua potable.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña., observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por el Ingeniero sanitario Alex H. Ayón Sarmiento como encargado de su elaboración y el Ingeniero civil. Edson Ríos Villagomez, como consultor externo de FORSUR.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. **LA MUNICIPALIDAD VIENE EJECUTANDO LA OBRA CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS POR EL RECORTE DE METAS QUE GENERANDO EL INCUMPLIENDO DEL PLAZO CONTRACTUAL A LA FECHA EN 950 DIAS.**

Para la ejecución de la obra, la Municipalidad convoco a un proceso de selección con un presupuesto menor al presupuesto aprobado en el expediente técnico y que fue acondicionado a este monto, a continuación en el cuadro Nº 02, se muestran los 07 Componentes del presupuesto del expediente técnico aprobado y la variación con respecto al presupuesto modificado con que se procedió a convocar el proceso de selección:

Cuadro N° 02
Variación del Presupuesto de obra

Componente	Denominación Proyecto	Beneficiarios		Presupuesto aprobado en el expediente técnico	Presupuesto modificado para el Proceso de Selección
		N°	Centros Poblados		
01	Rehabilitación y Mejoramiento de Red de Agua Potable	10	Manco Cápac, Residencial Luren, Nueva Esperanza, Buenos Aires, Santa Bárbara, Chalet, Fernando León de Vivero, Las Mercedes, Fundición Alta, Fundición Baja	839,026.58	839,026.58
02	Construcción de Reservorio de 400m3	01	Residencial Luren	1,161,261.67	1,161,261.67
03	Reconstrucción de Caseta de Bombeo y Equipamiento	01	Los Romanes	142,556.67	142,556.67
04	Reconstrucción de Caseta de Bombeo y Equipamiento	01	Residencial Luren	288,579.48	288,579.48
06	Construcción de Alcantarillado Condominial	12	Los Romanes, Manco Cápac, Residencial Luren, Nueva Esperanza, Buenos Aires, Santa Bárbara, Las Mercedes, Fernando León de Vivero, Chalet, Fundición Baja, Fundición Alta, Chanchajalla	2,924,362.53	1,604,759.43
07-A	Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	01	Fundición baja	1,115,530.27	1,115,530.27
07-B	Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	01	Chanchajalla	166,600.20	166,600.20
	Total			6,637,917.40	5,318,314.30

Fuente: Documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña

Del cuadro precedente, se advierte que para efectuar la reducción presupuestal se suprimieron la atención de 5 centros poblados del componente 06: "Construcción de Alcantarillado Condominial", los cuales son los siguientes: Los Romanes, Manco Cápac, Residencial Luren, Nueva Esperanza, Buenos Aires,

Esta reducción de metas se efectuó sin ninguna justificación técnica, sin embargo la Municipalidad, dispuso la ejecución de la obra sin que se elabore un nuevo expediente técnico, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 14.- Valor Referencial para ejecución y consultoría de obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala: *"En la contratación para la ejecución de obra, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y sub partidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. (...)".*

Estos hechos se corroboran mediante el Oficio N° 041-2010-MDLT/ALC del 01 de febrero del 2010 en donde el Alcalde remite al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Informe Técnico para la obra complementaria, y señala que en la elaboración del expediente técnico de la obra se obtuvo como resultado integral del Proyecto un costo total de S/. 6 637,917.39 y que se cuenta con una disponibilidad presupuestal de solo S/. 5 318,314.30, de los cuales la Municipalidad ha confirmado la suma de S/. 150,000.00, quedando pendiente de financiar S/. 1 319,603.09, por lo que solicita se le otorgue este presupuesto para acabar la obra.

Se ha verificado que para la aprobación del expediente técnico, la entidad no contaba con la disponibilidad del terreno, donde se construiría el sistema de tratamiento de aguas residuales, incumpliendo lo previsto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que en el ítem Características de los bienes, servicios y obras a adquirir o contratar, señala: *"(...) En el caso de obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra."*

Al respecto, el terreno para la laguna de estabilización del sistema de tratamiento de aguas residuales, estaba ubicada en el fundo denominado Las Gabrielas pertenecientes a la Cooperativa Agraria de Usuarios CAU Señor de Luren del Centro Poblado La Fundición Baja, solo contaba con actas de compromisos de compra venta con la sola firma del Ing. Justo Carhuas Huamán de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, documento que al no contar con la firma de las partes carece de validez; hecho que evidencia que aún no se cuenta con la disponibilidad de dichos terrenos.

De igual forma, la Municipalidad, tampoco contaba con la autorización de vertimientos para descargar las aguas residuales tratadas, cuya **Ley N° 26842 – Ley General de Salud en su Artículo 104,** señala: *"Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente"*, asi mismo, **la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 Artículo N° 79.- Vertimiento de agua residual**, que indica: *"La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo de agua natural continental o marina, previa opinión técnica favorable de la Autoridad Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...)"*, además el **Artículo N° 80.- Autorización de vertimiento de la misma Ley de Recursos Hídricos**, que señala: *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere autorización de vertimiento para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto a las emisiones: 1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos y 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.*

Situación que se corrobora mediante el Informe N°019-2010-GORE-ICA/DRSA-DESA-DSBHAZ/EGGM de 9 de febrero del 2010 del Ing. Eduardo Gustavo García Mendoza responsable del área de infraestructura de saneamiento básico de la Dirección Regional de Ica que manifiesta respecto al Expediente Técnico, lo siguiente: *"(...) Es necesario solicitar la Autorización Sanitaria de Vertidos Líquidos Residuales a la Dirección General de Salud Ambiental.*

También se ha verificado que el expediente técnico aprobado, tampoco contaba con el estudio de impacto ambiental, situación que se corrobora mediante el oficio N° 075-2009-FORSUR-UTR.ICA remitida a la entidad, el 5 de noviembre del 2009, en donde el Arq. Juan Daniel Maguiña Roca Coordinador de la Unidad Técnica Regional de Ica - FORSUR manifiesta respecto al Expediente Técnico que: *"(...) No tiene aprobación de DIGESA (no cuenta con aprobación del estudio de impacto ambiental) (...)".*

El haber aprobado el expediente técnico con deficiencias técnicas, origino que la obra correspondiente al componente 7-A, denominada "Construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales" cuyo presupuesto era de S/. 1 115,530.27, fuera modificado porque inicialmente dicho sistema se encontraba ubicado cerca de los terrenos del Fundo Atacama, y que sería afectada por los malos olores emanados de la aguas servidas, por lo cual la Municipalidad procedió a reubicar y modificar esta estructura por una nueva obra adicional, que para tal fin por encargo de FORSUR se elaboró el expediente técnico con la nueva denominación de: Primera Etapa de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, a cargo del Ing. Hernán Alfredo Rodríguez Mota, por la suma de S/. 1´407,021.45, (considerando el 19% de IGV) el cual fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0308-2011-MSLT–A el 06 de junio del 2011, como parte de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los centros Poblados de la Zona Norte del Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica.

En tal sentido, la diferencia del presupuesto inicial del componente 7-A de S/. 1 115,530.27 que vendría a ser el deductivo vinculante y el nuevo presupuesto adicional de S/. 1´395,197.74, resulta un incremento adicional de S/. 279,667.47, que fue el presupuesto adicional.
Mediante, Informe N° 043-2011-MDLT/OPP del 08 de Junio de 2011, el Jefe de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, Econ. Rosario Luis Peña Arango comunica al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, CPC. Dionisio Alberto Peña Jayo, que *"(...) no existe la disponibilidad presupuestal por el monto solicitado de S/.279,667.47, para financiar parte del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: Primera Etapa para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los centros poblados de la zona norte del Distrito de la Tinguiña", por lo cual mediante oficio* N° 0333-2011-MDLT del 09 de Junio de 2011, el Alcalde del Distrito de la Tinguiña, Pablo Camargo Pillihuamán se dirige al Coordinador General del FORSUR Ing. Javier Cornejo Ventura, solicitando Transferencia de recursos para Adicional de Obra.

A través del Oficio N 086-2012-MDLT/GM del 12 de junio del 2012, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, el C.P.C. Dionisio Alberto Peña Jayo le remite la Solicitud al Coordinador General del FORSUR Ing. Javier Cornejo Ventura el incremento adicional para la Municipalidad de S/. 279,667.47 en vista de que existe un Presupuesto Adicional de S/. 1´395,197.74 y un Deductivo vinculante de S/.1´115,530.27, en vista de que se cuenta con la opinión favorable de DIGESA.
Posteriormente, mediante Oficio Nº 129-2012-MDLT/GM el 23 de julio de 2012, la Municipalidad de la Tinguiña solicita a FORSUR el presupuesto adicional por la suma de S/.279,667.47.

Por otra parte, el posible encarecimiento de la obra ha sido observado por el consultor del proyecto original Ing. Alex Ayón Sarmiento el 07 de octubre del 2010, cuando sustenta que él eligió tal alternativa de planta de tratamiento del tipo Lagunas de Estabilización antes que otras como la de planta de aireación, para no incurrir en mayores costos de operación y mantenimiento, al respecto señala que ***"Para definir la planta de tratamiento a construir se realizó evaluaciones de diversos sistemas de tratamiento llegando a la conclusión que las lagunas de estabilización era la mejor alternativa para tratar los desagües de los centros poblados de la zona norte de la Tinguiña, considerando los costos de operación y mantenimiento y la capacidad de operación (personal técnico) que tiene la Municipalidad de la Tinguiña".*** Además concluye en que **"(...) Ambas plantas de tratamiento cumplen con el objetivo de tratar las aguas residuales de la zona norte de la Tinguiña, siendo la diferencia entre ambas, los costos de operación y mantenimiento, por lo tanto desde el punto de vista Técnico es viable la construcción de la planta de tratamiento de aireación extendida, (...) debiendo ser la entidad la Municipalidad quién decida su ejecución ya que será la que se encargue de los costos de operación y mantenimiento de la planta".**

De lo anterior se desprende que la solicitud del incremento de la transferencia no atendía el cumplimiento de los fines del proyecto, pues la prestación adicional no garantiza trabajos que son necesarios ni indispensables para cumplir con la finalidad del proyecto; pues cuando se concluya la obra existirán 336 viviendas sin las redes de alcantarillado como 1,400 pobladores sin beneficiarse con tales servicios, lo que constituye el 52% de las metas no atendías de la zona Norte, es decir más de la mitad.

Asimismo, con la primera etapa de la nueva planta de tratamiento y según lo reconoce al ANA, es de un volumen de 1,36 l/s, en comparación al caudal de diseño previsto con las lagunas de estabilización que fue de 2.1 l/s. Lo que quiere decir que en el mejor de los casos que se le otorgue el Adicional de Obra de S/. 1´395,197.74, no servirá para tender al 100% de la población total de la zona Norte. Finalmente, de la visita de inspección física realizada a la obra por parte de la comisión investigadora, el día 12 de setiembre del 2012, se ha determinado que no obstante el inicio de obra se efectuó el 12 de enero del 2010 y el plazo de ejecución era de 120 días, a la fecha los trabajos continúan inconclusos, habiendo pasado más de 950 días de incumplimiento del plazo contractual inicial, situación que se corrobora con el Informe N° 024-2012-VIVIENDA-FORSUR/AMLCP de 07 de setiembre del 2012, que señala en los numerales 3, 6,7 y 8 de las conclusiones lo siguiente:

-*"Con el recorte de metas se privó de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a cinco de 10 centros poblados de la zona norte, excluyendo 336 viviendas de tal servicio, como de 1,400 habitantes; es decir a la mayor parte de la población o sea 52% de ella".*

-*"Estas obras adicionales son una consecuencia de que la Unidad Ejecutora haya aprobado el Expediente Técnico con serias deficiencias técnicas y administrativas y que le corresponde asumir responsablemente los mayores costos que de ellas se deriven"*

-*"Por las razones anteriores, no es procedente que el FORSUR atienda la solicitud de la mayor prestación de la transferencia de recursos de S/.279,667.48 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 48/100 Nuevos Soles)".*

"La obra se viene ejecutando sin la presencia permanente del Residente de Obra, ni de la Inspección de Obra, encontrándose serias deficiencias de partes de ellas, como el caso de la Buzoneta distante a 100 mts, cuya inestabilidad es notoria".

2. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 385,651.25.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Centros Poblados de la Zona Norte del Distrito de la Tinguiña"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y aprobado por FORSUR.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, otras partidas fueron incluidas innecesariamente, conforme se detalla a continuación.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 51 partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obra similar *Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado del Distrito de la Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica"*, realizadas con precios a octubre del 2010, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y

considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación. Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

La ejecución del presente proyecto lo realizó la Municipalidad, a través de la empresa contratista IBECO Contratistas Generales S.A, de acuerdo a los datos técnicos que se muestran a continuación:

Entidad:	Municipalidad Distrital de la Tinguiña
Modalidad de Ejecución:	Contrata
Sistema de Contratación:	A Suma Alzada
Fuente de Financiamiento:	FORSUR y Municipalidad Distrital de la Tinguiña
Proceso de Selección:	Proceso Convenio Internacional N° 004-2009-MDLT/C.E.
Contratista:	IBECO Contratistas Generales S.A.
Valor Referencial:	S/. 5,318,314.30 de Octubre 2009
Fecha de Contrato:	29 de diciembre de 2008
Presupuesto de Contrato:	S/. 5,318,314.30
Supervisor:	Ing. Edson Ríos Villagomez
Plazo de Ejecución:	120 días calendario
Inicio del plazo de ejecución de obra:	12 de enero de 2010
Fin del plazo de ejecución de obra:	11 de mayo de 2010

En el cuadro N° 03, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, de tres de los siete componentes conformantes del presupuesto total, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 385, 651.25, cuya explicación y sustento se desarrolla seguidamente:

Cuadro Nº 03

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA ZONA NORTE DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
001	COMPONENTE 01							
03.03	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA E=0.10m C/MAT. PROPIO ZARANDEADO Y PROTECCIÓN DE T	m	5,773.42	7.12	41,106.75	3.62	20,899.78	20,206.97
03.04	Relleno y Compatado de Zanja con Material propio	m	5,773.42	12.15	70,147.05	6.45	37,238.56	32,908.49
06.03.33	Caja de Concreto Conexión Dom. Agua C/Tapa y Marco	pza	374.00	135.37	50,628.38	55.89	20,902.86	29,725.52
06.03.34	Vereda de 1.00x1.00m para Conex. Domic. Concreto F'c=140kg/cm2	m	356.00	43.87	15,617.72	31.74	11,299.44	4,318.28
002	COMPONENTE 02							
05.04.02	Encofrado y desencofrado Caravista para muro cilindro hasta 5.00m SNT P/Fuste	m2	236.25	84.34	19,925.33	76.32	18,030.60	1,894.73
05.05.02	Encofrado y desencofrado Caravista para muro cilindro de 5.01 a 10.00m SNT P/Fus	m2	236.25	99.91	23,603.74	76.32	18,030.60	5,573.14
05.06.02	Encofrado y desencofrado Caravista para muro cilindro de 10.01 a 15.00m SNT P/Fu	m2	236.25	109.97	25,980.41	76.32	18,030.60	7,949.81
05.07.02	Encofrado y desencofrado Caravista para muro cilindro de 15.01 a 20.00m SNT P/Fu	m2	236.25	126.73	29,939.96	76.32	18,030.60	11,909.36
05.13.02	Encofrado y desencofrado en cuba (muro)	m2	232.64	194.94	45,350.84	76.05	17,692.27	27,658.57
05.15.02	Encofrado y desencofrado en cuba (techo)	m2	195.18	194.94	38,048.39	68.91	13,449.85	24,598.54
006	COMPONENTE 06							
03.01	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. LOS ROMANES							
03.01.01.21	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	568.99	7.12	4,051.21	4.14	2,355.62	1,695.59
03.01.01.22	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	160.95	9.47	1,524.20	4.14	666.33	857.87
03.01.01.23	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	969.30	12.36	11,980.55	4.14	4,012.90	7,967.65
03.02	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. MANCO CAPAC							
03.02.01.16	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	410.41	7.12	2,922.12	4.14	1,699.10	1,223.02
03.02.01.17	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	171.10	9.47	1,620.32	4.14	708.35	911.97
03.02.01.18	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	309.68	12.36	3,827.64	4.14	1,282.08	2,545.56
03.03	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. RESIDENCIAL LUREN				0.00		0.00	0.00
03.03.01.16	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	790.46	7.12	5,628.08	4.14	3,272.50	2,355.58
03.03.01.17	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	374.29	9.47	3,544.53	4.14	1,549.56	1,994.97
03.03.01.18	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	478.39	12.36	5,912.90	4.14	1,980.53	3,932.37
03.04	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. NUEVA ESPERANZA							
03.04.01.18	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	608.74	7.12	4,334.23	4.14	2,520.18	1,814.05
03.04.01.19	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	233.24	9.47	2,208.78	4.14	965.61	1,243.17
03.04.01.20	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	1,183.17	12.36	14,623.98	4.14	4,898.32	9,725.66
03.05	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. BUENOS AIRES							
03.05.01.13	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	610.04	7.12	4,343.48	4.14	2,525.57	1,817.91
03.05.01.14	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	22.26	9.47	210.80	4.14	92.16	118.64
03.05.01.15	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	534.95	12.36	6,611.98	4.14	2,214.69	4,397.29
03.06	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. SANTA BARBARA							
03.06.01.22	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	906.92	7.12	6,457.27	4.14	3,754.65	2,702.62
03.06.01.23	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	391.48	9.47	3,707.32	4.14	1,620.73	2,086.59
03.06.01.24	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	1,511.31	12.36	18,679.79	4.14	6,256.82	12,422.97
03.07	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. LAS MERCEDES							
03.07.01.13	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	310.35	7.12	2,209.69	4.14	1,284.85	924.84
03.07.01.14	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	18.38	9.47	174.06	4.14	76.09	97.97
03.07.01.15	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	252.00	12.36	3,114.72	4.14	1,043.28	2,071.44
03.08	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. FERNANDO LEON DE VIVERO							
03.08.01.13	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	446.80	7.12	3,181.22	4.14	1,849.75	1,331.47
03.08.01.14	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	18.80	9.47	178.04	4.14	77.83	100.21
03.08.01.15	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	767.97	12.36	9,492.11	4.14	3,179.40	6,312.71
03.09	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. CHALET							
03.09.01.11	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	310.41	7.12	2,210.12	4.14	1,285.10	925.02
03.09.01.12	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	33.36	9.47	315.92	4.14	138.11	177.81
03.09.01.13	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	1,033.72	12.36	12,776.78	4.14	4,279.60	8,497.18
03.10	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. FUNDICIÓN BAJA							
03.10.01.12	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	292.21	7.12	2,080.54	4.14	1,209.75	870.79
03.10.01.13	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	56.56	9.47	535.62	4.14	234.16	301.46
03.10.01.14	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=250MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	514.18	14.98	7,702.42	4.14	2,128.71	5,573.71
03.11	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. FUNDICIÓN ALTA							
03.11.01.14	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	102.60	7.12	730.51	4.14	424.76	305.75
03.11.01.15	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	117.59	9.47	1,113.58	4.14	486.82	626.76
03.11.01.16	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	429.80	12.36	5,312.33	4.14	1,779.37	3,532.96
03.12	SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL - C.P. CHANCHAJALLA							
03.12.01.16	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=110MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	976.25	7.12	6,950.90	4.14	4,041.68	2,909.22
03.12.01.17	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=160MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	356.08	9.47	3,372.08	4.14	1,474.17	1,897.91
03.12.01.18	CAMA DE ARENA Y PROTECCIÓN PARA TUB f=200MM C/MAT. PROPIO ZARANDEADO	m	857.64	12.36	10,600.43	4.14	3,550.63	7,049.80
	COSTO DIRECTO				534,588.82		264,524.92	270,063.90
	GASTOS GENERALES (12%)			12%	64,150.66		31,742.99	32,407.67
	UTILIDAD (8%)			8%	42,767.11		21,161.99	21,605.11
	SUBTOTAL				641,506.59		317,429.90	324,076.68
	I.G.V. (19%)			19%	121,886.25		60,311.68	61,574.57
	TOTAL				763,392.84		377,741.58	385,651.25

El desarrollo y descripción del modus operandi de los que intervienen en la sobrevalorización de la obra está descrito en el informe que se inserta como anexo Parte IV- 6 de este Informe, el que debe ser merituado y ponderado por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia

3. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

3.1. ETAPA DE EJECUCION

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra *"Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Centros Poblados de la Zona Norte del Distrito de la Tinguiña"*, se ha arribado a las conclusiones siguientes:

3.1.1 El expediente técnico de la obra de agua potable y alcantarillado fue elaborado por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, y se encuentra suscrito por el Ingeniero sanitario Alex H. Ayón Sarmiento como encargado de su elaboración y el Ingeniero civil. Edson Ríos Villagomez, como consultor externo de FORSUR.

3.1.2 Para la aprobación del expediente técnico, la Municipalidad no contaba con la disponibilidad del terreno, donde se construiría el sistema de tratamiento de aguas residuales, ni tampoco contaba con la autorización de vertimientos para descargar las aguas residuales tratadas incumpliendo lo previsto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

3.1.3 La Municipalidad efectuó la reducción de metas sin ninguna justificación técnica al suprimir la atención de 5 centros poblados del componente 06: "Construcción de Alcantarillado Condominial", los cuales son los siguientes: Los Romanes, Manco Cápac, Residencial Luren, Nueva Esperanza, Buenos Aires, ejecutando la obra sin contar con un nuevo expediente técnico. I

3.1.4 FORSUR no cumplió con revisar los precios unitarios ni las partidas consideradas en el expediente técnico, elaborado por el consultor Ing. Alex Ayón Sarmiento por encargo de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y revisado por el supervisor externo de FORSUR Ing. Edson Ríos Villagomez

3.1.5 FORSUR incumplió sus funciones de evaluación y revisión del expediente técnico del proyecto de saneamiento y mediante Informe Nº 054-2009-FORSUR/UTR-ICA-CAET del 03 de diciembre del 2009, suscrito por el Coordinador de la Unidad Técnica Regional de Ica de FORSUR, Arq. Juan Maguiña Roca. comunicó la conformidad del expediente técnico

3.1.6 FORSUR, ejecutó la obra rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los centros poblados de la zona norte del distrito de la Tinguiña con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado. por un total de S/. 385,651.25. (cuadro 03).

4. CALIFICACIÓN

4.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

4.1.1 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTROS POBLADOS, ZONA NORTE, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA, ELABORADO POR EL ING. SANITARIO ALEX AYÓN SARMIENTO Y SUPERVISADO POR EL COORDINADOR EXTERNO DE FORSUR ING. EDSON RÍOS VILLAGONEZ, GANADOR DE LA BUENA PRO IBECO CONTRATISTAS GENERALES S. A., DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVENIO INTERNACIONAL N° 004-2009-MDLT, TIENE UN PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALORADO EN S/.385,651.25.

4.1.2 LOS FUNCIONARIOS DE FORSUR QUE OTORGARON LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO OMITIERON SUS DEBERES FUNCIONALES (MUNICIPIO DIST. LA TINGUIÑA).

4.1.3 LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA-PROVINCIA ICA NO TENÍAN LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO QUE SUPUESTAMENTE BENEFICIARÍA A MAYOR NÚMERO DE POBLACIÓN Y MÁS BIEN REDUJO EL NÚMERO DE LOCALIDADES BENEFICIADAS

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso y el presupuesto de obra fue suscrito por el Ingenieros Sanitario Alex Ayón Sarmiento y su colega Ing. Edson Ríos Villagomez, Consultor Externo de FORSUR.

El expediente técnico por una valor de inversión de S/.6'637,917.39 fue aprobado por JUAN ROQUE HERNANDEZ en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña-Ica, mediante Resolución de Alcaldía N° 762-2009-MDLT/ALC, del 04 de diciembre de 2009, habiéndose detectado partidas con precios sobrevaluados por un valor de S/. 385,651.25. La aprobación se habría realizado sin efectuar previamente una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad. Cabe destacar, que en este caso intervinieron por FORSUR los Ingenieros Edson Ríos Villagomez, Juan Maguiña Roca y el Coordinador General de dicha Entidad, Javier Cornejo Ventura, todos los cuales no formularon cuestionamiento alguno a los precios, no ciñendo su actuación al **"cumplimiento diligente de los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Asimismo, tuvieron que hacer alguna advertencia con relación al hecho que se estaría construyendo una planta de tratamiento **sin contar con la disponibilidad del terreno**, menos aún careciendo de las autorizaciones de los organismos competentes para edificar una planta de tratamiento. Los

Funcionarios de la mencionada Corporación Edil **NO TUVIERON EL CUIDADO SUFICIENTE EN COMPROBAR QUE EL TERRENO DONDE SE CONSTRUIRÍA LA PLANTA DE TRATAMIENTO ERA DE EFECTIVA PROPIEDAD MUNICIPAL;** cuando ese importantísimo aspecto debió estar totalmente resuelto antes de dar inicio al proceso de selección tal y conforme lo prescriben los artículos 13 y 11 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. Pero, además, los pre-citados Funcionarios ediles debían ceñir su actuación al **"cumplimiento diligente de los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente. Otra crítica a tal desempeño funcional sería que ellos, diseñaron como consecuencia de la inclusión de un elemento adicional al Expediente Técnico que tuviera un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y lo más grave que *no tenían la disponibilidad del terreno donde se construiría ni las autorizaciones de las instituciones correspondientes.*

En efecto, las lagunas de tratamiento se construirían en el Fundo "Las Gabrielas" perteneciente a la Cooperativa Agraria de Usuarios (CAU) "Señor de Luren", Centro Poblado La Fundición Baja, donde sólo se contaba con *"ACTAS DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA"*, las cuales no constituyen títulos suficientes para transferir dominio[83] y en esas condiciones legalmente estaríamos frente a la hipótesis de *edificar y/o construir en terreno ajeno*[84], independientemente de que se haga de buena o mala fe, toda vez, que únicamente se contaba con meros compromisos los cuales generaban indudablemente alto riesgo a la ejecución de la obra en ese componente 7-A al margen del direccionamiento presupuestal oportunamente obtenido por el Municipio de La Tinguiña estando consecuentemente obligados a restañar al Estado los perjuicios causados de acuerdo a la regulación del Código Civil. .

El "aparente cumplimiento" de sus funciones por parte de los Profesionales de FORSUR que participaron en éste caso sin lugar a dudas habría causado perjuicio patrimonial al Estado en el orden de **S/. 385,651.25 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios.

En virtud de lo expuesto, existiría indicios suficientes de responsabilidad penal, en los funcionarios: JUAN ROQUE HERNANDEZ en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña-Ica, los Ingenieros Edson Ríos Villagomez, Juan Maguiña Roca y el Coordinador General de dicha Entidad, Javier Cornejo Ventura, quienes no repararon la deficiencias técnicas en la elaboración del referido Expediente Técnico, sin contar con el terreno, sin tener autorizaciones de las autoridades y con el presupuesto de obra sobrevalorado,

---

[83] ARAGÓN LOVATÓN, Luis Ángel.- Diccionario Jurídico del Nuevo Código Civil, Cusco, 1986, Ed. IDEA Editores, 1° Ed., pág. 67, donde señala que la compra-venta es un acto traslativo de dominio; compra es la adquisición de una cosa por determinado precio; venta es la enajenación de una cosa por determinado precio. Por consiguiente importa un acto de disposición al parque de adquisición. Nosotros, añadimos que en un "compromiso" de ulterior venta lo que hay es una promesa de un hecho cierto y futuro no hay transmisión de propiedad alguna.

[84] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Cusco, 1996, 3° Ed., Luis Alfredo Ediciones, págs. 347-348. Los Artículos 941 y 943 del referido Cuerpo Legal regulan el tema de edificar en terreno ajeno, radicando la intensidad de las consecuencias jurídicas en el modo en que se proceda (buena o mala fe).

hechos que constituyen indicios suficientes de la comisión del delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, en el que habría presuntamente actuado las personas antes referidas (que tengan la calidad especial exigida por el tipo) como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico asimismo, respecto de los Funcionarios de FORSUR que intervinieron y son identificados. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en diciembre de 2013.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° "*Delitos contra la Administración Pública*", entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[85] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

4.1.4 FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTROS POBLADOS, ZONA NORTE, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA.

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, al dar Conformidad al Expediente Técnico de la Municipalidad de la Tinguiña-Ica, que se hallaba sobrevalorado el cual a su vez, había sido hecho por el Ingeniero

[85] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

Sanitario Alex Ayón Sarmiento. Su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, tales como el arquitecto JUAN MAGUIÑA ROCA coordinador de la unidad técnica regional de ICA.FORSUR, quien mediante Informe 045-2009-FORSUR/UTR-ICA-CAET de fecha 3 de diciembre de 2009, otorga la Conformidad del Expediente Técnico, incumpliendo su obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** y por tanto estarían implicados en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto del proyecto en mención, permitiendo que se ejecute una obra sobrevalorada en **S/. 385,651.25 Nuevos Soles**. En consecuencia, teniendo en cuenta que esos actos han causado perjuicio patrimonial al Estado y en aplicación del artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribe a los 4 años (el doble de la pena máxima), hecho que ocurriría en diciembre de 2013.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

OBRA 07: CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RESERVORIO ELEVADO RE4 – DE 1500 M3 EN EL DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: ***"Construcción de la línea de conducción, línea de aducción y Reservorio Elevado RE-4 (1500 m3) en el Distrito de Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica*** **(ANEXO N.° 01);** que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO es la Institución encargada de la ejecución de la etapa de inversión, describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[86], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica, la construcción del reservorio, fue considerado como **Reservorio Elevado de 1500 m3,** que incluía 700 ml de Línea de Conducción mediante tubería de HE Dúctil K-7 de 250 mm, 2,100 ml de Línea de Aducción con tubería PVC-UF C-10 de 300 mm y obras complementarias como caseta de clonación en el RE-4, sistema de clorinación directa, acometida eléctrica al reservorio, medidores de caudal, válvulas de altitud para el reservorio RE-4, El costo total del proyecto se estimó en S/. 4 610,687.96

Mediante Acuerdo de Directorio N° 139-2009/SESION N° 15- FORSUR, de 27 de febrero 2009, se aprobó priorizar y financiar el proyecto con una inversión de S/. 4 604,990.00.
Sin embargo a través del Decreto de Urgencia N° 084-2009, del 25 de julio del 2009, se encargó al Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, la ejecución de este proyecto (Reservorio Elevado RE-4), con un monto estimado Total de S/. 4, 610,687.96.
En el marco de lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia, el 3 de setiembre del 2009, el MVCS convoco bajo la modalidad de ejecución contractual concurso oferta el proceso especial exonerado N° 002-2009-MVCS para la elaboración del expedienté técnico y ejecución de la obra de acuerdo al contenidos de las Bases del Proceso de Selección exonerado para la construcción de la Línea de conducción, líneas de aducción desde el RE-4 y la construcción de un **Reservorio Elevado** de concreto armado de 1,500 m3, en el distrito de Túpac Amaru, por el valor referencial de S/. 4'150,762.91, con precios a julio del 2009, otorgándose la Buena Pro al Consorcio San Andrés el 15 de setiembre de 2009, por la suma de S/. 4, 150,762.91, siendo el único Postor que presento su propuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

-	Elaboración del Expediente Técnico	S/. 234 948.84
-	Ejecución de la obra	S/. 3 915 814.07
	Total	**S/. 4 150 762.91**

La suscripción del Contrato de ejecución de la obra N° 049-2009/P.E.E. N° 002-2009-MVCS, celebrado por el MVCS y el CONSORSIO SAN ANDRES, (Corporación Linco

[86] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

SAC, Virgilio Curo SAC., Walter Javier Montalván), ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 002-2009-MVCS, por el monto de S/. 4 150,762.91, se efectuó el 05 de octubre del 2009.

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[87] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares alcantarillado y/o presupuestos ejecutadas en zonas similares con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y**2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por FORSUR. El expediente técnico fue elaborado por la empresa CONSORSIO SAN ANDRES, (Corporación Linco SAC, Virgilio Curo SAC., Walter Javier Montalván), ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 002-2009-MVCS, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito con el visto bueno de la Dirección Nacional de Saneamiento, del MVCS.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 043-20010-EMAPISCO S.A. – G.G. del 05 de abril de 2010, EMAPISCO, aprueba el Proyecto Técnico de la Obra "Construcción de la línea de conducción, línea de aducción y **Reservorio Elevado** RE-4 (1500 m3) en el Distrito de Túpac Amaru Inca"- por el monto referencial de S/. 3 915,814.07, cuya unidad ejecutora es el MVCS.

Mediante el informe Nº 059-2010-VIVIENDA/VMCS-DNS-JJVR del 12 de mayo de 2010, la Dirección Nacional de Saneamiento a través del coordinador de obra Ing.

---

[87] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.

"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

Juan Jesús Ventura Roque, solicito que la reformulación de la ficha sea canalizada por la Gerencia General de EMAPISCO y FORSUR; sobre la necesidad de actualizar la ficha PIP en función a las metas del proyecto que incluye un reservorio apoyado de 1500 m3, en remplazo de un reservorio elevado, manteniendo el presupuesto inicial.

Sobre el particular, el Consorcio Supervisor América, integrado por los ingenieros Jesús José Gómez Cabrera y Julio Cuaresma Carbajal, en su calidad de supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, mediante carta N° 008-10-CSA de 19 de mayo de 2010 dio su conformidad en relación al expedienté técnico presentado por el Consorcio San Andrés.
EMAPISCO, mediante carta N° 132-2010-EMAPISCO-SA-CG de 25 de mayo de 2010 remitió la ficha Técnica de PIP reformulada, el consorcio supervisor a través de la carta N° 010-10-CSA del 31 de mayo recomendó la actualización de la ficha Técnica PIP, FORSUR mediante el informe N° 167-2010-FORSUR/UR/UTR.ICA de 04 de junio de 2010 solicito el trámite ante la DNS la firma de la nueva ficha Técnica PIP.

Sin embargo, mediante carta N° 011-10-CSA de 31 de mayo de 2010, el consorcio supervisor, remitió a EMAPISCO el informe del supervisor suscrito por el Ing. Jesús José Gómez Cabrera en la cual expresa las razones técnicas por las cuales resulta más conveniente optar por un reservorio apoyado, cambio que no variaría el costo directo previsto en la Fecha PIP inicial, motivo por el cual recomendando la actualización o modificación de la Ficha Técnica PIP, según lo obtenido por el expediente técnico.

Consecuentemente, mediante Resolución Directoral N° 178-2010/VIVIENDA –OGA del 30 de junio de 2010, la Dirección General de Administración del MVCS, aprueba el expediente técnico de la obra "Construcción de las líneas de conducción, aducción desde el RE-4 y la construcción de un **Reservorio Apoyado** RE-4 de 1,500 m3, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 3 915,814.05 con 150 días de plazo de ejecución).

Finalmente, a través de la Resolución de Gerencia N° 139-2010-EMAPISCO S.A.-G.G. del 25 de agosto de 2010, se resolvió corregir el nombre de Reservorio elevado RE-4 (1500 m3) por el de Reservorio apoyado RA-4 (1500 m3), por el mismo monto referencial de S/. 3 915,814.07.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. **EL MVCS EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 640,227.35.**

En el marco de la presente evaluación de la obra: "Construcción de la línea de conducción, línea de aducción y Reservorio Elevado RE-4 (1500 m3) en el Distrito de Túpac Amaru Inca", se ha detectado que la obra, ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por la empresa Consorcio San Andrés y aprobado por el MVCS.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, conforme se detalla a continuación.

La ejecución del presente proyecto lo realizó el MVCS, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica de la Obra[88]:

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	CONSORCIO SAN ANDRES	Supervisión	Consorcio SUPERVISOR AMERICA
Residente - Reservorio	Ing. Heberto E. Espinosa Garcia - CIP 47612	Supervisor	Ing. Jesus Jose Gomez Cabrera
Residente - Lineas	Ing. Dionicio Inoñan Valdivieso		
Presupuesto Referencial	S/. 4,150,762.91	al 01/07/2009	
Presupuesto de Contratado	S/. 4,150,762.91	Contrato de Obra N°	013-2011-FORSUR, de 14/03/2011
Plazo de Ejecución	60 dias Expediente y 150 dias obra	Ampliación de Plazo	
Fecha de entrega de terreno	23/10/2009		
Inicio del plazo de ejecución	01/07/2010	Termino del Plazo Contractual	28/11/2010
Fecha de recepción de Obra		Fecha de Término de Obra	
Adicional de Obra		Deductivo de Obra	S/. 95,274.13
Monto de la Liquidación		Res. de Coordinación General N°	
Avance fisico	100.00%	Avance financiero	

Al haberse autorizado el cambio del reservorio elevado a reservorio apoyado, el MVCS debió aprobar un nuevo expediente considerando la reducción de partidas y metas que estaban consideradas en el reservorio elevado, por cuanto el reservorio apoyado resulta ser una estructura de menor envergadura.

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

En el cuadro N° 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 640,227.35, cuya explicación y sustento se desarrollan seguidamente:

[88] Mediante Resolución de Coordinaciòn General N° 065-2011-FORSUR/CG del 26 de julio de 2011, se aprueba la reducción de obra N° 01 por S/. 95,274.13, por obras ya ejecutadas por terceros en el area de influencia del proyecto

Cuadro N° 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN , LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RESERVORIO APOYADO RA-4 (1,500M3) EN EL DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, ZONA AFECTADA POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripciòn	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
01	OBRAS PROVISIONALES							
02.00.00	TRABAJOS PRELIMINARES							
02.08.00	Protección de Bienes Públicos	glb	1.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
03.00.00	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL							
03.03.00	Programa de Capacitación y Manejo Ambiental	glb	1.00	3,500.00	3,500.00	0.00	0.00	3,500.00
03.04.00	Programa de Manejo de Residuos	glb	1.00	29,000.00	29,000.00	0.00	0.00	29,000.00
04.00.00	OTROS							
04.01.00	Educación Sanitaria	glb	1.00	27,410.00	27,410.00	0.00	0.00	27,410.00
02	LINEA DE CONDUCCIÓN HASTA EL RA-4 DE HE DUCTIL K-7 Φ=350mm							
01.03.00	TUBERIAS							
01.03.01	Instal. De Tube. HD Ductil K-7 DN Φ=350mm	m	752.33	412.91	310,644.58	260.02	195,620.85	115,023.73
03	CONTRUCCIÓN DE RESERVORIO APOYADO DE 1,500M3							
02.00.00	MOVIMIENTOS DE TIERRAS							
02.02.00	Excanación Masiva en Terrenop Rocoso con Maquina	m3	2,001.24	51.30	102,663.61	26.92	53,873.38	48,790.23
02.07.00	Acarreo y Eliminación de Material Excedente Dist. Min. a 10.0	m3	2,649.11	28.72	76,082.44	23.56	62,413.03	13,669.41
04.00.00	CONCRETO ARMADO							
04.08.02	Encofrado y Desencofrado Cara Vista para Muro de Fuste	m2	623.90	164.40	102,569.16	76.32	47,616.05	54,953.11
04.09.02	Encofrado y Desencofrado Cara Vista Anillo	m2	70.33	119.47	8,402.33	66.02	4,643.19	3,759.14
04.10.02	Encofrado y Desencofrado Cara Vista P/Cubierta Esferica	m2	244.80	119.47	29,246.26	68.91	16,869.17	12,377.09
04	LINEA DE ADUCCIÓN DESDE RA-4 HASTA LA HAB. URB. "LAS DUNA DE VILLA" Y RA-4 HASTA P.J. CASALLA							
01.03.00	TUBERIAS							
01.03.01	Suministro e Instal. TUB Φ=315mm PVC UF CL-10	m	1,743.73	234.05	408,120.01	181.81	317,035.91	91,084.10
02.03.00	TUBERIAS							
02.03.01	Suministro e Instal. TUB Φ=315mm PVC UF CL-10	m	550.81	234.05	128,917.08	181.81	100,145.41	28,771.67
	COSTO DIRECTO				1,246,555.47		798,216.99	448,338.48
	GASTOS GENERALES 10%	10.00%			124,655.55		79,821.70	44,833.85
	UTILIDAD 10%	10.00%			124,655.55		79,821.70	44,833.85
	SUB TOTAL				1,495,866.57		957,860.39	538,006.18
	IGV 19%	19.00%			284,214.65		181,993.47	102,221.17
	PRESUPUESTO TOTAL				1,780,081.22		1,139,853.86	640,227.35

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-7 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

1. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

1.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra ***"Construcción de la línea de conducción, línea de aducción y Reservorio Elevado RE-4 (1500 m3) en el Distrito de Túpac Amaru Inca"****-Pisco-Ica,* se ha arribado a las conclusiones siguientes:

1.1.1 EMAPISCO no cumplió con revisar los precios unitarios ni las partidas consideradas en el expediente técnico, elaborado por el CONSORCIO SAN ANDRES y aprobado por el MVCS a pesar que ellos eran el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al artículo 55-B y 55-D del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el artículo 16-C del ROF de EMAPISCO.

1.1.2 El MVCS, permitió que la obra se ejecute con el expediente técnico que señalaba la construcción de Reservorio Elevado RE-4 de 1500 m3, no obstante haber sido cambiado por un Reservorio Apoyado de 1500 m3, que contenía el mismo presupuesto de obra, a pesar de ser una estructura de menor envergadura.

1.1.3 El MVCS, ejecutó la obra ***"Construcción de la línea de conducción, aducción y Reservorio Elevado RE-4 (1500 m3) en el Distrito de Túpac Amaru Inca***, del distrito de Villa Túpac Amaru Inca con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado. por un total de S/. 640,454.31 (cuadro 01).

2. CALIFICACIÓN

2.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

- **EL PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RESERVORIO ELEVADO RE-4 – DE 1500 M3 PARA EL DISTRITO TÚPAC AMARU INCA, PISCO, REGIÓN ICA, FUE REEMPLAZADO POR UN RESERVORIO APOYADO, CONFORME A LA RESOLUCION DE EMAPISCO N° 139-2010-EMAPISCO-S.A.G.G. DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2010.**

- **EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA FUE APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, MEDIANTE RESOLUCION N° 178-2010-VIVIENDA-OGA del 30 JUNIO DE 2010, POR UN VALOR DE S/. 3'915,814.05.**

Al igual que el caso anterior, es necesario dar apretada cuenta de algunos antecedentes EMAPISCO de acuerdo a los instrumentos normativos y gestión que regulan su actividad, Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento se hallaba obligado a **MONITOREAR QUE LAS PARTIDAS REFLEJEN PRECIOS RAZONABLES Y LA SUPERVISIÓN DEL RESERVORIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** EMAPISCO en la Ficha PIP de Emergencia se sugería un Reservorio Elevado RE-4 1500 m3; empero, cuando intervino la Dirección Nacional de Saneamiento de la MVCS eran del parecer que se levante un Reservorio Apoyado RA 1500 m3.

Debió frente a la discordancia de la propuesta técnica **REFORMULAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO** y los llamados a supervisar el indicado documento técnico no habrían tomado en cuenta ello. Finalmente, la OGA del MVCS aprueba el Expediente Técnico para construir un Reservorio Apoyado RE-4 de 1500 m3 presupuestado en **S/. 3´915,814.05,** debió tenerse la precaución

técnica de rehacer el Expediente Técnico en ese extremo al ser el primero de los nombrados de menor costo y envergadura, número de partidas y metas, etc.

La sobrevaloración de metas y partidas fue porque se consideró partidas inoficiosas para la presente obra como: protección de bienes públicos, programas de capacitación y manejo ambiental, manejo de residuos, educación sanitaria a lo cual se incrementaría el trabajo con el tendido de tubería por las excavaciones, zanjas y trabajo con maquinaria especial habida cuenta que con ésta última –presuntamente- la actividad tendría un mejor resultado y ajustarse a los requerimientos del suelo situación que alzó los costos proyectados. De otro lado, cabe señalar que MVCS permitió que se **SOBREVALÚE LOS PRESUPUESTOS POR EL INCREMENTO DE PARTIDAS EN S/. 640,454.31 NUEVOS SOLES.**

La Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: OGA - MVCS aprobó el Expediente Técnico, desarrollado inicialmente por EMAPISCO y que trataba de un Concurso Oferta, donde **LA TRANSFERENCIA DEL RIESGO (ELABORACIÓN EXP. TÉCNICO Y PROPUESTA) SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DEL CONTRATISTA,** por lo tanto, los funcionarios MVCS debieron actuar en **CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES** y preservar los intereses de la Entidad, por cuanto, un presupuesto sobrevalorado ha generado un perjuicio patrimonial del orden de **S/. 640,454.31 Nuevos Soles** al hacerse el Reservorio Apoyado (con el presupuesto del Reservorio Elevado) donde habían partidas inoficiosas para el diseño de la obra, entre otros aspectos.

El **Jefe de la Oficina General de Administración (OGA)** del MVCS, señor: CARLOS FEDERICO CHIANG BERNAL al actuar en el presente caso como "Unidad Ejecutora" (y responsable de aprobar el Expediente Técnico) debió preocuparse por que se contara con un **REFORMULADO EXPEDIENTE TÉCNICO** respecto del Reservorio Elevado con relación al Apoyado. Los **Ings. Jesús Gómez Cabrera** y **Julio Cuaresma Carbajal,** son otras de las personas que estuvieron desde el comienzo en éste caso, en su condición de responsables de la realización y supervisión del Expediente Técnico; ellos tuvieron conjuntamente con el **COORDINADOR DE LA OBRA (MVCS) JUAN VENTURA ROQUE** ser quienes debieran de haber dado cuenta de las anomalías halladas en los precios unitarios dentro de cada partida considerada en el Expediente Técnico; pero, además, actuando en **CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES** hacer saber a MVCS y/o EMAPISCO, inclusive al propio contratista que muchos de los precios unitarios y partidas no correspondían al presente caso.

En la cadena de imputación tenemos que todos los funcionarios y servidores estatales que conocieron de éstos hechos, estaban en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro

Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° "*Delitos contra la Administración Pública*", entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esas conductas hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su proceder omisivo y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[89] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

Del mismo modo, se advertirían indicios suficientes de la comisión del delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, en el que habría presuntamente actuado las personas antes referidas como consecuencia de tener participación en éste caso.

En tal virtud, se determina que existen indicios suficientes de responsabilidad civil, penal y administrativa en los Funcionarios que no repararon en esos aspectos, han ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado de **S/. 640,454.31 Nuevos Soles** el cual deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto por Artículo 1321 del Código Civil, siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación. Del mismo modo, se advertirían indicios suficientes de la comisión del delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, en el que habría presuntamente actuado las personas antes referidas como consecuencia de realizar su labor de modo perjudicial a los intereses estatales.

[89] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

OBRA 08: RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE YAUYOS PROVINCIA DE YAUYOS – DEPARTAMENTO DE LIMA.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha mayo de 2010 el **GOBIERNO REGION AL DE LIMA (GRL)**, presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: "Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud de Yauyos", que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[90], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 3 698,051.60, que fue el financiamiento que dio FORSUR.

En el marco de lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia, el 3 de setiembre del 2009, el GRL convoco bajo la modalidad de ejecución contractual Adjudicación de Menor Cuantía Nº 123-2011-GRL/CEO derivado de la Licitación Pública Nº 004-2011-GRL/CE para la ejecución de la obra elaboración del expedienté técnico y ejecución de la obra "Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud de Yauyos", de acuerdo al contenidos de las Bases del Proceso de Selección, por el valor referencial de S/. 5 206,685.93, con precios referidos a junio del 2011, otorgándose la Buena Pro al **CONSORCIO LOS ANDES,** el 01 de diciembre de 2011, por la suma de S/. 4 686,017.34, siendo el único Postor que presento su propuesta.

La suscripción del Contrato de ejecución de obra Nº 144-2011-GRL, celebrado por el GRL y el CONSORSIO LOS ANDES, (Construcciones Eqqus, Condial E.I.R.L, y C &C Consul Eje Contratistas Generales S.R.L.), ganadora de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 123-2011-GRL/CEP, por el monto de S/. 4 686,017.34, se efectuó el 26 de diciembre del 2011

II METODOLOGIA

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, con serias limitaciones de información, por cuanto no obstante el pedido de requerimiento de información solicitada reiteradamente al GRL, esta entidad no cumplió con alcanzar dicha información oportunamente, puesto que después de casi 10 meses de espera, mediante Oficio Nº 0210-2013-GRL/PRES, del 26 de marzo de 2013, solo alcanzo a esta comisión el expediente técnico en versión digital (CD), 11 archivadores de palanca referidos al proceso de selección, y un archivo del proceso de ejecución conteniendo: Resolución de aprobación del expediente técnico, contrato de obra, acta de entrega de terreno, copia de parte del cuaderno de obra y 4 valorizaciones incompletas, con esta

[90] Indica las características de la infraestructura dañada.

información limitada, se procedió a la revisión y evaluación de la obra ejecutada directamente por el GRL, cuyo expediente que fue elaborado también por la entidad.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de reconstrucción y equipamiento que fue elaborado por el Consultor **Ing. Pablo Jaime Cardoza Seminario**, contratado directamente por el Gobierno Regional de Lima, documento que cuenta con la conformidad del Ing. Eduardo del Milagro Sonó Cabrera, Ing. Neil Arriel Pérez Coyla, Ing. Erick Arnold Núñez Wong y el Arq. José Víctor Benjamín Sarmiento Meléndez, evaluadores de proyectos de la oficina de Proyectos y Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 081-2011-GRL/GRI del 14 de junio de 2011el Gobierno Regional de Lima, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud de Yauyos"- por el monto referencial de S/. 5 206,685.93, con un plazo de ejecución de 270 días y con Informe Nº 015-2011-FORSUR-ETZLIMA/CET, FORSUR, dio su conformidad a dicho expediente.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. EL Gobierno Regional de Lima OTORGO INDEBIDAMENTE AL CONTRATISTA AMPLIACIONES DE PLAZO, QUEGENERARON EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y PAGO DE MAYOR PRESTACIÓN ADICIONAL A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, ASIMISMO NO APLICO LA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUALY QUE POR FALTA DE INFORMACIÓN NO ES POSIBLE DETERMINAR EL MONTO DEL PERJUICIO ECONOMICO.

En el marco de la presente evaluación de la obra: "Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud de Yauyos", se ha detectado que la obra, ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado y aprobado por el GRL, para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, conforme se detalla a continuación.

La ejecución del presente proyecto lo realizó el GRL, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica de la Obra:

FICHA TÉCNICA DE OBRA				
1. DATOS GENERALES DE LA OBR				
Sector:	Salud			
Entidad:	Gobierno Regional de Lima			
Obra:	Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud de Yauyos			
Modalidad de Ejecución Contractual:	Contrata			
Sistema de Contratación:	A Suma Alzada			
Fuente de Financiamiento:	Fondos Transferidos por parte de FORSUR y GRL			
Proceso de Selección:	Proceso de Seleccion de adjudicacion de menor cuantia N° 123-2011-GRL/CEP, derivado de Licitación Publica N° 004-2011-GRL/CE			
Contratista:	**CONSORCIO LOS ANDES**			
Valor Referencial (S/.)	**5,206,685.93**		Fecha:	14 de junio 2011
Contrato de Obra N°	144-2011-GRL			
Fecha de Contrato	26 de diciembre de 2011			
Presupuesto de Contrato	**4,686,017.34**			
Objetivo del Contrato:	Mejorar la infraestructura del Centro de Salud y lograr la salud colectiva de la población de Yauyos			
Supervisor	Ing. José Luis Caycho Ugarte			
Plazo de Ejecución	270 días calendario			
Inicio del plazo de ejecución de obra	11 de enero de 2012			
Termino del Plazo Contractual	14 de enero de 2012			
Termino del Plazo Real	Inconclusa			
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
Pago de Mayores Gastos Generales	sin información			
Liquidación de contrato	sin liquidación		Fecha:	
Monto de la Liquidación (S/.)	sin información			
Avance total (%):	Fisico:	sin información	Financiero:	sin información
Estado situacional de la obra a la	sin información			

Asimismo, de la consulta realizada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, al Portal del MEF – Portal Transparencia Económica, se ha evidenciado que el gasto total efectuado por el Gobierno Regional de Lima, como unidad ejecutora, de la obra "Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud de Yauyos", durante los años 2011, 2012 y 2013, asciende a la suma de **S/. 4 815,585.00,** y el presupuesto contractual fue de S/. 4 686,017.34, monto que representa el 102% del presupuesto contratado, tal como se muestra a continuación:

Consulta de Ejecución del Gasto - Transparencia Económica del MEF

Años	PIA – S/.	PIM – S/.	Compromiso S/.	Monto Girado S/.
2011	00.00	3,698,052.00	3,698,052.00*	**191,568.00**
2012	00.00	4,092,171.00	4,092,171.00	**4 072,167.00**
2013	00.00	940,349.00	714,777	**451,850.00**
Total S/.				**4 815,585.00**

*Financiamiento de FORSUR

De la revisión al reporte de la ficha de monitoreo del FORSUR, al 31 de diciembre de 2012, el estado situacional del proyectó indica lo siguiente: *"(...) Obra paralizada por problemas climatológicos, reiniciando las actividades el día 18 de abril de 2012* ***por la paralización en los trabajos se ha aprobado una ampliación de plazo de 65 días.*** *Actual: se ejecutaron trabajos de muros secos de Drywall, zócalos cerámicos, colocación de*

marcos de madera en puertas y cableado eléctrico, trabajos ejecutados en los distintos ambientes interiores del Centro de Salud.
La proyección de valorización presentada a la entidad a su requerimiento, valorizaba un acumulado ejecutado del 83.55%. El reporte acumulado con este informe es de 79.09 %, faltando valorizar artefactos sanitarios y eléctricos que se verificaran en obra el 02.01.2013, por lo que la variación que pudiera haber estará sujeto a coordinación con la Entidad."

Sobre el particular es de precisar, que para que proceda una ampliación de plazo, no es suficiente demostrar la ocurrencia de la causal (que en el presente caso fue los efectos causados por las lluvias) sino que, también, es necesario comprobar que tal hecho ha afectado el calendario de avance de obra vigente.

Este último aspecto no ha podido ser demostrado por el Contratista porque la obra fue paralizada, a pesar que entes de presentar su propuesta ya se conocía que la obra estaba ubicada en una zona lluviosa, asimismo, en el desarrollo de su calendario de avance de obra - CAO, ya se consideraba esta temporada lluviosa, consecuentemente las precipitaciones ocurridas no afectaban el total de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, en la magnitud en que fuera aprobada por la Entidad.

Sobre el particular, el numeral 4.3 Clima de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la Obra, indica que: *"El clima en el distrito de Yauyos es seco y templado, con temperaturas intervalos eventualmente críticos, bajo contenido de humedad atmosférica y precipitaciones fluviales. Con fines agrícolas se aprovechan las lluvias que hay de Diciembre a Abril"*; por lo tanto este aspecto fue tomado en consideración por el Contratista cuando presentó el calendario de avance de obra (CAO), como anexo integrante en la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra.

Respecto a este acápite, para comprobar si la ocurrencia de lluvias afectó el calendario de avance de obra (CAO), debió determinarse cuáles eran las actividades (partidas) que el Contratista había programado ejecutar en los meses que ocurrieron las lluvias, que en el presente caso fue en los meses de enero febrero y marzo del 2012.

Para tal efecto, el Contratista, debió mencionar en el sustento de sus solicitudes de ampliación de plazo que todas las partidas o actividades críticas (cuyas holguras son nulas) serían afectadas por las lluvias para que proceda una paralización de obra, en consecuencia no sustentó el supuesto tiempo real que habría necesitado para ejecutar cada una de las partidas.

De lo expuesto, se determina que por las lluvias ocurridas en los meses de enero, febrero y marzo del 2012, al Contratista sólo correspondía concederle los días de ampliación que realmente estaban sustentados, por lo que no se podía paralizar la obra.
Por lo tanto, al producirse la paralización injustificada de la obra, existía la causal de resolución del contrato de obra por incumplimiento, en concordancia con el numeral 3 del Articulo 168.- Causales de resolución por incumplimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: *"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos que el contratista:*

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir la situación"

Asimismo, de la revisión y evaluación al Informe N° 00983-2013-GRL/GRI/OO-CNNI del 20 de marzo del 2013, que el Jefe de la oficina de obras del Gobierno

Regional de Lima, Ing. Claudio Navarro Injante, dirige al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Miriam Mullisaca Huamaní, y señala que el Informe final de conformidad de obra, la liquidación técnica y financiera de la obra, ***"aun no es posible adjuntar, por cuanto a la fecha del 21 de marzo de 2013, el contratista tiene reprogramada su culminación física de la Obra"***.

Hecho que confirma que después de haber pasado casi 330 días calendario a la fecha la obra no está concluida, por cuanto el inicio de obra se dio el 11 de enero del 2012, con el plazo de ejecución inicial que era de 270 días calendario, que debió culminar el 11 de octubre del 2013, lo que significa que a la fecha existe un atrasó de 150 días, que por falta de información, no es posible su análisis

Los hechos revelados denotan el incumplimiento de la normativa que regula el contrato de obra, según se detalla a continuación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM publicada el 29.Nov.2004.

Artículo 258º.- Causales

De conformidad con el artículo 42º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.*

Artículo 259º.- Procedimiento

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo (...).

Asimismo, contravienen lo siguiente: Artículo 222.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: *En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, le aplicara a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de atrasó, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuera necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o adicional por el monto diferencial de la propuesta*

Los hechos expuestos se deben a la falta de diligencia por parte de los funcionarios responsables de velar por la adecuada aplicación del contrato de obra y por parte del supervisor de la misma, al evaluar los argumentos expuestos en las solicitudes

de ampliación de plazo de obra, sin considerar si la causal invocada por el Contratista de caso fortuito y fuerza mayor por lluvias afectaban la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-8 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

2. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

2.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra "Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento del Centro de Salud de Yauyos",- *Cañeta - Lima,* se ha arribado a las conclusiones siguientes:

2.1.1 El Gobierno Regional de Lima hizo llegar a la comisión investigadora, documentación incompleta relacionada con la ejecución de la obra.

2.1.2 El Gobierno Regional de Lima, permitió que el Contratista, paralice la obra y otorgué indebidamente ampliaciones de plazo que ocasionaron el incumplimiento del plazo contractual, por encontrarse a la fecha la obra inconclusa, que se haya pagado una mayor prestación adicional a la supervisión de obra y no se le haya aplicado la penalidad respectiva.

3. CALIFICACIÓN

3.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

- **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DSEL CENTRO DE SALUD DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, LIMA, SE ENCUENTRA SUSCRITO POR EL ING. PABLO CARDOZA SEMINARIO Y EVALUADO POR LOS PROFESIONALES DE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE DICHA CORPORACIÓN REGIONAL**

El Gobierno Regional de Lima, presentó a FORSUR la Ficha Técnica PIP de Emergencia de la RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, LIMA, estimado en dicho documento en la suma de S/. 4´686,017.34 Nuevos Soles. Cabe destacar que la Empresa CONSORCIO LOS ANDES se adjudicó la Buena Pro con un plazo máximo de ejecución de 270 días.

El Expediente Técnico lo preparó el Ingeniero PABLO CARDOZA SEMINARIO, el cual fue debidamente visados por los Funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Región Lima Provincias, Oficina de Estudios y Proyectos.

El Consorcio ganador de la Buena Pro argumentando una serie de causales suficientemente discutibles sostiene que el retraso importante en la obra se debe a que causas ajenas a las partes han hecho se demore la culminación de la obra, sin embargo, en el espacio de tiempo de cerca de más de setenta días de retraso se ha presentado explicaciones sin fundamento documental que la avale.

Con lo antes expresado, tenemos que el Gerente de Infraestructura del referido Gobierno Regional Ing. CERBELLON GENARO DE PAZ MORENO así como el Ing. CLAUDIO NAVARRO INJANTE, ha debido de poner mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, a efectos de la ejecución de la obra dentro del plazo previsto en el contrato.

Todos los funcionarios y servidores estatales que conocieron de éstos hechos, estaban en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° *"Delitos contra la Administración Pública"*, entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

No se ha liquidado la obra, ya que según el último informe recibido del Gobierno Regional de Lima mediante Oficio N° 287-2013-GRL/PRES de fecha 07 de mayo de 2013, donde se adjunta en informe 058-2013-GRL-GRI-00-COCY, la obra tenía previsto culminar el 27 de abril de 2013, no por tanto la obra se encuentra para liquidación, hecho que nos impide emitir opinión legal sobre perjuicios patrimoniales al Estado, ya que se desconoce si las ampliaciones de plazo representaran pago de gastos generales.

OBRA 09: REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PISCO, ZONA OESTE, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 - PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco* Zona Oeste-*Pisco-Ica"*, que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[91] , describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[92], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 3 900,730.13

Mediante Acuerdo de Directorio Nº 183-2009 y 185-2009, ambos del 27 de abril de 2009 (Sesión Nº 18) se aprobó priorizar el proyecto de saneamiento y financiar la elaboración del expediente técnico estimado en S/. 72,910.83.
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 028-2010-FORSUR/PE del 04 de marzo de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento para elaborar el expediente técnico del proyecto de saneamiento
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010 se resuelve que FORSUR es la Unidad Ejecutora del Proyecto de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco* Zona Oeste-*Pisco-Ica"* y aprueba el financiamiento de la obra con cargos a los recursos FORSUR por la suma total de S/. 3 415,673.11 (incluido supervisión).

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[93] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de agua potable y/o

---

[91] Contraviene el artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (**EPS**) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.

[92] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

[93] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de

presupuestos ejecutados en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas).

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por FORSUR. El expediente técnico fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 004-2010 EMAPISCO, observando que el expediente obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez por CESEL S.A. y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, por EMAPISCO.

EMAPISCO contrató[94] los servicios profesionales de los ingenieros JOSE LUIS NUÑEZ SMITH y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASAVILCA, quienes se encargaron de la supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 07 partidas del presupuesto de obra, tomando como factor las de mayor incidencia en el presupuesto, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General Nº 119-2010-EMAPISCO S.A-GG del 22 de julio de 1010, por el monto de S/. 3 234,778.14 sin embargo mediante Oficio Nº 051-2010.FORSUR-

---

portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

[94] Según versión del Ingeniero Alberto Santaria Soto, Gerente General de EMAPISCO.

ETP-PISCO, del 26 de julio de 2010, el expediente técnico fue observado por el Jefe del equipo técnico de la Oficina de FORSUR de Pisco, Ing. Félix Pedro DOROTEO NEYRA, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO con el consultor CESEL S.A. reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 193-2010-EMAPISCO- S.A.G.G del 24 de noviembre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el presupuesto de S/. 3 253,022.01.

FORSUR emitió el acto administrativo que da conformidad y aprueba el expediente técnico conforme a sus funciones previstas en el artículo 5 inciso b) de la ley 29078, y mediante Informe N° 020-2010-FORSUR-ETZP/CET del 14 de diciembre del 2010, el Jefe del equipo técnico de FORSUR, Ing. Pedro Doroteo Neyra, comunica a la Ing. Beatriz Calenzani Gamarra la conformidad del expediente técnico.

Sin embargo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora de nueve proyectos de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión de los proyectos en merito a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General N° 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designo al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

- Ing. Ysaias César Olaechea Gameros — Presidente
- Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal — Miembro
- Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia — Miembro

El postor ganador para la ejecución de obra fue la empresa **CONSORCIO EMPRESARIAL GRAU**, con el presupuesto contratado de S/. 3 225,685.69.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 309,910.06.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco* Zona Oeste-*Pisco-Ica"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado N° 004-2010 EMAPISC, para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, conforme se detalla a continuación.

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado

La ejecución del presente proyecto lo realizó FORSUR, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica:

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	Consorcio EMPRESARIAL GRAU	Supervisión	ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLAE(
Residente	Ing. Hernan Chipana Huarcaya - CIP 60211	Supervisor	Ing. Abraham Geng Olaechea - CIP 45746
Presupuesto Referencial	S/. 3,253,022.01	a julio 2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 3,225,685.69	Contrato de Obra Nº	015-2011-FORSUR, de 15/03/2011
Plazo de Ejecución	120 días calendario	Ampliación de Plazo	55 días calendario
Fecha de entrega de terreno	30/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	31/03/2011	Termino del Plazo Contractual	28/07/2011
Fecha de recepción de Obra	27/10/2011	Fecha de Término de Obra	21/09/2011
Adicional de Obra	S/. 0.00	Deductivo de Obra	S/. 56,388.19
Monto de la Liquidación	S/. 3,169,297.48	Res. de Coordinación General Nº	001-2012-FORSUR/CG, de 03/01/2012
Avance físico	100.00%	Avance financiero	98.25%

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro Nº 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 309,910.06, cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro Nº 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PISCO ZONA OESTE, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.03.10	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 100-110 mm. inc. prueba comp.	m	9,326.36	39.52	368,577.75	24.44	227,936.24	140,641.51
01.03.11	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 150-160 mm. inc. prueba comp.	m	2,076.07	44.33	92,032.18	26.57	55,161.18	36,871.00
01.03.12	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200 mm. inc. prueba comp.	m	185.84	49.86	9,265.98	26.57	4,937.77	4,328.21
1.08	INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS							
01.08.01	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=3.00m. TN / deleznable	u	784.00	375.92	294,721.28	349.22	273,788.48	20,932.80
01.08.02	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=7.00 m. TN / deleznable	u	411.00	555.94	228,491.34	493.64	202,886.04	25,605.30
	COSTO DIRECTO				993,088.53		764,709.71	228,378.82
	GASTOS GENERALES	10%			99,308.85		76,470.97	22,837.88
	UTILIDAD	5%			49,654.43		38,235.49	11,418.94
	SUB TOTAL				1,142,051.81		879,416.17	262,635.64
	I.G.V.	18%			205,569.33		158,294.91	47,274.42
	TOTAL PRESUPUESTO				1,347,621.14		1,037,711.08	309,910.06

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-9 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

2. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

2.1 ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco* Zona Oeste-*Pisco-Ica"*, se ha arribado a las conclusiones siguientes:

2.1.1 El expediente técnico de la obra: red secundaria de alcantarillado fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca.

2.1.2 EMAPISCO no cumplió con revisar los precios unitarios ni las partidas consideradas en el expediente técnico, elaborado por la consultora CESEL S.A y aprobado por EMAPISCO a pesar que era el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al artículo 55-B y 55-D del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el artículo 16-C del ROF de EMAPISCO.

2.1.3 FORSUR incumplió sus funciones de evaluación y revisión del expediente técnico del proyecto de saneamiento y a EMAPISCO la conformidad del expediente técnico.

2.1.4 FORSUR, ejecutó la obra de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco* Zona Oeste-*Pisco-Ica"*, con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado. por un total de S/. 309,910.06, (cuadro 01).

3. CALIFICACIÓN

3.1 ETAPA DE EJECUCIÓN

3.1.1 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RED SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE, ZONA OESTE, CIUDAD DE PISCO TIENE PRECIOS DE PARTIDAS SOBREVALORADOS EN S/. 309,910.06 Nuevos Soles.

3.1.2 EL EXPEDIENTE TECNICO FUE ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA CESEL S.A, GANADORA DE LA BUENA PRO DEL PROCESO EXONERADO Nº 004-2010 EMAPISCO, OBSERVÁNDOSE QUE DICHO DOCUMENTO Y EL PRESUPUESTO DE OBRA, SE ENCUENTRA SUSCRITO POR LOS INGENIEROS CIVILES LUIS SOTELO VÁSQUEZ

(CESEL S.A) Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA (EMAPISCO).

3.1.3 EMAPISCO NO CUMPLIÓ CON SU OBJETO SOCIAL AL SER ÓRGANO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOBRE SANEAMIENTO.

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso y el presupuesto de obra fue elaborado por la consultora CESEL S.A. y suscrito por su Ingeniero Luis Sotelo Vásquez.

Cabe destacar, que el Ing. José Luis Núñez Smith (EMAPISCO).con el Ingeniero Marco Antonio Rodríguez Casavilca realizaron por encargo de EMAPISCO la Supervisión del Expediente Técnico, donde se consignó precios sobrevaluados e materiales y equipos, hecho que habría sido avalado por segundo de los nombrados, quien no cumplió su deber de fiscalizar precios de materiales, capacidad y cantidad de equipos, además al tratarse de obras de saneamiento debía llevar un control y monitoreo de la operación por ser tal el **OBJETO SOCIAL** de EMAPISCO conforme a la normatividad que la regula, al ser ellos el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al Artículo 55-b y 55-d del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el Artículo 16-c del ROF de EMAPISCO. En tal sentido, dichos Profesionales con su par Ing. Sotelo Vásquez, tenían que haber sido lo suficientemente cuidadosos, cada uno en el momento en que les cupo actuar respecto a la elaboración y control del Expediente Técnico y consignar precios unitarios y trabajos (rendimientos) que coincidan con la realidad; más, aún, sí conforme emerge de la secuencia en que se produjeron los hechos, un primer freno, pudo constituir las oportunas observaciones que en ese sentido habrían puntualizado.

El Gerente General de EMAPISCO Alberto Santaria Soto, fue el que aprobó el Expediente Técnico (Res. Ger. Gral. N° 193-2010-EMAPISCO SA-GG, 24NOV10) sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, lo cual habría hecho incurrir en responsabilidad a las personas que participaron en la presente etapa de la operación, es decir, desde que se preparó el Expediente Técnico hasta su aprobación por la máxima autoridad de EMAPISCO; por cuanto, los referidos funcionarios de EMAPISCO señores Marco Rodríguez Casavilca, José Luis Núñez Smith y Alberto Santaria Soto tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos*"**, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

El "aparente cumplimiento" de sus funciones habría causado perjuicio patrimonial al Estado. No advirtió el referido señor Santaria Soto, las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 309,910.06 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues,

con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra, en consecuencia, dicha conducta de Alberto Santaria Soto, José Luis Núñez Smith y Marco Antonio Rodríguez Casavilca en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en noviembre de 2014.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° "*Delitos contra la Administración Pública*", entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[95] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

A los señores de la Empresa CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando)[96]; por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico y además, conforme se indicó líneas arriba, **INOBSERVARON** los principios de "Buena Conducta Procedimental y

[95] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

[96] BALBÍN GUADALUPE, Augusto.- La Responsabilidad Extracontractual, Lima, 1985, 1° Ed., s/ed., pág. 192. Dicho autor señala que en toda persona responde por sus actos ilícitos propios y, en determinadas circunstancias, por los de las que están bajo su dependencia (responsabilidad indirecta).

Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General (LPGA), en razón de que la información suministrada (Exp. Técnico) a la Entidad podría ser objeto de ulterior y aleatorio control posterior; pese a ello, no habrían sido lo suficientemente diligentes en la realización del Expediente Técnico lo cual finalmente arrojó un sobrecosto a la obra en **S/. 309,910.06 Nuevos Soles** aproximadamente.

3.1.4 FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y MEDIANTE INFORME N° 020-2010-FORSUR/ETPP/CET DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2010, LA COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA REGIONAL DE ICA, ING. BEATRIZ CALENZANI G., COMUNICA AL COORDINADOR GENERAL DE FORSUR ING. JAVIER CORNEJO VENTURA LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA QUE A SU VEZ, SEA COMUNICADÓ A EMAPISCO.

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, al dar Conformidad al Expediente Técnico de EMAPISCO que se hallaba sobrevalorado el cual a su vez, había sido hecho por los señores de la Empresa CESEL S.A., su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, tales como la Ingeniera BEATRÍZ CALENZANI GAMARRA Jefa de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de la Sede Principal Ica de FORSUR quien con sus pares de las Oficinas Zonales de cada Provincia tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado. Cabe indicar, que con el Informe N° 020-2010-FORSUR/ETZP/CET del 14DIC10, el Ing. Pedro Doroteo Neyra da cuenta a su Jefa la Ing. Beatriz Calenzani Gamarra para que ésta última, a su vez, informe a la Alta Dirección de dicha Entidad la Conformidad del Expediente Técnico y eso ulteriormente se haga saber a EMAPISCO, sin tener en cuenta que debieron de velar por que FORSUR **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, ya que éstos últimos tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado, a pesar de que se hallaba en capacidad Cornejo Ventura de *RE-EXAMINAR* tales documentos, más aún sí los mismos poseían "serios defectos" de carácter técnico y económico, *omitiendo* efectuar la revisión de: partidas y precios unitarios. En ese orden de ideas, tener en cuenta que se crea el FORSUR - Fondo para la Reconstrucción Integral de las mencionadas localidades dañadas por el indicado fenómeno natural, cuya principal finalidad era la Reconstrucción integral [97] de cuanto bien estuviera perjudicado por el terremoto.

[97] DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA RIPLEY.- Santiago de Chile, 2003, Ed., Zigzag, 2° Ed., pág. 232. La palabra Integral proviene de "Íntegro", cuyo significado es: Que está

En efecto, el referido Coordinador General de FORSUR Javier Cornejo Ventura y la ingeniero BEATRÍZ CALENZANI GAMARRA Jefa de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de la Sede Principal Ica de FORSUR, estaban en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado",** entonces estarían implicados en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna y sobrevalorar partidas en perjuicio al Estado de **S/. 309,910.06 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico. En consecuencia, teniendo en cuenta que esos actos han causado perjuicio patrimonial al Estado y en aplicación del artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribe a los 4 años (el doble de la pena máxima), hecho que ocurriría en diciembre de 2014.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

COMPLETO, lo cual quiere decir, FORSUR tenía como primordial objeto Reconstruir TOTALMENTE las zonas afectadas.

OBRA 10: REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE PISCO ZONA NORTE – ICA AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Norte"-Pisco-Ica,* que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[98] , describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[99], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/.5 263,526.60

Mediante Acuerdo de Directorio Nº 183-2009 y 185-2009, ambos del 27 de abril de 2009 (Sesión Nº 18) se aprobó priorizar el proyecto de saneamiento y financiar la elaboración del expediente técnico estimado en S/.98, 383.67.
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 028-2010-FORSUR/PE del 04 de marzo de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento para elaborar el expediente técnico del proyecto de saneamiento
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 090-2010-FORSUR/PE del 18 de octubre de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento del Proyecto de Saneamiento *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Norte"-Pisco-Ica,* con cargos a los recursos FORSUR por la suma total de S/.2 721,031.09 (incluido supervisión)
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010 se resuelve que FORSUR es la Unidad Ejecutora del Proyecto de Saneamiento *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Norte"-Pisco-Ica.*

---

[98] Contraviene el artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (EPS) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
[99] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[100] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de agua potable y/o presupuestos ejecutados en zonas similares con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas). Asimismo, se ha podido determinar que el presente presupuesto que corresponde a una obra de saneamiento de alcantarillado se incluye partidas que no corresponden a la finalidad de la obra y no son ejecutables, como protección de conexiones domiciliarias de agua potable.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico, ejecutada directamente por FORSUR en físico y versión digital. expediente que fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A, ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 004-2010 EMAPISCO, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, quienes habrían sido los encargados de su elaboración.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 07 partidas del presupuesto de obra, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por

---

[100] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General N° 144-2010-EMAPISCO S.A-GG del 31 de agosto de 1010, por el monto de S/. 2 616,908.15, sin embargo mediante Oficio N° 051-2010.FORSUR-ETP-PISCO, el expediente técnico fue observado por el Jefe de la Oficina FORSUR de Pisco, Ing. Félix Pedro DOROTEO NEYRA, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO a través del consultor CESEL S.A reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 163-2010-EMAPISCO-S.A.G.G del 23 de setiembre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el monto de S/. 2 181,277.00 FORSUR emitió la Resolución que da conformidad al expediente técnico, autorizando el financiamiento del proyecto.

Posteriormente, mediante Informe N° 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET del 29 de setiembre del 2010, la Coordinadora de la Unidad Técnica Regional de Ica, Ing. Beatriz Calenzani G., comunica al Coordinador General de FORSUR Ing. Javier Cornejo Ventura la conformidad del expediente técnico.

A través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora de nueve proyectos de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión de los proyectos en merito a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General N° 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designo al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

-	Ing. Ysaias Cesar Olaechea Gameros	Presidente
-	Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal	Miembro
-	Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia	Miembro

El postor ganador para la ejecución de obra fue el Consorcio San Francisco de Asís, con el presupuesto contratado de S/. 2 569,681.22.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. **FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 259,460.03.**

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco Zona Norte"-Pisco-Ica"*, se ha detectado que esta, se ejecutó con un presupuesto sobrevalorado del expediente técnico que fue elaborado por EMAPISCO S.A.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, centrado en un presupuesto sobrevalorado de acuerdo a los precios comparados con obras similares de la zona que fueron ejecutadas en la misma temporada..

c) Descripción de los hechos

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la Republica entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado.

La ejecución del presente proyecto lo realizó FORSUR, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica de la Obra

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	Consorcio SAN FRANCISCO DE ASIS	Supervisión	
Residente	Ing. Alejandro Rojas Galluffi - CIP 21656	Inspector	Ing. Luis Alejandro Hostia Ascama - CIP 918
Presupuesto Referencial	S/. 2,591,458.18	a julio 2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 2,569,681.22	Contrato de Obra N°	011-2011-FORSUR, de 08/03/2011
Plazo de Ejecución	90 días calendario	Ampliación de Plazo	26 días calendario
Fecha de entrega de terreno	29/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	29/03/2011	Termino del Plazo Contractual	29/06/2011
Fecha de recepción de Obra	19/09/2011	Fecha de Término de Obra	23/07/2011
Adicional de Obra	No hubo	Deductivo de Obra	S/. 27,528.74
Monto de la Liquidación	S/. 2,542,152.48	Res. de Coordinación General N°	006-2012-FORSUR/CG, de 26/01/2012
Avance físico	100.00%	Avance financiero	98.93%

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el

presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro Nº 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 259,460.03, cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro Nº 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN PISCO ZONA NORTE, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.03.16	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 90-75 mm. inc. prueba comp.	m	168.64	37.52	6,327.37	23.62	3,983.28	2,344.09
01.03.17	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 100-110 mm. inc. prueba comp.	m	7,250.31	39.52	286,532.25	24.44	177,197.58	109,334.67
01.03.18	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 150-160 mm. inc. prueba comp.	m	353.26	44.33	15,660.02	26.57	9,386.12	6,273.90
01.03.19	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200 mm. inc. prueba comp.	m	1,151.99	49.86	57,438.22	26.57	30,608.37	26,829.85
01.03.20	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 355 mm. inc. prueba comp.	m	397.09	66.15	26,267.50	35.70	14,176.11	12,091.39
01.08	INSTALACION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS							
01.08.01	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=3.00m. TN / deleznable	u	497.00	375.92	186,832.24	349.22	173,562.34	13,269.90
01.08.02	Conexión domiciliaria con tub. PVC 1/2" C-10, Lprom.=7.00 m. TN / deleznable	u	338.00	555.94	187,907.72	493.64	166,850.32	21,057.40
	COSTO DIRECTO				766,965.32		575,764.12	191,201.20
	GASTOS GENERALES (10%)	10%			76,696.53		57,576.41	19,120.12
	UTILIDAD (5%)	5%			38,348.27		28,788.21	9,560.06
	SUBTOTAL				882,010.12		662,128.74	219,881.38
	I.G.V. (18%)	18%			158,761.82		119,183.17	39,578.65
	TOTAL				1,040,771.94		781,311.91	259,460.03

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-10 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

2. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

2.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Agua Potable en la Ciudad de Pisco zona norte"-Pisco-Ica,"*, se ha arribado a las conclusiones siguientes:

2.1.1 El expediente técnico de la obra: red secundarias de alcantarillado elaborado por la empresa consultora CESEL S.A, ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 004-2010 EMAPISCO, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, quienes habrían sido los encargados de su elaboración.

2.1.2 EMAPISCO no cumplió con revisar los precios unitarios ni las partidas del proyecto consideradas en el expediente técnico, a pesar que ellos eran el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al artículo 55-B y 55-D del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el artículo 16-C del ROF de EMAPISCO.

2.1.3 FORSUR, ejecutó la obra rehabilitación de las redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco zona Norte con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado en S/. 259,460.03.

3. CALIFICACIÓN

3.1 ETAPA DE EJECUCIÓN

a. EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA CONTIENE UNA SOBREVALORIZACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO DE S/. 209,956.34 NUEVOS SOLES.

b. FUE ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA CESEL S.A, GANADORA DE LA BUENA PRO DEL PROCESO EXONERADO N° 004-2010 EMAPISCO, OBSERVÁNDOSE QUE DICHO DOCUMENTO Y EL PRESUPUESTO DE OBRA, SE ENCUENTRA SUSCRITO POR LOS INGENIEROS CIVILES LUIS SOTELO VÁSQUEZ (CESEL S.A) Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA (EMAPISCO).

c. EMAPISCO NO CUMPLIÓ CON SU OBJETO SOCIAL AL SER ÓRGANO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOBRE SANEAMIENTO.

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso y el presupuesto de obra fue elaborado por la consultora CESEL S.A. y suscrito por su Ingeniero Luis Sotelo Vásquez. Actúo como supervisor de la elaboración del expediente técnico el ingeniero Marco Antonio Rodríguez Casavilca (EMAPISCO). En el expediente se ha detectado partidas con precios sobrevaluados, hecho que habría sido avalado por segundo de los nombrados, quien no cumplió su deber de fiscalizar precios de materiales, capacidad y cantidad de equipos, además al tratarse de obras de saneamiento debía llevar un control y monitoreo de la operación por ser tal el **OBJETO SOCIAL** de EMAPISCO conforme a la normatividad que la regula, al ser ellos el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al Artículo 55-b y 55-d del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el Artículo 16-c del ROF de EMAPISCO. En tal sentido, dicho Profesional con su par Ing. Sotelo Vásquez, tenían que haber sido lo suficientemente cuidadosos, cada uno en el momento en que les tocó actuar respecto a la elaboración del

Expediente Técnico y consignar precios unitarios y trabajos (rendimientos) que coincidan con la realidad; más, aún, sí conforme emerge de la secuencia en que se produjeron los hechos, un primer freno, pudo constituir las oportunas observaciones que en ese sentido habrían puntualizado.

El Gerente General de EMAPISCO Alberto Santaria Soto, fue el que aprobó el Expediente Técnico (Res. Ger. Gral. N° 163-2010-EMAPISCO SA-GG, 23SET10) sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, lo cual habría hecho incurrir en responsabilidad a las personas que participaron en la presente etapa de la operación, es decir, desde que se preparó el Expediente Técnico hasta su aprobación por la máxima autoridad de EMAPISCO; por cuanto, los referidos funcionarios de EMAPISCO señores Marco Rodríguez Casavilca y Alberto Santaria Soto tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos"***, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público.

El "aparente cumplimiento" de sus funciones del Gerente General de EMAPISCO y del Supervisor de la elaboración del expediente técnico habría causado perjuicio patrimonial al Estado. No advirtió el referido señor Santaria Soto, las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 209,956.34 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues, con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra, en consecuencia, dicha conducta de ALBERTO SANTARIA SOTO y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico. Con sus conductas y aprobación (firma) ya se encontrarían avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir un mandato terminante de la Ley y consecuentemente, constitutivo es delito; máxime, cuando como consecuencia de ello se origina un perjuicio patrimonial al Estado. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en setiembre de 2014.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° "*Delitos contra la Administración Pública*", entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[101] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

A los señores de la Empresa CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando)[102]; por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico y además, conforme se indicó líneas arriba, **INOBSERVARON** los principios de "Buena Conducta Procedimental y Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General (LPGA), en razón de que la información suministrada (Exp. Técnico) a la Entidad podría ser objeto de ulterior y aleatorio control posterior; pese a ello, no habrían sido lo suficientemente diligentes en la realización del Expediente Técnico lo cual

[101] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

[102] BALBÍN GUADALUPE, Augusto.- La Responsabilidad Extracontractual, Lima, 1985, 1° Ed., s/ed., pág. 192. Dicho autor señala que en toda persona responde por sus actos ilícitos propios y, en determinadas circunstancias, por los de las que están bajo su dependencia (responsabilidad indirecta).

finalmente arrojó un sobrecosto a la obra en **S/. 209,956.34 Nuevos Soles** aproximadamente.

2. FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y MEDIANTE INFORME Nº 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2010, LA COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA REGIONAL DE ICA, ING. BEATRIZ CALENZANI G., COMUNICA AL COORDINADOR GENERAL DE FORSUR ING. JAVIER CORNEJO VENTURA LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA QUE A SU VEZ, SEA COMUNICADÓ A EMAPISCO.

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, al dar Conformidad al Expediente Técnico de EMAPISCO que se hallaba sobrevalorado el cual a su vez, había sido hecho por los señores de la Empresa CESEL S.A., su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, tales como la Ingeniera BEATRÍZ CALENZANI GAMARRA Jefa de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de la Sede Principal Ica de FORSUR quien con sus pares de las Oficinas Zonales de cada Provincia tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado. Es ella es la persona quien produce el Informe Nº 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET del 29SET10, por el cual comunica a la Alta Dirección de dicha Entidad la Conformidad del Expediente Técnico y eso se haga saber a EMAPISCO, sin tener en cuenta que debieron de velar por que FORSUR **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, ya que éstos últimos tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado, a pesar de se hallaba en capacidad Cornejo Ventura de *RE-EXAMINAR* tales documentos, más aún si los mismos poseían "serios defectos" de carácter técnico y económico, *omitiendo* efectuar la revisión de: partidas y precios unitarios. En ese orden de ideas, tener en cuenta que se crea el FORSUR - Fondo para la Reconstrucción Integral de las mencionadas localidades dañadas por el indicado fenómeno natural, cuya principal finalidad era la Reconstrucción integral [103] de cuanto bien estuviera perjudicado por el terremoto.

[103] DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA RIPLEY.- Santiago de Chile, 2003, Ed., Zigzag, 2° Ed., pág. 232. La palabra Integral proviene de "íntegro", cuyo significado es: Que está

En efecto, el referido Coordinador General de FORSUR, Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA estaba en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** quien estaría implicado en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna y sobrevalorar partidas en perjuicio al Estado de **S/. 209,956.34 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

COMPLETO, lo cual quiere decir, FORSUR tenía como primordial objeto Reconstruir TOTALMENTE las zonas afectadas.

OBRA 11: REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES ZONA SUR Y ESTE, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007 PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 07 de mayo de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el D*istrito de San Andrés Zona Sur y Este *-Pisco-Ica"*, que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[104] , describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[105], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/.2 458,612.96

Mediante Acuerdo de Directorio Nº 183-2009 y 185-2009, ambos del 27 de abril de 2009 (Sesión Nº 18) se aprobó priorizar el proyecto de saneamiento y financiar la elaboración del expediente técnico estimado en S/. 45,955.38.
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 028-2010-FORSUR/PE del 04 de marzo de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento para elaborar el expediente técnico del proyecto de saneamiento
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010 se resuelve que FORSUR es la Unidad Ejecutora del Proyecto de Saneamiento *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el D*istrito de San Andrés Zona Sur y Este *-Pisco-Ica"* y aprueba el financiamiento de la obra con cargos a los recursos FORSUR por la suma total de S/. 2 343,133.87 (incluido supervisión)

II METODOLOGIA

[104] Contraviene el artículo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nº 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (**EPS**) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
[105] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[106] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares alcantarillado y/o presupuestos ejecutadas en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas). Asimismo, se ha podido determinar que el presente presupuesto que corresponde a una obra de saneamiento de alcantarillado se incluye partidas que no corresponden a la finalidad de la obra y no son ejecutables, como protección de conexiones domiciliarias de agua potable.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por FORSUR. El expediente técnico fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 006-2010 EMAPISCO. Observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca.

EMAPISCO contrató[107] los servicios profesionales de los ingenieros JOSE LUIS NUÑEZ SMITH y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASAVILCA, quienes se encargaron de la supervisión de la elaboración de los expedientes técnicos.

---

[106] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

[107] Según versión del Ingeniero Alberto Santaria Soto, Gerente General de EMAPISCO.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 07 partidas del presupuesto de obra, tomando como factor las de mayor incidencia en el presupuesto, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.
El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General Nº 147-2010-EMAPISCO S.A-GG del 31 de agosto de 1010, por el monto de S/. 2 237,556.07 sin embargo mediante Oficio Nº 051-2010.FORSUR-ETP-PISCO, el expediente técnico fue observado por el Jefe de la Oficina FORSUR de Pisco, Ing. Félix Pedro DOROTEO NEYRA, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO con el consultor CESEL S.A. reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 169-2010-EMAPISCO-S.A.G.G del 20 de octubre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el presupuesto de S/. 2 231,556.07.

FORSUR emitió el acto administrativo que da conformidad y aprueba el expediente técnico conforme a sus funciones previstas en el artículo 5 inciso b) de la ley 29078, y mediante Informe Nº 020-2010-FORSUR-ETPP/CET del 21 de octubre del 2010, el Jefe del equipo técnico de FORSUR, Ing. Pedro Doroteo Neyra, comunica a la Ing. Beatriz Calenzani Gamarra la conformidad del expediente técnico.

Sin embargo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora de nueve proyectos de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión de los proyectos en merito a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General Nº 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designo al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

- Ing. Ysaias Cesar Olaechea Gameros — Presidente
- Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal — Miembro
- Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia — Miembro

El postor ganador para la ejecución de obra fue la empresa **CONSORCIO NUEVO SAN ANDRÉS**, con el presupuesto contratado de S/. 2 212,803.50

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

b.1 FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 205,036.78.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el D*istrito de San Andrés Zona Sur y Este *-Pisco-Ica"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 006-2010 EMAPISCO y aprobado por EMAPISCO S.A.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el expediente obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, otras partidas fueron incluidas innecesariamente, conforme se detalla a continuación.

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la Republica entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado

Al respecto, el expediente técnico de la presente obra, fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 006-2010 EMAPISCO. Observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca.

La ejecución del presente proyecto lo realizó FORSUR, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica:

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	Consorcio NUEVO SAN ANDRES	Supervisión	Consorcio MEGA SAN ANDRES
Residente	Ing. Jose Arnaldo Martin Romero Ley - CIP 57475	Supervisor	Ing. Mirna Guerrero Chong - CIP 51814
Presupuesto Referencial	S/. 2,231,556.07	a julio 2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 2,212,803.50	Contrato de Obra N°	027-2011-FORSUR, de 24/03/2011
Plazo de Ejecución	120 días calendario	Ampliación de Plazo	18 días calendario
Fecha de entrega de terreno	30/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	31/03/2011	Termino del Plazo Contractual	28/07/2011
Fecha de recepción de Obra	27/10/2011	Fecha de Término de Obra	15/08/2011
Adicional de Obra	S/. 0.00	Deductivo de Obra	S/. 465,239.98
Monto de la Liquidación	S/. 1,747,563.52	Res. de Coordinación General N°	026-2012-FORSUR/CG, de 05/09/2012
Avance físico	100.00%	Avance financiero	78.98%

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro N° 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 205,036.78, cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro N° 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES ZONA SUR Y ESTE, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
1	REHABILITACION							
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS 546,458.81							
01.03.02	Excav. zanja (máq) inc. eq de bombeo p/tub t-n delez saturado DN 200-250, hasta 1.50 m. prof.	m	806.60	30.16	24,327.06	18.16	14,647.86	9,679.20
01.03.03	Excav. zanja (máq) inc. entibado metálico y eq de bombeo p/tub t-n delez saturado DN 200-250, de 1.51 m a 2.00 m. prof.	m	1,197.60	72.45	86,766.12	47.84	57,293.18	29,472.94
01.03.09	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 1.01m a 1.50m prof.	m	806.60	50.88	41,039.81	29.72	23,972.15	17,067.66
01.03.10	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 1.51m a 2.00m prof.	m	1,197.60	67.32	80,622.43	30.81	36,898.06	43,724.37
01.03.11	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 2.01m a 2.50m prof.	m	198.70	93.75	18,628.13	38.23	7,596.30	11,031.83
01.03.12	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 2.51m a 3.00m prof.	m	118.80	106.43	12,643.88	48.26	5,733.29	6,910.59
1.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE							
01.05.01	Conexión domiciliaria desague tub. pvc 4435 DN. 160/200 mm Prof. 1.5 m Lprom=5 m., en T.N.D.S.	u	397.00	756.52	300,338.44	672.87	267,129.39	33,209.05
	COSTO DIRECTO				564,365.87		413,270.23	151,095.64
	GASTOS GENERALES	10%			56,436.59		41,327.02	15,109.56
	UTILIDAD	5%			28,218.29		20,663.51	7,554.78
	SUB TOTAL				649,020.75		475,260.76	173,759.98
	I.G.V.	18%			116,823.74		85,546.94	31,276.80
	TOTAL PRESUPUESTO				765,844.49		560,807.70	205,036.78

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-11 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

2. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

2.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el* Distrito de San Andrés Zona Sur y Este *-Pisco-Ica"*, se ha arribado a las conclusiones siguientes:

1.1.1 El expediente técnico de la obra: red secundaria de alcantarillado fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A. suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca.

1.1.2 EMAPISCO no cumplió con revisar los precios unitarios ni las partidas consideradas en el expediente técnico, elaborado por la consultora CESEL S.A y aprobado por EMAPISCO a pesar que era el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al artículo 55-B y 55-D del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el artículo 16-C del ROF de EMAPISCO.

1.1.3 FORSUR incumplió sus funciones de evaluación y revisión del expediente técnico del proyecto de saneamiento y a EMAPISCO la conformidad del expediente técnico.

1.1.4 FORSUR, ejecutó la obra *"Rehabilitación de Redes Secundarias de Alcantarillado en el* Distrito de San Andrés Zona Sur y Este *-Pisco-Ica"*, con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado. por un total de S/. 205,036.78, (cuadro 01).

3. CALFICACIÓN

3.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

3.1.1 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA REHAB. REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN ANDRÉS, ZONAS SUR Y NORTE, PISCO, ICA CONTIENE PARTIDAS SOBREVALORADAS EN S/. 205,036.78.

3.1.2 EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA FUE ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA CESEL S.A, GANADORA DE LA BUENA PRO DEL PROCESO EXONERADO Nº 006-2010 - EMAPISCO, OBSERVÁNDOSE QUE DICHO DOCUMENTO Y EL PRESUPUESTO DE OBRA, SE ENCUENTRA SUSCRITO

POR LOS INGENIEROS CIVILES LUIS SOTELO VÁSQUEZ (CESEL S.A) Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA (EMAPISCO).

3.1.3 EMAPISCO NO CUMPLIÓ CON SU OBJETO SOCIAL AL SER ÓRGANO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOBRE SANEAMIENTO.

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso y el presupuesto de obra fue elaborado por la consultora CESEL S.A. y suscrito por su Ingeniero Luis Sotelo Vásquez. Actúo como supervisor de la elaboración del expediente técnico el ingeniero Marco Antonio Rodríguez Casavilca (EMAPISCO En el expediente se ha detectado partidas con precios sobrevaluados, hecho que habría sido avalado por segundo de los nombrados, quien no cumplió su deber de fiscalizar precios de materiales, capacidad y cantidad de equipos, además al tratarse de obras de saneamiento debía llevar un control y monitoreo de la operación por ser tal el **OBJETO SOCIAL** de EMAPISCO conforme a la normatividad que la regula, al ser ellos el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al Artículo 55-b y 55-d del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el Artículo 16-c del ROF de EMAPISCO. En tal sentido, dichos Profesionales con su par Ing. Sotelo Vásquez, tenían que haber sido lo suficientemente cuidadosos, cada uno en el momento en que les cupo actuar respecto a la elaboración y control del Expediente Técnico y consignar precios unitarios y trabajos (rendimientos) que coincidan con la realidad; más, aún, sí conforme emerge de la secuencia en que se produjeron los hechos, un primer freno, pudo constituir las oportunas observaciones que en ese sentido habrían puntualizado.

El Gerente General de EMAPISCO Alberto Santaria Soto, fue el que aprobó el Expediente Técnico (Res. Ger. Gral. N° 169-2010-EMAPISCO SA-GG, 20OCT10) sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, lo cual habría hecho incurrir en responsabilidad a las personas que participaron en la presente etapa de la operación, es decir, desde que se preparó el Expediente Técnico hasta su aprobación por la máxima autoridad de EMAPISCO; por cuanto, los referidos funcionarios de EMAPISCO señores Marco Rodríguez Casavilca y Alberto Santaria Soto tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos*"**, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

El "aparente cumplimiento" de sus funciones habría causado perjuicio patrimonial al Estado. No advirtió el referido señor Santaria Soto, las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 205,036.78 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues, con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra, en consecuencia, dicha conducta de ALBERTO SANTARIA SOTO y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescribiría a los 4 años, hecho que ocurriría en octubre de 2014.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° *"Delitos contra la Administración Pública"*, entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[108] siendo

[108] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

A los señores de la Empresa CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando)[109]; por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico y además, conforme se indicó líneas arriba, **INOBSERVARON** los principios de "Buena Conducta Procedimental y Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General (LPGA), en razón de que la información suministrada (Exp. Técnico) a la Entidad podría ser objeto de ulterior y aleatorio control posterior; pese a ello, no habrían sido lo suficientemente diligentes en la realización del Expediente Técnico lo cual finalmente arrojó un sobrecosto a la obra en **S/. 205,036.78 Nuevos Soles** aproximadamente.

3.1.4 FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y MEDIANTE INFORME Nº 020-2010-FORSUR/ETPP/CET DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2010, LA COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA REGIONAL DE ICA, ING. BEATRIZ CALENZANI G., COMUNICA AL COORDINADOR GENERAL DE FORSUR ING. JAVIER CORNEJO VENTURA LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA QUE A SU VEZ, SEA COMUNICADÓ A EMAPISCO.

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, al dar Conformidad al Expediente Técnico de EMAPISCO que se hallaba sobrevalorado el cual a su vez, había sido hecho por los señores de la Empresa CESEL S.A., su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, tales como la Ingeniera BEATRÍZ CALENZANI GAMARRA Jefa de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de la Sede Principal Ica de FORSUR quien con sus pares de las Oficinas Zonales de cada provincia tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado. Es ella es la persona quien produce el Informe Nº 020-2010-FORSUR/ETTP-ICA/CET del 20OCT10, por el cual comunica a la Alta Dirección de dicha Entidad la Conformidad del

[109] BALBÍN GUADALUPE, Augusto.- La Responsabilidad Extracontractual, Lima, 1985, 1° Ed., s/ed., pág. 192. Dicho autor señala que en toda persona responde por sus actos ilícitos propios y, en determinadas circunstancias, por los de las que están bajo su dependencia (responsabilidad indirecta).

Expediente Técnico y eso se haga saber a EMAPISCO, sin tener en cuenta que debieron de velar por que FORSUR **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, ya que éstos últimos tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado, a pesar de que se hallaba en capacidad Cornejo Ventura de *RE-EXAMINAR* tales documentos, más aún sí los mismos poseían "serios defectos" de carácter técnico y económico, *omitiendo* efectuar la revisión de: partidas y precios unitarios. En ese orden de ideas, tener en cuenta que se crea el FORSUR - Fondo para la Reconstrucción Integral de las mencionadas localidades dañadas por el indicado fenómeno natural, cuya principal finalidad era la Reconstrucción integral [110] de cuanto bien estuviera perjudicado por el terremoto.

En efecto, el referido Coordinador General de FORSUR, Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA estaba en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** quien estaría implicado en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna y sobrevalorar partidas en perjuicio al Estado de **S/. 205,036.78 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

[110] DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA RIPLEY.- Santiago de Chile, 2003 Ed., Zigzag, 2° Ed., pág. 232. La palabra Integral proviene de "íntegro", cuyo significado es: Que está COMPLETO, lo cual quiere decir, FORSUR tenía como primordial objeto Reconstruir TOTALMENTE las zonas afectadas.

OBRA 12: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA BASE FAP "RENAN ELIAS OLIVERA" SAN ANDRES – PROVINCIA DE PISCO, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2008 la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.) presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Base FAP "Renán Elías Olivera" – San Andrés Pisco-Ica,* que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, indicando que EMAPISCO no realiza programa formal de mantenimiento preventivo[111] , describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[112], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 2 9994,887.00

Mediante Acuerdo de Directorio N° 183-2009 y 185-2009, ambos del 27 de abril de 2009 (Sesión N° 18) se aprobó priorizar el proyecto de saneamiento y financiar la elaboración del expediente técnico estimado en S/. 82,428.00.
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR N° 028-2010-FORSUR/PE del 04 de marzo de 2010 se resuelve aprobar el financiamiento para elaborar el expediente técnico del proyecto de saneamiento
Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR N° 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010 se resuelve que FORSUR es la Unidad Ejecutora del Proyecto de Saneamiento *"Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Base FAP "Renán Elías Olivera" – San Andrés Pisco-Ica".*

II METODOLOGÍA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[113] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares alcantarillado y/o presupuestos

[111] Contraviene el articulo 27 del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, que impone a las Empresa Prestadoras de Servicios (**EPS**) la obligación de contar con personal técnico y profesional para asegurar la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado.
[112] Indica longitud, diámetro de tubería y material.
[113] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.

ejecutados en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas). Asimismo, se ha podido determinar que el presente presupuesto que corresponde a una obra de saneamiento de alcantarillado se incluye partidas que no corresponden a la finalidad de la obra y no son ejecutables, como protección de conexiones domiciliarias de agua potable.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico, ejecutada directamente por FORSUR en físico y versión digital. expediente que fue elaborado por la empresa consultora CESEL S.A, ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 011-2010 EMAPISCO, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, quienes habrían sido los encargados de su elaboración.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 10 partidas del presupuesto de obra, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra.

Al respecto, el detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se muestran en el ANEXO del presente informe.

---

*..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

El expediente técnico fue aprobado por EMAPISCO mediante Resolución de Gerencia General Nº 146-2010-EMAPISCO S.A-GG del 31 de agosto de 1010, por el monto de S/. 1 911,964.41, sin embargo mediante Oficio Nº 051-2010.FORSUR-ETP-PISCO, el expediente técnico fue observado por el Jefe de la Oficina FORSUR de Pisco, Ing. Félix Pedro DOROTEO NEYRA, debido a que encontró superposición de metas, habiendo EMAPISCO a través del consultor CESEL S.A reformulado el expediente técnico, reduciendo metas y reajustando el presupuesto de la obra, emitiéndose la Resolución de Gerencia General 170-2010-EMAPISCO- S.A.G.G del 20 de octubre de 2010 que aprueba en definitiva el expediente técnico, por el monto de S/. 1 907,795.29, FORSUR emitió la Resolución que da conformidad al expediente técnico, autorizando el financiamiento del proyecto.

Posteriormente, mediante Informe Nº 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET del 29 de setiembre del 2010, la Coordinadora de la Unidad Técnica Regional de Ica, Ing. Beatriz Calenzani G., comunica al Coordinador General de FORSUR Ing. Javier Cornejo Ventura la conformidad del expediente técnico.

A través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 097-2010-FORSUR/PE del 20 de diciembre de 2010, se dispuso que FORSUR sea la Unidad ejecutora de nueve proyectos de saneamiento en la provincia de Pisco, encargándose de la ejecución y supervisión de los proyectos en merito a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM, por cuanto antes de esta Resolución la unidad ejecutora de estos proyectos era EMAPISCO.

Mediante la Resolución de Coordinación General Nº 028-2011-FORSUR/CG del 07 de febrero de 2011, FORSUR, designo al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección, para la contratación de las empresas constructoras y consultores que ejecutaron y supervisaron los nueve (09) proyectos de saneamiento, habiendo quedado conformado por las siguientes personas:

Ing. Ysaias Cesar Olaechea Gameros	Presidente
Ing. Hugo Fernando Shialer Sabastizabal	Miembro
Abog. Úrsula Pilar Monge Tapia	Miembro

El postor ganador para la ejecución de obra fue el Consorcio Empresarial del Sur, con el presupuesto contratado de S/. 1 891.763.40

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. **FORSUR EJECUTO LA OBRA CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 178,517.10.**

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Base FAP "Renán Elías Olivera" – San Andrés Pisco-Ica"*, se ha detectado que esta, se ejecutó con un presupuesto sobrevalorado del expediente técnico que fue elaborado por EMAPISCO S.A.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, centrado en un presupuesto sobrevalorado de acuerdo a los precios comparados con obras similares de la zona que fueron ejecutadas en la misma temporada.

De la documentación alcanzada y la visita de inspección física y recopilación de información, efectuada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la Republica entre los días 8 y 13 de octubre del 2012 a las obras de saneamiento básico, ejecutadas directamente por el FORSUR en la ciudad de Pisco, se ha determinado que la presente obra fue ejecutada con el expediente técnico que contenía el presupuesto de obra sobrevaluado.

La ejecución del presente proyecto lo realizó FORSUR, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica de la Obra

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	Consorcio EMPRESARIAL DEL SUR	Supervisión	Consorcio ALCANTARILLADO BASE FAP
Residente	Ing. Nicanor Leon Quispe - CIP 45950	Supervisor	Ing. Elina Lucibhet Estrada Pardo - CIP 3741
Presupuesto Referencial	S/. 1,907,795.29	a julio 2010	
Presupuesto de Contratado	S/. 1,891,763.40	Contrato de Obra N°	014-2011-FORSUR, de 15/03/2011
Plazo de Ejecución	90 días calendario	Ampliación de Plazo	266 días calendario
Fecha de entrega de terreno	30/03/2011		
Inicio del plazo de ejecución	31/03/2011	Termino del Plazo Contractual	28/06/2011
Fecha de recepción de Obra	10/05/2012	Fecha de Término de Obra	20/03/2012
Adicional de Obra	S/. 94,747.78	Multas e Interes Legales	S/. 2,096.98
Monto de la Liquidación	S/. 1,984,414.20	Res. de Coordinación General N°	026-2012-FORSUR/CG, de 05/09/2012
Avance físico	100.00%	Avance financiero	104.90%

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro N° 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 178,517.10, cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro Nº 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA BASE FAP RENAN ELIAS OLIVERA SAN ANDRES-PISCO, AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripciòn	Und.	Metrado	Precio U.	Parcial (a)	Precio U.	Parcial (b)	(a-b)
1.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.03.01	Excav. zanja (màq) t-normal deleznable DN 200-250, hasta 1.50 m. prof.	m	489.45	26.96	13,195.57	14.96	7,322.17	5,873.40
01.03.02	Excav. zanja (màq) inc. entibado metàlico y eq de bombeo p/tub t-n delez saturado DN 200-250, de 1.51 m a 2.00 m. prof.	m	255.20	72.45	18,489.24	47.84	12,208.77	6,280.47
01.03.16	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 1.01m a 1.50m prof.	m	489.45	50.88	24,903.22	29.72	14,546.45	10,356.77
01.03.17	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 1.51m a 2.00m prof.	m	255.20	67.32	17,180.06	30.81	7,862.71	9,317.35
01.03.18	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 200-250 mm., de 2.01m a 2.50m prof.	m	118.65	93.75	11,123.44	38.23	4,535.99	6,587.45
01.03.19	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 315-355 mm., de 1.01m a 1.50m prof.	m	63.85	60.51	3,863.56	42.11	2,688.72	1,174.84
01.03.20	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 315-355 mm., de 1.51m a 2.00m prof.	m	181.65	83.16	15,106.01	44.23	8,034.38	7,071.63
01.03.21	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 315-355 mm., de 2.01m a 2.50m prof.	m	324.00	105.02	34,026.48	46.77	15,153.48	18,873.00
01.03.22	Relleno zanja compact. c/equipo P/Tubo DN . 315-355 mm., de 2.51m a 3.00m prof.	m	797.50	128.61	102,566.48	54.43	43,407.93	59,158.55
1.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE							
01.05.01	Conexión domiciliaria desague tub. pvc 4435 DN. 160/200 mm Prof. 1.5 m Lprom=5 m., en T.N.D.S.	u	82.00	756.52	62,034.64	672.87	55,175.34	6,859.30
	COSTO DIRECTO				302,488.70		170,935.94	131,552.76
	GASTOS GENERALES	10%			30,248.87		17,093.59	13,155.28
	UTILIDAD	5%			15,124.44		8,546.80	6,577.64
	SUBTOTAL				347,862.01		196,576.33	151,285.68
	I.G.V.	18%			62,615.16		35,383.74	27,231.42
	TOTAL PRESUPUESTO				410,477.17		231,960.07	178,517.10

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-12 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

2. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

2.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra *"Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Base FAP "Renán Elías Olivera" – San Andrés Pisco-Ica,* se ha arribado a las conclusiones siguientes:

2.1 El expediente técnico de la obra: red secundarias de alcantarillado elaborado por la empresa consultora CESEL S.A, ganadora de la Buena Pro del Proceso Exonerado Nº 004-2010 EMAPISCO, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por los Ingenieros civiles Luis Sotelo Vásquez y Marco Antonio Rodríguez Casavilca, quienes habrían sido los encargados de su elaboración.

2.2 EMAPISCO no cumplió con revisar los precios unitarios ni las partidas del proyecto consideradas en el expediente técnico, a pesar que ellos eran el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al artículo 55-B y 55-D del TUO del Reglamento de la Ley General

de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el artículo 16-C del ROF de EMAPISCO.

2.3 FORSUR, ejecutó la obra rehabilitación de las redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco zona Norte con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado en S/. 178,517.10.

3. CALIFICACIÓN

3.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

1. **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: RED SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO BASE FAB RENÁN ELÍAS OLIVERA, TIENE PRECIOS DE PARTIDAS SOBREVALORADOS EN S/. 178,517.10 Nuevos Soles.**

2. **EL EXPEDIENTE TECNICO FUE ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA CESEL S.A, GANADORA DE LA BUENA PRO DEL PROCESO EXONERADO Nº 004-2010 EMAPISCO, OBSERVÁNDOSE QUE EL EXPEDIENTE Y EL PRESUPUESTO DE OBRA, SE ENCUENTRA SUSCRITO POR LOS INGENIEROS CIVILES LUIS SOTELO VÁSQUEZ (CESEL S.A) Y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA (EMAPISCO).**

3. **EMAPISCO NO CUMPLIÓ CON SU OBJETO SOCIAL AL SER ÓRGANO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOBRE SANEAMIENTO.**

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso y el presupuesto de obra fue elaborado por la consultora CESEL S.A. y suscrito por su Ingeniero Luis Sotelo Vásquez. Actúo como supervisor de la elaboración del expediente técnico el ingeniero Marco Antonio Rodríguez Casavilca (EMAPISCO En el expediente se ha detectado partidas con precios sobrevaluados, hecho que habría sido avalado por segundo de los nombrados, quien no cumplió su deber de fiscalizar precios de materiales, capacidad y cantidad de equipos, además al tratarse de obras de saneamiento debía llevar un control y monitoreo de la operación por ser tal el **OBJETO SOCIAL** de EMAPISCO conforme a la normatividad que la regula, al ser ellos el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al Artículo 55-b y 55-d del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el Artículo 16-c del ROF de EMAPISCO. En tal sentido, dicho Profesional con su par Ing. Sotelo Vásquez, tenían que haber sido lo suficientemente cuidadosos, cada uno en el momento en que les cupo actuar respecto a la elaboración del

Expediente Técnico y consignar precios unitarios y trabajos (rendimientos) que coincidan con la realidad; más, aún, sí conforme emerge de la secuencia en que se produjeron los hechos, un primer freno, pudo constituir las oportunas observaciones que en ese sentido habrían puntualizado.

El Gerente General de EMAPISCO Alberto Santaria Soto, fue el que aprobó el Expediente Técnico (Res. Ger. Gral. N° 170-2010-EMAPISCO SA-GG, 20OCT10) sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, lo cual habría hecho incurrir en responsabilidad a las personas que participaron en la presente etapa de la operación, es decir, desde que se preparó el Expediente Técnico hasta su aprobación por la máxima autoridad de EMAPISCO; por cuanto, los referidos funcionarios de EMAPISCO señores Marco Rodríguez Casavilca y Alberto Santaria Soto tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos*"**, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público.

El "aparente cumplimiento" de sus funciones habría causado perjuicio patrimonial al Estado. No advirtió el referido señor Santaria Soto, las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 178,517.10 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues, con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra, en consecuencia, dicha conducta de ALBERTO SANTARIA SOTO y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASAVILCA en éste extremo constituiría la presunta comisión en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en octubre de 2014.

No advirtió el referido señor Santaria Soto, las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 178,517.10 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues, con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del

Estado, no hacerlo es incumplir un mandato terminante de la Ley y consecuentemente, constitutivo es delito; máxime, cuando como consecuencia de ello se origina un perjuicio patrimonial al Estado.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° "*Delitos contra la Administración Pública*", entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[114] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

A los señores de la Empresa CESEL S.A., quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero Luis Sotelo Vásquez, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando)[115]; por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico y además, conforme se indicó líneas arriba, **INOBSERVARON** los principios de "Buena Conducta Procedimental y Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General

[114] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

[115] BALBÍN GUADALUPE, Augusto.- La Responsabilidad Extracontractual, Lima, 1985, 1° Ed., s/ed., pág. 192. Dicho autor señala que en toda persona responde por sus actos ilícitos propios y, en determinadas circunstancias, por los de las que están bajo su dependencia (responsabilidad indirecta).

(LPGA), en razón de que la información suministrada (Exp. Técnico) a la Entidad podría ser objeto de ulterior y aleatorio control posterior; pese a ello, no habrían sido lo suficientemente diligentes en la realización del Expediente Técnico lo cual finalmente arrojó un sobrecosto a la obra en **S/. 178,517.10 Nuevos Soles** aproximadamente.

4. FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y MEDIANTE INFORME Nº 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2010, LA COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA REGIONAL DE ICA, ING. BEATRIZ CALENZANI G., COMUNICA AL COORDINADOR GENERAL DE FORSUR ING. JAVIER CORNEJO VENTURA LA CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, al dar Conformidad al Expediente Técnico de EMAPISCO que se hallaba sobrevalorado el cual a su vez, había sido hecho por los señores de la Empresa CESEL S.A., su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, tales como la Ingeniera BEATRÍZ CALENZANI GAMARRA Jefa de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de la Sede Principal Ica de FORSUR quien con sus pares de las Oficinas Zonales de cada Provincia tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado. Es ella es la persona quien produce el Informe Nº 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET del 29SET10, por el cual comunica a la Alta Dirección de dicha Entidad la Conformidad del Expediente Técnico y eso se haga saber a EMAPISCO, sin tener en cuenta que debieron de velar por que FORSUR **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, ya que éstos últimos tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado, a pesar de que se hallaba en capacidad Cornejo Ventura de *RE-EXAMINAR* tales documentos, más aún sí los mismos poseían "serios defectos" de carácter técnico y económico, *omitiendo* efectuar la revisión de: partidas y precios unitarios. En ese orden de ideas, tener en cuenta que se crea el FORSUR - Fondo para la Reconstrucción Integral de las mencionadas localidades dañadas por el indicado fenómeno natural, cuya

principal finalidad era la Reconstrucción integral [116] de cuanto bien estuviera perjudicado por el terremoto.

En efecto, el referido Coordinador General de FORSUR, Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA estaba en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** quien estaría implicado en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna y sobrevalorar partidas en perjuicio al Estado de **S/. 178,517.10 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico. En consecuencia, teniendo en cuenta que esos actos han causado perjuicio patrimonial al Estado y en aplicación del artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribe a los 4 años (el doble de la pena máxima), hecho que ocurriría en octubre de 2014.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

[116] DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA RIPLEY.- Santiago de Chile, 2003, Ed., Zigzag, 2° Ed., pág. 232. La palabra Integral proviene de "íntegro", cuyo significado es: Que está COMPLETO, lo cual quiere decir, FORSUR tenía como primordial objeto Reconstruir TOTALMENTE las zonas afectadas.

OBRA 13: REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE VILLA TUPAC AMARU INCA – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA.

ETAPAS: PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, EJECUCION Y SUPERVISION DE LA OBRA

Para la ejecución de esta obra se realizaron 3 procesos de selección: 1) Elaborar el expediente técnico, 2) ejecución de la obra y 3) supervisión de la ejecución de la obra, conforme se resumen en los cuadros siguientes:

Proceso Exonerado N° 006-2010-EMAPISCO S.A.

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco – EMAPISCO S.A.
Objeto de la convocatoria	:	Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico
Valor referencial	:	S/. 158 382.00
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	28.Abr.2010
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	06.May.2010
Postor ganador	:	CONSORCIO GESSA, conformado por la empresa GEPSAR INGENEIROS S.R.L. e Ing. CESAR HUMBERTO SANTILLAN GUEVARA
Monto adjudicado	:	S/. 142 543.80
Contrato y fecha de suscripción	:	N° 023-2010 EMAPISCO S.A. del 27.May.2010
NOTA: El presente proceso de contratación formó parte del Lote 11-A-Pisco, para la elaboración de 2 Expedientes Técnicos, por lo cual el valor referencial es por el total.		

Régimen Especial RES-002-2011-FORSUR (2da. Convocatoria)

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	FORSUR - Fondo de Reconstrucción del Sur.
Objeto de la convocatoria	:	Ejecución de la Obra
Valor Referencial	:	S/. 1 483 768.66
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	03.Mar.2011
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	09.Mar.2011
Postor ganador	:	CONSORCIO LA VILLA, conformado por RIZOL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y el Ing. JULIO CESAR POMEZ CALLE.
Monto adjudicado	:	S/. 1 483 768.66
Importe según Contrato (x reducc. IGV)	:	S/. 1 471 300.02
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 029-2011-FORSUR de fecha 24.Mar.2011

Régimen Especial RES-0011-2011-FORSUR (2da. Convocatoria)

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	FORSUR - Fondo de Reconstrucción del Sur.
Objeto de la convocatoria	:	Supervisión de la Obra
Valor referencial	:	S/. 74 188.43
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	18.feb.2011
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	03.Mar.2011
Postor ganador	:	Ing. CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMAN
Monto adjudicado	:	S/. 74 188.43
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 019-2011-FORSUR de fecha 21.MAR.2011

I METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Se recurrió a la revisión y análisis del marco legal vigente; el requerimiento de los documentos que sustentan el proceso de selección y contratación realizados por las Unidades Ejecutoras; la revisión de la documentación alcanzada por las entidades; el pedido de documentación complementaria; la revisión de documentación existente de las anteriores Comisiones Investigadoras y, cuando fue necesario y posible, obtener las versiones de personas invitadas o requeridas por la Comisión Investigadora que intervinieron en las diversas etapas de la contratación analizada.

II OBSERVACIONES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

PROCESO EXONERADO Nº 006-2010-EMAPISCO S.A. – EXPEDIENTE TÉCNICO

EL GERENTE GENERAL DE EMAPISCO ALBERTO SANTARIA SOTO HABRIA USURPADO FUNCIONES DEL COMITÉ ESPECIAL

Con fecha 21.04.2010, se designó al Comité Especial mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2010-EMAPISCO S.A.GG, suscrita por el Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, en su condición de Gerente General de EMAPISCO S.A., sin embargo las invitaciones cursadas los 3 proveedores (SERCONSULT S.A, GUEVARA SANTILLAN INGENIEROS S.R.L. y CESEL INGENIEROS S.A) según CARTA CIRC. N° 006-2010-EMAPISCO S.A. G.G. de fecha 28.abr.2010, fueron firmadas por el mismo gerente general, quien habría desconocido en la práctica las funciones y competencias que tiene el Comité

Especial previstas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF[117].

RÉGIMEN ESPECIAL RES-002-2011-FORSUR (2da. CONVOCATORIA) – EJECUCION DE OBRA

INDICIOS DE TRES (3) DOCUMENTOS FALSOS PRESENTADOS POR JULIO CÈSAR POMEZ CALLE EN LA PROPUESTA TECNICA DEL POSTOR CONSORCIO LA VILLA, A QUIEN SE LE ADJUDICÓ LA EJECUCION DE LA OBRA.

Dentro de la propuesta técnica del postor ganador de la Buena Pro CONSORCIO LA VILLA, su representante **señor Julio César Pómez Calle, identificado con DNI 21555664**, presentó tres (3) documentos que se observan por las siguientes razones:

1. **CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA** (folio N° 308) emitido por la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N° 20393172658, por equipos como Planchas Compactadoras Vibratorias 8 HP, Motobombas Centrifugas 10.0. HP, Cargador Frontal Komatsu WA200 128 HP, Retroexcavadora Jhon Deere Mod. 310G, Retroexcavadora Mod. WB 146-5, Nivel Automático Pentax, Vibradora de Concreto 5.5. HP Honda y Teodolito Electrónico King.

   El documento **CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA**, tiene la firma de **RICHARD VELARDE AMANCAY**, supuesto Gerente General, sin embargo en la página web de la SUNAT, la empresa tiene como Representante Legal a LINDER VELARDE AMANCAY con DNI N° 10714603, que es otra persona, lo que significa que la Carta Compromiso de Alquiler de Maquinaria no tenía valor porque no fue firmada por el Gerente General. Ante RENIEC aparecen inscritas ambas personas, que serían hermanos porque tienen los mismos padres, al cotejar las firmas de RICHARD VERLARDE AMANCAY que aparece en la Ficha RENIEC con la que aparece en la Carta Compromiso, tampoco se asemejan los trazos presumiendo que fue falsificada.

   También se observa en la página web de la SUNAT, que la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., tiene domicilio fiscal en Jr. Raymondi N° 470 Int. 3ª Ucayali – Coronel Portillo – Calleria, es decir es una empresa domiciliada en la Zona de Selva, que según la Ley N° 27037 – LEY

[117] *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:*
(...)
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro".

DE PROMOCION DE INVERSION EN LA AMAZONIA – y su Reglamento, se establecieron una serie de incentivos para adquirir e importar, entre otros, maquinaria exonerada del IGV para USO EXCLUSIVO EN DICHA ZONA.

En la CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA mencionada se precisa en uno de sus párrafos lo siguiente: **"Asimismo, hago de su conocimiento que dicha maquinaria se encuentra ubicada en el Barrio de Santa Rosa s/n La Tinguiña (...)"**, hecho que sería falso, ya que la maquinaria de la Empresa Velarde Ingenieros debe estar en la Selva y no en Ica. Por lo que se concluye que existen indicios que el contenido de la información es falsa.

2. **CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA** – *1 Camión Volquete SCANIA 15 m3 2006* -(folio N° 318) emitido por la empresa GALVEZ TRANS E.I.R.L. con la firma y sello de JORGE LUIS GALVEZ CHAVEZ como Gerente General, sin embargo, en la página web de la SUNAT el representante legal de la empresa es **JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ** con DNI N° 21571909, al buscar en RENIEC a Jorge Luis Gálvez Chávez **no existe** y cuando cotejamos la firma que aparece en la CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA con la ficha RENIEC de JOSE LUIS GALVEZ CHAVEZ observamos que no hay ni remotas coincidencias en los trazos, por tanto, consideramos que existen evidencias razonables que se falsificó la firma, que el representante del Postor presentó un documento falso.

3. **CARTA COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA** (folio N° 320) emitido por la empresa VHL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20452225353 por una Mezcladora de Concreto 11 pie3 de 16 HP Briggs&Straton, una Vibradora de Concreto 5.5. HP marca Honda, y un Camión Volquete Howo de 12.10 m3, emitido por la empresa VHL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y con la firma de LUCIO VELARDE HUARCAYA como su representante legal. Al cotejar la firma de la Carta con la que aparece en la Ficha RENIEC de Lucio Velarde Huarcaya se aprecia que no existen coincidencias en los trazos, evidencias razonables de su falsificación.

También se contrastó la firma del Sr. LUCIO VELARDE HUARCAYA, con la que se tiene en la Carta de Presentación y declaración Jurada del Postor- y en el Anexo N° 02 – Declaración Jurada de No Tener Impedimento para Contratar con el Estado que presentó cuando postuló para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado del Distrito de la Tinguiña – Ica", en representación del CONSORCIO SANTA ROSA.

De confirmarse que los tres documentos son falsos, debe tramitarse la inhabilitación para contratar con el Estado de todas las empresas conformantes

del CONSORCIO LA VILLA ante el Tribunal de Contrataciones del OSCE, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda.

RÉGIMEN ESPECIAL RES-0011-2011-FORSUR (2da. Convocatoria) – SUPERVISION DE OBRA

1. **EL COMITÉ ESPECIAL CALIFICO AL POSTOR GANADOR DEL PROCESO PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA, SEÑOR CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMAN, Y LE OTORGO UN PUNTAJE MAXIMO A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS (RTM)**

Los señores: YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL y URSULA PILAR MONGE TAPIA DE NIETO, Presidente y Miembros del Comité Especial, respectivamente realizaron una calificación distinta a la que establece las Bases del Proceso, favoreciendo al postor CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMAN para otorgarle la supervisión de la obra, es así que dentro de las Bases del presente proceso de selección, en el capítulo IV – TERMINOS DE REFERENCIA – en el numeral 9.0 REQUERIMIENTOS TENICOS MINIMOS (RTM), en lo referido a los RECURSOS FISICOS, se detalla los equipos y Recursos mínimos para la supervisión de la obra, en el ítem 2 se indica **01 Camioneta doble cabina** (8 años de antigüedad máxima), la documentación a presentar era obligatoria por los postores. Consta dentro de la documentación de presentación obligatoria el ANEXO N° 02 – DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO- , donde el postor declara bajo juramento ofrecer sus servicios de supervisión de acuerdo con los Términos de Referencia y demás condiciones que se indican en el Capítulo IV de las Bases. Situación que no se ajusta a la verdad debido a que formando parte de la propuesta técnica del postor, en los folios N°(s) 176 y 177, dentro de la documentación de presentación facultativa referida a los recursos físicos, se adjuntó copia fotostática de la Boleta de Venta y de la Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad) Placa N° LGP-425 a nombre de CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMAN, Clase Camioneta Rural, marca TOYOTA Modelo RAV4, carrocería UTILITARIO (que son los del tipo **SUV)** del AÑO 2008 y no indica que sea de doble cabina ya que este tipo de vehículos son monocasco (este vehículo es de la **Clase/Categoría M1** – Camioneta Rural). Como es usual lo que se solicitaba era una camioneta doble cabina (en el mercado automotriz existen camionetas cabina simple, cabina y media y doble cabina), implica que debe tener tolva en la parte posterior para poder movilizar muestras (en este caso hablamos de un vehículo de la **Clase/Categoría N1** – Camioneta Pickup), equipos o materiales para poder cumplir con eficiencia el trabajo de supervisión, ya que se necesita sobre todo hacer pruebas y ensayos de materiales, etc. Por lo tanto, con este tipo de

vehículo no se cumplía con los RTM por lo cual esta propuesta no debió ser admitida por el Comité Especial para su evaluación.

Así mismo, según las Bases, en el numeral 10. FACTORES DE EVALUACION, literal C. EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA, RECURSOS / c.1 Equipamiento, se calificaba con 3 puntos al postor que sustentara contar con documentos 01 camioneta doble cabina, en este caso, no debió asignarle puntaje porque no acreditó el vehículo requerido.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-13 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

III CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

- El Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, Gerente General de EMAPISCO S.A., habría presuntamente usurpado las funciones que competían exclusivamente al Comité Especial, ya que firmó todas las invitaciones para el proceso de contratación del Proceso Exonerado N° 006-2010-EMAPISCO S.A. – Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico, para la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE PISCO".

- En el proceso: RÉGIMEN ESPECIAL RES-002-2011-FORSUR (2da. CONVOCATORIA) – EJECUCION DE OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE VILLA TUPAC AMARU INCA", el representante del CONSORCIO LA VILLA al que se adjudicó la Buena Pro, Ing. JULIO CESAR POMEZ CALLE, habría presentado 3 cartas de compromiso de alquiler falsificadas, emitidos por las empresas VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., GALVEZ TRANS E.I.R.L. y VHL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. ya que en 2 casos las firmas de los representantes legales no tienen los trazos y caracteres con las que aparecen en la Ficha RENIEC y en el tercer caso el supuesto representante legal no existe en el registro de RENIEC.

- Los miembros del Comité Especial del FORSUR, señores YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL Y RITA ELIZABETH LINARES PRADO, Presidente y Miembros del Comité Especial, en el proceso de contratación del Régimen Especial RES-0011-2011-FORSUR (Primera Convocatoria) – para la Supervisión de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE VILLA TUPAC AMARU INCA", omitieron con aplicar los requerimientos técnicos mínimos que señalan las Bases del Proceso, ya que admitieron la propuesta técnica del postor CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMAN, cuando

no cumplía con acreditar que disponía de una camioneta doble cabina, ya que presentó documentos de una camioneta rural de 1 cabina, y acto seguido los señores del Comité Especial le asignaron 3 puntos, cuando no le correspondía ninguno.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

ETAPA DE SELECCION

1. En cuanto a la primera conclusión, se establece que el Ing. ALBERTO SANTARIA SOTO, Gerente General de EMAPISCO S.A., sería presunto autor del delito de usurpación de funciones prevista en el artículo 361° del Código Penal, ya que habría cursado las invitaciones a los postores para el proceso de contratación del Proceso Exonerado N° 006-2010-EMAPISCO S.A. sustituyendo ilegalmente a los Miembros del Comité Especial cuya función que de acuerdo a lo previsto por el art. 31° del Reglamento de Ley de la Ley de Contrataciones del Estado, de realizar todo el proceso de contratación. Asimismo, la usurpación de funciones le permitió al citado funcionario escoger a qué empresas se invitaría al proceso. Debe tener en cuenta que la carta de invitación para el proceso de selección se realizó el 28 de abril de 2010 por lo que teniendo en cuenta que el delito de usurpación de funciones tiene una pena privativa de la libertad máxima de 7 años, entonces la acción penal prescribiría el 27 de abril de 2017.

2. Sobre la presentación de tres (3) documentos denominados "Compromiso de Alquiler de Equipos" realizada por el Ing. JULIO CESAR POMEZ CALLE, en representación del CONSORCIO LA VILLA, en el proceso RÉGIMEN ESPECIAL RES-002-2011-FORSUR (2da. CONVOCATORIA) – EJECUCION DE OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE VILLA TUPAC AMARU INCA", documentos que habrían sido emitidos por las empresas VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., GALVEZ TRANS E.I.R.L. y VHL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y que en 2 casos las firmas de los representantes legales no tienen los trazos y caracteres con las que aparecen en la Ficha RENIEC y en el tercer caso el supuesto representante legal no existe en el registro de RENIEC, se debe indicar que esos hechos, de comprobarse con una pericia grafotécnica que el Ministerio Público realice, constituyen delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación General y uso de documento falso, figura penal que se encuentra tipificada en el art. 427° del Código Penal[1], y en el que habría incurrido el representante del CONSORCIO LA VILLA, señor: JULIO CESAR POMEZ CALLE así como también habría incurrido en el delito de Falsa Declaración en procedimiento administrativo, figuras penal previsto en el art. 411° del Código Penal. Debe tener en cuenta que el proceso de selección se realizó en marzo de 2011 por lo que teniendo

en cuenta que el delito de falsificación de documento y declaración falsa en procedimiento administrativo tiene una pena máxima, en ambos casos, de 4 años, entonces la acción penal prescribiría en marzo del año 2015.

3. En lo que se refiere a la actuación de los miembros del Comité Especial de FORSUR, señores **YSAIAS OLAECHEA GAMEROS, HUGO SHIALER SABASTIZAGAL Y URSULA MONGE TAPIA** que en el proceso en el proceso de contratación del Régimen Especial RES-0011-2011-FORSUR (Primera Convocatoria) – para la Supervisión de la OBRA: "REHABILITACIÓN DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE VILLA TUPAC AMARU INCA", quiénes al calificar la propuesta técnica del Postor para Supervisor de la Obra, señor **CARLOS MARTIN RUIZ DE CASTILLA HUAMAN**, no aplicaron las disposiciones contenidas en las Bases del Proceso, ya que admitieron una propuesta que no cumplía los requisitos técnicos mínimos, cuando correspondía descalificar al postor, conducta que implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, ya que se le otorgó la supervisión de una obra pública a un postor que no reunía los requisitos para mínimos para dar hacer un buen servicio, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal como delito de Omisión de deberes Funcionales. ya que en su condición de funcionarios encargados de conducir el proceso de Selección, estaban obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Administrativas del concurso de Selección lo cual obviaron ya que admitieron la propuesta del Consorcio que luego obtuvo la Buena Pro, sin que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos. Debe tener en cuenta que el otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 03 de marzo de 2011, por lo que aplicando el artículo 41° de la Constitución, el plazo para el ejercicio de la acción penal vence el 02 de marzo de 2015.

ETAPA DE EJECUCION

1 **EMAPISCO REALIZÓ DUPLICIDAD DE GASTOS POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, AL HABER DIVIDIDO LA OBRA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN DOS OBRAS: 1) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y 2) SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE UNA MISMA LOCALIDAD Y REALIZADAS EN LA MISMA FECHA.**

2 **EL EXPEDIENTE TÉCNICO (AGUA POTABLE) LO ELABORÓ EL CONSORCIO GESSA (CESAR HUMBERTO SANTILLANA GUEVARA), Y EL INGENIERO CIVIL JOSÉ LUIS NÚÑEZ SMITH, POR EMAPISCO S.A. y CONTIENE UN PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALORADO EN S/. 208,438.77.**

Como antecedente relevante, para comprender mejor el presente caso, debemos de indicar que el Gerente General de EMAPISCO, Ingeniero ALBERTO SANTARIA SOTO, emitió las Resoluciones de Gerencia General Nº 161-2010-EMAPISCO- S.A.G.G y Nº 161-2010-EMAPISCO- S.A.G.G ambas del 17SET10, donde se aprobó en definitiva los Expedientes Técnicos para las obras: **(1)** "Rehabilitación de Redes Secundarias de **ALCANTARILLADO** en el Distrito de Villa Túpac Amaru Inca"-Pisco-Ica; y **(2),** "Rehabilitación de Redes Secundarias **AGUA POTÁBLE** en igual Distrito", actos administrativos que debieron ser consecuencia de una **REVISIÓN INTEGRAL** de toda la documentación de sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad.

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso es el Nº **(2),** anterior, sobre agua potable y el presupuesto de obra fue suscrito por los Ingenieros César Humberto Santillana Guevara (CONSORCIO GESSA) y su colega José Luis Núñez Smith como supervisor por EMAPISCO, en donde se consignaron precios sobrevaluados por un total de S/. S/. 208,438.77, sin tener en cuenta el segundo de los nombrados que al tratarse de obras de saneamiento debían llevar un control y monitoreo de la operación por ser tal el **OBJETO SOCIAL** de EMAPISCO conforme a la normatividad que la regula, al ser ellos el órgano responsable de la operación, mantenimiento y renovación de las instalaciones conforme al Artículo 55-b y 55-d del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento y a lo dispuesto por el Artículo 16-c del ROF de EMAPISCO. En tal sentido, dicho Profesional con su par Ing. Santillán Guevara, tenían que haber sido lo suficientemente cuidadosos, cada uno en el momento en que les cupo actuar respecto a la elaboración del Expediente Técnico y consignar precios unitarios y trabajos (rendimientos) que coincidan con la realidad; más, aún, sí conforme emerge de la secuencia en que se produjeron los hechos, un primer freno, pudo constituir las oportunas observaciones que en ese sentido habrían puntualizado.

El Gerente General de EMAPISCO Alberto Santaria Soto, fue el que aprobó el Expediente Técnico (Res. Ger. Gral. N° 161-2010-EMAPISCO SA-GG, 17SET10) sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, lo cual habría hecho incurrir en responsabilidad a las personas que participaron en la presente etapa de la operación, es decir, desde que se preparó el Expediente Técnico hasta su aprobación por la máxima autoridad de EMAPISCO; por cuanto, los referidos funcionarios de EMAPISCO señores José Luis Núñez Smith y Alberto Santaria Soto tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos*"**, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público.

El "aparente cumplimiento" de sus funciones habría causado perjuicio patrimonial al Estado. No advirtió el referido señor Santaria Soto, las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 208,438.77 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues, con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra y peor aún permitió la innecesaria duplicidad de estudios: el establecimiento de un Plan de Desvío Provisional del Tránsito, espesor del pavimento (asfáltico), utilización de equipos de mayor capacidad y costo para estos trabajos al tratarse de un similar tema de saneamiento en una misma localidad y fecha contemporánea, en consecuencia, dicha conducta en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir los actos administrativos por los cuales se que aprobó el Expediente Técnico. En igual responsabilidad habría incurrido el ingeniero José Luis Núñez Smith contratado como supervisor de la elaboración del expediente técnico por EMAPISCO. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en setiembre de 2014.

No advirtió el referido señor Santaria Soto, las deficiencias técnicas y la sobrevaloración de costos en el orden de **S/. 208,438.77 Nuevos Soles** al hacerse la obra con un presupuesto sobrevaluado en sus precios unitarios; pues, con su aprobación (firma) ya se encontraría avalando y convalidando las deficiencias existentes en toda la ejecución de la obra y peor aún permitió la innecesaria duplicidad de estudios: el establecimiento de un Plan de Desvío Provisional del Tránsito, espesor del pavimento (asfáltico), utilización de equipos de mayor capacidad y costo para estos trabajos al tratarse de un similar tema de saneamiento en una misma localidad y fecha contemporánea.

En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir un mandato terminante de la Ley y consecuentemente, constitutivo es delito; máxime, cuando como consecuencia de ello se origina un perjuicio patrimonial al Estado.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° *"Delitos contra la Administración Pública"*, entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en

una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el, lo cual ha ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado conforme a lo dispuesto por Artículo 1321 del Código Civil[118] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

A los señores del CONSORCIO GESSA, quienes tenían dentro de su personal al Ingeniero César Humberto Santillana Guevara, les alcanzaría responsabilidad vicaria (culpa in eligendo – culpa in vigilando); por cuanto, no ejercieron el suficiente control respecto de tal colaborador en su relación con EMAPISCO durante la elaboración del Expediente Técnico y además, conforme se indicó líneas arriba, el consorcio pre-dicho realizó los 02 Expedientes Técnicos **(1)** y **(2),** donde en ambos casos presentaron estudios **"INDEPENDIENTES"** cuando sólo hicieron un estudio y cobraron doblemente, en consecuencia, **INOBSERVARON** los principios de "Buena Conducta Procedimental y Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General (LPGA), en razón de sacaron ventaja de que se trataban de estudios similares (Redes de Alcantarillado y Agua Potable) en una misma localidad y en igual fecha, ahorrando efectuar el número suficiente de estudios por cada proceso de selección y más bien se limitaron a reproducir su contenido lo cual hacía que como adjudicatarios de la Buena Pro en ambos casos, asimismo que la información suministrada (Exp. Técnico) a la Entidad podría ser objeto de ulterior y aleatorio control posterior; pese a ello, no habrían sido lo suficientemente diligentes en la realización del Expediente Técnico lo cual finalmente arrojó un sobrecosto a la obra en **S/. 208,438.77 Nuevos Soles** aproximadamente a quienes de así estimarse ulteriormente y/o de producirse una prórroga de la

[118] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

sumaria investigación puedan ser convocados a efecto de que en respeto a un Debido Procedimiento sean emplazados y hagan los descargos que al efecto consideren.

1. **FORSUR INCUMPLIÓ SUS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO Y MEDIANTE INFORME 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET DEL 29SET10, EL COORDINADOR GENERAL DE FORSUR, ING. JAVIER CORNEJO VENTURA, DIÓ A EMAPISCO LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO REMITIDO.**

El Ingeniero Javier Cornejo Ventura, Coordinador General de FORSUR, al dar Conformidad al Expediente Técnico **(1)** de EMAPISCO que se hallaba sobrevalorado el cual a su vez, había sido hecho por el Consorcio GESSA. Su actuación no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada **cumpla con sus fines** y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal, tales como la Ingeniera BEATRÍZ CALENZANI GAMARRA Jefa de la Unidad de Monitoreo y Seguimiento de la Sede Principal Ica de FORSUR quien con sus pares de las Oficinas Zonales de cada Provincia tenían a cargo encausar los actuados hacia la Conformidad de los Expedientes Técnicos y luego el "seguimiento y monitoreo" de todo proyecto desde su priorización hasta que el mismo es liquidado. Es ella es la persona quien produce el Informe Nº 053-2010-FORSUR/UTR-ICA/CAET del 29SET10, por el cual comunica a la Alta Dirección de dicha Entidad la Conformidad del Expediente Técnico; sin embargo, es de considerar que cuando recomienda a la Alta Dirección se apruebe el Expediente Técnico: Redes Secundarias Agua Potable, Villa Túpac Amaru Inca, lo hace dentro de sus facultades, a pesar de se hallaba en capacidad de *RE-EXAMINAR* tales documentos, más aún sí los mismos poseían "serios defectos" de carácter técnico y económico, *omitiendo* efectuar la revisión de: partidas y precios unitarios. Debemos dejar constancia, que la Ingeniera Calenzani Gamarra acudió a ésta Comisión de Investigación y prestó testimonio en ella constando su declaración en los presentes actuados.

En efecto, el referido Coordinador General de FORSUR, Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA estaba en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** quien estaría implicado en el delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal al no ejercer las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros (EMAPISCO) fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna y sobrevalorar partidas en perjuicio al Estado de **S/. 208,438.77 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al

artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en setiembre de 2014.

Al margen de lo antes expresado, siguiendo la misma línea argumental, tenemos que el perjuicio causado al Estado deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el pre-citado Artículo 1321 del Código Sustantivo.

OBRA 14: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DEL DISTRITO DE AYAVIRI, AFECTADO POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007" DISTRITO DE AYAVIRI - PROVINCIA DE YAUYOS – DEPARTAMENTO DE LIMA

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 02 de junio de 2009, la Municipalidad Provincial de Yauyos, presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: *"Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos"*, que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los tramos colapsados[119], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, el costo total del proyecto para el sistema de desagüe se estimó en **S/. 725,757.58**.

Mediante la Resolución de Alcaldía Nº 078-2010-MPY/A del 08 de abril de 2010, la Municipalidad Provincial de Yauyos, designó al Comité Especial que tuvo la función de llevar a cabo los procesos de selección de los convenios internacionales para las zona afectadas por el sismo del 15 de agosto del 2007

Mediante Resolución de Alcaldía Nº 193-2010-MPY/A, de 18 de mayo de 2010, la Municipalidad aprueba el expediente técnico de la obra "Rehabilitación del **Sistema de Desagüe** del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 1 077 871,10, documento que fue elaborado por la empresa CONSORCIO YAUYOS, y revisado previamente por el Gerente de estudios y obras de la Municipalidad Ing. Manuel Encarnación Romero Contreras, a través del Informe Nº 215-2010 MPY-GEO/MRC de 17 de mayo de 2010, el cual se encuentra suscrito por el Ingeniero Civil Nazario Cáceres Olivera y el Ingeniero Sanitario Mabel Elizabeth Silva Díaz, siendo el **presupuesto mayor** al de la ficha técnica presentada inicialmente.

A través de la Resolución de Alcaldía Nº 249-2010-MPY/A. del 15 de junio del 2010, se aprueba las bases administrativas del Proceso de Selección del Convenio Internacional Nº 012-2010-MPY-CEP para la ejecución de la obra Rehabilitación del **Sistema de Agua Potable y Desagüe** del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos", por el valor referencial de S/. 1 326,024.76, detallada de la siguiente manera:

- Rehabilitación del **Sistema de Agua Potable** S/. 248,153.66
- Rehabilitación del **Sistema de Desagüe** S/. 1 077,871.10

[119] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo se aplica el método comparativo[120] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de alcantarillado y/o presupuestos ejecutados en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas).

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por la Municipalidad Provincial de Yauyos. El expediente técnico fue elaborado por la empresa CONSORSIO YAUYOS, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por el Ingeniero Civil Nazario Cáceres Olivera, quien habría sido el encargado de su elaboración.

La Municipal Distrital de Yauyos, en el mes de julio de 2010, convoco al "Proceso de Selección, del Convenio Internacional Nº 012-2010-MPY-CEP, para la "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos" y "Rehabilitación del Sistema de Desagüe del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos", por los siguientes presupuestos referenciales:

- Rehabilitación del sistema de agua potable : S/. 248,153.66

---

[120] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.

"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

- Rehabilitación del sistema de desagüe : S/. 1 077,871.10
Total : S/. 1 326,024.76

Como resultado de dicho proceso, mediante Acta de Sesión del Convenio Internacional Nº 012-2010-MPY-CEP de 05 de julio de 2010, se dio como ganador al único postor CONSORCIO AYAVIRI, con los mismos montos referenciales del proceso de selección, el cual es notificado a través del Oficio Nº 012-2010-MPY-CEP el mismo día 05 de julio de 2010.

Finalmente, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 512-2011-MPY/ALP_2011-MPY/A de 21 de noviembre, se aprueba la liquidación técnica financiera del proyecto.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 08 partidas del presupuesto de obra, tomando como factor las de mayor incidencia en el presupuesto, advirtiéndose que los análisis de costos unitarios se encuentran elevados, por lo cual se procedió a calcular nuevos análisis de costos, considerando precios unitarios y rendimientos reales, los cuales fueron multiplicados por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS EJECUTO LA OBRA DEL SISTEMA DE DESAGUE, CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 175,533.07.**

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación del Sistema de Desagüe del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado y aprobado por la Municipalidad Provincial de Yauyos, a través de la empresa CONSORSIO YAUYOS; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, conforme se detalla a continuación:

Expediente técnico, que fue elaborado por el proyectista Consorcio Yauyos, cuyo representante legal es el Sr. Friedrich H. Tello Bardales, observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por el Ingeniero Civil Nazario Cáceres Olivera y el Ingeniero Sanitario Mabel Elizabeth Silva Díaz.

La ejecución del presente proyecto lo realizó la Municipalidad, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica

FICHA TÉCNICA DE OBRA			
Contratista:	CONSORCIO AYAVIRI	Supervisión	Ing. Ana Lorena Vano Amado
Residente	Ing. Heman Chipana Huarcaya	Supervisor	ng. Ana Lorena Vano Amado
Presupuesto Referencial	S/. 1,077,871.10	al 31/08/2009	
Presupuesto de Contratado	S/. 1,077,871.10	Contrato de Obra N°	14 de julio de 2010
Plazo de Ejecución	115 dias calendario	Ampliación de Plazo	No hubo
Fecha de entrega de terreno	28/08/2010		
Inicio del plazo de ejecución	28/08/2010	Termino del Plazo Contractual	20/12/2010
Fecha de recepción de Obra	14/01/2011	Fecha de Término de Obra	15/12/2010
Adicional de Obra	No hubo	Deductivo de Obra	No hubo
Monto de la Liquidación	S/. 1,077,871.10	Res. de Aprobación de Liquidació	515-2011-MPY/ALP-2011-MPY/A, de 21/11/11
Avance fisico	100.00%	Avance financiero	100.00%

Se tomó un muestreo de las partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos de obras similares, criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación.

En el cuadro N° 01, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de S/. 175,533.07, cuya explicación y sustento se desarrollan seguidamente:

Cuadro N° 01

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE YAUYOS, AFECTADO POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA			METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripciòn		Und.	Metrado	Precio U	Parcial (a)	Precio U	Parcial (b)	(a-b)
03	INSTALACIONES DE REDES PROYECTADAS DE ALCANTARILLADO								
03.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO NORMAL		m3	411.86	49.41	20,350.00	25.80	10,625.99	9,724.01
03.02.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO ROCOSO		m3	1,034.04	104.1	107,643.56	25.80	26,678.23	80,965.33
03.02.06	RELLENO Y APISONADO DE ZANJAS C/MATERIAL GRANULAR H= 0.30m		m3	276.72	51.97	14,381.14	28.57	7,905.89	6,475.25
03.02.09	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 4435 S-25 DN 160mm		m	593.22	24.21	14,361.86	17.37	10,304.23	4,057.63
03.02.10	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 4435 S-25 DN 200mm		m	559.80	39.34	22,022.53	25.57	14,314.09	7,708.44
04	CONEXIONES DOMICILIARIAS								
04.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL		m3	178.21	49.41	8,805.36	25.80	4,597.82	4,207.54
04.01.05	CONEXIONES DOMICILIARIAS		u	55.00	524.77	28,862.35	462.86	25,457.30	3,405.05
07	CONATRUCCIÓN DE TANQUE SÉPTICO 20M3								
07.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS MANUAL EN TERRENO ROCOSO		m3	38.71	104.1	4,029.71	25.80	998.72	3,030.99
	COSTO DIRECTO					220,456.51		100,882.27	119,574.24
	GASTOS GENERALES	(13.36%)	13.36%			29,452.99		13,477.87	15,975.12
	UTILIDAD	(10.00%)	10.00%			22,045.65		10,088.23	11,957.42
	SUBTOTAL					271,955.15		124,448.37	147,506.78
	I.G.V.	(19.00%)	19.00%			51,671.48		23,645.19	28,026.29
	TOTAL					323,626.63		148,093.56	175,533.07

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-14 de este Informe Final, donde se acopia los

elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

2. CONCLUSIONES

2.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a "Rehabilitación del Sistema de Desagüe del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos" se ha arribado a las conclusiones siguientes:

2.1 El expediente técnico de la obra: sistema de desagüe, fue elaborado por la empresa CONSORCIO YAUYOS, suscrito por el Ingeniero Civil Nazario Cáceres Olivera y el Ingeniero Sanitario Mabel Elizabeth Silva Díaz

1.2 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS, ejecutó la obra rehabilitación de las redes secundarias de alcantarillado en el distrito de Ayaviri con el expediente técnico que tiene un presupuesto de obra sobrevalorado en S/. 175,533.07, (cuadro 01)

2.3 FORSUR incumplió sus funciones de evaluación y revisión del expediente técnico de la obra "Rehabilitación del Sistema de Desagüe del Distrito de Ayaviri, Provincia de Yauyos".

3. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

3.1. ETAPA DE EJECUCIÓN

3.1.1 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE, DISTRITO DE AYAVIRI, PROVINCIA DE YAUYOS, REGIÓN ICA, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSORCIO YAUYOS, SUSCRITO POR EL INGENIERO CIVIL NAZARIO CÁCERES OLIVERA Y EL INGENIERO SANITARIO MABEL ELIZABETH SILVA DÍAZ TIENE UN PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALORADO EN S/. 175,533.07. FUE APROBADO POR RESOLUCION DE ALCALDIA 193-2010-MPY/A DEL 18 DE MAYO DE 2014.

3.1.2 LA OBRA FUE EJECUTADA POR EL CONSORCIO AYAVIRI, PROCESO DE SELECCIÓN CONVENIO INTERNACIONAL Nº 012-2010-MPY/CEP.

3.1.3 LOS FUNCIONARIOS DE FORSUR OTORGARON LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y OMITIERON SU

DEBER DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL ESTADO.

El Expediente Técnico (Agua / Desagüé) y el Presupuesto de Obra fue elaborado por el CONSORCIO YAUYOS y se encuentran suscritos por los Ingenieros NAZARIO CÁCERES OLIVERA y MABEL ELIZABETH SILVA DÍAZ.

El Gerente de Estudios y Obras de la Municipalidad Provincial de Yauyos, Ingeniero MANUEL E. ROMERO CONTRERAS, revisó y aprobó el presupuesto de obra, conforme se aprecia del Informe Nº 215-2010-MPY-GEO/MRC del 17MAY10, posteriormente, FORSUR dio Conformidad al Expediente Técnico y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de FORSUR 070-2010-FORSUR/PE, se aprueba su financiamiento. posterior convocatoria a procesos de selección encaminados a la ejecución de todas las 02 obras lo cual hace que se vea involucrado en éstos hechos el Coordinador General de la Entidad Ingeniero JAVIER CORNEJO VENTURA.

La participación de DIOMEDES A. DIONISIO INGA, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos-Lima, está acreditada cuando emite la Resolución de Alcaldía 193-2010-MPY/A de fecha 18 de mayo de 2010, con el que aprueba el expediente técnico para la rehabilitación del sistema de desagüe de la provincia de Yauyos por un valor de S/.1'077,871.10 nuevos soles, presupuesto que tendría partidas sobrevaloradas por un importe de **S/. 175,533.07 Nuevos Soles,** acción que tuvo también la intervención de MANUEL E. ROMERO CONTRERAS, quien desempeñaba la función de Gerente de Estudios y Obras de esa Comuna y habría emitido un informe favorable, en este caso, ambos funcionarios dieron su aprobación sin realizar una **"REVISIÓN INTEGRAL"** de todo lo actuado, sin solicitar el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, no obstante que tenían como elemental obligación el **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado *empleando austeramente los recursos públicos*"**, conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público. La omisión de ambos funcionarios en éste extremo constituiría la presunta comisión en éste extremo constituiría la presunta comisión del delito de Omisión a los Deberes de Función tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales y tales indicios suficientes, desde ya, se advertirían como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en mayo de 2014.

Asimismo, la Conformidad de FORSUR sin una revisión integral de toda la documentación aparejada al Expediente Técnico, por cuanto, se avala y convalida los defectos denunciados se hace co-responsable al INGENIERO JAVIER CORNEJO VENTURA el cual estaba en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente. Del mismo modo, se advertirían indicios suficientes de la comisión del delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, en el que habría presuntamente actuado el señor Javier Cornejo Ventura, hecho que propició que FORSUR autorice financiar la ejecución de la obra y se materialice el perjuicio económico al Estado estimado en **S/. 175,533.07 Nuevos Soles**. En consecuencia, teniendo en cuenta que esos actos han causado perjuicio patrimonial al Estado y en aplicación del artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribe a los 4 años (el doble de la pena máxima), hecho que ocurriría en octubre de 2014.

Complementariamente a lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° *"Delitos contra la Administración Pública"*, entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que prestan servicios en una Entidad o Empresa de Economía Mixta donde para efectos de la reconstrucción de la infraestructura dañada por el terremoto del 15.08.07, desde los estudios de pre-factibilidad, la ejecución de una obra pública, su financiamiento comprometía recursos de Erario Público, su labor era la de proteger los intereses de la Administración Pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación era protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[121] siendo

[121] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación

responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

En FORSUR -allanaron el camino- y validaron –malas prácticas de Ingeniería-, tampoco tuvieron en cuenta la sobrevaloración en los precios unitarios propuestos por el contratista a cuya revisión (partida por partida) se hallaban obligados y no realizaron; máxime, sí se advierte que los avances de obra proyectados *"eran en la realidad"* altamente inferiores a lo que ordinariamente se lleva a cabo en obras como la ejecutada razón por la cual multiplicando los metrajes aludidos en la Liquidación arroja lo que verdaderamente se avanzó, concepto donde se engloba a insumos y equipos empleados situación generadora de un perjuicio al Estado estimado para el presente caso de **S/. 175,533.07 Nuevos Soles.**

en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

OBRA 15: "REHABILITACION INTEGRAL Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO GENERAL DE PISCO – ICA (1ª Etapa)"

1. DESCRIPCIÓN

La obra materia de investigación tuvo como Unidad Ejecutora al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; contratando la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra **"Rehabilitación Integral y Ampliación del Cementerio General de Pisco - Ica"** en su primera etapa; en el marco del proceso de financiamiento por el Fondo de Reconstrucción del Sur, producto del colapso ocasionado a dicha infraestructura por el Sismo del 15 de Agosto del 2007 y que afectó a los departamentos de Lima, Ica y Huancavelica.

En el Anexo 01 Ficha Técnica de Obra Ejecutada, se resume la información básica de la Primera Etapa de obra a partir de la información revisada.

2. ANALISIS.

1.1 DEL PROCESO DE CONTRATACION.

Proceso de Contratación del Supervisor de Obra.

Para la ejecución de obra el INABIF no efectúo el proceso de contratación del supervisor de obra a pesar de considerar los términos de referencia respectivo, por lo que se ha podido determinar a partir de la información documentada que el responsable fue un Inspector de Obra asignado por el INABIF; ajustándose a lo determinado en la Ley de Presupuesto y ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente a dicha fecha.

Proceso de Contratación para la Ejecución de la Obra.

Se verificó que el respectivo proceso de licitación se encuentra debidamente registrado en la página web del OSCE – SEACE del año 2008, teniendo como entidad contratante al INABIF, como ítem 79 del Plan Anual del INABIF , y registrada como Convenio Procedimiento Clásico Nº 1-2008/INABIF.

Según las bases integradas que por ley se registran en la página web del SEACE – OSCE, en su **Anexo 05 se refiere a "Criterios de Evaluación y Calificación de Propuestas"** y evaluando la calificación otorgada a partir del listado de obras ejecutadas por el postor como experiencia encontramos lo siguiente:

1º Las obras ejecutadas que sustenta el Postor "Consorcio Polo" (integrado por la empresa Fernando Taboada R. Cont. Generales S.A. y el Ing. Zora-

Carvajal Álvarez Jorge Alberto), como experiencia general y similar se revisa a partir de la relación adjuntada en el folio Nº 70 y Nº 71 del Archivador 001.

2º La Experiencia del Postor en Obras en General presentadas según la relación corresponden a un total de 16 obras ejecutadas; y solo registra la experiencia de un consorciado y corresponde a la Empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. tanto individual como conformando otros consorcios; no se presenta la experiencia de obras en general del Ing. Zora-Carvajal Álvarez Jorge Alberto; así mismo 11 de ellas obras indican su ejecución antes de Noviembre del año 2004, por lo tanto no es posible determinar en la página web del SEACE la veracidad de ello pues el Sistema Electrónico de Adquisición del Estado entro en servicio en Noviembre del 2004.

3º De las 05 restantes se determina que la Empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. obtuvo la Buena Pro de 01 de ellas como empresa y 04 como consorciado principal, tal como se puede verificar en la página web de la OSCE SEACE

En cuanto a la Evaluación, la realizamos a partir de la relación que se adjunta obteniendo el siguiente cuadro:

Valor Referencial (V.R.) =
S/. 2,670,068.00

RESUMEN DE CALIFICACION TECNICA DEL POSTOR CONSORCIO POLO

	Descripción	Puntaje		
		Bases	C.E. INABIF	C.I. Congreso
I	Experiencia en Obras en General	20	10	10
II	Experiencia en Obras Similares	20	20	10
III	Calificación del Jefe de Proyecto	30	30	0
IV	Calificación del Residente de Obra	30	20	20
	TOTAL		80	40

De acuerdo a los cuadros arriba detallados, se deduce que los puntajes asignados a la calificación técnica del postor "Consorcio Polo" no corresponde a lo expuesto en la relación de obras presentadas por el mismo postor, toda vez que:

Caso de Experiencia en Obras Similares: El monto sustentado no se adecua al rango establecido en las bases pues la asignación del puntaje correcto es de 10.

Caso de Calificación del Jefe de Proyecto: El sustento que se hace de 1,766 días es decir de 4.84 años como experiencia en elaboración de expedientes técnicos u consultorías de obras (Supervisor); son ilógicos pues lo que se sustenta para elaboración del Expediente Técnico del Banco de la Nación de la Sucursal de Iquitos podría ser el plazo de ejecución de obra y no de elaboración del expediente técnico, más aún cuando de la investigación a la información registrada en la página web del SEACE, es posible determinar que dicha obra tubo como plazo de ejecución como obra en las bases de 120 días, por lo tanto la elaboración del expediente técnico no podría haber sido mayor de 60 días; tal análisis se hace al no adjuntarse la documentación al respecto para esta comisión de investigación.
Similar caso se presenta para la elaboración del Expediente Técnico de Complejo Erizadle del Banco de la Nación; es imposible que la elaboración del Expediente Técnico tenga una duración de 3.73 años (3 años y 9 meses), más aún cuando el plazo de ejecución de dicha obra según sus bases publicadas en el SEACE es de también de 120 días; por lo tanto la comisión no fue lo suficientemente minuciosa en observar estos aspectos que están perfectamente especificadas en las bases.

1.2 DEL PROCESO DE EJECUCION.

De la Revisión del Expediente Técnico.
El Anexo 04 adjunto al presente informe y elaborado a partir del expediente técnico contenido en los Archivadores Nº 001 y 002, nos permite conocer el contenido del mismo, reconociendo que tal contenido se adecua a lo normalmente requerido para obras de este tipo; no obstante podemos observar lo siguiente:

En el presupuesto del expediente técnico, especificamente en los listados de insumos, resumido en el Anexo 06, podemos ver que existen serias deficiencias en los precios de los insumos materiales (Madera Tornillo, MDF, Cemento Portland, Acero Corrugado, Laca Selladora, etc.) y en los equipos (Retroexcavadora, Compresora Neumática, Martillo Neumático, Compactador Vibratorio Tipo Plancha) que de su análisis comparativo con los precios del mercado, muestran sobre precios que definitivamente han incrementando el presupuesto final de obra.

De la Ejecución de Obra y Valorizaciones.
Un primer aspecto a observar es el caso del Residente de Obra con el cual el Consorcio el Polo obtuvo la buena Pro y que se especificó en el contrato de obra; sin embargo ello no se cumplió, pues el residente de obra que ofertó el Consorcio Polo, ni un solo día asumió tal residencia; lo que nos lleva a concluir que la propuesta solo fue para cumplir con el formalismo del proceso y que ello se hizo deliberadamente; mas aún no existe documentos que

sustenten su remplazo ni evaluación del Ingeniero Residente que lo reemplazó, peor aún el Inspector de obra lo observa en su primer asiento del cuaderno de obra sin que posteriormente se regularice ello; finalmente no existe documento alguno que autorice el cambio del residente tal como lo especifica el Art. 242 del Reglamento vigente a dicha fecha en su tercer párrafo.

El Ingeniero Residente de obra no autorizado; firmó las valorizaciones que se presentaron por el contratista de obra Consorcio Polo, y que fueron visadas por el Supervisor de Obra sin que este las observase y fueron debidamente pagadas por el INABIF según la siguiente secuencia:

Valorización	Periodo		Monto	% de Avance	
	Mes	Días	Valorizado	Parcial	Acum.
1	Ago. 2008	23	764,631.88	34.47	34.47
2	Set. 2008	30	542,842.07	24.47	58.93
3	Oct. 2008	31	448,184.04	20.20	79.14
4	Nov. 2008	30	242,414.75	10.93	90.16
5	Dic. 2008	31	201,079.23	9.06	99.13
6	Feb. 2009	28	19,390.62	0.87	100.00
		173	2`218,542.59	100.00	

Finalmente, dicho residente de obra con aval del inspector de obra, hizo le calculó del reintegro por actualización de precios, producto de la aplicación de las formulas polinómicas de acuerdo a ley; el mismo que ascendió al monto de S/. 87,268.84 sobre el monto contratado, que incluyéndose los impuestos de ley se establece que el costo total y final de obra fue de S/. 2`773,917.92

No se aplicó el Art. Nº 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, pues establece que el Supervisor (o Inspector según fuese el caso) y el residente de obra deberán firmar todas las páginas de dicho cuaderno de obra a fin de evitar su adulteración; encontrándose que el supervisor de obra hizo continua su firma hasta el 17 de Setiembre del 2008 y posteriormente solo firmó sus asientos, incumpliendo lo establecido en la norma y el contrato; y pudiendo haber dado lugar a la adulteración de los folios no visados por su supervisión.

En el Asiento Nº 02 del Inspector de Obra, este indica que ha tomado conocimiento del cambio del residente de obra y que posteriormente evaluará si cumple con los requisitos del residente propuesto por el contratista durante la licitación; por lo tanto el profesional que firma como residente de obra los asientos del cuaderno de obra no corresponde al contratado.

Al respecto debemos indicar que de la revisión a la documentación técnica no se ha encontrado el pedido ni el sustento del cambio de residente, mas aún

no existe aprobación alguna por parte de la institución para que se efectivice el cambio; por lo que el inspector incumplió lo exigido en la normatividad legal vigente y el contrato por no exigir el cumplimiento del contrato.

1.3 DEL PROCESO DE LIQUIDACION.

Se ha verificado la presentación de la liquidación de contrato de obra, que contiene la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 395 del 26/05/2009, que aprueba la liquidación final de contrato de obra y Memoria Valorizada.

3. HALLAZGOS.

a) En el Proceso de Contratación se ha encontrado.

En la calificación de la propuesta técnica del postor que obtuvo la buena Pro y que posteriormente se contrató; se sustenta que los **tres integrantes titulares de la Comisión Especial** designada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 271 del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; no aplicaron las condicionantes establecidas en el Anexo 05 (Factores de Evaluación) de las bases que ellos mismos elaboraron y aprobaron para la calificación otorgada; pues no concuerda con el puntaje asignado; por lo que dicho proceso favoreció al Consorcio el Polo con una calificación no adecuada a las bases cuando **debió declararse desierto**.

Un agravante adicional a lo mencionado en el párrafo anterior lo constituye el hecho que el INABIF no ha cumplido con remitir adjunto a la documentación, lo referente específicamente a la experiencia general y de obras similares presentadas por las empresas confortantes del consorcio que obtuvo la buena pro.

Son responsables de esta irregularidad los integrantes del Comité Especial designado mediante R.D.E. N° 271 – INABIF y participaron directamente en la calificación y otorgamiento de la Buena Pro:

- Ing. Jorge Luis Echevarría Pérez Presidente.
- Ing. Juan Guillermo Pulido Castillo. Miembro Titular
- Lic. Rolando Luis Sánchez López. Miembro Titular

b) En cuanto al Expediente Técnico se ha encontrado lo siguiente:

b.1) De la revisión de los Documentos y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 423 del INABIF no especifica el nombre del profesional que tuvo la responsabilidad de revisar el expediente técnico y emitir el informe de conformidad correspondiente a su contenido a fin de deslindar responsabilidades sobre el contenido del expediente técnico; más aún cuando en dicha resolución en el considerando del párrafo quinto especifica el Informe N° 136-2008/INABIF-UA-LG-I del 01/08/2008, mediante el cual se solicita su aprobación al encontrarse conforme pero hace referencia específica

del Expediente Técnico de la obra "Hogar para Niños con problemas neurológicos en situación de abandono Semillita de Esperanza" y no del que es materia de aprobación.

b.2) De la revisión al Expediente Técnico, se ha encontrado específicamente en los listados de insumos (resumido en el Anexo 06), que se ha proyectado 3,423.10 horas hombre como Capataz, el mismo que equivale a 02 capataz permanentemente y a la vez durante los 210 días calendario de ejecución de obra, cuando normalmente para la magnitud física de esta obra se requiere solo 01, por lo que se tiene un exceso de 1,711.55 horas hombre en demasía y que equivale a S/. 26,768.63 demás como costo directo que aplicándosele los gastos generales e impuestos de ley asciende en el presupuesto general a S/. 38,225.60; más aún, de la revisión al cuaderno de obra y valorizaciones de ejecución de esta no se evidencia la participación de tal cantidad de este insumo, lo que conlleva a concluir un sobredimensionamiento de este en el presupuesto del expediente técnico que favorece ostensiblemente a contratista ejecutor de obra.

b.3) Algunos de los materiales y equipos del Expediente Técnico difieren sustantivamente de los precios de los catálogos de dichas fechas favoreciendo ostensiblemente al contratista, tal como se puede de los anexos 05 y 06 de este informe, estimándose que dicho sobrecosto asciende hasta los **S/. 279,936.50**; de allí lo ventajoso que resulto para el contratista la ejecución de la presente obra.

Son responsables de la sobrevaloración del expediente técnico el proyectista y quienes dieron su aprobación:

- Consorcio El Polo, pues ejecución de la Obra fue por concurso oferta que incluía la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra.
- Ing. Jorge Alberto Zora Carbajal Álvarez; profesional responsable de la elaboración del Exp. Técnico.
- Dirección Ejecutiva INABIF, que lo aprobó responsable al 05 de agosto del 2008.

c) Respecto a la Ejecución de la obra se ha podido encontrar:

c.1) El Residente de Obra con el que obtuvo la buena pro y establecido en el Contrato N° 036-2008-INABIF en su cláusula Décimo Segunda estableció como residente de obra al Ing. Ángel Gustavo Quispe Bellido con Reg. CIP N° 48105; pero dicho profesional nunca asumió dicha responsabilidad, en cambio fue remplazado con el Ing. José Alberto Angulo Ormeño con Reg. CIP N° 73709 sin el procedimiento y aprobación que correspondía por la entidad; más aún cuando de acuerdo al número de colegiatura era mucho más novel que el que figuraba en contrato; por lo tanto, el Consorcio Polo sorprendió a la entidad con su oferta y el Inspector de Obra debió exigir la evaluación

de nuevo residente mínimamente a la experiencia del profesional ofertado.

c.2) En cuanto a la ejecución de obra se ha podido identificar que el cuaderno de obra muestra asientos tanto del residente como del supervisor solamente descriptivos y muy genéricos, de los cuales no es posible identificar diariamente la mano de obra, materiales y equipos utilizados; así mismo no se cumplido con el Art. 253 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a dicha fecha y que establece que son **responsables tanto el residente como del supervisor de obra** en este caso inspector de firmar todas sus pagina, identificándose que el inspector no cumplió con la firma de todas las paginas pues existe la posibilidad que algunas páginas del cuaderno de obra se hayan modificado o cambiado.

c.3) La información de campo referente a las metas proyectadas en el Expediente Técnico no han podido ser identificadas en los planos pues pese al requerimiento reiterativo al INABIF dicha institución no adjunto los planos respectivos y que permitan establecer y diferenciar la construcción de la primera etapa con respecto a las metas de la segunda etapa.

Es responsable de las irregularidades identificadas durante la ejecución de Obra:

El Inspector de Obra: Ing. Jorge Luis Echevarría Pérez.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-15 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

4. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

a) De la revisión al Proceso de Contratación, específicamente la Evaluación Técnica para el otorgamiento de la Buena Pro al postor "Consorcio Polo", la calificación de la Comisión Especial, no corresponde a la información que sustenta la Propuesta Técnica del mismo postor, pues no se aplicó los factores de evaluación del anexo 05 de las bases; habiéndose incorrectamente asignado puntajes no sustentados para lo que fue Experiencia en Obras Similares y para el Jefe de Proyecto y por lo tanto no calificaba técnicamente la propuesta por lo que debió declararse desierto dicho proceso, pero se favoreció directamente al Consorcio Polo; cuando no sustento experiencia de obra referida a cementerios u/o camposantos; la

omisión a sus deberes de funciones lo cometieron los integrantes del Comité Especial que desarrolló el proceso de licitación.

b) Ha existido sobre precios de algunos insumos a nivel del Expediente Técnico, tal como se puede deducir de los cuadros que forman los Anexo N° 06 y 05 del presente informe y consecuentemente deliberadamente el CONSORCIO POLO quien elaboró el Expediente Técnico, se beneficio directamente por dicha sobrevaloración en aproximadamente en S/. 279,936.50; dejando constancia que INABIF no designó profesional para la revisión y conformidad de dicho Expediente Técnico; esta responsabilidad recae en los directivos que aprobaron el expediente técnico.

c) En cuanto la ejecución física de la obra se han cumplido los metrados establecido en las metas del expediente técnico, que ha tres años de recepción de dicha obra por FORSUR y posteriormente por la Sociedad de la Beneficencia Pública de Pisco no observan mayores deficiencias en estos tres años de operación que lleva esta infraestructura desde su puesta en servicio.

5. CALIFICACIÓN

a) LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL HABRIAN CONCERTADO CON EL REPRESENTANTE DEL POSTOR "CONSORCIO EL POLO", A QUIEN LE OTORGARON UN PUNTAJE MAYOR PARA ADJUDICARLE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

Los miembros del Comité Especial de Contratación del INABIF para el Proceso de Selección N° 1-2008/INABIF para contratar la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Integral y Ampliación del Cementerio General de Pisco, con una inversión proyectada de S/.2'670,068.00, conformado por Jorge Luis Echevarría Pérez, Juan Guillermo Pulido Castillo y Luis Sánchez López, designados mediante R.D.E. No.271-2008-INABIF del 05 de Junio de 2008 (fojas...), habrían concertado con el representante de la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A., la misma que fue invitada al proceso de selección primero para que quede como único postor hábil y posteriormente en la etapa de calificación para favorecerlo en la adjudicación para la ejecución el proyecto, como queda corroborado cuando se observa que la propuesta del postor CONSORCIO EL POLO (conformado por la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. y el Ing. Jorge Alberto Zora Carbajal Álvarez), que no cumplía los requisitos mínimos exigidos en las Bases del Concurso[122], por carecer de experiencia general en ejecución de obras, experiencia en obras similares, y experiencia del Jefe de Proyectos que se encargaría de elaborar el expediente técnico, sin embargo, es declarada ganadora del proceso de selección por los miembros del Comité Especial, tal como se aprecia del Acta de Apertura de Sobres de fecha 11 de junio de 2008, al asignarle

[122] Conforme a los criterios técnicos contenidos en el anexo 05 de las Bases Administrativas Aprobadas que obran a fojas 126

indebidamente 80 puntos en la calificación y le adjudicaron la ejecución del proyecto, cuando en realidad le correspondía asignarle 40 puntos y declarar desierto el proceso.

En tal sentido, la conducta de los miembros del Comité Especial constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con terceros, anteponiendo sus interés particulares al interés públicos que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que dichos miembros del Comité Especial habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384° del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41° de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió el 11 de junio de 2008. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del CONSORCIO EL POLO, como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

Sin perjuicio de lo ya indicado, debe tenerse presente que el Estado para alcanzar sus fines confía en la realización de determinadas acciones a algunas personas (funcionarios públicos), en tal sentido les ha otorgado *cierto poder*, y para impedir su mal uso se ha creado los tipos penales que en nuestro Código Penal aparecen enumerados en el artículo 376° al 401° "*Delitos contra la Administración Pública*", entonces, si todos los funcionarios públicos tienen el deber de accionar para que el Estado alcance sus fines, que no son otra cosa que el bienestar general, en el caso de los funcionarios que integran un Comité Especial encargado de llevar a cabo un proceso para contratar la ejecución de una obra pública, financiada con recursos de Erario Público, su labor es de proteger los intereses de la administración pública, de controlar peligros que pongan en riesgo el interés del Estado, más aun cuando su participación es protagónica para evaluar, calificar y determinar quién ejecuta una obra pública. En tal efecto, los funcionarios, cuando contratan o deciden con quién contratar, siempre deben velar por los intereses y patrimonio del Estado, por precios justos y razonables, que los acuerdos sean convenientes para que el Estado alcance sus fines, debiendo incluso obtener los mayores beneficios para el Estado en cada contrato y en cada negociación.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial también implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final, que sería la colusión con terceros para es defraudar los intereses patrimoniales del Estado.

b) EL EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO POR EL CONSORCIO EL POLO CONTENDRIA PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON PRECIOS SOBREVALORADOS POR UN TOTAL DE S/. 279,936.50.

Según el Informe Técnico y sus anexos, que debidamente foliado se adjunta como medio probatorio y que forma parte integral de esta conclusión, el expediente técnico de la obra, elaborado por el CONSORCIO EL POLO, aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del INABIF N° 423-2008 de fecha 05 de agosto de 2008, suscrita por doña Nélida Chávez L. de Lock, contendría precios unitarios sobrevalorados del presupuesto de obra en las partidas de mano de obra, materiales y equipos, por un valor que asciende a S/.279,936.50, por lo que habría incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada dentro del Título XVIII sobre delitos contra la administración pública, en el artículo 377° del Código Penal que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir este mandato imperativo de la ley y consecuentemente, es delito, más aun cuando como consecuencia se origina un perjuicio patrimonial al Estado.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que habría incurrido doña Nélida Chávez L. de Lock, que aprobó el expediente técnico en su condición de Directora Ejecutiva del INABIF, también existiría la responsabilidad civil de la citada funcionaria y la responsabilidad civil contractual de los integrantes del CONSORCIO EL POLO, quienes elaboraron el expediente técnico sobrevalorado y además se habrían beneficiado con el mayor precio, obteniendo un enriquecimiento ilícito, por lo cual, la conducta desplegada por quienes elaboraron el expediente técnico y quienes lo aprobaron administrativamente, han ocasionado un perjuicio patrimonial contra el Estado

ascendente a S/.279,936.50 nuevos soles, que deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto por art. 1321° del Código Civil[123].

Articulo 1321º.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable
Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.
Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída

OBRA 16: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA – DEPARTAMENTO DE ICA.

1. ETAPA DE EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo del 2008, la Municipalidad presentó ante FORSUR la Ficha Técnica PIP por desastres de gran magnitud, con la finalidad de gestionar el financiamiento de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado del Distrito de la Tinguiña", que describe la situación y características de la infraestructura a rehabilitar, los tramos colapsados[124], costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera adjuntando croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 11, 033,629.17, de acuerdo al siguiente cuadro Nº 01:

Cuadro Nº 01

RESUMEN DE LA INVERSIÓN DE LOS COMPONENTES DE PROYECTO DE ACUERDO A FICHA TECNICA PIP	
OBRA	10,136,985.41
EXPEDIENTE TÉCNICO	354,794.49
SUPERVISIÓN	506,849.27
CAP, CIRA, DISP DE TERR	35,000.00
TOTAL DE COSTO DE PROYECTO	**11,033,629.17**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 693-2010-MDLT/ALC, del 27 de octubre de 2010, se aprueba el expediente técnico del proyecto elaborado por el Consultor Tania Chacaltana Pon, por encargo de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, a través del, que de acuerdo con el Informe Nº 1723-2010-MDLT/DIDU de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se ha elaborado el referido expediente con un presupuesto de **S/. 11 033,629.15**, monto que es similar al que se consigna en la **Ficha Técnica de PIP** y que corresponde a la suma de los siguientes rubros:

- Obra : S/. 10 136,935.21
- Expediente técnico : S/. 317,103.53
- Supervisión de obra : S/. 506,849.60
- Estudio Hidrogeológico : S/. 34,914.60
- CIRA : S/. 27,195.54
- Supervisión de Estudio : S/. 10,500.00

Total : S/ 11 033,629.15

Con fecha 10 de mayo del 2011, el comité especial adjudico la Buena Pro del

[124] Indica longitud, diámetro de tubería y material.

Proceso de Selección por Régimen Especial Nº 0001-2011-MDT/CE, a la empresa **CONSORCIO SANTA ROSA**, para ejecutar la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado del Distrito de la Tinguiña", por el monto de **S/. 10 051 750,88.**

Para la etapa de ejecución de la obra, la Municipalidad suscribe el Contrato de ejecución de obra Nº 002-2011-MDT-A – Régimen Especial Nº 0001-2011-MDT/CE, el 27 de mayo del 2011, para ejecutar la referida obra, con la empresa ganadora de la Buena Pro, **CONSORCIO SANTA ROSA**, por el monto de **S/ 10 051,750.88** y el plazo de ejecución de 270 días calendarios, posteriormente el 09 de junio del 2011 se realiza la entrega de terreno para la ejecución de la obra, para tal efecto se suscribe el respectivo acta de entrega de terreno.

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo referido a la sobrevaloración, se aplica el método comparativo[125] de los precios unitarios del presupuesto de la obra con obras similares de alcantarillado y/o presupuestos ejecutadas en zonas con las mismas características y casi en las mismas fechas, el mismo que constituye la base del trabajo de investigación, también con precios de revistas, catálogos, etc. Producto de esta comparación se determina: **1)** En algunos casos la existencia de partidas con análisis de costos unitarios con rendimientos menores a partidas que generalmente se consideran en otras obras similares, y **2)** partidas con precios de insumos elevados con relación a los precios de mercado de una determinada fecha, situación que originó el incremento de los precios unitarios y consecuentemente la sobrevaloración de los presupuestos reales de obra, como en el caso de las partidas de movimiento de tierras (excavación y relleno de zanjas). Asimismo, se ha podido determinar que el presente presupuesto que corresponde a una obra de saneamiento de alcantarillado se incluye partidas que no corresponden a la finalidad de la obra y no son ejecutables, como protección de conexiones domiciliarias de agua potable.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

[125] Se utiliza los mismos procedimientos para establecer los valores referenciales previstos en el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), que señala:.
"..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades.....(.)"

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, para tal efecto durante los días del 8 al 13 de setiembre de 2012, se efectuó la visita de inspección física a los trabajos ejecutados y se procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra de saneamiento básico en físico y versión digital, obra ejecutada directamente por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña., observándose que el expediente y el presupuesto de obra, se encuentra suscrito por el Ingeniero sanitario Santos Víctor Raúl Rivera Brun y los ingenieros consultores Daniel Santillán Li y Tania Chacaltana Pon.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

III.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA EJECUTO LA OBRA EN EL CERCADO CON EL EXPEDIENTE TÈCNICO QUE CONTENIA EL PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALUADO EN S/. 449,034.63.

En el marco de la presente evaluación de la obra: *"Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado del Distrito de la Tinguiña"*, se ha detectado que se ejecutó con un presupuesto del expediente técnico que fue elaborado por un consultor externo y aprobado por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña.; para lo cual se solicitó la información necesaria para realizar el presente informe, observando que el presupuesto está sobrevalorado en algunas partidas, otras partidas fueron incluidas innecesariamente, conforme se detalla a continuación.

Del expediente técnico se tomó un muestreo de 12 partidas del presupuesto de mayor incidencia de la obra ejecutada, calculando un nuevo precio unitario con precios y rendimientos similares de las obras : *Rehabilitación de redes de Agua Potable en el Distrito de San Andrés en la Provincia de Pisco y Departamento de Ica", "Rehabilitación de las redes secundarias de la Ciudad de Pisco" y* Rehabilitación del sistema de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Base FAC Elías Olivera – San Andrés – Pisco - Departamento de Ica,", *que consignan precios unitarios del mismo mes y año (julio 2010),* criterio adoptado por el equipo técnico de esta comisión de investigación, y que tiene sustento en lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El precio obtenido fue multiplicado por los metrados realmente ejecutados consignados en el presupuesto de la liquidación de obra, y considera una sobrevaloración de los trabajos realmente ejecutados, cuyo detalle de los análisis de costos utilizados y el cálculo de los nuevos análisis de costos utilizados, se encuentran en los anexos conforme a la secuencia de su evaluación

La determinación de la sobrevaloración del expediente técnico de la obra, se efectuó mediante la comparación de los precios unitarios de las partidas de mayor incidencia económica de dos sub presupuestos de obra:

- Sub presupuesto 01 - Red de agua potable del cercado – mejoramiento: S/. 2 504,466.19
- Sub presupuesto 05 - Red de alcantarillado en el cercado de rito de la Tinguiña: S/. 3 318,620.10

Es preciso señalar, que del análisis efectuado, se ha verificado que las partidas correspondientes al movimiento de tierras contienen precios y rendimientos razonables, por lo cual no fueron incluidos en el cálculo efectuado de sobrevaloración de la obra.

La ejecución del presente proyecto lo realizó la Municipalidad, a través de la empresa contratista de acuerdo a los datos técnicos que se muestran a continuación:

Entidad Ficha Técnica	Municipalidad Distrital de la Tinguiña S/. 11 033,629.15
Modalidad de Ejecución	Contrata
Sistema de Contratación	A Suma Alzada
Fuente de Financiamiento	FORSUR y Municipalidad Distrital de la Tinguiña
Proceso de Selección	Régimen Especial N° 0001-2011-MDT/CE.
Contratista	CONSORCIO SANTA ROSA.
Valor Referencial	S/. 10 051,750.88 con precios a julio 2010
Fecha de Contrato	27 de mayo 2011
Presupuesto de Contrato	S/. 10 051, 750.88
Supervisor	CONSORCIO TINGUIÑA
Plazo de ejecución	270 días calendario
Inicio del plazo de ejecución de obra	10 de junio de 2011
Fin del plazo de ejecución de obra	05 de marzo de 2012
Ampliación de plazo	72 días calendario
Fecha de término real de obra	16 de mayo de 2012
Fecha de recepción de obra	14 de junio de 2012

De la revisión a la información alcanzada, se ha evidenciado los siguientes aspectos:

El presupuesto de obra de la "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el *Cercado del Distrito de la Tinguiña,* Provincia y Departamento de Ica, está sub dividido en 5 sub presupuestos que se muestran en el cuadro Nº 01, que se muestra a continuación:

PRESUPUESTO DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007"		
ITEM	SUB PRESUPUESTO	MONTO
01	Red de Agua Potable del Cercado - Mejoramiento	2,504,466.19
02	Reservorio Elevado V=1,000 m3 (01 und)	764,894.84
03	Perforación de Pozo y Construcción de Estación de Bombeo	691,051.08
04	Linea de Impulsión de Agua Potable del Pozo a Reservorio	128,337.33
05	Red de Alcantarillado en el Cercado del Distrito de La Tinguiña	3,318,620.10
Costo Directo		**7,407,369.54**
Gastos Generales Variables (7%)		518,515.87
Gastos Generales Fijos (3%)		222,221.09
Utilidad (5%)		370,326.45
Sub Total		8,518,432.95
IGV (18%)		1,533,317.93
Total Presupuestado		**10,051,750.88**

En el cuadro Nº 03, se muestra el resumen del cálculo efectuado por la comisión investigadora, del presupuesto de obra sobrevaluado, resultando el monto final sobrevaluado de **S/. 449,034.63**, que representa el 12.97 % del costo de estos dos sub presupuestos cuya explicación y sustento se desarrollan a continuación:

Cuadro Nº 03

CALCULO DEL MONTO SOBREVALUADO EN LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, AFECTADO POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007"

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO		DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio U	Parcial (a)	Precio U	Parcial (b)	(a-b)
01	**Red de Agua Potable del Cercado - Mejoramiento**							
01.04.05	Suministro de Tuberia PVC SAP UF ISO 4422 CL-7.5 D=200mm Inc. Anillo	m	1,325.50	52.03	68,965.77	43.95	58,255.73	10,710.04
01.04.06	Suministro de Tuberia PVC SAP UF ISO 4422 CL-7.5 D=250mm Inc. Anillo	m	1,821.50	83.67	152,404.91	69.78	127,104.27	25,300.64
01.06.08	Sum. De Tuberia y Accesorios P/Conx. Dom. Agua D=1/2"x110mm Lprom=3m	und	429.00	139.27	59,746.83	111.82	47,970.78	11,776.05
01.06.09	Sum. De Tuberia y Accesorios P/Conx. Dom. Agua D=1/2"x110mm Lprom=15m	und	287.00	198.43	56,949.41	170.98	49,071.26	7,878.15
01.06.10	Sum. De Tuberia y Accesorios P/Conx. Dom. Agua D=1/2"x110mm Lprom=20m	und	95.00	223.08	21,192.60	195.63	18,584.85	2,607.75
01.06.11	Sum. De Tuberia y Accesorios P/Conx. Dom. Agua D=1/2"x90mm Lprom=3m	und	163.00	138.10	22,510.30	110.65	18,035.95	4,474.35
01.06.14	Sum. De Tuberia y Accesorios P/Conx. Dom. Agua D=1/2"x75mm Lprom=3m	und	1,161.00	137.20	159,289.20	109.75	127,419.75	31,869.45
01.07.04	Carpeta Asfaltica en frio de E=5cm Inc. Imprimación	m2	2,204.64	50.75	111,885.48	34.53	76,126.22	35,759.26
05	**Red de Alcantarillado en el Cercado del Distrito de La Tinguiña**							
05.04.01	Suministro de tuberia de PVC-UF 4435 DN 200mm S-25 Inc. Anillo	m	14,368.26	27.83	399,868.68	23.81	342,108.27	57,760.41
05.04.02	Suministro de tuberia de PVC-UF 4435 DN 250mm S-25 Inc. Anillo	m	764.02	45.51	34,770.55	37.16	28,390.98	6,379.57
05.04.03	Suministro de tuberia de PVC-UF 4435 DN 315mm S-25 Inc. Anillo	m	410.08	74.67	30,620.67	60.09	24,641.71	5,978.96
05.07.04	Carpeta Asfaltica en frio de E=5cm Inc. Imprimación	m2	8,040.04	50.75	408,032.03	34.53	277,622.58	130,409.45
	COSTO DIRECTO				1,526,236.43		1,195,332.35	330,904.08
	GASTOS GENERALES VARIABLES (7%)				106,836.55		83,673.26	23,163.29
	GASTOS GENERALES FIJOS (3%)				45,787.09		35,859.97	9,927.12
	UTILIDAD (5%)				76,303.16		59,759.84	16,543.33
	SUBTOTAL				1,755,163.23		1,374,625.42	380,537.82
	I.G.V. (18%)				315,929.38		247,432.58	68,496.81
	TOTAL				2,071,092.61		1,622,058.00	449,034.63

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-16 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

III.2 EN LA EJECUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE, NO SE INSTALARON LOS MICROMEDIDORES QUE FUERON CANCELADOS AL CONTRATISTA, NO OBSTANTE QUE LA OBRA FUE ENTREGADA Y LIQUIDADA, HABIENDO GENERADO UN PERJUICIO SOCIAL A LA POBLACIÓN

Con fecha 14 de junio del 2012, la Municipalidad Distrital de La Tinguiña realizo la recepción final de obra y posteriormente mediante carta Nº 028-2012/RL/ del 18 de junio de 2012, la empresa contratista hizo entrega a la Municipalidad la Liquidación de la Obra, sin embargó de la visita de inspección física a la obra efectuada por la comisión investigadora el día 8 de setiembre del 2012, así como de las coordinaciones efectuadas con el alcalde distrital vía telefónica, se ha determinado que a la fecha no se ha cumplido con efectuar la instalación de 2,732 unidades de medidores, que corresponden a las instalaciones domiciliarias de la red de agua potable de proyecto y que de acuerdo a las versiones del Alcalde Distrital estos medidores fueron entregadas a la empresa administradora de servicios EMAPICA, para su posterior instalación.

Estos hechos, han originado que 2,732 lotes de vivienda en el cercado del distrito de la Tinguiña, que es la cantidad de conexiones de agua potable ejecutadas no tengan un control del consumo de agua, pese a haberse cancelado el total de las partidas de conexiones domiciliarias al contratista, situación que genera el riesgo de que la población beneficiada pague a EMAPICA por la instalación de los medidores, no obstante estos ya se encuentran presupuestados, perjudicando a la población hasta por un monto de S/. 342,740.42, tal como se observa en el cuadro Nº 04 siguiente.

Cuadro Nº 04

COSTO DE LOS MEDIDORES NO INSTALADOS EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.					
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE RECURSO	UND	CANTIDAD	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
230550064	MEDIDOR DE AGUA	pza	2,732.00	92.45	252,573.40
Costo Directo					252,573.40
Gastos Generales Variables (7%)					17,680.14
Gastos Generales Fijos (3%)					7,577.20
Utilidad (5%)					12,627.24
Sub Total					290,457.98
IGV (18%)					52,282.44
Total Presupuestado					342,740.42

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-16 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

2. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

2.1 ETAPA DE EJECUCIÓN

Como resultado del trabajo efectuado por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, con relación a la obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cercado", se ha arribado a las conclusiones siguientes:

2.1.1 El expediente técnico de la obra de agua potable y alcantarillado fue elaborado por el consultor externo Tania Chacaltana Pon, aprobado por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, y suscrito por el Ingeniero sanitario Santos Víctor Raúl Rivera Brun y por el Ing. Daniel Santillán Li.

2.1.2 FORSUR incumplió sus funciones de evaluación y revisión de los precios unitarios de las partidas consideradas del expediente técnico del proyecto de saneamiento elaborado por el consultor, por encargo de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, al dar la conformidad al expediente técnico.

2.1.3 No obstante estar la obra terminada y liquidada, el Contratista entrego a SEMAPAT 2,732 micros medidores, para que proceda a su instalación, sin embargo a la fecha no se han instalado dichos los medidores de la red de agua potable.

2.1.4 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA TINGUIÑA, ejecutó la obra rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el cercado de del distrito de la Tinguiña con el expediente técnico elaborado con un presupuesto de obra sobrevalorado. por un total de S/. 449,034.63. (cuadro 03).

3 CALIFICACIÓN

3.1 ETAPA DE EJECUCIÓN

3.1.1 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CERCADO DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA, ELABORADO POR TANIA CHACALTANA PON, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 693-2010-MDLT/ALC, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, CONTIENE UN PRESUPUESTO DE OBRA SOBREVALORADO POR UN TOTAL DE S/. 449,034.63.

3.1.2 LOS FUNCIONARIOS DE FORSUR OTORGARON LA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO TUVIERON UNA CRITICABLE ACTUACIÓN (NO REVISARON PARTIDAS NI PRECIOS UNITARIOS).

3.1.3 LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA NÍ LOS FUNCIONARIOS DE FORSUR TUVIERON EN CUENTA QUE SE CONCLUYÓ LA OBRA SIN INSTALARSE EFECTIVAMENTE LOS MEDIDORES DE LA RED DE AGUA POTABLE PERJUDICANDO A LAS LOCALIDADES BENEFICIADAS

El Expediente Técnico correspondiente al presente caso y el presupuesto de obra fue suscrito por el Ingeniero Sanitario Santos Víctor Raúl Rivera Brun y los Ingenieros Consultores Daniel Santillán Li y Tania Chacaltana Pon.

El expediente técnico considera una inversión de S/.11'033,629.15, fue aprobado por el alcalde RUBEN A. VELASQUEZ SERNA, mediante Resolución de Alcaldía N° 693-2010-MDLT-ALC de fecha 27 de octubre de 2010, quien invoca como sustento el informe legal N° 575-2010-MDLT-ALE y el Informe N° 723-2010-MDLT-DIDU de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes habrían emitido opinión favorable sin previamente solicitar al consultor el sustento de precios de los materiales y alquiler de equipos, sin analizar que la capacidad de los equipos y maquinarias eran las necesarias o se estaba incrementando para aumentar los valores, pero que al ejecutar la obra se utilizaría equipos y maquinarias de menor capacidad, entonces se aprobó sin que asuman su obligación de "cumplimiento diligente de los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado" previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, inconducta funcional que generó una sobrevalorización estimada en **S/. 449,034.63 Nuevos Soles**. En tal virtud, existen indicios suficientes de responsabilidad penal en dichos Funcionarios, quienes serían presuntos autores del delito Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en diciembre de 2014.

Esa misma conducta hace les alcance responsabilidad civil, toda vez, que con su conducta omisiva y/o negligente en el cumplimiento de sus funciones han ocasionado dicho perjuicio al Estado, el mismo que deberá ser resarcido conforme a lo dispuesto por el Artículo 1321 del Código Civil[126] siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

El INGENIERO JAVIER CORNEJO VENTURA, Coordinador General de FORSUR, era la persona que daba la Conformidad al antes citado Gobierno

[126] TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.- Código Civil, Lima, 1996, 3° Ed., Ediciones Luis Alfredo, pág. 472; quien señala que la indemnización consiste en el resarcimiento tendiente a restablecer el patrimonio del perjudicado a la situación en que se encontraba al momento en que se produce el hecho daños (daño emergente) y a pagar el valor de la utilidad que habría producido ese patrimonio hasta el momento en que se paga la indemnización (lucro cesante).

Local de su Expediente Técnico, estando el mencionado señor Cornejo Ventura en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente. Su desempeño como una de las principales autoridades de FORSUR no se limitaba al otorgamiento de una Conformidad a los Expedientes Técnicos, sino que debió de velar por que su representada cumpla con sus fines y las acciones de control respecto de los proyectos, donde ellos y/o terceros fueran Unidad Ejecutora, sobre sus colaboradores en línea vertical y horizontal debió hacerse en forma oportuna. En tal virtud, se determina que existen indicios suficientes de responsabilidad civil, en dichos Funcionarios y quienes no repararon en ello pese a las advertencias hechas durante la elaboración del referido Expediente Técnico, asimismo respecto de las personas que lo aprobaron administrativamente, han ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado de **S/. 449,034.63 Nuevos Soles** conforme se sostiene en el Informe Técnico, causando así un perjuicio económico el cual deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto por Artículo 1321 del Código Civil[127], siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación.

Del mismo modo, se advertirían indicios suficientes de la comisión del delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, en el que habría presuntamente actuado las personas antes referidas como consecuencia de proferir el acto administrativo por el cual se que aprobó el Expediente Técnico.

---

[127] **Articulo 1321°.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable**

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída

OBRA 17: RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ANA – CHINCHA ALTA – CHINCHA – ICA.

(PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA)

FICHA TÉCNICA

Ubicación de la Obra	:	Distrito de Chincha Alta - Chincha - Región Ica.
Valor Referencial	:	S/. 12´839,433.66
Monto Contratado	:	S/. 12´839,433.66
Periodo de Ejecución	:	240 Días Calendario Ejecución de Obra.
Ampliación de Plazo	:	44 Días Calendario
Unidad Ejecutora	:	OINFE MINISTERIO DE EDUCACION
Comisión de Trabajo	:	Designado mediante Memorando Múltiple N° 154-2008-ME/SG-OGA Pedro Elmer Morales Gonzales María Bonifaz Trujillo Maribel Vanesa Alvarado Montoya
Proyectista	:	Consorcio Construcciones & Consultores Ejecutivos S.A.C. – Wilbert Andrés Ayala Amezquita, Arq. Juan Carlos Brusso Rodríguez Reg. CAP N° 4474
Inspector de Exp. Técnico	:	Ing. Manuel Carbajal Tineo Reg. CIP N° 61765
Contratista	:	Corporación Ejecutora de Obras S.A.C.
Residente de Obra	:	Arq. Isaías Oswaldo Guzmán Palomino CIP Nº 4708
Supervisor de Obra	:	Ing. Luis Guillermo Alcántara Infantes CIP N° 26675 Arq. Eduardo Raúl Dextre Marimoto CAP N° 2839 (Valorizaciones de la 01 a la 03) Arq. Roberto Hidalgo Lostanau CAP N° 4232 (Valorizaciones 04 y 05) Ing. Jorge Eckener Valer CIP N° 44298 (Valorizaciones de la 06 a la 10)

1. ASPECTOS REVISADOS:

a) Del Proceso de Contratación.

b) Del Proceso de Ejecución.

- **Revisión del Expediente Técnico**:
- **Mano de Obra** :
- **Materiales**:
- **Equipos**:
- **Revisión a las Valorizaciones y Ejecución de Obra**:
- **Revisión al Cuaderno de Obra**:
- **Cumplimiento de metas en Obra:**

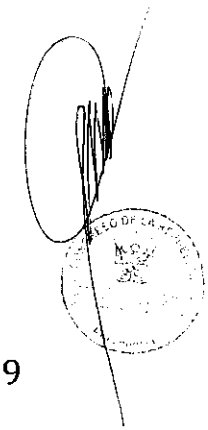

c) **Liquidación de Contrato**.

- Mediante Resolución Jefatural N° 1591-2010-ED, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa Arq. Pedro Elmer Morales Gonzales aprobó la liquidación final de de contrato con la Empresa Corporación Ejecutora de Obras S.A.C. – CEDOSAC, por el monto de S/. 12'356,823.15; finiquitado el contrato.

2. DESCRIPCIÓN.

La obra materia de investigación correspondiente a los Procesos de Selección Exonerados Nº 29-2008-ED/UE -108, 41-2008-ED/UE -108 y 37-2009-ED/UE -108 para la ejecución de la obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra en la Institución Educativa Santa Ana" ubicada en el Distrito De Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

La secuencia de la contratación para la reconstrucción de la I. E. Santa Ana a causa del terremoto del 2007 refiere que se realizó bajo la modalidad concurso oferta y sistema de contratación de suma alzada, es decir expediente técnico y ejecución de obra en un solo proceso; comprendió 3 procesos de adjudicación directa por exoneración; el primero comenzó en febrero de 2008 y se contrató directamente con la empresa MESALA SAC, se le pagó un adelanto pero se rescindió contrato al poco tiempo por supuesto incumplimiento de la empresa en medio de sus quejas por supuestas injerencias indebidas por parte del Ministerio; en julio de 2008 el segundo proceso exonerado adjudicó el contrato a la empresa CEDOSAC pero, al ser el valor del expediente técnico elaborado mayor que el valor referencial contratado decidieron de mutuo acuerdo rescindir el contrato, cancelando el valor del expediente técnico elaborado más el avance de obra ejecutado durante el año 2008. Finalmente en mayo de 2009 se le vuelve a adjudicar sin proceso selectivo a la empresa CEDOSAC el contrato para la ejecución del saldo de obra.

3. ANÁLISIS.

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

4.1.- Para la ejecución de la obra se realizaron tres procesos selectivos con un marco normativo exoneratorio que no correspondía al caso.

En primer término se revisaron las resoluciones exoneratorias, así:

- Con RM Nº 109-2008-ED del 21.02.08 (F175 T2) se aprueba tanto la incorporación al PAC como la exoneración de proceso de la obra y de su supervisión. indicando que la contratación sería por concurso oferta. Como informes Técnico se cita al Informe Nª 197-2008-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina general de Administración y como Informe Legal al informe Nº 214-2008-ME/SG-OAJ.
- La Resolución de exoneración RM Nº 312-2008-ED del 09.07.08 (F257 T3) se aprueba tanto la incorporación al PAC como la exoneración de proceso

de la obra (no de su supervisión), indica que la contratación sería por concurso oferta. Como informes Técnico se cita al Informe Nª 636-2008-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina general de Administración y como Informe Legal al informe Nº 963-2008-ME/SG-OAJ.

- La Resolución de exoneración RM Nº 103-2009-ED del 24,04,09 (F49 T4) se aprueba tanto la incorporación al PAC como la exoneración de proceso de la obra por S/ 12,839,433. Como informes Técnico se cita al Informe Nª 317-2009-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina general de Administración y como Informe Legal al informe Nº 511-2009-ME/SG-OAJ.

Según se aprecia en las tres Resoluciones Ministeriales éstas se fundamentan en el Decreto Supremo Nº 84-2007-PCM y sus ampliatorias que instauran y prorrogan el estado de emergencia del 15 de agosto de 2007 a causa del terremoto. En los tres casos el informe técnico fue suscrito por el Jefe de Abastecimientos EDGAR SAAVEDRA PEREZ y del Informe Legal por LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Respecto a las invitaciones a los procesos de contratación, para el primer proceso por exoneración, con Oficio Nº 273-2008-ME/SG-OGA-UA del 27.02.08, que cuenta con cargo de recepción, el Lic. Edgar Saavedra Jefe de la Unidad de Abastecimiento invita a MESALA SAC, siendo la única empresa invitada. Para el segundo proceso exonerado no se encontró el documento de invitación, pero en el acta de Apertura de Propuestas y documentos previos y por la resolución de exoneración se evidencia que hubo una sola empresa invitada. Para el tercer proceso exonerado, con Oficio Nº 1070-2009-ME/SG-OGA-UA de fecha 15.05.09 el Jefe de Abastecimientos Jorge Luis Guevara Zapata invita a CEDOSAC a la Exoneración del Proceso Nº 037-2009-ED-UE 108, siendo recibido el cargo el mismo día. En los tres casos sólo se cursó una invitación, los documentos tienen cargo de recepción de la misma fecha de la convocatoria. La invitación contiene un cronograma para el proceso que comprende ese mismo día para la convocatoria y el día hábil siguiente para la presentación de propuesta y el otorgamiento de la buena pro.

En tercer lugar, revisando las Actas de Apertura de los tres procesos tenemos que: el Acta de Apertura de Propuestas en la Exoneración de Proceso Nº 0029-2008-ED/UE 108, fue suscrita solo por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Lic. Edgar Saavedra y el Veedor del OCI Abog. Vlado Pavlich Polastri (F 531 T1); el Acta de Apertura de Propuestas de la Exoneración de Proceso Nº 041-2008-ED/UE 108 del 11.07.08 fue suscrita solo por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Jorge Guevara Zapata y el Veedor del OCI Abog. Juan José Rosas Santillana; por último, el Acta de Apertura de Propuestas de las Exoneración de Proceso Nº 037-2009-ED/UE 108 del 18.05.09 fue suscrita por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento Jorge Guevara Zapata y el Veedor del OCI Abog. Juan José Rosas Santillana por S/ 12,839,433 a CEDOSAC único postor.

Todos estos documentos y hechos concuerdan, para el primer y segundo proceso, con la realización de un proceso exonerado conforme al artículo 22º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y al artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por

Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y, usando los artículos equivalentes para el caso de la contratación del Saldo de Obra el proceso se enmarca en el artículo 23° de la, entonces nueva, Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el 128° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 021-2009-EF, todos los cuales fueron prescritos para posibilitar a las entidades del Estado atender con acciones "inmediatas" el acontecimiento de una catástrofe, contratando lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, siendo que posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección, según rezan dichas leyes.

Sin embargo, el marco normativo elegido no habría sido el adecuado debido a que la Ley N° 29078, del 29.08.07, Ley de Creación de FORSUR en su artículo 1°, numerales 1.1 y 1.2, declara dentro de su ámbito, la ejecución de planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública, incluidos los centros educativos y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, orientados a reducir los efectos de la actividad sísmica y de otros fenómenos naturales. Dicha Ley, en su artículo 5°, señala que son funciones del Directorio de FORSUR coordinar y priorizar las obras de rehabilitación y reconstrucción a ser ejecutadas por los ministerios y sus organismos públicos descentralizados, con cargo a sus propios recursos, en el marco de los fines del FORSUR. Además prescribe en su artículo 7° inciso 7.1 que las contrataciones de bienes, servicios y obras, relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la **infraestructura básica de servicios de saneamiento y agua de las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR o que sean priorizadas por este**, se sujetarán al procedimiento y demás disposiciones establecidos en el **artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, con la invitación de un mínimo de tres (3) proveedores,** pudiendo otorgarse la buena pro aun en los casos en los que se declare como válida una única propuesta; **según el numeral 7.2, las demás contrataciones (incluida Infraestructura Educativa) de bienes, servicios y obras se realizarán a través del procedimiento abreviado, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 024-2006.**

El Decreto de Urgencia N° 003-2008, publicado el 08.01.2008 suspende el inciso 7.1 de la Ley 29078 y precisa que, durante dos años a partir de la fecha de su promulgación la contratación de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de **la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078 y modificatorias que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se** sujetarán al procedimiento contemplado en el **artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007 (selección directa), debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (3) proveedores**, pudiendo otorgarse la buena pro aún en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.

Para efectos de la coordinación y priorización de las obras a ejecutarse en el marco de la reconstrucción, FORSUR diseñó un procedimiento para el otorgamiento de

viabilidad de los proyectos de reconstrucción, oficializado en su Directiva Nº 001-2007-FORSUR-GG aprobada por Resolución de Gerencia General Nº 12-2007-FORSUR/GG del 13.12.2007; dicha directiva en su numeral IV COMPETENCIAS INSTITUCIONALES señala como competencias de los ministerios el proponer a FORSUR los proyectos para su priorización y le señala un procedimiento para el caso de que los proyectos sean financiados con recursos propios de los Ministerios.

Es más, por la revisión de otras convocatorias en el SEACE se evidencia que tanto el Ministerio de Educación como la Unidad Ejecutora OINFE conocían la normatividad antes señalada e incumplida en el caso de la IE Santa Ana, debido a que durante el mismo año 2008, el Ministerio de Educación y la Unidad Ejecutora 108 OINFE convocaron al menos otras ocho (8) obras de reconstrucción en Instituciones Educativas, también en el marco de la Declaratoria de Emergencia del DS Nº 068 y sus ampliatorias, pero esta vez por el procedimiento prescrito por el Decreto Supremo Nº 026-2007, la Ley Nº 29078 Ley de creación de FORSUR y sus modificatorias. Dichas instituciones educativas fueron:

1) I. E. Nº 407
2) I. E. Nº 22635
3) I. E. Nº 22278
4) I. E. Nº 22240 Francisco Corvetto Rocca
5) I. E. Nº 22237 Aurelio Moisés Flores Gonzales
6) I. E. Nº 222
7) I. E. 2 de Mayo
8) I. E. San Agustín

Resumiendo, conforme a la legislación antes citada, se entiende que toda infraestructura educativa con fines de reconstrucción o nueva, en las zonas afectadas por el terremoto del 15.08.07, ejecutada por el Ministerio de Educación y sus unidades ejecutoras, debió ser presentada a FORSUR por el Ministerio de Educación para que sea declarada viable y priorizada por el FORSUR, incluso la que se ejecutase con recursos del propio Ministerio; además, el procedimiento de contrataciones debió ser el que regula el Decreto de Urgencia Nº 024-2006, que señala un procedimiento abreviado donde se convocan proveedores públicamente a través del portal del SEACE, con un plazo de proceso de 10 días hábiles entre la convocatoria y la apertura de sobres, bajo la responsabilidad de ejecución por parte de un Comité Especial en actos públicos y con pleno derecho a la impugnación por parte de los postores. Esto último no se acató y se practicó una contratación directa a convocando un solo proveedor conforme se evidencia de las tres resoluciones y sus informes técnicos de la Unidad de Abastecimientos y los informes legales que recomendaron reiteradamente la vía de la exoneración.

En conclusión, el proceso exonerado se realizó utilizando incorrectamente la excepción que señala la Ley de Contrataciones en su artículo 22º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM (en la primera y segunda convocatoria) y para la tercera convocatoria el artículo 23º de la, entonces nueva, Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, cuando en realidad en los tres casos correspondía aplicar la normatividad excepcional del Decreto de Urgencia Nº 024-2006 y la Ley Nº 29078, por tanto el Ministerio de

Educación y la Unidad Ejecutora OINFE habrían estado obrando al margen del marco normativo correcto que sí conocían, favoreciendo al único postor invitado Corporación Ejecutora de Obras - CEDOSAC, siendo **responsabilidad directa** de los sucesivos Jefes de Abastecimientos Licenciado Edgard Saavedra Pérez (en los dos primeros procesos) y Lic. Jorge Guevara Zapata (en la última convocatoria), con la participación del Asesor Legal Abog. Luis Antonio Aleman Akamine.

La documentación revisada evidencia que se han inobservado los artículos 1°, 5° y 7° de la Ley 29078, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones, además se Incurrió en las condiciones de nulidad de los actos celebrados. Siendo responsables de estos procedimientos el Lic. Edgard Saavedra Pérez (en los dos primeros procesos) Jefe de Abastecimientos, según los artículos 24°, 47° y 57° de la Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y, según los artículos 25°, 46° y 56° de la Ley de contrataciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y 144° de su Reglamento, el Lic. Jorge Guevara Zapata (en la última convocatoria)y la empresa contratista CEDOSAC.

Los efectos de esta inadecuada aplicación fueron: el beneficio directo de la empresa CEDOSAC, la privación de poder obtener una propuesta más conveniente para el Estado, la restricción a libre la participación de postores, porque la convocatoria no tuvo la publicidad amplia que debió haber tenido y que el plazo de presentación de propuestas fuera extremadamente corto en detrimento de una convocatoria transparente, con una propuesta económicamente más ventajosa y de una mayor calidad. Así, debido a la elección del procedimiento exonerado en la licitación de la IE Santa Ana el plazo del proceso selectivo fue de sólo 2 días hábiles, para un proceso que abarcó valores referenciales de S/ 9,128,415.68 en el 1° proceso, de S/ 9,206,944 en el 2° proceso y S/12,839,430 en el 3° proceso, con un plazo de sólo horas para presentar la propuesta y un solo postor invitado.

4.2 Incumplimiento de elaborar el estudio de posibilidades del mercado e incumplimiento de informar los criterios para invitar a los postores.

No se encontró evidencia que se haya cumplido con elaborar los documentos exigidos por las normas citadas, ni de que se haya informado su resultado, lo cual transgrede el artículo 6° del Decreto de Urgencia 026-2007 y el artículo 12° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Responsable del proceso de administración Interna: El Secretario General Asabedo Fernández carretero y los Jefes de Abastecimientos del Ministerio de Educación Licenciado Edgard Saavedra Pérez (en los dos primeros procesos) y Lic. Jorge Guevara Zapata (en la última convocatoria)

4.3. Los informes sustentatorios de las resoluciones con las que se exoneró de proceso selectivo la contratación de la empresa para la reconstrucción de la IE Santa Ana no cumplieron con los requisitos requeridos por la Ley de Contrataciones.

Revisando la normatividad sobre exoneraciones tenemos en primer lugar que el artículo 19° de la ley de Contrataciones aprobada por Decreto Supremo N° 1083-2004-PCM, modificado por Ley N° 28267, señala que están exonerados de proceso

selectivo las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia; en segundo lugar, el artículo 20º de dicha ley prescribe, como formalidad, que las exoneraciones se aprueben mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico-legal previo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano. En tercer lugar, el Artículo 22ª define como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar **de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos**, quedando exonerada de la tramitación de expediente administrativo y pudiendo ordenar la ejecución de lo **estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida**, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley. Dice además, que el Reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente y que el resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o contratará de acuerdo a lo establecido en la Ley.

De otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 1084-2004-PCM, en el Artículo 142º especifica que, en situación de emergencia la entidad **tiene que actuar de manera inmediata, debiendo adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan.** Además, prescribe que, **cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva**. El Artículo 146 del Reglamento señala que la Resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y **necesidad de la exoneración**.
Sintetizando: para le ley había (entre otros) cuatro condiciones que debían cumplir las exoneraciones, que son de interés en este caso:

- Ser respuestas inmediatas a una catástrofe.
- Disponer adquirir o contratar lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres así como sus necesidades sobrevinientes.
- Un informe técnico legal previo que justifique la procedencia y necesidad de la exoneración.
- Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Haciendo una cronología de los hechos respecto al primer procedimiento de contratación por excepción, concurso oferta y suma alzada, que estaba bajo la precedente normativa, tenemos lo siguiente:

- Con RM Nº 109-2008-ED del 21.02.08 se aprueba tanto la incorporación al PAC como la exoneración de proceso de la obra y de su supervisión. Indicando que la contratación sería por concurso oferta .
- El informe Legal analiza el ámbito geográfico de la emergencia, cita los artículos 19, 22 y 20 de la Ley y el 142 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones y adquisiciones del Estado, menciona el informe del Área de Estudios de Mercado y concluye que es procedente la resolución de incorporación y exoneración. Del informe no se evidencia la argumentación sobre la necesidad de la exoneración exigida por la Ley de Contrataciones del estado.

- El Informe Técnico analiza el ámbito de la zona declarada en emergencia y el informe de OINFE señalando la necesidad de la ejecución de la Obra (como lo pueden ser todos los demás colegios) mas no de la exoneración. También cita el artículo 22 de la ley de contrataciones del estado, finalmente concluye que existe la necesidad de la contratación del servicio de ejecución de obra mediante la exoneración puesto que se estaría configurando la causal de situación de emergencia, la suscribe el Lic. Edgar Saavedra Pérez.

Se evidencia de los informes técnico y legal que:

- los informes no sustentan la necesidad de la exoneración, sólo la necesidad de la obra;
- no se trata de acciones inmediatas de respuesta al terremoto dado que en todo el plazo de ejecución las consecuencias alegadas como justificación de la situación de emergencia seguirían produciéndose.
- que no se fundamentan las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Como consecuencia del primer proceso resultó ganadora la empresa MESALA, con la cual en menos de un mes hubieron problemas por falta de cumplimiento derivando en la recesión unilateral del Contrato por parte del Ministerio, con el agravante situacional que ya se le había adelantado alrededor de 1.8 millones de soles y que posteriormente un laudo arbitral le concedió una cuantiosa compensación económica por considerar que las razones de la recesión del contrato fueron de responsabilidad del Ministerio de Educación y no de la Contratista.

A pesar de este mal precedente y de las alertas de la Contraloría se realizó un segundo proceso exonerado a suma alzada y nuevamente por concurso oferta, con la siguiente cronología documental:

- La Resolución de exoneración RM Nº 312-2008-ED del 09.07.08 se aprueba tanto la incorporación al PAC como la exoneración de proceso de la obra (no de su supervisión), indicando que la contratación sería por concurso oferta.
- El informe Legal analiza el ámbito geográfico de la emergencia, menciona que el informe técnico sustenta que lo estrictamente necesario para prevenir o atender el desastre es la sustitución de la infraestructura de la IE Santa Ana cita los artículos 22 y 20 de la Ley y el 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, menciona el informe del Área de Estudios de Mercado y concluye que es procedente la resolución de incorporación y exoneración. Del informe no se evidencia la argumentación sobre la necesidad de la exoneración exigida por la Ley de Contrataciones del estado, solo la necesidad de la obra. A pesar de ser conocidos los informes de Contraloría al respecto.

- El Informe Técnico analiza el ámbito de la zona declarada en emergencia, hace una cronología de las vicisitudes del contrato fallido con Mesala SAC, basándose en los informes previos de estudios y proyectos manifiesta que persiste la necesidad de contar con la infraestructura de la IE, señalando que la situación de carencia se ha agravado por el tiempo transcurrido; Señala en su numeral 9, segundo párrafo que no corresponderá un proceso de selección posterior sino que se trata de una contratación definitiva. Concluye que existe la necesidad de la contratación del servicio de ejecución de obra mediante la exoneración puesto que un proceso normal tomaría 52 días hábiles por lo que no sería eficiente realizar el mecanismo tradicional, la suscribe el Lic. Jorge Luis Guevara Zapata.

Se evidencia de los informes técnico y legal de esta segunda convocatoria que, al igual que en la primera exoneración:

- Los informes no sustentan la necesidad de la exoneración, sólo la necesidad de la obra;
- No se trata de acciones inmediatas de respuesta al terremoto dado que en todo el plazo de ejecución las consecuencias alegadas como justificación de la situación de emergencia seguirían produciéndose.
- Que no se fundamentan las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Finalmente, el contrato de la segunda convocatoria lo ganó la empresa CEDOSAC pero, tal como lo había advertido el Dr. Alemán a la Dra. Ana Reátegui el presupuesto del proyecto fue mayor que el valor contratado y decidieron rescindir el contrato por mutuo acuerdo. Sin embargo esto, durante el año 2008 se continuó haciendo trabajos de infraestructura por los cuales luego se le pagó a la empresa CEDOSAC. Sin embargo por tercera vez se convocó a proceso exonerado por la causal de emergencia, con la siguiente cronología de documentos:

- La Resolución de exoneración RM Nº 103-2009-ED del 24,04,09 (F49 T4) se aprueba tanto la incorporación al PAC como la exoneración de proceso de la obra por S/ 12,839,433.
- El informe Legal (F45 T4) del 24.04.09 analiza la necesidad subsistente a causa del daño estructural severo constituyendo riesgo para los escolares que están desarrollando clases en aulas prefabricadas de la IE Santa Ana; concluye que es procedente la resolución de incorporación y exoneración.
- El Informe Técnico (F 42 T4) del 24.04.09 analiza el peligro de las estructuras demolidas para los estudiantes y la precariedad de las aulas prefabricadas, que con este saldo de obra se cubre la necesidad de atención integral del local escolar considerando que no corresponde una posterior contratación por exoneración para la atención de este local escolar. Concluye que se configura la causal de situación de emergencia del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales, la suscribe el Lic. Jorge Luis Guevara Zapata."

De los informes no se evidencia la argumentación sobre la necesidad de la exoneración exigida por la entonces Nueva Ley de Contrataciones del Estado

aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, solo la necesidad de la obra; tampoco se demuestra que se trata de acciones inmediatas de respuesta al terremoto dado que durante todo el plazo de ejecución las consecuencias alegadas como justificación de la situación de emergencia seguirían produciéndose.

Estos argumentos, expresados desde el cuatro meses de haberse producido la catástrofe, para la primera convocatoria, y reiterados hasta un año y medio después de la misma (en la tercera convocatoria), no favorecen el argumento de la necesidad de ejecutar una exoneración con las condiciones que exigen los artículos 20º y 22º de la Ley de contrataciones aprobada por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el 142º de su reglamento, para el caso de el primer y segundo procesos exonerados. Para el caso del tercer proceso exonerado, habiendo cambiado la Ley de Contrataciones que fue aprobada por Decreto legislativo Nº 1017 las mismas normativas se ubican en los artículos 21º y 23ª de dicha ley y el 143º de su reglamento.

Los responsables de la correcta ejecución de estos procedimientos son las directamente vinculadas a las Resoluciones Ministeriales y a sus informes sustentatorios el Jefe de Asesoría Legal Dr. Luis Áleman Akamine, los Jefes de Abastecimiento Lic. Edgar Saavedra Pérez en el caso de la primera convocatoria y posteriormente Lic. Jorge Luis Guevara Zapata en las dos siguientes. En menor medida tienen responsabilidad directa los que visan la resolución y supuestamente la revisan, como el jefe de OINFE Ing. Huaylinos Maraví, funcionalmente por que le corresponde la revisión el Secretario General Asabedo Fernández y finalmente a quién suscribe las Resoluciones el propio Ministro José Chang Escobedo.

4.4. Indebida y perjudicial selección del sistema de Suma Alzada y de la modalidad del Concurso Oferta empleadas para los procesos exonerados, a pesar de las advertencias sobre experiencias anteriores.

Para dar inicio al primer proceso exonerado, con Memorando Nº 807-2008-ME/VMGI-OINFE del 25.02.08 el Ing. Luis Huaylinos Maraví remite al Lic. Edgar Saavedra Pérez, Jefe de la Unidad de abastecimiento -MED el anteproyecto arquitectónico, los términos de referencia para el expediente técnico y los estudios básicos, para el proceso de contratación. Esto como parte de las especificaciones técnicas, refiriendo que la modalidad será por **Concurso Oferta** para la elaboración del Expediente Técnico y Obra Ejecución de la IE Santa Ana.

Los tres procesos exonerados se hicieron a suma alzada y los dos primeros por Concurso Oferta, es decir la elaboración del Expediente Técnico y de la Obra; con los resultados de un mayor tiempo de dilatación, problemas legales y mayores costos judiciales y arbitrales; esta decisión de que sea a suma alzada y por concurso oferta se tomó a pesar que en el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM se estipula que el sistema de suma alzada *sólo será aplicable cuando las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas y en los términos de referencia y, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivos; calificación que corresponde realizar al área usuaria;* esto no se cumplió en el caso de Santa Ana donde el expediente con el que se adjudicó no tenía las magnitudes totalmente definidas pues no había expediente técnico ni especificaciones técnicas ni planos los

que se elaborarían después del contrato, según (F 434 y 433 T I) consta en el Perfil del Proyecto del 23 de enero de 2008.

Ahora bien, según el artículo 58 del mismo reglamento la modalidad de *Concurso Oferta sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública;* de lo cual se deduce que la decisión de hacer los procesos por suma alzada fue para que se pudiera emplear la modalidad de concurso oferta, ambas decisiones no parecen estar conforme a los artículos citados de la Ley de Contrataciones y su reglamento puesto que se habría forzado en contra de la norma el sistema de contratación para viabilizar modalidad.

Los responsables por este procedimiento fueron el Jefe de OINFE Ing. Luis Huaylinos Maraví como solicitante del área usuaria, que propuso la modalidad, La Dra. Ana Reátegui Napurí, quién estaba al tanto de las dificultades que la decisión implicaba y el responsable del órgano técnico de las contrataciones Lic. Edgar Saavedra Pérez, Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

4.5. Deficiencias en la selección de las empresas seleccionadas para ser contratadas por exoneración.

Habiéndose realizado la Primera convocatoria en fecha 27.02.08 (contrato suscrito el 06,03,08) y habiendo manifestado el Ing. Huaylinos Jefe de OINFE al Viceministro de Gestión con Informe N° 181-2008-ME/VMGI-OINFE del 04,04,08 los problemas de ejecución contractual surgidos con la empresa ganadora, MESALA SAC, a los pocos días de haber firmado contrato, con Oficio N° 139-2008-ME/VMGI del 08.04.08 el Viceministro de gestión Institucional Víctor Raúl Díaz Chávez expresa al Secretario General del MEDUC Asabedo Fernández Carretero su preocupación por el hecho que habiendo sido Mesala SAC una empresa escogida como ganadora para la construcción de la IE Santa Ana, dentro de un conjunto de tres propuestas por el Jefe de OINFE, lo haya sido a pesar de ser la más riesgosa de las tres según los reportes de Inforcorp que adjunta a su oficio. En dichos ""Reportes Infocorp Plus Gold Empresas"" Mesala tiene un Score Equifax de 321 y clase de riesgo 9, la empresa Ojeda Iju Contratistas tiene un score de 427 y clase de riesgo 8, y, la Corporación Ejecutora de Obras SAC un score de 436 y clase de riesgo 8, obviamente los datos son anteriores al 8.04.08. Según indica el reporte, un riesgo de 9 quiere decir que la empresa tiene más riesgo de incurrir en los próximos 12 meses en impagos 2.1 veces que el promedio de las empresas del mercado.

Extrañamente, en el cuadro de "Empresas para adjudicación de obra Santa Ana" (F353 y siguientes T 2) visado por el Área de Estudios de Mercado del Ministerio de Educación (que figura como parte de la documentación previa al primer proceso exonerado) figuran cuatro empresas con sus respectivos scores: Iju Contratistas con los mismos 427 puntos mencionados en el Oficio del Viceministro y sus reportes, la empresa Doble M con 570, C & C con 562 y Mesala con un score ""X"" indicando que no se calcula por ser principal contribuyente de SUNAT a nivel nacional. Por tanto existe una seria discrepancia, no explicable, con el reporte del Viceministro, ambos apoyados en el mismo tipo de reporte de la misma empresa Infocorp, pero en el reporte del Área de mercados no aparece la inscripción y sí la indicación de por qué no

se calcula. Los reportes del Área de Estudios de Mercado mencionados datan del 30.01.08 para Mesala, 05.02.08 para "Doble M", 18.02.08 para "C&C" y 26,02,08 para "Iju Contratistas".

Para el segundo proceso exonerado realizado el 10.07.08 y con contrato suscrito el 06.08.08 la jefa de la Oficina general de Abastecimientos Dra. Ana Reátegui con Memorando Nº 1370-2008-ME/SG-OGA del 27.06.08 (F77 T2) solicita al Jefe de Oinfe Ing. Luis Huaylinos la base de datos de empresas contratistas de obra inscritas en el RNP la que será tomada en cuenta para acceder a su pedido de reactivación de la obra expresado en el Informe Nº 448-2008-ME/VMGI-OINFE.

Con email del 02,07,08 a las 9:01 pm la responsable de Procesos Paola Montoya solicita al Ing. Huaylinos, Jefe de OINFE, por encargo de la Dra. Ana Reátegui Napurí (Memorando Nº 1370-2008-ME/SG-OGA de 27.06.08, la base de datos de las empresas contratistas de obra inscritas en el Registro Nacional de Proveedores, así mismo respecto de la IE Santa Ana señala que es imprescindible que les comunique (a ella y la Dra. Reátegui se entiende) la empresa seleccionada para la invitación dado que al día siguiente se haría la convocatoria.

En respuesta, el Ing. Huaylinos envía un email el 03.07.08 a las 04:14 p.m. a Paola Acosta enviando un listado de 8 empresas constructoras donde está en negrita y con el Número 8 Alianza Constructora de Obras (ACOSAAC); luego retransmite su envío a la Dra. Ana Reátegui a las 4:49 p.m. A resultas de éste último email, el mismo día a las 5:44 p.m., la Dra. Ana Reátegui reenvía los emails a Paola Acosta, responsable de Procesos indicando:

> *"Hola Paolita, te agradeceré tener en cuenta el listado remitido por Oinfe de todas maneras también le he solicitado al Ing. Huaylinos que nos envíe más empresas contratistas. Saludos. Anita."*

Pero, corrigiendo su indicación anterior para que se invite por exoneración a ACOSAC, el Ing. Huaylinos envía otro email el 03.07.08 a las 11:26 p.m. a la Dra. Ana Reátegui diciendo:

> *"Ana, te estoy enviando un cuadro con dos empresas más. En obras me comentan que ALIANZA EJECUTORA DE OBRAS tiene su capacidad de contratación casi a tope. Por tanto no sería conveniente entregarle la obra.* ***Sugerimos que CEDOSAC se encargue del Santa Ana.*** *Te adjunto el cuadro que complementa el listado anterior. Tomen la decisión. Saludos."*

En el anexo figura un cuadro donde está sombreada la entidad CEDOSAC con sus datos.

El 04.07.08 a las 2:28 pm., acto seguido la Dra. Ana Reátegui Napurí dispone a Paola Acosta en el reenvío del anterior email: "" PAOLA TENER PRESENTE CORREO DEL ING. HUAYLINOS. SALUDOS, ANA."

Es necesario notar de lo anterior que se evidencia que la decisión sobre a quién otorgar la obra la sugería el Ing. Huaylinos jefe de OINFE (área usuaria y responsable de la supervisión de la ejecución de las obras del Ministerio) y la tomaba la Dra. Ana Reátegui en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración."

Para la Tercera convocatoria a proceso exonerado, luego de rescindir contrato con CEDOSAC por que el valor de la obra determinado en el expediente técnico elaborado superaba el valor referencial contratado, nuevamente la Dra. Ana Reátegui consulta sobre a quién otorgarle la obra al Ing. Luis Huaylinos, pero esta vez formalmente con

memorando y la respuesta es diferente a como fue vía e mails. Así, con Memorando N° 738-2009-ME/SG-OGA del 06.05.09 la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos Dra. Ana Reátegui solicita al Jefe de Oinfe Ing. Luis Huaylinos el nombre de la empresa a ser invitada mediante el artículo 135° del Reglamento de Contrataciones del Estado, es decir en forma directa a un sólo proveedor, para ejecutar el saldo de obra de la IE Santa Ana. En respuesta, con Memorando N° 1955-2009-ME/VMGI-OINFE del 08.05.09 el Jefe de OINFE Ing. Luis Huaylinos se dirige a la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos Dra. Ana Reátegui comunicándole que OINFE como órgano ejecutor y de Control de Obras que se ejecutan para la institución no está facultado para indicar que empresas son las que deben participar.

Con Memorando N° 771-2009-ME/SG-OGA del 13.05.09 la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos Dra. Ana Reátegui se dirige al Jefe de OINFE Ing. Luis Huaylinos, a consecuencia de su comunicación anterior donde menciona que no se encuentra facultado para señala la empresa a la que se le cursará la invitación en razón de ser órgano ejecutor y de control, para solicitarle su opinión técnica sobre las empresas que remite en anexo adjunto, donde se encuentra la empresa CEDOSAC, conforme a los antecedentes de cumplimiento de la ejecución contractual. En el cuadro adjunto al memorando citado CEDOSAC figura con la siguiente observación "Pendiente de sanción - presentó documentación falsa en la LP PSA N° 0010-2006-ED/UE 026". En respuesta, con Memorando N° 2060-2009-ME/VMGI-OINFE del 15.05.09 el Jefe de Oinfe Ing. Luis Huaylinos se dirige a la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos Dra. Ana Reátegui adjuntando la Opinión Técnica de OINFE en un cuadro similar al que le fue consultado, firmado por el mismo Ing. Huaylinos. En la fila correspondiente a CEDOSAC, al costado de la observación sobre la documentación falsa presentada escribió"

> *"En los dos últimos años ha ejecutado una obra en conjunto con Vasmed Cads en el programa Shock de Inversiones, la cual es materia de un proceso de arbitraje. Así mismo ha elaborado el expediente técnico de la IE Santa Ana - Chincha - Ica. En la actualidad viene ejecutando las IIEE John F. Kénedy y José de la Torre Ugarte en el convenio con el Jica."*

En el cuadro adjunto al memorando también se aprecia que habían otras empresas con mucho mejor Score Infocorp de riesgo y con mejores opiniones técnicas, como el caso de COSAPI, BUILDING, JAUSA, VANESA ORIETA y otros.

Es decir que desde antes de mayo de 2009, que se ejecutó el tercer proceso por exoneración, era conocido por abastecimiento y OINFE que la constructora CEDOSAC tenía un arbitraje en curso y una sanción pendiente y que habían otras empresas que podían haber sido encargadas de la obra.

Contrario de lo que se podía esperar a consecuencia de estas últimas comunicaciones formales y posiblemente como efecto de otras coordinaciones informales, con Memorando N° 1721-2009-ME/SG-OGAUA del 15.05.09 el Jefe de la Unidad de Abastecimientos Jorge Luis Guevara Zapata se dirige a la Jefa del Área de Procesos Públicos indicándole, en base al memorando con la opinión técnica sobre los antecedentes de las empresas enviado por OINFE, que curse la invitación para que CEDOSAC ejecute el saldo de obra de la IE Santa Ana.

Posteriormente a la tercera adjudicación por exoneración hubieron llamadas de atención de parte del órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación

respecto a la selección del contratista por exoneración de esta obra; así, con Oficio N° 369-2009-OCI del 28.09.09 la Jefa del OCI Zenina Zeballos Falcón ALERTA al Secretario general Asabedo Fernández respecto al riesgo que implica la contratación de la Empresa CEDOSAC para la ejecución de la obra de la IE Santa Ana, otorgada con proceso de Exoneración n° 037-2009-ed/ue 108 por un valor de s/ 12,839,430 no habiendo tenido en cuenta que en el proceso LP x PSA n° 10-2006-ed/ue-026 la empresa CEDOSAC habría presentado documentación falsa estando pendiente de sanción y que en los dos últimos años ha ejecutado una obra en consorcio con Vasmer Cads que se encuentra en proceso de arbitraje, lo que ya era conocido por propia documentación de OINFE. Señala la jefa del OCI que en una situación similar ya presentada con otra empresa el OCI alertó a la entidad y esta emitió el Memorando Múltiple N° 074-2008-ME/SG/OGA del 09.05.08 recomendando que se remita un listado elaborado por OINFE a la Unidad de Abastecimiento para que tenga en cuenta al momento de efectuar la invitación directa a proveedores en las adquisiciones por exoneración, la misma que debía ser actualizada permanentemente con la información del área usuaria (OINFE). En esta ocasión a pesar de haber cumplido con remitir la lista actualizada de antecedentes no se han tomado en cuenta los contenidos del rubro ""Observaciones"" y ""Opinión Técnica de OINFE"" habiéndose contratado a CEDOSAC a pesar de las observaciones, situación que coloca en riesgo a la entidad no garantizando la calidad y seguridad del servicio contratado.

Al Respecto cabe mencionar que el 22.07.08 con Oficio N ° 962-2008-ME/SG el Secretario General de MEDUC Asabedo Fernández pidió al Presidente del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Dr. Carlos Salazar Romero, la aplicación de sanciones por presentación de la documentación falsa para CEDOSAC. Por lo tanto el Secretario General estaba al tanto de la materia expuesta por la Jefa del OCI.

Respecto a la comunicación de la Jefa de la OCI, con Hoja de Coordinación Interna N° 1835-2009/ME/SG-OAJ del 03.06,09 el Dr. Luis Aleman Nakamine, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que legalmente, CEDOSAC (aún, n.a.) no se encuentra sancionada ni inhabilitada, por tanto no está impedida de contratar con el Estado; que el arbitraje mencionado se encuentra resuelto desde el 24.12.08 y que la existencia de arbitraje no es impedimento legal para suscribir contrato con el Estado y que las controversias resueltas no estaban relacionadas a incumplimientos del contratista; por tanto recomienda que la Jefa de la Oficina General de Administración cuente con el o los informes técnicos de las razones por las cuales se invitó a esta empresa con la finalidad de absolver la alerta de control.

En fecha 05.06.08 con mail la responsable de Procesos Públicos del MEDUC Paola Acosta Montoya se dirige al Ing. Huaylinos, Jefe de OINFE para recordarle que en la reunión sostenida en la Secretaría General sobre el caso CEDOSAC se quedó en que a través de la OGA se unificarían los informes legales y Técnicos que sustenten la invitación a la citada empresa y que sin embargo a la fecha sigue pendiente la remisión del informe de parte de OINFE. Con Informe N ° 426-2009-ME/VMI-OINFE-OBRAS de fecha 09,06,09 el Ing. Pedro Morales Gonzales refiere que sobre el proceso arbitral que se llegó a conciliación que puso fin a las controversias el 24.12.08 y que a la fecha no se tiene proceso arbitral ni conciliación con la empresa. Este informe fue elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica por el Ing. Luis Huaylinos el 09.06.09 con memorando 2458-2009-ME/VMGI-OINFE y consecuentemente se elevó

a la Oficina General de Administración con Hoja de coordinación interna Nº 1919-2009/ME/SG-OAJ del 10.06.09 por el Jefe de Asesoría Jurídica Dr. Luis Aleman.
En este sentido no se evidencia que se haya actuado con imparcialidad ni con criterio de eficiencia en la selección de los contratistas de la obra IE Santa Ana, tal como lo prescribe el artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM en el caso de los dos primeros procesos exonerados ni del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por decreto Legislativo Nº 1017 (que repite conceptualmente los mismos conceptos para el caso de la tercera convocatoria exonerada y entró en vigencia en febrero de 2009.

Las consecuencias, tal como lo indica la Jefa de OCI, fueron el poner en riesgo la ejecución de la obra lo que devino en la recesión del contrato con MESALA primero, con costo para el Estado y una recesión de contrato con CEDOSAC después con gran pérdida de tiempo en la adecuada atención de las necesidades educativas de la población y mayores costos.

La responsabilidad de estos procesos estuvo centrada en el Jefe de OINFE Ing. Luis Huaylinos Maraví, la responsable de Procesos Públicos del MEDUC Paola Acosta Montoya y la Dra. Ana Reátegui Napurí.

4.6. Indebida adjudicación a contratista con el cual se había determinado el valor referencial.

Según la RM Nº 109-2008-ED del 21.02.08 que autorizó el primer proceso exonerado menciona el Informe Técnico Nº 109-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM del 11.02.08 del área de Estudios de Mercado que determina el Valor Referencial en S/ 9,128,415.68; dicho informe suscrito por el Especialista Marcos Quispe Gonzales. Señala que en la determinación del Valor Referencial han cotizado con Corporación Ejecución de Obras CEDOSAC y Constructora LOMI.

La propuesta de costos de la obra y del expediente técnico fue elaborada y remitida por CEDOSAC al Eco. Mario Quispe Gonzales, del área de abastecimiento del MEDUC mediante emails del 08 y 09.01.08 y luego con una carta del 11.02.08.

El segundo proceso exonerado que se realizó por haberse rescindido el contrato del primero al poco tiempo de haberse suscrito el contrato, denominado "Exoneración de Proceso Nº 041-2008-ED/UE-108" se adjudicó a la empresa CEDOSAC, siendo el único postor invitado CEDOSAC consorciado con Carlos Fernando Arias Montoya, suscribiéndose el Contrato Nº 173-2008-ME-SG/OA-UA-UAPP del 06.08.08.

Según el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM no puede ser contratista la persona jurídica que haya participado en la elaboración de la información técnica previa que da origen al proceso de selección y sirve de base para el objeto del contrato, como es el caso de CEDOSAC que fue una de las empresas cotizadas para la elaboración del Valor Referencial que fue insumo para las Bases del Proceso.

La responsabilidad de estos procesos estaba centrada en el secretario General Asabedo Fernández Carretero, La Dra. Ana Reátegui Napurí, el Jefe de OINFE Ing.

Luis Huaylinos y el responsable del área de abastecimientos Lic. Jorge Guevara Zapata.

4.7.- <u>Se dio inicio a la ejecución de obra sin expediente técnico aprobado</u>.

Con contrato Nª 173-2008-ME-SG/OA-UA-UAPP del 06.08.08, Exoneración de Proceso Nº 041-2008-ED/UE-108, CEDOSAC y Carlos Fernando Arias Montoya representados por Ramiro Alfredo León Madalengoitia DNI 10276719, pactan 45 días para la elaboración del Expediente Técnico y 270 para la ejecución de la obra. El monto consignado es de S/ 9,188,687,40, correspondiendo S/ 78,528.55 al expediente y el resto a la obra.

La obra se comenzó a ejecutar en el año 2008 conforme lo manifestado en el Memorando N 059-2009-ME/SPE-PLANMED-OPROG-OPI del 25.03.09 en el cual el Eco. Guillermo García Dávila, de la OPI del Ministerio, comunica al Ing. Luis Huaylinos, Jefe de OINFE que con el expediente técnico elaborado por CEDOSAC había aumentado el Costo Total del Proyecto a S/ 15,579,264 (de 11,017,673) y que se encuentra en un avance del 33.4% a fines del año 2008.

Con Informe 221-2009-ME/VMGI-OINFE de fecha ilegible (20.01.08) el Ing. Huaylinos Maraví comunica al Secretario General Asabedo Fernández que el Contratista CEDOSAC del Colegio Santa Ana, contratado el 15.08.08 por S/9,110,158.85 ha cumplido con remitir con carta 0102-2009-CEDOSAC del 18.03.08 el Expediente técnico definitivo, el mismo que ha merecido la aprobación del comité de revisores con Informe Nº 006-2009-P-REVISORES del 11.03.09, siendo que el nuevo valor de la obra es de 14,041,131.83 superando el monto del perfil en 48.96%, suscitándose que según la opinión Nº 094-2008/DOP la entidad no podrá aprobar un expediente técnico definitivo en el cual el monto proyectado de la obra sobrepase el monto acordado con el contratista en su oferta económica; considerando que se debe resolver el contrato con CEDOSAC por mutuo acuerdo.

Después de haber suspendido el antedicho contrato con CEDOSAC y estar en proceso de recesión de contrato por mutuo acuerdo, con la Resolución Jefatural Nº 492-2009-ED del 03.04.09 el Ing. Luis Huaylinos Maraví, Jefe de OINFE, aprueba recién el Expediente Técnico de la Obra siendo el valor referencial de S/ 14,041,131,83, con precios vigentes al 28.02.09. Se lee en los considerandos de la Resolución que la obra ya se había estado ejecutando según la OPI del MEDUC con un avance de ejecución del 33.4% al año 2008, alrededor de S/3, 683,126.

La Resolución Parcial por mutuo acuerdo del Contrato Nº 137-2008-ME-SG/OA-UA-APP celebrada entre el Ministerio de Educación-Unidad Ejecutora 108 y la empresa Corporación Ejecutora de Obras SAC - CEDOSAC el 15.04.08 señala que las partes concuerdan en que CEDOSAC entregó el Expediente técnico el 18.03.08 por un monto de S/ 14,041,131.83, en vista de lo cual se decide resolver el contrato no siendo viable continuar la ejecución del mismo por la diferencia de valores; además el Ministerio decidió continuar la obra, concluyendo en que las partes resuelven el contrato a partir del 14.04.08 declarando la existencia de pago por parte del Ministerio por la elaboración del expediente técnico menos una penalidad del 10% de dicho monto por retraso en la entrega del expediente técnico.

No se dice nada respecto a que la obra continuó ejecutándose sin un ET aprobado ni viable.

El Acta de Conciliación por acuerdo total Nº 22-2009 del 12.05.09 en la cual el representante de CEDOSAC y Gerente General de la misma Ramiro León Madalengoitia DNI 10276719 y el representante de OINFE y Procurador del Ministerio de Educación Roger Elkie Niego Arana DNI 10263067 designado para el procedimiento de conciliación extrajudicial en atención a la RM Nº 133-2009-ED (06.05.09), acuerdan que el Ministerio de Educación - OINFE reconoce la ejecución del 8.5% del monto del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 492-2009-ED del 03.04.09, por un monto de S/ 1,201,697.55 como resultado de los trabajos ejecutados por el solicitante.

Es decir se pagó a precios valorizados del nuevo expediente técnico aprobado en marzo de 2009 por los trabajos efectuados en 2008.

Sin embargo, según las clausulas tercera y décima del mismo contrato y artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 1084-2004-PCM las obras físicas no podían comenzar sin la aprobación del Expediente Técnico, por lo cual se habrían incumplido estas cláusulas y el Reglamento por parte de la empresa y la entidad, habiéndose pagado por un monto de S/ 1,201,697.55 en contra de lo pactado y regulado sin un Expediente Técnico aprobado y entregado por la entidad a la contratista y valorizando los trabajos efectuados en el año 2008 a precios de febrero de 2009 con un expediente técnico aprobado recién en marzo de 2009 que tenía un valor 41% mayor que el valor referencial del contrato bajo el cual se efectuaron las obras.

La responsabilidad de este proceso es: del Supervisor, de la empresa contratista, de quienes dieron la conformidad para el pago, del Jefe de OINFE Luis Huaylinos Maraví y del Procurador del Ministerio de Educación Roger Elkie Niego Arana.

4.8.- La Resolución de contrato con MESALA SAC se debió a causas atribuibles a la entidad y originaron el pago de una cuantiosa reparación.

Con fecha 27.03.08 y carta GG Nº 031-08/CAM, la empresa Contratistas y Asociados Mesala SAC. Solicita dentro del plazo de ley el Adelanto Directo para la obra,.
Con Hoja de Coordinación Interna Nº 1163-2008-ME/SPE-UP del 01.07.08 el Jefe de la Unidad de Presupuesto Ing. Econ. Manuel Rumiche Pinday informa al Ing. Luis Huaylinos Maraví, Jefe de OINFE la Disponibilidad presupuestal y que ya se hizo el pago del Adelanto Directo a Mesala SAC por S/ 1,841,389.

Con Informe Nº 181-2008-ME/VMGI-OINFE del 04,04,08 el Jefe de OINFE remite al Viceministro de Gestión Institucional su descargo contra las imputaciones de Mesala SAC vertidas en su Carta GG Nª 041-08/CAM, aduciendo que, no es cierto que el postor no sabía que el proyecto era específico, que OINFE había ya cumplido con la entrega de la información al Contratista y que OINFE en algún momento planteó al contratista hacer coordinaciones (NO CONTRATACIÓN n. del a.) con los especialistas de la Universidad San Martín sin ninguna oculta intención sino sólo en virtud a que éstos PROFESIONALES habían diseñado un anteproyecto como aporte social a los

damnificados siendo una propuesta innovadora de un nuevo prototipo de infraestructura educativa que OINFE ya había validado y que se estaba aplicando en otras IIEE como San Martín y Bandera Perú .

En el informe Nº 510-2008/SG-OAJ del 17.04.08 del Asesor Legal Luis Aleman dirigiéndose al Secretario General, Asabedo Fernández, sintetiza la situación del contrato con Mesala SAC señalando que: con Carta Nº 022-08/CAM dirigido por el Gerente de Mesala SAC el día 13.03.08 (F 134 T2) a OINFE le solicita la entrega de la documentación por parte de OINFE para la ejecución del Expediente Técnico; dicha carta fue respondida con Oficio 018-2008-ME/VMGI-OINFE-EP de fecha 17.03.08 con la cual (supuestamente) se brinda la información solicitada; la Carta Nº 041-08/CAM dirigida por Mesala SAC el 01.04.08 al Secretario General del MEDUC Asabedo Fernández (antes que las comunicaciones notariales de incumplimiento que le dirigiera el MEDUC) en la cual la empresa hace denuncias sobre una serie de irregularidades por parte de OINFE que no le permiten cumplir con sus obligaciones contractuales (descritas en el descargo del párrafo anterior). En el numeral 3 de sus conclusiones, el Asesor Legal prevé que la empresa Mesala SAC se irá a proceso de conciliación.

Por medio de la Resolución de Secretaría General Nº 356-2008-ED, de 21.04.08 se resuelve el contrato Nº 135-2008-ME-SG/OA-UA-APP suscrito con Mesala SAC el 6.03.08 por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Considera la Resolución que con Oficio Nº 1116-2008-ME/VMGI-OINFE enviado Notarialmente el 04.04.08 a Mesala SAC se hizo de su conocimiento las observaciones formuladas al anteproyecto arquitectónico por los informes Nº 107-2008-OINFE-LCL y Nº 026-2008-ME/VMGI-OINFE-EP-EB para su subsanación en un plazo de 2 días, bajo causal de resolución de contrato. Adicionalmente por conducto Notarial se envió a la empresa el día 10.04.08 el Oficio 1218-2008--ME/VMGI-OINFE requiriéndole la entrega del proyecto arquitectónico en el plazo de 02 días. Posteriormente con informe Nº 192-2008-ME/VMGI-OINFE de 15.04.08 se comunica al Viceministro de gestión Institucional del incumplimiento de MESALA SAC y con informe Nº 070-2008-ME/VMGI-OINFE-RP de 15.04.08 informa que la contratista no ha cumplido con los plazos y que la calidad de los entregables ha sido inadecuada.

Con CARTA NOTARIAL Nº 066-2008-ME/SG-OGAS-UA de 21.04.08 se comunica al contratista Mesala SAC la decisión tomada de rescindir contrato y de la Resolución de Secretaría General.

Con Carta GG Nº 082-08- del 26.05.08 (F55 T2) MESALA SAC, por intermedio de su Gerente General y representante legal Pablo Parra López, comunica al Secretario General del Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 108 su solicitud de arbitraje sobre el contrato Nº 135-2008-ME-SG/OA-UA-APP, considerando que el Secretario General ha sido mal informado sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa constructora, planteando su demanda en los siguientes términos:

- Que se declare la nulidad de la resolución que resuelve el contrato del MEDUC con MESALA.
- Los daños y perjuicios originados por las acciones del MEDUC por un monto de S/ 920,694.42.

- Con Carta GG Nº 097-08-2008 del 12.06.08 (F 60 T2) MESALA SAC, por intermedio de su Gerente General y representante legal Pablo Parra López, comunica al Viceministro de Educación las discrepancias por las cuales se les ha imputado incumplimientos que originaron la resolución del contrato:

- OINFE no cumplió con entregar los documentos y formatos señalados en las bases del contrato.
- OINFE pretendió cambiar el sistema de la edificación.
- OINFE condicionó que la elaboración del Expediente Técnico la tenían que hacer unos profesionales de la Universidad San Martín (donde era Rector el Ministro de Educación José Chang, n. de. a.) modificando las condiciones contractuales.
- OINFE no designó al supervisor para los estudios.
- OINFE no hizo entrega del terreno luego de 18 días de firmado el contrato.
- La resolución de contrato está sustentada en un supuesto incumplimiento de plazo para levantar un requerimiento, plazo que no está contemplado en la normatividad, deviniendo en nula e ineficaz la resolución.
- Entre otros.

No se encontró evidencia documental que dichas acusaciones (del mayor calibre) fueran puestas en conocimiento del resto de la Alta Dirección Ministerial ni que se tomaran acciones ante ellas.

Con Informe Nº 873-2008/SG-OAJ del 18.06.08 el Jefe de Asesoría Jurídica Dr. Luis Aleman informa al Ing. Luis Huaylinos, Jefe de OINFE que MESALA SAC ha presentado la carta GG Nº 097-08-2008, pero que no está cerrada la posibilidad de contratar la elaboración de la obra IE Santa Ana por las consideraciones de su informe Nº 780-2008/SG-OAJ.

El proceso de arbitraje con MESALA SAC se prolongó hasta el período del nuevo contrato con CEDOSAC, como lo muestra el email dirigido por Paola Acosta al Sr. José Francisco Castillo Boteano el 02.07.08 a las 9:16 p.m. donde le pide detalles del arbitraje con MESALA SAC especialmente sobre el expediente técnico elaborado en el marco del contrato con dicha empresa; dado que es necesario estando ad portas de una nueva adjudicación del contrato.

En el laudo Arbitral se declararon fundados 10 de 11 puntos reclamados por la Contratista MESALA SAC en contra del Ministerio de Educación OINFE; entre estos puntos ganados por MESALA destacamos:

- Se declaró nula y/o Ineficaz la Resolución de Secretaría General Nº 0365-2008-ED del 21.04.08 que resolvía el contrato con Mesala SAC por supuesto incumplimiento.
- Procedente la ampliación de plazo Nº 01 por 26 días, así como la determinación de la fecha de inicio del plazo contractual el día 25.03.08. Con reconocimiento de Gastos Generales e intereses (Según Informe Nº 179-2011/VMGI-OINFE-EP asciende a S/8,190.43 (F 158 T1)).

- Reconocimiento de la ampliación de plazo N° 2 por 24 días con reconocimiento de mayores gastos generales mas intereses (Según Informe N° 179-2011/VMGI-OINFE-EP asciende a S/7,560.39 (F 158 T1)).
- Reconocimiento de S/ 131,669.75 incluido IGV mas intereses por los trabajos realmente ejecutados por el Contratista Mesala SAC.
- Reconocer a Mesala SAC el monto de S/ 10,000 por daños y perjuicios generados al contratista por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del MINISTERIO – OINFE, más los intereses generados.
- El MINISTERIO – OINFE reconocerá y pagará a Mesala SAC el monto de S/ 690,520.82 por daños y perjuicios generados al contratista según lo estipulado por el artículo N° 240 del decreto Supremo N° 084-2004-PCM, más los intereses generados.

Como antecedente de que el mismo problema de incumplimiento por parte de OINFE se suscitó después también con la empresa CEDOSAC.

Además, no se encontró evidencia que se haya cobrado el adelanto otorgado con la garantía de fiel cumplimiento de la empresa MESALA. Cuando a resultas del proceso de conciliación y de la recesión del Contrato se quisieron hacer efectivas las cartas de fiel cumplimiento otorgadas a MESALA SAC por SECREX, ésta empresa le respondió al Ministerio de Educación con Carta Notarial SGN -0070-208 del 30.05.08 manifestando que estando vigente el proceso de conciliación, no estaba consentida ni ejecutoriada la resolución del contrato y por tanto no procedía la ejecución de la garantía.

Es decir que la dilación de tiempo y el supuesto incumplimiento que originaron la recesión de contrato con MESALA fueron, según el laudo arbitral, responsabilidad del Ministerio – OINFE y le costó al Estado la suma **de S/ 847,941.39,** más intereses.

Los responsables de este proceso fueron:

Ing. Luis Huaylinos Maraví, Jefe de OINFE
El Asesor Legal Luis Áleman Akamine
El Secretario General Asabedo Fernández Carretero

5. DEL PROCESO DE EJECUCION

5.1. Precios de los insumos considerados en el presupuesto del expediente técnico aprobado como saldo de obra resultan mayores a los del mercado ocasionando que el valor referencial sea sobrevaluado.

Luego de revisar la documentación referida al Expediente Técnico se ha identificado que el Presupuesto de Obra en lo que respecta a Mano de Obra, Materiales y Equipos, existen insumos que se han considerado con mayores precios comparados con los del mercado tomando como referencia la publicación del Catalogo de la revista "COSTOS", del GRUPO S-10 del mes de Enero del 2009, los mismos que se muestran a continuación en el siguiente cuadro.

Fuente: Elaborado a partir del Listado de Insumos del Presupuesto del Expediente Técnico Aprobado y Catalogo de la revista COSTO de Enero del 2009

Por lo Tanto, existe una sobrevaloración del Valor Referencial cuantificada a partir de sus cantidades requeridas en el presupuesto del expediente técnico para la ejecución de la obra.

Finalmente se ha estimado que el perjuicio al estado por precios sobrevalorados en el presupuesto del Expediente Técnico alcanza los **S/. 726,581.42** incluyendo los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas; tal como se resume en el siguiente cuadro.

6. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

6.1. Para la ejecución de la obra se realizaron tres procesos exonerados de selección todos ellos con un marco normativo que no correspondía al caso.

Los tres procesos de contratación exonerados se adjudicaron directamente a un solo postor invitado utilizando incorrectamente la excepción que señala el artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en la primera y segunda convocatoria) y para la tercera convocatoria el artículo 23° de la, entonces nueva, Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, por tanto se habrían inobservado los artículos 1°, 5° y 7° de la Ley 29078, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 003-2008, el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones, además se incurrió en las condiciones de nulidad de los actos celebrado

DESCRIPCIÓN	SOBREVALUADO
MANO DE OBRA	22,492.67
MATERIALES	400,714.57
EQUIPOS	85,603.28
COSTO DIRECTO AFECTADO	508,810.52
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD (20%)	101,762.10
SUB TOTAL	610,572.62
IGV (19%)	116,008.80
TOTAL NUEVOS SOLES	**726,581.42**

Los efectos de esta presunta inaplicación serían: el beneficio directo de las empresas Mesala Sac y Cedosac, la privación de poder obtener una propuesta más conveniente para el Estado y la restricción a libre la participación de postores.

Responsable del proceso de administración Interna: Los Jefes de Abastecimientos del Ministerio de Educación Licenciado Edgard Saavedra Pérez (en los dos primeros procesos) y Lic. Jorge Guevara Zapata (en la última convocatoria), con la participación del Asesor Legal Abog. Luis Antonio Aleman Akamine.

6.2 Incumplimiento de elaborar el estudio de posibilidades del mercado e incumplimiento de informar los criterios para invitar a los postores.

No se encontró evidencia que se haya cumplido con elaborar los documentos exigidos por las normas citadas, ni de que se haya informado su resultado, lo cual transgrede el artículo 6° del Decreto de Urgencia 026-2007 y el artículo 12° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Responsable del proceso de administración Interna: El Secretario general Asabedo Fernández carretero y los Jefes de Abastecimientos del Ministerio de Educación Licenciado Edgard Saavedra Pérez (en los dos primeros procesos) y Lic. Jorge Guevara Zapata (en la última convocatoria)

6.3 Los informes sustentatorios de las resoluciones con las que se exoneró de proceso selectivo la contratación de la empresa para la reconstrucción de la IE Santa Ana no cumplieron con los requisitos requeridos por la Ley de Contrataciones.

No se encontró normal.

Se evidencia de los informes técnico y legal de las tres exoneraciones que:

- Los informes no sustentan la necesidad de la exoneración, sólo la necesidad de la obra;
- No se trata de acciones inmediatas de respuesta al terremoto dado que en todo el plazo de ejecución las consecuencias alegadas como justificación de la situación de emergencia seguirían produciéndose (difícilmente se puede considerar respuesta inmediata una reconstrucción de aulas que duró dos años).
- Que no se fundamentan las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Como consecuencia del primer proceso resultó ganadora la empresa MESALA, con la cual en menos de un mes hubo problemas por falta de cumplimiento derivando en la recesión unilateral del Contrato por parte del Ministerio y que posteriormente le costó una cuantiosa compensación económica. La segunda convocatoria se adjudicó a la empresa CEDOSAC pero, tal como lo advirtió el Dr. Aleman a la Dra. Ana Reátegui el presupuesto del proyecto fue mayor que el valor contratado y tuvieron que rescindir el contrato por mutuo acuerdo pero con gran pérdida de tiempo (meses). El tercer acto exonerado de adjudicación fue un 41% más caro que el valor referencial de la segunda convocatoria.

Los responsables de la correcta ejecución de los procesos implicados serían las personas directamente vinculadas a las Resoluciones Ministeriales y a sus informes sustentatorios: el Jefe de Asesoría Legal Dr. Luis Áleman Akamine, los Jefes de Abastecimiento Lic. Edgar Saavedra Pérez en el caso de la primera convocatoria y posteriormente Lic. Jorge Luis Guevara Zapata en las dos siguientes. En menor medida tienen responsabilidad directa los que visan la resolución y supuestamente la revisan, como el jefe de OINFE Ing. Huaylinos Maraví, funcionalmente por que le corresponde la revisión el Secretario General Asabedo Fernández y finalmente a quién suscribe las Resoluciones el propio Ministro José Chang Escobedo.

6.4 Indebida y perjudicial selección del sistema de Suma Alzada y de la modalidad del Concurso Oferta empleadas para los procesos exonerados, a pesar de las advertencias sobre experiencias anteriores.

Los tres procesos exonerados se hicieron a suma alzada y los dos primeros por Concurso Oferta, con las consecuencias de un mayor tiempo de dilatación, problemas legales y mayores costos judiciales y arbitrales, a pesar que en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM se estipula que el sistema de suma alzada sólo será aplicable cuando las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas lo que no se aplicaba a este caso.

Los responsables por este procedimiento fueron el Jefe de OINFE Ing. Luis Huaylinos Maraví como solicitante del área usuaria y quién propuso la modalidad, La Dra. Ana Reátegui Napurí y el responsable del órgano técnico de las contrataciones Lic. Edgar Saavedra Pérez, Jefe de la Unidad de Abastecimiento

6.5 No se habría cumplido con invitar a tres postores sino que se adjudico directamente a una empresa.

No se evidencia que se haya actuado con imparcialidad ni con criterio de eficiencia en la selección de los contratistas de la obra IE Santa Ana, tal como lo prescribe el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM en el caso de los dos primeros procesos exonerados ni del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por decreto Legislativo N° 1017 (que repite conceptualmente los mismos conceptos para el caso de la tercera convocatoria exonerada y entró en vigencia en febrero de 2009.

Las consecuencias, tal como lo indico la Jefa de OCI, fueron el poner en riesgo la ejecución de la obra, lo que devino en la recesión del contrato con MESALA primero, con costo para el Estado y una recesión de contrato con CEDOSAC después con gran pérdida de tiempo en la adecuada atención de las necesidades educativas de la población y mayores costos.

La responsabilidad de estos procesos estuvo centrada en el Jefe de OINFE Ing. Luis Huaylinos Maraví, la responsable de Procesos Públicos del MEDUC Paola Acosta Montoya y la Dra. Ana Reátegui Napurí.

6.6 Indebida adjudicación a contratista con el cual se había determinado el valor referencial.

Según el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM no puede ser contratista la persona jurídica que haya participado en la elaboración de la información técnica previa que da origen al proceso de selección y sirve de base para el objeto del contrato, como FUÉ el caso de CEDOSAC, que fue una de las empresas cotizadas para la elaboración del Valor Referencial que fue insumo para las Bases del Proceso.

La responsabilidad de estos procesos estaba centrada en el Secretario General Asabedo Fernández Carretero, La Dra. Ana Reátegui Napurí, el Jefe de OINFE Ing.

Luis Huaylinos y el responsable del área de abastecimientos Lic. Jorge Guevara Zapata.

6.7 Se dio inicio a la ejecución de obra sin expediente técnico aprobado.

Se ejecutaron y valorizaron y pagaron los trabajos efectuados en el año 2008 por la empresa contratista CEDOSAC utilizando los precios de febrero de 2009 debido a que el Expediente Técnico fue aprobado recién en marzo de 2009 y tenía un valor 41% mayor que el valor referencial del contrato bajo el cual se efectuaron las obras. Esto contradiría las clausulas tercera y décima del contrato de obra y el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM que prescriben que las obras físicas no podían comenzar sin la aprobación del Expediente Técnico (marzo de 2009), por lo cual se habrían incumplido estas cláusulas y el Reglamento por parte de la empresa y la entidad, habiéndose pagado por un monto de S/ 1,201,697.55 en contra de lo pactado y regulado, sin un Expediente Técnico aprobado y entregado por la entidad a la contratista.

La responsabilidad de este proceso es: del Supervisor, de la empresa contratista, de quienes dieron la conformidad para el pago, del Jefe de OINFE Luis Huaylinos Maraví y del Procurador del Ministerio de Educación Roger Elkie Niego Arana.

6.8 La Resolución de contrato con MESALA SAC se debió a causas atribuibles a la contratista y originaron el pago de una cuantiosa reparación.

A las pocas semanas de haber celebrado contrato y después de haberle otorgado el adelanto de materiales a la empresa MESALA SAC, se le rescindió unilateralmente contrato acusándola de incumplimiento, en medio de severas denuncias de la empresa como que pretendieron cambiar las condiciones contractuales y hacer que contrate a ingenieros de la Universidad San Martín de Porres. Sin embargo luego de un proceso de arbitraje, la dilación de tiempo y el supuesto incumplimiento que originaron la recesión de contrato con MESALA fueron, según el laudo arbitral, responsabilidad del Ministerio – OINFE y le costó al Estado la suma **de S/ 847,941.39,** más intereses; sin haberse obtenido beneficio o contraprestación alguna por el ministerio de educación.

Los responsables de este proceso fueron:
Ing. Luis Huaylinos Maraví, Jefe de OINFE
El Asesor Legal Luis Áleman Akamine
El Secretario General Asabedo Fernández Carretero

6.9 Los precios de 52 insumos entre Mano de Obra, Materiales y Equipos, considerados **en el Presupuesto del Expediente Técnico tuvieron costos mayores a los del mercado a la fecha de elaboración y aprobación del mismo.**

El Expediente Técnico aprobado fue elaborado por el mismo ejecutor de obra (en consorcio), que al ser comparado con los precios vigentes a dicha fecha tomando como referencia el catalogo de la revista técnica "COSTOS" se ha encontrado que 52 de ellos son mayores lo que origino que dicho presupuesto haya sido sobrevalorado

en beneficio del propio ejecutor de obra, ocasionando un perjuicio al estado por solo diferencia de precios por un monto de **S/. 726,581.42**.

6.10 Se calcula que el perjuicio ocasionado por la irresponsabilidad y deficiencias administrativas del ministerio de educación involucradas en los actuados han ocasionado mínimo una afectación económica de S/. 1´574,522.81.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-17 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar la denuncia.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

A.- EL COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACION ADMITIO PROPUESTA QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS MINIMOS Y ASIGNÓ PUNTAJES QUE NO CORRESPONDÍA SEGÚN LAS BASES, FAVORECIENDO AL POSTOR GANADOR"CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS S.A.C."

En los procesos de Selección No. 041-2008-ED /UE-108 y 037-2009-ED/UE-108 Saldo de Obrapara contratar la ejecución del Proyecto de "Reconstrucción de la IE No. 22230" ubicada en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha Departamento de Ica, con una inversión proyectada de S/.1'383,049.19; los cuales fueron dirigidos por el jefe de Unidad de Abastecimientos, Jorge Guevara Zapata, es quien dirigió el proceso de adjudicación por tratarse de un proceso exonerado, incurrió en una serie de irregularidades favoreciendo al postor ganador, en efecto se ha comprobado que durante el proceso, dicho funcionario incurrió entre otros las siguientes irregularidades: indebida adjudicación de la buena pro a favor de la empresa CEDOSAC, que fue una de las empresas cotizadoras para la elaboración del Valor Referencial ; contraviniendo de esta forma lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. No.083-2004-PCM, vigente a esa fecha, que señalaba que no podía ser contratista la persona jurídica que haya participado en la elaboración técnica previa que da origen al proceso de selección; además se evidencia que ha existido una concertación interna administrativa para direccionar y favorecer el otorgamiento de la buena pro a la empresa ganadora por parte del Jefe de OINFE, señor Luis Huaylinos Maraví y la Dra. Ana Reátegui Napurí Jefe de la OGA del Ministerio de Educación, tal como se aprecia en las comunicaciones internas existentes.

En ese sentido conducta de dichos funcionarios que constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con terceros, anteponiendo sus interés particulares al interés públicos que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos c) de la ley Nº 28175 Ley

Marco del Empleo Público. conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que dichos miembros del Comité Especial habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384° del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41° de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió el 11 de junio de 2008. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del CEDOSAC, como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial también implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito en este caso constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final por lo que dicha conducta se subsume en la comisión del delito colusión.

B.- SE HA ESTABLECIDO UN SOBRE VALORACIÓN DE LA OBRA POR UN TOTAL DE S/. 726,581.42 NUEVOS SOLES BÁSICAMENTE POR HABERSECONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA UN SOBRE PRECIO EN LOS INSUMOS DEL PRESUPUESTO.

De la revisión que se ha efectuado respecto a los montos que aparecen en el expediente técnico, se ha determinado que en el mismo se ha consignado precios muy superiores de diversos insumos (52 en total) con los existentes en el mercado, lo cual motivo una sobrevaloración del Presupuesto y en consecuencia del valor referencial de la obra y con el cual se benefició la misma contratista que ejecutó la obra, ocasionando un perjuicio económico para el estado, por un monto de S/.726,581.42; en ese sentido si bien es cierto que el Expediente Técnico fue elaborado por el ganador de la buena pro para la ejecución de la obra, también debe tenerse presente que la entidad, a través de sus funcionarios encargados debieron revisar minuciosamente el expediente técnico antes de aprobarlo; como es el caso del Ing. Manuel Carbajal Tineo, Inspector del Expediente Técnico y el Ing. Luis Huaylinos Maraví, Jefe de OINFE, en consecuencia existe elementos razonables que nos indicaría una probable concertación entre los funcionarios del Ministerio de Educación –OINFE- que intervinieron en la revisión y aprobación del Expediente Técnico, elaborado por la empresa CEDOSAC, la cual también ejecutó la obra, y que por lo tanto también se benefició con la sobrevaloración del presupuesto de la misma, consumándose de esta forma el fraude contra el patrimonio del Estado; en tal sentido En tal sentido, la conducta de los funcionarios que intervinieron en la aprobación del expediente técnico constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la

Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con terceros, anteponiendo sus interés particulares al interés públicos que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que dichos miembros del Comité Especial habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384º del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41º de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió el 11 de junio de 2008. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del la empresa CEDOSAC, señor JOSE DOMINGO SPONZA YALAN como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

C.- LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA CELEBRADO CON MESALA SAC SE DEBIÓ A CAUSAS ATRIBUIBLES AL MINISTERIO DE EDUCACION Y ORIGINARON EL PAGO DE UNA CUANTIOSA INDEMNIZACION:

Está acreditado que el –Estado sufrió un grave perjuicio económico ascendente a S/.847,941.39 nuevos soles, la misma que según el Laudo Arbitral emitido el 21 de enero de 2010, fue provocado por el incumplimiento contractual del Ministerio de Educación por tanto la Resolución de Contrato declarada mediante Resolución de Secretaría General No-356-2008-ED del 21 04 2008 fue Nula, en consecuencia se amparó la demanda interpuesta a la referida empresa la suma antes indicada, el mismo que debe ser resarcido vía indemnizaciónde conformidad a lo dispuesto por el art. 1321º del Código Civil[1]; por los funcionarios responsables de dicho incumplimiento y que motivó la demanda arbitral de dicha empresa, siendo presuntos responsables de este hecho los funcionarios:Ing. Luis Huaylinos Maraví, Jefe de OINFE, Luis Áleman Akamine, en calidad de Asesor Legal y Asabedo Fernández Carretero, Secretario General de la institución, quiénes intervinieron en la expedición de la resolución que resolvió unilateralmente el Contrato con dicha empresa.

D.- OMISION DEBERES FUNCIONALES DEL JEFE DE OINFE IVAN LA ROSA TONG

La Comisión de Investigación el 06 de Junio de 2012 solicitó a la Ministra de Educación mediante Oficios Nº 055, 058, 059, 102, 103, 104 y 116 -2012-CIRZAT/RCG-CR los documentos de los procesos de selección y ejecución de obra de 20 Instituciones Educativas, del cual sólo fue tendido con respecto al I.E. José Carlos Mariátegui, mediante Oficio Nº 1392-MINEDU/SG, y en el que se adjunta un informe

del Sr. Iván la Rosa Tong, Jefe de OINFE, quién señala que ellos (OINFE) ponen a disposición de la Comisión Investigadora los documentos requeridos, pero en sus oficinas.

Con fecha 13 de setiembre de 2012 en reunión de la Ministra de Educación cn el Presidente de la Comisión Investigadora, la titular del Sector dispuso que el Jefe de OINFE Iván la Rosa Tong atendiera los requerimientos de la Comisión Investigadora, es así que el 18 de setiembre de 2012 y 08 de noviembre de 2012 la Comisión Investigadora recibió de OINFE doce (12) oficios, adjuntando en cada uno de ellos UNA PARTE DEL PROCESO DE EJECUCION DE UN CENTRO EDUCATIVO.

Mediante **Oficio 0274-2012-2013-CIRZAT/RCG-CR d**el 14.11.12, se comunicó al Jefe de OINFE Iván, La Rosa Tong el detalle de los documentos incompletos que no envió del proceso de ejecución, indicó que del proceso de selección no se había recibido ninguna información, además que de 7 colegios no había llegado los documentos de los procesos de selección ni ejecución. Se le otorgó un plazo perentorio de 7 días para que cumpla, reiterando nuestra petición el 27 de noviembre de 2012 mediante oficio 0317-2012-2013/CIRZAT-RCG-CR; a consecuencia de ello, con fecha 28.11.12 se nos remite el oficio N° 9288-MINEDU/VMGI-OINFE adjuntando información incompleta del proceso de ejecución de dos centros educativos, y el 30 de noviembre de 2012 recibió los Oficios de OINFE N° 9351-MINEDU/VMGI-OINFE y 9384-MINEDU/VMGI-OINFE, donde adjuntan una parte de los documentos del proceso de ejecución de dos (2) instituciones educativas más. En ambos casos, no entregaron documentos del proceso de selección.

Con fecha 05 de diciembre de 2012 se recibió el Oficio 9499-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, en el cual el Jefe de OINFE Ivam La Rosa Tong sostenía que había enviado información de 16 colegios y que sólo le quedaba informar de tres (3) colegios, ante lo cual, con fecha 08 de enero de 2013, luego de revisar al detalle la información recibida se le entrega el Oficio N° 362-2012-2013-CIRZAT/CRG-CR donde se le indica que los documentos faltantes detallados en el oficio 274 del 14.11.12 no habían sido recibidos y que los documentos recibidos posteriormente de cuatro (4) instituciones educativas también estaban incompletos.
Con fecha 1 y luego 5 de marzo de 2013 OINFE remitió información parcial del proceso de ejecución de obra de dos I.E. más y con Oficios N° 2006 y 2007-2013-MINEDU/VMGI-OINFE de fecha 05.03.13 remitió información parcial de la ejecución de obra de la IE José Carlos Mariátegui.

Que, pese al tiempo transcurrido, el citado funcionario de OINFE no ha cumplido con remitir a esta Comisión la documentación completa solicitada en los referidos oficios, obstaculizando de esta forma el objetivo del Congreso de investigar las presuntas irregularidades que se habrían cometido durante el proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto del 2007 y asimismo identificar a sus autores, en tal sentido la conducta renuente y omisiva por parte del señor IVAN LA ROSA TONG, de cumplir con su obligación como funcionario público de proporcionar información y documentación a esta Comisión tal como lo dispone el art. 88° inciso b)

del Reglamento del Congreso, su conducta constituye la comisión del delito de Omisión de Deberes previsto en el Art. 377º del Código Penal, debiendo remitirse lo actuado al Ministerio Público para que conforme a sus atribuciones y competencias ejerza la acción penal.

OBRA 18: RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI.- OBRA NUEVA (SECTOR A) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS (SECTOR C)

I ACCIONES DE INVESTIGACIÓN:

1) Uso de un expediente técnico con presupuesto desactualizado EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA

En el 10º Considerando de la Resolución de Secretaría General Nº 638-2009-ED de 12.06.09 (fojas 63 y 64 T1A), que aprueba el Expediente de Contratación" de la Licitación Pública PE 014-2009ED/UE 108, se muestra que el Valor Referencial es de S/ 6, 212,284.33, determinado con precios unitarios vigentes al 31.12.08, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 202-2009-ED de fecha 09.02.09, emitida por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE.

En las Bases Integradas de la segunda Convocatoria (fojas 225 T1B) en el acápite 1º, subtítulo "Valor Referencial", se señala que este es de S/ 6, 212,284.33, incluido impuesto y que fue aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 3118-2008- ED modificado por Resolución Jefatural Nº 202-2009-ED de fecha 09.02.09, emitida por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE. Siendo reiterado en el Anexo 12 de dichas Bases Integradas que contiene el "Expediente Técnico" (fojas 193 T1B).

Al respecto, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el valor referencial no debe tener más de seis meses de antigüedad computados a la fecha de determinación del presupuesto consignado en el Expediente Técnico:

Artículo 16.- Antigüedad del valor referencial

Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución y consultoría de obras, ni mayor a tres (3) meses en el caso de bienes y servicios.

Para el caso de ejecución de obras que cuenten con Expediente Técnico, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra consignada en el Expediente Técnico.

La segunda convocatoria se declaró desierta sin postores que respondieran, pero esta falta habría demorado el proceso o podría haber sido declarada nulo. Conforme al artículo 14º del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 14.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras

..."Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el Comité Especial deberá poner en conocimiento de la unidad orgánica competente

para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial, verificando que se cuente con la disponibilidad presupuestal y poniendo en conocimiento de tal hecho al funcionario que aprobó el Expediente de Contratación. En caso el nuevo valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo."

En conclusión, en la segunda convocatoria de fecha 26.07.09 se utilizó un Valor Referencial vigente al 31.12.08, con más de siete meses de antigüedad.

2) Trato diferenciado en la entrega de información a los postores en la segunda convocatoria

En la Segunda Convocatoria (que comenzó el 26 de junio terminando el 09 de julio), la empresa Building SAC, con carta Nº 315-2009 de 06.07.09, con cargo Nº 049388, manifiesta que se les hizo imposible entregar su propuesta debido a que la información que le fuera entregada estaba incompleta, desactualizada que sólo pudo completar luego de gestiones especiales y personales con funcionarios de OINFE. En dicha misiva (Fojas 243 T1B) textualmente señala que:
"Por medio de la presente, tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, e indicarle que en la información alcanzada por ustedes relacionada a la licitación indicada en la referencia; recién el pasado día jueves 02 de julio y previas consultas con el personal de OINFES, pudimos contar con los presupuestos bases completos y actualizados. Anteriormente trabajamos con un presupuesto cuya fecha de elaboración era junio del 2008. Por tal razón, se nos ha hecho imposible poder evaluar la nueva información y poder entregar nuestra propuesta el día de hoy."

Esto evidencia que se habría ocultado al postor Building SAC la información clave referente al último presupuesto actualizado, el cual, según el 10º Considerando de la Resolución de Secretaría General Nº 638-2009-ED de 12.06.09 (fojas 63 y 64 T1A), que aprueba el Expediente de Contratación" de la Licitación Pública PE 014-2009ED/UE 108, fue determinado con precios unitarios vigentes al 31.12.08, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 202-2009-ED de fecha 09.02.09, emitida por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE.
Adicionalmente, según el email de fecha 02.07.09 19:18 p.m., emitido por la Srta. Paola Montoya, responsable de procesos del Ministerio de Educación, con el cual se remiten las bases integradas a los participantes (fojas 235 T1b), solo se enviaron las bases integradas a cuatro de los siete participantes, quedando sin entregar bases integradas a las empresas Building, Marquisa y Fugita Gumi.
Al respecto, el artículo 4º de la ley de Contrataciones del Estado prescribe que:

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

Por tanto, de los documentos mencionados se evidencia que no hubo acceso suficiente ni igualitario a la documentación clave (presupuesto base) y que se ocultó y demoró la información proporcionada a uno de los participantes a esta convocatoria.

3) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN INFORME SOBRE LAS CAUSAS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

Comparando las Bases de las tres convocatorias no se aprecian diferencias significativas entre estas, aparte de las fechas, lo único diferente es que el primer proceso abarcaba 8 días calendario para todo el proceso mientras que el segundo 14 días y el tercero 12. Según la Ley de Contrataciones del Estado, cuando un proceso selectivo es declarado desierto el órgano encargado del proceso debe emitir un informe sobre las causas y se deben tomar las acciones correctivas antes que se convoque nuevamente:

Artículo 78.- Declaración de Desierto

.....

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

4) INCORRECTA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN EN LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO QUE PERMITE UN MANEJO DISCRECIONAL DE LAS EVALUACIONES Y FAVORECE AL POSTOR GANADOR

A fojas 452 y 453 Tomo 2 B, en el punto 6 de las Bases Integradas de la tercera convocatoria "Evaluación de Propuestas" el factor de calificación B. Factor "Experiencia en obras similares" estipula:

"entiéndase por obras similares: edificaciones, hospitales y centros educativos".

Texto que se repite en las bases de las convocatorias anteriores. Este factor otorga un puntaje de hasta 30 puntos.

Se evidencia que los hospitales y las edificaciones son definiciones muy genéricas y vagas que no concuerdan con el sentido de lo que se entiende como "obra similar" en el Anexo Único de Definiciones la Ley de Contrataciones, esto es que, las obras similares deben tener una naturaleza semejante a la que se desea contratar, en este caso Instituciones Educativas.

ANEXO DE DEFINICIONES de la Ley de Contrataciones del Estado

"34. Obra similar:

Obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar."

Así, a pesar que están señaladas en las bases el tipo de obras que se consideran similares, se ha tergiversado la definición, incumpliendo con el artículo 47º inciso 2 que señala la obligatoriedad de evaluar sólo "obras similares" debido a que las "obras en general" se evalúan como otro factor aparte:

"Artículo 47.- Factores de evaluación para la contratación de obras

.....

2. En las obras que correspondan a Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica:

a) Experiencia en obras en general ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado equivalente de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria.

b) Experiencia de obras similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar al quince por ciento (15%) del valor referencial. En las Bases deberá señalarse las obras similares que servirán para acreditar la experiencia del postor.

La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares sirve para acreditar la experiencia en obras en general.

c) Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases, las cuales establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto."

De manera análoga, el factor C de las mismas bases integradas, en lo referido a la puntuación del personal propuesto como "Residente de obra" señala que se otorgarán puntos de acuerdo al número de trabajos realizados por el Residente:

"C. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto"
Residente de Obra: Profesional titulado en la especialidad de Ingeniería Civil, con tres (03) años mínimo de experiencia en la actividad, acreditado con la presentación de la copia simple de su diploma de colegiatura y con la habilitación del Colegio de Ingenieros.
Para Obtener puntaje deberá acreditar:

Menos a 2 trabajos	*00 puntos*
2 ó 3 trabajos como residente de obra	*03 puntos*
4 ó 5 trabajos como residente de obra	*05 puntos*
6 ó 7 trabajos como residente de obra	*10 puntos*
8 ó 9 trabajos como residente de obra	*20 puntos*
10 ó más trabajos como residente de obra	*30 puntos*

La experiencia será acreditada con copias simples de la constancia y/o certificados de trabajos."

Esto no es concordante con el artículo 47 inciso C del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que en las Bases se "*establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto*", dicho de otra manera la experiencia medida en tiempo en obras de naturaleza semejante a la concursada. Lo que se corrobora con las especificaciones emanadas del OSCE mediante sus diversos pronunciamientos; así, para mejor entendimiento citamos al portal Compras Estatales el cual señala que:

"Mediante los pronunciamientos 302-2011/DTN, 176-2011/DTN, 011-2011/DTN, 155-2010/DTN, 130-2010/DTN, respecto a la experiencia del personal propuesto, el OSCE ha señalado que la experiencia del personal propuesto para la ejecución de una obra se debe evaluar en función de su tiempo de experiencia en la especialidad. De esta manera:

- *La experiencia del residente de obra se evalúa en función de su tiempo de experiencia como residente, supervisor y/o inspector en obras similares.*

.....

- *Para definir los tiempos de experiencia a ser evaluados deberá tenerse en consideración la envergadura, complejidad y plazo de ejecución de la obra a ser ejecutada.*

Asimismo, el O.S.C.E. ha hecho énfasis en que la experiencia mínima del personal propuesto para la ejecución de una obra no se evalúa desde su fecha de colegiatura, ni por el número de obras en las que ha participado, ni tampoco se evalúa su experiencia profesional en general." **(CRITERIOS EMITIDOS POR EL OSCE QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS AL ELABORAR LAS BASES PARA EJECUCION DE OBRAS. En: WWW.comprasestatales.org)**

De la observación de la "Experiencia Especifica" presentada por el postor ganador (fojas 359/771 del tomo 3 B), se aprecia que sólo contaría la "construcción del C. E. Nº 5121-Ventanilla, por S/ 2,416,387.52, que es inferior al monto mínimo requerido para obtener 15 puntos (S/3,055,919.74), con lo que habría tenido un máximo de "15" puntos en el Factor B de calificación "Experiencia en obras similares". Este factor otorga hasta 30 puntos en el puntaje final.

Análogamente, al presentar la experiencia del Ingeniero Residente (fojas 758/1177, 725/1210 y 685/1250 del Tomo 4) no presentaron certificación en la especialidad (obras semejantes) y que por tanto hubiera merecido "0" puntos en el factor C de calificación "Experiencia y calificaciones del personal propuesto". Este factor también otorga hasta 30 puntos en el puntaje final.

De haberse utilizado adecuadamente los criterios de evaluación, con ambos resultados el puntaje del Postor ganador habría sido como máximo de 55 puntos y por tanto no habría pasado a la calificación Económica (60 puntos) siendo descalificado.

En conclusión, se ha tergiversado el sentido de los "criterios de calificación" de las Bases prescritos por el artículo 47º incisos B y C del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisados en los pronunciamientos del OSCE, haciéndolos más genéricos, laxos y vagos, de tal suerte que casi cualquier empresa constructora podría ser convocada; otorgándole una mayor discrecionalidad al órgano encargado de la calificación de la que prescriben las leyes; todo lo cual favoreció la empresa que resultó ganadora.

5) INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN ACORDADOS EN EL CONVENIO SUSCRITO CON LA COOPERACIÓN JAPONESA, CON PERJUICIO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.

5.1. Sobre las responsabilidades del Convenio:

En fecha 30.04.09 (día 1) se firmó el Convenio de Financiamiento (el Convenio) con el Fondo General de Contravalor Perú Japón (el Fondo); por parte del Ministerio de Educación fue suscrito por el Secretario General del Asabedo Fernández Carretero. En dicho convenio se manifiesta que la ejecución del proyecto de reconstrucción y obra nueva de la Institución Educativa José Carlos Mariátegui (IE JCM) estará a cargo del Ministerio de Educación, a través de la Oficina de de Infraestructura Educativa (OINFE) y que el Responsable del Proyecto, según el inciso 2.2 de la Cláusula III, sería el Ing. Luis Huaylinos Maraví, Jefe de dicha Oficina.

Según el literal 2.12.6.f de la Cláusula I, del referido Convenio, la ejecución de todas las obras, previstas en 180 días (seis meses) se concluirá antes que termine el año 2009, es decir, antes que culmine la supervisión contratada por la Cooperación Japonesa.

Además, según el inciso 5 de la Cláusula IV del Convenio, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio cumplir con las especificaciones para la contratación del contratista de las Sectores A, B y C y la Supervisión de los Sectores B y C.

5.2 Sobre las demoras en los actos preliminares al proceso de contratación

Cinco días después del Convenio, con Oficio N° 1003-2009-ME-SG-OGA, de 05.05.09, la Dra. Ana Reátegui Napurí Jefa de la Oficina General de Administración (OGA), solicita al Jefe de OINFE Luis Huaylinos Maraví los expedientes técnicos, certificaciones presupuestales y demás documentación necesaria para iniciar procesos de selección. Advirtiendo que las obras deben culminar antes de 31.12.09 en que culmina supervisión contratada por JICA; conforme a lo acordado en el numeral 2.12.6 literal f del Convenio.

A instancias de dicho requerimiento, siete días después (día 12), con Memorando N° 1998-2009-ME/VMGI-OINFE de 12.05.09, se remitieron los expedientes y otros documentos requeridos para el inicio del proceso de ejecución, además con Memorando N° 1995-2009-ME/VMGI-OINFE, de 12.05.09, se solicitó a la Oficina de Abastecimientos la inclusión en PAC, I. E. J. C. Mariátegui, Obra Nueva Sector A y obras complementarias Sector C.

Tres días después (día 15), con email de 15.05.09 el Sr. Masahiro Oshima, representante de la Cooperación Internacional Japonesa, le remite a la Jefa de OGA la lista de postores precalificados y le manifiesta su interés de saber cómo se está tratando el tema del avance de la ejecución de obra, por cuanto la supervisión está contratada sólo hasta diciembre de 2009. Dicho email fue retransmitido al Ing. Luis Huaylinos en 05.06.09 por Paola Acosta Montoya, del Ministerio de Educación y en respuesta el Ing. Huaylinos escribió en su email de respuesta: "Paola, yo iría por los últimos tres."

Después de 16 días del email del representante de la Cooperación Japonesa, con Resolución Ministerial N° 179-2009-ED de 01.06.09 (día 31), se autoriza la contratación para: elaboración de Expediente Técnico del Sector B, de obra y supervisión sectores B y C, y, Expediente Técnico y obra del Sector A, mediante el procedimiento especial del D.U. N° 026-2007.

Nueve días después, con email de 09.06.09 (día 39) la Señora Paola Acosta de la Oficina de Administración requiere al Ing. Huaylinos documentos faltantes del Expediente de Contratación:

- Ficha PIP de emergencia actualizada.
- Plazo de ejecución.
- Finalidad Pública.
- Equipo técnico mínimo para el desarrollo de la obra.
- Personal mínimo para la ejecución de obra.

Con Memorándum N° 2463-2009-ME/VMGI-OINFE, de 09.06.09 y cargo de recepción de la Unidad de Abastecimientos de 08.06.09, el Ing. Huaylinos envía lo solicitado en el email anterior.

Resolución de Secretaría General N° 638-2009-ED de 12.06.09 (día 42); se aprueba los expedientes de contratación y las Bases de:

- La Adjudicación Directa Selectiva por Procedimiento Especial Nº 0033-2009-ED-108 bajo el DU 026-2007 para la elaboración del Expediente Técnico del sector B de la IE JCM, por S/ 29,000; y,
- de la Licitación Pública por Procedimiento Especial Nº 0033-2009-ED-108 bajo el DU 026-2007 para la ejecución de obra de reconstrucción y obra nueva de la IE JCM en los Sectores A y C, por S/ 6, 212,284.33.

5.3 Tres convocatorias para el proceso

La Primera Convocatoria del proceso de "Licitación Pública por Procedimiento Especial Nº 0014-2009-ED-108 bajo el DU 026-2007" comenzó el mismo día de la resolución de aprobación 12.06.09 (día 42), teniendo una duración de 8 días. El Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Sobres, de 19.06.09 (día 49) se señala que la única empresa que contestó y envió su propuesta fue Building SAC, siendo declarada desierta por deficiencias en la propuesta técnica.

La segunda convocatoria comenzó el 26 de junio (día 56) terminando el 09 de julio (día 69), 14 días después de concluida la primera convocatoria. Entre ambos procesos han transcurrido 28 días. En 01.07.09 con carta 315-09 y cargo 048476, la empresa Incot se excusa de participar por "el poco tiempo para preparar una propuesta a suma alzada." (Fojas 239 T.1B). Con carta Nº 315-2009 de 06.07.09, con cargo Nº 049388, Building SAC manifiesta que se les hizo imposible entregar su propuesta debido a la información incompleta, desactualizada y entregada a destiempo (Fojas 243 T1B). La convocatoria se declaró desierta sin postores que acudieran.

La tercera convocatoria con el nombre de "Adjudicación de Menor Cuantía por Procedimiento Especial Nº 0082-20098-ED/UE 108 bajo el DU 026-2007" comenzó el 10 de julio (día 70), la presentación de propuestas fue el 17 de julio y el otorgamiento de la Buena Pro fue el 21 de julio (día 81).

La suscripción del Contrato Nº 137-2009-ME/SGOGA-UA-APP fue el 10.08.09 (19 días después de la Buena Pro) con el Consorcio Istria, por S/ 5, 500,655.53 a 180 días.

Es decir, que transcurrieron 100 días entre la suscripción del Convenio y la suscripción del Contrato a 180 días; apreciándose durante el proceso dos apremios por parte de la Oficina de Abastecimiento y la de Administración hacia el responsable del Proyecto y uno adicional de la Cooperación Japonesa, en vista que la ejecución de obras debía terminar antes de fin del año 2009. También se observa que se convocó a postores que mostraron escaso interés en participar, que el método de invitación fue por correo electrónico y que el plazo para presentar las propuestas fue corto.

Obviamente desde el contrato ya había un desfase de 70 días respecto al plazo acordado en el Convenio. Además puede notarse que mientras que de la primera a la segunda convocatoria transcurrieron 14 días, entre la segunda y la tercerea sólo transcurrió un día.

Todo esto evidencia descuido y falta de celeridad.

5.4 Sobre las dilataciones de tiempo durante la Ejecución de la Obra.

Según el Acta de Recepción de obra de 26 de abril de 2011, la obra tuvo las siguientes ocurrencias:

- Inició de Obra el 10 de setiembre de 2009,
- Plazo contractual de 180 días calendario,
- Ampliaciones aprobadas por 268 días calendario,
- Fecha de término prevista, el 8 de marzo de 2010,
- Fecha de término con ampliaciones, 01 de diciembre 2010,
- Fecha real de término de obra, 23 de febrero de 2011
- Acta de recepción firmada, 26 de abril 2011

En vista que la supervisión contratada terminó sus funciones en diciembre de 2009, se tuvo que contratar la supervisión del Ing. Johnny Elías Fernández Espinoza por 120 días (Contrato 0116-2010-ME/SG-OGA-UA-APM) en fecha 21 de octubre de 2010 (término 21 de febrero 2011), por un monto de S/ 48,897.

En conclusión:

La documentación revisada muestra un proceso irregularmente lento con dilataciones injustificables:

- entre el Convenio y la contratación transcurrieron 100 días con apremios al Responsable del Proyecto por parte de la Administración y de la Cooperación Japonesa,
- hubieron dos convocatorias previas fallidas por deficiencias como: plazos de presentación de propuesta cortos, entrega de información incompleta y desactualizada a los postores y uso de un presupuesto que tenía más de seis meses de antigüedad.
- intervalos de procedimientos de convocación dilatados e irregulares, evidenciándose (por el plazo que medió entre la segunda y tercera convocatorias) que pudo haberse procedido mucho más prontamente.
- entre la contratación y la recepción transcurrieron 268 días adicionales al plazo ofrecido en el Convenio con la Cooperación Japonesa, que fue de sólo 180 días.

Al respecto la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado prescribe que las contrataciones deben observar la simplicidad, celeridad, economía, eficacia, así como el mejor uso de los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

i) Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.

Todo esto evidencia que el incumplimiento del Convenio fue producto de una deficiente planificación del convenio y una actuación irregular, ambos contrarios a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que OBLIGÓ a la contratación de una supervisión adicional generando un gasto de S/ 48,897, al reconocimiento de tiempo adicional con mayores gastos generales por S/ 246,744.79 (monto que se revisará cuando se tenga el expediente de ejecución de obra), a la triplicación de los costos del proceso selectivo y la existencia de un período de tiempo que la obra no tuvo supervisión externa.

II OBSERVACIONES AL PROCESO DE EJECUCION

a) EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO CONSIDERA INSUMOS QUE NO CORRESPONDEN AL COSTO DIRECTO.

En el presupuesto del Expediente Técnico Sector "C" se ha considerado capataz y mano de obra que no corresponde al costo directo; cuando estos insumos corresponden específicamente a los gastos generales; por lo que se estaría duplicando en el presupuesto por un monto **de S/. 29,133.88**

DESCRIPCION	UNID.	CANT.	P.U.	TOTAL S/.
Capataz	hh	1,935.82	14.43	27,933.88
Mano de Obra T	S/.	1,200.00	1.00	1,200.00
Mano de Obra A	S/.	480.00	1.00	480.00
Mano de Obra SS.HH.	S/.	240.00	1.00	240.00
COSTO DIRECTO				29,853.88
GG Y UTIL (18%)				5,373.70
Sub Total				35,227.58
IGV (19%)				6,693.24
TOTAL NUEVOS SOLES				**41,920.82**

Tomado del Listado de Insumos del Presupuesto del Expediente Técnico.

b) EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO CONSIDERA INSUMOS CON PRECIOS MAYORES A LOS VIGENTES AL MERCADO EN DICHA FECHA.

Se han identificado 21 insumos que con precios mayores han sobrevaluado el presupuesto del expediente técnico en **S/. 39,990.50.**

c) <u>LA LIQUIDACION DE CONTRATO ERRONEAMENTE ELABORADA.</u>

La liquidación de contrato de Obra fue elaborada por los mismos funcionarios de la OINFE del ministerio de educación y no tuvo la conformidad del supervisor de obra; encontrándose que existe un error en la elaboración del mismo, pues considera como Costo directo (S/. 3'216,075.52 y S/. 1'406,324.09) de los presupuestos para el Sector "A" Obra Nueva y Sector "C" Obras Complementarias, habiendo correspondido considerar (S/. 2'725,484.10 y 1'191,831.62) respectivamente; pues los primeros incluyen los gastos generales y utilidad y que en el proceso de cálculo es vuelto a considerar como Mayores gastos generales; es decir se duplica los GG y Utilidad en el cálculo.

Asimismo del Informe N° 010-2011-JCM-SUP-YEF-OINFE, presentado el 28 de Febrero del 2011por el supervisor de obra a la Oficina de Infraestructura Educativa; establece la existencia del deductivo N° 03 tampoco considerado en el proceso de cálculo de la liquidación de contrato; por lo que de acuerdo al cálculo reformulado en el siguiente cuadro se tendría una sobrevaloración de la Liquidación de Contrato de Obra por **S/: 905,671.84** nuevos soles en perjuicio del Ministerio de Educación.

DESCRIPCION	CALCULADO POR FUNCIONARIOS DE OINFE MINEDU SEGÚN INFO N° 010-2011-JCM-SUP-YEF-OINFE			CALCULADO EQUIPO TEC. COMISIÓN INVESTIGADORA A PARTIR DEL INFO N° 010-2011-JCM-SUP-YEF-OINFE Y CALENDARIO VALORIZADO CONSORCIO ISTRIA		
	SECTOR A	SECTOR C	SUB TOTAL	SECTOR A	SECTOR C	SUB TOTAL
C.D. CONTRATADO	3,216,075.52	1,406,324.09	4,622,399.61	2,725,484.10	1,191,831.62	3,917,315.72
Reajuste Autorizado	55,695.91	4,305.99	60,001.90	55,695.91	4,305.99	60,001.90
Adicional N° 01	73,739.15	124,489.17	198,228.32	73,739.15	124,489.17	198,228.32
Adicional N° 02	18,439.97	0.00	18,439.97	18,439.97	0.00	18,439.97
Deductivo N° 01	-29,521.88	-41,936.14	-71,458.02	-29,521.88	-41,936.14	-71,458.02
Deductivo N° 02	-4,899.97	0.00	-4,899.97	-4,899.97	0.00	-4,899.97
Deductivo N° 03	0.00	0.00	0.00	-58,300.57	0.00	-58,300.57
MONTO + ADIC. + DEDUCT.	**3,329,528.70**	**1,493,183.11**	**4,822,711.81**	**2,780,636.71**	**1,278,690.64**	**4,059,327.35**
Mayores Gastos Generales	246,744.79	162,274.67	409,019.46	246,744.79	162,274.67	409,019.46
TOTAL AUTORIZADO	**3,576,273.49**	**1,655,457.78**	**5,231,731.27**	**3,027,381.50**	**1,440,965.31**	**4,468,346.81**
IGV (19%)	674,777.40	316,495.87	991,273.27	575,202.49	273,783.41	848,985.89
TOTAL AUTORIZADO	**4,251,050.89**	**1,971,953.65**	**6,223,004.54**	**3,602,583.99**	**1,714,748.72**	**5,317,332.70**
MONTO EN EXCESO DE LIQUIDACION (Nuevos Soles)			**905,671.84**			

Elaborado a partir de los informe de Supervisor y documento de aprobación de liquidación de contrato

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-18 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el

representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

III. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

III.1 En el Proceso de Contratación

a) Deficiencia/Inexistencia en el Estudio de posibilidades del mercado e Incumplimiento de informar.
b) Deficiencia en la elección de los postores invitados.
c) Discrepancias Normativas en la Directiva interna para las contrataciones al amparo del D.U. N° 003-2008 en el Marco del D.U. N° 026-2007.
d) Irregularidades y trato diferenciado a los participantes en las invitaciones cursadas.
e) Distorsión de los Plazos en las Invitaciones de la primera convocatoria a las empresas.
f) Uso de un expediente técnico con presupuesto desactualizado en la segunda convocatoria.
g) Trato diferenciado en la entrega de información a los postores en la segunda convocatoria.
h) Incumplimiento de la obligación de elaborar un informe sobre las causas de la declaratoria de desierto.
i) Incorrecta determinación de los factores de evaluación en las bases del proceso selectivo que permite un manejo discrecional de las evaluaciones.
j) Incumplimiento de los plazos de ejecución acordados en el convenio suscrito con la cooperación japonesa, con perjuicio económico para el estado.

III.2 En el proceso de Ejecución y Liquidación de Contrato

Tal como se ha detallado en las observaciones del presente informe se obtiene que ha existido sobrevaloración de insumos y errónea elaboración de la liquidación del contrato, ocasionándose un perjuicio estimado para el estado de aproximadamente S/. 987,583.16; tal como se resume en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	Monto Inc. Impuestos
Presupuesto Mano Obra No corresponde a Costo Directo	41,920.82
Insumos Con Mayores Costos que los del mercado a dicha fecha	39,990.50
Pago en exceso en la Liquidación del Contrato	905,671.84
TOTAL MONTO (Nuevos Soles)	**987,583.16**

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

A.- EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS DE LA OINFE, JORGE LUIS GUEVARA, ZAPATA ASI COMO OTROS FUNCIONARIOS DE DICHA DEPENDENCIA FAVORECIERON LA ADJUDICACION DE LA OBRA AL CONSORCIO ISTRIA.

En los procesos de Selección No. 041-2008-ED /UE-108 y 037-2009-ED/UE-108 Saldo de Obra para contratar la ejecución del Proyecto de "Reconstrucción de la IE No. 22230" ubicada en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha Departamento de Ica, con una inversión proyectada de S/.6´223,004.53; los cuales fueron dirigidos por el jefe de Unidad de Abastecimientos Jorge Luis Guevara, Zapata, quien habría realizado actos en contra de las Bases del Proceso y de la Ley de Contrataciones del Estado para favorecer al postor ganador CONSORCIO ISTRIA, hechos que constituyen indicios de la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión previsto en el art. 384° del Código Penal, siendo presunto autor Jorge Luis Guevara, Zapata, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimientos, siendo coautores en la comisión de dicho delito el Secretario General del Ministerio de Educación señor ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO, quién aprobó las bases administrativa para el proceso de adjudicación, ya que de la documentación evaluada se evidencia dentro de este proceso de selección, la participación activa de dichos funcionarios quienes habrían participado en el direccionamiento para favorecer la adjudicación de la buena pro al CONSORCIO ISTRIA, y en tal efecto de defraudar los intereses patrimoniales del Estado; delito que es sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41° de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del Consorcio ISTRIA JOSE DOMIGNO SPONZA YALAN como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido los funcionarios implicados también implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito en este caso constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final por lo que dicha conducta se encuentra subsumida en la comisión del delito colusión,

B.- PAGO EN EXCESO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATOASCENDENTE A 905,671.84

En la Liquidación de contrato de la Obra y que fue elaborada por los mismos funcionarios de la OINFE del Ministerio de Educación la cual no tuvo la conformidad del Supervisor de la Obra, se ha incurrido en serios errores ha perjudicado gravemente al Estado, como es el caso de considerar como Costo Directo (S/.3'216,075.52 y S/.1`406,324.09) de los presupuesto del sector "A" Obra Nueva y Sector "C" Obras Complementarias, correspondiendo considerar: S/.2´725,484.10 1´191,831.62 respectivamente, pues los primeros incluyen los gastos generales y utilidad y que en el proceso de cálculo es vuelto a considerar como mayores Gastos Generales; es decir

se duplica los Gastos Generales y Utilidad, por lo que se habría producido un pago en exceso en la Liquidación de la obras ascendente a s/.905,671.84; por lo que existe suficientes elementos indiciarios de comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, previsto en el art. 384º del Código Pena, hecho que se subsume al proceso de selección y contratación donde se inicia la concertación de los funcionarios con el representante del Consorcio, para defraudar al estado y favorecer a esta última con un pago por demás indebido, en tal virtud son presuntos responsables el Ingeniero Oscar Miranda Ospinal, responsable de la elaboración de la Liquidación Final del Contrato, aprobado mediante Resolución Jefatural No.0836-2012-ED y su Reformulación mediante Resolución Jefatural 1591-2012-ED, expedidos por el Ing. Iván La Rosa Tong; y asimismo existe la presunta participación como cómplice primario del representante del CONSORCIO ISTRIA, señor JOSE DOMIGNO SPONZA YALAN

C.- SE HA ESTABLECIDO UN SOBRE VALORACIÓN DE LA OBRA POR UN TOTAL DE S/.81,811.32, POR SOBREPRECIOS EN EL PRESUPUESTO CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

De la revisión que se ha efectuado respecto a los montos que aparecen en el expediente técnico elaborado por la empresa JICA, se ha determinado que en el mismo se ha consignado en el presupuesto, el insumo mano obra no corresponde a costo directo e insumos con mayores costos que los del mercado a dicha fecha lo cual motivó una sobrevaloración del Presupuesto y en consecuencia del valor referencial de la obra, ocasionando un perjuicio económico para el Estado, por un monto de S/.81,811.32; en ese sentido si bien es cierto que el Expediente Técnico fue elaborado por un tercero, sin embargo debe tenerse presente que la entidad OINFE del Ministerio de Educción, a través de sus servidores encargados debieron revisar minuciosamente el expediente técnico antes de aprobarlo; en consecuencia existe responsabilidad administrativa y penal por parte los funcionarios que intervinieron en la aprobación del expediente técnico en este caso el CPC César Augusto Escate Flores –Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, quién mediante Resolución Jefatural No. 1125-2009-ED de 08.07.2009, aprobó el Expediente Técnico. En tal virtud el citado funcionario habría incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada dentro del Título XVIII sobre delitos contra la administración pública, en el artículo 377º del Código Penal que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41º de la Constitución, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería en Julio de 2013, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159º de la Constitución y en los artículos 1º y 12º del Decreto Legislativo Nº 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

OBRA 19: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO BASICO DE RECURSOS EDUCATIVOS (CEBRE) EN EL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA

I OBSERVACIONES

El Informe del proceso de contratación correspondiente al Proceso de Selección Exonerado Nº 047-2009-GRL/SGRA-OL-FORSUR, para la ejecución de la obra: "Construcción y Equipamiento del Centro Base de Recursos Educativos del Distrito de Imperial" ubicada en el Distrito De Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Proceso de Selección Exonerado Nº 047-2009-GRL/SGRA-OL-FORSUR

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	Gobierno Regional de Lima
Objeto de la convocatoria	:	**Ejecución de la Obra:** Construcción y Equipamiento del Centro Base de Recursos Educativos del Distrito de Imperial
Valor referencial	:	S/. 5´664,043.01 corregido en SEACE a S/. 5´394,326.89
Sistema de contratación	:	Suma Alzada
Fecha de la convocatoria	:	30/12/2009
Fecha de otorgamiento de la buena pro	:	30/12/2009 la ficha de publicación SEACE corregida al 02/01/2010 y otra versión del 04/01/2010
Postor ganador	:	Consorcio RAVAL - AUSTRINKA
Monto adjudicado	:	S/. 5´391,784.01
Fecha de suscripción del contrato	:	22/03/10

II METODOLOGIA

El objetivo del trabajo es obtener la mayor cantidad posible de apreciaciones relevantes para la finalidad de la Comisión Investigadora, respecto de la adecuación al marco de las disposiciones legales aplicables y la observancia a los principios de contratación pública, en los procesos de selección y contratación, para la ejecución de una selección de obras de construcción, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto del 2007.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACION

1. NO SE CUMPLIO CON INVITAR A TRES POSTORES SINO QUE SE ADJUDICO DIRECTAMENTE A UNA EMPRESA.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2009-Pres del 16.04.2009 (a fojas 355 a 358) se aprobó la relación de proyectos del Gobierno Regional de Lima cuya contratación se haría conforme al artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, encargando a la Gerencia Regional de Administración que también tome en cuenta como marco normativo los decretos de urgencia N° 003-2008 y el N° 005-2009. Cabe resaltar que resalta el hecho que las adquisiciones se harán directamente, sin mencionar que deberán invitarse a 3 postores conforme el Decreto de Urgencia N° 003-2008 que modificó el Decreto de Urgencia N° 026-2007.

Con Informe N° 3765-A-2009-GRL/GRI/OO-JMAC del 30.12.2009 el Jefe de la oficina de Obras Ing. Juan Manuel Alpiste Caro solicita al Gerente Regional de Infraestructura que solicite convocar la obra a un valor referencial de S/ 5'664,043.01 a precios de diciembre de 2009; con un plazo de ejecución de 180 días, señalando que se encuentra priorizado por FORSUR con el Acuerdo N° 051-2008-D-FORSUR. Además, según el Decreto de Urgencia N° 005-2009 de 19.01.2009 (fojas 351 a 354), artículo 3° y Anexo, se evidencia que se transfirieron recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto 2007" para la ejecución de la obra en cuestión, teniendo como Unidad Ejecutora al Gobierno Regional de Lima, asignándosele la suma de S/4.54 millones de Nuevos Soles.

En las bases Administrativas (fojas 369 del Tomo I), en el punto "1.13 Requisitos para participar en el proceso de selección" se señala que la participación como postor es de forma directa según el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Según la documentación remitida por el Gobierno Regional de Lima, se aprecia sólo una invitación al proceso exonerado, la Carta N° 003-2009-GRL/SGRA-OL-FORSUR del 30.12.09 (fojas 345), con la que invitan a un único postor, la Constructora Raval S. A. domiciliada en Jr. Huancavelica N° 415 Cercado de Lima. Cabe mencionar que dicha carta no tiene cargo de recepción. Además; en la página Web del SEACE no se aprecia ni el Acta de Evaluación Técnica, ni el Cuadro Comparativo ni el Acta Buena Pro así como tampoco la existencia de otros postores invitados.

Sintetizando, estos documentos y hechos concuerdan con la realización de un proceso exonerado, con adjudicación directa a un solo postor invitado sin proceso selectivo y sin calificación ni acta de adjudicación.

Sin embargo, este conjunto de hechos efectuados para el proceso de contratación de la obra en cuestión no parece el adecuado debido cuerpo normativo vigente entonces.

En primer término, la Ley N° 29078 del 29.08.2007, Ley de Creación de FORSUR en su artículo 1°, numerales 1.1 y 1.2, declara dentro de su ámbito, la ejecución de planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública, incluidos los centros educativos y otros servicios públicos en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, orientados a reducir los efectos de la actividad sísmica y de otros fenómenos naturales. Dicha Ley, en su artículo 5°, señala que son funciones del Directorio de FORSUR coordinar y priorizar las obras de rehabilitación y reconstrucción a ser ejecutadas por los ministerios y sus organismos públicos descentralizados, con cargo a sus propios recursos, en el marco de los fines del FORSUR. Además prescribe en su artículo 7° inciso 7.1 que las contrataciones de bienes, servicios y obras, relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la **infraestructura básica de servicios de saneamiento y agua de las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR o que sean priorizadas por este**, se sujetarán al procedimiento y demás disposiciones establecidos en el **artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, con la invitación de un mínimo de tres (3) proveedores,** pudiendo otorgarse la buena pro aun en los casos en los que se declare como válida una única propuesta; según el numeral 7.2, las demás contrataciones (incluida Infraestructura Educativa) de bienes, servicios y obras se realizarán a través del procedimiento abreviado, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 024-2006.

En segundo lugar, el Decreto de Urgencia N° 003-2008, publicado el 08.01.2008 suspende el inciso 7.1 de la Ley 29078 y precisa que, durante dos años a partir de la fecha de su promulgación la contratación de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de **la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078 y modificatorias que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se** sujetarán al procedimiento contemplado en el **artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (3) proveedores**, pudiendo otorgarse la buena pro aún en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.

Resumiendo, toda infraestructura educativa con fines de reconstrucción o nueva en las zonas afectadas construida por entidades públicas que haya sido declarada viable, priorizada y financiada por el FORSUR, debió seguir un proceso excepcional cursándose **invitación a un mínimo de tres (3) proveedores; cabiendo mencionar que la exoneración sólo regía para el proceso selectivo (desde la convocatoria hasta la adjudicación), sin embargo, antes y después se debería cumplir toda la reglamentación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.**

En conclusión, el proceso de contratación se realizó mediante una adjudicación directa a un solo postor invitado cuando le correspondía cursar **invitación a un mínimo de tres (3) proveedores conforme a** la normatividad de los Decretos de Urgencia Nº 026-2007, 003-2008 y la Ley Nº 29078, favoreciendo al único postor Consorcio Raval – Austrinka, siendo el proceso **responsabilidad directa** del Jefe de Logística Wilbert Flores Guerra.

La documentación revisada indica que se habría inobservado el artículo 7º de la Ley 29078, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 003-2008, el Artículo 4º de la Ley de Contrataciones, además se incurriría en las condiciones de nulidad de los actos celebrados, pudiendo ser responsables de estos hechos el Jefe de Logística Wilbert Flores Guerra y los contratistas, según los artículos 25º, 46º y 56º de la Ley de contrataciones y 144º del Reglamento:

Los efectos de esta inadecuada aplicación fueron: el beneficio directo de la empresa Consorcio Raval – Austrinka, la privación de poder obtener una propuesta más conveniente para el Estado, la restricción a libre la participación de postores, porque la convocatoria no tuvo la publicidad amplia que debió haber tenido y que el plazo de presentación de propuestas fuera extremadamente corto en detrimento de una convocatoria transparente, con una propuesta económicamente más ventajosa y de una mayor calidad. Así, debido a la elección del procedimiento exonerado en el CEBRE de Imperial el plazo del proceso selectivo fue de sólo 1 día calendario, para un proceso de S/. 5´391,784.01 soles, con un calendario de sólo horas para presentar la propuesta y un solo postor invitado

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 25.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo.

En caso se determine responsabilidad en los expertos independientes que participen en el Comité Especial, sean éstos personas naturales o jurídicas, el hecho se comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado para que previa evaluación se les incluya en el Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Artículo 46.-De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.
En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio.
En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:
a) Amonestación escrita;
b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
d) Destitución o despido.
Concordancia: LCE: Artículo 25°

Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección
El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.
El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,

d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable.

Concordancia: RLCE: Artículo 144°.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 144.- Nulidad del Contrato

Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje.

Ley 29078 Creación del FORSUR

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29136, publicada el 21 noviembre 2007, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- Contrataciones

7.1 Las contrataciones de bienes, servicios y obras, relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura básica de servicios de saneamiento y agua de las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones, que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR o que sean priorizadas por este, se sujetarán al procedimiento y demás disposiciones establecidos en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, con la invitación de un mínimo de tres (3) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aun en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.

7.2 Las demás contrataciones de bienes, servicios y obras se realizarán a través del procedimiento abreviado, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 024-2006. "

"Decreto de Urgencia N° 003-2008 del 08.01.2008

Artículo 1°.- Suspensión

1.1 Suspéndase por un plazo de dos (2) años la aplicación del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29078 y modificatorias.

1.2 Durante el plazo establecido en el numeral precedente, las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078 y modificatorias que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (3) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aún en los casos en los que se declare como válida una única propuesta."

2. OMISIÓN DE CONTAR CON EL INFORME TÉCNICO LEGAL

En la Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2009-Pres del 16.04.2009 (fojas 355 a 358) no se encuentra referencia al informe técnico legal que la sustenta.

Como análisis complementario; si observamos el cronograma de las actuaciones de la contratación (CUADRO N° 1) no se puede encontrar justificación para la prisa de ejecutar un proceso exonerado; así, la resolución de exoneración se dio en 16 de abril de 2009, pero recién casi ocho meses después se hizo la convocatoria; ¿si el motivo de la exoneración era la emergencia, porque no se convocó inmediatamente? (1), asimismo, el plazo de todo el proceso selectivo fue de un día (2 y 3) pero después de 67 días se le notifica al UNICO POSTOR la Buena Pro y se le insta a presentar la documentación para la firma del contrato, y finalmente, después de un año de la resolución de exoneración de proceso selectivo se hace entrega del terreno a la empresa elegida para que recién empiece a trabajar (7).

Como efecto de estos actos la ejecución de la obra duró más del doble del tiempo fijado inicialmente y sólo concluyó dos años después de la exoneración. Es decir, entre la exoneración a la recepción hay más de cuatro veces el tiempo de ejecución programado; por tanto se hace difícil concebir la necesidad de una exoneración basándose en criterios de emergencia (8).

CUADRO N° 1

	DOCUMENTO	CONTENIDO	FECHA
1	Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2009-Pres (fojas 355 a 358)	Aprueba la exoneración de proceso selectivo	16.04.2009
2	Bases administrativas fojas 359 a 372.		30.12.2009
3	Carta N° 003-2009-GRL/SGRA-OL-FORSUR fojas 345	Carta con la que invitan al único postor Constructora Raval S. A. domiciliada en Jr. Huancavelica N° 415 Cercado de Lima. La propuesta debía presentaria el mismo día , en la ciudad de Huacho hasta las 12.m	30.12.2009
4	Carta N° 054-2010-GRL/SGRA (fojas 310	67 días después del proceso de selección, se notifica la Buena Pro al Consorcio Raval SA - Austrinka solicitándole los documentos para la firma del contrato	08.03.2010
5	Carta del 19.03.10 (fojas 311)	Constructora Raval remite los documentos para firmar el contrato	19.03.2010
6	Contrato de fojas 76 a 80		22.03.2010
7	Acta fojas 22	La entrega de Terreno	20.04.2010
8	Acta (Tomo II)	Acta de Recepción de Obra (Tomo II), más del doble del tiempo fijado para obra y dos años después de la exoneración. De la exoneración a la recepción hay más de cuatro veces el tiempo de ejecución programado.	29.08.2011
9	Resolución Ejecutiva Regional N° 1098-2011-PRES	Aprueba la liquidación de la obra	16.11.2011

Por tanto no se encuentra evidencia que se haya sustentado **"la procedencia y la necesidad"** de la contratación por proceso exonerado con él o los informes técnicos y Legales, conforme lo señala el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, con el agravante señalado por el artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 059-2009-PCM respecto de la obligatoriedad de las publicaciones a que estaban sujetas los procesos de las obras financiadas por FORSUR, también se habría incurrido en insuficiencia de la motivación señalada en el artículo 6° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El perjuicio de estos hechos estaría en que no se habría permitido al Estado obtener la propuesta más ventajosa en términos de oportunidad, calidad y precio.

Conforme lo señala el artículo 21° de la Ley de contrataciones del Estado, el responsable de los procesos analizados sería el Titular de la Entidad, en este caso el Presidente Regional Ing. Nelson O. Chu Mejía.

Ley de Contrataciones del Estado
"Artículo 21.- Formalidades de las contrataciones exoneradas
Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.
Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma.*
Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia."

Reglamento de la Ley de Contrataciones
"Artículo 133.- Informe Técnico-Legal previo en caso de Exoneraciones
La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."

Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
...."

"Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM
Artículo 6°.- De las Reglas de Transparencia
FORSUR y las entidades ejecutoras están obligadas a publicar los contratos en el SEACE, así como de todos los documentos y actos que deban ser publicados, según las reglas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
Asimismo, son de aplicación las normas sobre el Sistema Integrado de Administración Financiera y otras de los sistemas administrativos que corresponda.
Las entidades ejecutoras están obligadas a proporcionara FORSUR la información que éste requiera para el monitoreo, seguimiento, supervisión y evaluación de los proyectos, programas y actividades.
Asimismo, se publicará la información correspondiente en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros y de FORSUR.
En los casos señalados en los párrafos precedentes del presente artículo, no informar o la resistencia a ello, constituye agravante en la determinación de responsabilidad administrativa de los funcionarios, servidores o personal correspondiente, cuando la hubiere."

DISCREPANCIAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL SEACE Y LAS BASES APROBADAS Y PUBLICADAS A TRAVES DE DICHA PAGINA WEB

Las bases del Proceso Exonerado Nº 047-2009-GRL/SGRA-OL-FORSUR (que obran a fojas 359 a 372) datan de Diciembre de 2009; a fojas 0015 de las bases (370 del Tomo I) indican que se realizó todo el proceso selectivo el mismo día 30 de diciembre, sin embargo hay una segunda versión a fojas 00014 de las Bases (369 del Tomo I) en la cual hay un calendario donde la convocatoria tiene fecha 30.12.09, la Invitación fecha 04.01.10 y la presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro 04.01.10, por lo cual ninguna de las dos hojas de las Bases es concordante con la fecha de 30.12.09 y 02.03.10 que figura en la Página Web del SEACE para la presentación de propuestas y para el otorgamiento de la Buena pro respectivamente. En dicha web aparece una indicación respecto a la modificación de la fecha de otorgamiento de Buena Pro realizada por fe de erratas, pero tampoco se elimina la discrepancia.

En la Página Web del SEACE (Imagen Nº 1) correspondiente al proceso que nos ocupa se aprecia el siguiente cuadro del calendario y sus correcciones:

IMAGEN N° 1

Calendario		
Actividad	**Fecha Inicio**	**Fecha Fin**
registro de participantes	30/12/2009 00:00	30/12/2009 00:00
presentación de propuestas	30/12/2009 13:00	30/12/2009 00:00
otorgamiento de la buena pro	02/03/2010 00:00	02/03/2010 00:00

Es decir, si un posible postor leía el calendario en el SEACE el día 30.12.09 podía haberse desanimado de participar por tener que presentar la propuesta el mismo día; sin embargo podrían haber más postores dispuestos a participar si hubieran conocido que habían cuatro días más para presentar las propuestas; pero no fue así, la fecha de la página Web del SEACE es diferente y anterior al de las bases que se alcanzaron al único postor invitado.

Esto contradice lo prescrito por el artículo 228° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tiene como efecto confundir y desalentar a los postores:

"Artículo 288.- Registro de la información

La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información."

Además, estos hechos que aparentemente tergiversaron la información a las empresas que hubieran podido estar interesadas respecto a la fecha de presentación de las propuestas serían contrarios al principio de Trato Justo e Igualitario del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

....

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas."

La responsabilidad de estos actos recae en el funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información, siendo este último el señor Johnny Delfín Gonzales

Trinidad según la ficha del SEACE (fojas 350 del Tomo I); además, en el caso actual no se aprecia en la documentación el nombre de quien solicitó la activación, sin embargo se sabe que el funcionario a cargo del área responsable de las adquisiciones era el Jefe de Logística Wilbert Flores Guerra.

LAS BASES NO CUENTAN CON UN SISTEMA DE CALIFICACIÓN NI DE EVALUACIÓN NI ESPECIFICAN REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

De la revisión de las Bases Administrativas (que obran a fojas 359 a 372 del Tomo I) se aprecia que no presentan criterios para la calificación ni evaluación de las propuestas.
Se menciona en la página 00013 de las Bases (fojas 368 del tomo I) que el contenido del Sobre Nº 1 PROPUESTA TÉCNICA debe contener la Declaración Jurada del Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en al Anexo Nº 4., el cual consigna lo siguiente,

"ANEXO N° 04
DECLARACION JURADA DE CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El que suscribe,....., identificado con DNI Nº....., Representante Legal de....., con RUC. Nº ....., declara BAJO JURAMENTO, que después de haber revisado el Expediente Técnico, mi representada se compromete a Ejecutar la Obra:
.....
.....,materia del presente proceso de selección, en estricto cumplimiento al Expediente Técnico, respectivo."

Por tanto, este anexo no contiene requerimientos técnicos y estos no se precian en el resto de la documentación revisada.
El principio de transparencia del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "*Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores*".

Según el Artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado las Bases de un proceso deben reunir ciertas condiciones mínimas, en el literal b señala que parte de estas condiciones son el detalle de las características (especificaciones) técnicas de las obras, la construcción y los servicios a contratar, entre otros, en el literal g) señala que deben contener los mecanismos de evaluación y calificación de las propuestas..

El artículo 42 literal a) inciso iii., del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el sobre de la propuesta técnica debe contener la declaración

jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y el artículo 61° "Requisitos para la admisión de las propuestas" señala que para que sea admitida una propuesta debe incluir, cumplir y en su caso acreditar la documentación de presentación obligatoria especificada en los requerimientos técnicos mínimos.

En conclusión, no se encuentra evidencia que se hayan observado los artículos 4° y 26° de la Ley, el 42° y el 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; habría otorgado una mayor discrecionalidad al órgano encargado de la calificación de la que prescriben las leyes, todo lo cual favoreció la única empresa invitada que resultó ganadora, privando al Estado la posibilidad obtener una propuesta económicamente más conveniente.
La responsabilidad de estos procesos de administración interna recae, por criterio funcional, en el Jefe de Logística del Gobierno Regional de Lima Sr. Wilbert Flores Guerra.

"Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

....

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

...

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

a) *Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;*

b) ***El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar;*** *el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso.* ***Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;***

.....

c) El método de evaluación y calificación de propuestas;

.....

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. Propuesta Técnica:

a) Documentación de presentación obligatoria

....

iii. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.

.....

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

3. OBSERVACIONES AL PROCESO DE EJECUCION

3.1 EL EXPEDIENTE TECNICO NO CUENTA CON APROBACIÓN INSTITUCIONAL

De acuerdo con el Art. 13 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, párrafo quinto especifica que:

"En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y ***con el expediente técnico aprobado,*** *debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento"*

El Gobierno Regional de Lima incumplió con dicha normatividad.

3.2 EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO CONSIDERA INSUMOS QUE NO CORRESPONDEN AL COSTO DIRECTO.

El presupuesto del Expediente Técnico ha considerado la guardianía, al profesional en ingeniería electromecánica y capataz como costo directo; cuando son estos insumos corresponden especificamente a los gastos generales; por lo que se estaría duplicando en el presupuesto por un monto **de S/. 95,805.87**

Tomado del Listado de Insumos del Presupuesto del Expediente Técnico.

3.3 EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO CONSIDERA INSUMOS CON PRECIOS MAYORES A LOS VIGENTES AL MERCADO EN DICHA FECHA.

Se han identificado 19 insumos que por solo precios mayores han sobrevaluado el presupuesto del expediente técnico en **S/. 334,232.12** sin considerar impuestos, gastos generales y utilidades.

3.4 LAS VALORIZACIONES Y LIQUIDACION DE CONTRATO NO CUENTAN CON EL SUSTENTO QUE PERMITA ANALIZAR SU CUMPLIMIENTO TECNICO LEGAL CORRESPONDIENTE.

La comisión investigadora ha recepcionado la documentación de obra parcial, es decir de los documentos principales, pero no de los que dan origen a los mismos; por lo que no es posible emitir una conclusión precisa del cumplimiento de las obligaciones tanto institucionales como del contratista sobre el desarrollo de la ejecución de la obra; pues a partir del cuaderno de obra y acta de recepción de obra analizada, se puede establecer que existió la aprobación de 01 adicional de presupuesto de obra y 07 ampliaciones de plazo aprobadas por 218 días, de las cuales el Gobierno Regional de Lima resulta responsable al haber demorado la tramitación y pago de las valorizaciones.

Así mismo se tiene en los archivos solo 13 cuadros resumen de valorización de 14 valorizaciones tramitadas mas no se adjunto los informes de valorización correspondientes que sustentan los pagos de cada una de ellas.

Finalmente solo se nos remitió la resolución que aprueba la liquidación de contrato y no el informe final ni la liquidación técnica financiera de obra aprobada por la supervisión que da lugar a la liquidación de contrato.

Por lo tanto, el Gobierno regional de Lima no coopero con el presente proceso de Investigación del Congreso de la Republica.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-19 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

IV CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

4.1 CONCLUSIONES

Basándose únicamente en la documentación analizada, se encontró evidencias del incumplimiento de varias normas de excepción y de la ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyo desarrollo ya se ha explicado en las observaciones y está sintetizado las siguientes conclusiones:

4.1.1 No se habría cumplido con invitar a tres postores sino que se adjudico directamente a una empresa.

El proceso de contratación se habría realizado mediante una adjudicación directa a un solo postor invitado cuando al artículo 7º de la Ley 29078, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 003-2008, el Artículo 4º de la Ley de Contrataciones señalan que correspondería cursar **invitación a un mínimo de tres (3) proveedores.**

Los efectos de esta presunta inaplicación serían: el beneficio directo de la empresa Consorcio Raval – Austrinka, la privación de poder obtener una propuesta más conveniente para el Estado y la restricción a libre la participación de postores.

Responsable del proceso de administración Interna: Jefe de Logística del Gobierno Regional de Lima Sr. Wilbert Flores Guerra.

4.1.2 Omisión de contar con el informe técnico legal.

No se encontró evidencia que se haya sustentado **"la procedencia y la necesidad"** de la contratación por proceso exonerado con él o los informes técnicos y Legales, conforme lo señala el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado y el 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, con el agravante señalado por el artículo Nº 6 del Decreto Supremo Nº 059-2009-PCM respecto de la obligatoriedad de las publicaciones a que estaban sujetas los procesos de las obras financiadas por FORSUR, consecuentemente se habría incurrido en insuficiencia de la motivación señalada en el artículo 6º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. El perjuicio de estos hechos estaría en que al llevarse a cabo un proceso directo, sin adecuado sustento, no se habría permitido al Estado obtener la propuesta más ventajosa en términos de oportunidad, calidad y precio como sucedería en un concurso normal.

Responsable del proceso analizado: El Presidente Regional Ing. Nelson O. Chu Mejía (conforme lo señala el artículo 21º de la Ley de contrataciones del Estado).

4.1.3 Se observan discrepancias entre la publicación del Seace y las bases aprobadas y publicadas a través de dicha pagina web

Se observó que la fecha de postulación señalada en la página Web del SEACE es diferente y anterior al de las bases revisadas que presuntamente se alcanzaron al único postor invitado. Esto estaría en contradicción con lo prescrito por el artículo 228º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la identidad de las informaciones entre lo registrado en el SEACE y la documentación de

las Bases; los hechos además serían contrarios al principio de Trato Justo e Igualitario del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y podían haber tenido como efecto confundir y desalentar a los posibles postores que abrieron en la fecha 30.12.09 la página Web del SEACE.

Responsables del proceso de administración Interna: El Jefe de Logística del Gobierno Regional de Lima Sr. Wilbert Flores Guerra y el funcionario que registró la información Sr. Johnny Delfín Gonzales Trinidad.

4.1.4 Las bases no cuentan con un sistema de calificación ni de evaluación ni especifican requisitos técnicos mínimos

No se encuentra evidencia que se hayan observado los artículos 4° y 26° de la Ley de contrataciones ni el 42° y el 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones referidos a la prescripción de que las Bases administrativas de los procesos de selección cuenten con un sistema de calificación y evaluación así como con requisitos técnicos mínimos. Habríase otorgado así una mayor discrecionalidad al órgano encargado de la calificación de la que prescriben las leyes, todo lo cual habría favorecido a la única empresa invitada que resultó ganadora en posible desmedro de una mayor convocatoria y posibilidad de propuestas con mejores condiciones económicas de calidad y oportunidad.

Responsable del proceso de administración Interna: Jefe de Logística del Gobierno Regional de Lima Sr. Wilbert Flores Guerra.

4.1.5 El Expediente Técnico no fue aprobado de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y además evidencia deficiencia en su elaboración.

El Expediente Técnico no ha contado con la aprobación respectiva y su presupuesto muestra deficiencias en su elaboración pues se ha considerado insumos que no corresponden a costo directo si no a gastos generales habiéndose duplicado el presupuesto por un monto de S/. **S/. 95,805.87**

4.1.6 El presupuesto del expediente técnico que dio lugar al valor referencial presenta insumos cuyos costos que están sobrevaluados y otros insumos fueron cargados indebidamente a costo directo, habiendo elevado su Valor Referencia en S/. 614,094.26.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

A) EL JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA WILBER FLORES GUERA, QUIEN DIRIGIO TODO EL PROCESO DE SELECCION HABRIA

CONCERTADO CON EL REPRESENTANTE DEL POSTOR "CONSORCIO RAVAL -AUSTRINKA SAC, A QUIEN SE LE OTORGO LA EJECUCION DEL PROYECTO.

De la revisión de la documentación se ha establecido que Jefe de la oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima, señor Wilbert Flores Guerra, quién dirigió el Proceso de Selección Exonerado Nº 049-2009-GRL/SGRA-OL-FORSUR, para contratar la ejecución del Proyecto de "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO BASICO DE RECURSOS EDUCATIVOS (CEBRE) EN EL DISTRITO DE IMPERIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA"con una inversión proyectada de S/.5'754,168.51 habría concertado con el representante del CONSORCIO RAVAL AUSTRINKA , para favorece a ésta última en la adjudicación para la ejecución el proyecto, como queda corroborado con la serie de irregularidades, favoreciendo al citado postor ganador, hechos entre los que podemos citar que no cumplió con invitar a tres postores, sino que se adjudicó directamente la buena pro a la empresa a dicha empresa contraviniendo lo dispuesto por el D.U. 003-2008, que dispone la invitación obligatoria de 03 postores, la publicación de SEACE difiere de las bases administrativas aprobadas, en las bases de selección no consideraron sistema de calificación, evaluación y tampoco especificó los requisitos técnicos mínimos, inobservando lo dispuesto por los arts. 4º. y 26º de la Ley de Contrataciones del Estado y 42º y 61º de su Reglamento; que asimismo según la publicación del SEACE , la presentación de las propuestas, la calificación y otorgamiento se llevó a cabo en un solo día el 30 de diciembre de 2008 (Publicación SEACE a fojas 61) todo lo cual favoreció la única empresa invitada que resultó ganadora, privando al Estado la posibilidad obtener una propuesta económicamente más conveniente.

En tal sentido, la conducta del Jefe de la Unidad de Logística del Gobierno Regional de Lima, constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con terceros, anteponiendo sus interés particulares al interés públicos que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que dichos miembros del Comité Especial habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384º del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41º de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió el 11 de junio de 2008. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representanteCONSORCIO RAVAL AUSTRINKA señor Jorge Marcelino Valderrama Venegas, con DNI 10867208 como

presunto cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese consumado el delito de colusión.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido el Jefe de Unidad de Logística implica también la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final, que sería la colusión con terceros para es defraudar los intereses patrimoniales del Estado.

B) EL EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. LUIS ENRIQUE AGREDA GALLARDAY CONTENDRIA PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON PRECIOS SOBREVALORADOS Y DUPLICIDAD POR UN TOTAL DE S/. 614,094.20

Según el Informe Técnico y sus anexos, que debidamente foliado se adjunta como medio probatorio y que forma parte integral de esta conclusión, el expediente técnico de la obra, elaborado por el Ing. Luis E. Agreda Gallarday y que no cuenta con la aprobación de la entidad, incumpliéndose lo dispuesto por el art. 13° de Ley de Adquisiciones del estado (D. Legislativo 1017) contendría precios unitarios sobrevalorados del presupuesto de obra al considerar costos mayores en algunos insumos (mano de obra, piso vinílico, madera tornillo, operario soldador y otros) hecho que habría ocurrido por una deficiente elaboración de dicho expediente; sin embargo el expediente debía ser revisado por el Inspector de Expediente Técnico (supervisor) Ing. Eduardo Del Milagro Sono Cabrera, quien no observó las sobrevalorización de los precios unitarios del presupuesto, por lo que los citados funcionarios, tanto el Supervisor del Expediente Ing. Eduardo Del Milagro Sono Cabrera y el Presidente del Gobierno Regional señor: Ing. Nelson O. Chu Mejía, habrían incumplido su deber de "***salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos***", como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada como delito contra la administración pública en la modalidad de Omisión de deberes funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal, y considerando que los presuntos ilícitos se cometieron en diciembre del año 2009 y que esos actos han causado perjuicio patrimonial al Estado, en aplicación del artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribiría en diciembre del 2013.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPEDIENTE SOBREVALORADO

Habiéndose determinado la existencia de un perjuicio económico por el monto de S/.614,094.2, el mismos debe ser resarcido vía Indemnización de acuerdo a lo dispuesto por el art. 1321° del Código Civil, siendo responsables, del mismo los

funcionarios que intervinieron tanto en la elaboración y aprobación por parte de la entidad de Expediente Técnico, en éste caso Ing. Proyectista: LUIS ENRIQUE AGREDA GALLARDAY, quién elaboró el expediente técnico para la obra, quien habría ejecutado su obligación de elaborar el expediente técnico de manera deficiente tal se ha indicado y por tanto haber incurrido en negligencia en el cumplimiento de sus funciones y asimismo le correspondería también responsabilidad administrativa y civil al Ing. Eduardo Del Milagro Sono Cabrera, quién revisó y supervisó el expediente y dio su visto bueno para la aprobación del citado documento.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, también existen indicios razonables de en la comisión del delito de Omisión a los deberes funcionales previsto en el art. 377° del Código Penal, recayendo la responsabilidad en el Ing. Eduardo Del Milagro Sono Cabrera, quién revisó y supervisó el expediente presentado por el Consultor Externo, quién habrían incumplido con su deber y obligación de actuar diligentemente y cautelar los intereses del Estado, avalando de esta forma la sobrevaloración del presupuesto. Para efectos del computo de la prescripción de la acción penal, debe tenerse en cuenta que la omisión del funcionario público causó perjuicio patrimonial al Estado, consecuentemente debe aplicarse el artículo 41° de la Constitución Política.

OBRA 20: "RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. Nº 22250 EL CARMEN"

(PROCESO DE SELECCIÓN Y DE EJECUCION DE OBRA)

FICHA TECNICA

Ubicación de la Obra	:	Distrito de El Carmen – Provincia de Ica – Región Ica
Valor Referencial de Obra	:	S/. 2'648,311.00
Periodo de Ejecución	:	240 Días Calendario (10 Febrero 2011 al 07 Octubre 2011)
Unidad Ejecutora	:	Municipalidad Distrital de El Carmen - Ica
Comité Especial	:	Designado con Resolución de Alcaldía Nº 503-2010-MDDEC/A. Sr. Andrés Albino Tomateo Paucar, DNI Nº 21828030 (Presidente) Ing. Luis Alberto Rodriguez Casavilca DNI Nº 21522363 Sra. María Félix Báez DNI Nº 21828294
Proyectista	:	Consorcio Yamil – Christian Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela CIP Nº 45858 Ing. Christian Mendoza Arnao CIP Nº 64136
Inspector de Exp. Técnico	:	Ing. Evelina A. Yarasca Rangel (FORSUR) CIP Nº 63593
Supervisor de Obra	:	Ing. Néstor Porfirio Bernaola Paredes CIP Nº 54427
Contratista	:	"CONSORCIO EL PACIFICO SRL." RUC Nº C0001868134 1.- Corporación ECOSUR E.I.R.L. RUC Nº 0494811287 2.- Constructora e Inmobiliaria GROMAC E.I.R.Ltda. RUC Nº 20277572517 3.- Quintanilla Quispe Carlos Delfín RUC Nº 10218158736
Residente de Obra	:	Ing. Luis Alberto Neyra Ibarra Reg. CIP Nº 20115

1. ASPECTOS REVISADOS:

a) Del Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación del Consultor de Obra para Elaboración el Expediente Técnico.

Proceso de Contratación para la Ejecución de Obra.

Proceso de Contratación del Supervisor de Obra.

b) Del Proceso de Ejecución.

Revisión del Expediente

Revisión a las Valorizaciones y Ejecución de Obra.

Revisión al Cuaderno de Obra.

Cumplimiento de metas en Obra.

2. DESCRIPCION

La obra materia de investigación tuvo como Unidad Ejecutora a la Municipalidad Distrital de El Carmen - Ica; contratando la elaboración del expediente técnico y

ejecución de la obra "**Reconstrucción de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 22250 El Carmen**"; en el marco del proceso de financiamiento por el Fondo de Reconstrucción del Sur, producto del colapso ocasionado a dicha infraestructura por el Sismo del 15 de Agosto del 2007 y que afectó a los departamentos de Lima, Ica y Huancavelica.

3. HALLAZGOS

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

3.1 Implementación de un proceso de selección legalmente inadecuado para el caso.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 508-2010-MDDEC/A de 21.11.2010, motivado por un informe del Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo, se aprobó la relación de obras y servicios de supervisión que serían contratados por proceso abreviado, conforme al artículo 7° numeral 7.2 de la Ley 29136, donde se incluye a la "Reconstrucción del la Infraestructura Educativa I.E.I N° 22250 El Carmen" y a su supervisión". En el documento "Resumen Ejecutivo - Estudio de Posibilidades de Mercado", con sello de la jefa del Área de Abastecimiento María Félix Báez, de fecha 27.12.2010 se ratificó que el proceso de la Licitación Pública N° 001-2010-MDDEC/CE se realizaría por el proceso de selección abreviado (del Decreto de Urgencia Nª 024-2006, aplicando el artículo 7° numeral 7.2 de la Ley N° 29078 modificada por Ley N° 29136). Sin embargo, conforme los propios artículos 1° y 7° de la ley N° 29078 ésta es aplicable a las zonas declaradas en emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM (16.08.2007) y sus ampliatorias, siendo la última ampliación el Decreto Supremo N° 060-2010-PCM de fecha 27.05.2010 que amplió la declaración del Estado de Emergencia **hasta el 26 de Julio de 2010**.

En conclusión, como el proceso selectivo se inició (con la convocatoria) en 29.12.2010, ya no le correspondía la normatividad excepcional del Decreto de Urgencia N° 024-2006, caducado el 26.07.10, sino la aplicación regular de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto la Resolución de Alcaldía y el Estudio de Mercado habrían estado obrando al margen del marco normativo.

El efecto de esta inadecuada aplicación es la restricción a libre la participación de postores, porque la convocatoria no tuvo la publicidad amplia que debió haber tenido y que el plazo de presentación de propuestas fuera extremadamente corto en detrimento de una convocatoria transparente, con una propuesta económicamente más ventajosa y de una mayor calidad. Así, debido a la elección del procedimiento abreviado en la licitación de la IE N° 22250, el plazo del proceso selectivo fue de sólo 12 días calendario, para un proceso de S/ 2.6 millones de soles (de 29.12.10 a 10.01.11), con un calendario brevísimo para presentar propuestas. La Ley de Contrataciones del Estado estipula la convocatoria abierta a Licitación, plazos de proceso de 22

días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas y consagra el derecho a reclamación. Llama la atención que, durante las mismas fechas, el proceso de Adjudicación Directa por S/ 70,000, para la supervisión de la misma obra, tuvo un plazo de 15 días calendario (de 30.12.10 a 14.01.11); es decir 50% más tiempo que para la ejecución de obra.

En consecuencia se han inobservado los artículos 16°, 20°, 23° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 50° al 68°. Además se incurrió en las condiciones de nulidad de los actos celebrados siendo responsables el Alcalde, los miembros del Comité Especial y los contratistas, según el artículo 56° de la Ley de contrataciones y 144 del Reglamento.

3.2 Falta de aprobación de las bases Administrativas, desatendiendo las indicaciones de la OSCE y excesivo apresuramiento en la ejecución del proceso.

Con Oficio N° 409-2010/DTN/STNO del 9.12.2010 (fojas 08 a 15) la OSCE niega la conformidad a las bases del concurso Licitación Pública N° 001-2010-MDDEC/CE solicitada por la Municipalidad por ser requisito indispensable según el Decreto de urgencia N° 024-2006, en fecha lunes 27.12.2010 el Alcalde José Soria remite a la OSCE las bases corregidas para la conformidad, siendo respondido el miércoles 29.12.2010 con Oficio N° 453-2010/DT/STNO otorgando la conformidad. En dicho oficio dirigido al Alcalde José Soria señala que:

...*"**previa elaboración del calendario del proceso considerando los plazos del Decreto de Urgencia N° 024-2006 corresponderá que el indicado proyecto de Bases sea aprobado por la autoridad competente para ello, sin variación alguna**, y que el proceso sea convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto de Urgencia."*

Sin embargo, de la documentación analizada no se observa la Resolución de aprobación de las Bases por parte del Alcalde José Soria; es más, según la página web del SEACE la convocatoria con sus bases fue colgada en fecha 29.11.2010 a las 00:35 horas, presuntamente antes que llegue la aprobación de las bases emitida por parte de la OSCE durante el día 29.11.2010.

Por tanto, se evidencia la falta de aprobación previa de las bases y la desatención de la indicación de la OSCE, incumpliendo los artículos 27°, 35° y tercera de las Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones por parte del Comité Especial y del Alcalde José Soria.

3.3 Precio de las Bases fue Arbitrariamente Fijado y no Refleja el Costo de Reproducción.

A pesar que con Oficio N° 409-2010/DTN/STNO del 9.12.2010 (fojas 08 a 15 de las primeras fojas del expediente de Contratación) la OSCE indica al Alcalde José Soria que las bases administrativas presentan deficiencias, se deduce que las bases de la convocatoria fueron publicadas antes de recibida la

conformidad, y se evidencia que continúan presentando la deficiencia observada en el punto 2 del referido oficio que se señala:

"2) El pago por el derecho a registrarse como participante, al parecer, no corresponde al costo de reproducción de las bases; por lo que deberá incluirse en las bases la estructura de costos que sustente el derecho de participación previsto en el numeral 2.1.1 de las Bases (S/ 1, 000,00); en caso de no corresponder al costo de reproducción, conforme lo establece el artículo 52° del Reglamento, deberá reducirse dicho monto."

Sin embargo, en el punto correspondiente de las Bases Administrativas del proceso, 2.2 REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES, que obran a fojas quince y siguientes del Expediente de Contratación, no se aprecia la estructura de costos que sustente el costo de S/100 soles por concepto de inscripción y copias de las Bases. Constituyendo un factor que desalienta la participación, si bien es cierto menor que el anterior (y también inexplicable) monto de S/1, 000,00 de la primera versión. Se hace evidente también que no se han cumplido las indicaciones de la OSCE, transgrediéndose el artículo 52° y la tercera disposición complementaria y final del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

3.4 Falsa Información Sobre la Aprobación del Expediente Técnico de la Obra.

Según la Resolución de Alcaldía N° 354-2010-MDDEC el Expediente Técnico de la obra "Reconstrucción de la infraestructura de la IE. N° 22250" fue presentado y aprobado en sesión del Consejo Municipal del 13 de abril de 2010, teniendo como fecha de la resolución el 12 de julio de 2010. Sin embargo, según el portal del SEACE con fecha 15.04.2010 (dos días después de la aprobación) se convocó a concurso la elaboración del mencionado expediente técnico, iniciándose el proceso el 16 hasta el 19 de abril de 2010 y adjudicándose la buena pro el 24 de abril al Consorcio Yamil-Christian, con un valor referencial de S/ 66,196.

Es decir, no puede ser que se haya aprobado el expediente técnico el 14 de abril cuando dos días después el 16 de abril se realizó la convocatoria para su elaboración.

3.5 Se convocó con un Valor Referencial desfasado cronológicamente y con un Expediente Técnico no aprobado.

Según la Resolución de Alcaldía N° 354-2010-MDDEC del 12.07.2010 (fojas 6 de las primeras 54 fojas del Expediente de Contratación) el Expediente Técnico fue presentado y aprobado en sesión del 13 de abril de 2010 con un valor de S/ 2, 648,311.00; como la convocatoria para la ejecución de la obra fue realizada en fecha 29.12.2010, más de ocho meses después y con el mismo Valor referencial, entonces el Valor Referencial estaba caduco por tener más de seis meses.

Ahora bien, sin haber evidencia de existir otra resolución subsanatoria, el expediente técnico del proceso señala como fecha del presupuesto el 01 de junio del 2010, cumpliéndose su vigencia el 01 de Diciembre ; pero el proceso se convoco el 29 de diciembre, 28 días de haber fenecido su valor referencial.
Esto es sospechoso e irregular, por cuanto toda actualización del expediente técnico tiene que ser nuevamente aprobada por resolución de la autoridad competente conforme lo señalan las normas de Control Interno y no se ha encontrado evidencia de otra aprobación.
En conclusión, se ha incumplido con lo prescrito por los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 16° de su Reglamento que estipulan la antigüedad máxima del Valor referencial, además de la norma 600-001 de las "Normas de Control Interno Para obras Públicas" aprobadas por RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 072-98-CG que prescribe la aprobación del Expediente Técnico antes del inicio de la Obra; la presunta responsabilidad por estas transgresiones, según el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado recaería en el Titular José Soria, también en el área responsable de las contrataciones y también en el Comité Especial por obrar con un expediente que contenía estas irregularidades. Cabe resaltar que la Sra. María Félix era Jefa del área de Abastecimiento, responsable de las contrataciones y a la vez miembro del Comité Especial.

3.6 Se inscribieron empresas que no tenían experiencia ni capacidad de contratar suficiente para concursar solas.

A pesar de no ser una irregularidad si es conveniente señalar, para ahondamiento de las investigaciones que las cuatro empresas que se inscribieron no tenían condiciones para concursar por si solas; dichas empresas fueron las siguientes:

- CORPORACION ECOSUR E.I.R.L. con RUC 20494811287 y fecha de inicio 26.10.2009, cuyo representante Legal según SUNAT es ANTON MATTA DANIL HAROL con DNI 43028877; sus antecedentes en el SEACE son que antes de 2010 no había contratado con el Estado y que en 2010 obtuvo 5 contratos pequeños por un monto total de S/ 321,665.
- ARMAS RODRIGUEZ VICTOR RAUL con RUC 10218410494 y fecha de inicio 13.12.2006, cuyos antecedentes según el SEACE son:
  Durante 2007 contrató con el Estado por S/ 1, 043,107.
  Durante 2008 contrató con el Estado por S/ 361,000.
  Durante 2009 contrató con el Estado por S/ 521,734.
  Durante 2010 contrató con el Estado por S/ 300,090.
- ECIMEC J & B INGENIEROS SRL de RUC 20494447291 y fecha de inicio de actividades 4.03.2008, cuyo representante Legal es ANCHANTE MIRANDA BERNARDO AMADOR con DNI 21521296; la empresa no acredita ninguna experiencia anterior con el Estado según el SEACE.
- INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. 20494812500 y fecha de inicio de actividades 13.10.2009, cuenta como representan te con RAMIREZ AHUMADA EDGAR ERNESTO de DNI 43890589; la empresa no

acredita ninguna experiencia anterior como proveedor del Estado, según el SEACE.

CORPORACION ECOSUR E.I.R.L. se presentó en la forma de Consorcio Pacífico. Los integrantes de dicho consorcio fueron:

- **Constructora Inmobiliaria Gromac S. A.** 20277572517, cuyo representante legal es Gregorio Roberto Manco Campos con DNI 23865530.
- **Carlos Delfín Quintanilla Quispe**, 10218158736 y DNI 21815873.
- **Corporación Ecosur E.I.R.L.** 20494811287, cuyo representante Legal ANTON MATTA DANIL HAROL con DNI 43028877 asumió como Gerente General de Consorcio Pacífico.

Este hecho, a pesar de no constituir falta, se consigna por considerar será útil en posteriores investigaciones del caso.

3.7 Se admitió la propuesta de la única empresa concursante a pesar que no cumplía los requerimientos mínimos y se la favoreció en el cuadro comparativo:

A) En el rubro de la Experiencia del Postor en obras similares (fojas 178 y siguientes del Expediente de Contratación) el postor expone su participación en construcción de hospitales, edificios multifamiliares, centros de salud, un comedor y una comisaría, no así colegios. Se evidencia que dichos edificios no concuerdan con la definición de las Bases Administrativas que en el cuadro "FACTORES DE EVALUACIÓN" (a fojas 31 de las bases Administrativas, primeras 54 fojas del Expediente de Contratación) literal "B. Experiencia en Obras Similares" dice. "Entiéndase como obras similares a las Infraestructuras Educativas en Todos sus niveles.".
Así, además que están señaladas en las bases el tipo de obras que se consideran similares, se ha inaplicado la definición "34. Obra similar" de la Ley de Contrataciones, incumpliendo también con el artículo 47° inciso 2 que señala la obligatoriedad de evaluar sólo "obras similares" debido a que las "obras en general" se evalúan como otro factor aparte:
Por tanto, contrariamente a los 30 puntos asignados al postor según la EVALUACIÓN TÉCNICA del "Acta de instalación del Comité Especial, apertura de sobre y otorgamiento de Buena pro" (fojas 50 de las primeras 54 fojas del Expediente de Contratación) la calificación que le correspondía era "0" puntos.

B) Algo similar sucedió en la evaluación del Personal Propuesto. En las Bases Administrativas (fojas 29 y 30 de las primeras 54 fojas del Expediente de Contratación), en el punto "3.4 PERSONAL PROPUESTO" en los incisos "A.- Ingeniero Residente de Obra", "B.- Asistente del Residente" y "C.- Topógrafo", se exige un tiempo de experiencia mínima en "**obras iguales o similares**"; lo que es concordante con las recomendaciones de la OSCE, institución que en los puntos 9 y 10 del antes mencionado Oficio N° 409-2010/DTN/STNO del 9.12.2010 (fojas 08 a 15 de las primeras fojas del expediente de Contratación) el cual señala que la experiencia del personal propuesto debe relacionarse a la

especialidad *"que se traduce en la ejecución de prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria. Precisamente, la similitud se encuentra referida a que los trabajos deben compartir las mismas características esenciales que ejecutará el personal dentro del contrato..."*.

En el punto "3.5 MAESTRO DE OBRA: Técnico Titulado (Opcional)" de las bases Administrativas, a pesar que también señala el tiempo de experiencia mínimo en "obras iguales o similares" se consigna un párrafo en mayúscula, que parece permitir la experiencia del Maestro de Obra en casi cualquier tipo de obra. El enunciado es el siguiente:

> "OBRAS SIMILARES: SE ENTIENDE COMO OBRAS SIMILARES A LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS EN TODOS SUS NIVELES, INFRAESTRUCTURAS DE SALUD (HOSPITALES, POSTAS, CLÍNICAS), EDIFICACIONES PARA VIVIENDAS, CONJUNTOS HABITACIONALES, AMPLIACIONES Y REMODELACIONES DE EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES, - 11-MERCADOS, EDIFICACIONES DEPORTIVAS."

Sin embargo no se puede aplicar el mismo, en la fase de evaluación, a los profesionales citados en el punto 3.4 de la Bases, dado que por su ubicación dicho enunciado sólo podría ser aplicable al acápite 3.5 Maestro de Obra.

b.1 El Ingeniero Residente presentado fue el Ing. Luis Alberto Neyra Ibarra, DNI 22182780, CIP 20115, quién presentó una experiencia profesional bastante inexacta y hasta incoherente. A continuación se sintetiza un cuadro con dicha información:

EXPERIENCIA PROFESIONAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO EL PACÍFICO PARA EL INGENIERO LUIS ALBERTO NEYRA IBARRA

Nº	Colegio	Localidad	Propietario	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Dias declarados	Computables	Observación
1	IE Nº 54009 "Villa Gloria"	Abancay - Apurimac	INFES	23/01/2002	31/10/2002	281	Inexacto	Constancia Montralex
2	IE Nº 21109 José María Arguedas	Oyón - Lima	INFES	23/01/2002	14/11/2002	295	Inexacto	Constancia Montralex
3	IE Nº 16122	Pomahuaca - Jaén - Ca	INFES	28/01/2002	21/10/2002	266	Inexacto	Constancia Montralex
4	IE Nº 64023	Callería - Coronel Port	INFES	28/01/2002	11/12/2002	317	Inexacto	Constancia Montralex
5	IE Nº 40267 Sagrado Corazón de Jesús	Caraveli - Arequipa	INFES	28/01/2002	20/02/2003	388	Inexacto	Constancia Montralex
6	IE Nº Matías Manzanilla	Ica	INFES	29/01/2002	13/11/2002	288	Inexacto	Constancia Montralex
7	IE Nº 32213 "Andrés Abelino Cáceres"	Chavinillio - Yarovilca	INFES	21/02/2002	13/12/2002	295	Inexacto	Constancia Montralex
8	IE Nº 50151 "Nstra. Sra. De Fátima"	Calca - Cuzco	INFES	18/03/2002	06/02/2003	325	Inexacto	Constancia Montralex
9	IE Nº 56045	Combapata - Canchis	INFES	18/03/2002	05/03/2003	352	Inexacto	Constancia Montralex
10	Construcción de la Plazoleta de Viñas	Viñas - Tayacaja - Hua	Municipalidad Prov	16/09/2002	26/11/2002	71	Inexacto	No hay evidencia
11	IE Nº 41041 Cristo Rey	Camaná - Arequipa	INFES	30/04/2003	23/03/2004	328	Inexacto	Constancia Montralex
12	IE Nº 40172 "Villa Golf"	Socabaya - Arequipa	INFES	26/05/2003	29/11/2003	187	Inexacto	Constancia Montralex
13	IE Nº 40331	Ujraca - Corire - Arequ	INFES	26/05/2003	13/12/2003	201	Inexacto	Constancia Montralex
14	IE Nº 40106 " José Santos Atahualpa		INFES	26/05/2003	13/12/2003	201	Inexacto	Constancia Montralex
15	IE Nº 43070	Omate - Moquegua	INFES	26/05/2003	06/01/2004	225	Inexacto	Constancia Montralex
16	IE Colegio Técnico Agropecuario		INFES	13/06/2003	24/03/2004	285	Inexacto	Constancia Montralex
17	IE José Carlos Mariátegui		INFES	13/06/2003	24/03/2004	285	Inexacto	Constancia Montralex
18	IE Carlos A. Velasquez		INFES	13/06/2003	25/03/2004	286	Inexacto	Constancia Montralex
19	IE Nº 40144 Augusto Salazar bondi	Arequipa	INFES	30/06/2003	23/01/2004	207	Inexacto	Constancia Montralex
20	Rehabilitación de caminos rurales	Cruce paucartambo-T	PROVIAS RURALES	20/11/2003	09/12/2004	385	Inexacto	No hay evidencia
21	Fiscalía Mixta	Calca - Cuzco	OIM	05/12/2006	27/03/2007	112		Acta Recepción - Grup
22	Ampliación y Remodelación del terminal terrestre		Transporte Cruz de	02/05/2007	05/12/2007	217		Acta Recepción - Binda
23	Complejo Multifuncional del Distrito d	Chavín - Chincha - Ica	Municipalidad Dist	11/11/2008	27/05/2009	75	Inexacto	Contrato y Acta Recep
24	Laboratorio II Piso Química	Lima	Pontificia Universi	27/12/2008	20/04/2009	114	Inexacto	Acta de Recepción - M
25	Puente del CP Pozuelo Sur	Chincha baja - Chinch	Municipalidad Dist	03/08/2009	03/09/2009	31	Inexacto	Contrato, Acta Terreno
26	Salón Comunal AAHH los Jardines II	Pueblo Nuevo - Ica	Municipalidad Dist	24/08/2009	26/10/2009	63	Inexacto	Contrato, Acta Terreno
27	Salón Comunal AAHH los Laureles III	Pueblo Nuevo - Ica	Municipalidad Dist	25/08/2009	21/10/2009	57	Inexacto	Contrato, Acta Terreno
28	IE Nº 421 Cerco Perimétrico	Verdum - Chincha baj	Municipalidad Dist	16/06/2010	10/08/2010	55	55	Contrato y Acta Recep

Lo primero que salta a la vista es que en la experiencia laboral presentada en las obras de las filas 1 a la 10 hay una superposición de fechas, como si el ingeniero hubiera estado en todas esas obras como residente al mismo tiempo, en lugares tan distintos como Abancay, Oyón, Caravelí, Ica, etc., apoyado su afirmación en una única constancia de trabajo de la empresa Montralex conteniendo las 18 obras en instituciones educativas (filas 1 a 9 y 11 a 19). La misma inexactitud ocurre con las obras de las filas 11 a la 20; también en las de las filas 23 y 24 y entre las obras de las filas 25 a la 27.

Según el artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el Ingeniero Residente de Obra es el profesional colegiado que estará de modo permanente y directo en la obra representando al contratista para los efectos ordinarios de la obra. Por tanto es inexacto y hasta incongruente con dicha definición que un mismo profesional esté en varias obras a la vez como residente y más si todas son obras del Estado.

Haciendo nuestra la opinión del Consucode (OPINION N.° 107-2007/DOP) sobre "Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro por presentar documentación falsa o inexacta en un proceso convocado por relación de ítems" expresada en el punto 3.3, referimos que, *"Dentro del proceso de selección, el Comité Especial es el órgano colegiado que se encargará de la organización y su ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Reglamento.*

De esta manera, el Comité Especial, en tanto está facultado para realizar cualquier acto conveniente para el desarrollo del proceso de selección y considerando que es el órgano director del mismo, podrá ejecutar las acciones tendentes a comprobar la veracidad de los documentos presentados en las propuestas por parte de los postores, siempre y cuando exista algún indicio razonable y suficiente que enerve la presunción de veracidad con la que aquéllos cuentan.

En consecuencia, si durante la etapa de evaluación de propuestas y hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial advierte fehacientemente la falsedad o inexactitud del contenido de alguna de las declaraciones juradas u otros documentos, en general, corresponde que descalifique la propuesta por cuanto la comprobación de la falsedad de la declaración supone haber incumplido con una exigencia mínima del proceso."

Además se incurrió en las condiciones de nulidad de los actos celebrados siendo responsables el Alcalde, los miembros del Comité Especial y los contratistas, según el artículo 56° literal b) de la Ley de contrataciones y 144 del Reglamento.
Por tanto se concluye que el Comité Especial no cumplió con descalificar la propuesta por transgredir el principio de veracidad ni con avisar al órgano

responsable de las contrataciones al detectar inexactitudes descalificantes y que conllevaban a la anulación del proceso. Dicho incumplimiento funcional transgrede el artículo 24 de la ley de Contrataciones respecto de su accionar, lo que constituye una omisión muy visible.

b.2 En cuanto al **Asistente del Residente** se presentó al Ingeniero Civil Carlos delfín Quintanilla Quispe, CIP 23222, el cual en su currículum cuenta con pocas obras referidas a instituciones educativas y sólo presentó como sustento de su experiencia en instituciones educativas el contrato y recepción como contratista de la obra "Construcción y Equipamiento anfiteatro de la U.N. ICA III Etapa", por 90 días. Por tanto, según los Factores de evaluación y escala de calificación de las bases Administrativas (fojas 31 de las primeras 54 fojas del Tomo Expediente de Contratación) le correspondía un puntaje de "0" puntos, en contrario a los 6 puntos asignados al postor según la EVALUACIÓN TÉCNICA del "Acta de instalación del Comité Especial, apertura de sobre y otorgamiento de Buena pro" (fojas 50 de las primeras 54 fojas del Expediente de Contratación).

Además, según consta en los Requerimientos Técnicos Mínimos (fojas 29 del las primeras 54 fojas del Expediente de Contratación" en el punto 3.4 Personal Propuesto, literal B. Asistente del Residente dice lo siguiente:
"Ingeniero Civil Colegiado (anexar colegiatura y Título Profesional) que deberá acreditar haber participado como Asistente de residentes de obra con experiencia mínima de seis (6) meses en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, lo que acreditará con la presentación de contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia. (ANEXO 8)"
Por tanto, al haber acreditado solamente 90 días en obras similares no cumplió con los requisitos mínimos que exigían 6 meses (180 días), en tal sentido la propuesta no debió ser admitida conforme lo señala el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Se hace evidente también que no se han cumplido las indicaciones de la OSCE respecto a la observación de la experiencia especializada del personal propuesto, que iban dirigidas al Alcalde, transgrediéndose también la tercera disposición complementaria y final del Reglamento de la Ley de Contrataciones:
"TERCERA.- *Las resoluciones y pronunciamientos del OSCE en las materias de su competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio."*

De haberse efectuado la calificación el concepto de "obras similares" y "personal propuesto" expresado en las bases y utilizado adecuadamente los criterios de evaluación y la ley de contrataciones, la propuesta del Postor ganador habría sido descalificada; lo que indica un claro accionar que favoreció al único postor Consorcio El Pacífico.

La Responsabilidad de las irregularidades recae directamente en:

- Ex Alcalde, Sr. José Alberto Soria Calderón.

- Funcionarios de La Municipalidad Distrital de El Carmen.

Comité de Selección, designado con Resolución de Alcaldía Nº 503-2010-MDDEC/A, conformado por:

. Sr. Andrés Albino Tomateo Paucar, Secretario Técnico de Defensa Civil.
. Ing. Luis Alberto Rodríguez Casavilca, identificado con **DNI Nº** 21522363, CIP 63046, Asesor Técnico en Obras Públicas.
. Sra. María Félix Báez, Jefa del Área de Logística

DEL PROCESO DE EJECUCION DE OBRA

3.8 Del Expediente Técnico

El Expediente Técnico se aprobó con Resolución de alcaldía Nº 354-2010-MDDEC con fecha 12 de Julio del 2010 a sola firma del entonces Alcalde Distrital Sr. José Alberto Soria Calderón, sin ningún Visto Bueno de las Áreas Legal y Técnicas correspondientes; no se Especifica el Profesional proyectista que elaboro dicho Expediente Técnico y finalmente no se especificó el número de informe del profesional que lo reviso y dio conformidad tal Expediente Técnico.

La Citada Resolución especifica que con fecha 13 de Abril del 2010 en Sesión Extraordinaria de Consejo se había presentado el expediente técnico para su aprobación; cuando el expediente técnico de acuerdo a los registros en la OSCE SEACE recién con fecha 15 de Abril del 2010 se convoco al proceso de selección para la contratación del proyectista: por lo tanto el expediente técnico no existía a dicha fecha y por lo tanto, no fue aprobado en dicha fecha, si no lo que se aprobó fue la ficha de obra de emergencia; por lo tanto no constituye documento de conformidad del Expediente Técnico.

El Expediente Técnico esta únicamente visado en sus folios por el profesional proyectista Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela y por el Alcalde no siendo atribución de este último y además no cuenta con el informe técnico de conformidad y tampoco con la vización correspondiente del profesional que reviso dicho expediente.

El presupuesto del Expediente Técnico para ejecución de la obra tiene fecha 01 de Junio del 2010; por lo tanto su vigencia como Valor Referencia corresponde a 06 meses, es decir hasta el 01 de diciembre del 2010; por lo tanto dicho valor referencial no se enmarcaba en el plazo legal establecido por la Ley de Contrataciones vigente a dicha fecha; por lo que debió ser observado por el Comité del Proceso de Selección Designado y/o por los postores inscritos; por lo tanto las valorizaciones se sujetaban a los Precios unitarios del mismo.

Responsables de las anomalías involucran a:

- El Ex Alcalde Sr. José Alberto Soria Calderón.

- El Administrador de La Municipalidad Distrital de El Carmen a dicha Fecha.
- Comité Especial de Licitación Pública Nº 001-2010-MDDEC/CE

Sr. Andrés Albino Tomateo Paucar	Presidente del Comité.
Sr. Luis Alberto Rodríguez Casavilca	Miembro Titular.
Sra. María Félix Báez	Miembro Titular.

3.9 De la Ejecución de Obra.

De la visita a la obra, se ha encontrado que la misma se encuentra inconclusa, paralizada y **abandonada** por el Consorcio Pacifico y que de los documentos remitidos por el actual alcalde se informa que la misma ha sido ya intervenida por la Contraloría General de la República; no obstante ello se ha podido establecer que la Municipalidad Distrital de El Carmen **no puso en conocimiento del tribunal el incumplimiento del Contrato por parte de la empresa contratista; en su debida oportunidad.**
Las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto de materiales, se han vencido sin que se hayan exigido su renovación y/o sin que se hayan ejecutado en favor de la Municipalidad Distrital de El Carmen ante el abandono de la obra por parte del Consorcio Contratista y las cuales únicamente procedía a su devolución una vez aprobada la Liquidación final de obra.

El nuevo alcalde que asumió funciones el 02 de Julio del 2012, Sr. Antonio Demetrio Goyoneche Ballumbrosio ante la Fuga del Alcalde elegido para el periodo 2011-2014 ha remitido la documentación de los actuados; tal es así que respecto al contrato del ejecutor de obra y contrato de supervisor de obra han sido rescindidos de tal manera que con Oficio Nº 091 y 092-2012-MDDEC de fecha 13 de Diciembre del 2012 se ha comunicado al Tribunal OSCE con el sustento documental de la resolución de contrato de obra y supervisor de obra, respectivamente; para su evaluación y sanción correspondiente a dichos responsable de incumplimiento de contrato.

De la evaluación a las copias de comprobantes de pago remitidas a la comisión de investigación se puede concluir que la Municipalidad distrital de El Carmen pago la totalidad del contrato de ejecución de obra al Consorcio El Pacifico sin que este haya cumplido con las obligaciones del contrato y más aún dicha Municipalidad informa que no obran en sus archivos las valorizaciones que sustenten dichos pagos; los mismos que efectuaron en su totalidad sin haberse culminado la obra y no existiendo los informes de supervisión correspondiente.

Se ha identificado el pago con cargo a la obra de un Servicio consistente en la Construcción de 03 Silos por el Monto de S/. 84,133.99; sin que se sustente si correspondió a un adicional de obra, sin que se evidencie la existencia de un expediente de adicional, sin conformidad del supervisor ni aprobación

respectiva por el titular de la entidad; mas aún no está registrada en el cuaderno de obra de a acuerdo al reglamento.

Las valorizaciones de Obra no cuentan con los informes de conformidad del Supervisor de Obra ni si vización o firma en cada uno de ellos; pero no se observa anotación alguna en el cuaderno de obra al respecto y ejerció su supervisión hasta el momento de la paralización.

Resultan Presuntos Responsables:

- *Consorcio El Pacifico conformado por las Empresas Corporación ECOSUR EIRL, Constructora e Inmobiliaria GROMAC EIRL y Quintanilla Quispe Carlos Delfín por incumplimiento de Contrato.*
- *Supervisor de la Obra Ing. Néstor Porfirio Bernaola Paredes.*
- El Ex Alcalde Sr. José Alberto Soria Calderón.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-20 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

4. CONCLUSIÓN DE HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

a) Se ha identificado indicios que muestran el deliberado direccionamiento del proceso de selección para favorecer y otorgar la Buena Pro al Consorcio PACIFICO, de los cuales podemos identificar como presuntos responsables al Alcalde Sr. José Alberto Soria Calderón y los miembros del Comité Especial, Presidente Sr. Andrés Albino Tomateo Paucar, miembros: Ing. Luis Alberto Rodríguez Casavilca, y Sra. María Félix Báez, Jefa del Área de Logística. Los documentos los firmaba el Alcalde sin informes técnicos y el contrato de obra se firmó sin que el contratista presente las garantías y demás documentos establecidos en el Art. 141 y 183 del Reglamento de la Ley N° 1017, se le otorgó adelantos Directo y de Materiales contra un documento sin valor legal denominado carta fianza, expedido por una Cooperativa de Ahorro y Crédito que no se encuentran bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, las Valorizaciones no han sido debidamente aprobadas por la supervisión y deficientemente tramitadas por el área administrativa favoreciendo deliberadamente al Consorcio El Pacifico, sin embargo, se pagaron todas, incluso se hicieron pagos sin la presentación de la valorización, todos estos hechos constituirían una concertación para defraudar al Estado.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

1. ALCALDE Y COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACION SE HABRIAN COLUDIDO CON EL REPRESENTANTE DEL POSTOR CONSORCIO EL PACIFICO A QUIEN LE ADJUDICARON LA BUENA PRO

La conducta descrita, que se atribuye al ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Carmen-Chincha, Sr. José Alberto Soria Calderón y los miembros del Comité Especial de Contratación de la Municipalidad Distrital de El Carmen, señores Sr. Andrés Albino Tomateo Paucar, miembros: Ing. Luis Alberto Rodríguez Casavilca, y Sra. María Félix Báez, designados con Resolución de Alcaldía Nº 503-2010-MDDEC/A, habrían concertado con el representante del CONSORCIO EL PACIFICO, para favorecer a ésta última en la adjudicación para la ejecución el proyecto, como queda corroborado cuando se constata que no se aprobaron las bases administrativas (art. 35º de la Ley de Contrataciones del Estado), el empleo de un valor referencia caduco, inscripción de empresas que no tenían capacidad de contratación suficiente para concursar independientemente y por último se admitió la propuesta del único postor concursante (CONSORCIO EL PACIFICO) a pesar de que no cumplía con los requerimientos mínimos asignándole un puntaje total que no le correspondía, ya que por contario debió ser descalificada y de declararse desierto el proceso de selección. Es así que dicho comité en el Factor de Obras Similares, le asignó 30 puntos, cuando en realidad le correspondía 00 puntos, pues no acreditó tener experiencia en la construcción de centro educativos o similares, del mismo modo en el Factor Personal Propuesto – Experiencia de Ingeniero Residente de Obra, el postor presentó como tal al Ing. Luis Alberto Neyra Ibarra, pero resulta que dicho profesional, en la documentación presentada, figura que como experiencia ha sido residente simultáneamente en 06 obras en el periodo de Enero a Octubre e de 2002 y los cuales habría desempeñado en las ciudades de Apurímac, Lima, Jaén Arequipa, Ucayali e Ica, lo cual es materialmente imposible , dado que la Residencia de Obra es a tiempo completo, por tanto el Comité Especial debió observar dicha propuesta y desestimar totalmente, porque materialmente era imposible ser residentes de 6 obras al mismo tiempo en diversas ciudades del interior del país, sin embargo paso por alto todas esta deficiencia y favoreció deliberadamente a dicho consorcio y procedió a otorgarle la buena tal como se aprecia del Acta de Apertura de Sobres cuando en realidad le correspondía descalificar a este único postor y declarar desierto el proceso, transgrediendo tanto la Ley de Contrataciones del estado (art. 24º 34º y 47º) y las Bases Administrativas (punto 3.4 PERSONAL PROPUESTO) documento que obra a fojas.

En tal sentido, la conducta descrita constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con el representante del CONSORCIO PACIFICO, anteponiendo sus interés particulares al interés público que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos

c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Carmen-Chincha, Sr. José Alberto Soria Calderón y los miembros del Comité Especial conformado por: Andrés Albino Tomateo Puchar, Sr. Luis Alberto Rodríguez Casavilca y Sra. María Félix Báez, habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384º del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41º de la Constitución Política está vigente hasta el febrero de 2041, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió en febrero de 2011. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del CONSORCIO EL PACIFICO Sr. DANIEL H. ANTON MATA como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial también implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377º del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final, que sería la colusión con terceros para defraudar los intereses patrimoniales del Estado.

2. RECEPCION DE DOCUMENTO DENOMINADO "CARTA FIANZA"; SE PAGO EL TOTAL DE LAS VALORIZACIONES PRESENTADAS SIN CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA, NI INFORME DE SUSTENCACION Y SE PAGO UN ADICIONAL SIN LA APROBACION ADMINISTRATIVA PREVIA Y SIN INFORME DE SUPERVISOR DE OBRA.

En efecto, de la verificación de la documentación que se ha tenido a la vista, consta que el Consorcio ganador de la buena pro de la obra, para efecto de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra, adjunto documentos denominado "Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto de materiales " para la ejecución de contrato otorgada por una Cooperativa, la misma que no se encontraba autorizada y bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, sin embargo fue aceptada indebidamente por el Jefe de Logística de dicha municipalidad y entregada al Jefe de Tesorería para su custodia, no obstante dichos funcionarios debieron rechazar estos documentos ya que no tenían ningún valor como documento de garantía, pues no cumplían los requisitos previstos en los arts. 155º y 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para ser considerados Cartas Fianzas, e informar para que previo requerimiento a la ejecutante, en caso de no adjuntar se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro; pues de lo contrario se ponía en riesgo la ejecución de la obra en caso de incumplimiento por parte de la ejecutora del contrato y un grave perjuicio económico para la entidad, como en efecto ocurrió; más aún si se tiene en

cuenta que dicha empresa abandonó la ejecución de la obra sin culminar con su obligación contractual; en efecto también se ha establecido que la Municipalidad pago todas las valorizaciones sin contar la conformidad del Supervisor de Obra, de tal forma que de acuerdo al Informe Técnico Situacional elaborado por el Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, contratado por la Municipalidad Distrital El Carmen, establece una ejecución de la obra del 74.67% y un pago 96.87% más un adicional no sustentado, lo que significa un perjuicio económico a la Municipalidad ascendente a S/.543, 086.29

Los hechos descritos son parte del delito continuado de colusión, donde se otorgó beneficios al contratista en perjuicio de la Municipalidad.

Además también existe responsabilidad civil por parte del Consorcio El Pacifico, por incumplimiento contractual, al haber incurrido en inejecución de su obligación contractual ya que a pesar de que cobró el valor total de la obra, hizo abandono de la misma sin haber culminado la ejecución de la misma, por tanto dicha acción se encuentra sujeto a una indemnización a favor de la Municipalidad Distrital El Carmen, conforme lo dispone el art. 1321° del Código Civil.

OBRA 21: "RECONSTRUCCION DE LA I.E. Nº 22230 EN EL CENTRO POBLADO BALCONCITO"

1. ETAPA DE SELECCIÓN

FICHA TECNICA

Ubicación de la Obra	:	Distrito	:	Chincha Alta
		Provincia	:	Chincha
		Región	:	Ica
Valor Referencial de Obra	:	S/. 1`266,049.00 (Seace) S/. 1`301,333.16 (Bases)		
Monto de Liquidación	:	**S/. 1´301,333.16**		
Periodo de Ejecución	:	120 Días Calendario (19/11/2009 al 18/03/2010)		
Unidad Ejecutora	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA		
Comité Especial	:	Designado con Resolución Nº 05-2009-A/MPCH		
		Presidente Cesar Miguel Flores Torres		DNI Nº 21812600
		Primer Miembro Jorge Antezana Villar		DNI Nº 21810228
		Seg. Miembro César Augusto Yánez Andía		DNI Nº 21785842
Proyectista	:	Ing. Edwald Iván Quintanilla Gómez CIP Nº 58991		
Supervisor de Obra	:	Ing. Johnny Elías Fernández Espinoza CIP Nº 43031		
Contratista	:	CONSORCIO BALCONCITO RUC Nº C0001574188		
Residente de Obra	:	Ing. Ángel Rosan Huanca Borda CIP Nº 53304		
		Ing. Rubí Luz Janampa Misajel. CIP Nº 86380		

1.1 ASPECTOS REVISADOS

a) Del Proceso de Contratación.
   Proceso de Contratación para la Supervisión de Obra.
   Proceso de Contratación para la Ejecución de Obra.
b) Del Proceso de Ejecución.
   De la Revisión del Expediente Técnico.
   De la Revisión a las Valorizaciones.
   De la Revisión al Cuaderno de Obra.
   De la Verificación de Metas Ejecutadas en campo.

1.2 DESCRIPCIÓN

Como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, que afectó 3 regiones del Perú, se dañaron las redes de alcantarillado del distrito Villa Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, Región Ica.

Que, mediante decreto supremo Nº 188-2009-EF, de fecha 18/08/2009 se autorizo vía crédito suplementario la incorporación de recursos económicos a diferentes instituciones públicas y entre ellas para la ejecución entre otros de la Obra "Reconstrucción de la I.E. Nº 22230 en el Centro Poblado de Balconcito", Distrito de Chincha Alta – Provincia de Chincha a favor de la Municipalidad Provincial de Chincha como unidad ejecutora por el monto de S/. 266,049.00, con cargo a los recursos de FORSUR.

Con fecha 03/08/2009, Mediante Acuerdo de Directorio Nº 207/Sesión Nº 021-FORSUR acordó aprobar el financiamiento de 03 proyectos ubicados en la provincia de Chincha, Departamento de Ica, y por tal con Resolución Nº 001-2010-FORSUR/PE de la Presidencia Ejecutiva del FORSUR se priorizó y aprobó el financiamiento de la **Obra "Reconstrucción de la I.E. Nº 22230 en el Centro Poblado de Balconcito"**; teniendo como unidad ejecutora a la Municipalidad Provincial de Chincha, por un monto total de S/. 1`383,049.16; incrementándose en S/. 117,000.16 el S/. 1`266,049.00 inicialmente aprobados; adicional a ello también se aprobó el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico por S/. 22,164.00.

1.3 HALLAZGOS

1.3.1 EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SUPERVISIÓN FUE REALIZADO POR UNA MODALIDAD QUE NO ERA APLICABLE, NO SE INVITARON A LOS TRES POSTORES Y SE FAVORECIÓ CON ELLO AL CONTRATISTA GANADOR.

a) El proceso de selección de la Supervisión de la obra fue realizado hecho bajo una modalidad que no era aplicable.

Según los artículos 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, 19º y 138º de su Reglamento y el COMUNICADO Nº 005-2002 (PRE), en la modalidad de procesos de selección por relación de ítems, la entidad, tomando en cuenta la viabilidad técnica, económica y administrativa de la vinculación entre los ítems, convoca la contratación de varios bienes, servicios y obras en un solo proceso, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, cuyos montos individuales deben ser superiores a tres (3) UIT. A cada caso les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal; además un mismo proveedor puede ser ganador en más de un ítem, y podrá suscribirse un contrato por cada ítem o un solo contrato por todos ellos.

En el caso que nos ocupa, legal y administrativamente había el impedimento de que un solo postor pueda postular a ganar la buena pro de ambos ítems (obra y su supervisión), debido a que como lo estipula el artículo 10º de la Ley de Contrataciones no puede ser postor para ejecutar una obra quién participa en la aprobación de sus pagos, como es el caso de la supervisión que era el otro ítem ofrecido. Por tanto no había viabilidad de hacer un proceso de selección por ítems que son excluyentes en su postulación, en realidad se debió hacer dos procesos.

Sin embargo, como se muestra en las bases administrativas de fojas 351 a 387 del Tomo de Supervisión de obra, en las Notas Nº 2 y 3 de los puntos 1.3 y 1.4 de fojas 354 y 355, respectivamente y en el Acta de Buena Pro, se hizo un sólo proceso de selección por Items.

Por tanto, se transgredió el artículo 19º del reglamento al realizar un solo proceso con ítems cuya postulación en conjunto era forzada e inviable,

constituyendo consecuentemente una de las causales de nulidad de contratos y actos previstas en el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

El efecto adicional de esta acción fue dificultar la detección de esta irregularidad y su control posterior por que estaría vinculada a otra irregularidad mayor que tratamos en el siguiente numeral. Cabe mencionar que las instancias correspondientes de supervisión como la Alcaldía y el órgano responsables de las adquisiciones omitieron pronunciarse contra las irregularidades mencionadas y anular el proceso o el contrato.

b) No se cumplió con invitar a tres postores favoreciendo con ello al único invitado y Consorcio ganador.

Según los artículos 6º del DU 026-2007, el 7º de la Ley Nº 29078 y sus modificatorias, se debía convocar a un proceso de selección directa invitando a tres proveedores; en el caso de la supervisión se puede apreciar que según el Acta de Buena Pro, se convocó a tres postores para la selección de la empresa ejecutora de la obra y sólo a uno para la supervisión.

Este incumplimiento se ratifica por el hecho que, aún en el caso de un proceso de selección por ítems, el artículo 19º del Reglamento estipula que a cada item le serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal; esto es que se debió convocarse a tres postores para el ítem de la supervisión de obra al igual que se hizo para la propia obra (si esta hubiera sido la opción adecuada y con mayor razón en este proceso en que fue mal aplicada la modalidad de selección).

Además del incumplimiento del artículo 6º del DU 026-2007 y el 7º de la Ley Nº 29078 y sus modificatorias, que implica que hubo una sola invitación y se favoreció a dicho postor con la adjudicación de la buena pro, otro efecto visible de la convocatoria por ítems fue el de obstaculizar la detección de dicho incumplimiento por cuanto en una revisión más superficial aparentemente habrían sido convocados cuatro postores para un mismo proceso cuando las normas de excepción sólo pedían tres, es decir a primera vista se habría cumplido holgadamente con la norma, lo que no era cierto por cuanto se trataba de dos procesos diferentes, uno de obra y el otro de supervisión.

En consecuencia según el artículo 56º de la Ley de Contrataciones y 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los responsables serían el Alcalde, los miembros del Comité Especial y los contratistas.

1.4 DIFERENCIA ENTRE EL VALOR REFERENCIAL CONSIGNADO EN LA PÁGINA WEB DEL SEACE Y LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO.

El valor referencial consignado en el punto 1.4 de las Bases Administrativas discrepa del que se consigna en la web del SEACE. Esto contradice lo prescrito por el artículo 288º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tiene como efecto confundir y desalentar a los postores.

1.5 FAVORECIMIENTO EN ADMISIÓN DE LA PROPUESTA DEBIENDO HABER SIDO DESCALIFICADA POR NO CUMPLIR REQUISITO MÍNIMO FIJADO PARA LA EMPRESA.

Según el Acta de Buena Pro y sus anexos se le otorgó el máximo puntaje a la propuesta del único postor que se presentó Consorcio Balconcito, esto es 100 puntos en la propuesta técnica y 100 puntos en la propuesta económica; como consta a fojas 207.

Según los Requerimientos Técnicos Mínimos se especifica que:

"La Empresa y/o persona natural y otros con registro RNP OSCE deberá reunir los requerimientos técnicos mínimos:

a) Experiencia acumulativa en ejecución de obras civiles de infraestructura educativas y otros afines, acumulado en un mínimo de 05 años de experiencia."

Esto es que se consideran como obras similares a las obras civiles de infraestructura educativa y afines. Ahora bien, de la revisión de la propuesta de las empresas conformantes del Consorcio Balconcito tenemos:

- La experiencia de SEREGEL Contratistas Generales SAC, evidenciándose que de las 5 obras que presenta ninguna es de infraestructura educativa, siendo una de ellas de vivienda y las otras cuatro de agua potable y saneamiento, lo que se comprueba también de la revisión de sus contrataciones con el Estado en la página web del SEACE.
- En los sustentos contractuales se aprecia que de las 12 obras que la Constructora Bazán consigna como "EXPERIENCIA EN OBRAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS" sólo 2 son de infraestructura educativa, la "Construcción del Pabellón de aulas para la facultad de ingeniería de sistemas y ciencias contables" y la "Construcción de Pabellón de Aulas IE Nº 86323 Virgen de Fátima Huari", las cuales según sus contratos tuvieron una duración de 260 y 270 días respectivamente, cifra que está lejos de los 5 años (1,825 días) que especificaban los requerimientos mínimos.

Por tanto no se habría cumplido con el requerimiento técnico mínimo de las Bases respecto a los 5 años de experiencia de la empresa en obras de infraestructura educativa y afines y la propuesta debió ser no admitida (descalificada) conforme a los artículos 61 y 70 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Lo que no ocurrió y la propuesta fue

declarada como ganadora, siendo responsables los miembros del Comité Especial.

1.6 FAVORECIMIENTO EN LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA DEBIENDO HABER SIDO DESCALIFICADA POR NO CUMPLIR REQUISITO MÍNIMO FIJADO PARA EL RESIDENTE.

En los requerimientos técnicos mínimos para la Infraestructura de Obra; en ellos se estipula:

"La Empresa y/o persona natural y otros con registro RNP OSCE deberá reunir los requerimientos técnicos mínimos:

.....

REQUERIMIENTO PROFESIONAL

01 Ing. Civil con experiencia mínima de 10 años en obras.

01 Asistente Ing. Civil Colegiado

01 Asistente Ing. Mecánico Eléctrico con experiencia mínima de 02 años."

Es decir que la experiencia total del Ingeniero propuesto llega a 803 días, alrededor de dos años, dos meses 13 días, distando mucho de los 10 años exigidos como requerimiento técnico mínimo.

En la propuesta técnica se encuentran también los resúmenes de la experiencia propuesta, conteniendo mayormente la misma información de la que se trató en párrafos anteriores; la suma de la experiencia mostrada y sustentada en los contratos es de 354 días, es decir menos de un año, cifra también distante de los 10 años de experiencia requeridos como requisitos mínimos y reiterados en el cuadro de factores de calificación.

En conclusión, conforme a los artículos 61 y 70 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado la propuesta debió ser no admitida (descalificada) lo que no ocurrió y la propuesta fue declarada como ganadora, siendo responsables los miembros del Comité Especial.

2. DEL PROCESO DE EJECUCION DE OBRA

2.1 Del análisis a la documentación se ha determinado que el presupuesto del Expediente Técnico aprobado se dio con un incremento técnicamente no justificado.

El Expediente Técnico remitido por la Municipalidad Provincial de Chincha tiene un presupuesto de obra por S/ 1`174,074.75 con fecha 30 de diciembre del 2008, diferente al consignado en las bases por S/. 1`174,074.75 y diferente al registrado en la página web de la OSCE SEACE S/. 1`266,049.00; pero la aprobación de las bases de fecha 18 de setiembre del 2009 son por S/. 1`301,333.16; lo que nos indica que hubo actualización de precios incrementándose en S/. 127,258.41 del

presupuesto del expediente inicial; pues a la fecha de la convocatoria, el presupuesto del expediente técnico había excedido los 06 meses que establece el reglamento de contrataciones de vigencia del valor referencial.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-21 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

3 CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

3.1 El proceso de selección de la Supervisión de la obra fue realizado hecho bajo una modalidad que no permitida por la ley.

Se realizó un sólo proceso de selección por Items para la ejecución de la obra y para la Supervisión de la misma. Por tanto, se transgredió el artículo 19° del reglamento al realizar un solo proceso cuya postulación en conjunto era forzada e inviable, constituyendo consecuentemente una de las causales de nulidad de contratos y actos previstas en el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

El efecto de esta acción fue dificultar la detección de esta irregularidad y su control posterior.

La responsabilidad del proceso le cabe el Comité Especial permanente formado por César Miguel Flores Torres DNI 21812600, Jorge Antezana Villar DNI 21810228, César Augusto Yáñez Andía DNI 21785842.

3.2 En el proceso selectivo para la Supervisión de Obra no se cumplió con invitar a tres postores favoreciendo con ello al único invitado y Consorcio ganador.

Según los artículos 6° del DU 026-2007, el 7° de la Ley N° 29078 y sus modificatorias, se debía convocar a un proceso de selección directa invitando a tres proveedores; el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por decreto Legislativo N° 1017 estipula que a cada item le serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal; esto es que se debió convocarse a tres postores para el ítem de la supervisión de obra al igual que se hizo para la propia obra; en el caso de la supervisión de la obra "Reconstrucción de La IIEE N° 22230" se convocó a tres postores para la selección de la empresa ejecutora de la obra y sólo a uno para la supervisión.

Los responsables del proceso serían el Alcalde José Alberto Navarro Grau, los miembros del Comité Especial formado por César Miguel Flores Torres DNI 21812600, Jorge Antezana Villar DNI 21810228, César Augusto Yáñez Andía DNI 21785842 y la empresa contratista Consorcio Balconcito (artículo 56° de la Ley de Contrataciones y 144° del Reglamento).

3.3 Diferencia entre el Valor Referencial consignado en la página web del SEACE y en las bases administrativas del proceso de selección de la obra de reconstrucción de la IE Nº 22230.

Lo cual contradice lo prescrito por el artículo 288º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tiene como efecto confundir y desalentar a los postores. Los responsables del proceso son el funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

3.4 Favorecimiento en admisión de la propuesta del postor ganador debiendo haber sido descalificada por no cumplir requisito fijado en los Requerimientos Mínimos de las bases respecto a la Experiencia en Obras Similares.

La propuesta ganadora para la ejecución de la Obra de reconstrucción de la IE Nº 22230 no debió ser admitida (descalificada) conforme a los artículos 61º y 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017. Lo que no ocurrió y la propuesta fue declarada como ganadora.

Los responsables de este proceso fueron los miembros del Comité Especial formado por César Miguel Flores Torres DNI 21812600, Jorge Antezana Villar DNI 21810228, César Augusto Yáñez Andía DNI 21785842.

3.5 Favorecimiento en la admisión de la propuesta ganadora debiendo haber sido descalificada por no cumplir requisito mínimo fijado para el Residente de Obra en las Bases.

La propuesta ganadora para la ejecución de la Obra de reconstrucción de la IE Nº 22230 no debió ser admitida (descalificada) conforme a los artículos 61º y 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017. Lo que no ocurrió y la propuesta fue declarada como ganadora.

Los responsables de este proceso fueron los miembros del Comité Especial formado por César Miguel Flores Torres DNI 21812600, Jorge Antezana Villar DNI 21810228, César Augusto Yáñez Andía DNI 21785842.

3.6 Incremento del Presupuesto de Obra que aumento el Valor Referencial del Proceso de Contratación mediante la Actualización de precios sin que haya existido y sustentado el incremento de los precios sus insumos.

La Municipalidad Provincial de Chincha aprobó el Expediente Técnico a diciembre del 2008; para desarrollar el proceso de contratación actualizo sus precios a junio del 2009, sin embargo en dicho periodo no existió incremento de precios en los insumos; habiéndose en realidad incrementado las cantidades de algunos insumos sin que medie sustento

técnico; consecuentemente se incremento el valor referencial en claro Favorecimiento de la empresa que obtuvo la buena pro y que fue la única que presento como postor y por lo tanto la Municipalidad Provincial de Chincha contrato la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Institución Educativa Nº 22230 del Centro Poblado Balconcito del distrito de Chincha Alta de la Región Ica" con monto de sobrevaloración no menor a los S/. 86,401.09 por mayor cantidad de insumos y sobreprecios.

4 CALIFICACIÓN

4.1 ETAPA DE EJECUCIÓN

4.1.1 EL COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACION ADMITIO PROPUESTA QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS MINIMOS Y ASIGNÓ PUNTAJES QUE NO CORRESPONDÍA SEGÚN LAS BASES, FAVORECIENDO AL POSTOR GANADOR "CONSORCIO BALCONCITO"

Los miembros del Comité Especial de Contratación del INABIF para el Proceso de Selección Exonerado Nº 002-2009-CEP/MPCH, para contratar la ejecución del Proyecto de "Reconstrucción de la IE No. 22230" ubicada en el Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha Departamento de Ica, con una inversión proyectada de S/.1'383,049.19, conformado Sr. César Miguel Flores Torres, Jorge Antezana Villar y César Augusto Yánez Andía, designados por Resolución de Alcaldía Nº 02-2009-A/MPCH (fojas 25), habrían concertado con el representante del CONSORCIO BALCONCITO (conformada por la empresa SEREGEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONSTRUCTORA BAZAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.) a fin de que la misma se le adjudique la buena pro, ya que de acuerdo a la documentación presentada por dicho consorcio, ésta debió ser descalificada y no admitida su propuesta, y declarado desierto el proceso de selección conforme a lo dispuesto por los . 61º y 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En efecto el citado CONSORCIO, no presentó la documentación que acreditara el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en las bases administrativas (fojas: 94-96) respecto a "experiencia acumulativa en ejecución de obras civiles de infraestructura educativas y otros afines acumulado en un mínimo de 05 años de experiencia", asimismo el requisito mínimo fijado "para el personal profesional "residente" por lo que no habiendo cumplido con estos dos requisitos mínimos, su propuesta debió ser descalificada y no ser admitida, ,sin embargo no obstante ello se admite la propuesta se le declara a dicho consorcio ganadora del proceso de selección por los miembros del

Comité Especial, tal como se aprecia del Acta de Apertura de Sobres de fecha 25 de setiembre de 2009 (fojas 25-30) y se le asigna indebidamente 100 puntos en la calificación, lo que evidencia la acción fraudulenta contra el Estado.

En tal sentido, la conducta de los miembros del Comité Especial, señores **César Miguel Flores Torres, Jorge Antezana Villar y César Augusto Yánez Andía** constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con terceros, anteponiendo sus interés particulares al interés públicos que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que dichos miembros del Comité Especial habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384° del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41° de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió el 11 de junio de 2008. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del CONSORCIO BALCONCITO señora **RUBY LUZ JANAMPA MISAJEL** como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial también implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito en este caso constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final por lo que dicha conducta se encuentra subsumida en la comisión del delito colusión.

4.1.2 SE HA ESTABLECIDO UN SOBRE VALORACIÓN DE LA OBRA BÁSICAMENTE POR INCREMENTO DE CANTIDADES DE

INSUMOS SIN SUSTENTO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO EL QUE FUE TOMADO COMO BASE PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, OCASIONANDOSE UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 86,401.09

Según el Informe Técnico y sus anexos, que debidamente foliado se adjunta como medio probatorio y que forma parte integral de esta conclusión, el expediente técnico de la obra, elaborado por el Ingeniero **EDWALD IVÁN QUINTANILLA GÓMEZ**, aprobado mediante Resolución No. 568-A-MPCH de fecha 07 de agosto de 2009 (que corre a fojas 143), y que fue declarado Conforme por la Coordinadora de la Unidad Técnica Regional – Ica, de FORSUR, Arq. Daniel Maguiña Roca (Informe No. 005-E-2009-FORSUR.ICA/UTR.ICA/CAET de fecha 30 de julio de 2009; en la misma se habría aumentado las cantidades de insumos sin que medie sustento técnico, en efecto la Municipalidad Provincial de Chincha aprobó un expediente técnico elaborado en diciembre del 2008 para la ejecución de obra con actualización de precios a junio del 2009, sin embargo dicho periodo no se ha demostrado el incremento de precios en los insumos, por lo que se ha podido determinar que en realidad se aumentaron las cantidades de los insumos sin que medie sustento técnico; consecuentemente se incremento el valor referencial en claro favorecimiento de la empresa que obtuvo la buena pro y que fue la única que presento como postor, por lo que los mencionados funcionarios habrían incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada dentro del Título XVIII sobre delitos contra la administración pública, en el artículo 377° del Código Penal que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir este mandato imperativo de la ley y consecuentemente, es delito, más aun cuando como consecuencia se origina un perjuicio patrimonial al Estado.

OBRA 22: "HABILITACIÓN URBANA – TAMBO DE MORA – CHINCHA ICA"

I ANTECEDENTES

1. Por Resolución de Directorio Nª 153-15-2009-D-FORSUR, la Presidencia Ejecutiva de Forsur aprobó la conformidad del expediente técnico de obra, presentado por la Municipalidad Provincial de Chincha por el Monto de S/ 4'000,005.00 Nuevos soles.
2. Por Resolución de Alcaldía Nª 323A-2009/MPCH de 27 de 27/04/2009, la Municipalidad Provincial de Chincha modifico el presupuesto institucional de apertura año fiscal 2009, mediante la modalidad de crédito suplementario por la suma de s/ 4`000,005.00 nuevos soles.
3. Mediante Resolución Nª 467-2010-A-MPCH, la Municipalidad Provincial de Chincha aprobó la liquidación de la Obra por el monto de S/ 4'000,005.00 Nuevos soles.

II METODOLOGIA

La presente evaluación se efectúa en concordancia con los procedimientos para establecer los valores referenciales de obras , previstos en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.L.eg. 1017)[128] : que consiste en la determinación del valor real de todos los componentes del presupuesto; previo análisis de precios de materiales, precio alquiler de maquinaria y mano de obra . En ese contexto se utilizó el método comparativo de precios de materiales de la obra rehabilitación de la red de desagüe de la av. Víctor Belaunde, 02 de Mayo y Artemio Molina del Distrito de Pueblo, ubicado en la provincia de Chincha

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

MONTO DE OBRA: S/ 4'000,005.00 Nuevos soles con IGV (Cuatro millones, cinco mil Nuevos soles).

MODALIDAD DE CONTRATACION: Suma Alzada

---

128 "..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades

PERIODO DE EJECUCIÓN: 210 días calendarios
ENTIDAD (UNIDAD EJECUTORA): Municipalidad Provincial de Chincha
CONTRATISTA EJECUTOR: Contratista Consorcio Gazan (Alex Quispe Castillo y Luis Ramón Jesús Espinoza Torres)
PROFESIONAL SUPERVISOR DE OBRA: Consorcio William Leoncio Aldoradin Carrasco y Armando Saúl Chávez Espinoza

ANALISIS DE HECHOS

La Empresa que elaboro el expediente técnico es la empresa Social Capital Group S.A., y el que reformuló el proyecto es el Arq. Víctor Hugo Huanqui Begazo.
La Ejecución de la obra lo realizó la Empresa Contratista CONSORCIO GAZAN(Ingenieros Alex Quispe castillo y Ramón Jesús Espinoza Torres con quien Municipalidad Provincial de Chincha suscribió contrato el 08 de Junio-2009 en merito del Proceso exonerado Nº 001-2009-CEP/MPCH , por el monto de S/ 3`879132.84 , incluido IGV , en la modalidad de suma alzada y por un plazo de 210 días calendarios.

De la revisión del expediente técnico que contiene el presupuesto de obra, precios unitarios de las partidas, cuaderno de obra, informes de monitoreo de obra realizada por FORSUR y del contraste realizado del metrado indicado en el presupuesto de obra con el metrado ejecutado por la contratista y los planos del levantamiento topográfico elaborada por el equipo técnico de esta comisión se determina en el cuadro Nª 01 una sobre valoración del Presupuesto por el monto de S/**333,173.26 Nuevos Soles** (trescientos treinta y tres mil ciento setenta y tres con 26/100 Nuevos Soles).

Cuadro Nº 1

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO			DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metra	P.Unitario	Parcial (a)	Metra	UNITAR	P.PARCIAL(b)	(a-b)
05.00.00	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE DESAGUE								
05.01.01	EXCAVACION DE ZANJA MANUAL	m	3595	9.52	34,224.40	2389.9	9.52	22,751.85	11,472.55
05.01.02	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA	m	3595	2	7,190.00	2389.9	2	4,779.80	2,410.20
05.01.03	RELLENO COMPACTADO C/ PLANCHA VIBRAT.		3595	14.67	52,738.65	2389.9	14.67	35,059.83	17,678.82
05.02.02	PRUEBA HIDRAULICA	ml	3595	1.79	6,435.05	2389.9	1.73	4,134.53	2300.523
02.00.00	CONEX DOMICILIARIAS DE AGUA PO	ml							
02.02.01	EXCAVACION DE ZANJA MANUAL	ml	3185	6.59	20,989.15	2037.8	6.59	13,429.10	7,560.05
02.02.02	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA	ml	3185	3.9	12,421.50	2037.8	3.9	7,947.42	4,474.08
02.02.03	RELLENO COMPACTADO C/ PLANCHA VIBRA	ml	3185	11.95	38,060.75	2037.8	11.95	24,351.71	13,709.04
02.03.02	PRUEBA HIDRAULICA	ml	3185	1.79	5,701.15	2037.8	1.79	3,647.66	2,053.49
03.04.02	PRUEBA HIDRAULICA A ZANJA ABIERTA	ML	1949.85	20.05	39,094.49	1949.9	6.55	12,771.85	26,322.65
1.04	PAVIMENTOS				-				
4.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE		18317.9	3.03	55,503.09	15722.6	3.03	47,640.08	7,863.00
4.02	BASE GRANULAR COMPACTADA E=2"	m2	18317.9	14.5	265,608.83	15722.6	14.5	227,980.60	37,628.23
4.03	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	18658.3	5.75	107,285.17	15722.6	5.75	90,406.10	16,879.07
4.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E	m2	18658.3	30.3	565,346.19	15722.6	30.3	476,400.84	88,945.35
	COSTO DIRECTO				1,210,598.41			971,301.37	239,297.04
	GASTOS GENERALES	10%			121059.841			97,130.14	23,929.70
	UTILIDAD	7%			84741.8885			67,991.10	16,750.79
	SUB-TOTAL				1,415,400.14			1,136,422.60	279,977.53
	IGV 19%	19%			269116.026			215,920.29	53,195.73
	TOTAL DE COSTO SOBREVALORADO				1,685,516.16			1,352,342.90	333,173.26

REFERENTE AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRAS.-

Con fecha 12 de Enero del 2010 la Municipalidad Provincial de Chincha recepciono las obras de habilitación Urbana Tambo de Mora con aéreas de metrados igual al señalado en el expediente técnico, es decir se considero el 100% de las partidas ejecutada.

El comité de recepción lo conformaron los siguientes funcionarios: Ing. cesar miguel flores torres, gerente de acondicionamiento territorial, Ing. Carlos enrique Carbajal torres, jefe de la división de obras públicas, Ing. Horacio Luis Lume Mendoza, inspector de obras, cpc Daniel Rojas Marcelo, sub-gerente de contabilidad, Ing. William I. Ardorada Carrasco, representante legal del Consorcio encargado de la supervisión de obra y Ing. Alex Quispe Castillo representante legal del consorcio Gazan, contratista de obra,

Por otro lado, el equipo técnico de monitoreo de Forsur, mediante el informe Nª 174-2010-FORSUR-ETPCH/CPM del 18 de junio de 2010 dio por concluido la ejecución de la obra habilitación Urbana de tambo de Mora y consecuentemente el cierre del PIP, sin haber observado que las partidas antes indicadas la contratista ejecuto con aéreas menores del expediente técnico-

Las presuntas irregularidades tiene su origen en la elaboración del expediente técnico , en la revisión del expediente técnico y en la falta de diligencia por parte de los funcionarios del comité de recepción de obras y del equipo de monitoreo de Forsur al haber recepcionado la obra sin haber contrastado el metrado indicado en el presupuesto con el metrado de las partidas ejecutado por la contratista.

Asimismo existe responsabilidad de parte del supervisor de obra y la contratista quienes tienen participación directa en los hechos descritos al no haber realizado los deductivos correspondiente tal como señala el artículo Nª 231 de la Ley de contrataciones con el Estado.

Los hechos descritos han ocasionado un pago en exceso a la contratista por el Monto de S/. **333,173.26** nuevos soles incluido IGV.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-22 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

IV CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

Del análisis que antecede se concluye en lo siguiente:

1.- Que la contratista ejecutó partidas con metrados menores al que figura en el expediente técnico, sin embargo cobró el 100% del costo total.

2.- Que existe una sobre valoración Total de S/**333,173.26 Nuevos Soles**, que la Municipalidad Provincial de Chincha pago en exceso a la Contratista.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

1- EL EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONTENDRIA PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON PRECIOS DE PARTIDAS SOBREVALORADOS POR UN TOTAL DE S/.333,173.26 nuevos soles

En el proceso de Selección para contratar la ejecución del Proyecto "HABILITACION URBANA DE TAMBO DE MORA" UBICADO EN DISTRITO DE TAMBO DE MORA PROVINCIA DE CHINCHA –ICA" por un valor estimado de S/ 4'000,005.00 Nuevos soles, se habría producido una sobrevalorización de la obra ascendente a S/.333,173.26 nuevos soles.

En efecto como resultado del análisis comparativo llevada a cabo por el Equipo de Técnico de la Comisión, de los precios unitarios del Presupuesto que contiene el Expediente Técnico que elaboró el Consorcio RDC INGENIEROS (REDCINGNIEROS SRL, GEN OLAECHEA ABRAHM JUAN SRL, con los precios unitarios de otras obras similares en la misma zona se ha determinado la existencia de una sobre valoración del presupuesto de la presente obra; es así que el costo de algunos insumos (como es el caso de los precios de materia de afirmado y unitario asfaltado en caliente de 2"), que ha generado un pago en exceso a la contratista ascendente a la suma ya indicada.

El hecho expuesto constituye un perjuicio económico para la Municipalidad siendo presuntos responsables el Consorcio RDC INGENIEROS (REDCINGNIEROS SRL, GEN OLAECHEA ABAHAM JUAN SRL, que elaboró el expediente técnico , y que habrían ejecutado su obligación de elaborar el expediente técnico de manera deficiente, asimismo le correspondería también responsabilidad al señor JOSE ALBERTO NAVARRO GRAU, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, quien habría aprobado el expediente técnico sobrevalorado y del Coordinador General de FORSUR Javier Cornejo Ventura, quien mediante Informe No. 056-2009-FORSUR/UTR-CAET de fecha 21.12. 2009, da conformidad al expediente técnico, éstos últimos, quienes habrían incumplido con su deber y obligación de actuar diligentemente y cautelar los intereses del Estado., por cuanto no revisaron adecuadamente dicho documento a fin de detectar los sobre costos de la obra, por tanto el permitieron que se produzca el daño ocasionado al Estado; funcionarios habrían incumplido su deber de "***salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos***", como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una

connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada dentro del Título XVIII sobre delitos contra la administración pública, en el artículo 377° del Código Penal que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir este mandato imperativo de la ley y consecuentemente, es delito, más aun cuando como consecuencia se origina un perjuicio patrimonial al Estado, por lo que teniendo en cuenta el artículo 41 de la Constitución, la acción penal prescribiría en diciembre de 2013.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que habría incurrido el funcionario revisor del expediente técnico también existiría la responsabilidad civil contractual de los integrantes de la empresa SOCIAL CAPITAL GROUP Consorcio RDCquienes elaboraron deficientemente el expediente técnico al haber sobrevalorado el presupuesto de la obra, por lo que recae sobre ellos responsabilidad contractual civil, pasible de ser demandado por indemnización por daños y perjuicios, a efecto de resarcir el perjuicio económico causado, conforme a lo dispuesto por el art. 1321° del Código Civil.

OBRA 23: "REHABILITACIÓN DE VÍAS COLECTORAS Y ADYACENTES AL PAR VIAL DEL ANILLO CENTRAL" UBICADO EN LA PROVINCIA DE PISCO – ICA.

I ANTECEDENTES

Con fecha 28 de Agosto de 2009, FORSUR aprobó la Ficha Técnica PIP de la obra: "rehabilitación de vías colectoras y adyacentes al par vial del anillo central-pisco" por un valor estimado de S/ 4`353,309.16 Nuevos Soles, expediente presentado por la Municipalidad Provincial de Pisco que contempla dentro sus metas y objetivos del proyecto , la rehabilitación de la calles: La Victoria, Dr. Zúñiga, La Libertad, Márquez de Mancera, Arequipa, Ramón Aspillaga, Cerro Azul, Las Begonias, Huanay, Puno, Pedemonte, Dos de Mayo, Progreso, Pasaje Jazmín, Independencia, San Juan De Dios, 28 de Julio y Ayacucho.

Mediante Informe Nª 056-2009-FORSUR/UTR-ICA-CAET - FORSUR de 21 de Diciembre de 2009 FORSUR aprobó la conformidad del expediente técnico del proyecto "rehabilitación de vías colectoras y adyacentes al par vial del anillo central-pisco.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nª 060-2010-FORSUR/PE del 12 de Mayo 2010, se aprobó la Priorización y Financiamiento para la ejecución y supervisión del proyecto **"rehabilitación** de vías colectoras y adyacentes al par vial del anillo central-PISCO" por un valor estimado S/ DE 4`570,272.74 Nuevos Soles.

II METODOLOGIA

En la presente evaluación se utilizó el método comparativo de precios, concordante con el procedimientos para establecer los valores referenciales de obras , previstos en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.L.eg. 1017)[1] :

En tal sentido se considera tres fuentes de información:

1.-Cotizaciones de precios de materiales del expediente técnico obra rehabilitación de la línea de conducción Cuchilla vieja al reservorio R—2 ubicada en Pisco el mismo que tiene como referente la Pro forma de ventas de materiales del Multiservicio Mauricio, ubicada en la vía los Libertadores Km. 19 Independencia – Pisco-Ica.

2 Precios establecidos en el expediente técnico de obra Rehabilitación de la calle Beatita de Humay (entre la calle JJ Pinillos y la Av. Las Américas) y la calle Prolongación Beatita de Humay entre (la avenida las Américas y la calle Hnos. GIHA), ubicado en Pisco.

3.-Precios de materiales y alquiler de maquinaria publicada en la revista costos.

Asimismo mediante el método de deflactación de precios y con los índices de precios de los materiales de construcción, publicados por el INEI se actualizo los precios de los materiales a la fecha de elaboración del presupuesto observado.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

MONTO DE OBRA: S/ 4`352,640.70 (Cuatro millones Trescientos cincuenta y dos Mil Seiscientos Cuarenta con 70/100 Cuatro con IGV, Establecido en el contrato Nª 040-2009-MPP de 05-Julio-2010.
MODALIDAD DE CONTRATACION: Precios unitarios
PERIODO DE EJECUCIÓN: 150 días calendarios
ENTIDAD (UNIDAD EJECUTORA): Municipalidad Provincial de Pisco
CONTRATISTA EJECUTOR: Consorcio San Martín (Construcciones y Maquinarias del Sur SAC. y Corporación de Asfalto SAC
PROFESIONAL QUE ELABORO EXP. TEC.: Consorcio RDC INGENIEROS (RDC Ingenieros S.R.L GENG OLAECHEA ABRAHAM JUAN S.R.L (Adjudicación directa selectiva Nª 006-2010-CE-MPP) .El responsables del proyecto es el Ing. Carlos Ruiz de Castilla H. CIP Nª 61461...
APROBACION DEL EXP.TEC.: Informe Nª 056-2009-FORSUR/UTR-CAET de FORSUR de fecha 21/12/2009, de conformidad del expediente técnico por un monto de S/ **4'352,640.70 Nuevos soles).**

PROFESIONAL SUPERVISOR DE OBRA: Consorcio Par Vial integrada por las empresas :(BMR Consultaría y Construcción S.A.C- Ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino).

EXPEDIENTES DEDUCTIVOS Y ADICIONALES:
Observación: En la hoja resumen del presupuesto de obra y las hojas del análisis de precios unitarios de las partidas no se precisa la fecha de elaboración del `presupuesto, razón por lo cual la presente evaluación considera la fecha de firma del contrato de la elaboración del expediente técnico (06 de Mayo del 2010).

ANALISIS DE LOS HECHOS
Como resultado del análisis comparativo de los precios unitarios del presupuesto que contiene el expediente técnico que elaboró el Consorcio RDC INGENIEROS (RDC Ingenieros SRL. GENG OLAECHEA ABRAHAM JUAN SR., representada por el Ing. Carlos Ruiz de Castilla H. CIP Mª 61461 con los precios unitarios del presupuesto de la obra rehabilitación de la línea de conducción Cuchilla vieja reservorio R—2 ubicada en Pisco y el análisis comparativo de los precios de materiales y del presupuesto de obra Rehabilitación de la calle Beatita de Humay (entre la calle JJ PINILLOS Y LA

Av. Las Américas) y la calle Prolongación Beatita de Humay entre (la avenida las Américas y la calle Hnos. GIHA), expediente técnico que aprobó la Municipalidad Provincial de Pisco mediante resolución Gerencia Nª 218-2010-MPP-GDU del 19 de Julio de 2010 se observa que los precios de / m3 de afirmado y el precio unitario / m2 de carpeta asfáltica en caliente de 2" de espesor están sobre valuados.

El recalculo de las partidas se indica en el cuadro siguiente:

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO			DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metra	P.Unitari	Parcial (a)	Metra	UNITAR	P.PARCIAL(b)	(a-b)
4	PAVIMENTACION								
5.02	BASE GRANULAR E= 0.20m C/EQUIPO	m2	34,277.03	12.46	427091.8	34,277.03	7.87	269760.23	157331.568
4.08	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m3	34,277.03	29.51	1011515	34,277.03	25.6	877491.97	134023.187
5	VEREDAS								
5.02	BASE GRANULAR PARA VEREDAS E= 0.10	m2	16,516.78	8.17	134942.1	16,516.78	5.64	93154.639	41787.4534
	COSTO DIRECTO				1573549			1240406.8	333142.208
	GASTOS GENERALES	10%			157354.9			124040.68	33314.2208
	UTILIDAD	10%			157354.9			124040.68	33314.2208
	SUB-TOTAL				1888259			1488488.2	399770.65
	IGV	19%			358769.2			282812.76	75956.4235
	TOTAL DE SOBRE VALORACION							S/	[redacted]

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-23 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

- Del análisis que antecede se concluye:
- 1 El expediente técnico tiene una sobre valoración de los materiales del presupuesto de obra por el monto de de S/. 475,727.04 NUEVOS SOLES, incluido IGV.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

1.-- EL EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONTENDRIA PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON PRECIOS DE PARTIDAS SOBREVALORADOS POR UN TOTAL DE S/.475,727.04 nuevos soles

En el proceso de Selección para contratar la ejecución del Proyecto "REHABILITACION DE VIAS COLECTORAS Y ADYACENTES AL PAR VIAL DEL

ANILLO CENTRAL" UBICADO EN PISCO –ICA" por un valor estimado de S/ 4'570,272.74 Nuevos Soles, se habría producido una sobrevalorización de la obra ascendente a S/.475,727.04 nuevos soles.

En efecto como resultado del análisis comparativo llevada a cabo por el Equipo de Técnico de la Comisión, de los precios unitarios del Presupuesto que contiene el Expediente Técnico que elaboró el Consorcio RDC INGENIEROS (REDCINGNIEROS SRL, GEN OLAECHEA ABAHAM JUAN SRL, con los precios unitarios de otras obras similares en la misma zona se ha determinado la existencia de una sobre valoración del presupuesto de la presente obra; es así que el costo de algunos insumos (como es el caso de los precios de materia de afirmado y unitario asfaltado en caliente de 2"), que ha generado un pago en exceso a la contratista ascendente a la suma ya indicada.

El hecho expuesto constituye un perjuicio económico para la Municipalidad siendo presuntos responsables el Consorcio RDC INGENIEROS (REDCINGNIEROS SRL, GEN OLAECHEA ABAHAM JUAN SRL, que elaboro el expediente técnico , y que habrían ejecutado su obligación de elaborar el expediente técnico de manera deficiente, por lo que les asiste responsabilidad civil de conformidad a lo dispuesto por el art. 1321° del Código Civil; asimismo le correspondería también responsabilidad penal al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco JUAN MENDOZA URIBE quien habría aprobado el expediente técnico sobrevaluado y Javier Cornejo Ventura coordinador general de FORSUR que mediante Informe No. 056-2009-FORSUR/UTR-CAET de fecha 21.12. 2009, que da conformidad al expediente técnico. Estos últimos, habrían incumplido con su deber y obligación de actuar diligentemente y cautelar los intereses del Estado, por cuanto no revisaron adecuadamente dicho documento a fin de detectar los sobre costos de la obra, por tanto el permitieron que se produzca el daño ocasionado al Estado; funcionarios habrían incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada dentro del Título XVIII sobre delitos contra la administración pública, en el artículo 377° del Código Penal que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir este mandato imperativo de la ley y consecuentemente, es delito, más aun cuando como consecuencia se origina un perjuicio patrimonial al Estado.

Cabe precisar que para todos los efectos de la prescripción de la acción penal de los delitos enunciados, debe tenerse en cuenta que habiendo irrogado perjuicio patrimonial al Estado la inconducta funcional de los citados funcionarios, debe aplicarse el artículo 41 de la Constitución Política que duplica el plazo de la prescripción cuando son delitos contra el patrimonio del Estado.

OBRA 24: "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CEMENTERIO GENERAL DE PISCO- 2° ETAPA" UBICADO EN LA PROVINCIA DE PISCO – ICA.

I OBJETIVO DEL INFORME

Analizar y Evaluar y de ser el proceso de contratación, ejecución y liquidación de la obra **"Rehabilitación Integral del Cementerio General de Pisco 2ª Etapa"** y de ser el caso determinar si existieron irregularidades y los responsables.

II METODOLOGIA

La metodología seguida en la revisión y análisis de la documentación de la obra fue la comparativa para cada fase de su ejecución.

III DESCRIPCION Y ANALISIS.

DESCRIPCIÒN

La presente obra materia de investigación tuvo como unidad ejecutora al FORSUR; aprobando su financiamiento del expediente técnico "**Rehabilitación Integral del Cementerio General de Pisco 2da Etapa"**, elaborado y aprobado por la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco (dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP o ex Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES).

En el Anexo 01, Ficha Técnica de Obra Ejecutada, se detalla las características específicas de obra en su II Etapa a partir de la información revisada.

ANALISIS.

Proceso de Contratación para la Ejecución de la Obra.

Se verificó que el proceso de licitación se encuentra registrado en la página web del OSCE – SEACE del año 2009, teniendo como entidad contratante a FORSUR, ítem 77 del Plan Anual de Contrataciones del FORSUR, y registrada como Convenio de Procedimiento Clásico Nº 46-2009/FORSUR.

FACTORES DE EVALUACIÓN

1) Al postor se le evaluará su experiencia en la actividad (ejecución de obras en general: saneamiento, construcción, etc.), y su experiencia en obras similares objeto de la convocatoria (Rehabilitación de cementerios).
2) La asignación de los puntajes máximos es referencial. Calificar de acuerdo a los puntajes parciales definidos para cado factor.
3) En "Experiencia y Calificación del Personal Propuesto" se debe considerar el staff mínimo de profesionales claves requeridos. Para tal efecto el postor deberá llenar el

Anexo Nº 8 por cada profesional propuesto, y presentar la documentación sustentatoria correspondiente.

Conclusión Preliminar 01:

El Comité Especial **desconoció y no aplicó** lo reglamentado en el Art. 47º **"Factores de Evaluación para la Contratación de Obras"** que especifica en su numeral 3 "Las Bases deberán considerar los siguientes márgenes de puntaje para los factores de evaluación":

3.1 Experiencia en obras en general : De 15 a 20 puntos.
3.2 Experiencia en obras similares : De 30 a 35 puntos.
3.3 Experiencia y Calificaciones de Personal profesional : De 30 a 35 puntos.
3.4 Cumplimiento de ejecución de obras : De 15 a 20 puntos.

- Consideró sólo los 03 primeros Factores de Evaluación cuando lo exigido eran 04.
- Para el Factor de Evaluación de Obras en General considera 04 Veces el Valor Referencial; cuando lo exigido por el reglamento es 05 veces el Valor Referencial.
- Para el Factor Obras en General las bases asignaron hasta 40 puntos; cuando el reglamento establece como máximo 20 puntos, privilegiando este factor sobre los demás factores de evaluación.
- Las Bases condicionaron en la Calificación de Obras Similares un máximo de 05 contratos; cuando las limitaciones de acuerdo a norma solo deberían considerar los ítems de Contratos con un máximo de 10 años de antigüedad y solo los que tengan un valor mínimo al 15% del Valor Referencial.
- Las Bases no consideraron el cuarto Factor de Evaluación referente al "Cumplimiento de Ejecución de Obras".
- Las Bases no fueron observadas al respecto por los postores que se presentaron al proceso.

Respecto a la Calificación hecha por el Comité Especial tenemos la siguiente acta de buena pro que muestran sus resultados.

BUENA PRO

Del cual podemos leer que el puntaje técnico asignado al Consorcio Pisco Tec Perú fue de 72.89; para lo cual se verifica la calificación de Acuerdo a las bases tal como a continuación se detalla.

CONTRATOS EN OBRAS

INTEGRANTES DEL CONSORCIO	Cantidad Obras	Montos
a) Técnica Ingenieros Contratistas S.R.L.	19	S/. 13'734,186.73
b) Julio Pómez Calle	23	S/. 5'840,761.25
c) RISOL Contratistas Generales S.A.C.	07	S/. 1'643,076.00
Total	**49**	**S/. 21'218,023.98**

El CONSORCIO PISCO TEC PERU, presentó documentos de 49 obras, cuando en las bases se estableció que la experiencia se refiere a 05 obras ejecutadas en los últimos 10 años para su calificación.

Factores de Evaluación de Experiencia de Obras en General:
De acuerdo con las bases (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), se establece que para este tipo de experiencia; la calificación solo se debe efectuar para un máximo de 05 contratos de aquellas obras que no superen los 10 años de antigüedad; por lo que ubicando solo a aquellos contratos que benefician con los mayores montos al postor tendremos:

Factores de Evaluación de Obras Similares
Tomando como referencia las 49 obras, se identifica aquellas que cumplan la condición establecida en las bases para experiencia en obras similares, es decir corresponde a aquellas que traten de rehabilitación de Cementerios para un máximo de 05 contratos; por lo que solo tenemos 04 contratos con dichas características exigidas:
Conclusión Preliminar 02:
De acuerdo a las bases aprobadas el monto mínimo a considerarse para cada contrato de obra, debe ser mínimamente del 20% del valor referencial (0.20 x S/. 4´815,868.69 = **S/. 963,173.78**), por lo que se evidencia que de las obras similares presentadas como tal experiencia **No** cumplen el requisito de dicho monto; por lo tanto no cabe la calificación o asignación de puntaje alguno.

De acuerdo al ítem 2.12.1 Evaluación Técnica (Folio 000765) de las bases aprobadas, en su tercer párrafo se establece que "Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de 60 puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica."
Por lo tanto, siendo el puntaje de 43.89 puntos menores a los 60 puntos mínimos exigidos, la propuesta del postor CONSORCIO PISCO TEC PERU debió ser descalificada.

DEL PROCESO DE EJECUCION.

a) A partir del expediente técnico, específicamente en los listados de insumos resumido en el Anexo 05, podemos ver que existen serias deficiencias en la valorización de los insumos mano de obra (Capataz y Operador de equipo liviano), Materiales (MDF, Acero Corrugado, Laca Selladora, etc.) y en equipos (Cargador Retroexcavadora, Mezcladora de concreto, Martillo Neumático) que de su análisis comparativo con los precios del mercado, muestran sobre precios que incrementan el presupuesto de obra.

b) De la revisión del expediente técnico, específicamente el listado de insumos del presupuesto y resumido en el Anexo 05 correspondiente a la 2ª Etapa de obra, encontramos que, para la ejecución de obra con plazo de 210 Días

Calendario, de un total de 72 obreros calculados para laborar durante los 210 días según el expediente técnico para la ejecución de la obra; durante la ejecución de obra el contratista según sus declaraciones tributaria (incompletas) utilizó no más de 60 obreros, lo que indicaría que existe una deficiencia en el cálculos de los rendimientos de las partidas que sobredimensionan en aproximadamente en 20% el presupuesto de mano de obra.

DE LA REVISIÓN DE LAS VALORIZACIONES.

A partir de la información contenida en el Archivador 005, se adjuntan 08 valorizaciones presentadas por el ejecutor de la obra Consorcio Pisco Tec Perú, aprobadas por el Supervisor de Obra y debidamente pagadas por FORSUR según la siguiente secuencia:

Valorización	Periodo		Monto	% de Avance	
	Mes	Días	Valorizado	Parcial	Acum.
1	Dic. 2009	23	165,408.36	4.09	4.09
2	Ene. 2010	31	369,513.25	9.13	13.22
3	Feb. 2010	28	735,597.20	18.18	31.39
4	Mar. 2010	31	900,417.89	22.24	53.64
5	Abr. 2010	30	794,665.56	19.64	73.28
6	May. 2010	31	563,328.13	13.92	87.20
7	Jun. 2010	30	362,233.64	8.95	96.15
8	Jul. 2010	25	155,784.36	3.85	100.00
		229	4,046,948.39	100.00	

Al hacer una verificación de las fechas de presentación de cada una de las valorizaciones y consecuente correlación con la facturación y comprobantes de pago tal como el cuadro adjunto resumen siguiente:

Valorización		Comprobante de Pago		Fecha		
N°	Fecha	Fecha	N°	Factura	Facturada	Pagada
1	28/12/2009	14/01/2010	61	001-000003	08/01/2010	15/01/2010
2	01/02/2010	11/02/2010	278	001-000004	05/02/2010	??/02/2010

a) En el Expediente Técnico.

A.1.- Mano de Obra:

- De acuerdo al listado de Insumos y Resumido en el Anexo N° 05, se ha determinado que se presupuesto un total de S/. 105,961.00 como costo directo para guardianía de obra y que asciende a **S/. 151, 312.31** al incluirse los gastos generales, utilidad e impuestos; y que de la revisión del costo unitario de la partida correspondiente el insumo guardianía está considerado como global sin mayor análisis de sustento; así también en las especificaciones técnicas se indica el empleo de un guardián sin indicarse los turnos y bienes que corresponden a la actividad. Finalmente este tipo de gasto corresponde ser presupuestado en los gastos

generales pues no tienen incidencia directa en obra; por lo tanto no es técnicamente adecuado incluirlo como costo directo.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-24 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

IV CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

a) Se ha identificado indicios que muestran el deliberado direccionamiento de la contratación de la ejecución de la Obra a favor del postor que obtuvo la buena pro; de los cuales podemos identificar responsable de tal hecho al Comité Especial Permanente de los Procesos de Selección que desarrollaron tales procesos, a quien le asignaron una calificación mayor a la que le correspondía aplicando las bases del proceso.

b) Producto de la elaboración deficiente del Expediente Técnico y del cual se obtuvo el valor referencial que dio lugar al proceso de selección y al monto de contratación, se estima una sobrevaloración del mismo en un perjuicio económico al estado por el monto que asciende a **S/. 579,446.56,** como se corrobora con los cálculos y medios probatorios en los anexos 04 y 05 de este informe, habiéndose beneficiado el ejecutor de la obra CONSORCIO PISCO TEC PERU.

c) El proyecto fue ejecutado por FORSUR, quien mediante Resolución 007-2009-PE del 21 de octubre de 2009 nombró el Comité Especial, siendo sus titulares: Ing. Livio Gustavo Guerrero Coello, Presidente, Lic. Rita Elizabeth Linares Prado e Ing. Víctor Artemio Cabezas Domínguez. Asimismo, mediante Resolución 006-2009-PE del 21 de octubre de 2009 aprobó el expediente de contratación por un monto de S/.4'950,766.97.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

1. EN EL PROCESO DE SELECCIÓN -CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL POSTOR- CONSORCIO PISCO PERÚ TÉC, NO SE APLICÓ DEBIDAMENTE LOS PUNTAJES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ANEXO VI (FACTORES DE EVALUACIÓN).

Los miembros del Comité Especial de Contratación del FORSUR para el Proceso de Selección para contratar la ejecución del Proyecto de Rehabilitación Integral del Cementerio General de Pisco -2da. Etapa-, con una inversión proyectada de S/.4'950,766.97, conformado por: Ing. Livio Gustavo Guerrero Coello, Presidente, Lic. Rita Elizabeth Linares Prado e Ing. Víctor Artemio Cabezas Domínguez, designados mediante la Resolución Nº 007-2009-FORSUR/CG. (Folio: 99 al 101) habrían concertado con el representante del CONSORCIO PISCO PERU TEC., la misma que fue invitada al proceso de selección primero para que quede como único postor hábil y posteriormente en la etapa de calificación para favorecerlo en la adjudicación para la

ejecución el proyecto, como queda corroborado cuando la etapa de calificación de las propuestas llevada a cabo por la Comité Especial, se ha establecido que al postor ganador "CONSORCIO PISCO TEC PERU", se le asignó 80.10 puntos, cuando en realidad sólo le correspondía 43.895 puntos, tal como se establece a fojas 07 al 09 del Informe elaborado por el Equipo Técnico de la Comisión, por lo que dicho postor debió ser descalificado del concurso de selección, hecho que no ocurrió en vista del puntaje que se le asignó, lo que evidencia un favorecimiento indebido al postor ganador por parte del comité, que no cumplía los requisitos mínimos exigidos en las Bases del Concurso[129], sin embargo, es declarada ganadora del proceso de selección por los miembros del Comité Especial, tal como se aprecia del Acta de Apertura de Sobres de fecha al asignarle indebidamente 80.10 puntos en la calificación y le adjudicaron la ejecución del proyecto, cuando en realidad le correspondía asignarle 43.895 puntos y declarar desierto el proceso.

En tal sentido, la conducta de los miembros del Comité Especial constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con terceros, anteponiendo sus interés particulares al interés públicos que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que dichos miembros del Comité Especial habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384° del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41° de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió el 11 de junio de 2008. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del CONSORCIO PISCO TEC PERU señor **JULIO POMEZ CALLE** como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial también implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final, que sería la colusión con terceros para es defraudar los intereses patrimoniales del Estado.

B) EL EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONTENDRIA PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON PRECIOS DE INSUMOS SOBREVALORADOS POR UN TOTAL DE S/. 579,446.56.

Según el Informe Técnico y sus anexos, que debidamente foliado se adjunta como medio probatorio y que forma parte integral de esta conclusión, el expediente técnico de la obra, elaborado por el Ing. Manuel Alejandro Sotelo Torrealva, quién

[129] Conforme a los criterios técnicos contenidos en el anexo 05 de las Bases Administrativas Aprobadas que obran a fojas 126

proyecto el expediente técnico, el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, señor Carlos Daniel Luyo Ocejo, quien sin ser su representada la unidad ejecutora aprobó en un primer momento el Expediente de Técnico -; así como también el Coordinador General de FORSUR Ing. Jesús Silva Santisteban Acevedo, que aprobó el Expediente de Contratación de la obra el cual comprendía el Expediente Técnico, éstos últimos quiénes no revisaron adecuadamente dicho documento a fin de detectar los sobre costos de la obra, por tanto el permitieron que se produzca el daño ocasionado al Estado; funcionarios habrían incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada dentro del Título XVIII sobre delitos contra la administración pública, en el artículo 377º del Código Penal que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir este mandato imperativo de la ley y consecuentemente, es delito, más aun cuando como consecuencia se origina un perjuicio patrimonial al Estado.

También existiría la responsabilidad civil contractual de los integrantes del CONSORCIO PISCO TEC PERU, quienes elaboraron el expediente técnico sobrevalorado y además se habrían beneficiado con el mayor precio, obteniendo un enriquecimiento ilícito, por lo cual, la conducta desplegada por quienes elaboraron el expediente técnico ha ocasionado un perjuicio patrimonial contra el Estado ascendente a S/.279,936.50 nuevos soles, que deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto por art. 1321º del Código Civil[130].

Cabe precisar que para todos los efectos de la prescripción de la acción penal de los delitos enunciados, debe tenerse en cuenta que habiendo irrogado perjuicio patrimonial al Estado la inconducta funcional de los citados funcionarios, debe aplicarse el artículo 41 de la Constitución Política que duplica el plazo de la prescripción cuando son delitos contra el patrimonio del Estado.

Artículo 1321º.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable
Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.
Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída

OBRA 25: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR- PISCO - ICA

I ANTECEDENTES

Con fecha 13 de Mayo de 2008 la Municipalidad Provincial de Pisco presentó a FORSUR la Ficha Técnica PIP de la obra: "rehabilitación de la infraestructura de la Avenida Abraham Valdelomar" por un valor estimado de S/ 7`883,166.13 Nuevos Soles.

Por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-15-2009-D FORSUR APROBÓ, la conformidad del expediente técnico que presentó la Municipalidad Provincial de Pisco.

Por Decreto de Urgencia N° 046-2009 del 22 de Abril de 2009, Forsur transfirió los recursos a la Municipalidad Provincial de Pisco, por el monto de S/ 7`731,343.00 NUEVOS SOLES.

II METODOLOGIA

En la presente evaluación se utilizo el método comparativo de precios, concordante con el procedimientos para establecer los valores referenciales de obras , previstos en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.L.eg. 1017)[1] :
En tal sentido se considera tres fuentes de información:
1.-Cotizaciones de precios de materiales del expediente técnico obra rehabilitación de la línea de conducción Cuchilla vieja al reservorio R—2 ubicada en Pisco el mismo que tiene como referente la Pro forma de ventas de materiales del Multiservicio Mauricio, ubicada en la vía los Libertadores Km. 19 Independencia – Pisco-Ica.
2.- Precios establecidos en el expediente técnico de obra Rehabilitación de la calle Beatita de Humay (entre la calle JJ Pinillos Y LA Av. Las Américas) y la calle Prolongación Beatita de Humay entre (la avenida las Américas y la calle Hnos. GIHA), ubicado en Pisco.
3.-Precios de materiales y alquiler de maquinaria publicada en la revista costos.
Así mismo mediante el método de deflactacion de precios y con los índices de precios de los materiales de construcción, publicados por el INEI se actualizo los precios de los materiales a la fecha de elaboración del presupuesto observado.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

OBRA: REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR-PISCO
UBICACIÓN: Distrito Pisco, Provincia de Pisco Departamento de Ica.
MONTO DE OBRA: S/ 7`525,355.45 (Siete millones quinientos Veinticinco mil trescientos y cinco con 450/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, Establecido en el contrato Nª 0399-2009-MPP DE 10-Noviembre-2009.
MODALIDAD DE CONTRATACION: Precios unitarios
PERIODO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con el contrato de ejecución de obra Nª 0399-2009-MPP del 10 de Diciembre de 2009 , en la cláusula Novena punto 9.2 de inicio y termino de plazo de ejecución de obra , el periodo de ejecución es de 120 días

calendarios , según reporte de Forsur al 31/12/12 , el plazo de ejecución es de 15 0 días .

ENTIDAD (UNIDAD EJECUTORA): Municipalidad Provincial de Pisco

CONTRATISTA EJECUTOR: Consorcio Santa Rosa (Construcciones y Maquinaria del Sur SAC.- Ing. Erwin Vidarte Llontop.

PROFESIONAL QUE ELABORO EXP. TEC.: Ing. Edwin Juan Gonzales Martel CIP N° 51522 (Contrato de Consultaría Nª 681-2008-MPP, expediente elaborado con financiamiento de la propia Entidad por el monto de S/ 151,843.07 Nuevos Soles (Convenio de Transferencia Nª 007-2008)

FUNCIONARIO QUE APROBO EL EXPEDIENTE TECNICO.: No existe en los expedientes presentados por FORSUR la resolución de aprobación del Exp. Técnico.

PROFESIONAL RESIDENTE DE OBRA: No existe información

PROFESIONAL SUPERVISOR DE OBRA: Consorcio Empedrado (LH CONSULTORES E.IR.L- WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO (Contrato de Consultaría Nª 020-2010/MPP)

EXPEDIENTES DEDUCTIVOS Y ADICIONALES: Según reporte de Forsur al 31/12/12 la obra está pendiente de liquidación.

ANALISIS.- Como resultado del análisis comparativo de los precios unitarios del presupuesto que contiene el expediente técnico que elaboro el Ing. Edwin Juan Gonzales Martel CIP N° 51522 con los precios unitarios del presupuesto de la obra rehabilitación de la línea de conducción Cuchilla vieja reservorio R—2 ubicada en Pisco y el análisis comparativo de los precios de materiales y del presupuesto de obra Rehabilitación de la calle Beatita de Humay (entre la calle JJ Pinillos y la Av. Las Américas) y la calle Prolongación Beatita de Humay entre (la avenida las Américas y la calle Hnos. GIHA), expediente técnico que aprobó la Municipalidad Provincial de Pisco mediante resolución Gerencia Nª 218-2010-MPP-GDU del 19 de Julio de 2010 se observa una sobre valoración de los precios por m3 de afirmado y el precio unitario por m2 de carpeta asfáltica en caliente de 2".

Lo indicado se resume en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1

PARTIDAS SOBREVALUADAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA		METRADO DE LIQUIDACIÓN		PRECIO DEL EXPEDIENTE		PRECIO UNITARIO CALCULADO			DIFERENCIA (SOBRE-COSTO)
Item	Descripción	Und.	Metra	.Unitar	Parcial (a)	Metra	UNITAR	P.PARCIAL(b)	(a-b)
4	PAVIMENTACION								
4.02	SUB-BASE GRANULAR E=015m C/EQUIPO	m2	36,128.53	11.7	420897.375	36,128.53	7.06	255067.42	165829.953
4.03	BASE GRANULAR E= 0.15mC/EQUIPO	m2	36,128.53	11.7	420897.375	36,128.53	7.06	255067.42	165829.953
4.08	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	m3	36,128.53	29.7	1073378.63	36,128.53	25.6	924890.37	148488.258
5	VEREDAS								
5.02	BASE GRANULAR PARA VEREDAS E= 0.10	m2	13,890.14	10.4	144596.357	13,890.14	7.43	103203.74	41392.6172
6	CICLOVIA								
6.02	BASE GRANULAR E= 0.15 m C/EQUIPO	m2	3,356.24	10.9	36482.3288	3,356.24	6.29	21110.75	15371.5792
	COSTO DIRECTO				2096252.06			1559339.7	536912.36
	GASTOS GENERALES	10%			209625.206			155933.97	53691.236
	UTILIDAD	10%			209625.206			155933.97	53691.236
	SUB-TOTAL				2515502.47			1871207.6	644294.832
	IGV	19%			477945.47			355529.45	122416.018
	TOTAL DE SOBRE VALORACION							S/	[redacted]

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-25 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

IV CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

1. El precio unitario asfaltado en caliente de 2" señalado en el expediente técnico, están sobre valoradas con relación al precio señalado en el presupuesto de obra Rehabilitación de la calle Beatita de Humay (entre la calle JJ Pinillos y la Av. Las Américas) y la calle Prolongación Beatita de Humay entre (la avenida las Américas y la calle Hnos. GIHA) y del precio unitario publicado en la revista costos.

2. Los hechos descritos, evidencian negligencias e incumplimiento de deberes cometidas por funcionarios de la Municipalidad de Pisco que aprobaron el expediente técnico, sin haber contrastado los precios de los materiales que ofertaba el mercado; que ha ocasionado una sobre valoración del presupuesto de obra por el monto de S/ 766,710.85 NUEVOS SOLES, incluido IGV.

3. Los funcionarios de FORSUR otorgaron la CONFORMIDAD al expediente con precios sobrevaluados del presupuesto de obra, incumpliendo su deber de revisar y evaluar el expediente técnico.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

1. EL EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONTENDRIA PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON PRECIOS DE PARTIDAS SOBREVALORADOS POR UN TOTAL DE S/. 766,710.85.

En el proceso de Selección para contratar la ejecución del Proyecto **"Rehabilitación de la Infraestructura de la Avenida Abraham Valdelomar"** por un valor estimado de S/ 7`883,166.13 Nuevos Soles, se habría producido en el Presupuesto contenido en el Expediente Técnico de la obra una sobrevalorización de la obra ascendente a S/.766, 710.85. En efecto según el Informe Técnico y sus anexos, que debidamente foliado se adjunta como medio probatorio y que forma parte integral de esta conclusión, el expediente técnico de la obra, elaborado por el Consultor Externo Ing. Edwin Gonzales Martel, los precios unitarios consignados en el presupuesto comparado con otros presupuestos de obras similares en la misma zona se ha determinado la existencia de una sobre valoración del presupuesto de la presente obra, es así que el costo de algunos insumos como es el caso de los precios de materia de afirmado y unitario asfaltado en caliente de 2", que ha generado un pago en exceso a la contratista ascendente a s/. 766,710.85 nuevos soles (incluido IGV); correspondiendo responsabilidad civil al Consultor que elaboró el expediente técnico; así como también responsabilidad administrativa y penal al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco señor JUAN MENDOZA URIBE, quien aprobó el expediente técnico sobrevalorado, quién habría incumplido con su deber y obligación de actuar diligentemente y cautelar los intereses del Estado, avalando de esta forma la sobrevaloración del presupuesto.

La conducta del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco señor JUAN MENDOZA URIBE, habría generado que el costo del total de la obra se haya sobredimensionado, causando así un grave perjuicio económico, por cuanto no revisó adecuadamente dicho documento a fin de detectar los sobre costos de la obra, por tanto el permitieron que se produzca el daño ocasionado al Estado; de esa forma habría incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público. Su falta administrativa tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también está considerada dentro del Título XVIII sobre delitos contra la administración pública, en el artículo 377º del Código Penal que describe la conducta de los funcionarios o empleados públicos que omiten, retardan o se rehúsan a cumplir sus deberes funcionales. En este caso, todo funcionario y servidor público tiene el deber de salvaguardar los intereses del Estado, no hacerlo es incumplir este mandato imperativo de la ley y consecuentemente, es delito, más aun cuando como consecuencia se origina un perjuicio patrimonial al Estado. Delito que por los perjuicios patrimoniales al Estado, conforme al artículo 41 de la Constitución prescriben a los 4 años, hecho que ocurriría en noviembre de 2013.

El Ingeniero **JAVIER CORNEJO VENTURA,** Coordinador General de FORSUR, otorgó CONFORMIDAD al Expediente Técnico que contendría Partidas con costos sobrevaluados en S/.766, 710.85, sin revisar los costos del presupuesto de obra ni solicitar el sustento, omitiendo su obligación de "cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado", conforme lo establece el Artículo 21-b) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Artículo 16-c) de la ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que lo convierte en presunto autor del delito de Omisión a los Deberes de Función previsto en el Artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41º de la Constitución, debido a que se causó perjuicio patrimonial al Estado, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 28 de setiembre de 2013, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159º de la Constitución y en los artículos 1º y 12º del Decreto Legislativo Nº 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

OMISION DEBERES FUNCIONALES DEL ALCALDE PROVINCIAL DE PISCO

Como consecuencia de las investigaciones realizadas por la Comisión Investigadora de la Reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15.08.07, mediante Oficios No.041-2012-CIRZAT/RCG-CR y 089-2012-CIRZAT/RCG-CR, de fecha 28 de mayo y 09 de julio de 2012, esta Comisión solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco, señor Luís Felipe Echegaray Nieto, la remisión de documentación técnica y administrativa de las obras: 1) "Rehabilitación de Vías Colectoras y Adyacentes al Par Vial del Anillo Central – Pisco, 2) "Rehabilitación de las calles Beatita de Humay entre calle J.J. Pinillos y Av. Las Américas y la Prolongación Beatita de Humay entre la Av. Las Américas y calle Hnos. Ghia". 3) Rehabilitación de la Infraestructura Vila de la Av. Abraham Valdelomar en la ciudad de Pisco y 4) Actividad: "Vivienda Temporal".

Asimismo en dichas comunicaciones , se solicitó una información detallada de las obras ejecutadas o en ejecución por la Municipalidad a su cargo, según relación que se adjunta, de las obras financiadas por FORSUR, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación y otros.; y por último también se le solicitó la remisión de del Padrón de Damnificados beneficiarios del Bono 6000, aprobado por el Comité de Defensa Civil, así como el Registro de Jefes de Hogar aprobado por los Comités Distritales de Defensa Civil y del Acuerdo de Consejo o Resolución de alcaldía que designó a los miembros del Comité Distrital de Defensa Civil a partir del 15 de agosto de 2007.

Que, pese al tiempo transcurrido, el citado Alcalde no cumplió con remitir a esta Comisión la documentación solicitada en los referidos oficios, por lo que fue conducido por la fuerza pública ante esta Comisión, en Sesión Extraordinaria del 18 de octubre de 2012, donde se comprometió en forma personal cumplir con las solicitudes formuladas en el plazo perentorio de 10 días hábiles, suscribiendo un documento de compromiso, habiéndosele indicado que debía rehacer la documentación que no existiera en esa Comuna, lo cual no cumplió, conducta renuente del citado Alcalde de la Municipalidad de Pisco, señor Luís Felipe Echegaray Nieto, quien sabiendo que tiene el deber de informar, como lo dispone el art. 88° inciso b) del Reglamento del Congreso, en tal sentido, su conducta constituye la comisión del delito de Omisión de Deberes previsto en el Art. 377° del Código Penal, debiendo remitirse lo actuado al Ministerio Público para que conforme a sus atribuciones y competencias ejerza la acción penal.

OBRA 26: "REPARACION DE AMARRADEROS Nª 1 (1ª), Nª 2(1B) Y DEMOLICION DE AMARRADEROS Nª 3(1C) Y Nª 4(1D) DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN - PISCO - ICA

INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2010 ENAPU S.A. /T.P.C.

"REPARACIÓN DE LOS AMARRADEROS 1A Y 1B, INCLUYENDO LA DEMOLICIÓN DE LOS AMARRADEROS 1C Y 1D DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN"

I. INTRODUCCIÓN

1. ORIGEN

La evaluación del proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública Nº 001-2010 ENAPU S.A./T.P.C., para la ejecución de la obra: *"Reparación de los amarraderos 1A y 1B, incluyendo la demolición de los amarraderos 1C y 1D del Terminal Portuario General San Martín"*, se efectuó en cumplimiento del Plan Trabajo de la Comisión Investigadora referida a la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007, aprobado en Sesión Ordinaria realizada con fecha 16.05.2012.

2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Licitación Pública Nº 001-2010-ENAPU S.A. /T.P.C

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.
Objeto de la convocatoria	:	**Ejecución de la Obra:** Reparación de los amarraderos Nº 1A y 1B, incluyendo la demolición de los amarraderos Nº 1C y 1D del Terminal Portuario General San Martín
Valor referencial	:	S/. 40'619,359.33
Sistema de contratación	:	Precios Unitarios
Fecha de la convocatoria	:	27/04/2010
Fecha de otorgamiento de la buena pro	:	11/06/2010
Postor ganador	:	Consorcio Portuario San Martín, conformado por las empresas INCOT S.A.C. y CEBA S.A.
Monto adjudicado	:	S/. 36'557,423.40
Fecha de suscripción del contrato	:	12/07/2010

3. REVISIÓN Y ANALÍSIS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Como resultado de la revisión a la documentación del proceso de selección de la Licitación Pública Nº 001-2010 ENAPU S.A. /T.P.C., se ha verificado y determinado lo siguiente:

A. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS:

1. La Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento mediante Memorando Nº 258-2010 ENAPU S.A./GIM de fecha 07.04.2010 solicitó a la Gerencia de Logística la realización del proceso de selección para la ejecución de la obra, adjuntando a la solicitud la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 044-2010-FORSUR/PE de fecha 06.04.2010 mediante la cual el FORSUR aprobó la priorización del proyecto "Reparación de los amarraderos 1A y 1B, incluyendo la demolición de los amarraderos 1C y 1D del Terminal Portuario General San Martín" y la Resolución de Gerencia General Nº 236-2010 ENAPU S.A./GG mediante el cual se aprobó el expediente técnico.

2. Mediante Resolución de Gerencia General Nº 248-2010 ENAPU S.A. /GG de fecha 09.04.2010, se aprobó la inclusión del proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones del año 2010 de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. (ítem Nº 263).

3. El estudio de posibilidades de mercado y la conformación del expediente de contratación fue realizado por la Gerencia de Logística, determinándose como valor referencial el monto del presupuesto de obra del expediente técnico elaborado por la empresa Gallegos, Casabonne, Arango, Quesada, Ingenieros Civiles S.A.C., por la suma de S/. 40'619,359.33.

   El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución Gerencial Nº 159-2010 ENAPU S.A./GTTPP de fecha 13.04.2010.

4. Con fecha 13.04.2010, se designó al Comité Especial mediante Resolución de Gerencia General Nº 251-2010 ENAPU S.A./GG, integrado por las siguientes personas:

Miembros Titulares	Cargo	Miembros Suplentes
Fredy Romero Vásquez Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento	Presidente	Francisco Merino Rosas Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento
Eduardo Arbaiza Espinar Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro	Luis Vente Zamudio Oficina de Asesoría Jurídica
Jorge Luis Paredes Loyola Gerencia de Logística	Miembro	Alejandro Anchante Andrade Gerencia de Logística

5. Respecto a las bases del proceso de selección se observó que no fueron elaboradas por el Comité Especial conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse evidenciado que cinco (5) días antes de la designación del Comité Especial que se produjo el 13.04.2010, dichas bases ya habían sido revisadas por la Oficina de Asesoría Jurídica de ENAPU con opinión de conformidad el proyecto de la pro forma del contrato **(Observación Nº 1)**.

   Las bases de proceso de selección fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia General Nº 288-2010 ENAPU S.A. /G.G. de fecha 27.04.2010.

   De otro lado, de la revisión al contenido de las bases se observó la inclusión de requerimientos y/o condiciones orientadas a favorecer a un determinado postor **(Observación Nº 2)**.

B. DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Se verificó que el mismo día que se aprobaron las bases el día 27.04.2010, se efectuó y publicó la convocatoria del proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), registrándose como participantes y adquirieron las bases un total de doce (12) empresas:

   - Ceba S.A.
   - Construcción y Administración S.A.
   - Incot S.A.C. Contratistas Generales
   - Calmaserv S.A.C.
   - Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A.
   - PSV Constructores S.A.
   - Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.
   - Sainc Ingenieros Constructores S.A. Sucursal del Perú
   - Masedi Contratistas generales S.A.C.
   - Construcciones Civiles y Portuarias S.A. – Ciport S.A.
   - M P Ingenieros – Contratistas Generales S.A.C.
   - Venturini Asociados S.A.C.

   De las doce (12) empresas que adquirieron las bases, seis (06) de ellas presentaron sus propuestas a través de cuatro (04) consorcios conformados por las empresas que se detallan a continuación:

   ✓ CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN, conformado por las empresas:
   - Incot S.A.C. Contratistas Generales (adquirió bases)
   - Ceba S.A. (adquirió bases)

   ✓ CONSORCIO SAN MARTÍN, conformado por las empresas:
   - Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (adquirió bases)
   - P.S.V. Constructores S.A. (adquirió bases)

   ✓ CONSORCIO PUERTO, conformado por las empresas:
   - Masedi Contratistas Generales S.A.C. (adquirió bases)
   - BM3 Obras y Servicios S.A.

   ✓ CONSORCIO SAN MARTÍN, conformado por las empresas:
   - Construcciones Civiles y Portuarias S.A. - Ciport S.A. (adquirió bases)
   - MVA Contratistas Generales S.A.C.
   - Tecnología & Desarrollo Contratistas Generales S.A.C.

2. A continuación se muestran los puntajes asignados por el Comité Especial en la evaluación de las propuestas técnicas según consta en el acta del 10.06.2010, debiendo precisar que según las bases, para acceder a la evaluación económica se requería un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos:

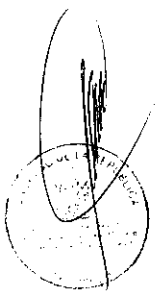

FACTORES DE EVALUACIÓN	Consorcio Portuario San Martín (Incot/Ceba)	Consorcio San Martín (ICCGSA/PSV)	Consorcio Puerto (Masedi/BM3)	Consorcio San Martín (Ciport/MVA/T&D
Experiencia del Postor				
- Obras en General	15.000	15.000	15.000	15.000
- Obras Similares	35.000	35.000	35.000	34.184
Experiencia del Personal Propuesto	30.000	30.000	0.000	30.000
- Ingeniero Residente	5.000	5.000	2.787	5.000
- Ingeniero Asistente				
Cumplimiento Ejecución de Obras	15.000	15.000	15.000	15.000
PUNTAJE TOTAL	**100.000**	**100.000**	**67.787**	**95.184**

Del análisis y revisión a los documentos de las propuestas técnicas presentados por los cuatro (04) postores y los resultados de la evaluación técnica, se observó que el Comité Especial asignó puntajes que no correspondían al Consorcio Portuario San Martín en la calificación del factor experiencia en obras similares **(Observación N° 3)**.

3. A continuación se detallan los montos de las propuestas económicas ofertadas por los cuatro (04) postores que accedieron a la etapa de la evaluación económica, así como los puntajes asignados por el Comité Especial, según consta en el acta suscrito el 11.06.2010:

Descripción	Consorcio Portuario San Martín (Incot/Ceba)	Consorcio San Martín (ICCGSA/PSV)	Consorcio Puerto (Masedi/BM3)	Consorcio San Martín (Ciport/MVA/T&D
Monto ofertado	S/. 36'557,423.40	S/. 41'843,469.32	S/. 41'853,928.87	S/. 38'507,152.64
Puntaje otorgado	(100.00)	(87.37)	(87.35)	(94.94)

4. Como resultado de la evaluación técnica y económica, el Comité Especial otorgó la buena pro al CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN por el monto de S/. 36'557,423.40, el cual representa el monto mínimo de 90% del valor referencial, cuyos puntajes totales y el orden de méritos consignado en el acta suscrito por el Comité Especial el día 11.06.2010, fueron los siguientes:

Postor	Calificación		Puntaje Total	Orden de Mérito
	Propuesta Técnica	Propuesta Económica		
Consorcio Portuario San Martín (Incot/Ceba)	100.000	100.00	100.00	1°
Consorcio San Martín (ICCGSA/PSV)	100.000	87.37	96.21	2°
Consorcio San Martín (Ciport/MVA/T&D)	95.184	94.94	95.11	3°
Consorcio Puerto (Masedi/BM3)	67.787	87.35	73.65	4°

C. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

1. Concluido el proceso de selección con el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN, la Gerencia de Logística de ENAPU S.A., mediante Carta N° 547-2010 ENAPU S.A./GL de fecha 24.06.2010, comunicó al citado postor el consentimiento de la buena pro por el monto de S/. 36'557,423.40 y a la vez solicitó la presentación de la documentación para la suscripción del contrato.

2. Con Carta Nº 001-10-CPSM de fecha 08.07.2010, el representante legal del CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN, presentó a la Gerencia de Logística los documentos solicitados, los cuales mediante Memorando Nº 2285-2010 ENAPU S.A. /GL del 08.07.2010, fueron remitidos a la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento en su condición de área usuaria, solicitando su revisión y conformidad para la suscripción del contrato.

3. Con fecha 12.07.2010, la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento remitió el Memorando Nº 510-2010 ENAPU S.A./GIM dirigido a la Gerencia de Logística, indicando que procedió a la revisión de los documentos presentados por el postor ganador y, encontrado conforme con lo ofrecido en su oferta económica, expediente técnico y bases administrativas.

   De la revisión a los documentos presentados por el CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN para la suscripción del contrato, se observó que dicho postor en el documento Análisis de Costos Unitarios que presentó, efectuó variaciones de los equipos mínimos ofrecidos en su propuesta técnica, lo cual no fue observado por la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento, así como por la Gerencia de Logística **(Observación Nº 4)**.

4. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, se verificó que el postor ganador CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN presentó (03) Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento por un monto total de S/. 3'655,743.00, equivalente al 10% del monto contractual que establece la normativa de contrataciones, cuyas vigencias cubren el plazo de ejecución de la obra, de los cuales se confirmó su autenticidad a través de las entidades bancarias que extendieron dichas fianzas.

D. <u>DE LOS PAGOS DE ADELANTOS AL CONTRATISTA</u>:

1. Se verificó el otorgamiento de adelantos de materiales al contratista hasta por la suma de S/. 4'296,893.34, el cual no supera el 40% del monto contratado, los cuales tuvieron como respaldo las Cartas Fianzas emitidas por el Banco Continental y HSBC BANK PERÜ S.A.

4. OBSERVACIONES

1. <u>LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO FUERON ELABORADAS POR EL COMITÉ ESPECIAL</u>.

De la revisión a la documentación correspondiente a la Licitación Pública Nº 001-2010 ENAPU S.A./T.P.C., se observó que las bases del citado proceso de selección no fueron elaboradas por el Comité Especial, constatándose que cinco (05) días antes de la designación del Comité Especial, la cual se produjo mediante Resolución de Gerencia General Nº 251-2010 ENAPU S.A./GG de fecha 13.04.2010 **(Anexo Nº 1)**, dichas bases ya habían sido revisadas por la Oficina de Asesoría Jurídica y contaba con opinión de conformidad el proyecto de la pro forma del contrato a través del Memorándum Nº 800-2010 ENAPU S.A./OAJ de fecha 08.04.2010 **(Anexo Nº 2)**, estableciéndose que el Comité Especial se limitó sólo a solicitar la aprobación de las bases a la Gerencia General un (01) día antes de la convocatoria mediante Memorándum Nº 003-2010 ENAPU S.A./Comité Especial de fecha 26.04.2010 **(Anexo Nº 3)**.

Lo observado transgredió el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, que en su quinto párrafo establece: *"El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección".*

Se atribuye participación en el presente hecho observable, a los señores Freddy Romero Vásquez, Eduardo Arbaiza Espinar y Jorge Luis Paredes Loyola, Presidente y Miembros del Comité Especial, respectivamente.

2. **EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN SE INCLUYERON REQUERIMIENTOS Y/O CONDICIONES PARA FAVORECER A UN DETERMINADO POSTOR.**

Al efectuar la revisión a las bases del proceso de Licitación Pública N° 001-2010 ENAPU S.A./T.P.C., para la ejecución de la obra "Reparación de los amarraderos 1A y 1B, incluyendo la demolición de los amarraderos 1C y 1D del Terminal Portuario General San Martín, se observó que en dichas bases se incluyeron requerimientos y condiciones específicas para favorecer al postor Consorcio Portuario San Martín, para que su propuesta sea admitida en cuanto al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, así como obtener la calificación máxima de (35) puntos en la evaluación de la propuesta técnica en el factor experiencia en obras similares, para luego acceder a la evaluación económica y finalmente obtener el otorgamiento de la Buena Pro.

Entre estos requerimientos y condiciones que se incluyeron en las bases administrativas **(Anexo N° 4)**, se observaron las siguientes:

a) En el numeral 1.8 del Capítulo I, Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección, se señaló lo siguiente:

"Los Requerimientos Técnicos Mínimos, son únicamente los establecidos en el ítem ii del numeral 2.5.1 denominado "Propuesta Técnica" de las Bases Administrativas.

Se confirma que para la acreditación del equipo mínimo bastará que en la propuesta técnica se incluya una declaración jurada en la que detalle el referido equipo, de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico, y en la cual se detalle dicho equipo cumpliendo con la potencia y/o capacidad requeridas.
El ítem ii del numeral 2.5.1, refería:
Documentación de presentación obligatoria:

ii) Documentación relacionada a los Requerimientos Técnicos Mínimos:

I. Declaración Jurada del Cumplimiento del Expediente Técnico en la ejecución de la obra. Anexo N° 01.
II. Declaración Jurada de Plazo de Ejecución. Anexo N° 02.
III. Relación de equipo mínimo, de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico.

Al respecto, según el expediente técnico, para ejecutar la obra se requería determinados equipos mínimos detallados en el folio 370 del expediente

técnico **(Anexo N° 5)**. Sin embargo, entre los requerimientos técnicos mínimos considerados en el numeral 1.8 de las bases, se consideró como requisito obligatorio sólo la presentación de una declaración jurada con la relación del equipo mínimo. Con dicho requisito y otros documentos obligatorios se admitió la propuesta del Consorcio Portuario San Martín, así como de los otros postores **(Anexo N° 6)**.

Consecuentemente, al haberse considerado sólo la presentación de una declaración jurada sin que el postor acredite la propiedad y/o disponibilidad de los equipos mínimos establecidos en el expediente técnico, se permitió al Consorcio Portuario San Martín una vez que obtuvo la Buena Pro a que en el documento Análisis de Costos Unitarios que presentó para la suscripción del contrato a través de la Carta N° 001-10-CPSM de fecha 08.07.2010 **(Anexo N° 7)**, efectúe variaciones de los equipos mínimos, situación que no fue observada por la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento que efectuó la revisión de los documentos para la suscripción del contrato, así como por la Gerencia de Logística a cargo del señor Juan Lizárraga Picciotti; por el contrario, el señor Jorge Cabrera Vilela, Gerente de Ingeniería y Mantenimiento (e) mediante Memorando N° 510-2010-ENAPU S.A./GIM de fecha 12.07.2010 **(Anexo N° 8)** dio conformidad a los documentos presentados por el Consorcio Portuario San Martín.

b) En el numeral 2.5.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA, se estableció lo siguiente:

Documentación de presentación facultativa:

a) *Obras similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar al 15% del valor referencial, sustentada con copia simple de contratos con su respectiva acta de recepción y conformidad.*

De lo establecido en dicho requerimiento, los postores debían acreditar experiencia en obras similares ejecutadas, es decir obras culminadas; sin embargo, en el séptimo párrafo del mismo literal ii), se agregó lo siguiente:

"Para acreditar la experiencia en obras generales o similares, ***se podrá considerar aquellas que hayan sido entregadas parcialmente*** *y cuenten con su respectiva Acta de Recepción Parcial, en la medida en que la recepción parcial obedezca a secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiese previsto en las Bases, en el Contrato de obra o que las partes expresamente lo convengan (...)".*

Sobre la inclusión de este último párrafo en las bases, se verificó que dicho requerimiento estuvo orientado específicamente para favorecer al Consorcio Portuario San Martín; prueba de ello se evidenció que el citado postor para obtener la calificación máxima de (35) puntos en la evaluación de la propuesta técnica en el factor experiencia en obras similares, presentó Actas de Recepción Parcial de otra obra que venía ejecutando para ENAPU S.A. "Reparación del Muelle N° 03 del Terminal Portuario del Callao", a través del Consorcio Puerto Nuevo conformado por las mismas empresas CEBA S.A. e INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES **(Anexo N° 9)**; es decir, esta

última obra estaba en ejecución cuando se aprobó la realización del proceso de selección, verificándose además que dos (02) de las Actas de Recepción Parcial presentadas en su propuesta técnica por el Consorcio Portuario San Martín fueron suscritas por ENAPU S.A. los días 30.04.2010 y 14.05.2010, fecha posterior a la convocatoria realizado el 27.04.2010 y previo a la presentación de las propuestas el día 04.06.2010.

Otra evidencia que permite colegir que las Actas de Recepción Parcial fueron suscritas para la presentación de la propuesta del Consorcio Portuario San Martín, se sustenta en las bases del proceso de selección y el contrato de ejecución de la obra "Reparación del Muelle Nº 03 del Terminal Portuario del Callao", en los cuales no estuvo contemplado la recepción parcial de dicha obra **(Anexo Nº 10)**.

Con estos hechos se transgredió el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. (...).

(...)

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras deben tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

(...)".

Asimismo, el artículo 25º de la precitada Ley, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46º del presente Decreto Legislativo".*

Tuvieron participación en la presente observación, los señores Freddy Romero Vásquez, Eduardo Arbaiza Espinar y Jorge Luis Paredes Loyola, Presidente y Miembros del Comité Especial, respectivamente.

3. EL COMITÉ ESPECIAL ASIGNÓ PUNTAJES QUE NO CORRESPONDÍA AL CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN EN LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

Se observó que el Comité Especial en la calificación de la experiencia en obras similares asignó puntajes que no correspondía al Consorcio Portuario San Martín con respecto a la obra "Construcción del Puente Presidente Guillermo Billinghurst", sin que dicho postor haya presentado el acta de recepción de dicha obra según a lo establecido en el literal ii) del numeral 2.5.1 de las bases, verificándose que sólo presentó copia del Contrato de Ejecución de Obra Nº 390-2005-MTC/20 suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, adjuntando además copia de la Resolución Directoral Nº 4906-2007-MTC/20, mediante el cual se resolvió dicho contrato por causas imputables a la entidad **(Anexo Nº 11)**; es decir, la obra se ejecutó en forma parcial según se desprende del Artículo Segundo de la precitada resolución, que señala: *"En razón de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución (...) cítese al Contratista CONSORCIO MADRE DE DIOS, a la constatación física e inventario en el lugar de la Obra (...). Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad".*

Con las Actas de Recepción Parcial de la obra "Reparación del Muelle Nº 3 del Terminal Portuario del Callao" por S/. 19'574,184.32 revelado en la **OBSERVACIÓN Nº 2** y el Contrato de Ejecución de Obra Nº 390-2005-MTC/20 de la obra "Construcción del Puente Presidente Guillermo Billinghurst" por S/. 32'977,812.17 y otras dos (02) obras por un monto total de S/. 21'240,370.17 según el Formato Nº 3 **(Anexo Nº 12)**, el Comité Especial asignó al Consorcio Portuario San Martín el puntaje máximo de (35) puntos en el factor experiencia en obras similares y un total de cien (100) puntos en la calificación de la propuesta técnica con el cual accedió a la evaluación de la propuesta económica y consecuentemente al otorgamiento de la buena pro, cuyo resumen se muestra a continuación:

Postor	Calificación		Puntaje Total	Orden de Mérito
	Propuesta Técnica	Propuesta Económica		
Consorcio Portuario San Martin (Incot/Ceba)	100.000	100.00	100.00	1º
Consorcio San Martín (ICCGSA/PSV)	100.000	87.37	96.21	2º
Consorcio San Martín (Ciport/MVA/T&D)	95.184	94.94	95.11	3º
Consorcio Puerto (Masedi/BM3)	67.787	87.35	73.65	4º

Con este hecho observable se transgredió el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. (...).

(...)

Asimismo, el artículo 25° de la precitada Ley, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".*

Tuvieron participación en la presente observación, los señores Freddy Romero Vásquez, Eduardo Arbaiza Espinar y Jorge Luis Paredes Loyola, Presidente y Miembros del Comité Especial, respectivamente.

4. <u>SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 044-2010 ENAPU S.A./GL CON EL CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN, NO OBSTANTE QUE DICHO POSTOR EFECTUÓ VARIACIONES DE LOS EQUIPOS MÍNIMOS OFRECIDOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA</u>.

Al efectuar la revisión de los documentos presentados por el postor ganador CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN para la suscripción del contrato de ejecución de obra, se observó que el citado postor en el documento Análisis de Costos Unitarios que presentó a través de la Carta N° 001-10-CPSM de fecha 08.07.2010 **(Anexo N° 7)**, efectuó variaciones de los equipos mínimos que ofreció en su propuesta técnica; es decir, las características y capacidad de los equipos no concuerdan con los establecidos en el expediente técnico **(Anexo N° 5)**, situación que no fue observada por la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento que efectuó la revisión de los documentos, ni por la Gerencia de Logística a cargo del señor Juan Lizárraga Picciotti; por el contrario, el señor Jorge Cabrera Vilela, Gerente de Ingeniería y Mantenimiento (e) mediante Memorando N° 510-2010-ENAPU S.A./GIM de fecha 12.07.2010 **(Anexo N° 8)** dio conformidad a los documentos presentados y se procedió con fecha 12.07.2010 a la suscripción del Contrato N° 044-2010-ENAPU S.A./GL **(Anexo N° 13)**.

Con este hecho observable se transgredió el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. (...).

(...)

Tuvieron participación en la presente observación, los señores Jorge Cabrera Vilela, Gerente de Ingeniería y Mantenimiento (e) y Juan Lizárraga Picciotti, Gerente de Logística, respectivamente.

I ANTECEDENTES

1. ENAPU S.A. Mediante Resolución de Gerencia General Nª 236-2010-ENAPU S.A. / GG del 05 de abril del 2010, aprobó el Expediente Técnico Reparación de los Amarraderos Nª 1A y 1B, incluyendo la demolición de los Amarraderos Nª 1C y 1D del Terminal Portuario San Martín, elaborado por el consultor Gallegos Cassabonne Arango Quesada Ingenieros Civiles por el monto de s/ 40`619,359.33 Nuevos Soles[131].

2. FORSUR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nª 044-FORSUR/PE, del 06 de Abril del 2010 aprobó la priorización del proyecto Reparación de los Amarraderos Nª 1A y 1B, incluyendo la demolición de los Amarraderos Nª 1C y 1D del Terminal Portuario San Martín por el monto de inversión de s/42,157,597.33 nuevos Soles, que corresponde la elaboración del expediente técnico , ejecución de la obra y supervisión.

3. ENAPU SA mediante Resolución de Gerencia Nª 159-2010 ENAPU S.A./GTTPP aprobó el expediente de contratación del proceso, para la Reparación de los Amarraderos Nª 1A y 1B, incluyendo la demolición de los Amarraderos Nª 1Cy 1D del terminal `portuario San Martin.

4. MAPFRE, compañía aseguradora del terminal portuarios SAN MARTIN, indemnizó por daños ocurridos a la infraestructura portuaria la cantidad de US $ 14,500,00 Dólares Americanos equivalente a S/ 41`532,200 Nuevos soles, monto que utilizó ENAPU SA para la reconstrucción parcial de la infraestructura portuaria.

5. El proyecto se desarrolló dentro del marco previsto en el Decreto de Urgencia N° 046-2009 que exoneró a los proyectos de la Ley N° 27293 -Ley del

131 "..... (...) A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades

Sistema Nacional de Inversión Pública- en merito al Convenio N° 079-2010 del 06 de Abril de 2010, suscrito con FORSUR.

II METODOLOGIA

La presente evaluación se efectúa en concordancia con el procedimientos para establecer los valores referenciales de obras , previstos en el artículo 12° del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec.L.eg. 1017) [1] : que consiste en la determinación del valor real de de todos los componentes del presupuesto; previo análisis de: precios de materiales, precio alquiler de maquinaria y mano de obra .

Se utilizó el método comparativo de precios de materiales y para la actualización de precios se utilizo los valores del INEI, para ello se ha tomado como referencia las obras similares ejecutadas en la Provincia de Pisco

Las fuentes de información son los siguientes:

1. Precios de insumos y alquiler de maquinaria del presupuesto de obra demolición de los almacenes 7 y 8 y adecuación del patio de contenedores del Terminal Portuario Callao, que también aprobó ENAPU S. A. con fecha 1/02/2010.

2. Precios de alquiler de maquinaria publicada en la revista "COSTOS" de enero de 2010 que publica CAPECO, fecha en que se elaboró el presupuesto de la obra ya citada.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS.-

De la revisión del expediente técnico que contiene el presupuesto de obra se tiene lo siguiente:

1 El expediente técnico fue aprobado por ENAPU SA. mediante Resolución de Gerencia General Nª 236-2010-ENAPU S.A./ GG por el monto de S/ 40`619,359.33 Nuevos Soles incluido IGV siendo responsable de su elaboración la consultoría "Gallegos Cassabonne Arango Quesada Ingenieros Civiles", la misma que elaboró el expediente técnico de daños ocurrido a la infraestructura del Portuario San MARTIN.

2. El expediente técnico fue elaborado, suscrito y sellado por el Ingeniero Julio Ortiz Arango Ortiz CIP N° 6405

3. La obra fue ejecutada por la empresa contratista CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTIN (INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES-CEBA S.A), representada por Sr. Jorge Armando Iturrizaga Santos, siendo el monto de adjudicación S/ 36`557,423.40 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 40/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, celebrándose para este efecto el Contrato No 044-2010 ENAPU S. A./GL de fecha 12 de julio de 2010, monto que representa el 90% del presupuesto aprobado en el expediente técnico.

4. La obra se ejecutó en 570 días calendarios, es decir, 210 días más del plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra (360 días calendarios)

5. ENAPU S.A. mediante Resolución de Gerencia Nª 206-2012 ENAPU S.A./GG, del 31 de Mayo de 2012, aprobó el pagó de S/ 1'040,479.61 incluido IGV a

la contratista por concepto Mayores gastos generales generado por el tiempo de 140 días en que se demoro la aprobación del Adicional de obra Nº 02 .

6. El objetivo y metas físicas del proyecto descrito en la memoria descriptiva que contiene el expediente técnico fueron los siguientes:

   1ª Restitución de las estructuras de los Amarraderos Nª 01 (1ªA) Y Nª 2(1B)
   2ª Restitución de las plataformas de almacenamiento sobre relleno.
   3ª Restitución del talud de enrocado de los 4 amarraderos.
   4ª Demolición de la plataforma del amarradero Nª 04(1D) sin restitución
   5ª Demolición de la plataforma del amarradero Nª 03(1C)
   6ª Demolición del almacén Nª 01 sin restitución. Se dejan sin reparar los almacenes Nª 02 y Nª 03 de los cuales **no se ejecuto la demolición de la plataforma del amarradero 1C**. Así consta en la memoria descriptiva valorizada de obra elaborada por la empresa contratista consecuentemente existe incumplimiento del contrato al no haber culminado con las metas físicas del proyecto.

7. La obra se ejecutó con 9 adicionales de obra y 4 deductivos de obra, incrementándose el presupuesto de S/ 36`557,423.40 (incluido IGV). monto contratado a S38'805,302.11 Nuevos Soles, Incluido IGV, monto liquidado por Enapu S.A.

Al respecto Los acuerdos de directorio de ENAPU S.A, que aprobó los adicionales y deductivos de obra, admiten que existen deficiencias en el expediente técnico que para cumplir con las metas y objetivos del proyecto eran necesario aprobarlos.

CUADRO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA APROBADAS POR ENAPU

DESCRIPCION	MONTO S/	ACUERDO	Incidencia	FECHA
Presupuesto Adicional Nª 01	920,534.20	Acuerdo N05/01/2011/D	2.52%	14/01/2011
Presupuesto Adicional Nª 02	4,533,422.07	Acuerdo Nª 17/02/2011/D	12.40%	11/02/2011
Presupuesto Adicional Nª 03	575,091.53	AcuerdoNª24/03/2011D	1.59%	31/03/2011
Presupuesto Adicional Nª 04	315,190.61	AcuerdoNª31/04/2011D	0.87%	19/04/2011
Presupuesto Adicional Nª 05	18,394.42	AcuerdoNª38/05/2011D	0.05	06/05/2011
Presupuesto Adicional Nª 06	249,064.19	AcuerdoNª44/06/2011D	0.69%	09/06/2011
Presupuesto Adicional Nª 07	116,252.30	AcuerdoNª52/062011/D	0.32%	21/06/2011/D
Presupuesto Adicional Nª 08	2,395.51	Acuerdo Nª 57/08/2011/D	0.01%	17/08/2011
Presupuesto Adicional Nª 09	833,927.43	Resolución de contraloría Nª 371-2011-CG	2.30%	09/12/2011
Deductivo Nª 01,del adicional Nª02	-883,279.32	AcuerdoNª17/02/2011D	-2.40%	11/02/2011
Deductivo Nª 02	-272,598.62	AcuerdoNª31/04/2011D	-0.75%	19/04/2011/D
Deductivo Nª03	-155,903.40	AcuerdoNª44/06/2011 D	-0.43%	09/06/2011/D
Deductivo Nª04	**-5`280,493.74**	Liquidación Final de Obra		31/05/2012

El funcionario que aprobó Los adicionales Nª 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 y deductivos Nª 01,02,03 es el presidente del Directorio de Enapu SA. SR. MARIO

ARBULU M. y los adicionales Nª 07 y 08 es el Vicepresidente del Directorio RAUL ANTONIO TORRES TRUJILLO y el deductivo nº 4 aprobada en la resolución de gerencia nº 206-2012 Enapu s.a./gg ,de liquidación final de obra.

b) <u>Análisis de los hechos:</u>

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1°.- SOBREVALORACION DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA "REPARACION DE AMARRADEROS nº 1 (1ª), Nª 2(1B) Y DEMOLICION DE AMARRADEROS Nª 3(1C) y Nª 4(1D)" QUE HA GENERADO UN PAGO EN EXCESO A LA CONTRATISTA ASCENDENTE A S// 2,481,413.83 NUEVOS SOLES (INCLUIDO IGV).

Como resultado de la Licitación Pública N° 001-2010 ENAPU S.A./T.P.C. ENAPU S.A.- otorgó la buena pro a la empresa consorcio Portuario San Martin (formada por INCOT S.A.C. y contratistas generales-ceba S.A), suscribiendo para tal efecto el Contrato No. 044-2010 ENAPU S.A./GL de fecha 12 de julio de 2010, para la ejecución de la construcción de obra reparación de los amarraderos 1ª y 1b incluyendo la demolición de los amarraderos 1c y 1d del Terminal Portuario General San Martín, por el monto de S/ 36`557,423.40 (treinta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte y tres con 40/100 nuevos soles) incluido IGV, suma ofertada por el postor en la modalidad de precios unitarios y por un plazo de 360 días calendarios. Cabe indicar que el monto adjudicado constituyó el 90% del monto referencial de S/ 40`619,359.33 nuevos soles.

La contratista para la firma del contrato de obra, adjunta los análisis de precios unitarios de las partidas que contiene precios de alquiler de maquinaria (h-m) diferente con el I establecido en el expediente técnico y en los términos de referencia del concurso público, irregularidad que no fue tomada en cuenta por la Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento que efectuó la revisión de los documentos, ni por la Gerencia de Logística a cargo del señor Juan Lizárraga Picciotti; por el contrario, el señor Jorge Cabrera Vilela, Gerente de Ingeniería y Mantenimiento (e) mediante Memorando Nº 510-2010-ENAPU S.A./GIM de fecha 12.07.2010 dio conformidad a los documentos presentados y se procedió con fecha 12.07.2010 a la suscripción del Contrato Nº 044-2010-ENAPU S.A./GL.
De otro lado, del análisis comparativo de los precios de alquiler de maquinaria (h-m) de la obra con los del "Proyecto de Demolición de los Almacenes 7 y 8 y adecuación del patio de contenedores del Terminal Portuario Callao", que también aprobó ENAPU S.A. con fecha 1/02/2010, es decir al día siguiente en que se aprobó el expediente de "Reparación de Amarraderos 123 y demolición del Amarradero 4..." (31/01/2010), se ha determinado que los precios de alquiler de maquinaria (h-m) de las partidas evaluadas que presento la contratista para la firma del contrato están sobrevaloradas y que carece del debido sustento técnico; **al contrastar el precio de alquiler de maquinaria (h-m) del presupuesto de Obra: demolición de los almacenes 7 y 8 y adecuación de patio de contenedores del Terminal Portuario del Callao.**

En ese contexto, en concordancia con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado -Decreto Supremo 184-2008-EF-" Estudio de posibilidades que ofrece el mercado" el mismo que señala en la segunda parte del inciso 6) que **"A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en**

cuenta, cuando exista información y corresponda entre otros para el estudio de precios se tomara en cuenta los presupuestos y cotizaciones actualizados los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria...", se elaboró el recalculo del presupuesto de las partidas observadas, el mismo que se refleja en el siguiente cuadro.

ITEM	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO EXPEDIENTE	COSTO UNITARIO COMISION	DIFERENCIA COSTO	METRADO	PARCIAL
04.10, 05.08	ELIMINACION DE ESCOMBROS	19.01	13.57	5.44	14,117.64	76,799.96
09.01.07, 08.01.0	RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE EXCAVACIONES	26.56	20.41	6.15	3801.6	23,379.84
14.01.04	ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS D=10KM	17.56	10.56	7	1,959.81	13,718.67
15.04	ACARREO Y ELIMINACION DE PAVIMENTO ASFALTICO	18.2	10.83	7.37	1,937.53	14,279.60
15.06	ACARREO DE CAPA SUPERIOR DE RELLENO DE AREAS DE ALMACENAMIENTO H=1 m	18.13	15.13	3	20,504.49	61,513.47
15.07	ELINACION DEL MATERIAL EXCEDENTE DE LA CAPA DE RELLENO	26.78	13.24	13.54	61,169.18	828,230.70
15.08	EXCAVACIÓN PARA RECONFORMAR EL TALUD DE ZONA DE BORDE	21.15	18.1	3.05	9,541.00	29,100.05
15.09	RECONFORMAR EL TALUD EN ZONA DE BORDE CON MATERIAL FILTRANTE S/D	67.53	60.87	6.66	5,785.50	38,531.43
15.11	COMPACTACION DE LA SUB RASANTE AL 95%	3.27	2.8	0.47	70,987.96	33,364.34
15.12	REPOSICION DE LA CAPA SUPERIOR DE RELLENO (SUBBASE AL 95%)	6.79	5.55	1.24	15,772.68	19,558.12
15.13	REPOSICION DE LA CAPA SUPERIOR DE RELLENO (SUB RASANTE AL 95%) C/ MATERIAL	43.83	42.59	1.24	1,400.00	1,736.00
15.14	REPOSICION DE LA CAPA SUPERIOR DE RELLENO (BASE AL 95%) C/ MATERIAL DE PRES	43.83	42.59	1.24	35,756.53	44,338.10
15.15	REPOSICION DEL PAVIMENTO DE CONCRETO(LOCETONES EXAGONALES)	32.57	27.57	5	30,608.14	153,040.70
15.16	REPOSICION DE PAVIMENTO ASFALTICO 2 1/2"	39.24	25.2	14.04	30,808.14	432,546.29
	COSTO DIRECTO					1,770,137.27
	GASTOS GENERALES	10.00%				177,013.73
	UTILIDAD	7.80%				138,070.71
	SUBTOTAL					2,085,221.70
	IGV	19%				396,192.12
	COSTO TOTAL DE obra sobre valorada				S/	2,481,413.83

La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Valor referencial) que establece que el Valor Referencial es el costo estimado aprobado por la entidad para la adquisición o arrendamiento de bienes y para la contratación de servicios u obras , sobre la base de los precios de mercado.

Las omisiones, errores, deficiencias o transgresiones legales o técnicas que originen mayores costos a las obras públicas derivan en responsabilidad administrativa, civil, y/o penal según sea el caso, para aquellas personas que han formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones:

El hecho de haber aprobado ENAPU SA el valor referencial de la obra en mención sin tener en cuenta los precios de alquiler de maquinaria del presupuesto de la obra se ha debido a la omisión consciente de sus representantes de desviarse de las normas vigentes para la contratación y ejecución de obras públicas; en ese sentido esta "omisión" ha generado un sobre costo del presupuesto de obra por el monto de: S/ **2'481,413.83** Nuevos Soles – Inc. IGV-.

2°.- ENAPU S. A. APROBO LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA CONSIDERANDO EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DELCONTRATISTA UN MONTO MAYOR ASCENDENTE A S/.191,933 COMO CONSECUENCIA DE DUPLICIDAD EN EL CALCULO DE IGV :

Al respecto ENAPU SA mediante Resolución de Gerencia N° 206-2012 ENAPU SA/GG aprobó la Liquidación Final del Contrato ascendente a S/ 38'805,302.11 inc. IGV; y en la misma ha considerado la suma de S/ 1'039,977.74 sin IGV por concepto de Gastos Generales de Ampliación del Plazo N° 2 de Ejecución de Obra, monto que fue reconocido a favor de la contratista mediante Laudo Arbitral de

Derecho del 16 de diciembre del 2011 emitido por el Centro de Arbitraje "ALBERTO BEDOYA SAENZ" del Colegio de Ingenieros del Perú, -Expediente No. 005-2011-, dicha suma estaba compuesta por S/ 881.337.07 más IGV. Sin embargo ENAPU al momento de elaborar la Liquidación Final del Contrato de Obra ha considerado erróneamente el importe de S/ 1' 303, 702.73 incluido IGV, cuando correspondía solamente considerar la suma S/ 1'111 ,709.73, incluido IGV, existiendo por lo tanto un monto mayor desembolsado ascendente a S/ 191,993.00 incluido IGV.

Los hechos se resumen en el siguiente cuadro:

SEGÚN LIQUIDACION DEL CONTRATO

CONCEPTO	M.G.G AMPLIACION DE PLAZO n° 02	ACTUALIZACION DE GASTOS GENERALES	M.G.G AMPLIACIO DE PLAZO N° 6	MONTO TOTAL
Monto	1,039,977.74	26,650.03	38,205.05	1,104,832.82
IGV(18%)	187195.9932	4797.0054	6876.909	198869.9076
TOTAL S/	1,227,173.73	31,447.04	45,081.96	1,303,702.73

SEGÚN LA COMISION

CONCEPTO	M.G.G AMPLIACION DE PLAZO n° 02	ACTUALIZACION DE GASTOS GENERALES	M.G.G AMPLIACIO DE PLAZO N° 6	MONTO TOTAL
Monto	881,337.07	22,534.77	38,205.05	942,126.89
IGV(18%)	158640.6726	4056.2586	6876.909	169582.8402
TOTAL S/	1,039,977.74	26,591.03	45,081.96	1,111,709.73

Así mismo de conformidad con el Laudo arbitral de Derecho anexo 01 " Ampliación de Plazo N° 02, calculo de gastos generales por la ampliación de plazo de los 140 días calendarios, la contratista ha realizado la liquidación de los mismos por el monto de S/ 881,337.07 que Incluido IGV nos da la suma de S/ 1'039,977.74, suma que debe ser considerado para el pago a favor del contratista, toda vez que la actualización de los gastos generales el cálculo de los índices y el factor de actualización), que se indican en el referido cuadro son sumas que corresponden por reajuste del índices inflacionarios de precios .
En ese sentido los hechos descritos han ocasionado que en la liquidación final del contrato de obra, ENAPU SA, reconozca a favor de la Contratista la suma de S/ 191, 933,00 en exceso incluido IGV.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-26 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

Del análisis efectuado se concluye lo siguiente:

1. Que existe incumplimiento de objetivos y metas físicas del proyecto, al no haberse ejecutado la demolición de la plataforma del amarradero N° 3 (1c).

2. Que existe sobre valoración del presupuesto de obra de s/ 36`557,423.40 (treinta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintitrés con 40/100 nuevos soles, monto por el cual ENAPU S.A. firmo contrato con la empresa consorcio portuario San Martín (INCOT S.A.C. Contratistas Generales-CEBA S.A. para la ejecución de obra que generó un pago en exceso a la contratista de **S/ 2'481,413.83 Nuevos Soles con IGV.**

3. Que existe en la liquidación final del contrato de obra un monto de s/ 1`039,977.74 nuevos soles por concepto de mayores GASTOS GENERALES de la ampliación de plazo N°2, en lugar de S/.881,337.07 a consecuencia de la duplicidad del cálculo de IGV, que ha generado que en la **Liquidación Final un pago en exceso al contratista por un monto S/. 191,933.00 Incluido IGV.**

3°.- **SOBREVALORACION DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA "REPARACION DE AMARRADEROS n° 1 (1ª), Nª 2(1B) Y DEMOLICION DE AMARRADEROS Nª 3(1C) y Nª 4(1D)" QUE HA GENERADO UN PAGO EN EXCESO A LA CONTRATISTA ASCENDENTE A S// 2,481,413.83 NUEVOS SOLES (INCLUIDO IGV).**

En el presente caso, debe tenerse presente si bien es cierto que el Expediente Técnico fue elaborado por la Consultoría Gallegos Cassabonne Arango Quesada Ingenieros Civiles quien habría quién habría ejecutado su obligación de elaborar el expediente técnico de manera deficiente, sin embargo el mismo debía ser revisada y aprobada por los funcionarios de la entidad ejecutante a fin de dictaminar su conformidad asimismo, es así que dicho expediente fue revisado Ing. Jorge Cabrera VILELA , Gerente (e) DE la GERENCIA DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO DE ENAPU SA y aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nª 236-2010-ENAPU S.A./ GG del 05 08 2008 sin que se haya observado dicha sobrevaloraciones, por lo que le asiste una responsabilidad administrativa y civil al haber incurrido en negligencia en el ejercicio de su labor

En ese sentido existen elementos para establecer indicios de responsabilidad civil , por parte de la Consultoría Gallegos Cassabonne Arango Quesada Ingenieros Civiles, que elaboró el expediente quien habría quién habría ejecutado su obligación de elaborar manera deficiente, así como también en la actuación del Ing. Jorge Cabrera VILELA, Gerente (e) DE la GERENCIA DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO DE ENAPU SA., quién reviso y dio su conformidad para la aprobación de dicho expediente, actos que habrían ocasionado un grave perjuicio patrimonial contra el Estado, pues como se señala en el informe en la elaboración del expediente técnico se han sobrevalorado el costo de algunos insumos, lo que ha generado que el presupuesto final de la obra se haya sobredimensionado, causando así un perjuicio económico ascendente a S// 2,481,413.83 NUEVOS SOLES (INCLUIDO IGV), en tal sentido de la documentación que se ha tenido a la vista deben asumir responsabilidad civil de conformidad a lo dispuesto por art. 1321° del Código Civil[132].

[132] **Articulo 1321°.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable**
Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

4º.- EL COMITÉ ESPECIAL DE CONTRATACION EN LA ELABORACION DE LAS BASES INCLUYERON REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES ORIENTADOS A FAVORECER AL CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTÍN Y ASIMISMO EN LA CALIFICACION DE LA PROPUESTA TECNICA DEL POSTOR SAN MARTÍN LE ASIGNÓ PUNTAJES QUE NO CORRESPONDÍA

De la evaluación del expediente, se ha determinado, que las bases del proceso de selección, se incluyeron requerimiento y condiciones para favorecer al Consorcio Portuario San Martín, a fin de que su propuesta sea admitida en cuanto al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y en el factor experiencia en obras similares, asimismo en el desarrollo del concurso, en el momento de la calificación se le asignó a dicho postor puntajes que no le correspondía como es el caso en el rubro de calificación de la experiencia en obras similares, incumpliendo lo dispuesto en el literal ii) del numeral 2.5.1 de las bases; lo que evidencia el incumplimiento de sus deberes como miembros del comité con el fin de favorecer a un determinado postor, presumiéndose la existencia de una concertación subrepticia con el representante del CONSORCIO PORTUARIO SAN MARTIN, señor: JORGE ITURRIZAGA SANTOS para otorgársele la buena pro defraudando de esta forma al Estado, por lo que existen indicios razonables de la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes Funcionales y de Colusión, previstos en los arts. 377º[133] y 384º[134] del Código Penal respectivamente y que habrían cometido los miembros de la Comisión Especial, conformada por los señores: Fredy Romero Vásquez, Eduardo Arbaiza Espinar y Jorge Luis Paredes Loyola, designados por Resolución de Gerencia General No.251-2010 ENAPU S.A. /GG del 13 de abril de 2003.

Sin perjuicio de las acciones legales, ENAPU debe iniciar las acciones legales para recuperar los **S/.191,933.00** pagados indebidamente al CONTRATISTA, al duplicarse el cálculo del IGV de los gastos generales ordenado por Laudo Arbitral de Derecho del 16 de diciembre del 2011 emitido por el Centro de Arbitraje "ALBERTO BEDOYA SAENZ"

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.
Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída

[133] Art. 377º.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales o demora de actos funcionales: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido, con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta o sesena días-multa"

[134] Art. 384º del Código Penal: El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en las que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."

OBRA 27: RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN AGUSTIN - CHINCHA ALTA - CHINCHA - ICA.

Modalidad de Contratación	:	Concurso Oferta (Expediente Técnico y Obra)
Modalidad de Ejecución	:	Contrato (Suma Alzada).
Valor Referencial	:	S/. 3'049,884.70
Monto Contratado	:	S/. 3'049,884.70 S/. 35,000.00 Expediente Técnico S/. 3'014,884.70 Ejecución de Obra.
Monto de Supervisión	:	S/. 84,500.00
Periodo de Ejecución	:	45 Días Calendario Expediente Técnico 210 Días Calendario Ejecución de Obra.
Ampliación de Plazo	:	00 Días Calendario
Unidad Ejecutora	:	OINFE MINISTERIO DE EDUCACION
Comisión de Trabajo	:	Designado mediante Memorando Múltiple N° 154-2008-ME/SG-OGA Pedro Elmer Morales Gonzales María Bonifaz Trujillo Maribel Vanesa Alvarado Montoya
Proyectista	:	Consorcio Construcciones & Consultores Ejecutivos S.A.C. – Wilbert Andrés Ayala Amezquita Arq. Juan Carlos Brusso Rodríguez Reg. CAP N° 4474
Inspector de Exp. Técnico	:	Ing. Manuel Carbajal Tineo Reg. CIP N° 61765
Contratista	:	Consorcio Construcciones & Consultores Ejecutivos S.A.C. – Wilbert Andrés Ayala Amezquita
Residente de Obra	:	Arq. Isaías Oswaldo Guzmán Palomino Reg. CIP Nº 4708
Supervisor de Obra	:	Ing. Luis Guillermo Alcántara Infantes Reg. CIP N° 26675

I ACCIONES DE INVESTIGACIÓN:

Del Proceso de Contratación.

1. Licitación Pública por Procedimiento Especial N° 0010-2008-EDU-UE108, para Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra en Primera Convocatoria (Declarado Desierto por No existir postor alguno).
2. Licitación Pública por Procedimiento Especial N° 0010-2008-EDU-UE108, para Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra en Segunda Convocatoria, (Se adjudico la buena pro).
3. Proceso Adjudicación de Menor Cuantía por Procedimiento Especial N° 067-2009-ED-108, Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva por Procedimiento Especial N° 0012-2009-ED-108; para la Contratación del Supervisor de Obra.

Del Proceso de Ejecución.

B.1 Revisión del Expediente Técnico.- Se verificó si las partidas corresponden al costo directo o gasto generales; si los precios de los insumos y los costos unitarios guardan relación con los del mercado a la fecha de formulación del presupuesto; si los metrados dimensionados (cantidades) corresponden a lo

calculado a partir de los planos proyectados habiéndose determinado lo siguiente:

Mano de Obra:
De acuerdo al presupuesto de obra se ha determinado que los montos considerados en los costos unitarios por Mano de Obra son mayores a lo establecido en el Convenio Colectivo del Régimen de Construcción Civil Vigentes a dicha fecha.

Materiales:
Se ha establecido que 22 insumos materiales tienen un mayor costo tomando como referencia el Catalogo de la Revista COSTOS vigente a la fecha del presupuesto.

Equipos:
De acuerdo al listado de insumos se tiene que los precios de alquiler de 09 equipos tienen un mayor costo en el presupuesto del Expediente Técnico, según el catalogo de precios de la revista "Costos" vigente a dicha.

Revisión a las Valorizaciones y Ejecución de Obra.
Se ha revisado las 07 valorizaciones de obra y en ellos el cumplimiento progresivo de los metrados y su correcto costeo en la valorización de acuerdo a ley.

Revisión al Cuaderno de Obra.
Se hizo seguimiento a través del cuaderno de obra, de la ejecución de obra y la comunicación formal que existió entre el residente de obra que represento a la empresa contratista y el Supervisor de Obra que represento al Gobierno Regional de Ica.

Cumplimiento de metas en Obra.
De acuerdo al Acta de Recepción de obra de fecha 15 de Noviembre del 2010, el Comité designado para tal fin recepcionó dicha obra del Consorcio Construcciones & Consultores Ejecutivos S.A.C. – Wilbert Andrés Ayala Amezquita; especificando que las observaciones consignadas en el Acta del 19 de Octubre del 2010 han sido terminadas de levantar dentro del plazo de ley.

C) Liquidación de Contrato.
Mediante Resolución Jefatural N° 3341-2010-ED, se aprobó la liquidación final de de contrato de acuerdo a norma.

II OBSERVACIONES.

2.1 OMISION AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POR EL ORGANO DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION AL NO REMITIR OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

Luego de reiterativos requerimientos al Ministerio de Educación – OINFE; con fecha 11 de Abril del 2013, se ha recepcionado 01 Archivador, que luego de su

revisión no adjunta los documentos conformantes de la propuesta técnica y económica del postor que obtuvo la buena pro y que dio origen al contrato de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra; indicando que dicha documentación le corresponde a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.
Efectivamente, según el Art.10 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente a dicha fecha), establece ***"El Órgano encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el periodo en el dicha custodia este a cargo del Comité Especial"***.

Por ello con oficio N° 424-2012 –CIRZAT/RCG-CR del 04 de Marzo del presente año, nuevamente se ha reiterado el requerimiento de la información pendiente al Ministerio de Educación especificando que la misma obra en la Oficina General de Administración; Por lo tanto no es posible pronunciarnos específicamente sobre la evaluación de la Propuesta Técnica y Económica del único postor que presento su propuesta y al que se otorgó la buena pro, se le contrató y ejecutó la obra.

2.2 INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACION DE LA NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS REGULADAS POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 024-2006.

El financiamiento de la ejecución de la obra materia del presente informe correspondió a "Donaciones y Transferencias"; por lo tanto era de aplicación el inciso 2 del artículo 7 de la Ley que 29073 Ley de Creación del FORSUR que corresponde a su vez al Decreto de Urgencia N° 024-2006 y que esta ultima en su Art. 5° inciso 3 especifica cuando menos efectuarse **"La Designación de los Miembros Titulares y sus Respectivos Suplentes del Comité Especial, detallando sus nombres completos"**.

Pese a lo normado, no se evidencia la designación de un Comité Especial si no de una Comisión de Trabajo en apoyo de la jefatura de Abastecimiento, tal como se puede colegir de las Actas notariales en la presentación de propuestas de la primera convocatoria y en el acta (Segunda Convocatoria) de la adjudicación de la Licitación Pública de Procedimiento especial; por lo tanto esta inobservancia a la norma jurídicamente no responsabilizaría a dicha comisión de las responsabilidades que corresponden a un comité especial; peor aún cuando esta comisión de trabajo fue designada mediante memorándum Múltiple N° 154-2008-ME/SG-OGA es decir por el Director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación; cuando correspondía a la designación de dicho comité al Titular de Pliego es decir al Ministro de Educación u al Director General del Ministerio de educación por ser la más alta autoridad administrativa del pliego.

2.3 REGISTRO DE LOS PROCESO DE CONTRATACION EN EL SEACE SIN FECHA DE CONVOCATORIA, EL MISMO DIA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL CASO DE EJECUCION DE OBRA Y UN DIA DESPUES DE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA INCUMPLIENDO COMPLETAMENTE LAS NORMAS DE LOS PROCESOS ABREVIADOS.

De la revisión al registro de Información en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado se observa que el Proceso de Licitación Pública por Procedimiento Especial N° 010-2008-ED-UE108 en segunda convocatoria establece como fecha de registro de participantes el 12/03/ 2009 pero el proceso es registrado en el SEACE el 24/03/2009, es decir 12 días después y solo para la presentación de propuestas; debiéndose hacer más amplia la participación de postores y no correr el riesgo de la primera convocatoria en que se declare desierto; más aún cuando solo existió una sola propuesta que al final fue a quien se le otorgó la buena pro y que al momento no es posible definir si la calificación fue de acuerdo a lo que determinó la misma comisión de trabajo en las bases puesto que el ministerio de educación no ha cumplido con remitir a esta Comisión Investigadora las propuesta técnica y económica de dicho postor.

De igual manera para la contratación de Consultor para la Supervisión de obras, se tiene que la 2da. convocatoria del Proceso de Menor Cuantía por Procedimiento Especial N° 067-2009-ED-108 se calendarizó el registro de participantes solo el 22 de junio del 2009 y el registro del proceso en el SEACE el 03/07 del 2009, es decir 11 días después, peor aún cuando la fecha de presentación de propuestas se establecía el 02/07/2009, antes de que se publicara en el SEACE.

Lo actuado por la comisión de trabajo ha incumplido el Art. 10 del Decreto de Urgencia N° 024-2006 (que la Ley de Creación de FORSUR N° 29078 en el Art. 7 "Contrataciones" inciso 7.2 especificaba su aplicación); que específica:

a) **Convocatoria:** La Convocatoria se realiza en una misma fecha, a través del SEACE y de los portales electrónicos de las Entidades y Contraloría General de la República.
b) **Registro de Participantes:** Se inicia al día siguiente de la convocatoria y finaliza a los dos (2) días hábiles antes de la presentación de propuestas y debe registrarse en el SEACE.

2.4 PRECIOS DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO RESULTAN MAYORES A LOS DEL MERCADO

Luego de revisar la documentación referida al Expediente Técnico se ha identificado que el Presupuesto de Obra en lo que respecta a Mano de Obra, Materiales y Equipos, existen insumos que se han considerado con mayores precios comparados con los del mercado tomando como referencia la publicación del Catalogo de la revista "COSTOS", del GRUPO S-10 del mes de julio del 2009.

Por lo Tanto, existe una sobrevaloración del Valor Referencial cuantificada a partir de sus cantidades requeridas para la ejecución de la obra, estimándose el perjuicio al Estado en S/. 238,456.70 incluyendo los gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-27 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

III CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

1. La presente Comisión Investigadora no se pronuncia sobre la calificación de la Propuesta Técnica y Económica que mediante acta de licitación pública por Procedimiento Especial N° 0010-2008-ED/UE 1088 otorgó la buena pro al Consorcio C&C Ejecutivos S.A.C. – Ayala Amezquita Wilber; puesto que no se tuvo a la vista los documentos técnicos de dichas propuesta, debido a que los funcionarios de OINFE del Ministerio de Educación no han cumplido con remitir la información pese a los reiterativos requerimientos.

2. El Comité Especial no habría cumplido los procedimientos administrativos establecidos mediante Procesos Abreviados del Decreto de Urgencia N° 024-2006, aplicable a las obras priorizadas por FORSUR, en lo referente a la designación del Comité Especial especificado en art.5° y las etapas del proceso de selección especificado en el art.10° de dicho Decreto de Urgencia.

3. Existen partidas del presupuesto de obra con precios sobrevalorados por un monto total que asciende a S/: 236,456.70 que causa perjuicio al patrimonio del Estado.

4. El proyectista del expediente técnico que en este caso fue el mismo ejecutor de obra consideró como gastos generales el 10%, sin elaborar la estructura de costos de sustento, facilitado porque los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico no estableció el porcentaje de gastos generales y utilidades, dejando a criterio del contratista.

RELEVANCIA JURIDICA DE LOS HECHOS

EL EXPEDIENTE TECNICO ELABORADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONTENDRIA PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON PRECIOS DE INSUMOS SOBREVALORADOS POR UN TOTAL DE S/.236,456.70 NUEVOS SOLES

En la elaboración del expediente técnico para la ejecución del Proyecto "RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN AGUSTIN" por un valor estimado de S/ 3'049,884.70 Nuevos Soles , se habría producido en el Presupuesto de obra una sobrevalorización ascendente a S/.236,456.70, como se desprende del Informe Técnico y sus anexos, que debidamente foliado se adjunta como medio probatorio y que forma parte integral de esta conclusión, donde se ha determinado la existencia de partidas sobre valoradas, principalmente al considerar sobre precios en Mano de Obra, Materiales y Equipos, tal como se aprecia de los documentos que corren en el anexo de este informe, siendo responsabilidad del supervisor de la elaboración del expediente técnico, **Ing. MANUEL CARBAJAL TINEO** revisar y observar las irregularidades, solicitado el sustento de los valores asignados, hecho que ha motivado la sobrevaloración del monto de la obra, perjudicando los intereses patrimoniales del Estado. Su conducta Las omisiones , lo cual no ocurrió por lo que existen indicios razonables de la comisión del delito de Omisión a los deberes funcionales previsto en el art. 377° del Código Penal, recayendo la responsabilidad en el quién participó como Supervisor en la elaboración del Expediente Técnico, quién habría incumplido con su deber y obligación de actuar diligentemente y cautelar los intereses del Estado, avalando de esta

forma la sobrevaloración del presupuesto, por lo que habría incumplido su deber de ***"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"***, como lo establece el artículo 21-b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 16-c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público. Igual responsabilidad tendrían los profesionales que revisaron el expediente técnico y dieron su conformidad mediante el Informe N° 001-2010-P-REVISORES del 21 de enero de 2010, señores: Arq. Luis Cisneros López, Ing. Manuel Carbajal Tineo, Ing. Luis Tipian Muñante, Ing. Julio Ramos Loarte, Ing. José Rafael Mendoza Guido, y el Ing. Francisco López Barrón, haciendo que el Jefe de OINFE **CESAR GUSTAVO ESCATE FLORES** emita la Resolución Jefatural N° 0062-2010-ED de fecha 26 de enero de 2010. Los profesionales no habrían solicitado el sustento de los valores asignados en el presupuesto de obra, faltas administrativas que tiene una connotación más extensa, ya que ha causado perjuicio patrimonial al Estado, en consecuencia, también serían presuntos autores del delito de Omisión de Deberes tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 02 años, por lo que teniendo en cuenta que la fecha de la resolución de aprobación del expediente técnico es el 26 de enero de 2010, que el delito causa daño patrimonial al Estado y estando a lo dispuesto por el artículo 41° de la Constitución, la acción penal prescribiría el 25 de enero de 2014.

También existiría la responsabilidad civil de los funcionarios y de los integrantes del CONSORCIO CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C. (conformado por Consorcio Construcciones & Consultores Ejecutivos S.A.C. y Wilbert Andrés Ayala Amezquita), quienes elaboraron el expediente técnico sobrevalorado y además se habrían beneficiado con el mayor precio, obteniendo un enriquecimiento ilícito, por lo cual, la conducta desplegada por quienes elaboraron el expediente técnico y quienes lo aprobaron administrativamente, han ocasionado un perjuicio patrimonial contra el Estado ascendente a S/.236,456.70 nuevos soles, que deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto por art. 1321° del Código Civil[135].

Articulo 1321º.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable
Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.
El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.
Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída

OBRA 28: "RECONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO, SERVICIOS HIGIENICOS, 13 AULAS Y AMBIENTES GENERALES DE LA I. E. TUPAC AMARU DEL C.P. LURINCHINCHA"

INFORME TECNICO Nº 007-2012-HAGR/CIRZAT-CR

Ubicación de la Obra	:	Distrito de Chincha baja – Provincia de Chincha – Región Ica
Valor Referencial de Obra	:	S/. 2'146.314.03 Valor Contratado: S/. 2'073,819.23
Periodo de Ejecución	:	210 Días Calendario (10 Noviembre 2009 al 10 Agosto 2010)
Unidad Ejecutora	:	Municipalidad Distrital de Chincha Baja
Comité Especial	:	Designado con Resolución de Alcaldía Nº 688-2009-MDCHB Sr. Sabino S. Gálvez Córdova – Gerente Municipal (Presidente) Hernán Saravia Saravia – Jefe de Abastecimiento (Secretaria) Luz Milagros Márquez Aguije – Jefe de Almacén (Vocal)
Proyectista	:	**CONSORCIO CHINCHA** Sr. Acevedo Jesús Silva Santisteban RUC 10222556428 Ing. Ricardo Aquije Muñoz Reg. CIP Nº 24281
Inspector de Exp. Técnico	:	Ing. María del Rosario Peves Napa Reg. CIP Nº 73415
Inspector de Obra	:	Ing. René Ernesto Padilla Tasayco Reg. CIP Nº 40223
Contratista	:	"CONSORCIO LURINCHINCHA." RUC Nº C0001574551 1.- Constructora Bazán Cont. Grles. SRL RUC Nº 20503337879 2.- ORE Ingenieros SRL RUC Nº 20486130718
Residente de Obra	:	Ing. Saúl Ernesto Padilla Tasayco Reg. CIP Nº 3846

I. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS:

1. La Dirección de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe Técnico Nº 1429.09-DAT/MDCHB de fecha 08.09.2009 dirigido al Gerente Municipal, comunicó la aprobación de los expedientes técnicos de las obras a ejecutar con transferencias del FORSUR, entre ellas, el expediente técnico de la obra: **"Reconstrucción del Cerco Perimétrico, Servicios Higiénicos, 13 Aulas y Ambientes Generales de la I.E. Túpac Amaru del CP Lurinchincha"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0610-2009-MCHB, de fecha 30.07.2009, solicitando la realización de los trámites para iniciar el proceso de licitación.

2. La realización del proceso de contratación estuvo incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2009, como una Licitación Pública, por un valor estimado de S/. 1'777,083 (ítem Nº 56).

3. La conformación del expediente de contratación estuvo cargo de la Oficina de Abastecimiento, determinándose como valor referencial el monto del presupuesto de obra del expediente técnico elaborado por el Consultor Ing. Ricardo Aquije Muñoz, por la suma de S/. 2'073,819.23, según consta en el Informe Nº 0194-2009-OA/MDCHB de fecha 16.09.2009.

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución N° 0861-2009/MDCHB de fecha 17.09.2009.

4. Con fecha 13.08.2009, se modificó la designación del Comité Especial Permanente mediante Resolución de Alcaldía N° 0688-2009-MDCHB:

Miembros Titulares	Cargo	Miembros Suplentes
Sabino Gálvez Córdova Gerente Municipal	Presidente	María del Rosario Peves Napa Jefe de Obras
Hernán Saravia Saravia Jefe de Abastecimiento	Secretario	Fanny Ninaquispe Sotelo Jefe de Rentas
Luz Milagros Márquez Aquije Jefe de Almacén	Vocal	César Napa Quispe Jefe de Presupuesto

Con relación a la modificación del Comité Especial Permanente, se observó que contrariamente a lo establecido en la Ley de Contracciones del Estado, en la nueva conformación de los miembros titulares no se consideró la participación de un representante de la Oficina de Obras como área usuaria, no obstante que en la Resolución de Alcaldía N° 0688-2009-MDCHB que aprobó la modificación, en su artículo 1° se menciona que el citado Comité se encargará de la adquisición de bienes y contratación de servicios de Obras para el ejercicio presupuestal 2009 **(Observación N° 1).**

5. Con Informe N° 035-2009-CE-O/MDCHB de fecha 22.09.2009, el Comité Especial solicitó la aprobación de las bases, las que fueron aprobadas mediante Resolución N° 867-2009-MDCHB/A de fecha 22.09.2009.

Si bien las bases del proceso se encuentran en el expediente de contratación y publicadas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado (SEACE); sin embargo, se observó que no están visadas por los miembros del Comité Especial Permanente conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones; a pesar de ello, fueron aprobadas por el Alcalde Emilio del Solar Salazar **(Observación N° 2).**
De otro lado, de la revisión al contenido de las bases se observó la inclusión de requerimientos y/o condiciones orientadas a favorecer a un determinado postor **(Observación N° 3).**

DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

6. Según la información de la ficha de publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la convocatoria del proceso se efectuó el día 23.09.2009 a horas 21.55 horas, con el cronograma siguiente:

- Registro de Participantes : Del 24 al 25/09/2009
- Presentación de Propuestas : 25/09/2009
- Evaluación de Propuestas : 25/09/2009
- Otorgamiento de la Buena Pro : 25/09/2009

Asimismo, en el expediente de contratación se evidenció cuatro (04) cartas de invitación cursadas por el Presidente del Comité Especial Permanente, con fecha 24.09.2009, a las empresas siguientes:

- Constructora e Inversiones del Norte S.A.
- Seregel Contratistas Generales S.A.C.
- Constructora Bazán Contratistas Generales S.R.L.
- Suárez Construcciones y Equipamientos S.R.L.

En la información del Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, suscrita por el Comité Especial Permanente con fecha 28.09.2009, se menciona que se registraron como participantes las cuatro (04) empresas mencionadas, del cual no se evidenció en el expediente de contratación el registro de participantes.

De las cuatro (04) empresas invitadas, sólo dos (02) presentaron sus propuestas:

SEREGEL CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO S.R.L.
CONSORCIO LURINCHINCHA, conformado por las empresas:
- Constructora Bazán Contratistas Generales S.R.L
- Oré Ingenieros S.R.L.

7. Según el Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro suscrita el día 28.09.2009, los resultados de la revisión efectuada por el Comité Especial a los documentos de presentación obligatoria y del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, fue el siguiente:

POSTOR	OBSERVACIONES	RESULTADO
Seregel Contratistas Generales SAC	No acreditó totalidad de requerimientos técnicos mínimos	NO ADMITIDA
Consorcio Lurinchincha	Acreditó la totalidad de requerimientos técnicos mínimos	ADMITIDA

8. Con relación a la evaluación técnica de la propuesta del CONSORCIO LURINCHINCHA no se evidenció en el expediente de contratación ni en el registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado – SEACE, el cuadro de evaluación técnica con los puntajes asignados por cada factor de evaluación, limitándose el Comité Especial Permanente a indicar en el Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro que revisada la propuesta técnica se le asigna 80 puntos. Cabe precisar que, según las bases del proceso, para acceder a la evaluación económica se requería un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos.

Del análisis y revisión a los documentos que sustentan la propuesta técnica del CONSORCIO LURINCHINCHA, se observó que el Comité Especial Permanente asignó puntajes que no correspondían al citado postor específicamente en la calificación del factor experiencia en obras similares,

cuando dicha propuesta debía descalificarse al no alcanzar el puntaje mínimo requerido de ochenta (08) puntos para acceder a la evaluación económica **(Observación N° 4)**.

9. En el cuadro siguiente se detalla el monto de la propuesta económica ofertada por el postor CONSORCIO LURINCHINCHA, así como el puntaje asignado por el Comité Especial Permanente:

POSTOR	MONTO DE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
CONSORCIO LURINCHINCHA (conformado por las empresas Constructora Bazán Contratistas Generales SRL y Oré Ingenieros SRL.)	S/. 2'073,819.23	100.00

10. Según la evaluación de la propuesta técnica y económica que realizó el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro al CONSORCIO LURINCHINCHA por el monto de S/. 2'073,819.23, representando dicho monto el 100% del valor referencial.

E. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

11. Mediante documento S/N de fecha 07.10.2009, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, el representante legal del CONSORCIO LURINCHINCHA, presentó los documentos para la suscripción del contrato.
No se evidenció en el expediente de contratación el documento de comunicación del otorgamiento de la buena pro al postor ganador y del requerimiento de la documentación para la firma del contrato.
De la revisión y análisis efectuado a los documentos presentados por el CONSORCIO LURINCHINCHA para la subscrición del contrato, se observó que sin haber cumplido el citado postor con presentar toda la documentación requerida en las bases, a pesar de ello la entidad suscribió el contrato con dicho consorcio **(Observación N° 5)**.

DE LOS PAGOS DE ADELANTOS AL CONTRATISTA:

12. Se verificó el otorgamiento del adelanto directo al contratista por S/. 414,763.85 y adelanto de materiales por la suma de S/. 829,527.70, equivalentes al 20% y 40% del monto contratado, respectivamente, por los cuales el contratista presentó como garantía las Cartas Fianzas Nos. E1154-00-2009 y E1155-00-2009 expedidas por Secrex - Seguros de Créditos y Garantías.

II. OBSERVACIONES:

SE MODIFICÓ LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SIN CONSIDERAR ENTRE LOS MIEMBROS TITULARES AL REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA.

En la revisión de la documentación del expediente de contratación del Convenio Internacional N° 003-2009-MDCHB para la ejecución de la obra: "Reconstrucción del Cerco Perimétrico, Servicios Higiénicos, 13 Aulas y Ambientes Generales de la I.E. Túpac Amaru del CP Lurinchincha", se identificó la Resolución de Alcaldía N° 0688-2009-MDCHB emitida con fecha 13.08.2009 **(Anexo N° 1)**, a través de la cual se efectuó la modificación del Comité Especial Permanente, observándose que en la nueva conformación del mencionado Comité no se consideró entre los miembros titulares al representante de la Dirección de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria que tiene como función la ejecución de obras de la entidad, a pesar que en la misma resolución en su artículo 1° se señaló que dicho Comité se encargará de la conducción de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios de OBRAS para el ejercicio 2009.

Según se desprende del primer párrafo de vistos de la acotada resolución de Alcaldía N° 0688-2009-MDCHB, la modificación del Comité Especial Permanente se realizó a propuesta de la Gerencia Municipal a cargo del señor Sabino Gálvez Córdova, quién incluso él mismo funcionario se propuso como Presidente Titular del referido Comité, el cual no fue observado por el señor Alcalde Emilio del Solar Salazar, quién por el contrario lo convalidó con su aprobación.

Lo observado contraviene lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, que en su segundo párrafo establece: *"El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad". Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)".*

Se atribuye participación en el presente hecho observable, a los señores Emilio del Solar Salazar, Alcalde; Sabino Gálvez Córdova, Gerente Municipal y Daniel Martínez Melchor, Asesor Legal.

LAS BASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN FUERON APROBADAS SIN LA VISACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL, AL MARGEN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

De la revisión efectuada a la documentación correspondiente al proceso del Convenio Internacional N° 003-2009-MDCHB, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción del Cerco Perimétrico, Servicios Higiénicos, 13 Aulas y Ambientes Generales de la I.E. Túpac Amaru del CP Lurinchincha", se observó que si bien las bases administrativas del citado proceso **(Anexo N° 2)** se encuentran contenidas en el expediente de contratación y publicadas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado - SEACE, dichas bases no están debidamente visadas por los miembros del Comité Especial Permanente de acuerdo a lo que establecía el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A pesar de ello, fueron aprobadas por el Alcalde Emilio del Solar Salazar mediante Resolución N° 867-2009-MDCHB/A de fecha 22.09.2009 **(Anexo N° 3)**.

Lo observado transgredió el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31.12.2008, que en su tercer párrafo establece: *"Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda".*

Se atribuye participación en el presente hecho observable, a los señores Sabino Gálvez Córdova, Hernán Saravia Saravia y Luz Milagros Márquez Aquije; Presidente y Miembros del Comité Especial, respectivamente.

Asimismo, al señor Emilio del Solar Salazar, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja.

EN LAS BASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE INCLUYÒ REQUERIMIENTOS Y/O CONDICIONES PARA FAVORECER A UN DETERMINADO POSTOR.

Al efectuar la revisión a las bases del proceso de Convenio Internacional N° 003-2009-MDCHB, para la ejecución de la obra: *"Reconstrucción del Cerco Perimétrico, Servicios Higiénicos, 13 Aulas y Ambientes Generales de la I.E. Túpac Amaru del CP Lurinchincha"*, se observó que en las bases se incluyeron requerimientos y condiciones orientadas a favorecer al postor Consorcio Lurinchincha (integrado por las empresas Constructora Bazán Contratistas Generales S.R.L. y Oré Ingenieros S.R.L., limitando a otros postores que no fueron invitados, así como para que la propuesta del citado postor sea admitida en cuanto al cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y obtener el

puntaje máximo de (25) puntos en el factor experiencia del personal propuesto para acceder a la evaluación económica y el otorgamiento de la Buena Pro.

Entre estos requerimientos y condiciones incluidos en las bases **(Anexo N° 4)**, se observaron las siguientes:

a) Numeral 5 del literal 1.12 - Requisitos para participar en el proceso de selección, del Capítulo I – Generalidades, se señaló lo siguiente:

1) *"Contar con la solvencia económica y financiera como para garantizar la ejecución ininterrumpida de la obra".*
2) *"Estar incluidos en las listas cortas precalificadas por la Municipalidad Distrital de Chincha Baja y/o el FORSUR, y haber sido invitado a participar en el presente proceso de selección".*

Al respecto, con relación a la solvencia económica y financiera para participar en el proceso de contratación no se evidenció en las bases el documento y/o declaración jurada que debían presentar los postores para acreditar dicha solvencia, lo que denota incoherencia en la inclusión de tal requisito.

Con relación a las listas cortas precalificadas por la Municipalidad Distrital de Chincha y/o el FORSUR, no fueron acreditadas documentalmente por la entidad.

De otro lado, al incluirse como requisito la condición de haber sido invitado para participar en el proceso de selección, limitó la participación de otras empresas contratistas que tenían la capacidad y experiencia para participar en el citado proceso, contraviniéndose el principio de libre concurrencia y competencia a que refiere el inciso d) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón que se ha verificado que la convocatoria fue publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado - SEACE **(Anexo N° 5)**, pero el solo hecho de no haber sido invitada impedía la participación de otros contratistas en el proceso, para permitir al postor Consorcio Lurinchincha, quedar como única propuesta y obtener la buena pro, conforme se evidenciaron los hechos siguientes:

i) El Comité Especial con fecha 24.09.2009 habría cursado invitaciones a cuatro (04) empresas:
   - Constructora e Inversiones del Norte S.A.
     Domicilio: Av. Enrique Meiggs N° 902 – Urb. Florida Baja - Ancash - Santa - Chimbote.
   - Seregel Contratistas Generales S.A.C.
     Domicilio: Sector Los Calderones Mz "M3", Lote 1 – Ica
   - Constructora Bazán Contratistas Generales S.R.L.

Domicilio: Residencial La Ensenada, Mz N° "1", Lote 3 – Lima - Puente Piedra

- Suárez Construcciones y Equipamiento S.R.L.
  Domicilio: Urb. Ignacio Merino II Etapa N° "S", Int. 9 - Piura

De las cuatro (04) invitaciones, las empresas Constructora e Inversiones del Norte S.A. y Suárez Construcciones y Equipamiento S.R.L., tienen sus domicilios en los departamentos de Ancash y Piura, respectivamente, según se evidenció en las fichas de Registro Único de Contribuyente - RUC **(Anexo N° 6)**, lugares distantes a la ciudad de Chincha Baja ubicada en el departamento de Ica, lo que no posibilitaba a que presenten sus propuestas en el plazo de (01) día según el cronograma del proceso.

ii) En el caso de la empresa Seregel Contratistas Generales S.A.C., se verificó que un día antes que el Comité Especial le curse la invitación, presentó a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja un documento con su perfil empresarial, en el cual señaló que su Capacidad Máxima de

iii) Contratación ascendía a S/. 1'623,457.36, acreditando una copia simple del Certificado de Inscripción como Ejecutor de Obras expedido por el ex Consucode **(Anexo N° 7)**; monto que no calificaba para ser admitido como postor por ser inferior al valor referencial de S/. 2'073,819.23.

iv) De las cuatro (04) empresas que habrían sido invitadas, sólo dos (02) presentaron propuestas:
- Constructora Bazán Contratistas Generales S.R.L., conformando el CONSORCIO LURINCHINCHA con la empresa Oré Ingenieros S.R.L.
- Seregel Contratistas Generales S.A.C.

v) En la revisión que efectuó el Comité Especial a los documentos que presentaron los dos (02) postores, la propuesta de la empresa Seregel Contratistas Generales S.A.C. no fue admitida, quedando solamente en competencia la propuesta del CONSORCIO LURINCHINCHA, según consta en el Acta de Apertura de Propuestas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 28.09.2009 **(Anexo N° 8)**.

b) Numeral 2.10 - Contenido de las propuestas:

Documentación de presentación obligatoria:

- Declaración Jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Anexo N° 05.

El Anexo N° 05 - Requerimientos Técnicos Mínimos Ítem N° 1, refería lo siguiente:

01. Personal Mínimo Asignado a la Ejecución de Obra

Requisitos Técnicos Mínimos

"Ingeniero civil con una experiencia de veinticinco años de colegiado. El profesional propuesto deberá haber participado como Residente en al menos 10 obras en general y cinco (05) obras similares al objeto de la convocatoria. Dicho requisito se sustentará con copias simples de contratos de obra con su respectiva acta de recepción de obra y/o conformidad de obras. Asimismo, deberá presentar copia del Certificado de Inscripción en el Colegio Profesional".

Sobre el requisito de la experiencia de veinticinco años de colegiado del Ingeniero Civil, resulta incoherente toda vez que no existe la condición de experiencia de colegiado. Asimismo, dicho requisito era innecesario en razón que en el mismo requerimiento se solicitaba que el profesional a ser propuesto haya participado como Residente en diez (10) obras en general y cinco (05) obras similares al objeto de la convocatoria.

Al efectuar la revisión de los documentos de la propuesta presentada por el CONSORCIO LURINCHINCHA, se verificó que para cumplir dicho postor el requisito de experiencia de 25 años de colegiado presentó al Ingeniero Civil Arnaldo Humberto Mogollón Miranda, incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú el 08.02.1978, con registro N° 16292, el cual cuenta con 31 años, 07 meses y 23 días de colegiado; situación que permite colegir que la inclusión de tal requisito estuvo orientado al citado postor.

Con estos hechos se transgredió el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en

atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. (...).

(...)

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras deben tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

(...)".

Asimismo, el artículo 25° de la precitada Ley, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".*

Se atribuye participación en la presente observación a los señores Sabino Gálvez Córdova, Hernán Saravia Saravia y Luz Milagros Márquez Aquije; Presidente y Miembros del Comité Especial Permanente, respectivamente.

EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE ASIGNÓ PUNTAJES QUE NO CORRESPONDÍA AL CONSORCIO LURINCHINCHA EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL FACTOR EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.

Al efectuar la revisión y análisis de la documentación de la propuesta técnica presentados por el CONSORCIO LURINCHINCHA, como única propuesta admitida en el proceso de contratación, se observó que el Comité Especial Permanente asignó puntajes que no correspondían al citado postor en la calificación del factor experiencia en obras similares, a pesar que en los documentos de obras que presentó para acreditar dicha experiencia y que fueron revisados y evaluados por el Comité Especial, se visualiza y deduce con toda claridad que tales obras presentadas por el postor no reúnen la condición de similares con el objeto de la convocatoria.

Al respecto, en el numeral 2.12.1.1 - FACTORES DE EVALUACIÓN, literal B) Experiencia en Obras Similares de las bases administrativas **(Anexo N° 4)**, se estableció lo siguiente:

"Se calificará considerando las obras similares ejecutadas en los últimos ocho (08) años a la fecha de presentación de propuestas por un monto máximo acumulado equivalente a cinco veces el valor referencial de la obra materia de la

convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra no menor al quince por ciento (15%) del valor referencial. Tales experiencias se acreditarán con una copia simple de los contratos y sus respectivas actas de recepción.

Se entenderán por obras similares al objeto de la convocatoria a obras de infraestructura como edificaciones, colegios, inmuebles, etc.". (El subrayado y resaltado es nuestro)

Según la información del Formato N° 05 - Experiencia en Obras Similares y documentos de sustento de la propuesta presentada por el CONSORCIO LURINCHINCHA, como copias de contratos, constancias y/o actas de recepción de obra (Anexo N° 9) por un monto total acumulado de S/. 865,504.12, refieren a obras de construcción de: establos, laboratorio analítico de fundición y bases para transformadores, las cuales no tienen ninguna similitud con el objeto de la convocatoria referidas a obras de infraestructura como edificaciones, colegios e inmuebles establecido en las bases, por lo que correspondía cero (0) puntos, con la cual aún cuando habría obtenido el puntaje máximo en los otros factores que suman un total de setenta (70) puntos, no alcanza los ochenta (80) puntos que le asignó el Comité Especial Permanente; por consiguiente, dicha propuesta estaba descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo requerido de ochenta (80) puntos.

Es más, según el monto de las cuatro obras (04) mencionadas en su propuesta del Formato N° 05 - Experiencia en Obras Similares por S/. 865,504.12 **(Anexo N° 9)**, dicho importe estaba por debajo del equivalente a tres (03) veces el valor referencial al cual debía calificarse con cero (0) puntos, según los factores y puntajes establecidos en las bases; hechos que denotan la actuación irregular del Comité Especial Permanente para favorecer a dicho consorcio.

Se agrava la situación al verificarse que el citado postor para sustentar su propuesta respecto a la experiencia en obras similares, presentó documentos presuntamente falsos con signos visibles de firmas trasplantadas de otro documento firmado por el señor Juan Carlos Huyhua Mamani, Presidente y Gerente General de la empresa DOE RUN PERÚ, así como la firma del Gerente General de la empresa Oré Ingenieros S.R.L., tal como se evidencia en los contratos CDRP-319-07 y CDRP-327-07 adjuntos en el **Anexo N° 9**.

Asimismo, para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y sólo para fines de obtener el puntaje máximo de veinticinco (25) puntos en el factor experiencia y calificación del personal propuesto (Residente de Obra), presentó y/o habría utilizado ilícitamente el currículum vitae del Ingeniero Civil Arnaldo Humberto Mogollón Miranda, cuya firma consignada en el Anexo N° 7 - Experiencia y Calificación del Personal Propuesto **(Anexo N° 10)**, difiere visiblemente con la firma registrada en el DNI del citado profesional y la ficha obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **(Anexo N° 11)**.

Así también, en los documentos de sustento adjuntos al curriculum vitae **(Anexo N° 12)** para sustentar la experiencia como Residente de Obra, presentó dos (02) contratos de trabajo por servicios profesionales de la empresa BEDY CONS E.I.R.L de fechas 30.11.2007 y 01.07.2008, verificándose que los mismos son presuntamente falsos al presentar signos visibles de firmas trasplantadas de otro documento firmado por el señor Máximo Beingolea Ochoa y la firma del Ingeniero Civil Arnaldo Humberto Mogollón Miranda que difiere visiblemente con la firma registrada en su DNI y la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **(Anexo N° 11)**.

Los hechos observados transgreden el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

(...)

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. (...).

(...)".

Asimismo, el artículo 25° de la precitada Ley, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".*

Igualmente, se ha contravenido el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31.12.2008, que en su segundo párrafo establece: *"Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos".*

Se atribuye participación en la presente observación a los señores Sabino Gálvez Córdova, Hernán Saravia Saravia y Luz Milagros Márquez Aquije; Presidente y Miembros del Comité Especial Permanente, respectivamente.

Asimismo, al representante legal del Consorcio Lurinchincha, Alfredo Federico Oré La Fuente.

SE SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON EL CONSORCIO LURINCHINCHA, SIN HABER CUMPLIDO DICHO POSTOR CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LAS BASES.

En la revisión efectuada a los documentos presentados por el CONSORCIO LURINCHINCHA para la suscripción del contrato, se observó que dicho postor no cumplió con presentar toda la documentación requerida en las bases; a pesar de ello, el Alcalde Emilio Del Solar Salazar suscribió el contrato de ejecución de obra, contando dicho contrato con la visación del Asesor Legal Daniel Martínez Melchor.

Lo observado se evidencia en la Carta S/N de fecha 07.10.2009 dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja **(Anexo N° 13)**, a través de la cual el representante legal del CONSORCIO LURINCHINCHA alcanzó la documentación requerida, verificándose que no se menciona respecto a la copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa ni se acredita el sustento documentario del mismo, debiendo precisar que dicho requisito estuvo establecido en el sexto párrafo del numeral 3.2 de las bases **(Anexo N° 4)**.

De otro lado, con relación a la garantía de fiel cumplimiento presentó la Carta Fianza N° E1153-00-2009 otorgado por la empresa Secrex - Seguros de Crédito y Garantías **(Anexo N° 14)** por S/. 207,381.93, con una vigencia de noventa (90) días calendario a partir del 07.10.2009 hasta el 04.01.2010. Al respecto se observó que la vigencia de la fianza no alcanza el plazo de ejecución de la obra de doscientos diez (210) días calendario, mucho menos hasta la conformidad de la recepción según lo establecido en el Anexo N° 05 de las bases **(Anexo N° 4)**, concordante con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en la documentación que presentó para la suscripción del contrato, adjuntó el currículum vitae y el certificado de habilidad del Ingeniero Civil Juan Domingo Chacaltana Espinoza **(Anexo N° 15)**, profesional que no fue presentado como Residente de Obra en su propuesta técnica, sino el Ingeniero Civil Arnaldo Humberto Mogollón Miranda, verificándose incluso que este reemplazo se habría efectuado sin autorización de la entidad y que además no reúne las calificaciones similares o superiores al profesional reemplazado.

Esta última situación corrobora lo revelado en la OBSERVACIÓN N° 4, en el hecho que el CONSORCIO LURINCHINCHA presentó y utilizó irregularmente el currículum vitae del Ingeniero Civil Arnaldo Humberto Mogollón Miranda, con el sólo propósito de acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos

mínimos y obtener el puntaje máximo en el factor experiencia y calificación del personal propuesto para acceder a la evaluación económica y finalmente obtener la buena pro.

Es más, se observó que la presentación del currículum vitae y el certificado de habilidad del Ingeniero Civil Juan Domingo Chacaltana Espinoza, igualmente fue utilizado por el CONSORCIO LURINCHINCHA para únicamente lograr la suscripción del contrato, al haberse evidenciado que en el acto de entrega del terreno e inicio de obra realizado los días 21 y 22.10.2009, se presentó como Residente de Obra a otro profesional distinto al requerido en las bases, esta vez al Arquitecto José Claudio Gonzales Urquizo, como está evidenciado en el Acta de Entrega de Terreno de fecha 21.10.2009 y Acta de Fijación de Inicio del Plazo de Ejecución de Obra de fecha 22.10.2009 **(Anexo N° 16)**.

Los hechos observados transgredieron el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: *"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):*

Asimismo, se ha soslayado el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31.12.2008, que señala: *"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las bases, los siguientes: (...)".*

El artículo 158° del acotado Reglamento, que establece: *"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)".*
El artículo 185° del mismo Reglamento, que en su cuarto párrafo establece: *"La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. (...). El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado".*

Se atribuye participación en los hechos observados a los señores Emilio Del Solar Salazar, Alcalde; Hernán Saravia Saravia, Jefe de Abastecimiento y Daniel Martínez Melchor, Asesor Legal.

Asimismo, a la señora María del Rosario Peves Napa, Jefe de la Dirección de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural.

III. DEL PROCESO DE EJECUCION.

Para sistematizar la revisión y facilitar el rápido entendimiento del presente informe, se han elaborado los Anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06, que prácticamente resumen el contenido de los 06 archivadores que contienen las copias de la documentación que dio lugar a la ejecución de la obra materia de la presente investigación .

3.1. De la Revisión del Expediente Técnico.

El Anexo 04 adjunto del presente informe se elaboro a partir del Expediente Técnico contenido en los Archivadores Nº 002, 003, 004 y 005, ello nos permite conocer el contenido especifico de dicho Expediente Técnico, verificándose que su contenido se adecua a lo normalmente requerido para obras de este tipo.

En cuanto a los metrados se puede observar que guardan coherencia con los planos proyectados del Expediente Técnico aprobado.

Los Costos de los insumos que dan lugar a los Costos Unitarios de las Partidas y al propio Presupuesto General de Obra proyectado del Expediente Técnico son en promedio los que se tenía en tal periodo en el mercado Local y Nacional tomando como referencia a la Revista "COSTOS" del mes de Junio del 2009, y en algunos casos fueron hasta menores.

3.2 De la Ejecución de Obra y Valorizaciones.

De la revisión del cuaderno de obra, valorizaciones e Informe Final de Liquidación, podemos concluir que se ha culminado la obra de acuerdo a las metas y especificaciones técnicas establecidas y proyectadas en el Expediente Técnico a conformidad de la unidad ejecutora; en este caso de la Municipalidad Distrital de Chincha baja.

No obstante ello es de observar el incumplimiento por parte del Consorcio Lurinchincha, ejecutor de la Obra, sobre propuesta ofertada, con la que obtuvo la buena pro y con la que se firmo contrato, respecto al Residente de Obra Ing. Arnaldo Humberto Mogollón Luna, quien en ningún momento asumió funciones, puesto que fue el Arq. José Claudio Gonzales Urquizo con Registro C.A.P: Nº 3532 quien ejerció la residencia desde el inicio de obra hasta el 21 de abril del 2010 y que en dicha fecha volvió a solicitar cambio de residente por el Ing. Saúl Hernán Padilla Tasayco con Reg. CIP Nº 3846 y que fue este último quien culmino la obra y que dicho cambio tan igual como en el primer caso no tubo autorización y fue en aplicación del silencio administrativo positivo a favor del Consorcio lo que valido en este caso también el reiterativo reemplazo del Residente de Obra tal como se puede comprobar en los asientos del cuaderno de obra, contraviniendo lo exigido en las bases Anexo 05 que establecía como requisito mínimo para residente de obra de un Ingeniero Civil.

La Municipalidad Distrital de Chincha Baja, no se pronuncio sobre el cambio de residente de obra solicitado por el Consorcio Lurinchincha, pero al no pronunciarse en el plazo establecido prácticamente autorizo el reemplazo de dicho profesional en aplicación del Silencio Administrativo Positivo a favor del Consorcio Lurinchincha.

No se adjunta las valorizaciones 11, 12, 13 y 14; por lo que no es posible pronunciarse si los mismos fueron aprobados por la supervisión tal como correspondía; pero se detallan en la liquidación de contrato.

DEL PROCESO DE LIQUIDACION.

La Liquidación Final de Obra tiene fecha Setiembre del 2010; cuenta con informe de Conformidad de la Supervisión de Obra y se adjunta la documentación sustento de conformidad en el archivador Nº 05; no obstante ello, no se adjunta la Resolución de aprobación de la liquidación de contrato que es de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja y cuyo formalismo es necesario.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-28 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

4. CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

4.1. Se modificó el Comité Especial Permanente, sin considerar la participación de un representante de la Dirección de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria que contrariamente a lo establecido en la Ley de Contracciones del Estado.

4.2 El Alcalde EMILIO DEL SOLAR SALAZAR aprobó las bases del proceso de contratación sin intervención del Comité Especial Permanente al margen de lo dispuesto en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, donde se incluye requerimientos y/o condiciones específicas orientadas a favorecer con el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Lurinchincha, integrado por las empresas Constructora Bazán Contratistas Generales S.R.L. y Oré Ingenieros S.R.L.

4.3 En la calificación técnica que efectuó el Comité Especial Permanente, asignó puntajes que no correspondía al Consorcio Lurinchincha en el factor de experiencia de obras similares, para permitirle acceder a la evaluación económica y obtención de la buena pro, con el agravante que en la

documentación presentada por el citado postor se identificaron documentos presuntamente falsos.

4.4 Se suscribió contrato de ejecución de obra con el Consorcio Lurinchincha sin que dicho postor haya cumplido con presentar toda la documentación requerida en las bases.

4.5 La Municipalidad Distrital de Chincha Baja permitió el incumplimiento del contrato por parte del Consorcio Lurinchincha respecto al Residente de Obra; puesto que en ningún momento el Ingeniero propuesto y ofertado asumió tal cargo; por lo tanto, al no pronunciarse, validó lo solicitado por dicho consorcio mediante carta de fecha 20 de octubre del 2009; y de igual manera ello volvió a repetirse el 21 de Abril del 2010 cuando el arquitecto que asumió la residencia renuncio y su cambio se solicito mediante Carta N° 002-2010/CONSORCIO LURINCHINCHA, al cual tampoco se pronuncio la institución cuando ello era de conocimiento del Alcalde, el Supervisor de Obra, el Gerente de Obras y el Gerente Municipal; pues como se puede observar copia de esta última carta fue con copia a cada uno de ellos.

4.6 En el Expediente Técnico aprobado se ha verificando que su contenido se adecua a lo normalmente a lo requerido para este tipo de obras, los mismos guardan coherencia entre los metrados, precios de las partidas e insumos y precios unitarios.

4.7 En cuanto a la ejecución propia de la obra; se establece que del análisis y revisión del cuaderno de obra, valorizaciones e Informe Final de Liquidación, dicha obra se concluido de acuerdo a las metas y especificaciones técnicas establecidas y proyectadas en el Expediente Técnico, a conformidad de la unidad ejecutora Municipalidad Distrital de Chincha baja y cuenta con su respectivo expediente de liquidación de obra.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

1.- EN LA PROCESO DE SELECCIÓN -CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL POSTOR-CONSORCIO LURINCHINCHA SE FAVORECIO Y APLICÓ INDEBIDAMENTE LOS PUNTAJES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS.

Los miembros del Comité Especial de Contratación de la Municipalidad Distrital de Chincha Baja conformado por: Sabino S. Gálvez Córdova, Hernán Saravia Saravia y Luz Milagros Márquez Aquije, designados mediante la Resolución de Alcaldía N° 688-2009-MDCHB habrían concertado con el representante del "CONSORCIO LURINCHINCHA, para que quede como único postor hábil y posteriormente en la etapa de calificación para favorecerlo en la adjudicación para la ejecución el proyecto,

como queda corroborado con los siguientes actos: en las bases de contratación se incluyó requerimientos o condiciones para favorecer al postor ganador con lo que se favoreció o el otorgamiento de la buena pro al Consorcio ya indicado; otorgó un puntaje que no corresponde a la propuesta técnica del postor "CONSORCIO LURINCHINCHA" de acuerdo a las bases debiendo ser descalificado, asimismo no verificó la autenticidad de las constancias y contratos presentados para acreditar la experiencia en obras similares la cuales tienen signos evidentes de haber sido falsificados, lo que evidencia un favorecimiento indebido al postor ganador por parte del Comité Especial.

En tal sentido, la conducta de los miembros del Comité Especial conformado por: Sabino S. Gálvez Córdova, Hernán Saravia Saravia y Luz Milagros Márquez Aquije, constituiría el quebrantamiento de sus deberes funcionales con el Estado, al que deben servir conforme al artículo 38° de la Constitución, habiendo actuado dolosamente al concertarse con terceros, anteponiendo sus interés particulares al interés públicos que deben ***salvaguardar*** conforme previsto en el artículo 21 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa*" y en artículo 16 incisos c) de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, conducta que además denota un fraude a la confianza depositada por el Estado a estos funcionarios públicos, encontrándose intrínseco en ella un perjuicio patrimonial, no resultando relevante sobre la cuantificación monetaria del daño, por lo que existiría elementos razonables que evidenciarían que dichos miembros del Comité Especial habrían incurrido en la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, figura penal tipificada en el artículo 384° del Código Penal, sancionado con una pena privativa de la libertad no mayor de 15 años, por lo que la acción penal aplicando el artículo 41° de la Constitución Política está vigente hasta el 11 de junio de 2038, teniendo en cuenta que los hechos se consumaron cuando se realiza la calificación y se otorga la buena pro que ocurrió el 11 de junio de 2008. Asimismo, debe comprenderse en la probable denuncia al representante del CONSORCIO LURINCHINCHA **ALFREDO FEDERICO ORE LA FUENTE** como cómplice primario, sin cuya participación no se hubiese cometido el delito de colusión.

Cabe precisar que la conducta en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial también implica la comisión del delito de omisión de deberes funcionales, es decir, el deber de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, conducta que está tipificada en el artículo 377° del Código Penal, sin embargo, la comisión de este delito constituye un medio para alcanzar un hecho ilícito final, que sería la colusión con terceros para es defraudar los intereses patrimoniales del Estado.

2.- REPRESENTANTE DE CONSORCIO LURINCHINCHA, ALFREDO FEDERICO ORE LA FUENTE HABRIA PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS PARA ACREDITAR EN EL RUBRO DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.

En el proceso de selección, el representante del CONSORCIO LURINCHINCHA **ALFREDO FEDERICO ORE LA FUENTE,** dentro de la documentación para acreditar la experiencia de obras similares respecto a las empresas que conformaban el

Consorcio, ha presentado documentos presuntamente falsos, como es el caso del documento firmado por el señor Juan Carlos Huyhua Mamani, Presidente y Gerente General de la empresa DOE RUN PERÚ, así como la firma del Gerente General de la empresa Oré Ingenieros S.R.L., tal como se evidencia en los contratos CDRP-319-07 y CDRP-327-07 adjuntos.I De igual forma para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y sólo para fines de obtener el puntaje máximo de veinticinco (25) puntos en el factor experiencia y calificación del personal propuesto (Residente de Obra), presentó y/o habría utilizado ilícitamente el currículum vitae del Ingeniero Civil Arnaldo Humberto Mogollón Miranda, cuya firma consignada en el Anexo Nº 7 - Experiencia y Calificación del Personal Propuesto, difiere visiblemente con la firma registrada en el DNI del citado profesional y la ficha obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En tal sentido la conducta del representante del Consorcio LURINCHINCHA, señor **ALFREDO FEDERICO ORE LA FUENTE** constituiría actos del Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de documentos, el mismo que se encuentra previsto en el art. 427º del Código Penal, cuya sanción máxima es de 04 años de pena privativa de libertad, sin perjuicio de ponerse en conocimiento de la OSCE, sobre el hecho, para efecto de las sanciones administrativas a las empresas o personas naturales que conformaban el CONSORCIO.

OBRA 29: "EJECUCIÓN DE OBRA Y PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DEL PROYECTO; FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA – DIRESA – ICA"

I. ANTECEDENTES

Con fecha 05 DE AGOSTO 2008 El Gobierno Regional de Ica presentó ante FORSUR Perfil del Proyecto de Inversión Pública de código **SNIP N° 72056**, Ficha Técnica PIP de la obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA – DIRESA ICA"**, a través del Informe Técnico N° 22-2008-GORE ICA/GRPPAT/SGPICTI, que describe la situación y características de la infraestructura a construir, indicando que el Ministerio de Salud era la Institución encargada de la ejecución de la etapa de inversión, que es la empresa encargada de operar y administrar el servicio de salud en el Departamento de Ica, describe el desastre, los daños causados, las alternativas para solucionar el problema, los pabellones colapsados costo del proyecto, programación de la ejecución, programación financiera y los funcionarios responsables de los datos consignados en la Ficha, adjuntando fotos de los daños, plano o croquis de ubicación de la infraestructura dañada y documentos que sustentan la Ficha Técnica. El costo total del proyecto se estimó en S/. 118 202,842.00, **(ANEXO N° 01),** donde parte de la inversión alternativa recomendada es desagregada de acuerdo a los siguientes componentes del Proyecto:

COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	
Estudios	1 474 772,00
Infraestructura	42 998 720,00
Obras Exteriores	802 065,00
Supervisión de obras	6 313273,00
Suministro de servicios	90 000,00
Equipamiento	61 420 438,00
Capacitación	13 500,00
Gastos Administrativos	3 393 383
Imprevistos	1 696 691
Total por periodo	118 202 842,00

La elaboración del expediente técnico del proyecto: **Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA",** fue realizado por el Consorcio ATA-KUKOVA, de acuerdo al contrato N° 025-2009-MINSA del 30 de enero del 2009, por el monto de S/. 1,340,702.00 y 150 días de ampliación de plazo. **(ANEXO N° 02)**

Posteriormente, a través de la Resolución Directoral N° 044-DGIEM-2009, del 18 de diciembre del 2009, se aprobó la actualización del expediente de contratación para ejecución de la obra **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA"**, que sirvió para elaborar las Bases del Proceso de Selección con un valor referencial de S/. 76 519 103,40.

Para la etapa de ejecución de la obra, la entidad efectuó un proceso de selección que denomino Licitación Pública N° 006-2009-MINSA, de cuyo resultado del 21 de diciembre del 2009, el Comité Especial de Adjudicación de Obras otorgó la Buena Pro de ejecución de la obra, a la Empresa Contratista **COSAPI S.A.,** por el monto de S/. 76 519 103,40, y plazo de ejecución de 450 días calendario y de la Licitación Pública N° 005-2009-MINSA, el Comité otorgó la Buena Pro para la supervisión de la obra a la empresa ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A. (A.T.A. S.A.) que había participado en el Consorcio ATA-KUKOVA que elaboró el Expediente Técnico, para tal efecto se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra N° 308-2009-MINSA, por el monto de S/. 5' 509 375,45.

Posteriormente, el 29 de diciembre del 2009, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 307-2009-MINSA, entre el Ministerio de Salud y Empresa Contratista **"COSAPI S.A."**, por el monto de S/. 76'519 103,40 y 450 días de plazo de ejecución. **(ANEXO N° 04)**

El Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra, fue suscrita el 29 de diciembre del 2009 entre los Representantes de la Ministerio de Salud, los representantes de la Empresa Contratista y la Supervisión de la Obra.

Con fecha 30 de diciembre de 2009 el contratista **COSAPI S.A** solicitó al MINSA, la entrega del adelanto directo equivalente al 20% del monto contractual ascendente a la suma de S/.15'303 820,68, adjuntando la carta fianza N°4672-0 y factura N° 001-0028823, y el 18 de enero del 2010, la entidad realiza el abono por la suma de S/. 15 303 820,68, que cancela la factura No. 28823.

II METODOLOGIA

En el desarrollo del trabajo, se aplicó el método de análisis de los hechos ocurridos durante el proceso de ejecución de las obra, habiendo determinado que se otorgaron y aprobaron 7 Presupuestos adicionales, cuya suma de montos no superan y se encuentran en el límite del 15% del monto del contrato original, ya que mayores montos requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, asimismo, se determinó que se aprobaron 19 ampliaciones de plazo por 499 días calendario, que representa el 111% del plazo original.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

a) Descripción de los hechos

El presente trabajo, fue desarrollado por el equipo técnico de la Comisión Investigadora del Congreso de la República, con serias limitaciones de información, por cuanto no obstante el pedido de requerimiento de información solicitada reiteradamente al MINSA, esta entidad no cumplió con alcanzar dicha información oportunamente, puesto que después de casi 10 meses de espera, mediante Oficio N° 507-2013, del 13 de marzo de 2013, solo remitió a esta comisión un CD con estudios de viabilidad de salud pública que no incluye la parte presupuestaria y económica del proyecto que debería contener la ficha PIP, el último informe mensual de supervisión incompleto y resoluciones de adicionales de obra y ampliaciones de plazo, con esta información limitada, se procedió a la revisión y evaluación de la obra de salud, ejecutada directamente por MINSA, cuyo expediente que fue elaborado por el CONSORCIO ATA –KUKOVA.

b) Análisis de los hechos

Como resultado de la revisión y evaluación del expediente técnico de la obra, se ha determinado lo siguiente:

1. **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, FUE ELABORADO CON DEFICIENCIAS TECNICAS, QUE ORIGINO QUE EL MINISTERIO DE SALUD OTORGE AL CONTRATISTA PRESUPUESTOS ADICIONALES POR S/. 11 355,889.69, NO OBSTANTE QUE LA OBRA FUE EJECUTADA POR EL SISTEMA DE SUMA ALZADA.**

En el marco de la presente evaluación de la obra: ""Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA", se ha detectado que esta, se ejecutó con un expediente técnico deficientemente elaborado, por el CONSORCIO ATA –KUKOVA, por cuanto originó que la entidad haya aprobado 07 presupuestos adicionales, que incrementaron el presupuesto contratado hasta por S/. 11 355,889.69, no obstante que la obra fue ejecutada bajo el sistema de suma alzada, y que, la carta de la propuesta económica (anexo nº 06), señalaba que: *"Cuando el proceso se convoca a suma alzada, el postor formulará su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación ; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial".*

La ejecución del presente proyecto fue realizado directamente por el Ministerio de Salud - MINSA en la ciudad de Ica, a través de la empresa contratista COSAPI S.A. de acuerdo a los datos técnicos que se muestran en la siguiente Ficha Técnica de la Obra:

Ficha Técnica del Proyecto	
1.1 Tipo de ejecución presupuestaria	Por contrata
1.2 Tipo de Obra	Salud
1.3 Nombre de la Obra	"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA".
1.4 Contratos	Contratista : Contrato N° 307-2009-MINSA Licitación Pública N° 006-2009-MINSA Sistema : A Suma Alzada. Supervisor : Contrato N° 308-2009-MINSA Licitación Pública N° 005-2009-MINSA
1.5 Ubicación de la Obra	
- Departamento	Ica
- Provincia	Ica
- Distrito	Ica
1.6 Presupuesto base	S/. 76 519 103.40
1.7 Presupuesto contratado	S/. 76 519 103.40
1.8 Presupuesto total de la obra	S/. 87 875,003.09
1.9 Plazo de ejecución	450 días calendario
1.10 Fecha de inicio de plazo	04 de febrero de 2010
1.11 Contratista	COSAPI S.A.
1.12 Adicionales de obra	S/. 11,355,889.69
1.13 Ampliaciones de plazo otorgadas	499 días calendario
1.14 Fecha de término vigente	29 de abril Del 2011
1.9 Residente de Obra	Ing. Roberto E. Von Torres
1.10 Supervisor	Ing. Luis Gutiérrez Rojas (ASESORES TECNICOS

	ASOCIADOS)
1.11 Avance Físico	100%
1.12 Estado Situacional	Concluído, en processo de arbitraje – sin liquidación

El hecho de incrementar el monto contratado, no es concordante con la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que en estos casos opina[136]: que *en el sistema a suma alzada, al presentar sus propuestas durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el monto o precio ofertado en su propuesta económica. En esa medida, las obras ejecutadas bajo este sistema implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio y en los plazos ofertados en sus propuestas económica y técnica, respectivamente.*

Al respecto, por ser el sistema de contratación a suma alzada, la empresa COSAPI, tenía pleno conocimiento de que con todas las partidas que consideró en su propuesta económica debían cumplir con el objetivo del proyecto, por lo que era su responsabilidad presentar un monto concordante con los términos de referencia del proceso de selección, situación que no cumplió porque se incluyeron partidas nuevas..

A continuación en el cuadro N° 01, se presentan los presupuestos adicionales y presupuestos deductivos que fueron aprobados por la entidad:

Cuadro N° 01

Presupuestos adicionales y deductivos de obra aprobados por la Entidad

N°	Resolución de Aprobación	Fecha	Causal invocada	Monto Adicional obra S/.	Monto Deductivo obra S/.	Monto Pagado S/.
1	Resolución Ministerial N° 394 - 2010/MINSA	07/05/2010	Por cambio de cimentación a platea de cimentación	4,196,103.90	4,196,103.90	-
2	Resolución Ministerial N° 240 - 2011/MINSA	28/03/2011	Por cableado estructurado	8,941,430.41	5,155,724.39	3,785,706.02
3	Resolución Ministerial N° 241 - 2011/MINSA	28/03/2011	Por obras exteriores complementarias	3,434,625.03	1,081,474.41	2,353,150.62
4				denegado	denegado	denegado
5	Resolución Ministerial N° 588 - 2011/MINSA	27/07/2011	Por cambios en el expediente técnico, pozo tubular, sistema de aire acondicionado, detector de incendios	4,699,858.20	446,112.57	4,253,745.63
6	Resolución Ministerial N° 074 -2012/MINSA	27/01/2012	Por sistema de ablandamiento de agua dura - ducteria y extractor de escalera N° 04 trabajos varios - trabajos pre instalación de equipos médicos,	329,676.11	-	329,676.11
7	Resolución Ministerial N° 433-2012/MINSA	01/06/2012	Por central telefónica, sistema de presurización de escaleras muebles	633,621.31	-	633,621.31
	TOTAL					11,355,899.69

Fuente: Documentación alcanzada por la entidad (ANEXO N° 04).

136 Opinion N° 094 – 2008/DOP de 05.Dic.2008, bajado del internet de la página web www.osce.gob.pe, sección: opiniones

Sobre el particular, es preciso señalar lo siguiente:

1. **El presupuesto adicional Nº 02** y deductivo vinculante, referido al Cableado Estructurado por el monto de S/. ***3,785,706.02***, fue aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 240 -2011/MINSA, no obstante estar considerado en el presupuesto de obra del expediente técnico, por cuanto esté contiene todo un capítulo de Cableado Estructural, que en los ANTECEDENTES: señala lo siguiente:
   1.- Se han tenido reuniones técnicas con la Supervisión y con el equipo técnico de la DGIEM, encabezado en la Especialidad por el Ing. Luis Alcántara, en estas reuniones se aclaró que si se propone el cable Cat. 7 clase F, mejor sería usar el cable Cat. 7A que es de similar costo y tiene más ancho de banda y aplicación, ver cuadro adjunto.
   2.- Según el análisis técnico efectuado por el equipo de profesionales en la Especialidad del CONSORCIO ATA- KUKOVA, mediante cuadro adjunto se ha analizado la historia y performance de la evolución de los cables usados para el cableado Estructurado.
   3.- A nuestro criterio técnico con una tecnología que cambia cada 05 años y luego de un análisis de mercado en cables y equipos se tiene 02 soluciones para tenerlas presentes en los Proyectos hospitalarios para el MINSA, estas son:
   ***a.- Cable Cat. 6A clase EA** vigente desde el año 2008, aceptado por normas americanas ANSI/TIA, con ancho de banda de 500 Mz., y una aplicación de hasta 10 Gbps, Técnica y comercialmente está bien desarrollado en el mercado, los equipos médicos usan terminales RJ- 45, los costos de su implementación y mantenimiento son moderados.*
   ***b.- Cable Cat. 7A clase FA** vigente desde el año 2009, aceptado por normas Europeas ISO/IEC, con mayor ancho de banda de 1000 Mz y aplicaciones de 10/40/100 Gbps, Técnica y comercialmente no está diversificado en el mercado, los equipos médicos no se fabrican para usarse con estos cables, tienen que usarse adaptadores RJ- 45 a conectores TERA Cat. 7A, los costos de implementación y mantenimiento son mayores".*

   Asimismo, en las CONCLUSIONES, se indica lo siguiente:
   "1.- La solución con cable Cat. 6A, cumple con los requerimientos de los TDR pero su ancho de banda y velocidad es menor.
   2.- La solución con cable Cat. 7A, cumple con los requerimientos de los TDR su ancho de banda y velocidad es mayor, mayor aplicación.
   *3.- CON LA OPINION FAVORABLE DE LA SUPERVISION Y LA DGIEM, **se ratifica el uso del cable Cat. 7A clase FA**. Para el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICCIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA".*

   Sin embargo, de acuerdo al sustento de las causales del adicional Nº 02, el Informe N1 084-2011-AO-DI-DGIEM/MINSA , del 22 de febrero de 2011 suscrito por el Ing. Lucio Vargas Oliver, encargado del área de obras de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, señala lo siguiente:

   - *Las diferentes consultas del Contratista relacionadas con la compatibilización de las especialidades de instalaciones eléctricas y comunicaciones pertenecientes a Cableado Estructurado y lo señalado en los planos de Equipamiento(entregados por la Entidad como referenciales) origino que se*

hicieran las consultas a los profesionales especialistas del ***Proyectista,*** *obteniéndose por parte del Proyectista Planos actualizados de la Especialidad de Cableado Estructurado, (avalados y firmados por la Entidad), de tal forma que pueda cumplirse con las metas del Proyecto en concordancia con los equipos que la Entidad suministrara e instalara.*

- *Los nuevos planos reformulados han dado lugar a:* ***Mayores metas*** *que cumplir con las mismas características definidas en los planos contractuales originales (****mayores metrados****) que deben reconocerse como adicionales conservando los costos unitarios de contrato.*

Partidas Nuevas con características nuevas que deben reconocerse como adicionales a precios unitarios pactados.

- ***La causal de este Adicional se enmarca como consecuencia de deficiencia del Expediente Técnico****, sin ocasionar perjuicio económico al Estado.*

Situación, que confirma que el expediente fue elaborado deficientemente.

2. **El presupuesto adicional N° 03** y deductivo vinculante, referido al Obras Exteriores Complementarias por el monto de S/. 2 353,150.62, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 241 -2011/MINSA, no obstante estas obras estaban consideradas en el presupuesto de obra, del expediente técnico y se evidencia un capítulo de Obras Exteriores Complementarias, y que dentro de los objetivos se indica lo siguiente:
   - *Complementar los trabajos de la Construcción del Hospital Regional en las areas exteriores a fin de brindar adecuadas condiciones de funcionamiento para la atención de los servicios de salud que brinda el Hospital Regional de Ica, generados por la Post- Demolición de la Infraestructura Fisca.*
   - *Ampliación de los accesos a la Zona del Helipuerto, por medio de una variante de vía Asfaltada y las rampas de llegada directa al Helipuerto.*
   - *Construcción de Cerco Perimetrico faltante en la parte frontal*
   - *El Movimiento de tierra con el corte y eliminación en material Suelto, con la finalidad de alcanzar la nivelación del terreno, por presentar un desnivel de 1.0m en un área de 130 x 20 metros.*
   - *Resane y Pintura en las estructuras perimetrales que se conservan*
   - *Colocacion de grass en todo el area restante de utilizar los accesos y estacionamientos.*
   - *Plantacion de arboles.*

Sin embargo, de acuerdo al sustento de las causales del adicional N° 03, el Informe N1 085-2011-AO-DI-DGIEM/MINSA , del 22 de febrero de 2011, suscrito por el Ing. Lucio Vargas Oliver, el encargado del área de obras de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, manifiesta lo siguiente:

- *El Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA", que venía siendo elaborado por el CONSORCIO ATA-KUKOVA, (Contrato N° 025-2009-MINSA de fecha 30.01.2009), se desarrollaba aproximadamente en 2/3 partes del terreno y en una esquina del límite del área delimitada se ubicó un helipuerto y obras afines (plano A-02).*
- *Posteriormente habiéndose concluido las demoliciones de los pabellones existentes se encontró un sótano próximo a la ubicación del helipuerto, lo*

que daba desventaja en seguridad a esta ubicación.

El MINSA considero conveniente desarrollar en esta 1/3 parte del terreno el Helipuerto y Áreas de Estacionamiento
El MINSA para no interferir el termino del Expediente Técnico del Proyecto a cargo de CONSORCIO ATA-KUKOVA, encomendó al Área de Estudios de la Dirección de Infraestructura de la DGIEM la elaboración del Expediente Técnico de aquellas OBRAS EXTERIORES COMPLEMENTARIAS, el mismo que formo parte del Expediente Técnico total materia de la contratación.

- *El Adicional Nº 03 se enmarca como consecuencia de omisiones en el Expediente Técnico cuya implementación es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de obra.*

Lo que corrobora igualmente, que el expediente técnico se elaboró deficientemente.

Es preciso mencionar que la dempora por parte de la entidad en aprobar y emitir las Resoluciones Ministeriales de los presupuestos adicionales de obra: N° 2, Cableado Estructurado y Sistemas Especiales y N° 3, Obras Exteriores Complementarias, incumplió lo establecido en el del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que generó el retrasó del término de obra y la aprobación de ampliaciones de plazo con el pago de mayores gastos generales en perjuicio para la entidad.

Al respecto el artículo 207° Obras adicionales menores al 15%, del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF que, señala: *"(...), La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con 30 días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de 10 (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"*

Sobre el particular, con carta N° 2895-CAR-CG-ATA-824-10 del 03 de enero del 2011, el contratista hizo entrega a la supervisión de obra del presupuesto adicional N° 3 y solicitando se realice el tramite respectivo en base a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

También, se tiene que en el asiento del cuaderno de obra N° 842 del 28 de febrero del 2011, el contratista señala que: "Solicita a la supervisión gestione ante la entidad emisión i/o entrega al contratista de la Resoluciones Ministeriales por los adicionales presentados y aprobados, tales como:

- Adicional N° 2: Cableado Estructurado y Sistemas Especiales.
- Adicional N° 3: Obras Exteriores Complementarias.

Mientras no contemos con éstas Resoluciones no se ejecutaran; con la consecuencia de que ciertas partidas terminarán fuera del plazo contractual, sobre todo las relacionadas a obras exteriores: pavimentos, sardineles, jardines, instalaciones eléctricas para postes de iluminación, etc.

Reiteramos el pedido de la Resoluciones mencionadas para poder continuar con los trabajos".
En el asiento N° 869 del 30 de marzo del 2011, el contratista menciona que: "(...) También indicamos que no se nos entrega a la fecha las Resoluciones Ministeriales por los adicionales N° 2 y 3, los cuales afectan a las partidas contractuales, afectando también al plazo actual del proyecto y a la fecha de entrega del mismo".

Consecuentemente, el retrasó por parte de la entidad en aprobar dichos adicionales trajo como consecuencia la posterior aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 68 días, calendarios, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. N° 024-2011-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales.**

3. **El presupuesto adicional N° 05** y deductivo vinculante, referido a los cambios en el expediente técnico, pozo tubular, sistema de aire acondicionado, detector de incendios por el monto de S/. 4,253,745.63, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 588 -2011/MINSA,

   De acuerdo al sustento de las causales del adicional N° 05, el Informe N° 114-2011-AO-DI-DGIEM/MINSA, del 14 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Lucio Vargas Oliver, el encargado del área de obras de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.3, manifiesta lo siguiente:
   El supervisor en su pronunciamiento sobre revisión y evaluación del Adicional N° 05/Deductivo vinculante – ADICIONALES VARIOS, da conformidad a los documentos que adjunta como parte del expediente
   • *(...) Queda verificado que las causales del presente adicional 05/Deductivo Vinculante se enmarcan en errores u omisiones del Expediente Técnico y trabajos complementarios necesarios para cumplir metas del proyecto* ***que conlleva responsabilidad del Proyectista,*** *sin ocasionar perjuicio económico al Estado (...)*

4. **El presupuesto adicional N° 06** y deductivo vinculante, referido al sistema de ablandamiento de agua dura - ducteria y extractor de escalera N° 04 trabajos varios y trabajos pre instalación de equipos médicos por el monto de S/. 329,676.11, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074 -2012/MINSA.

   De acuerdo al sustento de las causales del adicional N° 06, el Informe N° 239-2011-DI-DGIEM/MINSA, del 27 de diciembre de 2011, suscrito por el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.4, manifiesta lo siguiente:
   "Esta Dirección de Infraestructura opina que es procedente aprobar el Presupuesto Adicional N° 06 por ser necesario para la finalidad del Proyecto por un monto de S/. 329,676.11
   Asimismo, la causal que origina el Presupuesto Adicional N° 06 se debe a hechos imprevistos luego de la suscripción del Contrato y por ***deficiencias del expediente técnico****".*

5. **El presupuesto adicional N° 07** y deductivo vinculante, por central telefónica, sistema de presurización de escaleras muebles por el monto de S/. 633,621.31, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 433-2012/MINSA,
   De acuerdo al sustento de las causales del adicional N° 07, el Informe N° 116-2012-DI-DGIEM/MINSA, del 16 de abril de 2011, suscrito por el Ing. Emilio

Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.4, manifiesta lo siguiente:

"Esta Dirección de Infraestructura opina que es procedente aprobar el Presupuesto Adicional Nº 07 por ser necesario para la finalidad del Proyecto por un monto de S/. 633,621.31.

Asimismo, la causal que origina el Presupuesto Adicional Nº 07 ***se debe a deficiencias del expediente técnico*** *(literal b del numeral 5 de la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA).*

En consecuencia, lo señalado en los sustentos de los adicionales de los adicionales Nº 02, 03,05,06 y 07 corroboran que el expediente técnico se elaboró deficientemente por la empresa consultora Consorcio ATA-KUKOVA que genero un pago adicional al presupuesto de obra contratado de S/. 11 355,899.69 y por ser temas especializados de considerable materialidad, es necesario se profundice esta investigación, para lo cual sería necesario realizar un examen especial a la ejecución de la obra tomando como referencia los hechos considerados precedentemente.

2. **EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE OTORGARON 499 DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO, QUE GENERARON EL INCREMENTO DEL PAGO DE LAS CORRESPONDIENTES PRESTACIONES ADICIONALES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PAGOS POR MAYORES GASTOS GENERALES, QUE INCREMENTARON EL COSTO FINAL DE LA OBRA, DE S/. 76 519 103 EN S/. 97,616,456.00.**

De la evaluación a la documentación referida a las aprobaciones de las ampliaciones de plazo otorgadas por la entidad durante la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA", se ha determinado, que se otorgaron y aprobaron 9 ampliaciones de plazo, que sumados dan un total de 499 días calendario de ampliación otorgados a la empresa COSAPI S.A., de las cuales algunas fueron concedidas indebidamente, por cuanto no contaron con una causal correctamente y técnicamente sustentada en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado.

A continuación en el cuadro Nº 02, se muestran todas las ampliaciones de plazo otorgadas al contratista:

Cuadro Nº 02
Ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista

Nº	Resolución de aprobación de Ampliaciones de plazo	Causal invocada	Plazo otorgado en días	Nuevo plazo de ejecución	Total plazo de ejecución en días
1	R. D. Nº 064-DGIEM-2010 de 13 de diciembre de 2010	Ampliación de plazo Nº 01	01	450	451
2	R. D. Nº 022-2011-DGIEM de 13 de abril de 2011	Ampliación de plazo Nº 02	01	451	452
3	R. D. Nº 024-2011-DGIEM de 27 de abril de 2011	Ampliación de plazo Nº 03	68	452	520
4	R. D. Nº 027-2011-DGIEM de 05 de mayo de 2011	Ampliación de plazo Nº 04	07	520	527
5	R. D. Nº 048-2011-DGIEM de 1 de agosto de 2011	Ampliación de plazo Nº 07	45	527	572
6	R.D. Nº 061-2011-DGIEM de 15 de setiembre de 2011	Ampliación de plazo Nº 11	24	572	596
7	R.D. Nº 074-2011-DGIEM de 07 de octubre de 2011	Ampliación de plazo Nº 13	38	596	634
8	R. D. Nº 007-2012-DGIEM- de 02 de marzo de 2012	Ampliación de plazo Nº 15	139	634	773
9	R. D. Nº 034-DGIEM-2012 de 28	Ampliación de plazo Nº	176	773	949

	de junio de 2012	16			
	Total		499		949

Fuente: Documentación alcanzada por la entidad (ANEXO N° 05).

De la revisión a la documentación que sustenta las ampliaciones de plazo, se ha determinado lo siguiente;

- La ampliación de plazo N° 01 por 01 día, calendario, fue otorgada y autorizada por la entidad a través de la R. D. N° 064-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales** debido a la causal de paralización total de las labores en obra por el paro convocado por el Sindicato de Construcción Civil de Ica por 24 horas.

- La ampliación de plazo N° 02 por 01 día, calendario, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. N° 022-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales** debido a la causal de paralización total de las labores en obra por el paro convocado por el Sindicato de Construcción Civil de Ica por 24 horas.

- La ampliación de plazo N° 03 por 68 días, calendarios, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. N° 024-2011-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales** debido a la causal invocada de la aprobación del adicional N° 03 " Obras Exteriores – Complementarias".

  De acuerdo al análisis de la ampliación de plazo N° 03, el Informe N° 046-2011-DI-DGIEM/MINSA, del 25 de abril de 2011, suscrito por el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.4, manifiesta lo siguiente:
  (...) La ejecución de todas estas partidas de obra, ha afectado la ejecución de actividades contractuales y modificado la Ruta Critica Contractual por ejecución de obra.

  En la Evaluación Técnica de Ampliación de Plazo N° 03 por Adicional de obra N° 03 (obras exteriores complementarias), efectuada por la supervisión de obra, en la Actividades de la Ruta Crítica, solo menciona la duración de cada partida del presupuesto adicional, no indica los metrados programados y los metrados realmente ejecutados.

  Sin embargo en dicho análisis, no se evidencia si los hechos de la causal invocada afectó el calendario de avance de obra (CAO), para lo cual debe determinarse cuáles eran las actividades (partidas) que el Contratista había programado ejecutar ocurrieron los hechos, para tal efecto, las partidas o actividades críticas (cuyas holguras son nulas) afectadas debieron indicar los metrados programados y los metrados realmente ejecutados.

- La ampliación de plazo N° 04 por 07 días, calendarios, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. N° 027-2011-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales**, debido a la causal de la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 02 "Cableado Estructurado".

  De acuerdo al análisis de la ampliación de plazo N° 04, el Informe N° 054-2011-DI-DGIEM/MINSA, del 03 de mayo de 2011, suscrito por el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA,

en el numeral 2.5, Cuantificación de la afectación del Programa de Ejecución de Obra y Ruta Crítica, manifiesta lo siguiente:
Debe tenerse en cuenta que el grupo de actividades contractuales relacionadas a ***Cableado Estructurado*** *debieron iniciarse el 15.12.2010, sin embargo tendrán que iniciarse el 06.04.2011 (fecha de notificación de la Resolución Ministerial Nº 240-2011-MINSA), junto con las nuevas partidas del Adicional Nº 02 aprobadas.*

- La ampliación de plazo Nº 07 por 45 días, calendarios, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. Nº 048-2011-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales**, por cambio de expediente técnico.

  De acuerdo al análisis de la ampliación de plazo Nº 07, el Informe Nº 122-2011-DI-DGIEM/MINSA, del 25 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.2, De la revisión y evaluación de las cartas de contratista y del supervisor.
  (...) Según asiento Nº 932 (01.06.2011) el Contratista anota: "No se ha podido iniciar las pruebas de equipos y sistemas (redes de agua, alcantarillado, montajes etc.) del proyecto por falta de Energía, Agua y Alcantarillado que son responsabilidad de la Entidad. Estas instalaciones están contempladas a pedido de la entidad en el adicional Nº 05 que no ha sido aprobado a la fecha. La supervisión y atraso en el inicio de las pruebas de los equipos y redes del proyecto, ocasionara un impacto en el plazo con reconocimiento de mayores gastos generales.

  Y en la Conclusión. Señala lo siguiente:
  Por los antecedentes, análisis y Base Legal descritos ésta Dirección de Infraestructura opina que es precedente otorgar al Contratista CONSORCIO COSAPI S. A. una ampliación parcial de plazo Nº 07 por 45 días calendario, motivada por retraso en emitir la aprobación del Adicional Nº 05, lo que incide en afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obras; por lo que la fecha de término de obra queda programado al 29.08.2011.
  Sin embargo, es de indicar que el Adicional de Obra Nº 05, fue denegado por la entidad, por lo que en la presente aprobación de la ampliación de plazo Nº 07, no se demuestra el sustento de la causal invocada, ya que es necesario comprobar que tal hecho haya afectado el calendario de avance de obra vigente.

- La ampliación de plazo Nº 11 por 24 días, calendarios, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. Nº 061-2011-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales**, cuya causal invocada fue la demora en la ejecución del pozo tubular hasta 80 mt., del adicional Nº 05, toda vez que a esa fecha no se contaba con la aprobación del expediente técnico y la licencia respectiva.

  De acuerdo al análisis de la ampliación de plazo Nº 11, el Informe Nº 363-2011-A=-DI-DGIEM/MINSA, del 12 de setiembre de 2011, suscrito por el Ing. Lucio M. Vargas Oliver, encargado del Área de obras y el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.2, De la revisión y evaluación de los expedientes presentados por el contratista y supervisor quedan verificados los siguientes hechos:
  (...) El Contratista, por los asientos 1031 (18.08.2011), 1035 (20-08.2011), 1037 (21.08.2011) y 1042 (29.08.2011) anota y reitera que no puede iniciar los trabajos

del pozo tubular impactando además las contractuales vinculadas con pruebas definitivas de equipos, en el cual se sustentará en el tiempo reglamentario. (...).

- La ampliación de plazo Nº 13 por 38 días, calendarios, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. Nº 074-2011-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales**, cuya causal invocada fue el tiempo que requería la ejecución del pozo tubular para extraer agua del subsuelo, que forma parte del adicional Nº 05.

  De acuerdo al análisis de la ampliación de plazo Nº 11, el Informe Nº 0402-2011-A=-DI-DGIEM/MINSA, del 29 de setiembre de 2011, suscrito por el Ing. Lucio M. Vargas Oliver, encargado del Área de obras y el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.2, De la revisión y evaluación de las cartas del contratista y supervisor quedan verificados los siguientes hechos:

  (...) Mediante asiento 1070 y 1072, del contratista del 20-09.201, deja constancia que en dicha fecha recibe el expediente aprobado por parte de la entidad, a efectos de iniciar la ejecución de la perforación de pozo tubular. En el asiento Nº 0174 del 20 de setiembre el contratista indica que solicitara una ampliación de plazo por 45 días calendario por la ejecución del pozo tubular puesto que la causal ha finalizado (...).
  en el numeral 2.6: la causal que ha originado ésta Ampliación de Plazo es el tiempo que requiere la ejecución del Adicional Nº 05 (aprobado por RM Nº 588-2011/MINSA de fecha 27.07.07.2011), por cuanto éste trabajo forme parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- La ampliación de plazo Nº 15 por 139 días, calendarios, fue otorgada y autorizada por la Entidad a través de la R. D. Nº 007-2012-DGIEM, al contratista y a la supervisión, sin el pago de mayores gastos generales, cuya causal invocada fue la ejecución del Adicional de obra Nº 06, referido al sistema de ablandamiento de agua dura - ducteria y extractor de escalera N° 04 trabajos varios y trabajos pre instalación de equipos médicos

  De acuerdo al análisis de la ampliación de plazo Nº 15, el Informe Nº 068-2011-A=-DI-DGIEM/MINSA, del 22 de febrero de 2012, suscrito por el Ing. Lucio M. Vargas Oliver, encargado del Área de obras y el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.2, De la revisión y evaluación de las cartas y documentación presentados por el contratista y supervisor quedan verificados los siguientes hechos:
  (...) Por anotaciones en el cuaderno de obra Nº 1247 y 1248 de fecha 01.02.2012, el supervisor y contratista anotan sobre la notificación al contratista de la Resolución Ministerial Nº 074-2012/MINSA de fecha 27.01.2012, por la cual se aprueba el Adicional Nº 06 por S/. 329,676.11 para la ejecución de partidas de obra relacionadas a sistema de ablandamiento de agua dura - ducteria y extractor de escalera N° 04 trabajos varios en Arquitectura e Instalaciones Eléctricas , como consecuencia de acciones de pre instalación de equipos médicos; por lo que el Contratista señala que esta aprobación conlleva la aprobación de ampliación de plazo y trabajos pre instalación de equipos médicos; por lo que el contratista señala que la aprobación conlleva a aprobación de ampliación de plazo para ejecutar partidas del Adicional Nº 06 (...).

- La ampliación de plazo Nº 16 por 176 días, calendarios, fue otorgada y

autorizada por la Entidad a través de la R. D. N° 034-2012-DGIEM, al contratista y a la supervisión, con **el pago de mayores gastos generales**, cuya causal invocada fue la ejecución del Adicional de obra N° 07, referido a la central telefónica, sistema de presurización de escaleras muebles por el monto de S/. 633,621.31, fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 433-2012/MINSA,

De acuerdo al análisis de la ampliación de plazo N° 16, el Informe N° 087-2012-A=-DI-DGIEM/MINSA, del 25 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Lucio M. Vargas Oliver, encargado del Área de obras y el Ing. Emilio Rodríguez Góngora, Director Ejecutivo de la Dirección de Infraestructura DGIEM – MINSA, en el numeral 2.2, De la revisión y evaluación de las cartas y documentación presentados por el contratista y supervisor quedan verificados los siguientes hechos:
(...)El Contratista en el Asiento N° 1354 del cuaderno de obra, de fecha 27.02.2012, deja constancia que en la fecha han sido notificados por la entidad mediante Resolución Ministerial N° 433-2012/MINSA que se ha aprobado el Adicional N° 07; a efectos que el contratista proceda con el suministro e instalación de la Central Telefónica IP, Sistema de Presurización de las escaleras de evaluación y muebles. Para tal efecto el contratista necesitara una ampliación de plazo a efectos de ejecutar el respectivo adicional. Por lo expuesto comunica que procederá a cuantificar y sustentar la ampliación de plazo respectiva según Reglamento (...).

Al respecto, de los hechos comentados precedentemente, se observa que en los análisis elaborados por la entidad, no se evidencia si los hechos de las causales invocadas afectaron los calendario de avance de obra (CAO), tampoco se determinó cuáles eran las actividades (partidas) que el Contratista había programado ejecutar, como críticas, por lo cual las aprobaciones de las ampliaciones de plazo, no habrían tenido el sustento técnico adecuado.

Finalmente, de la consulta realizada por el equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la República, al Portal del MEF – Portal Transparencia Económica **(ANEXO N° 06),** se ha evidenciado que el gasto total efectuado por el Ministerio de Salud, como unidad ejecutora, de la obra "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA", durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, asciende a la suma de **S/. 97 616,456.00,** no obstante el presupuesto contractual fue de S/. 76 519 103,40, monto que representa el 128% del presupuesto contratado, tal como se muestra a continuación:

Consulta de Ejecución del Gasto - Transparencia Económica del MEF

Años	PIA – S/.	PIM – S/.	Compromiso S/.	Monto Girado S/.
2010	63,000,000.00	60,828,452.00	34,632,085.00	**34,573,894.00**
2011	52,594,059.00	85,975,449.00	69,029,939.00	**55,619,661.00**
2012	00.00	11,167,166.00	9,031,896.00	**8,421,557.00**
2013	00.00	12,946,862.00	8,492,927.00	**1,344.00**
Total S/.				**97,616,456.00**

3. **LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE REALIZO SIN CONTAR CON LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONTRAVINIENDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, SITUACIÓN QUE GENERO QUE EL HOSPITAL NO PRESTE SU CAPACIDAD OPERATIVA AL 100% POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE AGUA.**

De la revisión a la documentación alcanzada al equipo técnico de la comisión investigadora del Congreso de la Republica, referida a la ejecución de la obra "**Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica – DIRESA ICA**",, se ha constatado que la construcción del Hospital Regional de Ica se efectuó sin contar con la factibilidad de suministro de servicio de agua potable actualizado, por parte de la empresa concesionaria EMAPICA S.A, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, situación que ha generado que el Hospital no preste servicio al 100% de su capacidad operativa por la falta de disponibilidad de agua.

Al respecto, mediante el Informe N° 1105-2009-GT-EPS EMAPICA S.A del 06 de julio del 2009, se verifico que los funcionarios del Hospital Regional de Ica solicitaron el punto de conexión del servicio de agua potable para las instalaciones sanitarias, por el cual se determinó: "*Que la factibilidad se estaría otorgando, siendo el punto de empalme de esta conexión la red matriz de agua potable de diámetro 4" de material PVC ubicada en la calle prolongación Ayabaca (frontis al predio a abastecer), siendo el diámetro de la red de conexión desde la matriz pública de O 2" con medidor*".

Sin embargo, se ha verificado a través del *Informe N° 1721-2010-GT-EPS EMAPICA S.A* del 27 de octubre del 2010, que durante el año 2010, el Hospital solicito a EMAPICA el cambio de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado para el nuevo Hospital Regional, habiéndose otorgado la modificación siguiente:

Factibilidad del Servicio de Agua Potable.- No se estaría otorgando la factibilidad; debido a que la presión de servicio es de 06 m.c.a (metros de columna de agua), muy por debajo de la necesaria para el funcionamiento del Hospital Regional, asimismo los parámetros físico químicos del agua del pozo Picasso están en el límite máximo permisible (fierro, Manganeso y dureza), lo que no garantiza una calidad óptima para el Hospital, (se adjunta el reporte del análisis fisicoquímico) por lo que se sugiere se opte la acción de considerar una fuente propia de abastecimiento de agua potable.

Sobre la autorización del uso del agua, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n°. 29338, Título IV Derechos de uso de agua, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 64°, Derechos de uso de agua, señala: "64.1 *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la autoridad Administrativa del Agua (...).*
En cuanto, al otorgamiento de las licencias de uso de agua son descritas en la misma ley en su Capítulo II, Licencias de uso de agua, artículo 70°, Licencia de uso de agua, se señala: *"70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.*
70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua (...)".

Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Norma OS.10, numeral Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano, 1.1, entre otros detalles,

señala que: "*(...) Todas las estructuras deberán contar con libre disponibilidad para su utilización"* y el ítem 3 Fuente, señala que: *"A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyen: Identificación de fuentes, alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químico, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios (...)"*

En consecuencia, el no haberse otorgado oportunamente la factibilidad del servicio de agua potable por parte de EMAPICA, se debió a que la presión de servicio estaba por debajo de la requerida para el correcto funcionamiento del Hospital Regional, situación que no garantiza un funcionamiento del 100% de su capacidad operativa, por la falta de disponibilidad de recurso hídrico, además al no haber definido una ubicación exacta, se alteró los componentes del proyecto de inversión que genero el incrementando su costo y el retraso del cumplimiento de las metas físicas de la obra.

El desarrollo de las observaciones que contiene este Informe Técnico se encuentra sustentado en el anexo Parte IV-29 de este Informe Final, donde se acopia los elementos probatorios que deben ser examinados y valorados por el representante del Ministerio Público al calificar los hechos, debiendo solicitarse los originales a la Unidad Ejecutora.

V CONCLUSIONES DE HECHOS OCURRIDOS

1. El expediente técnico de la obra que tuvo un valor de S/.1'340,702.00, fue elaborado por el CONSORCIO ATA-KUKOVA con deficiencias técnicas, como los admite el Ministerio de Salud en sus resoluciones ministeriales 240, 241, y 588 del 2011, que originó que el MINSA autorice 7 adicionales por un total S/. 11'355,889.69, incrementando el presupuesto contractual, con relación al presupuesto de obra con que se ejecutó la obra en 14.99%. Posteriormente, la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. (ATA) que integró el Consorcio ATA-KUKOVA que había elaborado el expediente técnico fue adjudicado para la supervisión de la ejecución de la obra.

2. En la ejecución de la obra, se otorgaron 499 días de ampliación de plazo, que generaron el incremento del pago de las prestaciones adicionales del servicio de supervisión y pagos por mayores gastos generales que incrementaron el costo de obra de S/. 76 519,103 en S/. 97 616,456.

3. La entidad, permitió que la ejecución de la obra se realice sin contar con la factibilidad de suministro para el servicio de agua potable, contraviniendo el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

CALIFICACION DE LOS HECHOS

ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE

La elaboración del expediente técnico de la obra por el Consorcio ATA-KUKOVA, con deficiencias técnicas fue aprobado por el señor IVAN LA ROSA

TONG, Director General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del DGIEM mediante Resolución Directoral N° 044-DGIEM-2009, del 18 de diciembre del 2009, realizado con deficiencias técnicas con perjuicios para el Estado que debió reconocer gastos generales y autorizar expedientes adicionales con mayores gastos, incrementando el presupuesto contractual de la obra, a pesar que la obra se ejecutó por el sistema de suma alzada y por tanto en esta modalidad de contrato, el postor formula su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico. El hecho expuesto constituye un perjuicio económico para el Estado siendo presuntos responsables civiles el Consorcio ATA-KUKOVA, representado por **JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON** que elaboró el expediente técnico, asimismo le correspondería también responsabilidad administrativa a los funcionarios del Ministerio de Salud, en este caso el Director General de la DGIEM (Dirección General de Infraestructura Equipamiento Material) **IVAN LA ROSA TONG**, que dio conformidad y aprobación al Expediente Técnico, el señor **JULIO CESPEDES MOGOLLON** Consultor Supervisor de la elaboración del expediente técnico quien habría emitido opinión favorable para la aprobación del expediente técnico, quienes tienen la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente, su conducta además, constituiría la comisión del delito de omisión de deberes funcionales tipificada en el artículo 377° del Código Penal, que tiene una pena máxima de 2 años, sin embargo, aplicando el artículo 41° de la Constitución, el plazo para el ejercicio de la acción penal vencería el 18 de diciembre de 2013, debiendo remitirse al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencia previstas en el artículo 159° de la Constitución y en los artículos 1° y 12° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público".

Existiendo daños materiales cuantificables, el MINSA debe evaluar los perjuicio para demandar el resarcimiento contra los funcionarios y las empresas que integran el CONSORCIO ATA-KUKOVA de conformidad a lo dispuesto por art. 1321° del Código Civil.

APROBACION IRREGULAR DE 11 AMPLIACIONES DE PLAZO Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES

El Ingeniero IVAN LA ROSA TONG Director General de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Salud y encargado del Área de Obras se limitó a ordenar se pague al contratista COSAPI las ampliaciones de plazo sin contar con el sustento técnico-legal, utilizando en algunas ocasionas el informe favorable emitido por la Supervisora de la Obra, que resulta ser la misma empresa que elaboró el expediente técnico, hecho que favoreció al CONTRATISTA ya que por esos conceptos cobró gastos generales, hecho que resulta más grave cuando se

sabe que algunos adicionales se otorgaron porque el mismo MINSA demoraba más del plazo legal en resolver el pedido de adicionales o retrasos en el pago de las valorizaciones. Cabe puntualizar, que todos los funcionarios y servidores estatales que conocieron de éstos hechos, estaban en la obligación de **"cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público"** y **"salvaguardar los intereses del Estado"** previstos en el artículo 21, incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en el artículo 16, incisos a) y c) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente, de tal forma, que el incumplimiento de sus deberes con la agravante que causa perjuicio patrimonial al Estado constituye delito tipificado en el Artículo 377° del Código Penal, en el que habría presuntamente actuado el señor IVAN LA ROSA TONG, hechos que ocurrieron entre abril y agosto de 2011 y conforme al artículo 41° de la Constitución, que duplica el plazo de la prescripción cuando se afecta el patrimonio del Estado, la acción penal prescribiría en Agosto del 2015, debiendo remitirse lo actuado al Ministerio Público para que ejerza la acción penal conforme a sus atribuciones y competencias.

En tal virtud, se determina que existen indicios suficientes de responsabilidad civil, penal y administrativa en los Funcionarios que no repararon en esos aspectos, han ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado desde el Expediente Técnico de la obra el cual fue elaborado con deficiencias técnicas, que originó que el MINSA, otorgue al contratista presupuestos adicionales por **S/. 11'355,889.69 Nuevos Soles,** permitiendo la sobrevaloración del presupuesto contractual, con relación al presupuesto de obra con que se ejecutó la misma, el cual deberá ser resarcido de conformidad a lo dispuesto por Artículo 1321 del Código Civil, siendo responsables del mismo las personas naturales o jurídicas que intervinieron en el curso de la operación. Del mismo modo, se advertirían indicios suficientes de la comisión del delito de Omisión a sus Deberes Funcionales, tipificado en el Artículo 377 del Código Penal, en el que habría presuntamente actuado las personas antes referidas como consecuencia de realizar su labor de modo perjudicial a los intereses estatales, delito que al haber causado perjuicio patrimonial al Estado y en aplicación del artículo 41 de la Constitución Política, duplica el plazo de la prescripción de la acción penal.

Los señores de la Empresa COSAPI S.A., inobservaron durante su participación en el procesos de selección N° 006-2009-MINSA, referido a la elaboración del Expediente Técnico, **los Principios de "Buena Conducta Procedimental y Presunción de Veracidad" previstos en los Incisos 1.7 y 1.8, del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27,444, del Procedimiento Administrativo General (LPGA), en razón de sabiendo de que el precio propuesto por ellos mismos resultaría invariable obtuvieran una ventaja vía los adicionales de Obra y Gastos Generales.**

OBRA 30: PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION Y SUPERVISION DE LA OBRA: "HABILITACIÓN URBANA MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA - PISCO"

I. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION

El Informe de los procesos de contratación correspondientes al Proceso Especial Exonerado N° 001-2009-BM – Ejecución de Obra y Proceso Especial Exonerado N° 002-2009-BM) – Supervisión, para la OBRA: "HABILITACIÓN URBANA MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA - PISCO", se efectuó en cumplimiento del Plan Trabajo de la Comisión Investigadora referida a la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto del 2007, aprobado en Sesión Ordinaria realizada con fecha 16.05.2012.

Proceso Especial Exonerado N° 001-2009-BM

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	BANCO DE MATERIALES – BANMAT S.A.C
Objeto de la convocatoria	:	Ejecución de la Obra
Valor Referencial	:	S/. 4 110 932.28
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	25.Ago.2009
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	02.Set.2009
Postor ganador	:	IVC Contratistas Generales S.R.L.
Monto adjudicado	:	S/. 4 110 932.28
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 7-023-09 – CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, del 25.Set.2009.

Proceso Especial Exonerado N° 002-2009-BM

Entidad y/o unidad ejecutora convocante	:	BANCO DE MATERIALES – BANMAT S.A.C
Objeto de la convocatoria	:	Supervisión de la Obra
Valor referencial	:	S/. 152 613 .79
Sistema de contratación	:	A suma alzada
Fecha de la Invitación	:	25.Ago.2009
Fecha de otorgamiento de la Buena Pro	:	31.Ago.2009
Postor ganador	:	HIDROINGENIERIA S.R.L.
Monto adjudicado	:	S/. 152 613 .79
Contrato y fecha de suscripción	:	Contrato N° 7-022-09 – CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRAS, del 22.Set.2009

II. METODOLOGIA

La elaboración del presente informe comprendió: la revisión y análisis del marco legal vigente; el requerimiento de los documentos que sustentan el proceso de selección y contratación realizados por las Unidades Ejecutoras; la revisión de la documentación alcanzada por las entidades; el pedido de documentación complementaria; la revisión de documentación existente de las anteriores Comisiones Investigadoras y, cuando fue necesario y posible, obtener las versiones de personas invitadas o requeridas por la Comisión

Investigadora que intervinieron en las diversas etapas de la contratación analizada.

III. DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

CASO 1: PROCESO ESPECIAL EXONERADO N° 001-2009-BM – EJECUCIÓN DE OBRA

A. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS:

1. No hay evidencia de la aprobación del expediente de contratación. Mediante Informe N° 481-09-DCF del 12.Ago.2009, elaborado por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, se dejó constancia que el Proyecto Mapfre cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

2. El *Comité Especial fue designado mediante* Resolución de Gerencia General N° 150-09-GG-BM del 15.Jun.2009 *y estuvo conformado de la siguiente manera:*

Miembros Titulares	***Cargo***	***Miembros Suplentes***
Arq. CESAR CARRILO NIÑO DE GUZMAN Gerente Técnico (e)	*Presidente*	Ing. JESUS CASTRO VIGIL Jefe del Departamento de Supervisión de Proyectos
Sr. CARLOS MESTAS BENDEZU - Gerente de administración y Finanzas (e)	*Miembro*	Sr. RUSBERTH PALACIOS LIZANO - Jefe del Departamento de Logística (e)
Dr. MANUEL HERRERA MORALES, Miembro- Gerente Legal (e)	*Miembro*	Dra. DIANA MORI GUTIERREZ Jefe del Departamento de Asesoría Lega (e)

Los miembros titulares estuvieron a cargo del presente proceso de contratación.

3. Las Bases Administrativas del Proceso Especial Exonerado N° 001-2009-BM, fue elaborado por el Comité Especial. Las Bases se aprobaron con Resolución de Gerencia General N° 182-09-GG-BM del 13.Ago.2009.

4. Las Bases Administrativas del Proceso Especial Exonerado N° 001-2009-BM, fue elaborado por el Comité Especial. Las Bases se aprobaron con Resolución de Gerencia General N° 182-09-GG-BM del 13.Ago.2009.

5. La propuesta económica del postor IVC Contratistas Generales S.R.L., obtuvo 100 puntos, siendo su puntaje total ponderado 97.42 puntos, con lo cual se adjudicó la Buena Pro conforme se aprecia del ACTA DE CONTINUACION DEL PROCESO ESPECIAL EXONERADO N° 001-2009-BM, del 01.Set.2009.

6. Según ACTA DE CONTINUACION DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA EXONERACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ESPECIAL N° 002-2009-BM CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRAS DE HABILITACION URBANA DEL PROYECTO "MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA" – PISCO, de fecha 31.Ago.2010 (Hora 4:00 PM), la empresa HIDROINGENIERIA S.R.L obtiene calificación aprobatoria de 90 puntos y su propuesta económica obtuvo 100 puntos y un puntaje final ponderado de 93 puntos, por lo cual se le otorgó la Buena Pro.

B. DEL PROCESO DE CONTRATACION (POR INVITACION):

1. Según la normativa aplicable al presente caso, se cumplió con cursar invitación a los siguientes proveedores: todos fueron notificados con Carta Múltiple N° 01-09-CE-BM según cronograma del proceso.

- Consorcio DHMONT & CG & M S.A.C. Recibido 25.08.09
- COSAPI S.A. Recibido 25.08.09
- ENERGOPROJEKT NISKOGRANDNJA S.A. SCU PERU. Recibido 25.08.09
- JJ Contratistas Generales S.A. Recibido 25.08.09
- EGO SILVA Contratistas Generales S.R.L. Recibido 25.08.09
- Construcciones y Maquinarias del Sur SAC. Recibido 25.08.09
- Constructora MPM S.A. Recibido 25.08.09
- IVC Contratistas Generales SRL. Recibido 25.08.09
- IBECO Contratistas Generales S.A. Recibido 25.08.09

Con Carta Múltiple N° 03-09-CE-BM, se notificó la modificación del calendario del proceso.

2. Según consta en el reporte del SEACE, se registraron los siguientes participantes:

- JJ Contratistas Generales S.A. (RUC N°20100163471) 27.08 / Hora 12:35 pm
- EGO SILVA Contratistas Generales S.R.L. (RUC N°20100810175) 25.08 / Hora 5:35 pm
- Construcciones y Maquinarias del Sur SAC. (RUC N°20367759551) 25.08 / Hora 17:00
- Constructora MPM S.A. (RUC N° 20100995108) sin fecha ni Hora.
- IVC Contratistas Generales SRL. (RUC N°20100754755) 25.08 / Hora 15:00 pm.
- IBECO Contratistas Generales S.A. (RUC N°20503981298). Sin fecha ni Hora

3. Según ACTA DEL PROCESO ESPECIAL EXONERADO N° 001-2009-BM CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA "HABILITACION URBANA MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA" – PISCO de fecha 01.Set.2009, solo se presentaron los siguientes postores:

CONSTRUCTORA MPM S.A e IVC Contratistas Generales S.R.L., ambos cumplieron con los documentos mínimos requeridos en las Bases, por lo cual

fueron admitidas para su evaluación. Cabe acotar que en el acta se dejó constancia que la calificación de las propuestas se retomaría en la tarde del día 01.Set.2009, pero en el Acta consta otra fecha.

En la calificación de las propuestas técnicas (que según Acta se realizó el día 02.Set.2009 a las 16:00 horas) fue la siguiente: 86.18 y 96.31 respectivamente.

De la evaluación de las propuestas económicas Según ACTA DE CONTINUACION DEL PROCESO ESPECIAL EXONERADO N° 001-2009-BM, la propuesta del postor CONSTRUCTORA MPM S.A. fue descalificada debido a que la carta fianza tenía error insubsanable referido al nombre del beneficiario.

La propuesta económica del postor IVC Contratistas Generales S.R.L., obtuvo 100 puntos, siendo su puntaje total ponderado 97.42 puntos, con lo cual se adjudicó la Buena Pro.

4. Según ACTA DE CONTINUACION DEL PROCESO ESPECIAL EXONERADO N° 001-2009-BM, el día 01.Set.2009 se otorgó la Buena Pro a la empresa **IVC Contratistas Generales S.R.L.**

IV. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

1. Se suscribió el Contrato N° 7-023-09 – CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA, del 25.Set.2009. Sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento adjunta Carta Fianza N° 2009/00685-00 por S/. 411 093.23 con vencimiento el 23.Abr.2010. Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 31266 del 16.Set.2009. Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 6631 del 08.Set.2009 por S/. 128 053 318.43.

V. EL EXPEDIENTE TECNICO El valor referencial asciende a ***S/. 4'110,932.28 (CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTIDOS CON 28/100NUEVOS SOLES),*** incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo del presente año, dicho valor considera 12 % de gastos generales y 5 % de utilidad.

Que en mérito al Proceso Especial Exonerado N° 001-2009-BM, se otorgó la Buena Pro a IVC Contratistas Generales SRL, para la ejecución de la obra de Habilitación Urbana del Proyecto de Vivienda MAFPRE-CONGRESO DE LA REPUBLICA, a desarrollarse en la ciudad de Pisco, que se formalizó a través del contrato de evaluación al proceso de Obra N° 007.023-09 del 25 de setiembre de 2009, por un valor de S/,4'110,932.28, precios vigentes al mes de mayo del 2009, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

VI. La obra se culminó y cuenta con su respectiva Acta de Recepción y Liquidación de obra, y conforme se aprecia de la Resolución de Gerencia General N° 281-10-GG-BM, de fecha 04 de octubre de 2010, suscrita por Alejandro RUIZ RABINES, Gerente General del Banco de Materiales, el costo total de la obra fue S/.3'654,006.81 incluido impuestos, monto menor a los S/. 4'110,932.28 del contrato pactado en el contrato.

CASO 2: PROCESO ESPECIAL EXONERADO N° 002-2009-BM – SUPERVISIÓN DE OBRA

A. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS:

1. El expediente de contratación fue aprobado con Resolución de Coordinación General N° 021- No hay evidencia de la aprobación del expediente de contratación. Mediante Informe N° 481-09-DCF del 12.Ago.2009, elaborado por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, se dejó constancia que el Proyecto Mapfre cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

2. El Comité Especial fue el mismo que se designó para la ejecución de la Obra (Titulares y Suplentes). Los miembros titulares estuvieron a cargo del presente proceso de contratación.

3. Las Bases administrativas del Proceso Especial Exonerado N° 002-2009-BM, fue elaborado por el Comité Especial. Las Bases se aprobaron con Resolución de Gerencia General N° 183-09-GG-BM del 13.Ago.2009.

B. DEL PROCESO DE CONTRATACION (POR INVITACION):

1. Según la normativa aplicable al presente caso, se cumplió con cursar invitación a los siguientes proveedores, mediante Carta Múltiple N° 02-09-CE-BM del 24.Ago.2009, según cronograma del proceso la invitación se programó para la misma fecha.

   - AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES (Recibida el 25.Ago.2009)
   - SAMARA S.R.L. (sin fecha Recepción)
   - G Y M S.A (Recibida el 25.Ago.2009)
   - OBRAS DE INGENIERIA S.A (Recibida el 25.Ago.2009)
   - C.A.M.E. CONTRATISTAS Y SERVICIOS GRLES S.A. (Recibida el 25.Ago.2009)
   - CONCYSSA S.A. (Recibida el 25.Ago.2009)
   - CONSULTORA Y CONSTRUCTORA YPACONS S.R.L. (Recibida el 25.Ago.2009)
   - HIDROINGENIERIA S.R.L. (Recibida el 25.Ago.2009)
   - CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. (Recibida el 25.Ago.2009)

- MULTISERVICE S.A.C (sin fecha Recepción)
- AISTENTES TECNICOS S.A. (Recibida el 25.Ago.2009)

2. Según consta en el reporte del SEACE, se registraron los siguientes participantes:

   - CONSULTORA Y CONSTRUCTORA YPACONS S.R.L. (RUC 20452677921, 25.Ago.2009, Hora 12:30 pm)
   - HIDROINGENIERIA S.R.L. (RUC 20341472564, 25.Ago.2009, Hora 4:45 pm)
   - CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. (RUC 20100878489, 25.Ago.2009, Hora 4:40 pm)
   - MULTISERVICE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C (RUC 20504084184, S/Fecha , S/ Hora)
   - ASISTENTES TECNICOS S.A. (RUC 20476521549, S/Fecha, S/ Hora)

3. Según el ACTA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA EXONERACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ESPECIAL N° 002-2009-BM CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRAS DE HABILITACION URBANA DEL PROYECTO "MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA" – PISCO, de fecha 31.Ago.2010 (Hora 10.00 AM), solo se dejó constancia de los siguiente:

   Solo presentaron propuestas las empresas: HIDROINGENIERIA S.R.L., MULTISERVICE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC y CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. En la calificación de las propuestas técnicas, las empresas HIDROINGENIERIA S.R.L. y CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. cumplen con los documentos mínimos obligatorios. La propuesta técnica de la empresa MULTISERVICE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC no fue admitida porque la carta de acreditación de su representante consigna a la empresa HIDROINGENIERIA S.R.L. persona jurídica ajena a esta. Presidente del CE solicitó receso hasta las 16:00 horas para evaluar y calificar propuestas técnicas y económicas.

   Según ACTA DE CONTINUACION DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA EXONERACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ESPECIAL N° 002-2009-BM CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRAS DE HABILITACION URBANA DEL PROYECTO "MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA" – PISCO, de fecha 31.Ago.2010 (Hora 4:00 PM), la empresa HIDROINGENIERIA S.R.L obtiene calificación aprobatoria de 90 puntos y CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. obtuvo 28.65 puntos , siendo el puntaje mínimo aprobatorio de 80puntos, por lo cual quedó descalificado este último. La empresa HIDROINGENIERIA S.R.L obtuvo 100 puntos en su propuesta económica, y un puntaje final ponderado de 93 puntos, por lo cual se le otorgó la Buena Pro.

4. Según ACTA DE CONTINUACION DEL PROCESO ESPECIAL EXONERADO N° 002-2009-BM, el día 31.Ago.2009 se otorgó la Buena Pro a la empresa **HIDROINGENIERIA S.R.L.**

C. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

1. Se suscribió el Contrato N° 7-022-09 – CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRA, del 22.Set.2009. Sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento adjunta "Solicitud de Registro al REMYPE".

VII. CONCLUSIONES

PROCESO DE EJECUCION

La obra se culminó y cuenta con su respectiva Acta de Recepción y Liquidación de obra, y conforme se aprecia de la Resolución de Gerencia General N° 281-10-GG-BM, de fecha 04 de octubre de 2010, suscrita por Alejandro RUIZ RABINES, Gerente General del Banco de Materiales, el costo total de la obra fue S/.3'654,006.81 incluido impuestos, monto menor a los S/. 4'110,932.28 del contrato pactado en el contrato.

PROCESO ESPECIAL EXONERADO Nº 002-2009-BM – SUPERVISIÓN DE OBRA

1. **EMPRESA GANADORA DE LA BUENA PRO PARA SUPERVISION DE OBRA SE ACOGIO A BENEFICIO DE LAS MYPES ANTES DE SER ACREDITADA COMO REMYPE EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

Dentro de la propuesta técnica del postor ganador de la Buena Pro, la empresa HIDROINGENIERIA S.R.L., adjuntaron una Declaración Jurada, FORMATO N° 07 (Folio N° 36) – DECLARACION JURADA DE SER PEQUEÑA O MICROEMPRESA- según la cual el Ing. JOHN LIRA TALLEDO, en su condición de Representante Legal, declara que su representada en una microempresa en los términos de la Ley N° 28015 – Ley de Formalización de la Pequeña y Microempresa. Cabe acotar que dicho documento era de presentación facultativa para sustentar dicha condición de la empresa y acceder a algunos beneficios contemplados en la Ley antes citada.

En la etapa de suscripción del contrato, mediante Carta N° 01-2009-H/RL, recibida por el BANMAT el 11.Set.2009, el postor ganador de la Buena Pro, adjuntó una serie de documentos de presentación obligatoria para cumplir con dicho fin. En la citada Carta en el numeral 2 se detalla, que respecto de la: *"Garantía de fiel Cumplimiento por el 10% del monto del contrato. Nos acogemos al Decreto Supremo N° 007-2008-TR Capítulo III Articulo 21 Compras Estatales, e l cual señala que en los contratos de Suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, estas últimas podrán optar que, como Garantía de Fiel*

Cumplimiento retenga el 10%del monto total del contrato. Se adjunta la Ley". De la evaluación de los documentos, con una caratula titulada "Constancia de Inscripción en el REMYPE" se adjuntó un documento con el encabezamiento de "Solicitud de Registro al REMYPE", con fecha de Registro en el REMYPE 21/04/2009.

Como se puede observar con este documento se dio inicio al trámite de inscripción en el citado Registro, mas no quiere decir que ya estaba acredita su condición de Microempresa, situación que implica que debe someterse a una seria de verificaciones de la información presentada por el declarante, hecho que se corrobora cuando se hace la consulta de la citada empresa en el portal web del Ministerio de Trabajo, en la opción "Consulta de empresas acreditadas en el REMYPE", de cuyo reporte se indica bien claro, lo siguiente: Fecha de Solicitud 21/04/2009 y **Fecha de Acreditación 06/05/2010.** En conclusión , se tiene primero que en la fecha de presentación de su propuesta técnica(31.Ago.2009), la Declaración Jurada de ser una microempresa contiene información falsa y segundo, en la fecha de suscripción del Contrato N° 7-022-09 – CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRAS, del 22.Set.2009, la empresa HIDROINGENIERIA S.R.L. no estaba acreditada como microempresa, por lo tanto no podía acogerse a ningún beneficio de la Ley de MYPES, según lo establecido en el Artículo 7° - Registro de la Micro y Pequeña Empresa- del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

Los hechos descritos al vulnerado el cumplimiento de las siguientes normas:

El Artículo 7° - Registro de la Micro y Pequeña Empresa - del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2008-TR, se precisa lo siguiente: "Para acceder a los beneficios de la Ley, la MYPE deberá tener el Certificado de Inscripción o de Reinscripción vigente en el REMYPE, de acuerdo con lo establecido en el Título VII del presente Reglamento".

El Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, de fecha 03.06.2008, el cual establece que: "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios (...):
(...)
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)".
Asimismo, el Artículo 141° - Requisitos para Suscribir el Contrato - del Reglamento de la Ley, aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF que señala: "Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
(...)

2. Garantías, salvo casos de excepción.
(...)
La responsabilidad administrativa que pudiera corresponder es independiente de las responsabilidades de tipo Civil y/o Penal que pudiera existir.
(ANEXO N° 2)

ANALISIS DE LOS HECHOS OCURRIDOS

ETAPA DE SELECCIÓN

- De la evaluación al proceso de contratación según Proceso Especial Exonerado N° 002-2009-BM – Supervisión de Obra: "HABILITACIÓN URBANA MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA - PISCO", se ha determinado que empresa ganadora de la Buena Pro se acogió a beneficio de las MYPES antes de ser acreditada como tal por el Registro de Micro y Pequeñas Empresas (REMYPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS Y CALIFICACION DE PRESUNTOS ILICITOS PENALES

A.- DE LA EVALUACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISION DE LA OBRA "HABILITACION URBANA MAPFRE – CONGRESO DE LA REPUBLICA- SE HA DETERMINADO QUE EMPRESA GANADORA DE LA BUENA PRO SE ACOGIÓ A BENEFICIO DE LAS MYPES ANTES DE SER ACREDITADA COMO REMYPE POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

De la evaluación de los documentos presentados en su propuesta técnica, la empresa HIDROINGENIERIA SRL, presentó una Declaración Jurada suscrita por su Gerente General señor JONH LIRA TALLEDO, manifestando que su representada era una microempresa en los términos de la Ley N° 28015 – Ley de Formalización de la Pequeña y Microempresa, hecho que era falso, en tal efecto existen indicios razonables en la comisión de los delitos Contra la Fe Pública, la modalidad de Falsedad Genérica y Falsa Declaración en procedimiento administrativo, figuras penales que se encuentran tipificadas en los arts. 438°[137] y 411°[138] del Código Penal, en la que habría incurrido el representante de la empresa HIDROINGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L

[137] Artículo 438° : El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad, simulando suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa., será reprimido..."

[138] Art. 441° El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración re relación a hechos o a circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de la veracidad establecida por ley, será reprimido con..."

OBRA 31: "Construcción de Viviendas de Interés Social a través del Programa Techo Propio, con el Bono Familiar Habitacional – BFH, en la modalidad de Aplicación de Construcción en sitio propio en zona Urbana o Rural, otorgado a favor de las familias afectadas por el terremoto del 15 de Agosto de 2007".

I ANTECEDENTES

I.I Del organismo ejecutor

La administración y otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones, está facultado al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA).

Los referidos Bonos son de beneficio exclusivos de las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional

El financiamiento está previsto para el pago del Bono Familiar Habitacional, está diseñado bajo tres modalidades: a) Los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; b) Los ingresos financieros provenientes de dicho aporte; y c) Otros que se le asigne.

En el presente caso el financiamiento fue asumido íntegramente por los aportes que efectúa el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

I.II Creación e implementación

Ley N° 27829 de fecha 20 de septiembre de 2002, crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), para ser destinado exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social y se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución y constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor.

La citada Ley precisa que son beneficiarios exclusivos del BFH las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

El Artículo 13° del Reglamento Operativo para acceder al BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 733-2008-VIVIENDA, establece que es requisito para acceder al BFH, entre otros, acreditar el Ahorro del jefe de familia.

El ahorro es el aporte del Jefe de Familia para complementar el valor de la vivienda, el mismo que constituye requisito previo para la asignación del BFH.

Ley N° 28210 modifica la Ley N° 27829, Ley de creación del Bono Familiar Habitacional (BFH).

Mediante la citada Ley se establece que: "El Bono Familiar Habitacional (BFH) es inembargable. El Reglamento establece limitaciones temporales hasta por cinco (5) años al uso enajenatorio de las viviendas financiadas con el BFH y las consecuencias respecto a dicho uso, incluyendo, de ser el caso, la restitución al Estado" y "El ahorro mínimo depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPY- MEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o considerando como ahorro el valor del terreno donde se construirá la vivienda, los materiales de construcción comprados o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento".

II METODOLOGIA

En el desarrollo del presente se aplica el proceso y procedimientos de investigación científica de la profesión del Contador Público, en la especialidad de auditoría y pericia contable; consiguientemente se somete la aplicación de la metodología científica, técnicas y herramientas, señalados en los principios, técnicas, normas, procedimientos y tratados exigidos en el proceso de la auditoría y pericia contable; la misma que ha servido de aplicación en la evaluación de los expedientes de la "Construcción de Viviendas de Interés Social a través del Programa Techo Propio, con el Bono Familiar Habitacional – BFH, en la modalidad de Aplicación de Construcción en sitio propio en zona Urbana o Rural, otorgado a favor de las familias afectadas por el terremoto del 15 de Agosto de 2007".

El planteamiento metodológico, constituye la base del trabajo de investigación: Delimitación de la Investigación, Planteamiento del problema, justificación e importancia de la investigación, objetivos, hipótesis, y metodología. A partir de este punto comienza el tratamiento de los aspectos teóricos de la investigación. Dentro de ello se trata los antecedentes documentales y otras reseñas técnicas y legales del trabajo.

III DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

Alcance y descripción de los hechos

La Dirección Nacional de Vivienda, con informe Nº 115-2010-VIVIENDA/VMVU-DNV, de fecha, indica que a fin de continuar con las acciones de reconstrucción de las viviendas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, resulta necesario contar con recursos adicionales que permitan financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional – BFH, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a las familias damnificadas, en el marco del Programa Techo Propio. En tal sentido, emitió opinión favorable respecto a que se realice una transferencia de recursos por parte de FORSUR a favor de VIVIENDA para tal fin.

Consecuentemente, se aprueba la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2010-FORSUR/PE, con fecha 16-JULIO-2010 por el cual se establece la priorización y financiamiento de la "Actividad Construcción de Viviendas de Interés Social a través del Programa de Techo Propio, con el Bono Familiar Habitacional – BFH, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en la zona urbana o rural, otorgado a familias afectadas por los sismos

del 15 de agosto de 2007" hasta por el monto de S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos Soles), a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para ser destinados a la construcción de viviendas en las zonas de emergencias del sur a través del Bono Familiar Habitacional – BFH, del Programa Techo Propio.

El 19-JULIO-2010, el Coordinador General de FORSUR y el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, suscriben el Convenio N° 124-2010, por el cual FORSUR se obliga a realizar la transferencia de recursos en un plazo no mayor de cinco días hábiles de suscrito dicho convenio, Así mismo se compromete darle el seguimiento monitoreo del cumplimiento del convenio y en el caso de detectarse presuntas irregularidades de la Asignación del Bono Familiar Habitacional – BFH, en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, FORSUR deberá comunicar al Órgano de Control Institucional de VIVIENDA, así como a la Contraloría General de la República.

Por otro lado, VIVIENDA, a través de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, se obliga a realizar las acciones necesarias para que en plazo que no exceda de tres (03) días hábiles de realizada la transferencia de recursos, se inicien las acciones administrativas y presupuestales para la incorporación de los recursos materia del convenio; Utilizar los recursos transferidos por FORSUR exclusivamente para el financiamiento de la actividad; (...) Otorgar el Bono Familiar Habitacional – BFH exclusivamente a favor de las familias damnificadas, para lo cual solicitaría los documentos emitidos por los Comités de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, la Constancia de Damnificado Beneficiario – Declaración Jurada, o Constancia de Damnificado; Remitir a FORSUR informes mensuales, conteniendo información mínima, establecida en el literal h) del Convenio N° 124-2010.

La presente investigación se circunscribe a este escenario establecido en las normativas enunciadas en los párrafos precedentes, incluyendo la revisión y análisis completo de los Informes Técnicos-Financieros, comprendidos entre los periodos octubre-2010 y junio-2012, de dos mil ciento trece folios, documentación e información que sirve como sustento de las cifras contenidas en los informes de Ejecución del Programa elaborados por el Fondo MIVIVIENDA, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 30 de junio del 2012. El trabajo de investigación fue practicado de conformidad con las Normas de Legales Vigentes relacionadas con el tema en investigación.

Análisis de los hechos

De la evaluación efectuada a los informes técnicos financieros del mes de octubre-2010 al mes de junio-2012, se ha podido determinar lo siguiente:

A) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Octubre de 2010.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 576 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de octubre de 2010, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (519) BFH, ascendente a S/. 8'719,710.00 (Ocho millones setecientos diecinueve mil, setecientos diez con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,800.98

(Dieciséis mil ochocientos con 98/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 29.07 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

Cabe indicar que a la fecha FORSUR en su calidad de financista ha efectuado transferencias de recursos a favor del MVCS, la suma de S/. 29'768,458.00 (Veintinueve millones, setecientos sesenta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles), quedando pendiente la suma de S/. 231,542.00 (Doscientos treinta y un mil, quinientos cuarenta y dos con 00/100 Nuevos Soles) a efectos de cubrir lo convenido en el numeral 2.5, Cláusula Segunda, del Convenio N° 124-2010.

B) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Noviembre de 2010.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 318 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Noviembre de 2010, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (282) BFH, ascendente a S/. 4'761,000.00 (Cuatro millones setecientos sesenta y un mil con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,882.98 (Dieciséis mil ochocientos ochenta y dos con 98/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 15,87 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

C) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Diciembre de 2010.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 55 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Diciembre de 2010, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (40) BFH, ascendente a S/. 669,760.00 (Seiscientos sesenta y nueve mil, setecientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16.744,00 (Dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 2.23 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

D) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Enero de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 64 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al

mes de Enero de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (48) BFH, ascendente a S/. 811,585.00 (Ochocientos once mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,908.02 (Dieciséis mil novecientos ocho con 02/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 2.71 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

E) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Febrero de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 80 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Febrero de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (65) BFH, ascendente a S/. 1'096,280.00 (Un millón noventa y seis mil, doscientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,865.85 (Dieciséis mil ochocientos sesenta y cinco con 85/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 3.65 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

F) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Marzo de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 399 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Marzo de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (371) BFH, ascendente a S/. 6'265,570.00 (Seis millones doscientos sesenta y cinco, quinientos setenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,888.33 (Dieciséis mil ochocientos y ocho con 33/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 20.89 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

G) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Abril de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 05 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Abril de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección

Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (11) BFH, ascendente a S/. 186,120.00 (Ciento ochenta y seis, ciento veinte con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 0.62 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

H) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Mayo de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 44 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Mayo de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (28) BFH, ascendente a S/. 473,760.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil, setecientos setenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 1.58 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

I) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Junio de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 113 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Junio de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (98) BFH, ascendente a S/. 1'658,160.00 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil, ciento sesenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 5.53 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

J) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Julio de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 14 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Julio de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional,

un total de (02) BFH, ascendente a S/. 33,840.00 (Treinta y tres mil, ochocientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 0.11 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

K) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Agosto de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 100 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Agosto de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (89) BFH, ascendente a S/. 1'505,880.00 (Un millón quinientos cinco mil, ochocientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 5.02 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

L) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Septiembre de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 36 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Septiembre de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (25) BFH, ascendente a S/. 423,000.00 (Cuatrocientos veintitrés mil con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 1.41 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

M) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Octubre de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 45 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Octubre de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (34) BFH, ascendente a S/. 575,280.00 (Quinientos setenta y cinco mil, doscientos ochenta con 00/100 Nuevos

Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 1.92 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

N) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Noviembre de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 41 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Noviembre de 2011, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (31) BFH, ascendente a S/. 524,520.00 (Quinientos veinticuatro mil, quinientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 1.75 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

O) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Diciembre de 2011.

Del examen de la documentación remitida debidamente numerada de 09 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Diciembre de 2011, del cual se desprende NO SE TRAMITO BHF ALGUNO.

P) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Enero de 2012.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 54 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Enero de 2012, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (48) BFH, ascendente a S/. 812,160.00 (Ochocientos doce mil, ciento sesenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 2.71 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

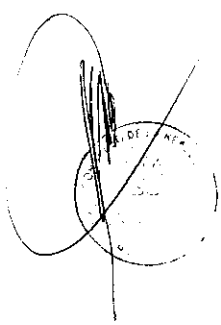

Q) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Febrero de 2012.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 17 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al

mes de Febrero de 2012, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (09) BFH, ascendente a S/. 152,280.00 (Ciento cincuenta y dos mil, doscientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 0.51 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

R) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Marzo de 2012.

Del examen de la documentación remitida debidamente numerada de 06 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Marzo de 2012, del cual se desprende NO SE TRAMITO BHF ALGUNO.

S) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Abril de 2012.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 151 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Abril de 2012, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (42) BFH, ascendente a S/. 710,640.00 (Setecientos diez mil, seiscientos cuarenta con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,920.00 (Dieciséis mil novecientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 2.37 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

T) Ejecución del Programa en la modalidad de construcción en Sitio Propio al mes de Mayo de 2012.

Del examen de la documentación remitida debidamente numeradas de 30 folios, por el Fondo Para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de Agosto de 2007 - FORSUR, correspondiente al mes de Mayo de 2012, del cual se desprende que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de la Dirección Nacional de Vivienda – DNV, en este periodo ha ejecutado como parte del convenio N° 032-2010, en su componente del Bono Familiar Habitacional, un total de (19) BFH, ascendente a S/. 322,420.00 (Trescientos veintidós mil, cuatrocientos veinte con 00/100 Nuevos Soles), resultando un valor promedio por unitario por BFH de S/. 16,969.47 (Dieciséis mil novecientos sesenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles), este segmento ejecutado implica en términos porcentuales, el 1.07 %, en relación saldo inicial, según Convenio N° 124-2010, equivalente a S/. 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos soles).

IV OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

IV.I Observaciones HECHOS OCURRIDOS

De la evaluación del cumplimiento relacionada con la priorización y financiamiento de la Actividad Construcción de Viviendas de Interés Social a través del Programa de Techo Propio, con el Bono Familiar Habitacional – BFH, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en la zona urbana o rural, otorgado a familias afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, en el proceso de reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007, alcanzada por Fondo de Reconstrucción del Sur – FORSUR, se deduce las siguientes observaciones:

A) Hallazgo

1. EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, MEDIANTE EL FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA (FONDO MIVIVIENDA), NO HA CUMPLIDO CON OTORGAR EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) A LOS JEFES DE FAMILIA DEBIDAMENTE EMPADRONADOS POR EL INEI, POR LA SUMA DE S/. 2'520,060.00, SEGÚN CRUCE CON BASE DE DATOS REMITIDOS POR INDECI A ESTA COMISION.

   De la revisión efectuada a la información remitida por el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA), se ha evidenciado que durante el proceso de otorgamiento de los Bonos Familiares Habitacionales BFH, no se han cumplido con entregar a favor de los jefes de familia debidamente empadronados, conforme se pudo verificar sobre una muestra 209 beneficiarios; de los cuales resultaron que 149 beneficiarios no son titulares ni se encuentran en el padrón de INDECI y sólo 60 beneficiarios se encuentran registrados conforme los requisitos exigidos por Ley.

   De la muestra materia de nuestra investigación, se deduce que el 71.29 %, representado en valores monetarios por S/. 2'520,060.00 (Dos millones quinientos veinte mil, sesenta y 00/100 Nuevos Soles), no han cumplido con los requisitos mínimos para el beneficio y sólo el 28.71% equivalente a S/. 1'014,180.00 (Un millón catorce, ciento ochenta con 00/100 Nuevos soles), han cumplido con los requisitos de Ley, a continuación se detalla la muestra materia del presente análisis:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO OBS.	Re, con DATA INDECI
1	21420408	PALOMINO VALDEZ, AURELIA JENNY	ICA	ICA	ICA	16,750.00	X
2	15381417	CALAGUA ZAPATA, GUILLERMO DEMETRIO	LIMA	CAÑETE	IMPERIAL	16,750.00	X
3	42761917	VENTURA PEREZ, MICHAEL ADRIAN	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	16,750.00	X
4	43098995	DONAYRE VEGA, LILIANA YISELA	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	16,750.00	X
5	45408762	PEÑA GUTIERREZ, BERTHA DEL PILAR	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	16,750.00	X
6	21504354	REYES VDA. DE MORAN, MARIA ANGELICA	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	16,750.00	X
7	43023491	MUNAYCO VASQUEZ, AIDE YANINA	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	16,920.00	X
8	40551365	CHOQUE LLACTA, MARIBEL	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	16,920.00	X
9	45517689	GUERRA DE LA CRUZ, YANET GUISELLA	ICA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	16,920.00	X
10	21875079	SIGUAS SALGUERO, PABLO CESAR	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	16,920.00	X
11	21827803	CARRASCO CUYA, RICARDO JULIAN	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	16,920.00	X

12	21876763	AYALA BEDOYA, MARGARITA ELIZABETH	ICA	CHINCHA	GROCIO PRADO	16,920.00	X
13	43903990	MUNAYCO CARDENAS, DANY DANIEL	ICA	PISCO	HUMAY	16,920.00	X
14	40105592	QUISPE LAURA, JUANA TERESA	ICA	PISCO	HUMAY	16,920.00	X
15	41589430	AUQUI QUISPE, ESWIN ANTONIO	ICA	PISCO	HUMAY	16,920.00	X
16	44537412	HUAMAN CRISOSTOMO, ROSAURA	ICA	PISCO	HUMAY	16,920.00	X
17	21409837	TAQUIRI GARCIA EMILIO	ICA	ICA	ICA	16,920.00	X
18	21455211	RAMIREZ MEDINA, LUIS ANTONIO	ICA	ICA	ICA	16,920.00	X
19	21411379	CHACAYA VDA. DE GUTIERREZ, GUILLERMINA	ICA	ICA	ICA	16,920.00	X
20	22099947	MARCA AROTINGO, JUSTINA	ICA	ICA	ICA	16,920.00	X
21	21425060	UCHUYA DE RAMIREZ, MARIA MAXIMINA	ICA	ICA	LOS AQUIJES	16,920.00	X
22	21460025	PARIONA YALLICO, JESUS	ICA	ICA	LOS AQUIJES	16,920.00	X
23	21467822	DIAZ PALACIOS, VICTOR	ICA	ICA	LOS AQUIJES	16,920.00	X
24	21531441	MENDOZA CORDOVA, JULIA ESTHER	ICA	ICA	LOS AQUIJES	16,920.00	X
25	43884691	GUTIERREZ RAMOS, FIORELLA ELIZABETH	ICA	ICA	LOS AQUIJES	16,920.00	X
26	21421351	CLAUDIA ZENOBIA, ZAMORA PEVES	ICA	ICA	LOS AQUIJES	16,920.00	X
27	21444108	BRAVO HERNANDEZ, INOCENTE JESUS	ICA	ICA	LOS AQUIJES	16,920.00	X
28	42741484	RODRIGUEZ SARAVIA, JOSE LUIS	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	16,920.00	X
29	15423262	CULLANCO CHAVEZ, JULIA	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	16,920.00	X
30	44066213	VASQUEZ LUJAN, LISSETTE PILAR	ICA	ICA	OCUCAJE	16,920.00	X
31	21479165	CAHUA YEREN, JUAN PABLO	ICA	ICA	PACHACUTEC	16,920.00	X
32	41824611	GERONIMO PALOMINO, RAUL ALBERTO	ICA	ICA	PACHACUTEC	16,920.00	X
33	21481153	LENGUA YLLANES, JOSE LUIS	ICA	ICA	PACHACUTEC	16,920.00	X
34	21487599	BENDEZU QUINTANA, BERNABE PANFILO	ICA	ICA	PARCONA	16,920.00	X
35	21573452	NAVARRETE PURILLA, FELIX EDGAR	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
36	21854874	QUISPE FUENTES, MIGUEL FORTUNATO	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
37	40025702	MUÑOZ LEGUA, ANGEL	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
38	21478459	JAYO QUICHCA, ARTURO	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
39	21790724	PACHAS MATEO, EUSEBIO	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
40	21819235	MARTINEZ CANCHARI, LEDINA ESTELIDA	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
41	21856747	SALAZAR MESA, MARISOL	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
42	22307618	VERA VELASCO, JOSE LUIS	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
43	21842886	MATIAS LUNA, ANA MARIA	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
44	42602816	BASALDUA CHILQUILLO, EDITH	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	16,920.00	X
45	15402407	CRUZ ROA, ALENDRINA FELICIANA	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	16,920.00	X
46	15101785	GONZALES DE RIVAS, CELESTINA	LIMA	CAÑETE	QUILMANA	16,920.00	X
47	40255091	PEÑA SOTELO, JUAN CARLOS	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X
48	21572159	CABRERA GARCIA, GLORIA ESTHER	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X
49	21494126	HERNANDEZ SIGUAS, VICENTE	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X
50	21514352	HERNANDEZ UCEDA, JULIAN CIPRIANO	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X
51	21477032	HUAMANI GONZALES, ELENA AURORA	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X

52	21495472	CASTILLO HERNANDEZ, JORGE	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X
53	21514959	HERNANDEZ HERNANDEZ, EUGENIA	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X
54	21522580	DELGADO DE NAVARRO, LAUREANA	ICA	ICA	SALAS	16,920.00	X
55	40728057	FIGUEROA ARTEAGA, JAVIER ORLANDO	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	16,920.00	X
56	22245965	FALCON VDA. DE TRILLO, ROGELIA	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	16,920.00	X
57	44109802	BRAVO CASTILLO, HUGO SALVADOR	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	16,920.00	X
58	22266838	MEJIA VDA. DE LOZANO, VICTORIA	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	16,920.00	X
59	43475787	VENTURA PEREZ, JESSICA AMALIA	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	16,920.00	X
60	40908094	VASQUEZ MAYO, JEMY WALDIR	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	16,920.00	X
61	15357379	LLAMOCA LOBO, SUSANA FAUSTA	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	16,920.00	X
62	15411241	FERNANDEZ DE VARGAS, CIRILA	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	16,920.00	X
63	21506705	CRISPIN YALLE, MAXIMO	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
64	21510589	VALENCIA QUISPE, VIDAL	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
65	21540671	ARTEAGA BENDEZU, ANA MELVA	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
66	21546957	DIAZ HERNANDEZ, JOSE LUIS	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
67	21570826	ALDORADIN QUISPE, DINA MARCELINA	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
68	21572971	CCENCHO MORON, JORGE LUIS	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
69	42309415	HUAMANI QUISPE, MARCOS	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
70	21506274	LAURENTE VENTURA, SAUL JESUS	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
71	21507009	FERNANDEZ VDA. DE MUÑATE, CARMEN DELIA	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
72	44493654	ATAO MONDALGO, MIGUEL ANGEL	ICA	ICA	SANTIAGO	16,920.00	X
73	06131004	CHAMPE AURIS, CIRILA	ICA	ICA	SUBJANTALLA	16,920.00	X
74	41167028	PINEDA LIZARZABURO, FLOR DE MARIA	ICA	ICA	SUBJANTALLA	16,920.00	X
75	41735891	CONTRERAS HUAMANCULI, FIDEL	ICA	ICA	SUBJANTALLA	16,920.00	X
76	80010521	VALDEZ HUALLCA, NICASIO ARSENIO	ICA	ICA	SUBJANTALLA	16,920.00	X
77	21808297	MATIAS CHUMBIAUCA, MARIA ELVIRA	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16,920.00	X
78	40698708	DE LA CRUZ PACHAS, LUZ MARIBEL	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16,920.00	X
79	43827117	ATUNCAR YRRIBARI, CESAR HUGO	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16,920.00	X
80	44602346	ORTIZ APOLAYA, JEFFRY DANIEL	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16,920.00	X
81	09872828	ANAMPA JACOBO DE MOZOMBITE, ANITA ISABEL	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16,920.00	X
82	21846318	NAPA CRISOSTOMO, RUBEN BAUTISTA	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16,920.00	X
83	21874662	NAVERO CUETO, CESAR EDUARDO	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	16,920.00	X
84	21507897	CAÑAHUARAY HERNANDEZ, JORGE LUIS	ICA	ICA	TATE	16,920.00	X
85	10776663	CAVERO GUTIERREZ, LOURDES VANESSA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
86	22260422	CORDOVA PEÑA, JUAN JESUS	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
87	22262499	DE LA CRUZ SANCHEZ, ANA MARIELA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
88	47309970	ESPINOZA HUAMAN, SANTA CLARA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
89	22257537	HERNANDEZ VARGAS, MARIA BETTY	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
90	22306224	HERRERA PERALTA, BEDMAN DANNY	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
91	41886441	JIMENEZ JIMENEZ, SUSY LILIANA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X

92	22280181	MONROY GONZALES, TOMAS WILLIAM	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
93	06047414	TORNERO DIAZ, LUCIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
94	22270519	VERA SUMARE, CARMEN VICTORIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
95	22247287	NEYRA GARCIA, ANGELICA PETRONILA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
96	44825507	MORA PORTALATINO, DOMINGO PEDRO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
97	22289957	GUTIERREZ PAUCAR, MARIA ISAURA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
98	22285645	RAMOS FLORES, MARIA DOMINGA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
99	22314292	FLORES DONAYRE, ROBERTO ARMANDO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
100	42164550	VARGAS VICENTE, NILO ALFREDO ELEODORO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
101	10582249	PAUCAR YACTA, RACCMAN	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
102	40131225	GAVIDIA TARRILLO, EUFEMIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
103	09220942	ANGULO HEREDIA, LUIS HUMBERTO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
104	41637550	AURIS FLORES, JULIO VICENTE	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
105	46381059	MOREYRA RIOS, EDER PAUL	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
106	22297134	POZO CORONADO, GLADYS PATRICIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
107	10664765	CHAVEZ ORE, ELVA JUDITH	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
108	45791941	GUTIERREZ MAYURI, CARLOS YSAIAS	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
109	21563240	TACO ORELLANA, NORCA ELIANA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
110	22298872	FUENTES HERNANDEZ, FELIX MARTIN	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
111	40468147	CHOQUE CORTEZ, RUTH ESTHER	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
112	42061330	RAMIREZ ROJAS, YOVANA ELISA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
113	41702401	ANDIA PARIONA, ELIO ISRAEL	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
114	22314720	JAYO MORON, GERMAN ALBERTO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
115	43313451	CANDIOTTI YZARRA, LILY JULISSA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
116	22295548	CHIPA CCOILLO, CESAR ALBERTO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
117	44900205	FIESTAS RUIZ, ERMELINDA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
118	70257837	HUAMAN ORE, EVELIN FIORELLA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
119	43080735	MIGO AGUEDA, LIDIA MARLENY	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
120	41397848	ORMEÑO SANCHEZ, GUILLERMO ENRIQUE	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
121	43008699	SOTO SARMIENTO, VILMA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
122	70225149	ARONE MENDOZA, KERLY LUISA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
123	42325158	ANDIA SERNA, MARIELLA JANET	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
124	22306848	MONROY ROMERO, BERTHA FLOR	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
125	22283076	RAMOS ORTIZ, MARIA MARGARITA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
126	22266099	MENESES MEDINA, ROSA ELENA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
127	80411618	GUZMAN AQUIJE, HERMELINDA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
128	46262159	HERRERA ROJAS, ESTEBAN SEGUNDO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
129	44640860	ESPINOZA SUAREZ, DEIVYS ANTONIO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
130	43097072	SEWING HERRERA, YALILA SHAMANTA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
131	41788311	GUZMAN NAVARRETE, GUADALUPE DEL CARMEN	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X

132	41115693	QUIINCHO PALOMINO, RUTH YSABET	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
133	22298185	HUAMAN HUAYANCA, EDITA ROCIO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
134	22294530	CHILQUILLO TRILLO, CARLOS ALBERTO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
135	22282037	MANERO MORALES, CARMEN ANGELICA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
136	21563927	RAMOS QUISPE, NORMA FILOMENA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
137	43676944	SANDOVAL MAMANI, JOSE ANTONIO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
138	22270786	MORE AYALA, ROSA CONSUELO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
139	22294863	SALAZAR SERNA, JOSE DAVID	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
140	45450805	TAIRO SARAVIA, ROSSMERY	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
141	21464777	HUAHUAYO HUARCAYA, JULY ROSANA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
142	22240419	ALFARO ROJAS, MAXIMILIANO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
143	22296094	VILLALTA DE HUAYTA, GENOVEVA DANIELA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
144	22306965	TORRES LOPEZ, TERFILA EVA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
145	43327433	CHILQUILLO PISCONTE, CARLA PATRICIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
146	80082407	NEYRA GONZALO, MARIA MAGDALENA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
147	41151160	PALOMINO OLIVARES, ROSAURA EMERITA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
148	22307151	PEÑA MENDOZA, LUIS ANTONIO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
149	44059941	LEON PALACIN, ISAAC ISRAEL	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	16,920.00	X
1	21823392	PACHAS DIAZ, NELLY ESPERANZA	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA		√
2	22276258	LAGOS CUSIHUAMAN, JOSE LEONCIO	ICA	PISCO	HUMAY		√
3	40172174	DE LA ROSA HUAMAN, JESUS ARTURO	ICA	PISCO	HUMAY		√
4	42172970	CCORICCASA ESPIRILLA, LUCIO	ICA	PISCO	HUMAY		√
5	07002696	CARDENAS ARMACANQUI, DINA ELEUTERIA	ICA	ICA	ICA		√
6	21434718	ACASIETE HERRERA, YOLANDA FRANCISCA	ICA	ICA	ICA		√
7	21499960	BLANCO VALDEZ, ELUTERIA	ICA	ICA	ICA		√
8	44668370	MARTÍNEZ MADUEÑO, JULIO CESAR	ICA	ICA	ICA		√
9	21792915	HUAROTO SALVATIERRA, JESUS MARCELO	ICA	ICA	ICA		√
10	21564798	PALACIOS SANTARIA, APARICIO	ICA	ICA	ICA		√
11	21407197	GARCIA ORMEÑO, PAOLA MARTHA	ICA	ICA	ICA		√
12	21446079	CABRERA ARCO, PETRONILA	ICA	ICA	ICA		√
13	44493711	PALOMINO MARTINEZ, CARMEN SARITA	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA		√
14	15396709	ROJAS VDA. DE HUAMAN GUADALUPE	LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL		√
15	16281805	MAYTA QUISPE, REYNALDO CRISTIAN	ICA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL		√
16	21477924	HUANCAHUARI MORALES, ELOY SOLANO	ICA	ICA	OCUCAJE		√
17	21402919	ALBITES VICENTE, PABLO EUSEBIO	ICA	ICA	OCUCAJE		√
18	21479197	SALVATIERRA HUARCAYA, SANTOS FROILAN	ICA	ICA	PACHACUTEC		√
19	21480738	ALDAZABAL CHILINGANO, MAXIMILIANA	ICA	ICA	PACHACUTEC		√
20	42642490	SALZAR INGA, DAVID JOSE	ICA	ICA	PACHACUTEC		√
21	21562624	MENDOZA CORDOVA, JOSE RUFINO	ICA	ICA	PACHACUTEC		√
22	22250784	MUNAYCO PANTOJA, CARMEN LUZ	ICA	PISCO	PISCO		√

23	23524169	MONTEROLA SALVATIERRA, EDIBELTO	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO		√
24	29424129	MAYNITA ABARCA, RITA GLORIA	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO		√
25	21863007	VELARDE VALDEZ, JULIO WILBER	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO		√
26	21837261	LEANDRO MANSILLA, JOSE NARCISO	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO		√
27	40737458	GAMBOA ZARATE, LUIS ALBERTO	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE		√
28	22303986	GAMBOA ZARATE, MARISOL MARLENE	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE		√
29	43251711	ESPIRITU GARCIA, GIL	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE		√
30	40207497	CHIPANA ARAMBURU, JORGE EMILIO	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE		√
31	21502323	GODOY FRANCO, LARAZO INOCENTE	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA		√
32	21502470	ORMEÑO FLORES, FRANCISCO	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA		√
33	21503216	QUINCHO DE QUIROZ, ROSA TEODORA	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA		√
34	21503521	ECHEGARAY PINEDA, LUZ CATALINA	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA		√
35	15413659	HUAMAN ORE, VICTOR RAUL	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS		√
36	15436275	HUAMAN ORE, JULIO CESAR	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS		√
37	15353153	MANUEL ZAMALLOA CARDENAS	LIMA	CAÑETE	SAN LUIS		√
38	07475495	SOTO HUACHIN, LUIS RICARDO	ICA	ICA	SUBJANTALLA		√
39	28829068	HUALLCCA CHAMPE, MARCELINA	ICA	ICA	SUBJANTALLA		√
40	29566147	PUQUIO ZARATE, EUSEBIO VALENTIN	ICA	ICA	SUBJANTALLA		√
41	40329487	YAURICASA QUISPE, JORGELUIS	ICA	ICA	SUBJANTALLA		√
42	21847922	MATIAS PACHAS VDA. DE ORTIZ, JULIA ESTHER	ICA	CHINCHA	SUNAMPE		√
43	21800622	PASACHE OCHOA, JOSE DEL CARMEN	ICA	CHINCHA	SUNAMPE		√
44	22298242	MELGAR CONISLLA, OVIDIO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
45	42536481	BULEJE HURTADO, BENITO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
46	44175560	CARDENAS RODRIGUEZ, EDWIN ROY	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
47	22287007	GARCIA DE PAUCA, CRISTINA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
48	22268599	HUANCA ACUÑA, JESUS FRANCISCO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
49	22256983	HERNANDEZ DE HEREDIA, ADRIANA VICTORIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
50	40040865	CASTILLO AQUIJE, FRANCIS MANUEL	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
51	22258716	CARBAJAL VDA. DE ÑAÑA, DORA VICTORIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
52	21412536	ALTAMIRANO LAURA, ASUNCION	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
53	22271804	ANDIA CACCHA, HUGO ADAN	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
54	22262127	CHAVEZ OLIVARES, MAXIMO ORLANDO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
55	22246821	HUAMANI PAUCAR, DEMETRIA	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
56	22278932	MANERO ATUNCAR, MANUEL ALEJANDRO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
57	22293941	NONRROY OLIVARES, JOSE ANTONIO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
58	22298522	AQUIJE CESPEDES, VANESSA EDITH	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
59	23557498	ACEVEDO MIRANDA, GUADALUPE LUZ	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
60	22270440	CABEZUDO CHACALIAZA, RAUL EDILBERTO	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA		√
TOTAL OBSERVADO						**2'520,060.00**	

LEYENDA

√	CONFORME
X	BENEFICIARIO NO SE ENCUENTRA EN PADRÓN DE JEFE DE HOGARES ENVIADO POR INDECI.

Este hecho vulnera los Artículos siguientes del Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional:

Articulo 1, del Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, de la Asignación; por el cual se establece: "(...) *La lista del GFB que haya cumplido con los requisitos de asignación será publicada en la página web del FMV, y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH".*

Articulo 6, del Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, de la Asignación; por el cual se establece: "(...) *La lista del Grupo Familiar Beneficiario – GFB, a quien se ha asignado el Bono Familiar Habitacional – BFH, que haya cumplido con los requisitos de asignación será publicada en la página web del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, y de ser el caso, en la municipalidad respectiva. Su difusión consolida el derecho al BFH considerándose al Jefe de Familia como titular del BFH".*

Párrafo segundo de la clausula segunda de las Disposiciones Complementarias Finales, Decreto Supremo Nº 013-2007-VIVIENDA, a cuyo tenor indica: *"(...) Los asientos de inscripción de propiedad de la vivienda se realizarán a favor del jefe de familia, considerado como titular del BFH de acuerdo con lo establecido en la presente norma (...)".*

Inobserva el numeral siguiente de la Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG normas de control interno:

El numeral 5.1.1. Respecto a la Prevención y monitoreo, que señala: "*El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades".

Esta situación se ha generado debido a la debilidad existente en los sistemas de control y monitoreo por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA), respecto a la ejecución en la entrega del Bono Familiar Habitacional – BFH.

Este hecho ha originado que el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA), haya favorecido con la entrega de Bonos Familiares Habitacionales, a grupos familiares no censados como damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007 realizado por el INEI, según muestra por la suma de 2'520,060.00 (Dos millones quinientos veinte mil, sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

B) Control Interno

1. En la información correspondiente de Octubre de 2010 a Junio de 2012, se ha verificado que a las Actas de Conformidad de Obra no se adjuntan copias de DNI, las firmas no están legalizadas por el Notario; situación que no ha permitido validar la firma del beneficiario a cabalidad.
2. En la información correspondiente al mes de Octubre de 2010, se aprecia que no existe el Acta de Conformidad de la beneficiaria ROSANA MARIA QUISPE RAMOS DE CASTILLO, Obra ejecutada por J & GLOBAL INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.C.
3. En la información correspondiente al mes de Noviembre de 2010, se aprecia que no se evidencia la firma en la conformidad de obra del funcionario de la Unidad Ejecutora, llevando sólo la del beneficiario.
4. En la información correspondiente al mes de Noviembre de 2010, se aprecia la falta la segunda hoja del Acta de Conformidad, que contiene las firmas del beneficiario y el representante legal de la Entidad Técnica.

V Hallazgo

1. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA y sus Organismos Públicos Descentralizados: Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT y el Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, así como por los Comités Distritales de Defensa Civil, deberán establecer Directivas precisas, respecto a los procedimientos de entrega de subvenciones en caso de desastres naturales, como el caso del

sismo del sur; bajo responsabilidad de los funcionarios de las entidades respectivas.

VI CALIFICACION LEGAL

El ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (Fondo Mivivienda), no ha cumplido con otorgar el Bono Familiar Habitacional (BFH) a los jefes de familia debidamente empadronados por el INEI, Por la suma de S/. 2'520,060.00, por lo que asiste responsabilidad al señor Viceministro de Vivienda y Urbanismo, Arq. DAVID ALFONSO RAMOS LOPEZ, quien suscribió el Convenio 124-2010, en representación del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de fecha 19.07.2010, comprometiéndose a utilizar los recursos para construir viviendas a ser sorteadas a favor de las familias afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007..

OBRA 32: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA - ICA".

INFORME TECNICO Nº 003-2012-HAGR/CIRZAT-CR

I DESCRIPCION DE LA OBRA

Ubicación de la Obra	:	Distrito de Subtanjalla – Provincia de Ica – Región Ica
Valor Referencial de Obra	:	S/. 10'088,798.06
Valor Final con Adicionales	:	S/. 11`110,499.80
Periodo de Ejecución	:	274 Dias Calendario (25 Jun 2010 al 25 Mar 2011)
Unidad Ejecutora	:	Municipalidad Distrital de Subtanjalla - Ica
Comité Especial (Exp. Tco. y Obra)	:	Designado con Resolución de Alcaldía Nº 009-2010-MDS/ALC Sr. Carlos Guillermo Morón Pacheco DNI Nº 21439742 Sr. Bertha Catherine Yáñez Peña DNI Nº 40471555 Sr. Julio Fernando Muñoz Quispe DNI Nº 21515144
Proyectista	:	Consorcio Colina (Ing. Santos Víctor Raúl Rivera Brun Reg CIP Nº 5188)
Inspector del Proy.	:	Ing. Roberto I. García Huasaquiche
Contratista	:	IVC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. RUC Nº 20100754755
Residente de Obra	:	Ing. Freddy Fernández Rojas Reg. CIP Nº 43024
Supervisor de Obra	:	Consorcio Subtanjalla (Ing. Máximo David Peña Chanca Reg. CIP Nº 50275
Expediente Deductivos/Adicionales	:	Según Informe de Supervisión se tiene: Hasta el Adicional Nº 03 = S/. 2`720,093.92 Hasta el Deductivo Nº 02 = S/. 1`698,392.12 Monto Presupuestal Adicional = S/. 1`021,70180

PROCESO DE SELECCION

II MARCO LEGAL APLICABLE A LAS CONTRATACIONES PRIORIZADAS POR FORSUR

Artículos N° 134°, 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 134.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones

Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano.

Artículo 135.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas

La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular del la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Concordancia: LCE: Artículo 26°.

"Artículo 136.- Limitaciones a las contrataciones exoneradas

En el caso de las contrataciones exoneradas por causales de desabastecimiento inminente y situación de emergencia no serán aplicables las contrataciones complementarias. De ser necesario adicionales se requerirá para su ejecución de un nuevo y previo acuerdo o resolución exoneratorio.

Concordancia: RLCE: Artículo 182°."

III OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCION

1. La entidad no remitió la Resolución de aprobación de la exoneración con su Informe Técnico Legal sustentatorio.
2. No remitieron la Resolución que aprueba el expediente técnico y el de convocatoria.
3. Se invitó al concurso a cuatro postores con cartas.
4. Se otorgó un plazo de 5 días útiles para que los invitados presenten sus propuestas.
5. No remitieron el Estudio de Posibilidades de Mercado.

IV SUSTENTO DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCION

EMPRESAS INVITADAS AL CONCURSO

- Constructora MPM S. A. de RUC 20100995108, representada por Rafael José Domingo Noriega Barreto. Calle Porta Nº 531-Miraflores, Lima.

- IVC Contratistas Generales SRL, de RUC. 20100754755, representada por Ítalo Felipe Valle Pachas. Calle Gozzoli Norte Nº 580 - 401. Urb. San Francisco de Borja - San Borja, Lima.

- Coper Contratistas Generales SAC de RUC 20117740910. Representada por José Alejandro Peralta Jorge. Calle Arq. Seoane Nº 299 Dpto. 203. C- H. Torres de Lima tambo – San Borja. Lima.

- Construcciones y Maquinarias del Sur SAC, RUC Nº 20367759551. Johnny Edwin Morales Herrera. Calle Juan José Miranda Nº 4001, Pisco-Pisco, Ica.

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA

- Convocatoria y recepción de las invitaciones por los postores: sábado 15.05.10

- Registro: lunes 17 y martes 18.05.10

- Formulación de consultas y observaciones: lunes 17.05.10

- Absolución de consultas y observaciones a las bases: martes 18.05.10

- Presentación de Propuestas, evaluación y Buena Pro: viernes 21.05.10

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 50° al 68° estipula plazos de proceso de 22 días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas para casos de Licitaciones, sin embargo, en los

casos de emergencia, es aplicable plazos menores de acuerdo a la urgencia producto del desastre ocurrido y la necesidad de restituir los servicios públicos dañados.

ESTUDIO DE POSIBILIDADES DEL MERCADO

La Municipalidad Distrital de Subtanjalla No remitió las copias autenticadas de la siguiente documentación:

- Estudio de Posibilidades de Mercado del Expediente de Contratación.
- Cargos de los Informes sobre los resultados de la contratación y del informe sobre los criterios que se tuvo en cuenta para la identificación del proveedor, recepcionados por la "Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República", "Contraloría General de la República" y el "Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", informados en cumplimiento del artículo 6° del Decreto de Urgencia 026-2007.

V. ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

El expediente técnico fue elaborado por la Empresa Consorcio Las Colinas, representada por el Ingeniero Carlos E. Soldevilla Choque e Ingeniero Santos Rivera Brun Proyectistas, el que presenta deficiencias técnicas en su elaboración, no incluyó las autorizaciones de **ANA y DIGESA**, hecho del cual no dio cuenta ni observó el Ing. Roberto I. García Huasaquiche, contratado por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla como Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, y tampoco fue observado por el Alcalde cuando aprobó el expediente técnico.

Como consecuencia de las deficiencias se aprobaron expedientes adicionales y deductivos, que representaron un mayor gasto de S/. 1`021,701.80, ya que no se había proyectado los trabajos adicionales de la laguna de oxidación existente, asimismo, de la revisión del cuaderno de obra se observa que hubo paralizaciones debido a falta de autorizaciones y permisos de los organismos competentes.

VI EJECUCIÓN DE OBRA

1. De conforme al cuaderno de obra, se dieron paralizaciones de los trabajos debido a la intervención de las autoridades del ANA, DIGESA, quienes deberían aprobar previamente es estudio de impacto ambiental y

vertimiento, hechos atribuibles a la negligencia con que actuaron los funcionarios y autoridades de la Unidad Ejecutora, así como a las deficiencias del expediente técnico.

2. Se aprobaron 3 expedientes adicionales y 2 expedientes deductivos, debido a las deficiencias en la elaboración del expedientes técnicos,

3. En la visita realizada la obra se constató el cumplimiento de las metas físicas establecidas en el expediente técnico inicial e incluso las obras de comprendidas en el Expediente Técnico en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, las que están en funcionamiento.

4. Revisando las valorizaciones encontramos que se nos remitió 14 valorizaciones de 16 existentes de ejecución de obra y 08 valorizaciones de Adicionales.

5. Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N°101-2013-MDS/ALC de fecha 04 de febrero de 2013, suscrita por JULIO GENARO ALEJANDRO PECHO GARCIA, Alcalde de la Municipalidad de Subtanjalla, la liquidación final de la obra asciende a S/.11'117,647.95 nuevos soles, de los cuales existe un monto por abonar al contratista por S/.42,630.05 nuevos soles.

VII CONCLUSIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

a) Existe indicios de responsabilidad del Ing. Roberto García Huasaquiche, Profesional contratado como supervisor para la elaboración del Expediente Técnico, quien habría otorgado conformidad al expediente técnico elaborado por el Consorcio Las Colinas, el que presenta deficiencias técnicas en su elaboración que ocasionó mayores gastos en expedientes adicionales por **S/.1'021,701.80.**

b) Producto de la elaboración deficiente del Expediente Técnico y del cual se obtuvo el valor referencial que dio lugar al proceso de selección y al monto de contratación, se otorgaron adicionales y deductivos de obra, que causó mayores gastos estimados en S/.1'021,701.80, siendo responsables de los perjuicios causados los profesionales que elaboraron el mismo, es decir **El Consorcio Las Colinas**; así como quienes dieron conformidad al expediente técnico.

VIII CALIFICACION DE LOS HECHOS

En la ejecución de la presente obra, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; luego de la evaluación de la documentación remitida a esta Comisión se determina lo siguiente:

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Existen indicios de responsabilidad penal del ingeniero Roberto I. García Huasaquiche, contratado por la Municipalidad Distrital de Subtanjalla como Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, quien habría emitido opinión favorable para que se apruebe el expediente técnico elaborado por CONSORCIO LAS COLINAS (conformada por Ing. Carlos E. Soldevilla Choque y Santos V. R. Rivera Brun), dando origen a la Resolución de Alcaldía que aprobó el expediente técnico, por tanto, al no salvaguardar el patrimonio del Estado, habría omitido su obligación prevista en el artículo 21 del Decreto Legislativo 276 y la Ley 28015 Ley del Empleo Público, conducta que además es indicio de la comisión del delito de Incumplimiento de Deberes funcionales previsto en el art. 377° del Código Penal.

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

El expediente técnico elaborado deficientemente por el CONSORCIO LAS COLINAS (conformada por Ing. Carlos E. Soldevilla Choque y Santos V. R. Rivera Brun) ha causado perjuicio a la Unidad Ejecutora, acarreando mayores gastos , por tanto existe responsabilidad civil en el Consorcio que elaboró el citado expediente técnico, así como también co-responsabilidad del ingeniero supervisor de la elaboración del expediente técnico ingeniero Roberto I. García Huasaquiche, detrimento económico que debe ser resarcido vía proceso civil de Indemnización de daños y perjuicios, de acuerdo a lo establecido en el art. 1321° del Código Civil.

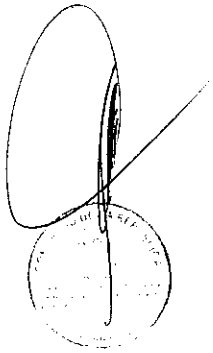

RECOMENDACIONES DEL CAPITULO

PRIMERO: Que el presente Informe Final, capítulo IV sobre EJECUCION DE OBRAS PUBLICA se remita al Ministerio Público para que conforme a sus atribuciones y competencias previstas en los artículo 158 y 159 de la Constitución Política del Estado, inicie investigación sobre los hechos descritos en las Conclusiones de las 32 obras públicas enumeradas en este Capítulo, y en su oportunidad ejerza la acción penal contra los presuntos responsables.

RECOMENDACIONES GENERALES

SEGUNDO: Que el presente Informe Final, Capítulos II y III sobre AYUDA ECONOMICA POR PERDIDAS MATERIALES (BONO 6000) y DONACIONES DINERARIAS Y DE BIENES, se remita al Ministerio Público para que conforme a sus atribuciones y competencias previstas en los artículo 158 y 159 de la Constitución Política del Estado, inicie investigación sobre los hechos descritos en las Conclusiones y recomendaciones respectivamente, y en su oportunidad ejerza la acción penal contra los presuntos responsables.

En debate
6/6/2013
F: 18
C: 0
A: 6
APROBADO

TERCERO: Que las recomendaciones establecidas en los Capítulos II y III de Este Informe Final sobre AYUDA ECONOMICA POR PERDIDAS MATERIALES (BONO 6000) y DONACIONES DINERARIAS Y DE BIENES se hagan efectivas una vez aprobado el presente Informe por el Pleno del Congreso de la República.

Lima 17 de mayo de 2013

Rogelio Canches Guzmán
Presidente

Eduardo F. Cabrera Ganoza
Vice-Presidente

Carmen Omonte Durand
Secretaria

Manuel Salvador Zerillo Bazalar
Miembro

Humberto Lay Sun
Miembro

Vicente Zeballos Salinas
Miembro

Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta
Miembro

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de junio de 2013

Se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del informe final de la Comisión investigadora sobre la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007 y la ampliación de agenda.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de junio de 2013

En sesión de la fecha, se sustentó el informe final de la Comisión investigadora sobre la reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007 por el congresista Canches Guzmán, presidente de la citada Comisión investigadora.----------

Dicho informe contiene conclusiones y recomendaciones como el que se remita al Ministerio Público para que, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, ejerza la acción que corresponda.----------

Luego del debate, se aprobó por 78 votos a favor, ningún voto en contra y 6 abstenciones el informe final, con excepción del extremo referido al ex ministro de Economía y Finanzas José Luis Carranza, de acuerdo con lo solicitado por el congresista Canches Guzmán, presidente de la señalada Comisión investigadora.---------

Se dejó constancia del voto a favor de los congresistas Solórzano Flores, Delgado Zegarra y Molina Martínez; y del cambio de voto de abstención por el voto a favor, de la congresista Coari Mamani.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.----------

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXOS DEL INFORME FINAL

PARTE II DEL INFORME FINAL

ANEXO P-II-01: Documentos que sustentan Recomendación I) página 137 del Informe Final, y listado de 39,165 Constancias de Damnificados no pagadas, para remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros (351 folios).

ANEXO P-II-02: Documentos que sustentan Recomendación II) página 137 del Informe Final, conclusiones 3 y 7, para ser remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros (43 folios)

ANEXO P-II-03: Documentos que sustentan Recomendación IV) página 138 del Informe Final, para ser remitido al Ministerio Público (40 folios)

ANEXO P-II-04: Documentos que sustentan Recomendación V) página 138 del Informe Final, para que se remita al Ministerio Público (Tomo 1: 44 folios; Tomo 2: 546 folios y Tomo 3: 384 folios)

ANEXO P-II-05: Documentos que sustentan Recomendación VI) página 138 del Informe Final, para que se remita al Ministerio Público (39 folios)

ANEXO P-II-06: Documentos que sustentan Recomendación VII) página 138 y 139 del Informe Final, para que se remita al Ministerio Público (18 folios).

ANEXO P-II-07: Documentos que sustentan Recomendación IX) página 139-140 del Informe, para que se remitan a la subcomisión de acusaciones constitucionales (45 folios)

PARTE III DEL INFORME FINAL

ANEXO P-III-01: Documentos que sustentan Recomendación 1) página 191 y 192 del Informe Final, para que se remita al Ministerio Público (88 folios)

ANEXO P-III-02: Documentos que sustentan Recomendación 2) página 192 del Informe Final, para que se remita al Ministerio de Relaciones Exteriores (87 folios).

ANEXO P-III-03: Documentos que sustentan Recomendación 3) página 192 del Informe Final, para que se remita al Ministerio Público (197 folios)

ANEXO P-III-04: Documentos que sustentan Recomendación 4) página 192 del Informe Final, para que se remita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (76 folios)

ANEXO P-III-05: Documentos que sustentan Recomendación 5) página 192 del Informe Final, para que se remita al Ministerio Público (82 folios)

ANEXO P-III-06: Documentos que sustentan Recomendación 6) página 192 del Informe Final, para que se remita a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT (252 folios)

PARTE IV DEL INFORME FINAL

ANEXO P-IV-01: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra" Rehabilitación del sistema de alcantarillado de ciudad de Pisco"(344 folios)

ANEXO P-IV-02: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación del sistema de agua potable e instalaciones del Servicio de saneamiento de los Centros Poblados de Longar, Camino de Reyes, Quilloay, Alto Callao, Santa Catalina y Yanquiza del distrito de San Juan Bautista - Ica "(130 folios)

ANEXO P-IV-03: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco, Zona Sur - Pisco – Ica"(Tomo 01: 125 folios y Tomo 02:79 folios)

ANEXO P-IV-04: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de redes secundarias de alcantarillado en el distrito de Villa Túpac Amaru Inca - Pisco – Ica" (Tomo 01: 174 folios y Tomo 02:23 folios)

ANEXO P-IV-05: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en el distrito de San Andrés - Pisco - Ica" (Tomo 01: 275 folios y Tomo 02: 126 folios)

ANEXO P-IV-06: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los Centros Poblados de la Zona Norte del distrito de la Tinguiña" - Ica – Ica" (Tomo 01: 88 folios y Tomo 02:103 folios)

ANEXO P-IV-07: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Construcción de la línea de conducción y línea de aducción y y reservorio elevado re4 - de 1500 m3 en el distrito de Túpac Amaru - Pisco – Ica (Tomo 01: 205 folios y Tomo 02:134 folios)

ANEXO P-IV-08: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reconstrucción, ampliación y equipamiento del Centro de Salud de Yauyos - Yauyos – Lima" (52 folios)

ANEXO P-IV-09: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco, Zona Oeste - Pisco – Ica" (Tomo 01: 313 folios y Tomo 02: 56 folios)

ANEXO P-IV-10: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en la Ciudad de Pisco, Zona Norte – Ica"(Tomo 01: 300 folios y Tomo 02:29 folios)

ANEXO P-IV-11: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de redes secundarias de alcantarillado en el distrito de San Andrés, Zona Sur y Este - Pisco – Ica" (Tomo 01:244 folios y Tomo 02:48 folios)

ANEXO P-IV-12: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación del sistema de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la Base FAP "Renan Elías Olivera" San Andrés -Pisco – Ica" (Tomo 01: 232 folios y Tomo 01:20 folios)

ANEXO P-IV-13: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de redes secundarias de agua potable en el distrito de Villa Túpac Amaru Inca - Pisco - Ica"(Tomo 01:146 folios y Tomo 02: 104 folios)

ANEXO P-IV-14: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Ayaviri - Yauyos – Lima" (106 folios)

ANEXO P-IV-15: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación integral y ampliación del Cementerio General de Pisco - Ica (1ª Etapa)" (162 folios)

ANEXO P-IV-16 Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el Cercado del distrito de la Tinguiña – Ica" (Tomo 1: 83 folios y Tomo 2: 188 folios)

ANEXO P-IV-17: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Santa Ana - Chincha Alta- Chincha – Ica" (Tomo 01: 347 folios y Tomo 02: 43 folios)

ANEXO P-IV-18: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reconstrucción de la infraestructura y equipamiento de la I.E. José Carlos Mariátegui- Obra Nueva (Sector A) y Obras Complementarias (Sector C)"(125 folios)

ANEXO P-IV-19: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra" Construcción y equipamiento del Centro Base de Recursos Educativos (Cebre) en el distrito de Imperial - Cañete – Lima" (130 folios)

ANEXO P-IV-20: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 22250- El Carmen - El Carmen Chincha – Ica" (280 folios)

ANEXO P-IV-21: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reconstrucción de la I.E. Nº 22230 en el Centro Poblado Balconcito" (216 folios)

ANEXO P-IV-22: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Habilitación Urbana - Tambo de Mora – Chincha – Ica" (127 folios)

ANEXO P-IV-23: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de vías colectoras y adyacentes al Par Vial del Anillo Central" ubicado en la provincia de Pisco – Ica"(66 folios)

ANEXO P-IV-24: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación integral del Cementerio General de Pisco - 2° Etapa - provincia de Pisco – Ica"(151 folios)

ANEXO P-IV-25: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación de la infraestructura vial de la Av. Abraham Valdelomar - Pisco – Ica"(Tomo 1: 51 folios y Tomo 2: 62 folios)

ANEXO P-IV-26: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reparación de Amarraderos Nº 1 (1ª), Nº 2(1B) y Demolición de Amarraderos Nª 3(1C) y Nª 4(1D) del Terminal Portuario General San Martin - Pisco – Ica" (Tomo 1: 181 folios y Tomo 2: 213 folios)

ANEXO P-IV-27: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. San Agustín - Chincha Alta - Chincha – Ica" (116 folios)

ANEXO P-IV-28: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Reconstrucción de Cerco Perimétrico, Servicios Higiénicos, 13 aulas y ambientes generales de la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado Lurinchincha" (132 folios)

ANEXO P-IV-29: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Ejecución de obra y provisión e instalación del equipamiento electromecánico del Proyecto; fortalecimiento de la capacidad resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Ica" (186 folios)

ANEXO P-IV-30: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Habilitación Urbana Mapfre - Congreso de la República – Pisco" (45 folios)

ANEXO P-IV-31: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Construcción de viviendas de interés social a través del programa Techo Propio, con el Bono Familiar Habitacional - BFH, en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio en zona urbana o rural"(162 folios)

ANEXO P-IV-32: Informe Técnico y medios probatorios de la Obra "Rehabilitación y mejoramiento de sistema de agua potable y saneamiento del distrito de Subtanjalla – provincia de Ica –Ica"(140 folios)

ANEXO P-IV-33 Documentos que sustentan análisis y conclusiones de gestión del "Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007"-FORSUR (589 folios)

Congreso de la República

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

COMISIÓN INVESTIGADORA REFERIDA A LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2007

Período Anual de Sesiones 2012-2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 15

FECHA : VIERNES 17 DE MAYO de 2013
HORA : 8:30 A.M.
LUGAR : Sala Nº 4 - Edificio V.R.H.T.

ASISTENCIA

1.- Rogelio Canches Guzmán ..... 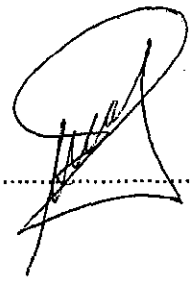
Presidente

2.- Eduardo F. Cabrera Ganoza ..... 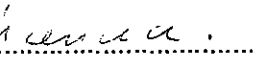
Vice-Presidente

3.- María Del Carmen Omonte Durand De Dyer ..... 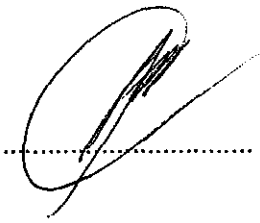
Secretaria

4.- Manuel Salvador Zerillo Bazalar ..... 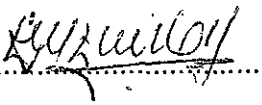
Miembro

5.- Humberto Lay Sun ..... 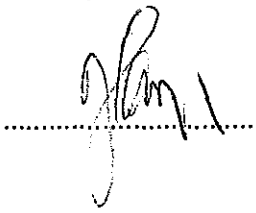
Miembro

6.- Vicente Zeballos Salinas .....
Miembro

7.- Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta .....
Miembro

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 15 de Mayo del 2013

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Investigadora Referida a la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 15 de Agosto de 2007
15 MAY 2013
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: .....

Oficio Nro. 039-2013-EFCG/CIRT2007/JJR

Señor Dr. :

ROGELIO CANCHES GUZMAN

Presidente de la Comisión Investigadora sobre

la Reconstrucción del Terremoto de Ica.

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitar la Licencia correspondiente, justificando mi inasistencia a las Sesiones que se pudieran programar en los próximos cinco días; ello en razón de encontrarme con descanso médico, conforme se acredita en la copia xerográfica que se adjunta, emitida por mi médico tratante Dr. Eduardo Tocci U.; **en tal virtud, solicito se me otorgue la Licencia y/o Dispensa correspondiente por las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se pudieran programar entre el 13 y el 19 de Mayo del presente año;** lo que comunico, para los fines consiguientes.

De igual forma, reitero que cualquier coordinación sea efectuada con el Abog. JEFFRI MARIO JAUREGUI RAMOS, Asesor Principal de mi Despacho Congresal, quien participará durante las Reuniones de Coordinación que se llevarán a cabo próximamente, en las Oficinas de esta Comisión Investigadora o en el local que se disponga; autorizándolo para recoger los Informes y/o Pre Informes que la Comisión emita; lo que comunico, para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
Eduardo Cabrera Ganoza

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Mg. EDUARDO CABRERA GANOZA
CONGRESISTA

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
Eduardo Cabrera Ganoza

CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° .....

Certifica:

Que el Sr. Eduardo Cabrera Ganoza presenta una tendinitis aguda derecha y necesita descanso médico por 1 semana a partir de la fecha.

Dr. EDUARDO TOCCI U.
C.M.P. 0973

Fecha: 13/05/2013

Nº 6226486

10 NUEVOS SOLES

CONSEJO NACIONAL

REP S.A.C.

REMITIR AL COLEGIO: Nº 6226486

Nombre: .....

C.M.P.: .....

Fecha: .....

OBSERVACIONES: .....

Tu colegio a tu servicio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Investigadora Referida a la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto de Agosto de 2007
17 MAY 2013
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lima, 12 de Marzo del 2013.

OFICIO N° 0512-2012-2013-ENRZ-CR.

Señor:
ROGELIO CANCHES GUZMAN.
PRESIDENTE DE LA COMISION INVESTIGADORA REFERIDA A LA RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Congresista ELIAS NICOLAS RODRIGUEZ ZAVALETA, solicitarle se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la sesión extraordinaria N° 15 programada para el día de hoy 17 de Mayo del año 2013, a las 8:30 horas, a realizarse en la Sala N° 4 del Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, por motivo de viaje y tener reuniones pactadas con antelación que son propias de la función de representación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano su gentil atención no sin antes reiterarle mis consideraciones personales.

Atentamente,

RICARDO DANIEL AQUINO PAJARES
ASESOR PRINCIPAL

C.C. Departamento de Comisiones

Congreso de la República

Lima, 17 de Mayo de 2013.

Oficio N°133-2012-2013-DP-VZS/CR

Señor Congresista
ROGELIO CANCHES GUZMAN
Presidente de la Comisión Investigadora Referida a la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el terremoto del 15 de Agosto de 2007.
Presente.-

De mi consideración:

Por especial encargo del Congresista **VICENTE ZEBALLOS SALINAS**, me es grato saludarlo y manifestarle, que por razones de fuerza mayor relacionadas con su labor parlamentaria y programadas con anticipación, no será posible su asistencia a la Sesión de Trabajo del mencionado grupo usted preside, para el día de hoy viernes 17 del presente.

Por lo que solicito se sirva proveer la dispensa correspondiente, conforme al Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS ·

VICENTE DIAZ SUYON
ASESOR